ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Egdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 2 DE ENERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4195.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Rosamorada, Nayarit.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CONVOCATORIA para la integración de las Comisiones Especiales del Salario Mínimo, en los diversos Municipio del Estado.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4195.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto 4071, se amplía la Partida número 42 en la forma siguiente.

Partidas	Ramos	Asignación
	XIII.—MEJORAS MATERIALES	
42	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	$ 20,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.50
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Tepic, Nayarit, a primero de enero de mil novecientos sesenta.

VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación del SALARIO MINIMO, que regirá en esta Entidad Federativa, en el Bienio 1960-1961, y

CONSIDERANDO:

I.-En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 414 y 415 de la Ley Federal del Trabajo, esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, lanzó con toda oportunidad, la Convocatoria para la integración de las Comisiones Especiales Salario Mínimo, en los diversos Municipios del Estado.

II.-Las Comisiones Especiales de Jala, Jalisco, El Navar, Rosamorada, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan, ajustándose a las instrucciones que oportunamente les fueron giradas por esta Central, comunicando su instalación y en tiempo dictaron resolución en la que señalaron el Salario Mínimo, a que hubieran llegado a un acuerdo las de Tepic y Compostela.

III.-En los Municipios de Huajicori y La Yesca, no se instalaron las Comisiones Especiales, no obstante las exitativas que por diversos medios se hicieron a los CC. Presidentes Municipales.

IV.-No obstante haberse integrado las demás Comisiones Especiales, sus integrantes no fijaron el tipo de Salario Mínimo.

V.-Es imperativo para esta Junta Central, revisar las opiniones dictadas por las Comisiones Especiales, y resolver en los demás casos como lo previene el Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

VI.-Con la facultad que confiere la citada Ley Laboral, a este Tribunal de Trabajo y, tomando en consideración los razonamientos expuestos por los factores de la producción y atento al plan de Gobierno, fijado por el C. Francisco García Montero, Gobernador Constitucional del Estado, al tomar posesion de su alto cargo y reconociendo además, las condiciones que imperan en el sostenimiento de la vida humana por el poder adquisitivo de nuestra moneda y los demás fenómenos económicos especiales que se observan actualmente, el Salario debe tender a nivelar las condiciones del trabajador, sin lesionar al factor Capital, que debe tenerse como base y fuente de la riqueza, tratando de evitar conflictos de carácter económico y afrontando la realidad.-Todo éllo importa que el Pleno de esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, atenta

las diversas necesidades del Municipio de la Entidad y los factores especiales y situación especial que prevalece, en el desarrollo industrial, estimando una necesidad fijar un Salario Mínimo acorde con las necesidades de los trabajadores de la ciudad, del campo, mineros y pescadores, estima procedente aumentar el Salario Mínimo y al efecto se resuelve con la siguientes,

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El Salario Mínimo q' deberá regir en cada uno de los Municipios del Estado, durante el Bienio 1960-1961, es el que a continuación se especifica.

ACAPONETA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	$ 9.00
Para los trabajadores mineros	,, 10.00
Para los trabajadores pesqueros	,, 9.00

AHUACATLAN.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 8.00
Para los trabajadores mineros	,, 8.50

AMATLAN DE CAÑAS.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 7.50
Para los trabajadores mineros	,, 9.00

COMPOSTELA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 8.00
Para los trabajadores mineros	,, 8.50
Para los trabajadores pesqueros	,, 8.50

HUAJICORI.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 8.00
Para los trabajadores mineros	,, 9.00

IXTLAN DEL RIO

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 8.00
Para los trabajadores mineros	,, 8.50

JALA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 8.00
Para los trabajadores mineros	,, 8.50

JALISCO.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 8.00

EL NAYAR.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	,, 7.00
Para los trabajadores mineros	,, 8.50

ROSAMORADA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	$ 9.00
Para los trabajadores mineros	,, 10.00

RUIZ.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	„ 9.00
Para los trabajadores mineros	„ 10.00

SAN BLAS.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	„ 9.00
Para los trabajadores pesqueros	„ 10.00

SAN PEDRO LAGUNILLAS.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	„ 7.50
Para los trabajadores mineros	„ 8.50

SANTA MARIA DEL ORO

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	„ 7.50
Para los trabajadores mineros	„ 8.00

SANTIAGO IXCUINTLA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	„ 9.00
Para los trabajadores mineros	„ 10.00
Para los trabajadores pesqueros	„ 9.50

TECUALA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	„ 9.00
Para los trabajadores mineros	„ 10.00
Para los trabajadores pesqueros	„ 9.50

TEPIC.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	„ 9.50

TUXPAN.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	„ 9.00
Para los trabajadores pesqueros	„ 9.50

LA YESCA.

Para los trabajadores de la ciudad y el campo	„ 7.00
Para los trabajadores mineros	„ 8.50

SEGUNDA.-El Salario Mínimo fijado en el punto resolutivo que antecede, será sin perjuicio del Salario mayor que a la expedición de esta resolusión disfruten los trabajadores, el que de niguna manera podrá ser reducido al tipo mínimo especificado.

TERCERA.-El Salario Mínimo fijado, entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta.

CUARTA.-Remítase un tanto de esta resolución al C. Gobernador Constitucional del Edo., Secretaría de Economía y Sría. del Trabajo y Previsión Social.

QUINTA.-Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firmaron los representantes que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante el Actuario en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley que da fé.

El Presidente de la Junta Central

Lic. MANUEL BAYARDO.-Rúbrica.

Representan Patronal,

CARLOS MUÑOZ JIMENEZ.-Rúbrica.

Representante Obrero,

MARCOS HERRERA M.-Rúbrica.

El Actuario en Funciones de Srio.

P. M. D. L.

JULIO CONTRERAS B.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 6 DE ENERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4197.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, a vender un solar.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de los Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4197.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la señora Ma. Rosario Ramos.

MARIA ROSARIO RAMOS, Solar ubicado Oriente, en el fraccionamiento denominado NIA CUAUHTEMOC y que forma parte del Cuartel Primero, Manzana sin número, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 10.00 metros y limita con la calle Capitán Aviador Francisco Sarabia; al Sur, tiene la misma medida que la anterior y limita con solar de la Unión de Cargadores; al Oriente mide 41.00 metros y limita con propiedad del Dr. Chiquet y al Poniente mide igual medida que la anterior y limita con la misma solicitante.-Extensión superficial. CUATROCIENTOS DIEZ METROS Cuadrados -Precio -(CUATROCIENTOS DIEZ PESOS.)

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Distrito en el Estado.-Tepic, Nayarit.

LISTA de los Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del del artículo 78 de la Ley de responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Territorios Federales y de los altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la fracción I de artículo 79 de la Ley indicada.

PROFESIONINISTAS

1	Lic. Luis Romo Casillas	Veracruz 170 Nte.
2	Lic. Raul Luna Vázquez	Av. Allende 120 Ote.
3	Lic. Jesús López García	Mina 54 Pte.
4	Lic. Miguel Durán Pérez	Puebla 81 Nte.
5	Ing. Pablo Chaurand	Hidalgo 74 Ote
6	Ing. Mario Ibarra Anaya	Hidalgo 17 Ote.
7	Dr. Fausto Luque	Av. Allende 93 Ote
8	Dr. Javier Barba García	Hidalgo 44 Ote.
9	Dr. Pedro López Díaz	Puebla 227 Nte.
10	Dr. Alejandro Núñez Olvera	Puebla 161 Nte.
11	Dr. Luis Ramos González	Emiliano Zapata 176 Ote.
12	Dr. Guillermo Velazco G.	Av. Allende 10 Ote.
13	Dr. Ricarbo Padilla y Valero	Av. Allende 19 Ote.
14	Dr. Sotero Lozano Straffon	Lerdo 179 Pte.
15	Dr. Jorge Paredes Martínez	México 29 Sur

MAESTROS

1	Pablo Pérez Orozco	S. Luis 27 Sur
2	Ricardo Calderon T.	Morelia 245 Nte.
3	Gonzalo Vidal S.	Morelia 228 Nte.
4	Maurilio Gutiérrez	Ures 305 Sur
5	Enrique Ulloa	Libertad 309 Norte
6	Julian Ortega	Hidalgo 720 Poniente
7	Alfonso Flores	San Luis 39 Sur
8	Sabino Herrera	Morelos 508 Pte.
9	Guadalupe Cortéz	Carnaval 249 Sur
10	Mario López Quevedo	Lerdo 486 Pte.
11	Antonio Aguilar González	Morelos 330 Pte.
12	Cecilio Cisneros Rizos	Hidalgo 176 Pte.
13	Manuel Morales V.	Casa del Estudiante.
14	Plácido Castillo	Zacatecas 399 Sur
15	Luis Batista Ortega	Mina 330 Pte.

PRENSA

1	Raúl Romero Gallardo	Jalisco y Madero C. Estadios
2	Manuel García Lepe	S. Luis 275 Nte.
3	Rogelio Rosas Jacobo	Sonora 18 Nte.
4	Antonio Pérez Cisneros	Zaragoza 65 Ote.

5	Míguel Pérez Cisneros	Puebla 119 Nte.
6	Zenón Altamirano	Lerdo 214 Poniente
7	Brígido Ramírez Guillén	Ejido 37 Col. H. Casas
8	Reyes Medina López	Lerdo 376 Pte.
9	Miguel Fregoso García	Morelia 331 Nte.
10	Ricardo Silva Delgado	Allende Ote. Hotel Avenida
11	Adalberto Rodríguez y Duarte	México 605 Norte.
12	Alberto Ramos Magallanes	León 281 Norte.
13	David Rentería y Rentería	Zapata 351 Pte.
14	Carlos Muñoz Jiménez	Zaragoza 168 Pte.
15	Adolfo Meda Quezada	Hidalgo 481 Pte.

EMPLEADOS

1	Salvador Flores	Pedraza 109 Pte.
2	Cipriano Torres	Puebla 27 Sur
3	Dionicio Ballesteros	Zaragoza 361 Pte.
4	Vicente Silva	Caja del Agua
5	Bernardo Torres	Hidalgo 346 Pte.
6	José Quintero	Estación del Ferrocarril
7	Alfonso Ocegueda	Av. Juárez 144 Ote.
8	José Ramírez	Hidalgo 520 Ote.
9	Antonio Rochín	León 259 Nte.
10	J. Cruz Escobedo	Lerdo 764 Pte.
11	Siverio Nolasco	Querétaro 440 Nte.
12	Adán Díaz Balbuena	Sonora 80 Norte
13	Cesáreo Cruz Chávez	León 35 Sur
14	Luis Alvarez Jiménez	Amado Norvo 554 Pte.
15	Antonio Camba Maheda	Hidalgo 481 Pte.

INDUSTRIALES Y COMERCIANTES

1	José R. Meza Villaseñor	Durango 186 Sur
2	J. Jesús Hernández Ochoa	S. Luis 274 Norte
3	Ricarde Velarde Osuna	Allende 281 Ote.
4	Mario Luna Vázquez	Emiliano Zapata 292 Pte.
5	Pedro Medina Domínguez	Puebla 122 Nte.
6	Manuel González Navarro	kilómetro 904 (Pepsi-Cola
7	Juan José Sepúlveda	Jesús García 11 Ote.
8	Emilio Monroy Aldrete	Ures 30 Norte
9	Benjamín Herrera H.	Lerdo 87 Ote.
10	Agustín Olivares V.	Querétaro 31 Sur
11	Antonio Echevarría Pérez	Veracruz 260 Nte.
12	José Mata García	Av. México 5 Sur
13	Salvador Velazco Robles	Lerdo 264 Pte.
14	Antonio Meza López	Querétaro 399 Sur
15	Teódulo Medina R.	Querétaro 264 Nte.

OBREROS

1	Marcos Herrera	Zaragoza 543 Pte.
2	Crispín Esquivel	Allende 451 Pte.

3	Guillermo Hernández	Mina 335 Pte.
4	Roberto Ramírez Vázquez	S. Francisco 169 C. E. Zapata
5	Jesús Bañuelos	Ejido de Menchaca 30
6	Leandro Sánchez Ler	Lerdo 43 Ote.
7	Ma. Ascención Castillo	Querétaro 176 A. Sur
8	Ricardo Figueroa	Av. Mexico 134 Sur
9	Ignacio Henríquez	S. Luis 283 Nte.
10	Daniel Pérez G.	Guerrero 239 Ote.
11	Elías López A.	Abasolo 177 Ote.
12	Martín Salinas	Miñón 230 Ote.
13	Josefina Acuña	Lerdo 491 Pte. C. H. Casas
14	Santiago Gómez	E. Zapata 44 Ote.
15	Antonio López	12 de Oct. 19 Col. Flores M.

CAMPESINOS

1	Angel Aguilar Becerra	Insurgentes 314 Ote.
2	Martín Gómez	Insurgentes 324 Ote.
3	J. Jesús Guardado	Colonia Menchaca
4	Salvador Velázquez Saldaña	Insurgentes 320 Ote.
5	Salvador Gómez Avalos	Insurgentes 318 Ote.
6	J. Concepción López	Ejido Col. Menchaca
7	Manuel Partida	Ejido Col. Menchaca
8	José Paredes	Mazatlán 170 Sur
9	Pablo Sandoval O.	Insurgentes 50 Pte.
10	Nicolás Olvera	Amado Nervo 585 Pte. C. H. C.
11	Daniel Pulido	Libertad 478 Nte. C. H. Casas
12	Marcelino Bizarrón	Construcción 332 C. H. C.
13	Marcelino Vironchi	Pedroza 489 C. H. Casas
14	José Cervantes V.	Victoria 428 Pte.
15	Pedro Cervantes	Aquiles Serdán 468 Nte.

Se publica esta lista con apoyo en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

Tepic, Nay., 23 de noviembre de 1959.

El Juez de Distrito en el Edo.
P. M. L.
Lic. PEDRO PONCE DE LEON.-Rúb.

LIC. ANTONIO JAVIER WU VALLEJO.-RUB.
Srio. P. M. L.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE ENERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4198.—Reformando la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

DECRETO Núm. 4199.-Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit

CUÑAS, RELLENOS Y NOTAS DE INTERES PERMANENTE.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4198.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-El Poblado de "El Salado" de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a partir de la fecha de su publicación en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, llevará el nombre de "El Valle de Lerma".

ARTICULO SEGUNDO.-Se Reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en su Capítulo Segundo, artículo cuarto, párrafo cuarto, como sigue:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA: QUE COMPRENDE ..... "EL VALLE LERMA" (antes El Salado)

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por mandamiento de Ley tienen que efectuar los solicitantes de concesionarios de minas en el Estado

10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el, siguiente:

DECRETO NUMERO 4199.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura.

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto 1069 se amplía la Partida número 72 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	XI.-POLICIA	
72	Compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de Equipo de Policía, etc.	$ 3,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, Capital del mismo, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente.

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic, su Capital, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción

CUÑAS, RELLENOS Y NOTAS DE INTERES PERMANENTE relativas a los Censos Nacionales de 1960-1961, preparadas por el Departamento de Propaganda y Publicidad Censal de la Dirección General de Estadística, que se envían a esa publicación periódica con la súplica muy atenta para que, en todos los espacios disponibles y con la mayor periodicidad ques sea posible se inserten, con preferencia en forma permanente, como cooperación al buen éxito de las actividades censales, que tanta importancia histórica tienen para el presente y el porvenir de México.

SUGESTION MUY ATENTA: Para el control que está llevando a cabo la Dirección General de Estadística, les agradeceremos que al final de cada uno de estos materiales se incluya la leyenda siguiente:

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

México vale, en cuanto valen sus hijos. Todos y cada uno de los habitantes de la República son importantes e imprescindibles en la función censal . . . . . CENSAR ES CONTAR, persiguiendo que México acelere su progreso. Los Censos de 1960-1961 van a tomar una instantnea, o una radiografía, de la situación y de la estructura de la población, por edades, sexo, estado civil, ocupación, fuerza de trabajo, educación, lengua, religión, migración interna y características de la vivienda.

Un país progresista como México, merece buenos censos y los tendrá, pues para levantar los de 1960-1961 cuenta con estos elementos: la cooperación Presidencial más decidida y eficaz; la experiencia de los censos anteriores; planes técnicos adecuados y sencillos; personal debidamente preparado y equipos mecánicos de lo más moderno en el mundo . . Dentro de ese cuadro, únicamente falta QUE NO FALLEN LOS DATOS QUE CADA HABITANTE DE LA REPUBLICA TIENE EL DEBER PATRIOTICO DE PROPORCIONAR. Esos datos constituyen la materia prima de los Censos, y DEBEN SER fundamentalmente VERIDICOS Y OPORTUNOS.

Son de tan extraordinaria importantancia los Censos de Población y Agrícola Ganadero, y Ejidal, que se levantará en el presente año, que el Primer Magistrado de la Nación, Licenciado Adolfo López Mateos, al través del Decreto correspondiente, los declaró de INTERES NACIONAL, y asimismo, dispuso que, en su preparación, tabulación y publica-

ción, se erogue, en el presente año, 30 MILLONES DE PESOS.

A mediados del año pasado, cumplimentando, instrucciones presidenciales, se creó el Concejo Técnico de los Censos Nacionales, organismo que, a partir de su establecimiento se consagró a preparar los programas técnicos para los Censos de 1960-1961, q' se efectuarán así: el 8 de junio de 1960 los de población y agropecuario, y ejidal; y en 1961, en fecha que se fijará oportunamente, el industrial y el de servicios.

LOS CENSOS DE 1960-1961: Son un llamado a la conciencia nacional ¡Responda a ese llamado.!

LOS CENSOS de 1960-1961: Orientarán el esfuerzo nacional, en su marcha de trabajo y progreso.

LOS CENSOS SON: La verdad de la Patria. Sobre ella se edificará su futuro.

Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios de los censos y documentos auxiliares, son, de acuerdo con la LEY, estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, en ningún caso, en su forma nominativa individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él

El Censo Agrícola-Ganadero y el Ejidal, que se levantará el próximo 8 de junio, junto con el de población, abarcará todas las actividades del campo. El primero enumerará los predios no ejidales, forestales, ganaderos y mixtos; y, el segundo incluirá todos los ejidos existen en la fecha del mismo censo.

LA FUNCION CENSAL equival en tiempos de paz, a la prestación de vicios militares en tiempo de guerra. F esta última se defiende la soberanía o decoro nacionales, en los censos se contr buye a la integración de un México ma grande, pues, los censos que son la cor tabilidad de la nación, permiten conoce con exactitud, los problemas nacionale para resolverlos con mayor prontitud atingencia.

Alístese usted como voluntario de l Legión que sobrepasará el millón miembros, de las diversas funciones ce sales.

El Ingeniero Albino Zertuche, Direc tor General de Estadística y Vocal Eje cutivo del Consejo Técnico de los Censo Nacionales, precisó, al iniciarse la cam paña de divulgación relacionada con lo próximos censos, haciendo así un llama do al sentido de responsabilidad y al pa triotismo de los mexicanos, que en lo censos anteriores se excitó a la ciudada nía a prestar su cooperación con apoyo en la advertencia en el sentido de que, d no colaborar, serían objeto de sanciones.

Añadió luego, fijando la posición de las autoridades al respecto, que en los censos de 1960-61, no obstante que las sanciones tienen plena vigencia, se apelará, fundamentalmente, al convencimien to, para lograr que todos los mexicanos, sin excepción, contribuyan espontánea y emocionadamente al buen éxito de las funciones censales.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación Re dime; la Ignorancia Esclaviza.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 13 DE ENERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 4200.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que ordnena que la planeación, organización y dirección técnicas de los trabajos de los Censos Nacionales de 1960 y 1961, estarán a cargo del Consejo Técnico de los Censos Nacionales, dependiente da la Secretaría de Industria y Comercio.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4200.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en el Estado contenida en Decreto 4113, se amplían las Partidas 11 y 12 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	RAMO PRIMERO	
	II.--SECRETARIA	
11	Compra de mobiliario, conservación y todos los demás gastos que aprue be la H. Cámara, con	$ 20,000.00 más
12	Gastos Generales e imprevistos, con	. 25,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,
Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero.. 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar..... 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el estado.... 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o——o

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que ordena que la planeación, organización y dirección técnicas de los trabajos de los Censos Nacionales de 1960 y 1961, estarán a cargo del Cansejo Técnico de los Censos Nacionales, dependiente de la Sría. de Industria y Comercio

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República

DECRETO que declara de interés nacional, la organización, levantamiento y tabulación de los censos de población, agrícola-ganadero y ejid para el año de 1960. Del industrial del de servicios para el año de 1961

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. de la propia Constitución y en los artículos 1o., 2o., 7o., 11 y demás relativos de la Ley Federal de Estadística y 95 de su reglamento; y,

CONSIDERANDO:

I.-Que conforme a la tradición censal mexicana, a la ley y reglamento en materia de estadística y a las recomendaciones de los organismos estadísticos interamericanos, debe levantarse en 1960 el 8o. Censo General de Población sobre bases técnicas y mediante el sistema de organización que aseguren las características de universalidad, generalidad y simultaneidad, que permitan la comparación con los anteriores censos nacionales de habitantes así como con los censos similares de los demás países que siguen la costumbre de efectuar sus Censos de Población cada 10 años, en los terminados en cero;

II.-Que las normas técnicas debidamente ajustadas a las realidades sociales, económicas y culturales del país, son base indispensable para garantizar el debido éxito de los próximos censos, no sólo en cuanto a su comparación con los nacionales anteriores y por lo que respecta a su apego a las recomendaciones básicas interamericanas, sino para conservar en unos casos y elevar en otros el grado de atendibilidad de los datos, y en vista de la conveniencia de que la organización censal en toda la República se haga conforme a la experiencia de las operaciones

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

censales precedentes, es conveniente que el Consejo Técnico de los Censos Nacionales creado dentro de la Secretaría de Industria y Comercio, intervenga en la planeación, organización y dirección técnicas de los trabajos que se harán 1959, 1960 y 1961 y años siguientes, y procure atender a las nuevas necesidades de materiales estadísticos que requiera la investigación y planeación, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.-La planeación, organización y dirección técnica de los trabajos de los Censos Nacionales de 1960 y 1961 estarán a cargo del Consejo Técnico de los Censos Nacionales, dependiente de Secretaría de Industria y Comercio y yo vocal ejecutivo lo es el C. Director General de Estadística.

ARTICULO 2o.-La preparación y ejecución de los trabajos de dichos censos estarán a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio, por conducto de la Dirección General de Estadística y las bases reglamentarias e instructivos que expida deberán ser aprobados por el Consejo Técnico de los Censos Nacionales.

ARTICULO 3o.-Se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación de las Censos Nacionales de 1960 y 1961.

ARTICULO 4o.-El 8o. Censo General de Población será levantado el día 8 de junio de 1960. Los Censos 4o. Agrícola Ganadero y 4o. Ejidal, se levantarán en toda la República del 2 de mayo al 15 de junio de 1960. El Censo Industrial y el Censo de Servicios, comprendiendo en este último los establecimientos comerciales, las empresas de transporte y otros servicios que determine el Consejo Técnico de los Censos Nacionales, se levantarán en 1961, referidos a actividades del año de 1960, en las fechas que determine el Consejo Técnico de los Censos Nacionales. Simultáneamente al levantamiento del Censo de Población, los empadronadores deberán tomar los datos para los directorios de establecimientos industriales, comerciales y empresas de transporte, directorios que se utilizarán, puestos al día, para el levantamiento de los censos económicos de 1961. Asímismo, los empadronadores de dicho censo, recogerán los datos de ganado en las poblaciones, como complemento al Censo Agrícola-Ganadero de 1960. Dentro de este progama se incluirán las encuestas de muestreo, en apoyo y complemento de los censos según lo determine el Consejo Técnico de los Censos Nacionales, y para atender las necesidades fundamentales.

ARTICULO 5o.-Los Gobiernos de las Entidades y los Ayuntamientos, además de la cooperación económica que señalen para los censos nacionales, prestarán toda la ayuda y facilidades necesarias para el buen éxito de los censos Todas las dependencias del Gobierno Federal y las instituciones descentralizadas, da-

rán a la Dirección General de Estadística, la ayuda que ésta les solicite y la colaboración que sea necesaria para el debido desarrollo de las operaciones censales. Las dependencias oficiales e instituciones descentralizadas que tengan servicios de aereofotometría, prestarán la cooperación necesaria para los censos nacionales.

ARTICULO 6o.-Todos los habitantes de la República están obligados a suministrar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se les pidan en los cuestionarios y formas auxiliares de los censos nacionales y a prestar auxilio y cooperar para la debida organización y ejecución de ellos, en los términos de los artículos 5o. Constitucional y 7o. de la Ley Federal de Estadística.

Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios de los censos y documentos auxiliares, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse, en ningún caso, en su forma nominativa individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él.

Todos los habitantes de la República que saben leer y escribir y que tengan 18 años o más, sin distinción de sexo, deben desempeñar, en cumplimiento del artículo 5o. de la Constitución General de la República, con caracter obligatorio y gratuito las funciones censales que se les encomienden como miembros de las Juntas Censales y como auxiliares, propagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel, de sección y de manzana, instructores censales y empadronadores de censo general de población.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal o sean notificados por la autoridad censal o municipal, deberán concurrir a los ejercicios de preparación y desempeñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

Los patrones deberán cooperar dando a sus obreros y empleados facilidades hasta por cuatro días, para que despeñen las funciones censales que les encomienden las autoridades censales, tanto en la preparación como en la ejecución de los censos.

ARTICULO 7o.-Se constituirán: La Junta Nacional de los Censos en la capital de la República, una Junta Central en la capital de cada entidad federativa una Junta Municipal en la cabecera de cada Municipio o Delegación y Juntas Auxiliares y Agencias Censales en cada uno de los lugares donde se estime conveniente. Estas Juntas, que tendrán funciones de apoyo cívico, propaganda, ayuda y organización, estarán integradas por autoridades, agricultores, ejidatarios industriales, comerciantes, maestros de escuela, profesionistas y representantes de otros sectores que se consideren importantes.

CONTINUARÁ

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 3da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 16 DE ENERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que ordnena que la planeación, organización y dirección técnicas de los trabajos de los Censos Nacionales de 1960 y 1961, estarán a cargo del Consejo Técnico de los Censos Nacionales, dependiente da la Secretaría de Industria y Comercio.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o———o

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que ordena que la planeación, organización y dirección técnicas de los trabajos de los Censos Nacionales de 1960 y 1961, estarán a cargo del Cansejo Técnico de los Censos Nacionales, dependiente de la Sría. de Industria y Comercio

CONCLUYE

ARTICULO 8o.-Las Juntas Municipales y auxiliares respectivas, los Ayuntamientos y las Autoridades Municipales Internas, serán estrictamente responsables del completo empadronamiento de los habitantes, en todos los caseríos dispersos fuera de las cabeceras municipales.

ARTICULO 9o.-Todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos están obligados a proporcionar para el Censo General de Población, los datos que les sean pedidos en relación con sus personas y familiares, así como de sus viviendas, en los cuestionarios correspondientes. Deberán proporcionar datos completos y correctos sobre los miembros de la familia, sin distinción de sexo y edad, que estén presentes en la fecha del censo y también de aquellos que se encuentren temporalmente ausentes de su domicilio o residencia en cualquier lugar del país, o del extranjero, y de los temporalmente internados, en sanatorios, maternidades, escuelas de internos, hospitales, etc., así como de los familiares que se encuentren detenidos en cárceles o prisiones, siempre que no estén cumpliendo una sentencia.

Las personas que por cualquier circunstancia se ausenten de su domicilio, residencia o habitación el día del censo de población, están obligados a encomendar el suministro de sus datos a algún familiar o vecino o a comparecer, la víspera del censo, ante el agente censal, el Presidente o el Secretario del Ayuntamiento o el Juez del lugar, para proporcionar sus datos antes de salir. La Dirección General de Estadística tomará las medidas necesarias para el empadronamiento de las personas que se encuentren en

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic. ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero... 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado cada ejemplar 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ..... pesos

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de edicto, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de edicto, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

tránsito, el día del censo, en estaciones de ferrocarriles, terminales de autocamiones, aeropuertos, embarcaderos, etc.

Los extranjeros y los mexicanos que residan en el extranjero, serán empadronados cuando tengan seis meses o más de permanencia en la República Mexicana. Se incluirán en el censo a los extranjeros inmigrados.

ARTICULO 10.-Los propietarios y administradores de hoteles, casas de huéspedes, pensiones, posadas, mesones o de cualquier otra clase de alojamiento colectivo, tendrán el carácter de empadronadores censales, quedando a su cargo el llenado de los cuestionarios con los datos referentes a los inquilinos o huéspedes que tengan su domicilio o residencia permanente en esos estalecimientos; y cuidarán de no censar a las personas que tengan su domicilio o residencias en otros lugares.

ARTICULO 11.-El cuarto censo agrícola-ganadero se levantará en toda la República en el año de 1960, lo mismo que el cuarto censo ejidal. El censo agrícola-ganadero enumerará los predios no ejidales, forestales, ganaderos y mixtos, el censo ejidal incluirá todos los ejidos existentes en la fecha del mismo censo.

Los propietarios y jefes de predios agrícolas, forestales, ganaderos y mixtos no ejidales, así como los ejidatarios y los miembros de los comisariados ejidales están obligados a proporcionar datos exactos en los cuestionarios respectivos sobre sus predios, ejidos, parcelas y todos para el censo agrícola-ganadero.

ARTICULO 12.-La Secretaría de la Defensa Nacional hará el empadronamiento de los miembros del servicio activo del Ejército Nacional y el de sus familiares, que estén concentrados en las divisiones, guarniciones, destacamentos y servicios, auxiliándose para ello los cuestionarios que le proporcione la Dirección General de Estadística. Todos los demás militares serán empadronados en sus domicilios.

ARTICULO 13.-La Secretaría de Marina tendrá a su cargo el empadronamiento de los miembros de la Armada de México, con sus familiares, que estén en servicio activo y formen parte de la tripulación de buques y servicios navales. Los demás miembros de la Armada de México, serán censados en sus domicilios junto con sus familiares.

ARTICULO 14.-El personal extraordinario de los censos será seleccionado mediante concursos y exámenes y en igualdad de condiciones de capacidad y eficiencia, se preferirá al personal de la Dirección General de Estadística y de las demás dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 15.-Los trabajos de estadística y tabulación se harán de acuerdo con las normas que establezcan el Consejo Técnico de los Censos Nacionales, la Dirección General de Estadística y con

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

calendario censal que ésta formule, y en las tabulaciones se seguirá en lo fundamental, el conjunto de normas emanadas de los organismos internacionales, sin perjuicio de la compatibilidad con los censos nacionales anteriores.

ACTICULO 16.-Las oficinas de correos y telégrafos darán curso franco de porte a los cuestionarios, folletos, propaganda en general, correspondencia y demás documentos que se empleén en los trabajos censales, sea que salgan de las dependencias oficiales federales, recolectoras o auxiliares, en los términos de la Ley Federal de estadística y su reglamento o que se remitan a esas dependencias por otras o por los particulares.

Respecto al transporte y distribución de los cuestionarios, esta franquicia se extenderá a los servicos de correo certificados con acuse de recibo y al de entrega inmediata.

ARTICULO17.-De acuerdo con lo establecido por la Ley General de vías de Comunicación en sus artículos 102 y 103, las empresas de transporte de servicio público, terrestres, aéreos, marítimos fluviales etc., tendrán obligación de cooperar concediendo el 50% de descuento en los pasajes para todo el personal censal, debidamente acreditado, excepto en las aéreas que será el 15%.

ARTICULO 18.--Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la preparación, organización y levantamiento de los censos, se sancionará con multa de $ 10.00 a $ 5,000.00 o con destitución del cargo, según la gravedad de la falta, cuando sean cometidas por funcionarios o empleados de la Federación, de los Go-

LOS CENSOS 1960-1961:
SON UN LLAMADO A LA CONCIENCIA NACIONAL
¡Responda a ese llamado!
DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

biernos de las entidades federativas y de los Municipios o por personas que presten sus servicios con instituciones descentralizadas o en los establecimientos públicos y con multa de $ 10.00 a $ 10,000.00 cuando sean cometidas por particulares

Tratándose de particulares, si reinciden en los mismos actos u omisiones, o si no proporcionan el día 9 de junio de 1960, los datos que requiere el censo de población o el 16 de junio los que soliciten los censos Agrícola-Ganadero y Ejidal se les aplicará, por las autoridades correspondientes, las penas que establece el artículo 178 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para la República en materia Federal. Las mismas sanciones se aplicarán en caso de incumplimiento o reincidencia de los informadores de los censos Industrial y de Servicios.

ARTICULO TRANSITORIO.-Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Y para su publicación y debida observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.--Adolfo López Mateos.-Rúbrica.--El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.--Rúbrica.--El Secretario de Gobernación, Gustavo Diaz Ordaz.-Rúbrica.--El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería Julian Rodriguez Adame.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa Nacional, Agustín Olachea Avilés.--Rúbrica.--El Secretario de Marina, Manuel Zermeño Araico.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteteriores, Manuel Tello -Rúbrica.-El Secretario de Obras Públicas Javier Barros Sierra.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.-Rúbrica.--El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurtu.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios de los censos y documentos auxiliares, son, de acuerdo con la LEY, estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, en ningún caso, en su forma nominativa individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 20 DE ENERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 6

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos. a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos exicanos decreta:

LEY FORESTAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.-La presente ley, iene por objeto regular la conservación, tauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación forestal, el transporte y comercio de los productos que de ella deriven, así como la administración nacional del servicio forestal y desarrollo e integración adecuados de la industria forestal.

Son aplicables las dispociones de esta ley a todos terrenos forestales cualquiera que sea su régimen de propiedad.

ARTICULO 2o.-Es de interés público asegurar la adecuada conservación, el racional aprovechamiento, la restauración y la propagación forestales.

Tambien es de interés público regular el aprovechamiento de los recursos forestales para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación evitando la destrucción de los mismos y las daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad. En con-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

secuencia, se imponen a la propiedad privada los modalidades y se dictan las medidas que contiene esta ley.

ARTICULO 3o.-Se declara que es de utilidad pública:

I.-Prevenir y combatir la erosión de los suelos;

II.-Proteger las cuencas hidrográficas mediante la conservación, mejoramiento o establecimiento de macizos forestales y la ejecución de obras que influyan en el régimen de las corrientes, la seguridad de los almacenamientos para la mejor utilización de las aguas;

III.-Conservar y embellecer las zonas forestales turísticas o de recreo;

IV.-Fomentar y preservar las cortinas rompevientos;

V.-Facilitar la formación de bosques sobre los eriales y pantanos;

VI.-Fomentar los macizos forestales para proteger a las poblacienes;

VII.-Proteger mediante la forestación, las vías generales de comunicación;

VIII.-Establecer industrias forestales estables que aprovechen racionalmente los recursos;

IX.-Fomentar la construcción de vías de comunicación permanentes en las zonas forestales, integradas en el sistema vial nacional, y

X.-En general, coservar e incrementar los recursos forestales y utilizarlos con el máximo beneficio social.

ARTICULO 4o.-La Secretraría de Agricultura y Ganadería promoverá la cooperación de los habitantes de la República en la conservación, restauración y propaganda de la vegetación forestal en los términos de esta ley.

ARTICULO 5o.-Los propietarios o poseedores tienen la obligación de vigilar adecuadamente sus bosques o en su defecto de contribuir económicamente para el servicio de esa vigilancia. En todo caso la vigilancia quedará sujeta al control y a las disposiciones que dicte la autoridad forestal.

ARRICULO 6o.-La autoridad forestal organizará el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal, de conformidad con las bases que se establezc en el Reglamento

Los propietarios y poseedores a tít lo de dominio de predios forestales, est obligados a inscribir en el Registro Pú co Nacional de la Propiedad Forestal s títulos y todos los actos y contratos

CONDICIONES:

Este Periodico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del Periodico Oficial se encuentran en el Edo. de Turismo y Cultura del Estado, Avenida México 20 L. Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periodico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripcion trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripcion trimestral foránea	„ 6.00
Subscripcion trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por mini-sterio de Ley tienen que hacer a los demandantes o concesionarios de minas en el Estado „ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación cada palabra „ 0.05

Avisos judiciales por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

relacionen con el aprovechamiento de s recursos forestales.

La falta de inscripción será causa suiente para negar la autorización que se cite para la explotación de los recurs en cada predio.

ARTICULO 7o.-Se considera forestoda cubierta vegetal constituída por árboles, arbustos y vegetaciones espontánea q. tenga una influencia directa contra la erosión anormal, en el régimen hidrográfico y sobre las condiciones climatológicas y que, puede además desempeñar funciones de producción o recreo.

Para los fines de esta ley se excluyen los terrenos cultivados con fines agrícolas y hortícolas, así como las praderas naturales o artificiales que se aprovechen para el pastoreo.

ARTICULO 8o.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la cooperación de otras dependencias del Ejecutivo Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales y de la iniciativa privada, procederá a formar en todos los lugares del país grupos cívicos forestales, encargados de realizar los propósitos enunciados en el artículo 4o. de esta ley y que funcionarán de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

TITULO SEGUNDO

De la Administración, del Fondo, de la Investigación y Educación y de los Profesionistas Forestales

CAPITULO PRIMERO

De la Administración Forestal

ARTICULO 9o.-La Administración Forestal compete, en todos sus aspectos,

Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios de los censos y documentos auxiliares, son, de acuerdo con la LEY, estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, en ningún caso, en su forma nominativa individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que realizará estas funciones a través de la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza.

ARTICULO 10.-En cada entidad federativa podrá establecerse una Comisión Forestal que estará integrada como sigue: un° Presidente, que será el Gobernador del Estado o Territorio o el Jefe del Departamento del Distrito Federal o sus reptesentante; un Secretario, que será el Agente General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; Un Tesorero, que será elegido por la Asociación de titulares de Aprovechamientos Forestales; y tres Vocales, que serán: El Delegado Forestal de la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza en la Entidad, el que elijan los propietarios de bosques por conducto de su asociación y el que a su vez designen los ejidatarios y comuneros poseedoresde bosques.

Las Comisiones Forestales se establecerán por Decreto del Ejecutivo de la Unión a solicitud de los CC. Gobernadores o del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULOS 11.---Las Comisiones Forestales tendrán, dentro de su jurisdicción, las siguientes facultades:

I.-Emitir opinión fundada, acerca de las solicitudes para aprovechamientos industriales, comerciales o forestales que se pretendan realizar en la entidad. Deberán ser informadas oportunamente de los aprovechamientos que se autoricen y de las actividades programadas;

II.-Promover ante la autoridad forestal, fundadamente y por escrito, la cancelación, suspensión o modificación de los aprovechamientos forestales autorizados;

III.--Participar en la vigilancia, prevención y combate de incendios, en el control del pastoreo en las zonas boscosas y en la realización de todas las labores de investigación, protección y repoblación que estimen convenientes y necesarias para la conservación de los recursos forestales de la entidad; así como supervisar las que ejecuten los particulares;

IV.-Participar en el levantamiento del inventario forestal, y

V.-Las demás que conforme a esta ley les confiera el decreto que las crea

ARTICULO 12.-Las Comisiones deberán tomar sus decisiones por mayoría de votos y precisamente en las sesiones que celebren. Su actividad deberá realizarse respetando los programas de trabajo y lineamiento generales fijados por l Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONTINUARA

LOS CENSOS 1960-1961.

SON UN LLAMADO A LA CONCIENCIA NACIONAL.

¡Responda a ese llamado!

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 23 DE ENERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
LEY FORESTAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

En el caso de que alguna Comisión dé debido cumplimiento a lo que esta- e esta ley y sus reglamentos, el Ejecutivo de la Unión podrá decretar su diución.

ARTICULO 13.-Para los efectos de ley, cada entidad se dividirá en rees forestales, de acuerdo con la naturaleza peculiar de sus recursos y posibilidades presupuestales.

Cuando sea técnicamente aconsejable que una región forestal comprenda terrenos ubicados en dos o más entidades, la Secretaría de Agricultura y Ganadería establecerá la debida coordinación.

ARTICULO 14.-En cada región habrá un jefe que tendrá a su cargo las funciones del ramo: observando las disposiciones reglamentarias y las instrucciones de las oficinas superiores. Todo el personal que opere en su región quedará bajo su dependencia inmediata.

Los jefes de región deberán ser Ingenieros Agrónomos especialistas en bosques o ingenieros Forestales: atendiendo para su designación a sus antecedentes profesionales, su capacidad y rectitud.

ARTICULO 15.--Se organizará un cuerpo de técnicos seleccionados, cuya función será supervisar de modo constante el funcionamiento de la administración de las regiones forestales.

ARTICULO 16.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería debe otorgar preferencia a los trabajos de campo y, por lo tanto, en las regiones forestales radicará la mayoría del personal.

ARTICULO 17.-La vigilancia forestal se ejercerá preferentemente para evi-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicaree en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicaree en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

tar la destrucción de las regiones boscosas, para promover y conservar la reforestación y para prevenir las violaciones a la legislación forestal, en las grandes cuencas hidrográficas, en los bosques tropicales y en las regiones de mayor importancia forestal.

ARTICULO 18.-Los visitadores forestales, los jefes de región y todo el personal técnico y de vigilancia tendrán el carácter de auxiliares de la Policía Judicial Federal, para el solo efecto de dar validez a sus actuaciones en casos de delitos forestales.

ARTICULO 19.-La Secretaría de Agricultura y ganadería, procederá a organizar los trabajos del inventario nacional de los recursos forestales.

CAPITULO SEGUNDO

Del Fondo Forestal

ARTICULO 20.-Se instituye un fondo forestal que se destinará al incremento de los trabajos de protección, fomento y mejoramiento de los recursos forest

ARTICULO 21.-El fondo for se constituirá con:

I.-Los subsidios que le conceda Gobierno Federal;

II.--Los productos del aprovech miento de bosques propiedad de la nació

III.-Las cuotas de reforestación establecidas en el artículo 79;

IV.-Las multas administrativas p faltas forestales y sanciones pecuniari impuestas en sentencias condenatori por delitos forestales, así como el impo de los daños y perjuicios causados bosques propiedad de la nación;

V.-El importe de los remates de ductos forestales y de los objetos e ir trumentos decomisados con motivo delitos forestales;

VI.-El importe de las garantías relacionadas con multas, que se ha efectivas en materia forestal, y

VII.-Los legados, donativos y en neral, toda clase de bienes o derech que legalmente o por voluntad de l particulares deban ingresar al fondo restal.

ARTICULO 22.--El fondo forest será manejado por la Secretaría de A cultura y Ganadería a través de la Su secretaría de Recursos Forestales confc me a los programas y presupuestos anu les. El fondo será destinado precisam a su objeto, bajo la responsabilidad o cial de quienes lo manejen.

ARTICULO 23.-Los ingresos a q se refieren las fracciones II, IV, V VI c artículo 21 deberán recaudarse de ac do con lo que disponga la Ley de I sos y el Código Fiscal de la Federaci

La Secretaría de Agricultura y Ganadería queda facultada para recibir directamente los ingresos a que se refieren las fracciones I, III y VII del mismo artículo.

ARTICULO 24.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevará una cuenta especial al fondo forestal.

CAPITULO TERCERO

De la Investigación y Educación Forestales

ARTICULO 25.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería deberá promover, organizar y fomentar la investigación y enseñanza forestales en todos sus grados.

ARTICULO 26.-La Secretaría de Agricultura y Gananadería, directamente o en cooperación con otros sectores de la administración, promoverá la educación cívica en materia forestal.

ARTICULO 27.-Se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales con el carácter de organismo autónomo. Tendrá a su cargo la investigación de los problemas forestales y divulgará el resultado de sus actividades.

ARTICULO 28.-El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales estará dirigido por un Consejo Superior integrado por: el Secretario de Agricultura y Ganadería, como Presidente; el Subsecretario de Recursos Forestales y de Caza, como Vicepresidente; el Director del Instituto, como Vocal Ejecutivo; un Representante de la Industria Forestal, que realizará funciones de Tesorero, y 5 Vocales designados respectivamente por la Escuela Nacional de Agricultura; la Universidad

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

LOS CENSOS 1960-1961,
ORIENTARAN EL ESFUERZO NACIONAL,
EN SU MARCHA DE TRABAJO Y PROGRESO.
DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y los profesionistas forestales organizados.

ARTICULO 29.-El Patrimonio del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales se integrará con:

I.-Las sumas que le asigne el presupuesto de Egresos de la Federación y los subsidios que le conceda el Gobierno Federal y los de los Estados;

II.-Los edificios y equipos destinados a sus trabajos y los muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título, y

III.-El producto de la venta de sus publicaciones, así como otros ingresos por donativos, legados, derechos y productos derivados de sus actividades realizadas.

CAPITULO CUARTO

De los Profesionistas Forestales

ARTICULO 30.-La planeación técnica y la correcta ejecución de los aprovechamientos forestales en el país, deberán fundrase en estudios de profesionistas forestales, en los casos que esta ley señale. Las autoridades les darán todo el apoyo requerido para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 31.-Para que los profesionistas forestales puedan realizar estudios dasonómicos o fungir como responsables técnicos de aprovechamientos forestales, deberán comprobar ante la autoridad forestal que están legalmente autorizados para ejercer su profesión.

ARTICULO 32.-Los profesionistas forestales deberán efectuar los estudios dasonómicos con apego a los métodos de trabajo y a los instructivos que señalen las autoridades forestales.

ARTICULO 33.-En la tramitación de asuntos forestales, las autoridades no aceptarán estudios dasanómicos de aquellos profesionistas que se encuentren legalmente autorizados para ejercer su profesión y no tengan impedimento.

ARTICULO 34.-En todo aprovechamiento comercial o industrial deberá haber un profesionista responsable, y la autoridad forestal aprobará previamente las responsivas técnicas que otorguen los profesionistas y deberá cancelarlas cuando sea legalmente procedente, dando oportunidad de defensa a los interesados.

CONTINUARÁ

Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios de los censos y documentos auxiliares, son, de acuerdo con la LEY, estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, en ningún caso, en su forma nominativa individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 10

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

OLICITUD DE CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA QUE AL CONSTITUIRSE SE DENOMINARA LA CIENEGA, MUNICIPIO DE AHUACATLAN, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexi- .-Poder Ejecutivo.-Comisión Agra- Mixta.

C. Jefe del Departamento Agrario. irección de Tierras y Aguas. Oficina de N. C. de P. A.)

No. 14.-Mexico, D. F.

Los suscritos mexicanos por naci- ento, mayores de edad, sin poseer tie- as ni a nombre propio ni a título de ominio, ante usted atentamente solici- os, con fundamento en la fracción X el artículo 27 de la Constitución y el rtículo 53 y 271 y demás relativos del ódigo Agrario en vigor, la Creación de n Nuevo Centro de Población Agrícola ue al constituirse se denominará La ienega Municipio de Ahuacatlán, Es- o de Nayarit.

Que para la creación del Nuevo Centro de Población Agrícola señalamos como fincas afectables los predios denominados: Amequita, El Tempisque, El Espinal, La Carretillita, Potrero de Las Animas, De los Borregos, La Jolla, Guaracheño, y Guaracheñito, Las Lagunitas, El Tunal, La Cruz, Los Vecerros, El Verde. La Calera, El Cuastecomate, La Meza, Las Jarillas, LaN oria, La Higuera Blanca, Las Lonjas, El Embocadero y El Casquito ubicados en el Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit.

Que se nos tenga por presentados en los términos de Ley y se mande publicar de inmediato la presente solicitud en el

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de creación de nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominará La Ciénega, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

EDICTOS

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo..... 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Estado.

Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del Censo General Agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos dedicarnos a la explotación agrícola de la tierra.

Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolusión Presidencial que nos otorgue las tierras, bosques y aguas que solicitamos para incorporarnos a la población productiva del pais.

Con fundamento en la fracción I del artículo 41 del Código Agrario, proponemos para integrar el Comité Ejecuti Agrario a los CC.

Presidente.-Pablo Maldonado

Secretario.-Marcelo Maldonado

Vocal.-Emeterio Durán

Que llenan los requisitos del artícu 13 del referido ordenamiento y para l cuales solicitamos se les extiendan l credenciales correspondientes.

De conformidad con el artículo 2 declaramos nuestra conformidad de tra ladarnos al sitio que señalamos para qu se establezca el Nuevo Centro de Pobl ción que solicitamos y de arraigar en él

Asitoismo señalamos para oír not ciones la casa Número 219 de las calle de Hidalgo Oriente, en Ahuacatlán Na Municipio del mismo.

Atentamente,

Lugar la Cienega Municipio Ahuacatlán Estado de Nayarit.

El Comité Ejecutivo Agrario.

Presidente

Pablo Maldonado.-Rúb.

Secretario.

Marcelo Maldonado.-Rúb.

Vocal

Emeterio Durán.-Rúbrica.

FIRMAS.

José García, Hilario García, Jesú Hernández, Manuel Salas, Faustino Flores, Herculano Rodríguez, Firma Ilegible José Contreras, Edubiges Firma Ilegible Carmen Romero, Firma Ilegible, Ancel mo Rodríguez, Pedro Contreras Leo Nombre Ilegible. Gonzáo Castellan Adán Castellanos, Alejandro Hernán

Francisco González, Francisco Rodríguez, Alfredo Castellano, Pablón Bolaños, Juan Bolaños, Bacilia Rodríguez, Silbano Pérez, Gregorio Arámbul, Juan García, Julio Hernández, Miguel Hernández, Daniel Hernández, Pablo Arambul, Andres Firma Ilegible, Manue Rosales, Lorenzo Duenas, René Arámbul, Guillermo Maldonado, Gregorio Arciniega, Aurelio Ornelas, José Marcia García, Telesforo García, Sabás Durán, Gabino García, Ysidro Figueroa, Javier Mendoza, Ramos, Antonio Carrillo, Arnulfo G. Salas.-Rúbricas.

Francisco Mendoza Pedro Ermudez Felis de la Cruz. Marcelino Rosales, Ra-ón Tarula, Aurelio Hernández, Nasario ontión, Juan Sanchis, Gumesindo Boaños Nasario González, Luterio Arcinie-Enrique Bañuelos, Jose Lopes, Ma-Lopes, Isac Lopes, Birjinio Lopes, esus Tarula, Francisco Billa, Jose Ca-, Dionicio Regino, Juan Contreras, in Garcia, Eudaldo Rodriguez, Seundino Apellido Ilegible, Braulio Sillas, rio Aguilar, Alejandro Ramos, Al-Medina, Marciano Aragon, Francis-Garcia, Ylario Ramos, Santiago Amesuita, Porfirio Sisneros, Grabiel Avendao, Savino Arangure, Jose Sanches, Al-Valdes, Ynacio Tapia, Jose Sauce-, Aristeo Sanchez, Juan Garsia, Julean ia, Diego Macias, Eliodoro Reyes , Magruicio Reyes, Nicolas Gonsales, Solis, Domingo Gomes, Gabriela ero.-Huellas Digitales.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

ARTICULO 54.-En las zonas vedas se protegerá la vegetación y se reglarán las servidumbres y el aprovechamiento de maderas muertas y las cortas culturales y de saneamiento, que serán realizadas directamente por el Servicio Forestal.

ARTICULO 55.-El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente y previos los estudios correspondientes, podrá modificar los términos de las vedas, o levantarlas total o parcialmente, siempre que previamente se organicen industrias estables, capaces de aprovechar racionalmente y conservar en forma adecuada las áreas previamente vedadas.

CAPITULO QUINTO

De las Zonas Protectoras y Reservas Nacionales

ARTICULO 56.-El Ejecutivo Federal, previos los estudios correspondientes y por Decreto publicado en el Diario Oficial, establecerá zonas forestales para proteger el suelo, mantener y regular el régimen hidrológico y mejorar las condiciones de higiene para la población, o pa-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ra cualquier otro fin conveniente, en los terrenos siguientes:

I.-Los comprendidos en las Cuencas hidrográficas;

II.-Los inmediatos a las poblaciones;

III.-Los comprendidos en una faja de 200 metros a ambos lados de los caminos federales, locales y vecinales, y

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.--Santiago Ixc., Nay.

Juicio 2/960, Civil ordinario promovido sucesión testamentaría Ignacio Valdez Sánchez, contra Severo Montión Osuna por nulidad de contrato compraventa y pago de $ 135,000.00 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS; Daños Gastos y Costas. Concédesele veinte días produzca contestación partir fecha ultimo edicto. Quedan esta Secretaría su disposición copias simples traslado.

A T E N T A M E N T E.

Santiago Ixc., Nayt., Febrero 3 de 1960.

El Srio. Juzgado 1a. Instancia,

MANUEL VILLEGAS C.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v-1

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional que dice: **Estados Unidos** xicanos.--Juzgado de Primera Instar Tecuala, Nayarit.

A la señora Eudosia Chávez.

Se hace saber que su esposo Rivera Rodríguez, promovió este Juz Juicio Civil Ordinario por Divorcio sario en su contra, se le emplaza que dentro término veinte días cont desde ultima publicación edicto pr su contestacion apercibida que de no cerlo se le tendrá presuntivamente fesa y seguirá juicio su rebeldía Co simples a su disposición, Secretaría gado.

Tecuala, Nayt., 22 de Enero 1960

Secretario del Juzgado

de Primera Instancia

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúb

Números 8, 9 y 10

LOS CENSOS 1960-1961,

ORIENTARAN EL ESFUERZO NACIONAL

EN SU MARCHA DE TRABAJO Y PROGRESO.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 6 DE FEBRERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de nuevo Centro de Población Santa Ines, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

LICITUD DE CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACION SANTA INES, MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Comisión Agraria Mixta.

C. Jefe del Departamento Agrario.-Dirección de Tierras y Aguas.-Oficina de Nuevo Centro de Población Agrícola.-Izazaga Núm. 155.-México, D. F., Los suscritos radicados en Estancia de los López, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población que al constituirse se denominaría SANTA INES, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables las siguientes: Santa Ines, Tizate, El Muerto, Camichines y Lagunillas del Guayabo, propiedad del señor José L. Ron, Potrero de Arriba Los Guamuchiles, La Cruz Blanca, La Bolsita y Platanar, propiedad de Damian Monroy, El Machote, Lagunillas, Las Higuerillas, El Pozo, Los Tecolotes, y Puerta de Ladrillo, José Perez M.-Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento Presidente, SALVADOR HERNANDEZ.-Secretario, LUIS RODRIGUEZ.-Vocal, JUSTINO RODRIGUEZ.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio

donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en el.-Asimismo señalamos para oir notificaciones la casa número de las calles de en Escuela Rural Federal "EMILIANO ZAPATA".--Estancia de los López, Nayarit.---PROTESTAMOS LO NECESARIO.-Estancia de los López, Nay., a 8 de mayo de 1959.-Firmas.-Ramón Parra, Trinidad Ramos, Rogelio Lopez, Miguel Arriaga, Pedro Rodriguez, Luis Parra, Rogelio Soto, Telesforo Castellanos, Demetrio Barroz, Javier Rivera, Felix Rivera, Carlos Sanchez, Antonio Diaz Catarino Arriaga, Ramón Miramontes, Trididad Peña, Andres Mendez, José Aguilar, Ignacio Sanchez.-Firmados y veintiun firmas mas.

Es Copia Fiel de su Original

que Certifico.

México, D. F. a dieciseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Srio. General de Asuntos

Agrarios,

Prof. ARCADIO NOGUERA.-Rúb.

U R GE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sab de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuent en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91 -Norte.

Se recibe suscripciones y se venden núme sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripcion trimestral en Tepic .. ..$ 5.0
Subscripción trimestral foránea..... 6.0
Subscriación trimestral para el extranjero,. 7.
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.5
Número atrasado cada ejemplar 1.0

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .... 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicacion, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE AGRICULTUR Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

IV.-Los que señalen las Secretaría de la Defensa y Marina por motivos tratégicos.

ARTICULO 58.-Podrán efectuar. aprovechamientos en las zonas protecto ras, teniendo en cuenta las condicion particulares en cada predio y dentro las limitaciones que establezcan las di posiciones respectivas.

ARTICULO 58.-La autoridad f tal, con la opinión de las Secretarías

stado que correspondan, conforme el tículo 57 procederán a localizar las zoas protectoras.

ARTICULO 59.-Se consideran reservas nacionales forestales todos los terrenos de la nación, ya sean baldíos, demasías o excedencias, que se encuentren arbolados o que sean apropiados para el cultivo forestal.

ARTICULO 60.-El aprovechamiento de los bosques que constituyan la reserva nacional forestal, se hará bajo la vigilancia oficial, previos los estudios dasonómicos que se elaboren y con base en el reglamento expedido por el Ejecutivo.

ARTICULO 61.-Al hacerse el inventario forestal nacional, el Ejecutivo señalará las zonas arboladas que deban consistir permanentemente como reservas forestales nacionales, las cuales serán inalienables e imprescriptibles y sólo podrán utilizarse, en caso necesario, para el abastecimiento de productos forestales requeridos por las dependencias del Gobierno Federal, o para las obras o servicios públicos encomendados a las mismas, debiendo hacerse la explotación por el propio Estado.

CAPITULO SEXTO

De los Parques Nacionales

ARTICULO 62.-El Ejecutivo Federal podrá establecer, para uso público, parques nacionales en los terrenos forestales que por su ubicación, configuración topográfica y otras circunstancias, lo ameriten.

ARTICULO 63.-Es de utilidad pública el establecimiento, la conservación y el acondicionamiento de parques nacionales y monumentos naturales, así como

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

LOS CENSOS 1960-1961,
ORIENTARAN EL ESFUERZO NACIONAL,
EN SU MARCHA DE TRABAJO Y PROGRESO.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

la protección de sus recursos naturales y el incremento de su flora y fauna.

ARTICULO 64.-Los terrenos de propiedad nacional, comprendidos dentro de los parques nacionales, se considerarán bienes destinados a un servicio publico.

ARTICULO 65.-Los parques nacionales podrán comprender, terrenos de cualquier régimen jurídico de propiedad.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Quienes créanse derecho intestado bienes ALBINO MARTINEZ VALLE, cítaceles comparezcan deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días contados partir última publicación.

Tepic, Nayarit, Enero 23 de 1960.

T. A.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

T. A.

MA. GUADALUPE SILVA.-Rúbrica

Números 8 y 11 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Me canos.-Juzgado de Primera Instanc Santiago Ixc., Nay.

Juicio 2/960, Civil ordinario prom vido sucesión testamentaría Ignacio V pez Sánchez, contra Severo Montión suna por nulidad de contrato compr venta y pago de $ 135,000.00 CIEN TREINTA Y CINCO MIL PESO Daños Gastos y Costas. Concéd veinte días produzca contestación pa tir fechaultimo edicto. Quedan esta cretaría su disposición copias simpl traslado.

ATENTAMENTE.

Santiago Ixc., Nayt., Febrero 3 de 1

El Secretario del Juzgado

de 1a. Instancia,

MANUEL VILLEGAS C.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v

Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios de los censos y documentos auxiliares, son, de acuerdo con la LEY, estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, en ningún caso, en su forma nominativa individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 10 DE FEBRERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4209.-Para celebrar SESION SOLEMNE el 12 del presente mes a las 18 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

ARTICULO 66.-Cuando al establese un parque nacional, se incluyen tenos que no sean de propiedad nacional, el Ejecutivo Federal fijará en el Decreto la causa de utilidad pública que fundamenta la expropiación de los mismos para que la nación adquiera su dominio.

ARTICULO 67.-Dentro del área de los parques nacionales sólo la autoridad forestal podrá realizar aprovechamientos forestales, debiendo ocupar en sus trabajos a los campesino residentes en la zona donde se realice el aprovechamiento.

ARTICULO 68.-La administración, conservación, vigilancia y acondicionamiento de los parques nacionales, compete a la autoridad forestal.

ARTICULO 69.-La construcción de alojamientos, centros de recreo, comercios, restaurantes y en general, la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de los parques nacionales, estará sujeta al permiso previo de la autoridad forestal.

ARTICULO 70.-Los permisos que la autoridad forestal otorgue, de acuerdo con el artículo anterior, especificarán el término por el que se conceden, las obligaciones de los permisionarios, las limitaciones a que deben sujetar sus actuaciones y las causas que determinen su cancelación.

ARTICULO 71.-Los ingresos que se obtengan de los parques nacionales serán

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Opto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

destinados a la conservación y mejoramiento de los mismos.

ARTICULO 72.-Para cada parque nacional deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO

De la Preservación de Maderas y Elaboración de Productos Forestales

ARTICULO 73.-Queda prohibido el empleo de maderas tales como durmientes, postes de trasmición, pilotes, puntales, cuadrados, ademes y otros, para minas, obras portuarias y similares, sin que sean previamente tratados para su preservación.

ARTICULO 74.-La autoridad forestal impondrá las medidas adecuadas para mejorar los sistemas de aserrío, para disminuir el labrado con hacha y el procedimiento primitivo de elaboración de carbón vegetal, y en general, las que tiendan a lograr el aprovechamiento más completo de los productos forestales, reduciendo los desperdicios.

ARTICULO 75.-Toda persona física o moral que pretenda industrializar o industrialice la materia prima proveniente de los aprovechamientos de la vegetación forestal, está obligada a solicitar de la autoridad forestal el permiso para establecer y hacer funcionar sus instalaciones industriales.

ARTICULO 76.-La autoridad forestal fijará el grado mínimo de industrialización que deba darse a cada producto proveniente del aprovechamiento de la vegetación forestal, tomando como fundamento el adelanto alcanzado por las industrias establecidas en el país o las posibilidades de las nuevas.

ARTICULO 77.-Las autoridades forestales fomentarán la industrialización y preservación de las maderas y la industrialización de los productos no maderables, tales como recinas, gomo-Resinas aceites esenciales, frutos, semillas, raices rizomas y otros similares.

TITULO CUARTO

De la restauración y Fomento de los Recursos Forestales

CAPITULO UNICO

ARTICULO 78.-Se declaran de utilidad pública los trabajos de repoblación forestal.

ARTICULO 79.-Los titulares de aprovechamiento forestal deben realizar los trabajos de reforestación que determinen las autoridades, en proporción a los volúmenes o monto de los aprovechamientos. La autoridad forestal podrá fijar una cuota sustitutiva para tareas de reforestación, cuando a su juicio los permisionarios no estén en posibilidad de re-

zarla eficazmente en forma directa. Cuando se determine la urgencia de reforestar terrenos esencialmente forestales realizarán la repoblación por cuenta de sus propietarios o poseedores.

ARTICULO 80.-Es obligatoria la tación en los siguientes terrenos:

I.-Los cubiertos por bosques carentes de renuevo natural;

II.-Los correspondientes a cuencas alimentación de manantiales, corrienpozos y otros, que abastezcan de agua las poblacienes;

III.-Los comprendidos en cuencas alimentación de obras nacionales de y en los que se originen torrentes ue causen inundaciones, y

IV.-Los cercanos a poblaciones para orecer la salud pública y la recreación.

ARTICULO 81.-La autoridad foresdeterminará la repoblación de especies ue mejoren las condiciones de los bosues o estén en peligro de extinguirse. Los ajos de repoblación comprenden la embra o plantación, así como el cuidao y vigilancia de las mismas por el tér- o prudente que la autoridad forestal etermine, según las condiciones de cada ón.

CONTINUARA

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.--Santiago Ixc., Nay.

Juicio 2/960, Civil ordinario promovido sucesión testamentaría Ignacio Valpez Sánchez, contra Severo Montión Osuna por nulidad de contrato compraventa y pago de $ 135,000.00 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS; Daños Gastos y Costas. Concédesele veinte días produzca contestación partir fechaultimo edicto. Quedan esta Secretaría su disposición copias simples traslado.

A T E N T A M E N T E.

Santiago Ixc., Nayt., Febrero 3 de 1960.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

MANUEL VILLEGAS C.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v-3

LA FUNCION CENSAL equivale, en tiempo de paz, a la prestación de servicios militares en tiempo de guerra En esta última se defiende la soberanía o el decoro nacionales, en los censos se contribuye a la integración de un México mas grande, pues, los censos que son la contabilidad de la nación, permiten conocer, con exactitud, los problemas nacionales para resolverlos con mayor prontitud y atingencia.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernad Constitucional del Estado Libre y Soberano d Nayarit, a los habitantes del mismo hago sabe

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4209.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Que con la asistencia de los Poderes Ejecutivo, Legislati y Judicial, así como la representación de los Sectores Sociales de esta Capital, el 12 del presente mes, a las 18 horas, se celebre SESION SOLEMNE, en el Recin Oficial del Poder Legislativo, para glosar los aspectos más importantes de la Políti Exterior sustentada con brillante éxito, por el C. LIC. DON ADOLFO LOP MATEOS, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su reciente gira desarrolló por Sud-América.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales el día 12 de Febrero mil novecientos sesenta a partir de las 18 horas.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Febrero de novecientos sesenta.

Diputado Presidente, Profr. LEOBARDO RAMOS MARTINEZ.-Rúbric Diputado Primer Secretario, Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.-Diputa Segundo Secretario, JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capit a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 13 DE FEBRERO DE 1960 | TOMO LXXXVII N° 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm: 4196.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Tecuala, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4196.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos nté para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4091 se amplían las Partidas 15, 21, 28, 34, 36, 43 y 64 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO	
15	Gastos de Administración, con	$ 5,000.00 más
	II.- HACIENDA MUNICIPAL	
21	Compra de libros, papelería y talonarios, con	2,000.00 ,,
	IV.-EDUCACION PUBLICA	
28	Para la Campaña Alfabetizante, pago de Catedráticos Escuela Secundaria, "Amado Nervo", maestros escuela "Constitución 1857", Centro Escolar Niñas "Sor Juana Inés de la Cruz" y Jardín de Niños "Juan Escutia", con	10,000.00 ,,
	VII.-HIGIENE	
34	Pago de 3 peones a $ 11.00 cada uno, con	2,000.00
36	Compra de gasolina, lubricantes, refacciones y reparaciones del camión, con	4,000.00
	IX.-POLICIA	
43	Compra de gasolina, lubricantes, refacciones y reparaciones de la Patrulla, con	3,000.00 ,,

Partidas	Ramos	Asignación

XX.-DEUDA MUNICIPAL

64 Para el pago de saldos insolutos, con ,40,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

U R GE

La cooperación de todos para Construcción de Escue las.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse alla siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .. ..$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6 00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0 50
Número del día cada ejemplar 0.50
Número atrasado cada ejemplar ... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE AGRICULTU Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

ARTICULO 82.- La autoridad f tal establecerá viveros para los trabaj de repoblación forestal, para la form ción de arboledas y parques. Para objeto, podrá solicitar la cooperación autoridades locales y municipales, nismos descentralizados, corporaci instituciones y particularss.

ARTICULO 83.-El estado esta rá los necesarios estímulos crediticios,

ales o de cualquier otra índole, para los rios de predios no sujetos a aprovento, que realicen trabajos de reación o fomento de masas arboladas.

TITULO QUINTO

De los aprovechamientos forestales

CAPITULO PRIMERO

Reglas Generales

ARTICULO 84.-Los aprovechamien de recursos forestales tendrán el cater de persistentes o únicos. Los pertentes deben ser anuales y acordes con imiento sostenido del capital bossin detrimento de su calidad y can-

ARTICULO 85.-Los aprovechamienúnicos, se autorizarán sólo cuando se te de desmontes para cultivos agrícoo fines ganaderos, para brechas, cor, para las vías y lineas de comuación, parat ransmisión de energía eléca y para las demás obras públicas los requieran, así como los que ofimente se hagan para el combate de o enfermedades.

ARTICULO 86.-El derribo y desarde árboles en sitio públicos, rurales y , requerirá permiso de la autoriforestal. En los predios urbanos de propiedad privada, el derribo no está sujeto a más requisito que el de avisar a la Oficina Federal de la localidad.

ARTICULO 87.-Los permisos de aprovechamientos comerciales, solamente se otorgarán a personas de nacionalidad mexicana o a sociedades de personas, también mexicanas, que en la realidad sean los organizadores o empresarios de

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

OS CENSOS 1960-1961,
RIENTARAN EL ESFUERZO NACIONAL,
N SU MARCHA DE TRABAJO Y PROGRESO.
DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

las explotaciones. No podrán trasmitirse sin previo consentimiento escrito de la misma autoridad facultada para concederlos y siempre que se compruebe que el adquirente reúne los requisitos y otorga las garantías para ser productor forestal y substituirse en todas las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

Los permisos para explotaciones forestales en ejidos y comunidades Indígenas, se otorgarán previa opinión de las dependencias que conforme a la ley tienen carácter consultivo en estas materias.

La existencia de interpósitas personas será causa para negar los permisos solicitados o cancelar los ya otorgados.

Son nulos de pleno derecho los actos en virtud de los cuales, violando las disposiciones de esta ley, se otorguen o autoricen traspasos de las autorizaciones o permisos.

ARTICNLO 88.-Los titulares de aprovechamientos forestales deberán dar ocupación preferentemente a los residentes de las zonas donde operen.

ARTICULO 89.-La administración y cuidados de los terrenos forestale spropiedad de la nación estarán a cargo de la autoridad forestal.

ARTICULO 90.-La autordad forestal podrá modificar previo estudio, volúmenes autorizados en los aprovechamientos con objeto de protejer los recursos forestales.

ARTICULO 91.-Las necesidades méstica del medio rural se satisfarán preferentemente utilizando mad muertas. Para construír casas, cercas, rrales, bodegas, implementos de labra asi como para construcción de escue edificios para las autoridades, puente en general obras de servicio público o beneficio colectivo para las pequeñas calidades, la autoridad forestal aut rá con carácter urgente los volúmenes trictamente necesarios, debiendo probar que los productos se utilizan la realización de dichos fines.

ARTICULO 92.-Las autorizacio de explotación comercial se dividirán períodos de ejecución anual, cuyo paso rá automático.

ARTICULO 93.-Siempre que se te de suspender, cancelar y revocar u autorización, o de modificar los volúm ues de los aprovechamientos y, en ge ral, aplicar sanciones, las autorid competentes deberán oír los interesa y darles oportunidad de defensa.

CONTINUARA

LA FUNCION CENSAL equivale, en tiempo de paz, a la prestación de servicios militares en tiempo de guerra. En esta última se defiende la soberanía o el decoro nacionales, en los censos se contribuye a la integración de un México mas grande, pues, los censos que son la contabilidad de la nación, permiten conocer, con exactitud, los problemas nacionales para resolverlos con mayor prontitud y atingencia.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. de 1

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 17 DE FEBRERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4204 -Autorizando al H Ayuntamiento de de Ruiz, Nayarit, para aumentar un 10% a los empleados

DECRETO Núm. 4206.-Se autoriza al H Ayuntamiento de Ruiz, a vender terreno Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4204.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Antamiento de Ruiz, Nayarit, para que aumente en un 10% los sueldos de los empleados Municipales que cobran con cargo a las Partidas números, 6. 15. 23. 26, 31 45, 46, 48, 54, 61 y 62, de la Ley de Egresos vigente para aquella Municipalidad.

TRANSITORIO:

UNICO.---El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del Primero de Enero de mil novecientos sesenta, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Prof. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quice días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Opto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero..	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4206.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura.

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda un terreno del Fundo Municipal a la señorita JOAQUINA LUQUE VALDEZ, que describe como sigue:

JOAQUINA LUQUE VALDEZ.-Solar co las medidas y colindantes siguientes:Al Nte. 39.3 metros, lindando con la calle Nicolás Bravo; Sur, 39.30 Mts., lindando con solar del señ Juan Calleros H; al Oriente 12 40 Mts., linda do con solar de la señorita Emerita Hernánde y al Poniente 12.10 metros, lindando con cal México Sur.-Tiene una superficie aproximada d 487.32 Metros Cuadrados.-Precio $ 487.32 (CU TROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESO. TREINTA Y DOS CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su public ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Co greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los ocho días del mes Febrero de mil novecientos sesenta

Diputado Presidente,

PROF. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fra ción II del Artículo 69 de la Constitución Po tica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Resid cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los quince días del mes de Febre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

No se hace ningun publicación, si no s paga por adelantado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

CAPITULO SEGUNDO

De los Ejidos y Comunidades Forestales

ARTICULO 94.-Los terrenos forestales nacionales deberán destinarse a la constitución de ejidos con fines de explotación forestal de acuerdo con la planeación que realicen las autoridades forestales y agraria. Dichos terrenos no serán colonizables ni podrán arrendarse ni concesionarse a particulares.

Por excepción y tratándose de aprovechamientos no maderables, podrán autorizarse explotaciones en favor de grupos organizados de trabajadores que directamente realicen los aprovechamientos.

ARTICULO 95.-El Ejecutivo Federal orgnizará a los núcleos de población ejidal y a los que de hecho o de derecho guarden la situación comunal, para alcanzar las siguientes finalidades:

I.-Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los propios grupos ejidales y comunidades indígenas, de los

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

LA FUNCION CENSAL equivale, en tiempo de paz, a la prestación de servicios militares en tiempo de guerra En esta última se defiende la soberanía o el decoro nacionales, en los censos se contribuye a la integración de un México mas grande, pues. los censos que son la contabilidad de la nación, permiten conocer, con exactitud, los problemas nacionales para resolverlos con mayor prontitud y atingencia.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE E TADISTICA.

recursos forestales y de su propiedad, otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera, y

II.-Que las comunidades indígenas y los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios de bosques, para constituir unidades de ordenación forestal o unidades industriales de explotación forestal.

ARTICULO 96.-Cuando los predios ejidales o comunales formen parte de una unidad de ordenación forestal, en los términos del artículo anterior, dichos ejidos y comunidades tendrán el carácter de asociados de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de esta ley, y lo que determine el decreto que cree las unidades.

CAPITULO TERCERO

De los Aprovechamientos Ordinarios

ARTICULO 97.-Los aprovechamientos en pequeña escala con fines domésticos y los comerciales que no excedan anualmente de 50 metros cúbicos en rollo de maderas corrientes y 25 metros cúbicos en rollo de maderas preciosas y los destinados a obras de beneficio colectivo, requerirán solamente informe marqueo. Los aprovechamietos de carácter comercial que excedan los límites anteriores, requerirán estudio dasonómico previo

ARTICULO 98.-Los aprovechamientos de plantas herbáceas con domésticos o en pequeña escala comer no estarán sujetos a autorización. E segundo caso, los interesados darán a a las Oficinas Forestales y pagarán en caso los impuestos correspondientes

ARTICULO 99.-Los aprovecham tos de coquito de aceite palma real, ca lote y en general, semillas, raíces, fru y productos similares, que no pongan peligro la conservación de las espec no requerirán autorización de la aut dad forestal. El corte o la recolecc quedarán sujetos a las disposiciones establezca dicha autoridad.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Primero de Prim Instancia.--Tepic, Nay.

Convócase quienes tengan dere herencia de Joaquín Rodríguez Re denunciada J. Carlos Rodríguez P hijo legítimo para presentarse este J gado dentro de cuarenta días, partir tima publicación.

Tepic, Nayarit, Febrero 16 de 1960

El Srio. Juzgado 1o. In. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica

Números 14 y 17 2-

LOS CENSOS 1960-1961.

ORIENTARAN EL ESFUERZO NACIONAL

EN SU MARCHA DE TRABAJO Y PROGRESO.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENS DE LA

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase al 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 16

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4208.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Capital para que celebre con el señor José Ma. Menchaca Administrador General del Ingenio "El Molino" S. A. el siguiente convenio:

PRIMERA.-El señor José Ma. Menchaca, Administrador General del Ingenio "El Molino" S. A., CEDE al XXI Ayuntamiento de la Ciudad de Tepic, para ampliar el Panteón Municipal, una faja de terreno con superficie de 4,800 00 cuatro mil ochocientos metros cuadrados y que tiene 192.00 ciento noventa y dos metros de largo por 25.00 veinticinco metros de ancho. Este terreno pasa en propiedad al H. Ayuntamiento de esta Capital, sopertando una servidumbre de aqueducto para el sagüe de los desperdicios de agua que saliendo de la fábrica de Azúcar propiedad del Ingenio "El Molino" S.A , van a desembocar al ¡Río Mololoa El Acueducto atraviesa la faja de terreno a lo largo y va paralelo a la actual línea divisoria entre los terrenos que son propiedad colindante entre el Panteón Municipal y del Ingenio "El Molino" S. A.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Tepic, tendrá derecho a realizar las obras necesarias para cubrir el canal si así conviene a las necesidades del cementerio y sin que perjudique la servidumbre establecida.

SEGUNDA.-El XXI H. Ayuntamiento de la Ciudad de Tepic, representado por el Síndico Municipal Lic. Luis Romo Casillas, cede al Ingenio "El Molino"S. A , en compensación del terreno que recibe de acuerdo con la claúsula anterior. una faja de terreno con superficie de 3,798.89 tres mil setcientos noventa y ocho metros ochenta y nueve decímeros cuadrados y que

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 4208.-Autorizando al H. Ayuntamiento de esta ciudad a celebrar contrato con el Señor José María Menchaca

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

AVISO AL PUBLICO

EDICTO

se localiza entre le carretera Internacional México Nogales y terrenos del Ingenio "El Molino" S. A.

TERCERA.-Las superficies de terrenos materia de esta permuta, se identifican en la copia del plano que se acompaña al presente convenio formando parte del mismo.

CUARTA.-Aprobado el presente convenio por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se otorgará la escritura correspondiente para darle debido cumplimiento.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Prof. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

CONDICIONES:

—o———o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sa de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuent en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden número sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.0
Subscripción trimestral foránea....., 6.0
Subscriacion trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0
Número del día cada ejemplar ....., 0.
Número atrasado cada ejemplar .... ,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.0

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o ———o

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

Estos aprovechamientos serán de terés público y constituirán Unidades d Ordenación Forestal cuando sólo t a obtener mejor rendimiento forestal Unidades Industriales de Explotación F restal cuando además, los productos fore tales queden afectos como materia a una planta industrial.

Cuando las unidades compre lo terrenos nacionales, ejidales o

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

se aplicaran a su explotación los ar- 94, 95 y 96 de esta ley.

En los demás casos, los propietasios ores de los bosques ejidatarios, o particulares, tendrán el ca- de asosiados entre sí y sus organiiones se asociarán con la industria.

Si todos los terrenos comprendidos tro de una unidad de ordenación foal o de explotación industrial pertenecen a proietaros o posedores particulaéstos podrán constituir sociedades do el valor del vuelo forestal.

ARTICULO 107.-Las unidades de otación industrial se establecerán por eto presidencial, oyendo a la Secretae Industria y Comercio.

Los solicitantes, además de presendocumentos a que se refiere el aro 104 deberán llenar los siguientes sitos:

CONTINUARA

AVISO AL PUBLICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría General de Gobierno.-Tepic, Nayarit.

Cumplimentando el Artículo 4o de la Ley de Fomento Industrial según Decreto número 3314 de fecha 10 de Agosto de 1951, se hace del conocimiento de todos aquellos industriales establecidos en el Estado y que se consideren afectados en sus intereses, de que la negociación denominada "MOLINOS AZTECA, S. A. PLANTA EN NAYARIT", con domicilio en la ciudad de Acaponeta, Nayarit, ha instalado un molino con maquinaria complementaria para producir masa nixtamalizada para tortillas con capacidad de cincuenta toneladas diarias y la cual desea acogerse a los beneficios que otorga la citada Ley de Fomento Industrial, a fin de que pueda trabajar con la exención parcial o total de los impuestos que gravan estos giros industriales.

Lo que se hace del conocimiento para que, como se dijo anteriormente, todos los que se crean afectados presenten ante el Gobierno del Estado escrito de oposición señalando un término no mayor de 15 días a partir de la primera publicación de este Aviso.

Tepic, Nayarit., Febrero 23 de 1960.

El Secretario General de Gobierno

LIC. FFRANCISCO DELGADILLO A.-RUBRICA.

Números 16, 17, 18, 19, 20 y 21 6-v-1

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados unidos mexicanos.-Juzgado de Primerara Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Sumario número 2?960 seguido por el señor José Chávez Flores en contra de Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca recalló un auto que a la letra dice.

Compostela, Nayarit, a 13 de febrero de mil novecientos sesenta. En cuando procede en derecho y en la Vía Sumaria Civil, se admite la demanda que presenta el señor José Chávez Flores en contra de los señores Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca, a quienes les reclama la desocupación y entrega del lote número UNO del Fraccionamiento de terreno que fueron de la Hacienda de Miravalles de este Partido Judicial, pago de las Rentas debidas y el pago de los gastos y costas del Juicio.-Con las copias simples de leys exhibida, emplácese a los citados demandados para que dentro del término de cinco días, mas tres que se le conceden por razón de la distancia, contesten la terpuesta y en vista de que se ignor domicilio del demandado Jose Mach emplácese a este por medio de ed que se publicará por tres veces de t tres días en el Periódico Oficial y en diario El Nayar, ambos de la ciudad Tepic, Nay., haciendole saber que de presentarse en este Juzgado a contes la demanda dentro del término de días contados a partir de la última p blicación con el apercibimiento legal r pectivo.-Se fijan las diez horas del día de marzo del corriente año para que celebre la audiencia de pruebas y ale tos.-Artículo 122 Fracciones II y I 430, 433, 435 y aplicables del Código Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Juez de Primera Instancia.-Firmado.-Manuel Castillo Pimienta.-Rúbrica.-S cretaria.--María Refugio Ayón Urib Rúbrica.

Compostela, Nay, 23 de febrero de 1

La Secretaria del Juzgado
de 1a. Instancia

MA. REFUGIO AYON URIBE.-R

Números 16, 17 y 18 3-

LA FUNCION CENSAL equivale, en tiempo de paz, a la prestación de servicios militares en tiempo de guerra. En esta última se defiende la soberanía o el decoro nacionales, en los censos se contribuye a la integración de un México mas grande, pues, los censos que son la contabilidad de la nación, permiten conocer, con exactitud, los problemas nacionales para resolverlos con mayor prontitud y atingencia.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. Diciembre de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 27 DE FEBRERO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4205.-Creando la Partida número 15 Bis en el presupuesto de Egresos de Ruiz, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

AVISO AL PUBLICO

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4205.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos te en la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, tenida en Decreto 4164, se crea la Partida Bis en la forma siguiente:

tidas	Ramos	En Un Mes	En un Año
	L.-REGISTRO CIVIL		
	's.-Un meritorio gratificado comisionado en el Registro Civil, con	$ 125 00	$ 1.500.00

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus os legales a partir del primero de Enero de ovecientos sesenta. de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estudo de Nayarit.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,
Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip Segundo Secretario,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o ——o

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

I.-Presentarán los programas de inversiones y de industrialización que proyecten señalando la maquinaria y equipo, los plazos de instalación; las construcciones, los procesos industriales, los productos por elaborar y los caminos y demás obras necesarias;

II.-Acompañarán una memoria de régimen de propiedad dentro de la zona deteminada para constituir la unidad así como de los núclos de población en ella;

III.-Precisarán las bases fundamentales conforme a las cuales están dispuestos a asociarse con las asociaciones de propietarios y poseedores de los terrenos, para garantizar el reparto equitativo de los beneficios de los aprovechamientos forestales y el buen manejo y la conservación de los recursos.

IV.-Remitirán proyecto de los campamentos por establecer y forma de contratación de los trabajadores, dando preferencia a los dueños o poseedores de los terrenos, así como para la construcci de los caminos de los centros de tra jo y luz, escuelas, campos deportiv otras;

V.-Presentarán los planes relati en su caso, para reforestación. prevenc y combate de plagas y enfermedades incendios, control del pastoreo y en ral, sobre medidas de protección; y

VI.-Comprobar su capacidad fin ciera para llevar a cabo el programa diversiones propuesto.

El Ejectivo Federal, al autorizar unidad, fijará las normas para gara el debido aprovechamiento de los rec sos, la ejecución del plan industrial y repartición equitativa de los benefi entre todos los interesados.

CONTINUARÁ

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sa de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentra en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden número sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea.....,, 6
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0 5
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar .....,, 1.0

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....,, 10.0

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

AVISO AL PUBLICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría General de Gobierno.-Tepic, Nayarit.

Cumplimentando el Artículo 4o de la Ley de Fomento Industrial según Decreto número 3314 de fecha 10 de Agosto de 1951, se hace del conocimiento de todos aquellos industriales establecidos en el Estado y que se consideren tados en sus intereses, de que la ión denominada "MOLINOS ECA, S. A. PLANTA EN NAYARIT", con domicilio en la ciudad de Acaponeta, Nayarit, ha instalado un mo- o con maquinaria complementaria producir masa nixtamalizada para as con capacidad de cincuenta toas diarias y la cual desea acogerse a os beneficios que otorga la citada Ley Fomento Industrial, a fin de que pue- a trabajar con la exención parcial o al de los impuestos que gravan estos industriales.

Lo que se hace del conocimiento a que, como se dijo anteriormente, os los que se crean afectados presenante el Gobierno del Estado escrito e oposición señalando un término no mayor de 15 días a partir de la primera publicación de este Aviso.

Tepic, Nayarit., Febrero 23 de 1960.

El Secretario General de Gobierno

FFRANCISCO DELGADILLO A.-RUBRICA.

úmeros 16, 17, 18, 19, 20 y 21 6-v-2

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Convócase quienes tengan derecho herencia de Joaquín Rodríguez Reyes, denunciada J. Carlos Rodríguez Pedroza hijo legítimo para presentarse este Juzgado dentro de cuarenta días, partir ultima publicación.

Tepic, Nayarit, Febrero 16 de 1960.

El Srío. Juzgado 1o. 1a. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14 y 17 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados unidos mexicanos.-Juzgado de Primerara Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Sumario número 2/960 seguido por el señor José Chávez Flores en contra de Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca recalló un auto que a la letra dice.

Compostela, Nayarit, a 13 de febrero de mil novecientos sesenta. En cuando procede en derecho y en la Vía Sumaria Civil, se admite la demanda que presenta el señor José Chávez Flores en contra de los señores Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca, a quienes les reclama la desocupación y entrega del lote número UNO del Fraccionamiento de terreno que fueron de la Hacienda de Miravalles de este Partido Judicial, pago de las Rentas debidas y el pago de los gastos y costas del Juicio.-Con las copias simples de leys exhibida, emplácese a los citados demandados para que dentro del término de cinco días, mas tres que se le conceden por razón de la distancia, contesten la demanda interpuesta y en vista de que se ignora el domicilio del demandado Jose Machuca emplácese a este por medio de edicto que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el diario El Nayar, ambos de la ciudad de Tepic, Nay., haciendole saber que debe presentarse en este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación con el apercibimiento legal respectivo.-Se fijan las diez horas del día 9 de marzo del corriente año para que se celebre la audiencia de pruebas y alegatos.-Artículo 122 Fracciones II y III, 430, 433, 435 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.- El Juez de Primera Instancia.-Firmado.-Lic. Manuel Castillo Pimienta.-Rúbrica.-Secretaria.--María Refugio Ayón Uribe.--Rúbrica.

Compostela, Nay, 23 de febrero de 1960

La Secretaria del Juzgado
de 1a. Instancia

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb

Números 16, 17 y 18 3-v-

LA FUNCION CENSAL equivale, en tiempo de paz, a la prestación de servicios militares en tiempo de guerra. En esta última se defiende la soberanía o el decoro nacionales, en los censos se contribuye a la integración de un México mas grande, pues, los censos que son la contabilidad de la nación, permiten conocer, con exactitud, los problemas nacionales para resolverlos con mayor prontitud y atingencia.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da Clase el 1o. de Diebre de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 20

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

LICITUD DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDOS AL POBLADO EL PLATANO, MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexinos.-Poder Ejecutivo.-Comisión Agra-a Mixta.

C. FRANCISCO GARCIA MONTERO
bernador Constitucional del Estado.
alacio de Gobierno.
epic, Nayarit.

Los que suscribimos, miembros del omisariado Ejidal del poblado denomiado EL PLATANO, municipio de El ayar, de esta Entidad, en uso de nuesos derechos Cívicos y Agrarios ante ted con todo respeto comparecemos te usted exponiendo lo siguiente.

Que en acuerdo de asamblea Gene-l de Ejidatarios celebrada el día 1o. l presente mes y año, elevar ante usted icitud de PRIMERA AMPLIACION TIERRAS, en vista de existir un número de hijos de ejidatarios que ecen de tierras para satisfacer sus necesidades economicas, por lo tanto le pedimos lo siguiente:

PRIMERO.-Se turne la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que se corran los trámites que ordena el Articulo 270 de la Ley Agraria vigente.

SEGUNDO.-Se publique la presente solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.-Se levante el Censo General agropecuario y el levantamiento to-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de primera ampliación de ejidos al poblado El. PLATANO. Municipio de El Nayar, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

AVISO AL PUBLICO

EDICTO

pografico del radio legal de afectación como lo ordena el Artículo 232 en sus fracciones I y II del citado Código Agrario.

Y por último se haga el estudio correspondiente del expediente que se formulará de acuerdo con la presente solicitud y dicte usted el Mandamiento en sentido favorable para nuestro poblado.

Para la presente solicitud de ampliación de ejidos señalamos los terrenos siguientes: EL TEPETATE, propiedad del Sr. Antonio Flores, EL POTRERO, propiedad de Florentino Cabanilla y Lino Felix. Nos permitimos proponer para que integren el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas: Presidente, FIDEL BAÑUELOS.-Secretario, J. JESUS SILVA.-Vocal, LORENZO ABREGO.

ATENTAMENTE

TIERRA Y LIBERTAD

EL PLATANO, Municipio de El Nayar, 11 de Enero de 1960.

EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente,

ANTONIO ABREGO.-Rúbrica.

Secretario,

RITO ABREGO.-Rúbrica.

Tesorero,

BENITO ABREGO.-Rúbrica.

c. c. p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, en el Edo. Tepic, Nayarit.

FIRMAS DE LOS SOLICITANTES DE AMPLIACION DE TIERRAS, EL PLATANO, MPIO. EL NAYAR.-Fidel Bañuelos, J. Jesús Silva, J. Jesús Esparza, Salvador Flores, Maximilia López, Benito Abrego, Melquiades Ur ña, Guadalupe Ayón, Apolinar Medran Epitacio Herrera, Juan Jaime, Francis Arteaga, Nicolás Bañuelos, Isidro Go zález, Martiniano Raigoza, Eledeoro U ña, Ladislao López, Manuel Gonzal Silbino González, Miguel Herrera, Ju González, Esequiel Jaimes, Martín Ab go, Lorenzo Abrego, Tomás Cruz, P de la Cruz, Toribio Rentería, Rosen Días, José Muñoz, José Carrillo, Mar González. Eliceo Jaimes, Felix Guzm Ramón Cruz, Julian Carrillo, Victor rrillo, Julia Carrillo, Benjamín Jaimes tricio Carrillo, Catarino Carrillo, An mo Silva, Felix Velasquez, Antonio de Cruz, Juan Esparza, Valentin Espa José Renteria, Benjamín Andrade, B to Carrillo, Andres Herrera.-Rúbrica Huellas digitales.

Al margen izquierdo un sello co Escudo Nacional que dice: Estados

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

dos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-El Plátano, Municipio de el Nayar, Nay.

Es Copia Fiel de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., 16 de febrero de 1960

El Pte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. BENJAMIN GUDIÑO B.-Rúb.

G-u-1786

Cotejó:

SILVINO VELASCO.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

ARTICULO 116.--Son causas de ación de las autorizaciones de aprovechamiento forestal:

I.-Ceder sin previa aprobacion escrita de la autoridad forestal, los derechos derivados de dichas autorizaciones;

II.-La disolución o liquidación de las sociedades o la quiebra de los titulares;

III.-Incurrir en infracciones forestales clasificadas como delitos, violando las obligaciones fundamentales establecidas con el propóisto de garantizar el racional aprovechamiento de los recursos forestales;

IV.-Faltar en forma grave al cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de protección y reforestación;

V.-Destinar los aprovechamientos a fines distintos de aquellos para los cuales se hayan autorizado;

VI.-Tratándose de pequeños aprovechamientos, cuando cambien o desaparescan las causas en que se haya basado el otorgamiento de la autorización;

VII.-La persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión, después del plazo que se hubiere concedido para corregirlas y;

VIII.-Las demás establecieas por la ley, y señaladas en las autorizaciones.

CONTINUARA

LOS CENSOS SON:—La Verdad de la Patria. Sobre ella se Edificará su Futuro.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

AVISO AL PUBLICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría General de Gobierno.-Tepic, Nayarit.

Cumplimentando el Artículo 4o de la Ley de Fomento Industrial según Decreto número 3314 de fecha 10 de Agosto de 1951, se hace del conocimiento de todos aquellos industriales establecidos en el Estado y que se consideren afectados en sus intereses, de que la negociación denominada "MOLINOS AZTECA, S. A. PLANTA EN NAYARIT", con domicilio en la ciudad de Acaponeta, Nayarit, ha instalado un molino con maquinaria complementaria para producir masa nixtamalizada para tortillas con capacidad de cincuenta toneladas diarias y la cual desea acogerse a los beneficios que otorga la citada Ley de Fomento Industrial, a fin de que pueda trabajar con la exención parcial o total de los impuestos que gravan estos giros industriales.

Lo que se hace del conocimiento para que, como se dijo anteriormente, todos los que se crean afectados presenten ante el Gobierno del Estado escrito de oposición señalando un término no mayor de 15 días a partir de la primera publicación de este Aviso.

Tepic, Nayarit., Febrero 23 de 1960.

El Secretario General de Gobierno

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-RUBRICA.

Números 16, 17, 18, 19, 20 y 21 6-v-5

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.--Santiago Ixc., Nay.

En Juicio número 65/959, relativo diligencias Información Ad-Perpetuam, promovido por LEOPOLDO CARABALLO TORRES objeto declárarsele Propietario Unico de la Fracción de Terreno denominado EL NANCHI, ubicado en este Municipio con superficie de TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, lindando: Norte, Ejido El Peñasquillo y El Salado; al Sur, Mojonera Las Cuatas y Ejido El Salado; al Oriente, Ejido de Peñasquillo y La Hacienda de la Escondida; Poniente, Ejido El Salado.

Diez horas Seis Abril próximo, se verificará la Recepción Prueba Testimoni ofrecida.

Cítase quienes créanse con Derec al mencionado terreno.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, 3 M zo 1960.

El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia,

RAMON LLANOS JAIME.--Rúbri

Números 19, 20 y 21 3-

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ninguna publicación, si no paga por adelantad

VO HISTORICO UNIVERSITARIO

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 12 DE MARZO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 21

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido me para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4212.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. A- tamieno de esta Capital para que venda un rreno del Fundo Municipal que se describe co- sigue:

JCSE GUADALUPE CURIEL CURIEL, lar ubicado por la calle de Morelia número 377, tercero Manzana 60 de esta Ciudad, que e una Superficie de 269.50 metros cuadrados las medidas y colindantes siguientes: al iente la Calle de Morelia y por los demás pun- con propiedad del señor Pablo Castañeda, do once metros de frente por 24.50 metros fondo.-Valor cuatro mil, cuarenta y dos pesos uenta centavos.-

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus tos legales a partir de la fecha de su publica- en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,
PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4212.-Autorizando al H. Ayuntamiento de esta ciudad a vender terreno Municipal.

DECRETO Núm. 4213. Concediendo participación a los HH. Ayuntamientos por cada litro de cerveza.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Y GANADERIA

LEY

FORESTAL

AVISO AL PUBLICO

EDICTO

tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4213.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Los HH. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, percibirán $ 0.015 (un centavo y medio) por cada litro de cerveza que se consuma dentro de us jurisdicción Municipal, participación que les será cubierta mensualmente y en forma directa, por el Banco de México, S. A., de acuerdo con las Reformas a la Ley del Impuesto Sobre producción y Consumo de Cerveza, en sus Artículos 4o., 5o., Fracción II, 18 y 19.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve del mes de Febrero de mil novecientos

Dip. Presidente,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rú

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Constitu Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veintveinte días del Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sa de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden nú sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado...,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o———o

IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

ARTICLO 117.-Si la autoridad fo-tal encuentra que un aprovechamiento autorizado, tomando en cuenta datos sos o erróneos, o contrariando disposi-es de orden público, procederá a re-ar la autorización. La revocación se por la misma autoridad que la gó.

TITULO SEXTO

Del Transporte y Comercio de los Productos Forestales

CAPITULO UNICO

ARTICULO 118.-El transporte de roductos forestales se sujetará a las entes normas:

I.-Dentro de la zona que comprenda rovechamiento podrán transportarse ocumentación alguna y;

II.-Cuando salgan de la zona, dedeampararse con la documentación oficorrespondiente.

El titular de aprovechamiento está o a enviar semanariamente a la ridad forestal una copia de la documentación oficial empleada; a rendirle un me mensual sobre los productos que a obtenido, indicando los lugares de rocedencia y aquellos en donde se entren depositados, así como el tratato y transformación que en su caso recibido, y las ventas efectuadas.

CONTINUARA

AVISO AL PUBLICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría General de Gobierno.-Tepic, Nayarit.

Cumplimentando el Artículo 4o de la Ley de Fomento Industrial según Decreto número 3314 de fecha 10 de Agosto de 1951, se hace del conocimiento de todos aquellos industriales establecidos en el Estado y que se consideren afectados en sus intereses, de que la negociación denominada "MOLINOS AZTECA, S. A. PLANTA EN NAYARIT", con domicilio en la ciudad de Acaponeta, Nayarit, ha instalado un molino con maquinaria complementaria para producir masa nixtamalizada para tortillas con capacidad de cincuenta toneladas diarias y la cual desea acogerse a los beneficios que otorga la citada Ley de Fomento Industrial, a fin de que pueda trabajar con la exención parcial o total de los impuestos que gravan estos giros industriales.

Lo que se hace del conocimiento para que, como se dijo anteriormente, todos los que se crean afectados presenten ante el Gobierno del Estado escrito de oposición señalando un término no mayor de 15 días a partir de la primera publicación de este Aviso.

Tepic, Nayarit., Febrero 23 de 1960.

El Secretario General de Gobierno

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-RUBRICA.

Números 16, 17, 18, 19, 20 y 21 6-v-6

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.--Santiago Ixc., Nay.

En Juicio número 65/959, relativo diligencias Información Ad-Perpetuam, promovido por LEOPOLDO CARABALLO TORRES objeto declárarsele Propietario Unico de la Fracción de Terreno denominado EL NANCHI, ubicado en este Municipio con superficie de TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, lindando: Norte, Ejido El Peñasquillo y El Salado; al Sur, Mojonera Las Cuatas y Ejido El Salado; al Oriente, Ejido de Peñasquillo y La Hacienda de la Escondida; Poniente, Ejido El Salado.

Diez horas Seis Abril próximo, se verificará la Recepción Prueba Testimonial ofrecida.

Cítase quienes créanse con Derecho al mencionado terreno.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, 3 Marzo 1960.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

RAMON LLANOS JAIME.--Rúbrica.

Números 19, 20 y 21 3-v-3

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propi Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta San Blas Nayarit.

SRA DOLORES LOPEZ RODGUEZ.

Notifícole que en el Juicio de Div cio Civil Ordinario, seguido en este J gado en su contra por su esposo ERA CISCO GUZMAN CURIEL, se o recibir el negocio a prueba por un mino de treinta días.

San Blas, Nay., Marzo 10 de 1960.

El Secretario,

J. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ.-

Números 21 y 22

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art.
a. Clase el 1o.
1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 22

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido e para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4214

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- o de Nayarit, representado por su XII Legis- ra,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autorize al H. A tamiento de Tuxpan, Nayarit, para que ven- un terreno del Fundo Municipal al señor s Rodríguez López, que se describe como ue:

ELIAS RODRIGUEZ LOPEZ, Solar ubica- n el cuartel 3 / o. Manzana sin número, de la le Independencia Poniente, que tiene las si- ntes medidas y linderos: Al Norte 15 00 me- s y linda con Calle Independencia, Al Sur 0 metros y linda con Leandro Soto; Al O- te 24.80 metros y linda con Hilaria Gómez: y oniente 24 80 metros y linda con Marcos án.—Extensión Superficial.—TRESCIEN- S SETENTA Y DOS METROS CUADRA- S.-Precio (DOS MIL DOSCIENTOS TREIN Y DOS PESOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus os legales a partir de la fecha de su publica- en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4214.--Autoriazando al H. Ayuntatamiento de Tuxpan, Nayarit, a vender un solar.

DECRETO Núm. 4215 Creando la Partida 14 Bis. en la Ley de Egresos vigente en Jalisco, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Y GANADERIA

LEY

FORESTAL

EDICTO

Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,
PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-

tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4215.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, contenida en Decreto 4158, se crea la Partida número 14 Bis en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	III.-ALUMBRADO PUBLICO	
14 Bis	Para el pago a la Comisión Federal de Electricidad por la energía a la Bomba "El Guayabo. con	$ 4,800.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres del mes de Febrero de mil novecientos

Dip. Presidente,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l Fracción II del Artículo 69 de la Constituc Política del Estado y para su debida observ cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a los veinticinco días del mes Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

U R GE

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o ——— o

DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

ARTICULO 119.-Los porteadores e productos forestales llenarán previa- al inicio de sus actividades, los re- que les fije la autoridad forestal. obligados a recabar del remitente documentación correspondiente y a e- la cuando se lo requiera la autoridad . En cualquier tiempo deberán in- sobre el volumen, origen y desti- de los productos que transporten.

ARTICULO 120.-Los titulares de a- rovechamientos forestales tienen obliga- ón de llevar libros autorizados para re- ar sus productos y de informar sobre nombres de las personas a quienes venden.

ARTICULO 121.-El establecimiento aserraderos, plantas de destilación, de aderas contraenchapadas y, en general, stalaciones destinadas a industrializar uctos así como bodegas, patios de ncentración, almacenes o cualquier otra clase de depósitos, requerirá permiso previo de la autoridad forestal.

ARTICULO 122.-Los comerciantes de maderas y d' productos forestales deberán satisfacer los requisitos que fije la autoridad forestal para establecerse. Al soli-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....,, 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

LOS CENSOS SON:—La Verdad de la Patria.

Sobre ella se Edificará su Futuro.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

citar la autorización respectiva, señalarán los lugares donde se propongan a abrir sus establecimientos, almacenes o depósitos, y señalarán a sus principales proveedores.

ARTICULO 123.-Los industrales o comerciantes que empleen madera o productos forestales, están obligados a manifestar mensualmente sus existencias, señalando los depósitos, bodegas o almacenes donde se encuentren. Dicho informe consignará los movimientos o ventas efectuadas y la documentación forestal q' ampare las existencias y devolverá la sobrante.

ARTICULO 124.-Los adquirentes de productos forestales deberán recabar la documentación forestal oficial de quienes los reciban y éstos están obligados a transmitirla·

ARTICULO 125.-El Servicio Forestal, en todo tiempo, podrá inspeccionar las zonas forestales, depósitos, almacenes, patios plantas y demás instalaciones, para cerciorarce de la exactitud de los datos proporcionados por los titulares de los aprovechamientos y por los industriales y comerciantes de productos forestales.

ARTICULO 126.- La exportación de productos forestales industrializados se autorizará únicamente a los productores cuando estén satisfechas las necesidades del consumo nacional.

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGON? DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escuc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanci San Blas Nayarit.

SRA. DOLORES LOPEZ RODRIGUEZ.

Notifícole que en el Juicio de Divo cio Civil Ordinario, seguido en este Ju gado en su contra por su esposo ERAN CISCO GUZMAN CURIEL, se orden recibir el negocio a prueba por un tér mino de treinta días.

San Blas, Nay., Marzo 10 de 1960.

El Secretario,

J. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ.-R

Números 21 y 22 2-v-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 19 DE MARZO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4225.-Reformando la Ley de Hacienda vigente y su Reglamentoen el Edo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Y GANADERIA

LEY

FORESTAL

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

ANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido igirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4225.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XII Legis- ra,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Los Recaudadores Rentas del Estado, deberán recibir y exigir a todos los dueños o encargados de Comercios, Industrias, así como a los Profesionistas, la manifestación de sus Ingresos brutos en los términos de la Ley de Hacienda vigente y su Reglamento y en cada declaración los mencionados Recaudadores anexarán por escrito su opinión referente a la cuantía de ésta, remitiéndola a la Tesorería General del Estado a la mayor brevedad, para que sea calificada.

En caso de inconformidad de parte de los causantes en lo que se refiere a comerciantes, podrán recurrir en un plazo que no exceda de quince días de la fecha en que reciban ésta, por medio de un Representante designado por cada Ramo o Giro, nombrado al efecto por la Cámara Nacional de Comercio y en forma individual todos aquellos causantes considerados en el Capítulo VI de la Ley de Hacienda vigente "Del Impuesto sobre el Ejercicio de Profesiones y Oficios" ante el Ejecutivo del Estado, quien ratificará o modificará la Calificación hecha por la Tesorería General, conforme a los datos verídicos que como prueba documental presenten estos causantes inconformes.

ARTICULO SEGUNDO.--Las infracciones consignadas en la Ley de Hacienda vigente y su Reglamento a que se refiere el Artículo 163, Fracciones I, II y III, así como el 165, se sancionarán con multa de $ 50.00 a $ 10,000 00, sin perjuicio de hacer la consignación legal que proceda, en su caso.

ARTICULO TERCERO.-Las operaciones que se hagan por trasmisión de dominio de bienes inmuebles, a que se refieren las Fracciones I, II y III del artículo 76 de la Ley, serán valuadas por su valor comercial al ser presentados ante la Oficina de Catastro los avisos respectivos y las escrituras que amparen el traslado de dominio correspondiente, nombrándose al efecto dos peritos, uno por la Tesorería General del Estado que será el Jefe del Departamento de Obras Públicas

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

del Gobierno o por los Recaudadores de Rentas si se trata de bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción y el otro será nombrado por el interesado, ya sea el vendedor o comprador del inmueble que se enajena. Si ambos peritos no llegan a un acuerdo sobre el avalúo de dichos bienes, el C. Tesorero General del Estado resolverá sobre el mismo, en última instancia.

Para los efectos de esta Reforma a la Ley de Hacienda en vigor, se cobrará por lo que respecta a las operaciones de ventas por bienes inmuebles, el impuesto del 1% sobre el valor que resulte del avalúo practicado por ambos peritos.

ARTICULO CUARTO.-Los bienes inmuebles a que se contráe el artículo 112 Fracción I de la Ley, serán valuadas por su valor comercial al ser consignados en los inventarios que forman el acervo hereditario, nomrándose al befecto dos peritos uno por la Tesorería General del Estado, que será el Jefe del Departamento de Obras Públicas y otro que será designado por los herederos legalmente reconocidos. Si ambos peritos no llegan a un acuerdo sobre el avalúo de dichos bienes, el C. Tesorero General del Estado, lo procedente, en última instancia.

TRANSITORIO:

ARTICULO PRIMERO.-Se derogan posiciones de la Ley de Hacienda y su mento, en vigor, que se opongan a lo por el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.-Este Decret trará en vigor a partir del día de su public en el Diario Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na Tepic, su Capital, a los diecisiete días del Marzo de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-

Dip. Primer Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-R

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observ promulgo el presente DECRETO en la R cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepi Capital, a los diecinueve días del mes de M de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-

Libere Usted a Compatriota Ens ñándole a Leer Escribir

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o——o

A. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

La Secretaría de Industria y Comercio, con opinión de la autoridad forestal, eterminará el grado de indutrialización ue deben tener los productos forestales ara autorizar en explotación.

Queda prohibida la exportación de eras en rollo y de plantas o partes de as utilizadas como materia prima para elaboración de hormonas y otros proctos industriales.

TITULO SEPTIMO

De las Infracciones y Sanciones

CAPITULO UNICO

ARTICULO 127.-Se impondrán de a diez años de prisión y multa de 000.00 a $20,000.00.

I.-Al que cause incendios en los tes maderables, dañando o destruyendo la vegetación forestal, en una superficie mayor de diez hectáreas.

II.-Al que sin autorización lleve a cabo, en montes maderables, aprovechamientos con volúmen superior a doscientos metros cúbicos en rollo;

III.-Al que en las explotaciones autorizadas se exceda en más de un diez por ciento sobre las intensidades de corta que con relación al volúmen por hectárea se haya fijado o sobre el volúmen anual que le haya sido autorizado;

IV.-Al que sin autorización, en montes maderables, efectúe desmontes que aislada o conjuntamente abarquen una superficie mayor de cinco hectáreas.

ARTICULO 128.-Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de $100.00 a $5,000.00:

I.-Al que use martillos forestales no registrados o autorizados y al que sin derecho utilice los registrados o autorizados.

II.-Al que ampare productos forestales con documentación expedida para otros predios;

CONTINUARA

El Primer Magistrado de la Nación, Licenciado Adolfo López Mateos, en el Decreto en que fija normas en relación con los próximos censos nacionales, precisó: "Todos los habitantes de la República que saben leer y escribir y que tengan 18 años o más sin distinción de sexo, deben desempeñar, en cumplimiento del artículo 5o. de la Constitución General de la República con carácter obligatorio y gratuito, las funciones censales que se les encomienden como miembros de las Juntas Censales y como auxiliares, propagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel, de sección o de manzana, instructores censales y empadronadores del Censo General de Población. Igualmente, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal o sean notificados por la autoridad censal o municipal, deberán concurrir a los ejercicios de preparación y desempeñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Institución de Depósi y Ahorro.
Av. México Norte Núm. 123.
Tepic, Nayarit.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1959.

ACTIVO.			PASIVO.		
Existencias en Caja y Bancos.	5.575.584.01		Depósitos a la Vista.	15.826.872.98	
Existencias en Oro y Divisas.	96.697.75		Depósitos de Ahorro.	6.953.992.43	22.780.865.41
Remesas en Camino y Corresponsales del País.	1.392.644.54	7.064.926.30	Bancos y Corresponsales.		3.212.617.39
			Obligaciones a la Vista.		377.976.50
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores.		5.037.291.34	Obligaciones a Plazo.		18.753.05
			Rva. para Pns. de Personal		177.173.27
Descuentos y Préstamos Directos.	11.784.676.15		Créditos Diferidos.		168.978.45
Préstamos Prendarios.	1.054.500.00		Capital Social.	4.000.000.00	
Apertura de Créditos.	3.106.700.00	15.945.876.15	Menos:		
Deudores Diversos.		320.451.86	Capital no Suscrito.	2.000.000.00	2.000.000.00
Muebles e Inmuebles.	1.784.489.81		Reserva Legal.	281.792.63	
Menos:			Utilidades por Aplicar.	244.71	282,037.34
Reserva para Depreciación.	882.141.40	902.348.41			
Cargos Diferidos.	306.936.82				
Menos:					
Reserva para Amortización.	60.342.58	246.594.24	PERDIDAS Y GANANCIAS		499.086 89
		29.517.488.30			29,517.488.30

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes.	1.974.897.84
Valores en Depósito.	14.163.811.65
Cuentas de Registro.	17.888.587.01
	34.027.296.50

Confrontado este Balance, con los documentos presentados por la Institución, bajo la responsabilidad de los Funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, D. F. 1o. de Febrero de 1960.

COMISION NACIONAL BANCARIA.

Gerente General	Presidente	Contador General
ROBERTO ERANA G.	MANUEL LOPEZ	DAVID SANCHEZ M.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 7da Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 23 DE MARZO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 24

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO. HAGO SABER:

Que la Diputación permanente del H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4222.

La Diputación Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de la facultad que le concede el Artículo 40 Fracción I de la Constitución Política Local

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se convoca a los Ciudadanos Diputados que integran la H. XII Legislatura del Estado de Nayarit a un Período de Sesiones Extraordinarias que se iniciará el día catorce del actual para tratar exclusivamente los puntos que se expresan:

1.-Autorizar al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que construya la parte baldía del Mercado Municipal de aquella Ciudad, recibiendo aportación económica de los locatarios misma que se les reintegrará descontándose el 50% de la cuota diaria que se cobra por derecho de piso hasta dejar liquidada totalmente la suma invertida por los locatarios.

2.-Reformar la Ley de Hacienda y su Reglamento en sus Artículos; 76 Fracciones I, II y III; 112 Fracción I; 163 Fracciones I, II y III y 165.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día catorce del actual.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Num. 4222.-Convocando a los Ciudadanos Diputados que integran la H. XII Legislatura a un Período Extraordinario de Sesiones.

DECRETO Núm. 4224.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que construya la parte baldía del mercado Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Y GANADERIA

LEY FORESTAL

EDICTO

Tepic, su Capital, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL D ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NA YARIT, A LOS HABITANTES DEL M MO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido rigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4224.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobera de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que construya la parte baldía del Mercado Municipal de aquella Ciudad, bajo el siguiente convenio:

PRIMERO: El H. Ayuntamiento ejecutará la obra hasta dejar terminados los locales destinados a giros comerciales, pagando la mano de obra, materiales pinturas y cortinas. El locatario aportará la cantidad de $ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por metro cuadrado de superficie circunstancia que le otorga el derecho de posesión del local.

SEGUNDO.—La aportación de $ 400. (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado que haga el locatario reintegrada por el H. Ayuntamiento ded el 50% de la cuota diaria que se cobra por derecho de piso, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente de los Municipios del Estado Nayarit que en su parte conducente expresa CAPITULO SEGUNDO.-DERECHOS.-FRACION III.-MERCADOS Y PLAZAS -(EN MUNICIPIOS A).-Se causarán con las clasifines y tarifas siguientes: 1 Por renta de pisos los locales exteriores de los Mercados diario $ 3.00 a 15.00.

TERCERO.-Todo aumento o dism en las cuotas de piso, estarán sujetas a las rijan conforme el cobro de los locales ya truídos con anterioridad a esta obra, sin con venir lo dispuesto por la citada Ley de I vigente de los Municipios del Estado de Nay

CUARTO.-El 50% que descontarán de cuotas de piso, se aplicará al pago de la

hecha por el locatario, hasta dejar liquidada te la suma invertida, tomando en cuen- a que el dinero aportado no se le aplicará nin- interés.

QUINTO.-Liquidado el total de las aporta- se cobrará íntegramente la cuota por de- de piso conforme lo establece la referida de Ingresos vigente para los Municipios del [dc Nayarit.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus legales a partir de la fecha de su publica- en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. del Estado Libre y Soberano de Na- en Tepic, su Capital, a los dieciseis días mes [de Marzo de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

VIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observan- promulgo el presente DECRETO en la Re- del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- , su Capital, a los diecisiete días del mes de de mil novecientos sesenta.

CISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

La Educación Re- dime; la Ignorancia Esclaviza.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de nego- cios debe conocer los Decretos, Leyes y dispo siciones emanados tan- to del Poder Legisla- tivo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

III.-Al que cause incendios en los montes maderables, dañando o destruyendo la vegetación forestal, en una superficie menor de diez hectáreas;

IV.-Al que adquiera sin la documentación forestal correspondiente, productos con valor superior a $3,000.00;

V.-Al profesionista forestal que asiente datos falsos en los estudios dasonómicos que elabore para regir los aprovechamientos forestales;

VI.-Al que sin autorización explote más de cien árboles para extraer resinas y

gomo-resinas, y en general productos cuya obtención no implique la muerte del árbol, y

VII.-A quien efectúe aprovechamientos de resinas o gomo-resinas sobre más de veinte por ciento del arbolado autorizado, sin respetar los diámetros o o el número de caras por categoría diamétrica o escarifique mayor número de árboles que el permitido.

ARTICULO 129.-Se impondrán de seis meses a tres años de prisón o multa de $ 100.00 a $ 20,000.00;

I.-Al que cinche, escarifique, queme, corte o en cualquiera otra forma, hiera de muerte o destruya árboles que arrojen un volúmen de más de veinticinco metros cúbicos en rollo, sin el permiso debido.

II.-Al que sin autorización efectúe desmontes, aislados o conjuntos, afectando una superficie no mayor de cinco hectáreas en montes maderables.

III.-Al que sin autorización explote más de veinte hasta cien árboles para extraer resinas, gomo-resinas y, en general productos cuya obtención no implique la muerte del árbol;

CONTINUARA

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado de Primera Insta Tecuala, Nayarit.

Señora

MARIA AMADA MONTAÑO.

Notifícasele su esposo FRANCI MANCILLAS CEDANO promovió Juzgado Juicio Civil Ordinorio div necesario su contra. Emplázasele que dentro veinte días última pub ción formule contestación demanda a cibida de no hacerlo seguirá juicio r día.-Copias Ley su disposición Secret

Tecuala, Nayt., 16 de Marzo 19

Secretario del Juzgado

de Primera Instancia

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rú

Números 24, 25 y 26

El Primer Magistrado de la Nación, Licenciado Adolfo López Mateos, e el Decreto en que fija normas en relación con los próximos censos n cionales, precisó: "Todos los habitantes de la República que saben leer escribir y que tengan 18 años o más sin distinción de sexo, deben dese peñar, en cumplimiento del artículo 5o. de la Constitución General de la República con carácter obligatorio y gratuito, las funciones censales que se les encomienden como miembros de las Juntas Censales y como a liares, propagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel, de sección o de manzana, instructores censales y empadronadores del Censo Gene ral de Población. Igualmente, cuando reciban un nombramiento pa cualquier función censal o sean notificados por la autoridad censal o m nicipal, deberán concurrir a los ejercicios de preparación y desem ñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 26 DE MARZO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4217.-Adicionando la Ley de Egresos del Estado.

DECRETO Núm. 4221.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para aumentar en un 10% a los Empleados Municipales que se mencionan

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AYARIT, A LOS HABITANTES DEL ISMO, HAGO SABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido rme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4217.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-La Ley de Egresos vigente del Estado de Nayarit, contenida en Decreto 4203, se adiciona creando la Partida 275 Bis como se expresa:

Partidas	Ramos	Asignación
	XXVII.—GASTOS GENERALES E INVERSIONES	
275 Bis.-	Cooperación económica del Gobierno del Estado para el levantamiento de los Censos Nacionales de 1960 (8o. de Población, 4o. Agrícola-Ganadero y 4o. Ejidal).	$ 70,000.00
	Que serán distribuídos de la manera siguiente:	
	Tres Taquimecanógrafas durante el período comprendido del 1o. de Marzo al 31 de Julio de 1960, con sueldo de $ 500.00 cada una	" 7,500.00
	Un Sub-Delegado Censal Auxiliar en la región que comprende los Municipios de Ruiz Rosamorada, La Yesca, Huajicori y El Nayar, durante el período del 15 de Febrero al 15 de Julio de 1960, a razón $ 1,300.00	" 6,500.00

Partidas	Ramos	Asignación
	Siete Organizadores Auxiliares durante el Período comprendido del 15 de Marzo al 30 de Junio de 1960 a razón de $800,00 cada uno	" 19,600.00
	Diecinueve Enumeradores Volantes durante el Período comprendido del 1o. de Mayo al 30 de Junio de 1960 a razón de $ 150.00 cada uno.	" 17,100.00
	Diez Instructores Censales que actuarán durante el Período comprendido del 1o de Abril al 15 de Junio de 1960, a razón de $300.00 cada uno.	" 7.500.00
	Gastos de Propaganda y útiles de Escritorio	" 9,500.00
	Gastos de mobilización	" 2.300.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,
PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabad de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuent en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden númer sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$ 5.0
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.0
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7
Número atrasado para el extranjero.....,, 0 5
Número del día cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar . ,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .... ,, 0

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causará doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTAD

FRANCISCO GARCIA MONTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT. A LOS HABITANTES DEL
MO. HAGO SABER.

Que el H. Congreso Local se ha servido rigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4221.

El H. Congreso del Estado Libre y So de Nayarit, representado por su XII Legisla

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se autoriza al yuntamiento de [illegible]apaneta, Nayarit, para aumente en un [illegible] los sueldos de los empl Municipales que cobran con cargo a las

as números 7, 8, 21, 22, 26, 29, 30, 37, 56, 57, 9, 60, 64, 65, 74, 75, 82, 88, 89, 94, 95 y 97 de la ey de Egresos vigente para aquella Municipadad contenida en Decreto 4147.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec legales a partir del día quince de Febrero de il novecientos sesenta, de conformidad con el rtículo 59 de la Constitución Política del Esde Nayarit.

DADO en el Salón de Sesiones del H. del Estado Libre y Soberano de Nait, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

OSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la cción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observan, promulgo el presente DECRETO en la Recia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te, su Capital, a los veintinueve días del mes Febrero de mil novecientos sesenta.

ANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

c. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

bere Usted a un Compatriota Enseándole a Leer y scribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o——o

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

IV.-A quien efectúe aprovechamientos de resinas o gomo-resinas sobre más del cinco hasta de veinte por ciento del arbolado autorizado, sin respetar los diámetros, el número de caras por categoría diamétrica o escarifique mayor número de árboles que el autorizado;

V.-Al que en un aprovechamiento se exceda en más de cinco por ciento y menos del diez por ciento sobre los volúmenes anuales de madera que se le hubieren autorizado, o sobre las intensidades

de corta que con relación al volumen por hectárea se le hubiere fijado;

VI.-Al que transporte productos forestales sin la documentación correspondiente o al que utilice más de una vez en el transporte de tales productos una misma documentación, y

VII.-Al que adquiera sin la documentación forestal correspondiente, productos con valor hasta de $ 3.000.00.

ARTICULO 130.-Se sancionarán con la pena de tres días o cinco años de prisión;

I.-A los que al operar hornos de yeso, ladrillo, cal u otros, provoquen, por imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado, incendios forestales fuera de la zona mínima perimetral que fije la autoridad forestal; y en general, al que por otros actos imprudentes provoque incendios forestales;

II.-Al profesionista que, teniendo el carácter de responsable técnico de un aprovechamiento autorizado, no vigile directamente la ejecución de los planes de aprovechamiento, si causa por ello graves daños a los recursos forestales, y

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia. Tecuala, Nayarit.

Señora

MARIA AMADA MONTAÑO.

Notifica de su esposo FRANCISCO MANCILLAS CEDANO promovió est Juzgado Juicio Civil Ordinario divorci necesario su contra. Emplázasele par que dentro veinte días última publica ción formule con estación demanda aper cibida de no hacerlo seguirá juicio rebe día.-Copias Ley su disposición Secretario.

Tecuala, Nayt., 16 de Marzo 1960.

Secretario del Juzgado

de Primera Instancia

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbrica

Números 24, 25 y 26 3-v

El Primer Magistrado de la Nación, Licenciado Adolfo López Mateos, en el Decreto en que fija normas en relación con los próximos censos nacionales, precisó: "Todos los habitantes de la República que saben leer y escribir y que tengan 18 años o más sin distinción de sexo, deben desempeñar, en cumplimiento del artículo 5o. de la Constitución General de la República con carácter obligatorio y gratuito, las funciones censales que se les encomienden como miembros de las Juntas Censales y como auxiliares, propagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel, de sección o de manzana, instructores censales y empadronadores del Censo General de Población. Igualmente, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal o sean notificados por la autoridad censal o municipal, deberán concurrir a los ejercicios de preparación y desempeñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lgdo. como Art. da. Clase el 1o. e Diebre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4220.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para aumentar un 10% a los servidores Municipales.

DECRETO Núm. 4218.-Ampliando Partida en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido rigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4220.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para aumentar un 10% sobre los sueldos de todos los Servidores Municipales que cobran conforme a la Ley de Egresos vigente en dicha Municipalidad, contenida en Decreto 4195.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,
Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7 00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar . . . . ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4218.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto 4147, se am la Partida número 87 como se expresa:

Partidas	Ramos	Asigna
	XIX.—SALDOS INSOLUTOS	
87	Para el pago de saldos Insolutos	$ 20,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su pub ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes Febrero de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,
PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer Escribir

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o——o

IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

III.-Al profesionista que formule y te al las autoridades forestales esdasonómicos sin haber intervenido los correspondientes trabajos de cam-, si fundado en ellos se concede la auión de aprovechamiento.

ARTICULO 131.-Cuando las sannes previstas en los artículos anterioi se impusieren a un funcionario agenio empleado del servicio forestal oficial, e destituirá de su cargo o función y se bilitará para trabajar en dicho ser-o por un término no mayor al de la ción corporal impuesta.

Si la sanción corporal a que se refie-los mismos artículos se impusiere a profesionista forestal postulante, se le cará la inhabilitación para ejercer la profesión por un término no mayor al de la sanción corporal impuesta.

Las sanciones que imponga la autoridad judicial con motivo de la comisión de un delito de los previstos en los artículos anteriores, serán sin perjuicio de las medidas administrativas que determinen las autoridades forestales fundadas en esta ley y su reglamento.

ARTICULO 132.-Cuando con motivo de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la autoridad judicial tuviere a su disposición maquinaria equipo de toda índole, instrumentos o productos forestales, la autoridad forestal o los interesados legítimos podrán solicitar de la autoridad judicial que se rematen, para evitar su devaluacion o su destruccion.

Si la autoridad forestal hiciera la solicitud y los interesados se opusieran a ella, el juez resolverá de plano oyendo las razones de ambas partes. Igualmente se resolverá cuando fuere el interesado quien lo solicitara y la autoridad forestal se opusiere.

El producto de remate quedará a disposición de la autoridad judicial, para los efectos legalesprocedentes.

Los interesados legítimos tendrán de recho a intervenir, por sí o por represen-

En el levantamiento de los Censos Nacionales de 1950 intervinieron un total de 866,938 personas. De ellas 6,933 fueron remuneradas y 860,000 laboraron sin remuneración, con el simple afán de servir a su patria, lo cual quiere decir que por cada 30 habitantes, no intervino en las tareas censales.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

tante, en la subasta, o a otorgar fianza para garantizar el precio de los bienes.

ARTICULO 133.-Son faltas de materia forestal:

I.-Derribar o destruír árboles aislados sin el permiso respectivo:

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.--Santiago Ixc., Nay.

Convócase créanse derecho heredar sucesión bienes María Cruz Ramos Padilla fallecida esta ciudad veintiseis mayo mil novecientos cincuenta y dos; preséntense deducirlos dentro término Ley éste Juzgado.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 18 de Marzo 1960.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

RAMON LLANOS JAIME.--Rúbrica.

Números 26 y 29 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado de Primera Instan Tecuala, Nayarit.

Señora,

MARIA AMADA MONTAÑO.

Notifícasele su esposo FRANCI MANCILLAS CEDANO promovió Juzgado Juicio Civil Ordinorio divo necesario su contra. Emplázasele que dentro veinte días última publi ción formule contestación demanda a cibida de no hacerlo seguirá juicio re día.-Copias Ley su disposición Secreta

Tecuala, Nayt., 16 de Marzo 1960.

Secretario del Juzgado

de Primera Instancia

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbri

Números 24, 25 y 26 3-

El Primer Magistrado de la Nación, Licenciado Adolfo López Mateos, en el Decreto en que fija normas en relación con los próximos censos nacionales, precisó: "Todos los habitantes de la República que saben leer y escribir y que tengan 18 años o más sin distinción de sexo, deben desempeñar, en cumplimiento del artículo 5o. de la Constitución General de la República con carácter obligatorio y gratuito, las funciones censales que se les encomienden como miembros de las Juntas Censales y como auxiliares, propagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel, de sección o de manzana, instructores censales y empadronadores del Censo General de Población. Igualmente, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal o sean notificados por la autoridad censal o municipal, deberán concurrir a los ejercicios de preparación y desem ñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. como Art. el 1o. de 1921 | TEPIC. NAYARIT. SABADO 2 DE ABRIL DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

'CRETO Núm. 4216.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Ixtlán, Nayarit.

'ODER EJECUTIVO FEDERAL.—SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

ANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER.

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el iiente:

DECRETO NUM. 4216

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán, Na-, contenida en Decreto 1159 se amplían las Partidas 1, 2, 3, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 8, 40 y 46, como se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA MAS DIARIA	EN 335 DIAS	TOTAL
	I-AYUNTAMIENTO			
Jn	Presidente Municipal	$ 2.00	$ 670 00	
Jn	Secretario	,, 1.80	,, 603 00	
Jn	Conserje	,, 0.85	,, 284.75	$ 1,577.75

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA MAS DIARIA	EN 335 DIAS	
	III.-CARCEL			
9	Un Alcaide responsable permanente	$ 1.10	$ 368.50	$
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL			
15	Un Tesorero Municipal	„ 1.80	„ 603.00	
16	Un Administrador del Mercado y Auxiliar de la Tesorería	„ 1.10	„ 368.50	
17	Un Velador con obligación de hacer el aseo del Mercado	„ 0.85	„ 284.75	„ 1
	VIII.-HIGIENE			
22	Un Chofer para la góndola	„ 1.00	„ 335.00	
23	Dos Mozos para la góndola a razón de $ 0.85 cada uno	„ 1.70	„ 569.50	
24	Un Mozo Barrendero	„ 0.85	„ 284.75	„ 1,1
	IX.-AGUAS Y JARDINES			
27	Un Inspector de líneas de abastecimiento del agua Potable y Alumbrado Público	„ 0.85	„ 284.75	
28	Un Fontanero	„ 0.85	„ 284.75	
29	Dos Jardineros a $ 0.90 cada uno	„ 1.80	„ 603.00	„ 1,1
	XI.-RASTRO			
37	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	„ 0.85	„ 284.75	„
	XII.-CEMENTERIOS			
38	Un Guarda Panteón	„ 0.80	„ 268.00	„
	XIII.-REGISTRO CIVIL			
40	Un Oficial del Registro Civil	„ 1.20	„ 402.00	„
	XV.-ASISTENCIA SOCIAL			
46	Subvención para ayuda de Médico y Medicinas al SUTSEM, $ 50.00 más cada mes			„

TRANSITORIO:

UNICO.—El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de brero de mil novecientos sesenta, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y

Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecien-sesenta.

Dip. Presidente,

Profr. LEOBARDO RAMOS MARTINEZ.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de la dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco dias del mes de febrero de novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números eltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar .....,, 1.00

or tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra .....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exeptuándose los que deban publirse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pabra. cada publicación, exeptuándose los que den publicarse en forma de estado. que causarán oble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o ——o

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

II.-No exhibir la documentación que ampare el transporte o la adquisición de productos forestales, a requerimiento de las autoridades del servicio forestal;

III.-No exhibir, en el lugar de la explotación, de la industria o del comercio, a requerimiento del personal oficial, el permiso correspondiente; carecer del libro de registro de productos o no exhibirlo, así como no rendir los informes en los términos que ordena esta ley y su reglamento.

IV.-No devolver la documentación

forestal vencida o sobrante en los casos señalalados por esta ley y su reglamento;

V.-Formular documentación forestal equivocada;

VI.-Violar los reglamentos internos de los parques nacionales o internacionales en los casos en que no está señalada una sanción específica.

VII.-Cambiar el lugar de embarque, reembarque o el medio de transporte, sin el permiso correspondiente;

VIII.- Amparar con documentación forestal el transporte de productos, excediéndose en los volúmenes anotados en en la documentación.

IX.-Traspasar, arrendar o enajenar el permiso de aprovechamiento;

X.-Operar hornos de yeso, ladrillo, cal u otros cualquiera, fuera de la zona mínima perimetral que se fije en cada caso;

XI.-Ubicar en los montes encerraderos de ganado;

XII.-El pastoreo de ganado fuera de las zonas y épocas que señale la autoridad forestal;

XIII.-En los casos prohibidos, emplear madera en durmientes, postes, lotes, ademes, puntales, vigas, cimbras, puentes, etc., sin someterlos previamente al proceso adecuado de impregnación para mejorar su durabilidad:

XIV.--Ejecutar marqueos contraviniendo las disposiciones reglamentarias específicas del caso;

XV.-Formular y presentar los profesionista forestales a las autoridades respectivas estudios dasonómicos, sin haber intervenido en los correspondientes trabajos de campo, aunque con tales estudios no llegue a otorgarse la autorización de aprovechamiento, y

XVI.-En general, faltar al cumplimiento de obligaciones o incurrir en la violación de prohibiciones que establezca esta ley.

ARTICULO 134.-Las faltas forestales a que se refiere el artículo anterior, se castigarán:

CONTINUARA

El Primer Magistrado de la Nación, Licenciado Adolfo López Mateos, en el Decreto en que fija normas en relación con los próximos censos nacionales, precisó: "Todos los habitantes de la República que saben leer y escribir y que tengan 18 años o más sin distinción de sexo, deben desempeñar, en cumplimiento del artículo 5o. de la Constitución General de la República con carácter obligatorio y gratuito, las funciones censales que se les encomienden como miembros de las Juntas Censales y como auxiliares, propagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel, de sección o de manzana, instructores censales y empadronadores del Censo General de Población. Igualmente, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal o sean notificados por la autoridad censal o municipal, deberán concurrir a los ejercicios de preparación y desempeñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 6 DE ABRIL DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 4219.—Creando y modificando Partidas en la Ley de Egresos de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CIRCULAR

ODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-RIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-O, HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido di- para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4219.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

TICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, contenida en Decreto 4167, se crea la Partida 9 Bis, y se modifica la Partida 12 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO	
9 Bis	Gratificación a un Empleado Supernumerario, con	$ 2,000.00
	III.-ALUMBRADO PUBLICO	
12	Pago de Energía Eléctrica y compra de materiales con $ 400.00 pesos mensuales	

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,
PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-

tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o ———o

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONTINUA

I.-La comprendida en la fracción I con multa de $ 50.00 a $ 1,000.00 por árbol según su tamaño y especie.

Tratándose de árboles ornamentales en las zonas urbanas, se aplicará la sanción máxima.

II.-Las comprendidas en las fracciones II, V, VI, y X, según su gravedad, con multa de $ 100.00 a $ 1,000.00;

III.-Las comprendidas en las fracciones III, IV, VII, XI, XII, XIII, XIV y XV, com multa de $ 100.00 a $ 10,000.00;

IV.- Las comprendidas en las fracciones VIII y IX, con multa de $ 1,000.00 a 20,000.00.

V.-Las compredidas en la fracción XVI, con multa de $ 50.00 a $ 20.000.00, según su gravedad.

ARTICULO 135.-Si el o los responsables de una falta forestal fuesen insolventes, la multa se conmutará por a to, hasta de quince días.

ARTICULO 136.-De las faltas metidas y del pago de las multas q impongan, son solidariamente respo bles los titulares de los aprovechami con los propietarios, usufructuarios, seedores y contratistas; los remite con los consignatarios y porteadores; como los vendedores con los comprad de productos forestales.

La responsabilidad solidiaria se rá a las personas mencionadas sólo c do se compruebe que han intervenid la comisión de los hechos que constit la infracción.

ARTICULO 137.-Los instrume equipos de toda índole, vehícuos em dos en la comisión de faltas forestal como los productos forestales obt

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabad de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuent en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núm sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero....., 0.
Número del día, cada ejemplar ....., 0.
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ...., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pub carse en forma de estado, que causarán doble cuo

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

edarán afectos al pago preferente de multas. Cuando el infractor sea sol- y con arraigo, podrá nombrársele tario de los bienes.

Si los bienes a que se refiere el pá- anterior se hallaren en poder del cio Forestal, se devolverán previo de la sanción impuesta o garantía a tisfacción de la autoridad forestal.

Los bienes y productos recogidos la autoridad, serán rematados cuan- los infractores no paguen las multas constituyan garantía a satisfacción, o ando sus propietarios no los reclamen, un término de 90 días. El producto remate se ingresará al fondo forestal.

ARTICULO 138.-Los denunciantes aprehensores en los casos de faltas fo- tales, tendrán derecho a percibir el % del importe de las sanciones que in- efectivamente al fondo forestal.

ARTICULO 139.-Al reglamentar es- ley, el Ejecutivo Federal fijará cuáles las sanciones correspondientes a las fal previstas podrán imponer los delega- forestales de las zonas o regionales, jetas a revisión de la autoridad fores- superior. En los casos de revisión, es- última confirmará, disminuirá o au- tará la sanción. El reglamento deter- minará también los procedimientos que deban seguir las autoridedes forestales para la comprobación de las faltas, para la imposición de las sanciones y el trámi- te de los recursos.

ARTICULO 140.--La acción para perseguir las faltas forestales prescribe en

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

En el levantamiento de los Censos Nacionales de 1950 intervinieron un total de 866,938 personas. De ellas 6,933 fueron remuneradas y 860,000 laboraron sin remuneración, con el simple afán de servir a su patria, lo cual quiere decir que por cada 30 habitantes, no intervino en las tareas censales.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

un plazo de dos años, que comenzará a computarse a partir de la fecha en que se hubiesen cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la autoridad encaminada a esclarecer los hechos, fijar responsabilidades o aplicar las sanciones correspondientes.

CONTINUARÁ

CIRCULAR

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

C. Juez de Distrito en el

Estado de Nayarit.

Tepic, Nayarit.

Por acuerdo de los señores Magistrados de este tribunal Colegiado del Cuarto Circuito ruego a usted se sirva publicar en la puerta de ese Juzgado de Distrito de su digno y merecido cargo, y si fuere posible en algún periódico del lugar de su residencia y de la capital de esa Entidad, que este propio tribunal vuelve a aplicar su criterio de que el artículo 25 de la de amparo rige también para el té de la presentación de la demanda de a paro, tanto directo como indirecto o i mediato; pues la aplicación de la tesis blicada bajo el número 109, en la pági 243 de la última compilación de la Jur prudencia de la Suprema Corte de Jus cia, que le había obligado a abandon dicho criterio, ha sido interrumpida p la ejecutoria dictada el 20 de Julio d 1959, por la Segunda Sala del referid Alto Tribunal, en el toca número. . . 54/954/2a., que puede verse en las ginas 443 a 447 del Boletín de Inform ción Judicial correspondiente al primer de agosto de 1959, y por tal interrupció la indicada tesis número 109 ya no obliga: todo lo cual conviene que llegu al conocimiento de los abogados postu lantes y del público en general, para qu sepan a que atenerse al respecto.

Reitero a usted las seguridades de más atenta y distinguida consideración.

Guadalajara, Jal., a 22 de Marzo de 19

El Secretario de Acuerdos del tribuna

Colegiado del Cuarto Circuito.

Lic. FERNANDO OGARRIO M.

El Primer Magistrado de la Nación, Licenciado Adolfo López Mateos, en el Decreto en que fija normas en relación con los próximos censos nacionales, precisó: "Todos los habitantes de la República que saben leer y escribir y que tengan 18 años o más sin distinción de sexo, deben desempeñar, en cumplimiento del artículo 5o. de la Constitución General de la República con carácter obligatorio y gratuito, las funciones censales que se les encomienden como miembros de las Juntas Censales y como auxiliares, propagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel, de sección o de manzana, instructores censales y empadronadores del Censo General de Población. Igualmente, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal o sean notificados por la autoridad censal o municipal, deberán concurrir a los ejercicios de preparación y desempeñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

). como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE ABRIL DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLUCION presidencial concediendo dotación de ejidos al poblado Vado del Cora, Municipio de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADER

LEY FORESTAL

EDICTOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL

EPARTAMENTO AGRARIO

OLUCION PRESIDENCIAL CONCEDIENDO DOTACION DE EJIDOS AL POBLADO VADO DEL CORA, EN EL MPIO. DE TEPIC, NAY.

Al margen un sello con el Escudo onal que dice; Estados Unidos Me- os.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi- . F., Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ción de ejidos promovido por los ve- ; del poblado denominado VADO DEL CORA, Municipio de tepic, Estado de Nayarit.

RESULTANDO PRIMERO.--Por escrito de 21 de febrero de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de tierras al Ejecutivo del Estado mencionado, por carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.-La solicitud de que se trata se turnó a la comisión Agraria Mixta, en la que se instauró l expediente respectivo el 25 de febrero de 1935, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de marzo de 1935.

RESULTANDO TERCERO.-En 23 de abril de 1935 y con la intervención de los 3 representantes de ley, se levantó el censo del poblado peticionario, habiéndose listado 120 habitantes, de los que 29 son jefes de familia y 58 tienen derecho a dotación.

De los datos técnicos e informativos recabados durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el poblado peticionario se encuentra enclavado en la margen del río de Santiago; que el clima de la región es tropical y el régimen de lluvias irregular; y que son afectables en este caso las fincas siguientes: San Antonio, propiedad de San Nicolas Plantatión Co., con 21028-10-93 Hs.

Salazares, predio que está compren – dido en los terrenos denominados Puga y

Anexas, propiedad de Sucesores de Aguirre, con extensión de 19,333-28 Hs., superficie de la que deben deducirse las afectaciones para Francisco I. Madero, San Andrés, La Escondida, Bella Vista, Mora, Pochotitán, El Peñazquillo, y los Salazares.

RESULTANDO CUARTO.-El representante de los presuntos afectados en la junta censal, formuló diversas objeciones al padrón formado en VADO DE CORA.

Los Sucesores de Aguirre, comparecieron alegando lo improcedente de la dotación de que se trata, por no haber las suficientes tierras de cultivo para satisfacer las necesidades de los peticionarios, apoyando sus pretenciones en los artículos 38, 47, 48, 49 y 57 del Código Agrario en vigor.

CONTINUARÁ

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7 00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LEY FORESTAL

CONCLUYE

ARTICULO 141.-Serán considerados como reincidentes, los que incurran por segunda vez en la misma falta, dentro de un término de seis meses. En estos casos, la sanción aplicable será la máxima que corresponde.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.-Se deroga la ley Forestal de 30 de diciembre de 1947, con todas sus reformas y las demás disposiciones de otros ordenamientos que se opongan a esta ley.

ARTICULO 2o.-Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 3o.-Entretanto el Ejecutivo Federal expide el Reglamento neral de la presente ley, seguirá aplicdose el de la derogada, en cuanto que pugne con este ordenamiento.

ARTICULO 4o.-La autoridad fores ajustará a los términos de la presente todos los decretos constitutivos de ques nacionales, zonas protectoras, r vas y vedas forestales, asi como los c tratos, concesiones, autorizaciones y misos concedidos con anterioridad a vigencia de esta ley.

ARTICULO 5o.-El Instituto Nacio de Investigaciones Forestales creado decreto de 1o. de julio de 1932 y pucado en el "Diario Oficial" de 9 del pio mes, ajustará su funcionamiento

men interior a los términos de esta y sus actuales bienes formaran parte patrimonio.

ARTICULO 6o.-Cuando no existie- número de profesionistas forestales uado para las nececidades estableci- en esta ley, la autoridad forestal, o- do el parecer del Instituto Nacional vestigaciones Forestales podrá ha- tar temporalmente, a personas capa- entre tanto se cuenta con dichos pro- onistas titulados.

Juan Sabines Gutiérrez, D. P.-Lic. ermo Ibarra, S. P.-Marta Andrade Rosal, D. S.-Prof. Federico Berrueto ón, S. S. – Rúbricas

En cumplimiento de lo dispuesto la fracción I del artículo 89 de la titución Política de los Estados Uni- Mexicanos y para su debida publica- y observancia, expido la presente en la residencia del Poder Ejecutivo eral, en la ciudad de México, Distrito eral a los nueve días del mes de enero mil novecientos sesenta.-Adolfo López teos.-Rúbrica.-El Secretario de Agri- tura y Ganaderia, Julian Rodríguez ame.-Rúbrica.-El Secretario de Comu- aciones y Transportes, Walter C. Bu- nan.-Rúbrica.-El Secretario de Recur- Hidráulicos Alfredo del Mazo.-Rúbri- -El Secretario de Hacienda y Credito blico, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas L.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento do Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.-El Secretario de Salubridad y Asistencia, José Alvarez Amézquita.-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa Nacional, Agustin Olachea Avilés.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.--Santiago Ixc., Nay.

Convócase créanse derecho heredar sucesión bienes María Cruz Ramos Padilla fallecida esta ciudad veintiseis mayo mil novecientos cincuenta y dos; preséntense deducirlos dentro término Ley éste Juzgado.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 18 de Marzo 1960.

El Secretario del Juzgado
de 1a. Instancia,

RAMON LLANOS JAIME.--Rúbrica.

Números 26 y 29 2-v-2

En el levantamiento de los Censos Nacionales de 1950 intervinieron un total de 866,938 personas. De ellas 6,933 fueron remuneradas y 860,000 laboraron sin remuneración, con el simple afán de servir a su patria, lo cual quiere decir que por cada 30 habitantes, no intervino en las tareas censales

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En el expediente Civil Ordinario, número 65/960, que promueve la señora PETRA RODRIGUEZ PANTOJA, por el Divorcio necesario que demanda de su esposo el señor AMADO HERMOSILLO SERRANO:

Se cita a Amado Hermosillo Serrano para que dentro del término de treinta días comparezca a producir su contestación; quedando copias traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

A T E N T A M E N T E.

Santiago Ixc., Nayarit, a 5 de Marzo de 1960.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,

J. RAMON LLANOS Y JAIME.-Rúb.

Números 29, 30 y 31 3 v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Pri Instancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil pr mueve Lic. J. Daniel Saucedo en con del Ing. Herminio Ortíz, once horas d seis de mayo próximo, rematárase, Pr dio denominado "Buena Vista y Caim nero", Ubicado en Municipalidad Compostela, Nayarit, con extensión d siete mil hectáreas proximadamente, li dando al Norte, con el predio Ojo de A gua, al Sur con los predios llamados Quebrada, El Caimanero y Agua Milpa propiedad de Salvador Rodríguez, Marí Trinidad Uribe y Josefina Uribe respectivamente; al Oriente, con los pr Colimilla y la Cebadilla, y al Ponien con terrenos Nacionales. Será Postur Legal dos terceras partes de $ 60,000. SESENTA MIL PESOS M. N., preci del Avalúo fijado por Peritos.-

Tepic, Nayarit, Abril 9 de 1960

El Srio. Juzgado 1o. 1a. Instancia.
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 29 30 y 31 3-v-

El Primer Magistrado de la Nación, Licenciado Adolfo López Mateos, en el Decreto en que fija normas en relación con los próximos censos nacionales, precisó: "Todos los habitantes de la República que saben leer y escribir y que tengan 18 años o más sin distinción de sexo, deben desempeñar, en cumplimiento del artículo 5o. de la Constitución General de la República con carácter obligatorio y gratuito, las funciones censales que se les encomienden como miembros de las Juntas Censales y como auxiliares, propagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel, de sección o de manzana, instructores censales y empadronadores del Censo General de Población. Igualmente, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal o sean notificados por la autoridad censal o municipal, deberán concurrir a los ejercicios de preparación y desempeñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

ALCANCE AL NUMERO 29

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. Diebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE ABRIL DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 29

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o——o

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO que ordena que la pla-- ación, organización y dirección técni. de los trabajos de los Censos Nacio- les de 1960 y 1961, estarán a cargo del nsejo Técnico de los Censos Naciona-, dependiente de la Secretaría de In- stria y Comercio.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice:

itados Unidos Mexicanos.-Presidencia la República.

DECRETO que declara de interés cional, la organización, levantamiento bulación de los censos de población fecola-ganadero y ejidal para el año de 1960. Del industrial y del de servicios para el año de 1961.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presi- dente C nstitucional de los Estados Uni- dos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. de la propia Constitución y en los artículos 1o., 2o., 7o. 11 y demás relativos de la Ley Federal de Estadística y 95 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

I -Que conforme a la tradición censal mexicana, a la ley y reglamento en materia de estadística y a las recomendacio- nes de los organismos estadísticos inter- americanos, debe levantarse en 1960 el 8o. Censo General de Pobl ción-sobre bases técnicas y mediante el sistema de orga nización que aseguren las características de universalidad, generalidad y simulta- neidad, que permitan la comparación con los anteriores censos nacionales de habi- tantes así como conlos cen sos similares de los demás países que siguen la costumbre

SUMARIO

ERETO que ordena que la planeación, organización y dirección técnica de los trabajos de los Censos Nacionales de 1960 y 1961, estarán a cargo del Consejo Técnico de los Censos Nacionales, dep ndiente de la Secretaría de Industria y Comercio.

de efectuar sus Censos de Población cada 10 años, en los terminados en cero;

II.-Que las normas técnicas debidamente ajustadas a las realidades sociales, económicas y culturales del país, son base indispensable para garantizar el debido éxito de los próximos censos, no solo en cuanto a su comparación con los nacionales anteriores y por lo que respecta a su apego a las recomendaciones básicas interamericanas, sino para conservar en unos casos y elevar en otros el grado de confiabilidad de los datos y en vista de la conveniencia de que la organización censal en toda la República se haga conforme a la experiencia de las operaciones censales precedentes, es conveniente que el Consejo Técnico de los Censos Nacionales creado dentro de la Secretaría de Industria y Comercio intervenga en la planeación, organización y dirección técnicas de los trabajos que se harán en 1959, 1960 y 1961 y años siguientes, y procure atender a las nuevas necesidades de materiales estadísticos que requiera la investigación y planeación, ha tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.-La planeación organización y dirección técnicas de los trabajos de los Censos Nacionales de 1960 y 1961 estarán a cargo del Consejo Técnico de los Censos Nacionales, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y cuyo vocal ejecutivo lo es el C. Director General de Estadística.

ARTICULO 2o.-La preparación y ejecución de los trabajos de dichos censos estarán a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio, por conducto de la Dirección General de Estadística y las bases reglamentarias e instructivos que expida deberán ser aprobados por el Consejo Técnico de los Censos Nacionales.

ARTICULO 3o.-Se declara de interés nacional la preparación, organización levantamiento, tabulación y publicación de los Censos Nacionales de 1960 y 1961.

ARTICULO 4o.-El 8o Censo General de Población será levantado el día 8 de junio de 1960. Los Censos 4o Agrícola Ganadero y 4o Ejidal, se levantarán en toda la República del 2 de mayo al 15 de junio de 1960. El Censo Industrial y el Censo de Servicios, comprendiendo en este último los establecimientos comerciales, las empresas de transporte y otros servicios que determine el Consejo Técnico de los Censos Nacionales, se levantarán en 1961 referidos a actividades del año de 1960 en las fechas que determine el Consejo Técnico de los Censos Nacionales. Simultáneamente al levantamiento del Censo de Población los empadronadores deberán tomar los datos para directorios de establecimientos industriales, comerciales y de empresas de transporte, directorios que se utilizarán, puestos al día, para el levantamiento de los censos económicos de 1961. Asimismo, los empadronadores de dicho censo recogerán los datos de ganado en las poblaciones, como complemento al Censo Agrícola-Ganadero de 1960. Dentro de este programa se incluirán las encuestas de muestreo, en apoyo y complemento de los censos según lo determine el Consejo Técnico y de los Censos Nacionales y para atender las necesidades fundamentales.

ARTICULO 5o.-Los Gobiernos de las Entidades y los Ayuntamientos, además de la cooperación económica que fijan para los censos nacionales, prestarán toda la ayuda y facilidades necesarias para el buen éxito de los censos y todas las dependencias del Gobierno Federal y las instituciones descentralizadas darán a Dirección General de Estadística la ayuda que ésta les solicite y la colaboración que sea necesaria para el debido desarrollo de las operaciones censales. Las dependencias oficiales e instituciones descentralizadas que tengan servicios de

tometría, prestarán la cooperación necesa- los censos nacionales.

RTICULO 6o.-Todos los habitantes de la lica estan obligados a suministrar con ve- dad y oportunidad los datos e informes que pidan en los cuestionarios y formas auxilia e los censos nacionales y a prestar auxilio y operar para la debida organización y ejecu- de ellos, en los términos de los artículos 5o. stitucional y 7o. de la Ley Federal de Esta- ca.

Los datos e informes que los particulares pro cionen en los cuestionarios de los censos y do- entos auxiliares serán estrictamente confi- ciales y no podrán comunicarse, en ningún , en su forma nominativa individual, ni ha- prueba en juicio o fuera de él.

odos los habitantes de la República que sa- leer y escribir y que tengan 18 años o más, istinción de sexo, deben desempeñar en plimiento del artículo 5o. de la Constitución eral de la República, con carácter obligato- y gratuito las funciones censales q' se les enco- den como miembros de las Juntas Censales mo auxiliares, propagandistas, agentes de los os, jefes de cuartel, de sección y de manzana, ructores censales y empadranadores del cen- eneral de población.

Las personas a que se refiere el párrafo an- or cuando reciban un nombramiento para quier función censal o sean notificados por utoridad censal o municipal, deberán concu- a los ejercicios de preparación y desempeñar eficacia las comisiones que se les encomienden.

Los patrones deberán cooperar dando a sus ros y empleados facilidades, hasta por cuatro , para que desempeñen las funciones censales les encomienden las autoridades consales, en la preparación como en la ejecución de censos.

ARTICULO 7o.-Se constituirán: La Junta cional de los Censos en la capital de la Repú- a, una Junta Central en la capital de cada idad federativa, una junta Municipal en la ecera de cada Municipio o Delegación y Jun- Auxiliares y Agencias Censales en coda uno los lugares donde se estime conveniente. Es- Juntas que tendrán funciones de apoyo cívi- propaganda ayuda y organización, estarán gradas por autoridadades, agricultores ejida- os, industriales, comerciantes maestros de uela, profesionistas y representantes de otros ores que se consideren importantes.

ARTICULO 8o.-Las Juntas Municipales y iliares respectivas, los Ayuntamientos y las oridades Municipales subalternas, serán es- tamente responsables del completo empadro- namiento de los habitantes, en todos los caseríos dispersos fuera de las cabeceras municipales.

ARTICULO 9o.-Todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos están obligados a proporcionar para el Censo General de Población los datos que les sean pedidos en relación con sus personas y familiares, así como de sus viviendas, en los cuestionarios correspondientes. Deberán proporcionar datos completos y correctos sobre los miembros de la familia, sin distinción de sexo y edad, que estén presentes en la fecha del censo, y también de aquellos que se encuentran temporalmente ausentes de su domicilio o residencia en cualquier lugar del país, o del extranjero y de los temporalmente internados, en sanatorios, maternidades, escuelas de internos, hospitales, etc., así como los familiares que se encuentren detenidos en cárceles o prisiones, siempre que no estén cumpliendo una sentencia.

Las personas que por cualquier circunstancia se ausenten de su domicilio, residencia o habitación el día del censo de población, están obligados a encomendar el suministro de sus datos a algun familiar o vecino o a comparecer la víspera del censo, ante el agente censal, el Presidente o el Secretario del Ayuntamiento c el Juez del lugar, para proporcionar sus datos antes de salir. La Dirección General de Estadística tomará las medidas necesarias para el empadronamiento de las personas que se encuentren en tránsito, el día del censo, en estaciones de ferrocarriles, terminales de auto-camiones, aeropuertos, embarcaderos, etc.

Los extranjeros y los mexicanos que residan en el extranjero, serán empadronados cuando tengan seis meses o más de permanencia en la República Mexicana. Se incluirán en el censo a los extranjeros inmigrantes o inmigrados.

ARTICULO 10.-Los propietarios y administradores de hoteles, casas de huéspedes, pensiones, posadas, mesones o de cualquier otra clase de alojamiento colectivo tendrán el carácter de empadronadores censales, quedando a su cargo el llenado de los cuestionarios con los datos referentes a los inquilinos o huéspedes que tengan su domicilio o residencia permanente en esos establecimientos, y cuidarán de no censar a las personas que tengan sus domicilios o residencias en otros lugares.

ARTICULO 11.—El cuarto censo agrícola ganadero se levantará en toda la República en el año de 1960, lo mismo que el cuarto censo ejidal. El censo agrícola-ganadero enumerará los predios no ejidales, forestales, ganaderos y mixtos y el censo ejidal incluirá todos los ejidos existentes en la fecha del mismo censo.

Los propietarios y jefes de predios agrícolas, forestales, ganaderos y mixtos no ejidales, así

como los ejidatarios y los miembros de los comisariados ejidales, están obligados a proporcionar datos verídicos en los cuestionarios respectivos, sobre sus predios, ejidos parcelas y lotes, para el censo agrícola-ganadero.

ARTICULO 12.-La Secretaría de la Defensa Nacional hará el empadronamiento de los miembros en servicio activo del Ejército Nacional y el de sus familiares que estén encuadrados en las diversas corporaciones destacamentos y servicios utilizando para ellos los cuestionarios que la Dirección General de Estadística le proporcione. Todos los demás militares serán empadronados en su domicilio.

ARTICULO 13.-La Secretaría de Marina tendrá a su cargo el empadronamiento de los miembros de la Armada de México, con sus familiares, que estén en servicio activo y formen parte de la dotación de buques y servicios navales. Los demás miembros de la Armada de México, serán censados en sus domicilios junto con sus familiares.

ARTICULO 14.-El personal extraordinario de los censos será seleccionado mediante concursos y exámenes y en igualdad de condiciones de capacidad y eficiencia, se preferirá al personal de la Dirección General de Estadística y de las demás dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 15.-Los trabajos de crítica y Tabulación se harán de acuerdo con las normas que establezcan el Consejo técnico de los Censos Nacionales y la Dirección General de Estadística y con el calendario censal que ésta formule, y en las tabulaciones se seguirá en lo fundamental, el conjunto de normas emanadas de los organismos internacionales sin perjuicio de la compatibilidad con los censos nacionales anteriores.

ARTICULO 16.-Las oficinas de correos y telégrafos darán curso franco de porte a los cuestionarios, folletos, propaganda en general, correspondencia y demás documentos que se empleen en los trabajos censales, sea q' salgan de las dependencias oficiales, federales, recolectoras o auxiliares en los términos de la Ley Federal de Estadística y su Reglamento o que se remitan a esas dependencias por otras o por los particulares.

Respecto al transporte y distribución de los cuestionarios, esta franquicia se extenderá a los servicios de correo certificado con acuse de recibo y al de entrega inmediata.

ARTICULO 17.-De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Vías de comunicación, en sus artículos 102 y 103, las empresas de transporte de servicio público, terrestres, aéreos, marítimos, fluviales, etc. tendrán obligación de operar concediendo el cincuenta por ciento de descuento en los pasajes para todo el personal censal, debidamente acreditado, excepto en líneas aéreas, será el 15 por ciento.

ARTICULO 18.-Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la preparación, organización y levantamiento de los censos será castigada con multa de $10.00 a $5,000.00 o con destitución del cargo, según la gravedad de la falta, cuando sean cometidas por funcionarios o empleados, de la federación de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios o de personas que presten sus servicios con instituciones descentralizadas o en los establecimientos públicos y con multa de $10.00 a $10,000.00 cuando sean cometidas por particulares.

Tratándose de particulares, si reincidieren en los mismos actos u omisiones, o si no proporcionan el día 9 de junio de 1960, los datos que requiere el censo de población, o el 16 de junio que soliciten los censos Agrícola-Ganadero y Industrial se les aplicará, por las autoridades correspondientes las penas que establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito y territorios Federales y para la República en materia Federal. Las mismas sanciones se aplicarán en el caso de incumplimiento o reincidencia de los informadores de los censos Industrial y de Servicios.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Y para su publicación y debida observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa Nacional, Agustín Olachea Avilés.-Rúbrica.-El Secretario de Marina, Manuel Zermeño Araiza.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.-Rúbrica.-El Secretario de Obras Públicas, Javier Barros Sierra.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurtu.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. . de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 4 DE MAYO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

EGLAMENTO del Consejo Técnico Consultivo de la Escuela Nacional de Maestros.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCAION PUBLICA

GLAMENTO del Consejo Técnico Consultivo de la Escuela Nacional de Maestros.

CONTINUA

ARTICULO 8.-De los dos maestros resentantes del Departamento Noc- o, uno será electo en asamblea de to- los maestros del Departamento y el o será el decano de los profesores del o.

ARTICULO 9.-Los alumnos del Detamento Diurno estarán representados en el consejo por dos señoritas y dos varones, en la forma siguiente:

a) Tres alumnos electos por mayoría de votos en junta de los representantes de grupo de cada uno de los tres grados del ciclo profesional.

b) El alumno o la alumna del último grado de dicho ciclo que haya obtenído las más altas calificaciones durante el año anterior.

En caso de empate, se decidirá por quien hubiere alcanzado el promedio más alto de calificaciones en los años anteriores.

Si se tratare de una alumna, la otra señorita será electa por los representantes de grupo del cuarto grado y, si fuere alumno, el otro varón será electo por los representantes de grupo del cuarto grado.

ARTICULO 10.-De los representantes alumnos del Departamento Nocturno uno será electo por mayoría de votos en junta de los representantes de grupo del Departamento y el otro será el alumno o la alumna de sexto grado que haya obtenido las más altas calificaciones en el año inmediato anterior. En caso de empate, se atenderá al más alto promedio de calificaciones alcanzado en los años anteriores. Si se tratare de una alumna la

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero„ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar . . .. „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

elección del otro representante deberá corresponder a un varón y, en caso contrario a una señorita.

ARTICULO 11.-Para ser representante alumno se requerirá:

I.-Ser mexicano por nacimiento:

II.-Ser alumno regular en sus estudios conforme a los requisitos que exigen los reglamentos de la Escuela;

III.-Tener en sus estudios un promedio de calificaciones superior a ocho y haber observado notoria buena conducta;

IV.-Haber asistido en el curso inmediato anterior, por lo menos a un ochenta y cinco por ciento de las clases impartidas;

V.-No haber sido objeto de sanción alguna recomendada por el Consejo nico Consultivo de la Escuela y apr por las autoridades escolares respecti

ARTICULO 12.-El Consejo admitir como consejeros Asesores sin hasta dos representantes de las or ciones de padres de familia de los al nos del plantel.

ARTICULO 13.-El consejo fun nará en pleno y por comisiones. Sus siones serán ordinarias o extraordina Las primeras tendrán lugar cada mes rante el año lectivo y las segundas c do se convoquen por decisión del tario de Educación o a petición del sidente del Consejo. Las sesiones pod celebrarse cuando asista la mitad uno de los miembros del Consejo. En so contrario, el Presidente del Con citará para nueva sesión, la que de tener lugar dentro de los tres días guientes. Las determinaciones que se men en esa sesión serán válidas con número de Consejeros que concurran. Director de la Escuela Nacional de M tros, en su carácter de Presidente del sejo, podrá suspender las decisiones a te fin de someter, desde luego y por crito, al Secretario de Educación Pú las razones de la suspensión adoptada solicitar d' él las instrucciones pertinen

CONTINUARÁ

Libere Usted a u Compatriota Ens ñándole a Leer Escribir

LA PALABRA DE MEXICO

Por Luis Calderón Vega.

La gran riqueza agrícola de México
o tema de voluminosos libros y de
ad de ensayos y de artículos perio-
icos. Más aun: ha sido la bella imagen
de la Patria tenemos desde que, en
a niñez, nos fué presentado nuestro
torio como "el cuerno de la abundan-
".

El más grave de nuestros problemas
problema del campo, empobrecido
, inexplotado otras, nos dicen a
miles de voces que parecen apoyadas
as caravanas de braceros y en la pau-
ima indumentaria campesina.

¿A quién creer?..,¿Al blanco o al ro-
.La respuesta es proverbio popular:
n malo el pinto como el colorado".

O tan bueno uno como otro, "Según
stal con que se mire". Porque, si us-
serena y sabiamente, toma uno de los
mentos de una y otra parte, tendra
convenir en que, si aquélla tiene razón
a ésta no le falta. Pero entonces resulta un empate de blanco y rojo, es decir: un SI igual a un NO, lo que es absurdo.

Y, sobre todo, usted se queda como estaba antes de pensar en el problema.

Y tiene usted que irse un poco más atrás y pensar: pero que, ¿el campo es problema?, o bien: ¿realmente hay problema en el campo?.

Todavía permítanos usted llevarle a otra pregunta que necesariamente está antes de las anteriores: Pero ¿que es el campo? o ¿como es el campo?.

Y vuelve a encontrarse usted con el duelo de los doctrinarios: el campo es la riqueza de México por una parte; el campo es la pobreza de México por la otra, ¿Con que parte se queda Usted?

Pero es el caso que México, la patria, no debe ser cosa de partes. México es uno o no es nada. Y México ES, es unidad pero no, inacabable.

Y este México, uno y único, podrá ser mirado por un lado, o por otro. Pero

---

En el Decreto Presidencial que fija pautas para los óximos censos, se establece: "Que los patrones deben cooperar al buen éxito de las tareas censales, dando sus obreros y empleados facilidades, hasta por cuao días, para que desempeñen las funciones que les enmienden las autoridades censales, tanto en la prepación como en la ejecución de los censos.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

él será todo uno, siempre el mismo, "siempre igual, fiel a su espejo diario".

¿A que lado preguntar, pues, cual es la verdad, cual es la realidad del campo en México?.

Si: hay que preguntar -- y escucharla con respeto-- a éste al otro lado Es: norma elemental de prudencia escuchar las opiniones en discordia

Pero es de elemental sentido común preguntar, sobre todo, a quien más sabe y, en el caso no sabe más éste que aquel sabe más el todo, este todo qué es México, el de los 20 millones de mexicanos de antier el de los 25 de ayer y el de los 30 de hoy.

Preguntemos a este todo, único indivisible y venerable: preguntemos a México y oigamos sus voces, sus millones de voces.

Todos vamos a preguntarlo qué es y cómo es su campo, a través de los Censos IV Nacional Agrícola y Ganadero y IV Ejidal que se levantarán con nuestra ayuda del 12 de mayo al 15 de junio v deros.

Y todo el campo de México -- los hijos del campo, juntos una voz, cera y leal porque por sus labios hab la Patria, responderá cuando se acerq a ellos los agentes y funcionarios de Censos y cada mexicano que viva en campo se convertirá en agente volunta y ferviente de esa verdad y de la conf sa que todos tenemos en que esta t de recontar el caudal humano, y los cursos y reservas que la Patria tiene sus campos. Será una de las obras patrióticas y más generosas en las q podamos colaborar todos.

Lo que diga el ganade[illegible] el ejidatario o propietario, el medier el peón, será voz sagrada porque en momentos México hablará por sus lab Y México desempatará el duelo doctri rio sobre el campo, y usted y yo, a lector, rojos y blancos, tendremos tiempo para trabajar por México. P empecemos desde luego. Ya es tiempo

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional qne dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Tecuala Nayarit.

Convócase quienes se crean con rechos a bienes intestados de Juan zález Vázquez se presenten este Juzg a deducirlos dentro término cuarenta partir última publicación.

Tecuala, Nay., 29 de Abril de 1960.

El Secretario,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-R

Números 36 y 39 2-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art.
. Clase el 1o.
. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 7 DE MAYO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAMENTO del Consejo Técnico Consultivo de la Escuela Nacional de Maestros.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ELEGRAMA-CIRCULAR 314-III-A-3-.-10948 girado a las Oficinas Federales de Hacienda y que se refiere al plazo c ncedido para recibir pagos que se vencen el día 15 del actual.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCAION PUBLICA

ŁGLAMENTO del Consejo Técnico Consultivo de la Escuela Nacional de Maestros.

ConcluyE

ARTICULO 14.-Los miembros del sejo que falten tres veces consecutivas a sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser removidos de su cargo. En tal caso, y cuando se trate de maestros o alumnos electos, el Director de la Escuela procederá sin demora a convocar a las asambleas de maestros o de representantes de grupo de alumnos para la elección de los nuevos consejeros. Cuando se trate del maestro decano o del alumno con más alto promedio de calificaciones, el Director de la Escuela designará al maestro con mayor antiguedad en el plantel o al alumno con el promedio de calificaciones que más se aproxime al del alumno removido.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-El presente decreto deroga al publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 22 de noviembre de 1929, así como todas las disposiciones que se opongan a él.

ARTICULO TERCERO.-Por conducto de la Dirección de la Escuela Nacional de Maestros, la Secretaría de Educación Pública dictará las medidas pertinentes a fin de que, por lo que concierne al presente año, el Consejo Técnico Con-

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas ..... ,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

sultiva quede instalado antes del día 10 de mayo.

Y para su debida publicación y observancia promulgo el presente en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta. Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial."

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

TELEGRAMA-CIRCULAR 314-III-A-3-a-10948 girado a las Oficinas Federales de Hacienda y que se refiere al Plazo concedido para recibir que vencen el día 15 del act

Al margen un sello que dice: Ejecutivo Federal, Estados Unidos xicanos -México.-Secretria de Haci y Crédito Pública.-Direc. Gral. de nas Federales de Hacienda.-Subdirec Técnica.-Depto. de Control Técnico.- cina de Revisión.-Expediente: 300(01 /2750-N.

TELEGRAMA-CIRCULAR

314-III-A-3-a-10948.-Virtud días torce a dieciséis suspéndense labores, acuerdo superior amplíase hasta diecin ve actual, plazo para recibir pagos vencimiento próximo día quince.

México, D. F., 12 de abril de 1 Director, Arturo Elizundia Charl Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial"

U R GE

La cooperación todos para Con trucción de Escu las.

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

ESTA GRAN EMPRESA
QUE ES MEXICO.....

Por Luis Calderón Vega.

El Instituto Gallup, o sea el Instituto mericano de la Opinión pública. es el s conocido en el mundo, entre otras ins- ciones de su género, por sus famosas dicciones sobre los resultados en las ciones presidenciales de los Estados idos.

De 1936 a 1948, este Instituto pro- izó con bastante exactitud de cómpu- , el triunfo de los candidatos Presi- nciales. ¿Será que George Gallup, el fun or, fue realmente un profeta?. Cier- nente no. El Secreto de estos vatici- s es lo menos secretos: consiste en la peración que dan cientos de ciudada- a las preguntas y encuestas del cita- Instituto.

Asi sucede tambien con otras encuestas, tanto oficiales como privadas, encaminadas a investigar en el público, que gustos tiene, cómo piensa, qué artistas prefiere, que productos o artículos compra más, qué programas de TV le gustan, qué jabón usa.

Y puede estarse seguro de que tales encuestas se hacen no por mera curiosidad Altos intereses económicos, políticos, ideológicos y artísticos son los que impulsan aquellas actividades y los que obligan a gastar fuertes sumas en las "investigaciones de opinión" o en las encuestas sobre mercados.

Importa mucho a las empresas radiofónicas saber cual es su público y qué programas prefiere; importa a la industria y al comercio igualmnnte saber cuan tos radioescuchas o televidentes oyen sus anuncios, o qué consumidores prefieren sus productos.

¿Por qué esta importancia?...Porque el gusto o preferencia del público que se conose través de preguntas directas o indirectas indican al productor de programas de radio o TV cuáles son las trasmisiones que debe cuidar y cuáles debe corregir., y el productor de jabones o de pastas para sopas puede saber asi mismo, preguntando al ama de casa o a la sirvienta, o al cliente del restaurante, cuales productos son los que mas le satifacen. Y así sucesivamente.

Todas las empresas particulares o estatales que desean "ir al día" para triunfar y progresar, necesitan hacer de cuando en cuando un recuento de sus consumidores o de su público, para planear sus actividades industriales, comerciales o de servicios.

Porque todo plan de acción requiere un conocimiento de lo que debe hacerse, de como debe hacerse y para quien debe hacerse. Una empresa sin planeacion es una empresa camino del fracaso.

Un país sin planeación es un país

camino del desastre. Porque un país, cualquier país, es una gran empresa.

Esta gran empresa que es un país no puede planear sus actividades sin conocer cuáles son sus componentes, como viven sus miembros, cómo trabajan, cómo producen, cómo conviven y se aman en el seno del hogar.

Y este grande y noble país que es nuestro México, joven nación que está en rápido y constante proceso de elevación, exige la planeación segura de su futuro. Para realizarla urge el conocimiento exacto de sus elementos.

Este conocimiento y aquella planeación de México tienen como base, la única posible y válida los Censos. Los Censos que son encuestas periódicas entre todos sus habitantes, preguntas sistemáticas que México hace a cada mexicano y que cada mexicana responderá, sin duda, con lealtad.

Escuelas, caminos, hospitales mercados, plantas hidroeléctricas, pozos y presas, puertos y almacenes de depósito, producción agrícola e industrial, comercio interior y exterior, arte y cultura..¿Cuántos construir de aquéllos, cómo planear los otros, para qué población promover la instrucción y la cultura?.....Estorán los Censos.

El 8 de junio próximo, México mará a la puerta de cada casa, de familia, para preguntar a cada uno. ¿quién eres?.

Preparémonos para responder c verdaderos hijos de México: con el brero en la mano, como se está ante padre: con veracidad y con respeto.

E D I C T O

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Prim Instancia.--Tepic, Nay.

Quienes créanse con derecho sucesión de la señora Guadalupe To Contreras dedúzcanlo dentro del térm de cuarenta días este Juzgado,

Tepic, Nay., Mayo 7 de 1960.

Secretario del Juzgado Segundo. de Primera instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb

Números 37 y 40 2-

En el Decreto Presidencial que fija pautas para l próximos censos, se establece: "Que los patrones derán cooperar al buen éxito de las tareas censales, dan a sus obreros y empleados facilidades, hasta por cutro días, para que desempeñen las funciones que les e comienden las autoridades censales, tanto en la preración como en la ejecución de los censos.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

ó. como Art. 2da. Clase el 1o. re. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 11 DE MAYO DE 1960

TOMO LXXXVII Nº 38

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o——o

SRIA. DE GOBERNACION

Federal de Radio y Televisión

Al margen un sello con el Escudo onal, que dice: Estados Unidos Meos.-Presidencia de la República.

OLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha ido dirigirme el siguiente.

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos canos, decreta:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

TITULO PRIMERO

Principios Fundamentales

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.-Corresponde a la ón el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

ARTICULO 2o.-El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehiculos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

ARTICULO 3o.-La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas mediante la instalación, funcionamiento y operaciones de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible.

ARTICULO 4o.-La radio y la tele-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión.

EDICTOS

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral Foránea..... .... 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar . . . ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

visión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

ARTICULO 5o.-La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I.-Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.-Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.-Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres país y sus tradiciones, la propiedad idioma y a exaltar los valores de la nalidad mexicana.

IV.-Fortalecer las convicciones d cráticas, la unidad nacional y la ami y cooperación internacionales.

ARTICULO 6o.-En relación co artículo anterior, el Ejecutivo Fed por conducto de las Secretarías y De tamentos de Estado, los Gobiernos de Estados, los Ayuntamientos y los nismos públicos, promoverán la tran sión de programas de divulgación co nes de orientación social, cultural y ca.

ARTICULO 7.-El Estado otor facilidades para su operación a las ciones difusoras que, por su potencia, cuencias o ubicación, sean suscept de ser captadas en el extranjero, para vulgar las manifestaciones de la cul mexicana, fomentar las relaciones co ciales del país, intensificar la propaga turística y transmitir informaciones bre los acontecimientos de la vida nal.

TITULO SEGUNDO

Jurisdicción y competencias

CAPITULO UNICO

ARTICULO 8o.-Es de jurisdi federal todo lo relativo a la radio y l levisión.

CONTINUARÁ

No se hace ningu publicación, si no paga por adelanta

CENSO AGRICOLA-GANADERO

Por Javier Blanco Sánchez.

A nadie debe escapar la importancia e para todos los mexicanos tiene el enso Agrícola Ganadero, que el Gobier- Federal de nuestra República ha de- rminado que se realice del 2 de mayo 15 de junio próximos.

Sabemos que nuestro país es eminen- mente agrícola. Que nuestra geografía tria ofrece insospechadas riquezas y re- rsos que debidamente aprovechados eguran abundancia y prosperidad para os los mexicanos. Pero es preciso saber, eterminar lo más exactamente posible, Cuál es el area nacional de tierras en tivo, de riego o de temporal; cuál el ea de bosques y cuál la de pastos para ganadería?

¿Qué tiene México de tierras y como encuentra actualmente distribuida la rra?, es otro dato indispensable en la tualidad, para poder afirmar los adelan- os y planear las acciones futuras, para ue las tierras aprovechables se aprove- en y se cultiven.

Esas interrogantes vitales que propo- nemos, que reclama la vida actual de México, tienen respuesta es el Censo Agrícola Ganadero, que precisará como en un gigantesco inventario patrimonial esa riqueza mexicana de nuestro campo en todos sus más importantes aspectos.

La agricultura se ha modernizado. Nuevos sistemas, nuevos métodos son precisos en los cultivos y ello requiere de inversiones mayores, inversiones que no pueden hacerse sin tener los datos vivos de la realidad en que va a invertirse, para saber el monto preciso de la inversión y las posibilidades de costeabilidad y seguridad de la inversión.

La ganadería, la avicultura, etc., son renglones de suma importancia nacional, que a su vez reclaman atención de créditos y de técnica adelantada que asegure y consolide su costeabilidad; pero ¿en medida?, ¿ para qué cantidad de animales?, ¿ en que zonas del país?, ¿ bajo que circunstancias?. Eso lo saben bien los ganaderos y los avicultores en forma fragmentaria y lo podrán saber en forma panorámica que mucho les beneficiará, como a los agricultores, al levantarse el Censo Agrícola Ganadero.

El invercionista privado, como las in-

En el Decreto Presidencial que fija pautas para los próximos censos, se establece: "Que los patrones deberán cooperar al buen éxito de las tareas censales, dando a sus obreros y empleados facilidades, hasta por cuatro días, para que desempeñen las funciones que les encomienden las autoridades censales, tanto en la preparación como en la ejecución de los censos.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

versiones que el Gobierno hace en el campo por los conductos instrumentales de que dispone, tendrá igualmente en los Censos la fotografía instantánea en la realidad agropecuaria de México, como una invitación para su iniciativa creadora como un reclamo para su actividad en nuevos campos de acción.

Igualmente, con el Censo Agrícola Ganadero, el industial podrá tener en sus manos los datos vivos necesarios para su actividad industrial que en el campo tiene mercado y almacén de materias primas.

Para el Gobernante, en el Censo Agrícola Ganadero es sumamente necesario, para impulsar o planificar la acción bienhechora cuya meta es lograr el progreso nacional y la riqueza indispensable para el bienestar de todos los mexicanos. Porque con el Censo se obtendrán los datos precisos para calcular las obras necesarias para acelerar las que están en ejecución y para tener idea exacta de los resultados de las ya realizadas.

Para los gobernantes y para los gobernados es de suma utilidad el Censo Agrícola Ganadero y por ello así lo ha señalado el Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, seguro de que todos los mexicanos cumpliremos nuestro deber en lo que a cada uno nos corresponde, obligados como estamos a buscar el bien nacional.

Y México se conocerá en sus censos y de ése conocimiento de su realidad arrancarán los bríos necesarios para seguir otros diez años adelante en su progreso y desarrollo, sólidamente fincado en sus censos verídicos y oportunos.

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.---Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase créanse derecho heren María Issac Carrillo fallecida el treinta uno agosto mil novecientos cincuenta nueve, Jalisco, Nayarit, preséntense e Juzgado dentro cuarenta días última p blicación este edicto, deducir derechos.

Tepic, Nay., a 10 de Febrero de 19

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-R

Números 35 y 38 2-v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 14 DE MAYO DE 1960 | TOMO LXXXVII N° 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

CITUD de nuevo centro de población Agrícola que al constituirse se denominaría Esteban Vaca Calderón, Municipio de Tecuala, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ey Federal de Radio y Televisión.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
MISION AGRARIA MIXTA

LICITUD DE UN NUEVO CENTRO DE DE POBLACION AGRICOLA QUE AL CONSTITUISE SE DENOMINARIA ESTEBAN VACA CALDERON MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Mexios.-Poder Ejecutivo.-Comisión Agra-Mixta.

C. Jefe del Departamento de Asun-Agrarios y Colonización -Dirección Tierras y Aguas.-Oficinas de Nuevo tro de Población Agrícola.-José Ma. zaga Núm. 155.-México, D. F.--Los tos, radicados en el predio denominado Tanque Viejo, Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit. por carecer en lo absoluto de Terreno propio a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría ESTEBAN

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 26 Tomo LXXXVII de 30 de Marzo del presente año, apareció publicado el Decreto número 4220 que dice:

" . . . . .Se autoriza al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para aumentar un 10% sobre los sueldos de todos los Servidores Municipales que cobran conforme a la ley de Egresos vigente en dicha Municipalidad, contenida en Decreto 4195.

DEBIENDO DECIR:

" . . . . .Se autoriza al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para aumentar un 10% sobre los sueldos de todos los Servidores Municipales que cobran conforme a la ley de Egresos vigente en dicha Municipalidad, contenida en Decreto 4153.

El Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nayarit,

Profr. JOSE G. RIOS ESPINOSA.-Rúb.

VACA CALDERON para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables las siguientes: Al Norte.-Linda con lagunas denominadas "Las cocinas" Al Sur Linda con terrenos del finado J. Isabel Partida Ejido Paso Hondo Río Viejo y Filo Nuevo.- Al Oriente Linda con ejido de Pajaritos.-Al Poniente Linda con Marismas.-Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Partícular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE.-LIBERATO TOPETE.-SECRETARIO.-JUAN ALCARAZ.-VOCAL.-HILARIO VILLA" En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos el sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en el.-Asi mismo señalamos para oír notificaciones la casa número 68 Sur de las calles de México.-en Tecuala, Nay.-Protestamos lo necesario.-Tecuala Nay.-a 21 de diciembre de 1959.-FIRMAS Liberato Topete, Remigio Castañeda, J. Jesús Topete, Heriberto García, Filemón Robles.-Firmados.-Raymundo Robles.-Huella Digital J. Santos Bramon, J. Santos Amaya, Francisco Aguilar, Hilario Villa, José Topete, J. Santos Molina, Esequiel Sandobal, Ignacio García, Joel Sambrano, Juan Guzmán, Juan Martinez, Pedro Miramontes, Leopoldo López.-Firmados.-dos huellas digitales y 20 firmas mas.

Es Copia Fiel de su Original

que Certifico.

México, D. F. a dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta.

El Srio. General de Asuntos

Agrarios,

Prof. ARCADIO NOGUERA.-Rúb.

CONDICIONES:

—o———o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden nú ros sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones. debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día. cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar ....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra ....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o———o

SRIA. DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

ARTICULO 9o.-A la Secretaría Comunicaciones y Transportes co ponde:

I.-Otorgar y revocar concesion permisos para estaciones de radio y visión, asignándoles la frecuencia res tiva;

II.-Declarar la nulidad o la ca dad de las concesiones o permisos y

en los casos previstos en esta

III.-Autorizar y vigilar, desde el to de vista técnico, el funcionamiento ación de las estaciones y sus servi- ;

IV.-Fijar el mínimo de las tarifas las estaciones comerciales;

V.-Intervenir en el arrendamiento, y otros actos que afecten al régi- de propiedad de las emisoras;

VI.-Imponer las sanciones que corres dan a la esfera de sus atribuciones, y

VII.-Las demás facultades que le con las leyes.

ARTICULO 10.-Compete a la Secre- de Gobernación:

I.-Vigilar que las transmisiones de ra y televisión se mantengan dentro de ímites del respeto a la vida privada, dignidad personal y a la moral, y no uen los derechos de tercero, ni pro- voquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II.-Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal;

III.-Vigilar la eficacia de las tranmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;

IV.-Imponer las sanciones que corres pondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y

V.-Las demás facultades que le confieren las leyes.

ARTICULO 11.-La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes tribuciones:

I.-Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y televisión;

II.-Promover la transmisón de programas de interés cultural y cívico;

CONTINUARA

En el Decreto Presidencial que fija pautas para los ximos censos, se establece: "Que los patrones debe- cooperar al buen éxito de las tareas censales, dando us obreros y empleados facilidades, hasta por cua- días, para que desempeñen las funciones que les en- ienden las autoridades censales, tanto en la prepa- ión como en la ejecución de los censos.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA;

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

En el articulado del decreto del primer Magistrado de la Nacion, relativo a los próximos Censos Nacionales, se puntualiza: "Todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos están obligados a proporcionar para el Censo General de población, que se levantara el 8 de junio entrante, los dotos que les sean pedidos en relación con sus personas y sus familiares, asi como de sus viviendas, en los cuestionarios correspondientes. Deberan proporcionar datos completos y correctos sodre los miembros de la familia, sin distinción de sexo o edad, que estén presentes en la fecha del censo, y también de aquellos que se encuentren temporalmente ausentes de su domicilio o residencia en cualquier lugar del país, o del extranjero, y de los temporalmente internados en sanatorios, maternidades, escuelas de internos, hospitales, etcétera.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.---Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Expediente relativo diligen enajenación bienes propiedad men inició Efraín Arrambide, diez horas Mayo próximo, remataráse:

"Fracción del Fraccionamiento Palmas, con superficie cincuenta y hectareas noventa y siete areas apro madamente, terrenos de temporal.

Postura legal 10 % de $ 5397.00 dos de contado, solicitándose postores

Tepic Nayarit, 11 de Mayo de 1960.

El Srio. de. Juzgado Io. de Ia. Inst.
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica..

Números 39 y 40 2-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional qne dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Tecuala Nayarit.

Convócase quienes se crean con rechos a bienes intestados de Juan G zález Vázquez se presenten este Juzg a deducirlos dentro término cuarenta d partir última publicación.

Tecuala, Nay., 29 de Abril de 1960.

El Secretario,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-R

Números 36 y 39 2-

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

LICITUD de nuevo centro de población Agrícola que al constituirse se denominaría José María Mercado, Municipio de Tecuala, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

y Federal de Radio y Televisión.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA

LICITUD DE UN NUEVO CENTRO DE DE POBLACION AGRICOLA QUE AL CONSTITUIRSE SE DENOMINARIA JOSE MARIA MERCADO, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Mexi- os.-Poder Ejecutivo.-Comisión Agra- Mixta.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO RARIO Y COLONIZACION.-PROF. BERTO BARRIOS.—México, D. F.-

En asamblea General Ordinaria celebrada el 12 del mes en curso, por los suscritos campesinos radicados en el poblado de Patroneño, Mpio. de Santiago Ixcuintla Nay. con derecho a salvo, por consiguiente carentes de tierras para trabajar, con fundamento en la fracción X y XII de nuestra Constitución, y Artículo 54 y 271 del Código Agrario vigente; nos permitimos con todo respeto solicitar la formación de un Nuevo Centro de Población Agrícola. y que denominaremos "JOSE MA. MERCADO", señalando como predio auceptible de afectarse los del señor Alejandro Patrón y los demás que se encuentran comprendidos dentro del radio legal del predio solicitado, con linderos con el Ejido de Patroneño y el río de Santiago.-Designamos a los compañeros "PIOQUINTO SEGURA RAMOS, CIPRIANO CASTAÑEDA SINFUEGOS ANTONIO IBARRA, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comité Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Agrícola "JOSE MA. MER- a quienes suplicamos les expidan los nonbramientos rerpectivos, para que nos representan en las tramitaciones de este expediente.-Señalamos por otra parte, para recibir correspondencia Oficial, la casa marcada con el número 142 Poniente de la calle Lerdo en Santiago Ixcuintla, Nay.-En espera de ser atendido nos repetimos sus Afmos, Attos., Ss. Ss. ATENTAMENTE.-El Patroneño, Mpio. de Santiago Ixcuintla Nay.-A 12 de Marzo de 1960.-El Presidente del Ejecutivo.

FIRMAS.-Inocencio Melina, Francisco Castellano, Pomposo López, Ignacio Segura, Roberto Sevilla, Antonio Ibarra, Francisco López, Cipriano Castañeda, Pedro Meza, Ramon Romero, Tomas Castaneda, Urbano Santos, Ruben Loza, Toribio Salcedo, Andres Delgado, Aurelio Moreno, Piquinto Segura, Margarito Ortiz, Luis Loza, Narciso Ulloa, Jose Valdez, Antonio Rangel, Pablo Ocampo, Regino Cortez, Casimiro Loza, Pedro Meza Isidro Santos, J. Jesus Salcedo, J. Jesus Delgado, Pioquinto Segura, Simitrio Hernandez, Francisco Lopez, Leopoldo Loza, Pablo Ocampo.-

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios y Colonización Prof. Arcadio Noguera Vergara, certifica, que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "José Ma. Mercado" del Municipio Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, D. F., a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

PROF. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sa de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encu en el Dpto de Turismo y Publicidad del E Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$ 5.(
Subscripción trimestral foránea .. ..., 6.(
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7 (
Número atrasado para el extranjero.. ...., 0.
Número del día, cada ejemplar ....., 0.
Número atrasado cada ejemplar . . ,, 1.0

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pub carse en forma de estado, que causarán doble cuota

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra cada publicación, exeptuándose los que han publicarse en forma de estado, que causará doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o ——o

SRIA. DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

III.-Promover el mejoramiento c tural y la propiedad del idioma naci en los programas que difundan las ciones de radio y televisión;

IV.-Intervenir dentro de la r la televisión para proteger los der del autor:

V.-Extender certificados de ap al personal de locutores que even

rmanentemente participe en las trans-
es;

VI.-Informar a la Secretaría de Go-
ión los casos de infracción que se
acionen con lo preceptuado en este ar-
ulo, con excepción de la fracción IV,
in de que imponga las sanciones co-
ndientes, y

VII.-Las demás que le confiera la

ARTICULO 12.-A la Secretaría de
ubridad y Asistencia, compete:

I.-Autorizar la transmisión de pro-
anda comercial relativa al ejercicio de
edicina y sus actividades conexas.

II.-Autorizar la propaganda de co-
tibles, bebidas, medicamentos, insec-
das, instalaciones y aparatos terapéu-
os, tratamientos y artículos de higiene
mbellecimiento y de prevención o de
ación de enfermedades;

III.-Promover y organizar la orienta-
ción social en favor de la salud del pue-
blo;

IV.-Imponer las sanciones que corres
pondan a sus atribuciones, y

V.-Las demás facultades que le con-
fiera la ley.

TITULO TERCERO

Concesiones, permisos e instalaciones

CAPITULO PRIMERO

Concesiones y permisos

ARTICULO 13.-Al otorgar las con-
cesiones o permisos a que se refiere esta
ley, el Ejecutivo Federal por conducto de
la Secretaría de Comunicaciones y Trans-
portes determinará la naturaleza y pro-
pósitos de las estaciones de radio y tele-
visión, las cuales podrán ser: comerciales
oficiales, culturales, de experimentación,
escuelas radiofónicas o de cualquier otra
índole.

CONTINUARA

En el Decreto Presidencial que fija pautas para los
óximos censos, se establece: "Que los patrones debe-
n cooperar al buen éxito de las tareas censales, dando
us obreros y empleados facilidades, hasta por cua-
o días, para que desempeñen las funciones que les en-
mienden las autoridades censales, tanto en la prepa-
ción como en la ejecución de los censos.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

En el histórico documento en que se declaran de interés nacional los censos de 1960-61, el señor licenciado Adolfo López Mateos señala lo siguiente: Las personas que por cualquier circunstancia se ausenten de su domicilio, residencia o habitación el día del censo de población, están obligadas a encomendar el suministro de sus datos a algún familiar o vecino, o a comparecer, la víspera del censo, -que se efectuará el día 8 de junio próximo, -ante el agente censal, el presidente o el secretario del Ayuntamiento o el Juez del lugar para proporcionar sus datos antes de salir. La Dirección General de Estadística tomará las medidas necesarías para el empadronamiento de las personas que se encuentren en tránsito, el día del censo, en estaciones de ferrocarriles, terminales, de autocamiones, aeropuertos, embarcaciones, etcétera.

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Expediente relativo dili enajenación bienes propiedad me inició Efrain Arrambide, diez horas Mayo próximo, remataráse:

"Fracción del Fraccionamiento Palmas, con superficie cincuenta y hectareas noventa y siete areas apr madamente, terrenos de temporal.

Postura legal 10 % de $ 5397.C0 dos de contado, solicitándose postores.

Tepic Nayarit, 11 de Mayo de 1960

El Srio. de. Juzgado Io. de Ia. Inst
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica..

Números 39 y 40 2-

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Pri Instancia.--Tepic, Nay.

Quienes créanse con derecho en sucesión de la señora Guadalupe T Contreras dedúzcanlo dentro del tér de cuarenta días este Juzgado,

Tepic, Nay., Mayo 7 de 1960.

Secretario del Juzgado Segundo.
de Primera instancia
EDMUNDO CARRILLO H.-R

Números 37 y 40

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

... como Art. Clase el 1o. ...cbre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 21 DE MAYO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
y Federal de Radio y Televisión.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

o———o

RIA. DE GOBERNACION

Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

Las estaciones comerciales requerirán ...esión. Las estaciones oficiales, cultu..., de experimentación, escuelas radio...cas o las que establezan las entidades ...ganismos públicos para el cumpli...to de sus fines y servicios, solo reque...a permiso.

ARTICULO 14.-Las concesiones pa...isar comercialmente canales de ra... televisión, en cualesquiera de los ...as de modulación, de amplitud o ...encia, se otorgarán únicamente a ...danos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos, Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

ARTACULO 15.-La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una estación nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos.

AREICULO 16.-El término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.

ARTICULO 17.-La Solicitud de concesión deberá llenar los siguientes requisitos:

I.-Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana;

II.-Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituída legalmente.

III.-Información detallada de las in-

CONDICIONES:

Este Periodico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Opto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cauzarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cauzarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

versiones en proyecto y de la clase de actividades que se pretenda realizar, y

IV.-Indicación de las características técnicas y del área o zona que trate de cubrir la estación.

A la solicitud se acompañará información demográfica y económica para comprobar la necesidad del servicio.

ARTICULO 18.-La Secretaria de comunicaciones y transportes señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada.

De acuerdo con la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito no podrá ser menor de 2,000 ni exceder de 10,000 pesos, de la fianza será de 5 a 50 mil pesos.

La garantía quedará sin efecto otorgarse o negarse la concesión. Si el teresado abandona el trámite, la gara se aplicará al erario federal

ARTICULO 19.-Constituido el de sito u otorgada la fianza, se proceder efectuar los estudios técnicos que corr pondan, y si su resultado fuere fav ble, la solicitud, con las modificaci que acuerde la Secretaría de Comun ciones y Transportes, se publicará dos veces y con intervalo de diez días, costa del interesado, en el "Diario cial" de la Federación y en otro periód de los de mayor circulación en la z donde se pretenda operar, señalando plazo de treinta días contados a partir la última publicación, para que las sonas o instituciones que pudieran r tar afectadas, presenten sus objecio

Si transcurrido el plazo de referen no se presentaren objeciones, se otorg la concesión, si además fuese procede Cuando se presenten objeciones, la Se taría oirá en defensa a los interesados, recibirá las pruebas que ofrezcan en término de quince días y dictará la r lución que proceda en un plazo que exceda de treinta, oyendo a la comis Técnica Consultiva establecida por la de vías Generales de Comunicación.

Otorgada la concesión, se orden su publicación en el "Diario Oficial" la federación, a costa del interesado y fijará el monto de la garantía que ase el cumplimiento de las obligaciones imponga dicha concesión. Esta gara no será inferior de cinco mil ni exc de cincuenta mil pesos cuando se tr del depósito, y de diez mil a cien mil sos cuando se trate de fianza.

ARTICULO 20.-Las garantías deben otorgar los concesionarios en plimiento de las obligaciones que con

a de acuerdo con las concesiones y per- respectivos, y las demás que fijen leyes o reglamentos, se constituirán la Nacional Financiera, S. A., cuando n en efectivo. La calificación de las nzas u otras garantías será hecha por etaría ante la que deben prestarse.

ARTICULO 21.-Las concesiones tendrán, cuando, menos lo siguiente:

a).-Canal asignado;

b).-Ubicación del equipo transmisor;

c).-Potencia autorizada;

d).-Sistema de radiación y sus especaciones técnicas

e).-Horario de funcionamiento;

f).-Nombre, clave o indicativo;

g).-Término de su duración.

ARTICULO 22.-No podrán alterar- as características de la concesión sino resolución administrativa en los tér- os de esta ley o en cumplimiento de oluciones judiciales.

CONTINUARÁ

CENSO AGRICOLA GANADERO

Por Javier Blanco Sánchez.

La fisonomía del campo mexicano ha cambiado mucho en los últimos diez años de nuestra vida nacional. Posiblemente es el aspecto patrio que mas cambios haya tenido y en el cual los gobernantes de los últimos sexenios han demostrado mayor preocupación.

Pero precisar esa fisionomía agropecuaria de México es actualmente imperativo y lo es porque la etapa industrial de la República se ha iniciado y va en marcha ascendente que ineludiblemente debe tener firme base en la prosperidad de la gran familia mexicana que vive y se dedica al campo.

Conocer la realidad actual de nuestra agricultura de nuestras tierras laborales de la riqueza de nuestros campos, es de vital interés, no solamente para el agricultor o para el campesino; lo es para el gobernante responsable de las obras públicas que tienden al mejoramiento agropecuario lo es para el inversionista cuya fortuna puede multiplicarss al igual

En el Decreto Presidencial que fija pautas para los óximos censos, se establece: "Que los patrones deben cooperar al buen éxito de las tareas censales, dando sus obreros y empleados facilidades, hasta por cuao días, para que desempeñen las funciones que les enmienden las autoridades censales, tanto en la preparación como en la ejecución de los censos.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

que los cultivos o las crias de ganado mayor o menor y natualmente ese conocimiento de la verdad de nuestros campos y de su riqueza es necesario a todos los mexicanos que de los frutos de el recibimos nuestros alimentos diarios directa o indirectamente,

Ahora, en los meses de mayo y junio próximos, nuestos hombres del campo tienen la gran oportunidad de dar a conocer la verdad completa y oportuna de nuesta realidad agrícola-ganadera, con el Censo Agrícola-Ganadero, que por utilidad nacional ha dispuesto el Gobierno Federal, para que se levante del dos de mayo al quince de junio de este año de los censos. La familia campesina de México, debe aprovechar plenamente esta oportunidad, para exhibir ante los ojos de todas los mexicanos los diversos aspectos y datos que nuestro campo ofrece, como un reclamo de prosperidad o como una exigencia de necesidad.

El Censo Agrícola-Ganadero, debe ser levantado con la cooperacción fran y patriótica de cada una de las fam de cada uno de los hombres o muj que viven en el campo o a él dedican esfuerzo y su cariño y que de él reco su bienestar. Porque de ese Censo Mé co obtendrá los datos indispensables acelerar su progreso agrícola-ganad o para resolver con mayor presición problemas y en uno o en el otro ca saldran beneficiadas directamente las f milias de nuestos agricultores y ganad ros y el país todo que del campo reci la mayoría de sus recursos alimeuticios.

Tanto el Censo Agrícola-Ganade como el Agrario, requieren que el homb del campo entienda claramente que verdad de los datos que aporten co censadores o censados será la base p que la agricultura nacional y su ganad ría puedan recibir el impulso necesa para afianzar el progreso que ya se ha logrado o para crear las condiciones n cesarias, para que ese progreso agrícol ganadero se logre en todos los rumbos d la Patria. La mentira o el ocultamien de los datos que el Censo requiera ninguna manera beneficiará al agricult o al campesino, ni al ganadero; sino qu por el contrario, perjudicará a México, darle una falsa impresión de su realid agropecuaria y ese pejuicio lesionará, e todo caso, a quien mienta o deforme realidad que el censo busca ofrecer a l mexicanos.

Libere Usted a u Compatriota Enseñándole a Leer Escribir

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1o. bre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 25 DE MAYO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o———o

SRIA. DE GOBERNACION

y Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

ARTICULO 23.-No se podrá ceder en manera alguna gravar, dar en fideimiso o enajenar total o parcialmente la cesión los derechos en ella conferidos talaciones servicios auxiliares dependncias o accesorios a un gobierno o pera o extranjeros ni admitirlos como sos de la empresa concesionaria

ARTICULO 24 .-Las acciones y paripaciones emitidas por las empresas exploten una estación radiodifusora te fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjeros desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la nación los derechos que representen sin que proceda indemnización alguna

ARTICULO 25.-Los permisos para las estaciones oficiales, circulares y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratara de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y transportes la lista general de sus socios.

ARTICULO 26.-Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos de estaciones culturales, de experimentación y de escuelas radiofónicas, a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años y que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones.

ARTICULO 27.-Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7 00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0 50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar .... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

título, se requerirá que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos

ARTICULO 28.-Cuando por efecto de un convenio internacional, sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora, el concesionario o permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado.

CAPITULO SEGUNDO

Nulidad, caducidad y revocacion

ARTICULO 29.-Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 30.-Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, por las causas siguientes:

I.-No iniciar o no terminar la trución de sus instalaciones sin causa tificada, dentro de los plazos y prórr que al efecto se señalen;

II.-No iniciar las transmisiones tro de los plazos fijados en la conces salvo causa justificada;

III.-No otorgar la garantía a qu refiere el artículo 18 de esta ley.

ARTICULO 31.-Son causas de vocación de las concesiones:

I.-Cambiar la ubicación del equ transmisor sin previa autorización d Secretaría de Comunicaciones y Tr portes;

II.-Cambiar la o las frecuencias a nadas, sin la autorización de la Secre ría de Comunicaciones y Transportes;

III.-Enajenar la concesión, los de chos derivados de ella o el equipo tra misor, sin la aprobación de la Secret de Comunicaciones y Transportes.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación d todos para Con trucción de Escu las.

SUSCRIBASE AL
IODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

odo hombre de nego-
os debe conocer los
retos, Leyes y dispo
iciones emanados tan-
del Poder Legisla-
vo como del propio
jecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

IMPORTANCIA DE LOS CENSOS

Por Joaquín Sánchez Nadal.

s pueblos, en su proceso evolutivo imentan mutaciones contínuas que cesario conocer, para determinar los les siempre cambiantes de la "fisoía" de esos pueblos y tener de ellos oncepto exacto y actual.

Pero ese conocimiento no puede obse por el procedimiento de la mera iación o por el viejo sistema del del buen cubero", porque la vida ómica, demográfica, social de los s constituye un conjunto tan com- y variado que, por su misma hetea naturaleza, no puede festinarse nos aún abandonarse en brazos del o o de la improvización.

El conocimiento de los pueblos, el io de sus características, de su desarrollo; la investigación de lo que poseen y de lo que carecen se ha confiado a una ciencia la Estadística, la cual, por medio de un acertado acopio de datos y de informes y con ayuda de las matemáticas, traduce hechos, fallos y situaciones en cifras lo suficientemente exactas para mostrar la realidad de los pequeños o grandes grupos humanos, en cualquiera de las facetas que constituyen su vida.

Rama de la Estadística son los Censos, proceso contable que se viene empleando desde los viejos tiempos de Roma, siempre que se desea cuantificar las diversas manifestaciones de la existencia humana, población, riqueza, explotación de materias primas, producción de artículos manufacturados, problemas sociales, avance o retroceso de los medios de vida, de una colectividad, etc., etc.

En el caso de México, país joven, en pleno desarrollo, con grandes realizaciones y no pocas fallas y problemas de todo género, que es necesario conocer afondo, los Censos son de vital importancia, por muchas razones.

La primera de esas razones es el vertiginoso desarrollo que el país ha experimentado en muchas de sus actividades; desarrollo que si no se encauza debidamente, si no se dirige por senderos previsores, puede asfixiarnos con la fuerza de su expansión. El conocimiento exacto de ese rápido desenvolvimiento servirá, sin duda alguna, para tomar medidas que permitan el aprovechamiento de nuestras fuerzas creadoras, para constituir fondos de reservas con los excedentes de las mismas y, sobre todo, para saber si el campo de cada actividad en proceso de crecimiento se encuentra saturado y es preciso desviar la corriente de la producción hacia otros campos que estén faltos de trabajo y de ayuda.

Otro aspecto importante de los Censos es el que se refiere al recuento de las fallas, al conocimiento de lo que carecemos, de lo que necesitamos; el que muestra los problemas que están por resolverse

y señala los que son de más urgente solución, por afectar a la salud, al bienestar, a la vida misma de grupos humanos. Por que mal podrá un país resolver esas cuestiones si no tiene un cabal y completo conocimiento de las mismas; mal podrá legislarse en favor de los que tienen necesidad de auxilio, si no se está en condiciones de discernir sobre la importancia y gravedad de los problemas.

Pero los Censos, que van a levantarse este año en México, son algo más para nosotros. Son la expresión de lo que somos, son la revelación de nuestras existencias y de nuestras posibilidades, son, en suma, el exponente de nuestra personalidad como país libre y trabajador, que lucha por destacarse en el concierto de las naciones y surgir entre ellas como un pueblo digno de ser respetado.

De ahí la importancia de los Censos 1960, y de que todos los ciudadanos colaboren a su levantamiento, con fe, con entusiasmo y con pasión de buenos hijos de México.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA
PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRE
GENERAL DE ESTADISTICA

En otro de los artículos del D Presidencial, relativo a los censos mos a levantarse, en el capítulo de ciones para los infractores se punt lo siguiente: Tratándose de particul si reinciden en los mismos actos u siones o si no proporcionan el día n de junio de 1960, los datos que req el Censo de Población, o el día 16 de nio de 1960, los datos que solicitan censos agrícola-ganadero y ejidal, se aplicará, por las autoridades corres dientes, las penas que establece el digo Penal para el Distrito y Territ Federales, y para la República en ria Federal.

En uno de los artículos del Decreto Presidencial relación con los censos de 1960-61 se establece, que "cualq infracción a las dispociciones relativas a la preparación, ganización y levantamiento de los censos, se sancionará multa de DIEZ A CINCO MIL PESOS o con destituci del cargo, según la gravedad de la falta, cuando sean com dos qor funcionarios o empleados de la Federación, de gobiernos de las entidades federativas y de los Municipi o por personas que presten sus servicios con institucio descentralizadas o en los establecimientos públicos, y Multa de DIEZ A DIEZ MIL PESOS cuando sean come das por particulares

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1o. bre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 28 DE MAYO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
Federal de Radio y Televisión.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o——o

SRIA. DE GOBERNACION

Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

IV.-Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fedeicomiso, avar de cualqnier modo, íntegra o cialmente, la concesión y los derechos vados de ella, el equipo transmisor os bienes afectos a su actividad, a Gorno, empresa o individuo extranjeros, dmitirlos como socios de la negocian concesionaria.

V.-Suspender sin justificación los vicios de la estación difusora por un íodo mayor de 60 días.

VI.-Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que disponga, con motivo de la concesión:

VII.-Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros.

VIII.-Modificar la escritura social en contravención, con las disposiciones de esta ley.

IX.-Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores.

ARTICULO 32.-En los casos de los artículos anteriores, y cuando la causa sea imputable al concesionario, éste perderá a favor de la nación el importe de la garantía que hubiese otorgado conforme al articulo 18 o al 19 en su caso.

ARTICULO 33.-En los casos de las fracciones IV, VI, y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar ....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar .... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 34.-El Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo anterior, tendrá en todo tiempo, derecho de adquirir los bienes que el concesionario conserve en propiedad, previo pago de su valor, fijado por peritos nombrados conforme al procedimiento judicial señalado en materia de expropiación que los valúen conforme a las normas de la misma.

ARTICULO 35.-La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al procedimiento siguiente:

I.-Se hará saber al concesionario los motivos de caducidad o revocación que concurran, y se le concederá un plazo treinta días para que presente sus def sas y sus pruebas;

II.-Formuladas las defensas y sentadas las pruebas, o transcurrido plazo sin que se hubieren presentado Secretaría dictará su resolución declar do la procedencia o improcedencia de caducidad o de la revocación, salv cuando medie caso fortuito o fuerz mayor.

En los casos de nulidad se observ rá el procedimiento anterior para decl rarla

ARTICULO 36.-El beneficiario una concesión declarada caduca o rev cada no podrá obtener otra nueva, d tro de un plazo de uno a cinco años, gún la gravedad de la causa que moti la declaración, contados a partir de la f cha de ésta.

No podrá otorgarse otra nueva co cesión al que hubiere incurrido en al na de las causas enumeradas en las fr ciones IV, VI y VII del artículo 31.

ARTICULO 37.-Los permisos p el funcionamiento de estaciones de ra y televisión, podrán ser revocados por l siguientes motivos:

I.-Cambiar la ubicación del equi transmisor sin la autorización de la cretaría de Comunicaciones y Tran portes.

CONTINUARA

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantad

LOS CENSOS 1960.

Por Joaquín Sánchez Nadal.

Tres censos levantará este año la ección General de Estadística: el ieral de Población, el Agrícola Gana- y Ejidal, importantes recuentos que revelarán el progreso, estancamiento troceso -en su caso- que el país ha erimentado en esos aspectos de la vi- mexicana, en el lapso comprendido re 1950 y 1960.

Es evidente, pues, que el resultado esas operaciones censales mostrará lo México ha hecho en los diez años os y lo que queda por hacer, y pre- ará el balance de nuestras existecias to en lo que se refiere al elemento hu- o como en lo que concierne a los ren- es fundamentales de nuesta riqueza ómica.

Vamos a saber, por tanto, cuantos os y lo que posemos; cuántos tienen más y quiénes menos, y a que número alcanza la grey de los que no tienen nada.

Y esas cifras, comparadas con las que se obtuvieron en los últimos Censos nos dará una idea de los avances obtenidos durante la pasada década; mostrarán los excedentes o déficits, es material de produción en mano de obra en demografía y señalarán las rutas a seguir en el curso de los años venideros

La minuciosidad de los Censos permite conocer aspectos de la vida del pais tan interesantes como estos: cual es la población actual de la nación, de que material humano disponemos, cuantos son los obreros calificados, así como sus especialidades; número de profecionistas y de personas dedicadas a trabajos liberales: ciudadanos que usan zapatos o que no los usan; número de alfabetos población escolar actual, estudiantes que concurren a centros Superiores de enseñanza; casas de material y viviendas de paja, número

---

En uno de los artículos del Decreto Presidencial en ción con los censos de 1960-61 se establece, que "cualquier acción a las disposiciones relativas a la preparación, or- ización y levantamiento de los censos, se sancionará con lta de DIEZ A CINCO MIL PESOS o con destitución cargo, según la gravedad de la falta. cuando sean cometi- por funcionarios o empleados de la Federación, de los iernos de las entidades federativas y de los Municipios, or personas que presten sus servicios con instituciones centralizadas o en los establecimientos públicos, y con lta de DIEZ A DIEZ MIL PESOS cuando sean cometi- por particulares

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

de niños y de personas adultas que existen en la República; cuántas son las viviendas que carecen de agua potable o de drenaje; porciones de población rural y de población urbana y otra serie de datos que darán a conocer el perfil, la fisonomía exacta del país

Espíritus escépticos quizá piensen que el conocimiento de todos estos datos es inútil; pero quienes tales crean viven en un craso error, ya que ningún país puede progresar corregir yerros y fallas, prever para el futuro, si no se conoce así mismo, y ese conocimiento, sólo puede obtenerse por medio de los censos.

Citemos un ejemplo concreto: un hombre de empresa desea invertir y proyecta crear una empresa. ¿Cual?. La estadística, formada por medio de los Censos, le dirá qué actividad debe elegir, de acuerdo con las necesidades. Si importamos tejidos, porque la demanda es mayor que la producción, la rama textil puede ser una buena inversión: si hay déficit de productos agrícolas o de carne, la agricultura o la ganadería pueden ofrecer amplio campo a la actividad del supuesto hombre de empresa. Si un obrero calificado desea instalar un taller, una pequeña industria, ¿por cuál se decidirá? ¿por una actividad que ya esté saturada o por una que no exista en la localidad? ¿como averiguarlo? el resultado de los censos le dirán, con toda exactitud, cuál es el mejor camino a seguir.

Y por lo mismo gracias a lo Censos, el Gobierno estará en condiciones de conocer las necesidades del país, los problemas de los grandes grupos humanos, y, por ende, de trazar sus planes de trabajo con vistas al engrandecimiento y al progreso de México.

De ahí que todo ciudadano en las grandes jornadas que se avecinan, debe colaborar con entusiasmo en la patriotica obra de los Censos 1960.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCIO GENERAL DE ESTADISTICA

En levantamiento de los Censos Nacio les de 1950 intervinieron untotal 866.983 personas. De ellas 6,933 f ron remuneradas y 860,000 la ron sin remuneración, con el sim afán de servir a su patria, lo quiere decir que por cada 30 ha tantes, uno intervino en las tar censales.

En la preparación, organizacion, levan miento y tabulación de los Cen Nacionales de I960-61, habrá de tervenir un ejército de mexica patriotas, hombres y mujeres, de o más años de edad superior a MILLON DE PERSONAS. Si us es buen mexicano, alístese como luntario en ese gran ejército cí servidores gratuitos de la Nació

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. 2da. Clase el 1o. Dicbre. de 1921

TEPIC, NAYARIT SABADO 4 DE JUNIO DE 1960 | TOMO LXXXVII N° 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE GOBERNACION

y Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

ARTICULO 50.--La Secretaría de municaciones y Transportes dictará las s necesarias para evitar interfecias en las emisiones de radio y teleón. Toda estación o aparato científico utico o industrial, y aquellas insaciones que radien energía en forma cientemente perceptible para causar urbaciones a las emisiones autoriza, deberán suprimir esas interferencias el plazo que al efecto fije la Secre-

ARTICULO 51.-La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para éllo, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio.

Determinará tambien los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificados en los tratados en vigor.

ARTICULO 52.-No se considerará interferencia objetable la que provenga de algún fenómeno Esporádico de radiopropagación

CAPITULO SEGUNDO

TARIFAS

ARTICULO 53.--La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.

ARTICULO 54.-La misma Secretaría vigilará que se apliquen correctamente las tarifas y que no se hagan devolu-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ciones o bonificaciones que impliquen la reducción de las cuotas señaladas.

ARTICULO 55.-Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior.

I.-Los convenios celebrados por las difusoras, con el Gobierno Federal, Gobiernos locales, Ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la Sociedad o de un servicio público;

II.-Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia a instituciones culturales, a estudiantes, a maestros y a conjuntos deportivos.

ARTICULO 56.-Las estaciones difusoras deberán tener a disposición del público, en sus oficinas, suficientes ejemplares de las tarifas respectivas y de formas de aplicación.

ARTICULO 57.-No se conc prerrogativas que impliquen previlegi de alguna empresa de radio y televisi en perjuicio de los demas.

CAPITULO TERCERO

PROGRAMACION

ARTICULO 58.-El derecho de formación de expresión y de recepci mediante la radio y la televisión, es lib y consecuentemente no será obj de ninguna inquisición judicial o ministrativa ni de limitación alguna censura previa, y se ejercerá en los tér minos de la Constitución y de las ley

ARTICULO 59.-Las estaciones radio y televisión deberán efectuar tran misiones gratuitas diarias, con duraci hasta de 30 minutos contínuos o discontínuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordidadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

o hombre de negocios debe conocer los tos, Leyes y dispo ones emanados tan- del Poder Legisla- vo como del propio jecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

CON CERO, AÑO, DE CENSOS

por Gilberto Loyo

CONTINUA

México es uno de los países de Latiérica de mayor tradición censal, no r los censos nacionales que se vieciendo, desde 1895 y 1900, cada años hasta la fecha y que resultan vez mejores, como es natural, por el eso nacional e internacional de las as, sino por que también tienen anentes históricos muy interesante en cuentos de habitantes y de guerren las nóminas de tributos de los purehispánicos, y en los trabajos estaos regionales o locales que se hicieurante la época de la nominación la. El famoso censo de Revillagigerresponde al año de 1793

os cosas fundamentales debe saber el público respecto a los Censos Nacionales de 1960:

1o.-La obligación (artículo 5o. de la Constitución General de la República), de prestar su ayuda a los trabajos censales, mediante el buen desempeño de las funciones cívicas de jefe de cuartel, de sección, de manzana, instructor de empadronadores o empadronador censal:

2o.-La obligación (artículo 7o. de la Ley Federal de Estadísticas), de preporcionar datos e informes verídicos y oportunos para fines estadísticos y de prestar ayuda a los censos. Los datos que deben proporcionar en los cuestionarios de los censos todos los habitantes del país, se refieren a ellos mismos, sus familias, sus predios o explotaciones agrícola, ganaderas, fo restales, agrícolas o sus parcelas ejidales, sus fábricas, talleres, establecimiento comerciales, etc., es decir, su actividad económica. Todos estos actos, conforme a la Ley Federal de Estadística, son estrictamente confidenciales y no pueden transmitirse, ni darse a conocer, ni hacer prueba en juicio o fuera de él.

De los Censos Nacionales que se levantarán en el año de 1960, el que tiene mayor extensión, puesto que debe comprender a todos los habitantes de la República, inclusive a los niños recién nacidos, es el VIII Censo General de Población que constituye una operación cívica gigantesca, mediante un ejército de 100 mil hombres y mujeres que desempeñarán gratuitamente y con buena voluntad su función de empadronadores en toda la República. Este censo se levantará el día 8 de junio de este año de 1960, en que se celebra el 5o. aniversario de la Revolución Mexicana y los 150 años de la iniciación de la guerra de independencia de México.

Los cuestionarios para estos Censos han sido elaborados por el concejo Técni

co de los Censos Nacionales y la Dirección General de Estadística, teniendo en cuenta los antecedentes nacionales y las recomendaciones interamericanas y de las Naciones Unidas, las necesidades del país y las posibilidades de recolección de datos en función de las condiciones concretas, culturales y sociales. de las diferentes regiones del territorio nacional. Después de recogidos los datos de todos los habitantes del país el día 8 de junio, comenzará el trabajo de revisión y crítica de ellos, conforme a normas técnicas, para eliminar errores de recolección, y enseguida comenzarán las labores de agrupamien to y tabulación o formación de cuadros numéricos de resultados del Censo General de Población. Para este trabajo de tabulación se emplearán equipos electrónicos modernos. Los resultados podrán obtenerse en menor tiempo que en 1950, ya que este equipo de mucho más rápido que el empleado hace diez años.

El público desea saber qué datos debe proporcionar, esto es, qué preguntas le hará el empadronador. Pero referirnos a esas preguntas es con te que los mexicanos y los ext que residen en el país, piensen en ponsabilidad de dar a los empad res o enumeradores datos e info rídicos, exactos, y oportunos, porq esto depende en gran parte el buen de los Censos.

La mejor forma de ayudar a los sos, además de desempeñar con efi y buena voluntad las funciones c ya citadas, es en primer término la tud cívica, la buena voluntad, el de responsabilidad para proporcion tos de buena calidad el empadro censal. Son pequeñas molestias que ción pide a los habitantes de la Repú cada 10 años y no hay razón para cumplir debidamente.

Las preguntas que hará el em nador el día 8 de junio serán las si tes:

CONTINUARA

En uno de los artículos del Decreto Presidencial relación con los censos de 1960-61 se establece, que "cualq infracción a las disposiciones relativas a la preparación, ganización y levantamiento de los censos, se sancionará multa de DIEZ A CINCO MIL PESOS o con destituc del cargo, según la gravedad de la falta. cuando sean com dos por funcionarios o empleados de la Federación, de gobiernos de las entidades federativas y de los Municip o por personas que presten sus servicios con institucio descentralizadas o en los establecimientos públicos, y Multa de DIEZ A DIEZ MIL PESOS cuando sean com das por particulares

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 11 DE JUNIO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
Ley Federal de Radio y Televisión.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RIA. DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

I.-Noticias mensajes o propaganda lquier clase, que sean contrarios a idad del Estado o el orden pú- o;

II.-Asuntos que a juicio de la Secre- de Comunicaciones y Transportes liquen competencia a la Red Nacio- , salvo convenio del concesionario o onario, con la citada Secretaria.

ARTICULO 65.-La retransmisión de mas desarrollados en el extranjero idos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrosine un goblerno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 66.--Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar, los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

ARTICULO 67.-La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I.-Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;

II.-No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

III.-No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

CONTINUARA

AÑO CON CERO, AÑO, DE CENSOS

por Gilberto Loyo

(CONCLUYE)

En México, como en todos los países, los censos que se hacen en los años terminados en cero, así como los que se hagan con otra periodicidad, deben superar, en efectividad de enumeración y calidad de los datos obtenidos, al censo anterior. Así ha sido en México. Los censos que se hagan en México y demás países de América en 1960 deben superar, cada uno y en conjunto, a los Censos Nacionales de 1950 hechos en este continente. Además de la mayor experiencia sobre técnica censal, las máquinas para tabular los datos han progresado.

Lo que en México y casi todos los países de América coustituye el problema fundamental para mejorar los censos y las estadísticas permanentes, es la calidad de la materia prima de éstas y de aquéllos, y el oportuno suministro de esta materia prima, que son los datos e informes que jefes de familia, agricultores, comerciantes, industriales, etc., deben proporcon veracidad y oportunidad. Estos tos e informes son rigurosamente denciales. Es, pues, un problema de mo, de educación, como los referen la actitud del público frente a la medi preventiva y a la higiene.

Las necesidades y progreso del demandan cada vez más y mejores dísticas. Tambien las requieren los t bajos para formar una buena contab dad nabional, y ésta es indispeasable la planeación y coordinación de la acti dad económica y social de los particul y del gobierno.

Quienes no cumplen sus obligacio legales de proporcionar datos verídicos oportunos para los censos y, en gene para la estadística del país, causan gra daño a la nación, porque la privan buenos, oportunos y suficientes mater les numéricos que son indispensables conocer la situación, la dinámica, los blemas, las necesidades y posibilidades la República en los órdenes de la v cultural, social y económica.

En ellos se refrenderá el esfuerzo que gobernantes y bernados vienen efectuando para aumentar la producción ag cola e industrial, para mejorar las comunicaciones, lo edu ción, la salubridad, y, en lo general, todos los espectos fun mentales de la vida y progreso de la Nación. Sus reslta permitirán elevar la condiciones de vida, material, social culturaldel pueblo mexicano.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL
DE ESTADISTICA

EDICTO

—o—o—

Al margen un sello con el Escudo Na- que dice: Estados Unidos Mexi- os.—Juzgado de Primera Instancia.- aponeta, Nay.

. Francisca Chávez Aldaco.

En Juicio Divorcio Necesario nú- o 39/960, promovido por Agapito res Quiroz en contra de usted, cítasele que dentro término quince días, tados a partir última publicación; teste demanda. Copias traslado su ción Secretaría este Juzgado.

caponeta, Nay., Mayo 3 de 1960.

Srio. Juzgado Primera Instancia

NELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

eros 46, 47 y 48 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- os.-Juzgado de Primerara Instan- -Compostela, Nayarit.

El Ingeniero Jesús Francisco Rochín resentóse a este Juzgado, como apo- ado de los señores, Abrhán Rodríguez o, Jesús Borrayo, Félix Hernández os, Plácido Rodríguez Hdez. José ríguez Hernández, Jesús García Na- ro, Ignacio Rodríguez Hdez., Hermi- García Vda. de Soltero, Cristino Cár- as Gómez, Rodolfo Soltero Hdez., tonio Rodríguez Hdez., Francisco Pé- Partida, Angel Borrayo Salazar, Ci- no Rodríguez Díaz, Cesáreo Savalza mán, Ignacio Morales López, Félix rera Rodríguez, Doroteo Parra Casi- , promoviendo solicitud, diligencias Jurisdicción Voluntaria, información timonial adperpétuam, respecto fracción Santa Rosa este Municipio, superficie aproximada 920.00 Hectáreas que se localiza en la siguiente forma:

Situado en la Mojonera del Cerro de Platanitos se visa a la torre de la parroquia de Mazatán con un rumbo astronómico de 33 grados 6 minutos Sureste y una distancia de 3405 metros 60 centímetros. Del cerro de Platanitos parte una línea con un rumbo astronómico de 51 grados 20 minutos Noroeste y una distancia de siete mil metros, lindando con el ejido de Mazatán. Al llegar a este punto (mojonera X) se continúa con rumbo astronómico de 88 grados 27 minutos Noreste y ex-hacienda de Santa Rosa (actualmente al parecer sin dueño; colindando con los mismos terrenos, se toma un nuevo rumbo de un grado 33 minutos Noreste y 285 metros de longitud; teniendo el mismo colindante con una distancia de 1175 metros y un rumbo astronómico de 88 grados 27 minutos Noreste, se llega a la mojonera de la Tuna o del Peralteño a partir de este punto el colindante es el predio del Sr. Benjamín Gutiérrez, con una línea que partiendo a la Tuna llega hasta el cerro de Platanitos para cerrar el perímetro del predio; este último lado tiene una longitud de 4960 metros y un rumbo astronómico de 18 grados 42 minutos Sureste.

Se publica este cumplimentando artículo 3023 Código Civil vigente, citando opositores.

Compostela, Nayarit, Junio 3 de 1960.

Secretaría.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rub.

Números 46, 47 y 48 3-v-2

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Dentro expediente 181/960, relativo Divorcio Necesario de Daniel Valdéz Guerrero decrétase llamar a María Arcelia Vargas por medio de edictos en virtud de ignorarse domicilio.

Notifícase interesada copias quedan a su disposición dentro treinta días a partir última publicación, efecto conteste demanda con apercibimiento legal en caso de no apegarse procedimiento. Artículo 122, 123 procedimiento Civil del Estado.

Tepic, Nay., Junio 2 de 1960.

Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por M. D. L.

T. A.

MA. ELENA ZAVALA M.-Rúb.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúb.

Números 46, 47 y 48 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.--Tepic, Nay.

Once horas día 20 de los corri rematarase local este Juzgado Se de Primera Instancia, camión REO, modelo 1947, No. 19-C serie 3 motor 108-A-30049, tipo redilas, rojo, con seis llantas, placas de cir ción 61-09-17, de este Estado; en el cio Ejecutivo Mercantil número. . . . 109/959, promovido por el señor ban Cachúa Pineda en contra del Rafael Suárez Patrón.

Siendo su postura legal las dos ceras partes de $ 11,000.00 (ONCE PESOS, MONEDA NACIONAL), tanse postores.

Tepic, Nay., Junio 4 de 1960.

Secretario del Juzgado Segundo.

de Primera instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 46, 47 y 48 3-

EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS CONSTITUYE UN ACTO TRASCEDENTAL PARA LOS DESTINOS COLECTIVOS DE MEXICO, PORQUE PROPORCIONA AL GOBIERNO Y A LOS PARTICULARES, LOS PERMITIRAN PROYACTAR LA MEJOR SOLUCION DE LOS PROBLEMAS NACIONALES.....DURANTE LAS FUNSIONES CENSALES, ¡DIGAMOS TODOS LA VERDAD, CON ENTUSIASMO Y CON FE EN EL PORVENIR D MEXICO!.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIO-CIRCULAR por medio del cual se agrega a Hipotecaria Bancomer S. A. a la lista de Instituciones Hipotecarias autorizadas para operar en la República, en los términos del artículo 25 de la Ley General del Timbre vigente

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o——o

SRIA. DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

ARTICULO 68.-Las difusoras cociales, al realizar la publicidad de bes cuya graduación alcohólica exceda grados, deberán abstenerse de toda ración y combinarla o alternarla propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.

ARTICULO 69.-Las difusoras comerciales exigirán que toda propaganda de instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 70.-Sólo podrá hacerse propaganda o anuncio de loterías rifas y otras clases de sorteos, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación. La propaganda o anuncio de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y de las operaciones que realicen, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 71.-Los programas comerciales de concursos, los de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Gobernación a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público.

CONTINUARA

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

OFICIO-Circular por medio del cual se agrega a Hipotecaria Bancomer, S. A., a la lista de Instituciones Hipotecarias autorizadas para operar en la República. en los términos del artículo 25 de la ley General del Timbre vigente.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Impuestos Interiores.-Departamento de Impuestos del Timbre y Sobre Capitales.-Número del Oficio: 210-V-18501.-Expediente: 353(05)313202.

ASUNTO: Impuesto del Timbre.-Que la Institución de Crédito Hipotecario que se cita, está autorizada para actuar en los términos del artículo 25 de la ley General del Timbre vigente.

A los CC. jefes de las Oficinas Federales de Hacienda, Subalternas y Agencias.

Esta Secretaría ha tenido a bien disponer se adicione el Oficio Circular No. 306-1-1749 de fecha 12 de marzo de 1954 por el cual se dio a conocer la lista de tituciones Hipotecarias y Fiduciarias torizadas para operar en la República, los términos del artículo 25 de la ley neral del timbre vigente, agregando dicha lista a la Hipotecaria Bancomer, A., Institución de Crédito Hipotec autorizada en los términos de la ley neral de Instituciones de Crédito y Or nizaciones, Auxiliares, quedando por t to esa Institución facultada para pr car los avalúos a que se refiere la fracci VII, inciso E), de la tarifa de la ley neral del timbre vigente, reformado en "Diario Oficial" del día 31 del mismo y año.

Lo que comunico a ustedes para conocimiento y efectos, en la inteligen de que este Oficio Circular entrará en gor y como consecuencia, surtirá sus ef tos, desde la fecha de su publicación el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D. F., a 14 de Septiem de 1959.- El Subsecretario de Ingr Eduardo Garduño.-Rúbrica.

Tomado del «Diario Ofic

En ellos se refrenderá el esfuerzo que gobernantes y bernados vienen efectuando para aumentar la producción ag cola e industrial, para mejorar las comunicaciones, la edu ción, la salubridad, y, en lo general, todos los aspectos fun mentales de la vida y progreso de la Nación. Sus resultad permitirán elevar la condiciones de vida, material, social culturaldel pueblo mexicano.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL
DE ESTADISTICA

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Escudo Na-
nal que dice: Estados Unidos Mexi-
ıos.—Juzgado de Primera Instancia.-
poneta, Nay.

ı. Francisca Chávez Aldaco.

En Juicio Divorcio Necesario nú-
39/960, promovido por Agapito
Quiroz en contra de usted, cítasele
que dentro término quince días,
tados a partir última publicación;
teste demanda. Copias traslado su
ción Secretaría este Juzgado.

caponeta, Nay., Mayo 3 de 1960.

Srio. Juzgado Primera Instancia

ELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

neros 46, 47 y 48 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo
ional que dice: Estados Unidos Me-
os.-Juzgado de Primerara Instan-
Compostela, Nayarit.

El Ingeniero Jesús Francisco Rochín
esentóse a este Juzgado, como apo-
do de los señores, Abrhán Rodríguez
), Jesús Borrayo, Félix Hernández
os, Plácido Rodríguez Hdez. José
íguez Hernández, Jesús García Na-
o, Ignacio Rodríguez Hdez., Hermi-
García Vda. de Soltero, Cristino Cár-
s Gómez, Rodolfo Soltero Hdez.,
nio Rodríguez Hdez., Francisco Pé-
Partida, Angel Borrayo Salazar, Ci-
ıo Rodríguez Díaz, Cesáreo Savalza
nán, Ignacio Morales López, Félix
era Rodríguez, Doroteo Parra Casi-
promoviendo solicitud, diligencias
urisdicción Voluntaria, información
monial adperpétuam, respecto frac-
ción Santa Rosa este Municipio, superficie aproximada 920.00 Hectáreas que se localiza en la siguiente forma:

Situado en la Mojonera del Cerro de Platanitos se visa a la torre de la parroquia de Mazatán con un rumbo astronómico de 33 grados 6 minutos Sureste y una distancia de 3405 metros .60 centímetros. Del cerro de Platanitos parte una línea con un rumbo astronómico de 51 grados 20 minutos Noroeste y una distancia de siete mil metros, lindando con el ejido de Mazatán. Al llegar a este punto (mojonera X) se continúa con rumbo astronómico de 88 grados 27 minutos Noreste y ex-hacienda de Santa Rosa (actualmente al parecer sin dueño; colindando con los mismos terrenos, se toma un nuevo rumbo de un grado 33 minutos Noreste y 285 metros de longitud; teniendo el mismo colindante con una distancia de 1175 metros y un rumbo astronómico de 88 grados 27 minutos Noreste, se llega a la mojonera de la Tuna o del Peralteño a partir de este punto el colindante es el predio del Sr. Benjamín Gutiérrez, con una línea que partiendo a la Tuna llega hasta el cerro de Platanitos para cerrar el perímetro del predio; este último lado tiene una longitud de 4960 metros y un rumbo astronómico de 18 grados 42 minutos Sureste.

Se publica este cumplimentando artículo 3023 Código Civil vigente, citando opositores.

Compostela, Nayarit, Junio 3 de 1960.

Secretaría.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rub.

Números 46, 47 y 48 3-v-3

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Dentro expediente 181/960, relativo Divorcio Necesario de Daniel Valdéz Guerrero decrétase llamar a María Arcelia Vargas por medio de edictos en virtud de ignorarse domicilio.

Notifícase interesada copias quedan a su disposición dentro treinta días a partir última publicación, efecto conteste demanda con apercibimiento legal en caso de no apegarse procedimiento. Artículo 122, 123 procedimiento Civil del Estado.

Tepic, Nay., Junio 2 de 1960.

Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por M. D. L.

T. A.

MA. ELENA ZAVALA M.-Rúb.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúb.

Números 46, 47 y 48 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Pri Instancia.--Tepic, Nay.

Once horas día 20 de los corri rematarase local este Juzgado Se de Primera Instancia, camión m REO, modelo 1947, No. 19-C serie 3 motor 108-A-30049, tipo redilas, rojo, con seis llantas, placas de circ ción 61-09-17, de este Estado; en el cio Ejecutivo Mercantil número. . . . . 109/959, promovido por el señor ban Cachúa Pineda en contra del Rafael Suárez Patrón.

Siendo su postura legal las dos ceras partes de $ 11,000.00 (ONCE PESOS, MONEDA NACIONAL), S tanse postores.

Tepic, Nay., Junio 4 de 1960.

Secretario del Juzgado Segundo.

de Primera instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 46, 47 y 48 3-

EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS CONSTITUYE UN ACTO TRASCEDENTAL PAR LOS DESTINOS COLECTIVOS DE MEXICO, PORQUE PROPORCIONA AL GOBIERN Y A LOS PARTICULARES, LOS PERMITIRAN PROYACTAR LA MEJOR SOLUCION D LOS PROBLEMAS NACIONALES.....DURANTE LAS FUNSIONES CENSALES, ¡DIGA MOS TODOS LA VERDAD, CON ENTUSIASMO Y CON FE EN EL PORVENIR D MEXICO!.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 18 DE JUNIO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

ARTICULO 72.-Para los efectos de fracción II del artículo 5o. de la preley, independientemente de las disposiciones relativas, la transmi-- n de programas y publicidad impropara la niñes y la juventud en su , deberán anunciarce como tales al en el momento de iniciar la smisión respectiva.

ARTICULO 73.--Las difusoras deán aprovechar y estimular los valoartísticos locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

ARTICULO 74.-Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por programa vivo toda intervención personal realizada en el momento de la transmisión, exeptuando el anuncio o mención comercial.

ARTICULO 75.-En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional

La Secretaría de Gabernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuacion se haga nna versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

ARTICULO 76.-En toda transmisión de prueba o ajuste que se lleve a cavo por las estaciones, así como durante el desarrollo de los programas y en lapsos no mayores de 30 minutos, deberán expresarse en español las ,letras nominales que caracterizan a la estación,

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... ..,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar .....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

seguidas del nombre de la localidad en que esté instalada.

ARTICULO 77.-Las transmisiones de radio y televisión como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacional o internacionales.

ARTICULO 78.-En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el público.

ARTICULO 79.-Para que una estación de radio y televisión se dedique a la transmisión de sólo uno de los asuntos permttidos por esta ley, se deberán llenar los siguientes requisitos.

I.-Que se trate de un servicio de interés público a juicio de la Secr de Comunicaciones y Transportes;

II.-Que se garantice la regul eficiencia del servicio, y

III.-Que no se cree una in multiplicación del mismo servicio.

ARTICULO 80.-Serán responsa personalmente de las infracciones que cometan en las transmisiones de rad televisión, quienes en forma directa o directa las preparen o transmitan.

CAPITULO CUARTO

De las escuelas radiofónicas.

ARTICULO 81.-Las escuelas r fónicas constituyen un sistema de esta nes emisoras y receptoras especiales p los fines de extensión de la educación blica, en los aspectos de difusión cultu instrucción técnica, industrial, agríco alfabetización y orientación social.

ARTICULO 82.-La transmisión la recepción de las escuelas radiofóni estarán regidas por las disposiciones sobre la materia dicte la Secretaría Educación Pública, la cual seleccion al personal especializado, profesores, cutores y técnicos que participen en tipo de programas.

ARTICULO 83.-Los ayuntamien sindicatos, comunidades agrarias y cu esquiera otras organizaciones que se i lan en ese sistema, tendrán la obligac de instalar en sitios adecuados; el núm de receptores que satisfaga las necesidad de cada comunidad.

CAPITULO QUINTO

De los locutores

ARTICULO 84.-En las transmi nes de las difusoras solamente podrán

los locutores que cuenten con cer-ado de aptitud.

ARTICULO 85.-Sólo los locutores icanos podrán trabajar en las estacio- de radio y televisión. En casos espe- s la Secretaría de Gobernación podrá rizar a extranjeros para que actúen sitoriamente.

ARTICULO 86.-Los locutores se- de dos categorías.

"A" y "B". Los locutores de la cate- "A" deberán comprobar que han ado sus estudios de bachillerato o equivalentes, y los de la categoría los estudios de enseñanza secunda- sus equivalentes; unos y otros cum- n, además, con los requisitos que es- ca el reglamento.

ARTICULO 87.-Los concesionarios misionarios de las difusoras podrán ear aprendices de locutores para que iquen por períodos no mayores de 90 previa autorización de la Secretaría ducación Pública.

ARTICULO 88.-Las estaciones difu- hasta de 10,000 vatios de potencia, n emplear locutores autorizados de uiera de las dos categorías.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Señor.

ALFONSO ZAMORA

P R E S E N T E.

Virtud desconocerse su domicilio cítesele este conducto fín comparezca este Juzgado contestar demanda interpuesta su contra Jesús Velazco Sánchez por pago cuarenta y cinco mil pesos valor daños ocasionados, así como cien pesos diarios concepto perjuicio a partir día veintiuno mayo próximo pasado dentro término diecisiete días partir última publicación, señalándose las diez horas día 25 julio próximo celebración audiencia pruebas y alegatos. Copias su disposición Secretaría Juzgado.

Tepic, Nayarit., dieciseis de junio de 1960, mil novecientos sesenta.

T. A.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

T. A.

ISAURA ALVAREZ Q.-Rúbrica.

Números 49, 50 y 53 3-v-1

IDEARIO

Conservar la tierra y el agua es misión de todo exicano consciente de sus deberes para con la pa- ia y para consigo mismo y estoy cierto de que los idatarios y los pequeños propietarios rurales pres- irán su vehemente colaboración para realizar una ora nacional con ese objetivo.

México, D. F., 17-XI-57.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- San Blas Nayarit.

SRA. VIRGINIA MADRID SALAZAR.

Notificole su esposo Ramón Meza Aguirre, promovió Juicio Civil Ordinario DivorcioNecesario contra usted.

Se le emplaza para contestar demanda dentro veinte días siguientes última publicación, quedando copias esta Secretaría Juzgado su disposición.- Apercibida no contestar, tendráse por conforme puntos.

San Blas Nay., junio de 1960.

El Secretario.

J. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ.-Rúb.

Números 49, 50 y 51 3-v-1

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

El conocimiento de nuetros datos dísticos fundamentales es factor importante para planear el nir de México. Los censos naci les orientan el esfuerzo de la Re blica en su marcha de trabajo y progreso, cuyo ritmo se acelera cada día. Por tanto es un deber co desempeñar las que sobre el ticular se encomendarán a apr madamente, un millón de me nos; y lo es tambien el proporci datos exactos y completos

En ellos se refrenderá el esfuerzo que gobernantes y bernados vienen efectuando para aumentar la producción a cola e industrial, para mejorar las comunicaciones, la edu ción, la salubridad, y, en lo general, todos los aspectos fun mentales de la vida y progreso de la Nación. Sus resulta permitirán elevar la condiciones de vida, material, social culturaldel pueblo mexicano.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art.
a. Clate el 1o.
de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 1960 | TOMO LXXXVII N° 50

ODER EJECUTIVO FEDERAL

o——o

RIA. DE GOBERNACION

y Federal de Radio y Televisión

CONTINUA

En las de mayor potencia, cuando os el 50% de sus locutores autoriza- serán precisamente de la categoría ".

ARTICULO 89.-Los cronistas y los entaristas deberán ser de nacionali- mexicana y presentar un certificado acredite su capacidad para la activi- especial a que se dediquen, expedido la Secretaría de Educación Pública.

TITULO QUINTO

Coordinación y Vigilancia

CAPITULO PRIMERO

Organismo coordinador

ARTICULO 90.-Se crea un organis- pendiente de la Secretaría de Gober- ón denominado Consejo Nacional de y Televisión, integrado por un re- tante de dicha Secretaría, que fun- como Presidente uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Indus- tria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.

ARTICULO 91.-El Consejo Nacio- nal de Radio y Televisión tendrá las si- guientes atribuciones

I.-Coordinar las actividades a que se refiere esta ley;

II.-Promover y organizar las emisio- nes que ordene el Ejecutivo Federal.

III.-Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal.

IV.-Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones;

V.-Conocer y dictaminar los asuntos

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
Ley Federal de Radio y Televisión.

EDICTOS

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por las instituciones, organaismos o personas relacionadas con la radio y la televisión;

VI.-Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

ARTICULO 92.-El consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento. El Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO SEGUNDO

Inspección y vigilancia

ARTICULO 93.-La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de Inspección que considere tes.

ARTICULO 94.-Las visitas de pección técnica de dichas estaciones drán por objeto comprobar que su o ción se ajuste a la potencia, frecu ubicación, normas de ingeniería y d requisitos fijados en la concesión o el miso en la ley y los reglamentos, o determinar si su servicio es satisfac y se presta con las especificaciones señ das.

ARTICULO 95.-Las visitas de pección se practicarán en presencia permisionario o concesionario o de al de sus empleados, dentro de las horas funcionamiento de la estación.

ARTICULO 96.-La Secretaría Gobierno para cumplir con las funci y atribuciones que esta ley le señala, drá practicar las visitas de inspección considere pertinentes.

ARTICULO 97.-El concesionario permisionario está obligado a atender observaciones que por escrito le haga Secretaría de Gobernación, si a juicio ésta las transmisiones no se ajustaren a presente ley y su reglamento.

ARTICULO 98.-Las visitas se ticarán o se suspenderán mediante la den expresa de la Secretaría facul para la inspección.

ARTICULO 99.-La inspección y gilancia la cubrirán las Secretarías de municaciones y transportes y de Go nación, con personal a su cargo.

ARTICULO 100.-Los datos que personal de inspección obtenga dur o con motivo de su visita tendrán el rácter de confidenciales y solo se com carán a la Secretaría que haya ord la práctica de esa diligencia o al C

cional de Radio y Televisión, para los tos legales correspondientes.

TITULO SEXTO

Infracciones y sanciones

CAPITULO UNICO

ARTICULO 101 Constituyen incciones a la presente ley:

I.-Las transmisiones contrarias a la uridad del Estado, a la integridad nal, a la paz y al orden públicos;

II.-No prestar los servicios de intenacional previstos en esta ley, por te de los concesionarios o permisios;

III.-La operación de una emisora con potencia distinta a la asignada, sin orización de la Secretaría de Comuaciones y Transportes;

IV.-La alteración sustancial por los ıtores de los textos de boletines o inmaciones proporcionados por el Gono con carácter oficial para su transión; así mismo la emisión no autoria de los textos de anuncios o propada comerciales que requieran previaıte la aprobación oficial;

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Señor.
ALFONSO ZAMORA
P R E S E N T E.

Virtud desconocerse su domicilio cítesele este conducto fín comparezca este Juzgado contestar demanda interpuesta su contra Jesús Velazco Sánchez por pago cuarenta y cinco mil pesos valor daños ocasionados, así como cien pesos diarios concepto perjuicio a partir día veintiuno mayo próximo pasado dentro término diecisiete días partir última publicación, señalándose las diez horas día 25 julio próximo celebración audiencia pruebas y alegatos. Copias su disposición Secretaría Juzgado.

Tepic, Nayarit., dieciseis de junio de 1960, mil novecientos sesenta.

T. A.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.
T. A.
ISAURA ALVAREZ Q.-Rúbrica.

Números 49, 50 y 53 3-v-2

IDEARIO

Cada generación que llega a la plenitud de la vi- a recibe una herencia que no debe malgastar, sino ıcrecentarla como reserva que dejará a la generación ue llega, para que los mexicanos del mañana ten- ,an desde ahora los recursos para vivir en paz, en ırmonía y en pleno goce de los derechos individuales.

ic A. LOPEZ MATEOS Campeche 10-XII-57.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas Nayarit.

SRA. VIRGINIA MADRID SALAZAR.

Notificole su esposo Ramón Meza Aguirre, promovió Juicio Civil Ordinario DivorcioNecesario contra usted.

Se le emplaza para contestar demanda dentro veinte días siguientes última publicación, quedando copias esta Secretaría Juzgado su disposición.- Apercibida no contestar, tendráse por conforme puntos.

San Blas Nay., junio de 1960.

El Secretario.

J. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ.-Rúb.

Números 49, 50 y 51 3-v-2

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

En los últimos diez años, el Gobi ha hecho nuevas dotaciones de tierras; han abierto al cultivo, centenares de de hectáreas, y, asimismo la agricultur la ganadería han confrontado gran avances. De todo esto se hará este un balance, al traves de los Censos cola-Ganadero y ejidal que se levanta del 2 de mayo al 15 de junio próxi por los cuales sabremos con toda exa tud, el número de habitantes que vi de la agricultura, la cantidad de tie que se cultivan, la variedad y cuantía de los productos del campo; la cuan de las tierras irrigadas y las de tempo etc.

En ellos se refrenderá el esfuerzo que gobernantes y bernados vienen efectuando para aumentar la producción ag cola e industrial, para mejorar las comunicaciones, la edu ción, la salubridad, y, en lo general, todos los aspectos fun mentales de la vida y progreso de la Nación. Sus resultad permitirán elevar la condiciones de vida, material, social cultural del pueblo mexicano.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

...o. como Art. Clase el 1o. ... de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 25 DE JUNIO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE GOBERNACION

Ley Federal de Radio y Televisión

(CONCLUYE)

V.-Utilizar los servicios de locutores, ...nistas o comentaristas que carezcan ...certificado de aptitud.

VI.-Iniciar las transmisiones sin la ...evia inspección técnica de las instala...es;

VII.-No suprimir las pertubaciones ...terferencias que causen a las emisio... de otra difusora en el plazo que al ...to les haya fijado la Secretaría de ...unicaciones y Transportes;

VIII.-Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

IX.-La violación a lo dispuesto en el artículo 46;

X.-No cumplir con la obligación que les impone el artículo 59 de esta ley;

XI.-La falta de cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 60 de esta ley;

XII.---No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el artículo 62;

XIII.-La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevee el artículo 63 de esta ley;

XIV.-La violación a lo dispuesto por el artículo 64 de esta ley;

XV.-Contravenir lo dispuesto por cualquiera de las tres fracciones del artículo 67 de esta ley;

XVI.-Contravenir las disposiciones que en defensa de la salud pública, establece el artículo 68 de la presente ley;

XVII.-Realizar propaganda o anuncios en contravención al artículo 70;

XVIII.-Faltar a lo que dispone el ar-

tículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;

XIX.-La violación a lo dispuesto en el artículo 78;

XX.-No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del artículo 97;

XXI.-Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta ley;

ARTICULO 102.-Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televición, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de $1,000.00 a $ 50,000.00. Si el daño se causa empleandoexplosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

ARTICULO 103.-Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, y XIII del artículo 101 de esta ley.

ARTICULO 104.-Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXI del mismo artículo 101.

ARTICULO 105.-Para imponer las sanciones a que se refieren los artículos 103 y 104 de esta ley, la autoridad administrativa oirá previamente al o a los presuntos infractores. Cuando se encuentren irregularidades de carácter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concederá un plazo perentorio para corregirlas, sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el párrafo antecedente y de que la autoridad administrativa dicte oportunamente la re ción que corresponda.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.-La presente le trará en vigor al día siguiente de su blicación en el "Diario Oficial" de la deración.

ARTICULO 2o.-Se deroga el cap lo VI del libro quinto de la Ley de Generales de Comunicación, con exc ción de lo relativo a instalaciones aficionados, consignado en su artíc 406. Se derogan tamdien todas aqu disposiciones que se opongan a la pr te ley.

ARTICULO 3o.-Las concesion permisos otorgados al entrar en vi esta ley conservarán su vigencia y ajustarán a la misma en todo lo no visto en dichas concesiones y permisos.

ARTICULO 4o.-Las autorizacio expedidas hasta la fecha, por la Secr ría de Comunicaciones y transportes, locutores, animadores, narradores, mentaristas, cronistas y conferensian de estaciones de radio y televisión co nuarán en vigor.

ARTICULO 5o.-Las solicitudes concesiones o permisos en trámite, ajustarán a los términos de esta ley y interesados gozarán de un plazo de días para cumplir con sus requisitos.

ARTICULO 6o.-La Secretaría Comunicaciones y Transportes otor la concesión a las estaciones de radi Televisión que operen con permiso pr sional, ajustándose a los requisitos esta ley.

ARTICULO 7o.-Para cumplir c establecido en el artículo 90 de la sente ley, los organismos oficiales, ln triales y de trabajadores, deberán ac tar ante la Secretaría de Gobiernació un plazo de 30 días a sus represent

n de constituir el Consejo Nacional a Radio y la Televisión.

Juan Sabines Gutiérrez. D. P.-Guimo Ibarra Ibarra, S. P.-Marta Ande del Rosal, D. S.-Carlos Román Ce-S. S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por racción I del artículo 89 de la Consición Política de los Estados Unidos canos y para su debida publicación bservancia, expido la presente ley en esidencia del Poder Ejecutivo Federal a ciudad de México D. F., a los ocho del mes de enero de mil novecientos nta.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-cretario de Gobernación, Gustavo z Ordaz.-Rúbrica.-El Secretario de nunicaciones y Transportes, Walter C. hanan.-Rúbrica.-El Secretario de Eacción Pública, Jaime Torres Bodet.-rica.-El Secretario de Hacienda y dito Público, Antonio Ortiz Mena.-rica -El Secretario de Relaciones Exores, Manuel Tello.-Rúbrica.-El Seario de Salubridad y Asistencia, José arez Amézquita.-Rúbrica.-El Secretadel Patrimonio Nacionol, Eduardo tamante.-Rúbrica.-El Secretario del bajo y Previción Social, Salomón zález Blanco.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" Números 49, 50 y 53 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Señor.
ALFONSO ZAMORA
P R E S E N T E.

Virtud desconocerse su domicilio cítesele este conducto fín comparezca este Juzgado contestar demanda interpuesta su contra Jesús Velazco Sánchez por pago cuarenta y cinco mil pesos valor daños ocasionados, así como cien pesos diarios concepto perjuicio a partir día veintiuno mayo próximo pasado dentro término diecisiete días partir última publicación, señalándose las diez horas día 25 julio próximo celebración audiencia pruebas y alegatos. Copias su disposición Secretaría Juzgado.

Tepic, Nayarit., dieciseis de junio de 1960, mil novecientos sesenta.

T A.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.
T. A.
ISAURA ALVAREZ Q.-Rúbrica.

IDEARIO

En esta obra patriótica de salvación de nuestro uelo vegetal, todos debemos prestar nuestro concurso: autoridades, técnicos, ejidatarios, pequeños propietarios, maestros rurales, miembros de nuestras uerzas armadas economistas; todo, mexicano que me a México.-

Lic. A. LOPEZ MATEOS Oaxaca-19-XII 57.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- San Blas Nayarit.

SRA. VIRGINIA MADRID SALAZAR.

Notificole su esposo Ramón Meza Aguirre, promovió Juicio Civil Ordinario DivorcioNecesario contra usted.

Se le emplaza para contestar demanda dentro veinte días siguientes última publicación, quedando copias esta Secretaría Juzgado su disposición.- Apercibida no contestar, tendráse por conforme puntos.

San Blas Nay., junio de 1960.

El Secretario.

J. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ.-Rúb.

Números 49, 50 y 51 3-v-3

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

El Censo Ejidal de 1950 p manifiesto que solo el 20% de l ejidos explotaban dos o mas activi .... El ideal de México es que tod ejidos exploten el mayor número de vidades, para que los ejidatarios y milias puedan vivir cada vez mejor; la diversificación de las activid ejido, y la industrialización de ésto, mente se podrá planear con mayor titud, si logramos saber, al través d próximo Censos Nacionales, cuál es tuacion real en que se encuentran l dos del pais..... Por eso, es indispe que los ejidatarios contesten, con sinceridad, todas y cada una de las guntas que les formularán los em nadores y enumeradores de los pró Censos Nacionales

En ellos se refrenderá el esfuerzo que gobernantes y bernados vienen efectuando para aumentar la producción a cola e industrial, para mejorar las comunicaciones, la edu ción, la salubridad, y, en lo general, todos los aspectos fun mentales de la vida y progreso de la Nación. Sus resulta permitirán elevar la condiciones de vida, material, socia cultural del pueblo mexicano.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. 4. Clase el 1o. obre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 1960 | TOMO LXXXVII Nº 52

SUMARIO

RETO Núm. 4226,- Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, para aumentar un 10% sobre los sueldos que se mencionan.

OLICITUD de 2a ampliación de tierras elevada por vecinos del poblado de Sn José de Gracia, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

ONTRATO para construír el empedrado de las Colonias Mololoa y San José de esta ciudad, con excepción de la Avenida México Nte.

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AYARIT, A LOS HABITANTES DEL SMO, HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido e para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4226.

H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

TICULO UNICO.-Se autoriza al H A- iento de esta Capital, para que en la Ley s vigente para el propio Municipio con- en Decreto 4165, se aumente un 10% so- sueldos de los servidores Municipales, con excepción del Ramo III.-Policía.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec tos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local."

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS. Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rub.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

C. Francisco García Montero.

Gobernador Constitucional del Estado.

Palacio de Gobierno.

Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos del poblado de San José de Gracia, del Municipio de Acaponeta del Estado de Nayarit, ante usted con el debido respeto por medio del presente comparecemos exponiendo:

Que de conformidad con el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 97 del Código Agrario en vigor, de los cuales dan derechos a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesitan para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

Que el Ejido de San José de Gracía, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por existir un gran número de ejidatarios a los cuales no alcanzaron las tierras que nos fueron dotadas por la vía de dotación, además de haber muchos hijos de ejidatarios sin parcela.

Por ese motivo de la carencia de tierras nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestros trabajos y a descuidar de la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a usted ciudadano Gobernador Constitucional del Estado basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.-Que nos tenga por presentada solicitud de SEGUNDA AMPLIACION DE TIERRAS, ya que la primera se nos negó por haberse comprobado que no se aprovechaban la totalidad de las tierras que nos concedieron por dotación, sin haberse investigado pue unicamente tenemos en posesión 1,400-00 hectareas y que por Resolución Presidencial se nos concedieron 2,286 hectareas, faltándonos 886-00 hectareas, las cuales por dio de la presente las solicitamos.

SEGUNDO.-Que se sirva turn presente solicitud a la H. Comisión A ria Mixta, para los trámites del Artí 232 233 y demas ordenamientos de la Agraria Vigente.

TERCERO.-Que de acuerdo con Artículo 16 del actual Código Agr proponemos a los compañeros: RUB LOPEZ LOPEZ, ALEJANDRO PA DA ASTORGA Y FILIBERTO EST DA GARCIA, como Presidente, Sec rio y Vocal del Comité Ejecutivo A suplicandole se les expidan los nom mientos correspondientes.

CUARTO.-Que los terrenos que ñalamos para la Resolución de nuest pediente son los predios propiedad d siguientes personas: Felipe Vázque Inés Jimenez, Domingo Quintero y

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se enc en el Dpto. de Turismo y Publicidad del E Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden nú sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar .....,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pu carse en forma de estado, que causarán doble cu

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

bio, cuyas superficies demuestran la ad de soportar la afectación que a tal fín se designe, teniendo ademas colindancias siguientes: Al Este con Ejido, Al Oriente con el poblado Acaponeta, Al Sur con el Ejido de Sailla y al Norte con el Ejido de el Reto.

A T E N T A M E N T E.

"TIERRA Y LIBERTAD"

El Comité Ejecutivo Agrario

Presidente,

RUBEN LOPEZ LOPEZ.-Rúbrica.

Secretario,

LEJANDRO PARTIDA A.-Rúbrica.

Vocal,

ILIBERTO ESTRADA.-Rúbrica.

p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.-Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

LACION DE PERSONAS QUE CARECEN E TIERRAS EN EL EJIDO SAN JOSE GRACIA, MPIO. DE ACAPONETA, NAY.

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Miguel Partida Astorga, Alejandro Partida Astorga, Cecilio Solis Orozco, Francisco Partida Fernandez, Leonardo Jaime Arciniega, Luis Cortez Partida, Ruben López López, Enrique Garcia Meza, Manuel Gutierrez Martinez, Marcelo Estrada García, Filiberto Estrada García, Rosario Estrada Estrada, Alberto Peralta Jimenez, Maricano Peral Romero, Efren Peralta Romero, Secundino Benitez Garcia, Alvaro Villela Ceja, José Pineda Escalante, Ramón Aguirre Tapia, Porfirio Pineda.- Telésforo Ortega Pineda - Francisco Rodríguez Martinez.- Francisco Martinez.- Alfonso Ortega Partida.- Canuto Sandoval.- Apolinar Sandoval Acuña.- Hermenegildo Hernandez Benitez.- Natividad Hernández Benitez.- José Fonseca Partida.- Tomás Gómez Ocegueda.- Francisco Gómez Ocegueda.- Segundo Avalos Aguilar.- Pedro Ortega Partida.- Juan Panduro Ortega.- Alejandro Romero Peralta.- Ramón Partida Hernandez.- Luis Romero Romero.- Gregorio Aguirre Avena.- Armando Aguirre Avena.- Candido Sandoval.- Melesio Sandoval.- J. Natividad Villela.- Mauricio Jaureguí.- Roberto Acuña Jaureguí.- Manuel Jaureguí.- Daniel Estrada Pineda.- Agustin Lopez.- Espectación Samorano Romero.- Julian Samorano Romero.- J. Ascensión Samorano Romero.- Ascensión Villa Moreno.- Felix Romero Cárdenas.- Rito Camero Cortéz.- Anacleto Villa Moreno.- Froilán Curiel Peralta.- Santiago Garcia Romero.- Ricardo Villa de la Paz.- Jesús Romero Cárdenas.

El que suscribe JUEZ AUXILIAR MUNICIPAL, de este poblado, y designado por Mandato de la Presidencia Municipal de Acaponeta, Municipio del mismo nombre, se permito hacer constar Certificado que los campesinos enlistados en la presente son campesinos carentes de tierra y que vive en el poblado.

San José de Gracia, Nay., 27 de abril de 1960.

EL JUEZ AUXILIAR MUNICIPAL.

FERMIN VILLA MORENO.-Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisaría.-"San José de Gracia" Mpio. de Acaponeta, Nay.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

Tepic, Nay., a 17 de junio de 1960.

DELEGADO DEL DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS y COLONIZACION.

BENJAMIN GUDIÑO B.-Rúbrica

CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

TEPIC, NAYARIT

CONTRATO PARA CONSTRUIR EL EMPEDRADO DE LAS CALLES DE LAS COLONIAS MOLOLOA Y SAN JOSE DE ESTA CIUDAD, CON EXCEPCION DE LA AVENIDA MEXICO NORTE.

Extracto del contrato que celebró el Consejo de Colaboración Municipal de la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, representado por su presidente José R. Meza Villaseñor, con el Sr. José Gaspar García, para construír el empedrado de las calles de las colonias Mololoa y San José de esta ciudad, con excepción de la avenida México Norte.

El señor José Gaspar García cobrará de mano de obra $ 1.40 un peso cuarenta centavos, metro cuadrado de empedrado, debiéndosele entregar las calles conformadas; pero se obliga a corregir y rectificar los niveles en caso necesario.

Tanto el Gobierno del Estado como la Presidencia Municipal, por conducto del Consejo de Colaboración Municipal, entregará como cooperación para estas obras, piedra, jal y tierra que sean n sarios.

Las estimaciones se harán sem riamente a fin de efectuar los pagos bre trabajo entregado, interviniendo representante que nombre el Consejo Colaboración Municipal y el Contrati

La responsabilidad del Contrat cesará 60 sesenta días después de te nada la obra por lo que, reparaciones fuere necesario ejecutar por defectos construcción antes de ese término, por cuenta de José Gaspar García, costo ni compromiso para el Consejo Colaboración Municipal,

Tepic, Nay., a 17 de Junio de 1 Firmados.-El Presidente del Consejo Colaboración Municipal, José R. Villaseñor.-El Secretario, Ricardo N rro.-El Tesorero, J Carmen Mar El Contratista, José Gaspar García. bricas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. a. Clase el 1o. cbre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 2 DE JULIO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 1

SUMARIO

ECRETO Núm. 4227 Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta, a vender solares

ECRETO Núm. 4229 Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Sta. Ma. del Oro, Nay.

ONTRATO Para la construcción de guarniciones de las banquetas en las calles de las Colonias Mololoa y San José en esta Ciudad, con excepción de la Avenida México Norte.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ECLARATORIA General número 29 de exención de impuestos en favor de la fabricación de papel periódico.

NCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido e para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4227.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XII Legis- ra,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

FRANCISCO COSSIO.-Solar del Fundo Municipal con las medidas y colindantes siguientes: al Sur mide 41.35 metros lindadando con propiedades de los señores Marciano Maldonado y Fortunato García, calle 7 de Octubre de por medio; al Norte mide 40.70 metros y linda con solar de Jose Gómez antes propiedad de María Jiménez; al Oriente mide 34.80 metros lindando con propiedad de Mercedes Espinosa de López y al Poniente mide 36 90 metros y linda con solares de Mercedes Vergara y Josefina Peña Vda. de Meza.-SUPERFICIE 1,470.75 M2 UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.-Precio.— $275 00 DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.

MARIA DE JESUS VELAZQUEZ GARCIA.-Solar del Fundo Mnnicipal ubicado en el Cuartel Quinto, calle Chapala, de la Ciudad de Acaponeta, Nayarit, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte 18.35 metros y linda con propiedad de Irene Barraza; al Sur tiene la misma medida que la anterior y linda con propiedad de Antonio Orozco; al Oriente mide 43.80 metros y linda con Francisca Medina Vda. de los Ríos y al Poniente mide también 43.80 metros y linda con Jacinta Herreya, calle Chapala de por medio. Tiene una superficie de 803.73 M2. OCHOCIENTOS TRES METROS SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS -Precio $ 300.00 TESCIENTOS PESOS.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tos legales a partir de la fecha de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDES VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

PROF. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA MONTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL M
MO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4229.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit, representado por su XII Legi tura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egr vigente para la Municipalidad de Santa Ma del Oro, Nayarit, contenida en Decreto 4149, amplía la Partida 43, como se expresa:

PARTIDAS.	RAMOS.	ASIGNACI
	XVI.-SALDOS INSOLUTOS.	
13.-Para el pago de Saldos Insolutos.		$ 5,000.00

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus fectos legales a partir de la fecha de su pu cación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Naya en Tepic, su Capital, a los cuatro días del de junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-R

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observ

algo el presente DECRETO en la Residen- l Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su , a los veintidos días del mes de junio de ovecientos sesenta.

ANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

EJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

TEPIC, NAYARIT

NTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE DE GUARNICIONES DE LAS BANQUETAS EN LAS CALLES DE LAS COLONIAS MOLOLOA Y SAN JOSE DE ESTA CIUDAD, CON EXCEPCIONDE LA AVENIDA MEXICO NORTE.

Extracto del contrato que celebró el sejo de Colaboración Municipal de la ad de Tepic, Capital del Estado de arit, representado por su Presidente R. Meza Villaseñor, con el Sindicato rabajadores de la Construcción en el o de Albañilería del Estado de Naya- C. T. M., por el que intervienen los ores J. Jesús Bañuelos Meza, Secreta- General del Comité Ejecutivo Estatal afael Figueroa, Secretario General de ección Núm. Uno, para la construc- n de guarniciones de las banquetas en calles de las Colonias Mololoa y San é en esta Ciudad, con excepción de la enida México Norte.

El Sindicato construirá las guarni- es de concreto simple con la propor- de 1:3:5, sujetas a las siguientes me- las 0.50 mts. de altura, 0.20 mts. de e y 0.10 mts. de corona, debiendo de- el escarpe hacia el lado del arroyo y bado de apalillado.

El precio incluyendo excavación, ma- iales y mano de obra será de $14.00 ca- ce pesos, metro lineal de guarnición, la irá enterrada 0.30 mts. para obtener quetas uniformes de 0.20 mts. de alto.

Las estimaciones se harán semanaria mente a fin de efectuar los pagos sobre trabajo entregado, interviniendo un representante que nombre el Consejo de Colaboración Municipal y el Sindicato Contratista.

Tepic, Nay., a 17 de Junio de 1960.- Firmados -El Presidente del Consejo de Colaboración Municipal.-José R. Meza Villaseñor.-El Secretario, Ricardo Navarro.-El Tesorero, J. Carmen Martínez.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DECLARATORIA General número 29 de exención de impuestos en favor de la fabricacion de papel periódico.

Al margen un sello que dice; Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Méxicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito público.-Dirección de Estudios Hacendarios.-Departamento de Subsidios y Exenciones.-Número del oficio: 309-v-B-11432.-Expendiente: 330/32893 ASUNTO: Declaratoria general de exención de impuestos en favor de la fabricación de papel periódico.

DECLARATORIA GENERAL NUMERO 29

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Fomento de industrias Nuevas y Necesarias, estas Secretarías de Industria y Comercio y de Hda. y Crédito Público, efectuaron en los campos de sus respectivas esferas de competencia, detenidos estudios e investigaciones, en relación con la fabricación de papel corriente conocido como papel periódico.

Como resultado de dichos estudios y previas las consultas entre una y otra Secretaría, que ordena el artículo 1o. pá-

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

rrafos segundo y sexto, de la citada ley hacen la siguiente declaratoria:

La Secretaría de Industria y Comercio reconoce y declara:

Que de acuerdo con el artículo 9o. de la ley citada esamento de Industrias Nuevas y Necesarias y 9o. de su reglamento, la fabricación de papel corriente conocido como papel periódico, es una industria necesaria en el país y que su implantación y desarrollo contribuirá a acrecentar su desenvolvimiento económico siempre que esa fabricación se ciña a la norma de calidad D. G. N. M I-955, publicada en el "Diario Oficicial" de la Federación de 28 de marzo de 1955 en lo qne hace al contenido de pasta mecánica de madera y al peso por metro cuadrado; y que al incinerarse de un máximo de 6% de cenizas. Dicho papel periódico podrá presentarse en rollos o en hojas, pero éstas no serán menores de 50 cmts. de ancho por 70 cmts. de largo.

Que de acuerdo con el artículo 9o. la ley citada esa actividad se considera una industria semibásica, ya que tiene por objeto producir artículos que utilizan otras actividades industriales importantes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por su parte declara:

Que toda empresa que se dedique a la actividad industrial citada y que cumpla con lo dispuesto por la ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias su reglamento, disfrutará, de acuerdo con los artículos 14 y 15 de dicha ley 24 reglamentario, por un período de años, las siguientes exenciones y reducciones de impuestos:

I.-Durante los primeros 5 años hasta de:

a).-100% del impuesto general de importación.

b).-100% del impuesto del timbre.

c).-100% de la participación federal en el impuesto sobre ingresos mercantiles.

d).-40% del impuesto sobre la renta, cédula II, cuando en su producción toda la celulosa que consuma sea de origen nacional; pero mientras importe materia prima la reducción no exceder del 35%.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

OD OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clate el 1o. iebre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 2

SUMARIO

ECRETO Núm. 4230 Ampliando Partidas Núm. 12 y 65, de la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ECLARATORIA General número 29 de exención de impuestos en favor de la fabricación de papel periódico.

ECLARATORIA General número 33 de exención de impuestos en favor de la actividad industrial relativa a la fabricación de nitrógeno líquido y gaseoso, pureza mínima de 99.99%

EDICTO

NCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4230.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XII Legisla-
ra

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto 4164, se amplían las Partidas 12 y 65, como se expresan:

PARTIDAS.	RAMOS.	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
12.-	Gastos de Administración.	$ 2,000.00 más
	XVIII.-DEUDA MUNICIPAL.	
65.-	Para Saldos Insolutos.	$ 3,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

(CONCLUYE)

II.-Durante el 6o. año:

a).-50% del impuesto de importación.

b).-50% del impuesto del timbre.

c).-50% de la participación federal en el impuesto sobre ingresos mercantiles.

d).-20% del impuesto sobre la renta, cédula II.

III.-Durante el 7o. año.

a).-20% del impuesto de im ción.

b).-20% del impuesto del timbre.

c).-20% de la participación fed en el impuesto sobre ingresos mer tiles.

d).-10% del impuesto sobre la ta, cédula II.

El plazo de 7 años durante el la industria de referencia gozará de franquicias señaladas en esta declar ria, se computará en los términos del tículo 16 de la citada ley.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México D. F., a 26 de noviembre 1959.-El Secretario de Hacienda y Cr to Público, Antonio Ortiz Mena.-Rú ca.-El Secretario de Industria y Co cio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.

La Educación R dime; la Ignoranci Esclaviza.

IDEARIO

En esta obra patriótica de salvación de nuestro suelo vegetal, todos debemos prestar nuestro concurso: autoridades, técnicos, ejidatarios, pequeños propietarios, maestros rurales, miembros de nuestras fuerzas armadas economistas; todo, mexicano que ame a México..

Lic. A. LOPEZ MATEOS Oaxaca-19-XII 57

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-
'os debe conocer los
etos, Leyes y dispo
iciones emanados tan-
del Poder Legisla-
'vo como del propio
jecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

ODER EJECUTIVO

CRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

:LARATORIA General número 33 e exención de impuestos en favor e la actividad industrial relativa a a fabricación de nitrógeno liquido y aseoso, pureza mínima de 99.99%. margen un sello que dice: Poder tivo Federal.-Estados Unidos Me- os.-México.-Secretaría de Hacienda :dito Público.-Dirección de Estudios ndarios.-Depto. de Subsidios y E- ones.-Número del Oficio 309-V-B- .-Expediente 330/32893.

TO: Exención de impuestos en favor de la actividad industrial relatia a la fabricación de nitrógeno lí- y gaseoso pureza mínima de . . . . . %

Declaratoria General Núm. 33

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, efectuaron en los campos de sus respectivas esferas de competencia, detenidos estudios e investigaciones en relación con la fabricación de nitrógeno líquido y gaseoso una pureza mínima de 99.99%. Como resultados de dichos estudios, previas las consultas entre una y otra Secretaría, que ordena el artículo 1o. párrafos segundo y sexto, de la ley citada hacen la declaratoria siguiente:

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 3o. y 9o. de la ley y 9o, y 17 de su reglamento, reconoce y declara:

Que, la fabricación del producto mencionado es industria necesaria en el país y que su implantación y desarrollo contribuirá al desenvolvimiento económico del mismo.

Que, dicha actividad es industria semibásica, ya que por su importacia concurre a la integración industrial del país.

La aplicación de la presente declaratoria queda condicionada que cada empresa beneficiaria no destine más del 50% de nitrógeno al autoconsumo en el proceso de otros productos. Asimismo, quedan obligados a cumplir las normas de calidad que fije la Secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su parte declara que toda empresa que se dedique a la actividad industrial citada y que cumpla con las prevenciones de la Ley de Fomento Industrias Nuevas y Necesarias, de su Reglamento y de esta Declaratoria General, podrá disfrutar, de acuerdo con los artículos 14 y 15 de la ley invocada y 24 de su Reglamento, exenciones y reducciones de impuestos hasta de:

I.-100% del impuesto general de importación y sus adicionales, para las mercancías mencionadas en el artículo 28 reglamentario, excepto los artículos semielaborados y las partes, piezas y unidades a que se refieren sus fracciones IV y V. Quedan también expresamente fuera de estas exenciones las importaciones de equipo para transporte de nitrógeno.

II.-100% del impuesto del timbre.

III.-100% de la participación federal del impuesto sobre ingresos mercantiles.

IV.-20% de reducción en el impuesto sobre la renta, cédula II.

El plazo de 7 años, durante el cual la industria de referencia gozará de las franquicias señaladas en esta declaratoria se computará en los términos del artículo 16 de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de febrero 1960.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial"

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA PUBLICIDAD CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

El Censo Ejidal de 1950 pu manifiesto que solo el 20% de 17 ejidos explotaban dos o mas activi .... El ideal de México es que tod ejidos exploten el mayor número de vidades, para que los ejidatarios y milias puedan vivir cada vez mejor; la diversificación de las actividad ejido, y la industrialización de ésto, mente se podrá planear con mayor titud, si logramos saber, al través d próximo Censos Nacionales, cuál es tuacion real en que se encuentran l dos del país.... Por eso, es indispe que los ejidatarios contesten, con sinceridad, todas y cada una de las guntas que les formularán los em nadores y enumeradores de los pró Censos Nacionales

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Ixtlán del Rio, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario Seguido ria del Refugio Tovar contra Toribio tiz, Nulidad Matrimonio. Juez orden plazar demandado fin comparezca testar demanda dentro término cu y cinco días partir última publicación cer edicto. Copias simples su dis Secretaría este Juzgado.-

Ixtlán del Rio, Nayarit, cator junio de mil novecientos sesenta.

EL SECRETARIO,

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-

Números 2, 3, y 4

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clate el 1o. . de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 9 DE JULIO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 3

SUMARIO

ECRETO Núm. 4228.-Concediendo participación sobre la explotación minera, a los Municipios que se mencionan.

)ECRETO Núm. 4231.-Reformando la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

GLAMENTO del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.

EDICTOS

NCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4228.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su XII Legisla-

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería en vigor desde el día 1o. de Enero de 1956, del 5% que se deduce de las participaciones que corresponden al Estado por concepto de explotación minera, a los Ayuntamientos de la Entidad en cuya jurisdicción se explotan minerales, se les fijan los porcentajes mensuales que a continuación se expresan:

Municipio de Huajicori, el 85%; Municipio de Tepic, el 5%; Municipio de Acaponeta, el 5%; y Municipio de Compostela el 5%.

ARTICULO SEGUNDO.-Dichos Ayuntamientos tienen derecho a percibir esta participación desde el día en que entró en vigor la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4231.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- El "EL VICENTEÑO O HUAMILOYA", de Municipalidad, en lo sucesivo llevará el de "BENITO JUAREZ".

ARTICULO SEGUNDO.- Se reform Ley Orgánica para la Administración Mu del Estado de Nayarit, en su Capítulo Se Artículo Cuarto Párrafo Segundo, como MUNICIPALIDAD DE TEPIC: que com de: . . . . . "BENITO JUAREZ" (antes VICENTEÑO O HUAMILOYA).

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus tos legales a partir de la fecha de su Publi en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS. Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-R

Dip. Segundo Secretario,

PROF. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constitu Política del Estado y para su debida obser cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veintisiete días del mes junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rú

La Educación R dime; la Ignoranci Esclaviza.

DER EJECUTIVO

CRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

—

LAMENTO del Seguro Obligatorio de los Tradajadores Temporales y entuales Urbanos.

margen un sello con el Escudo nal, que dice: Estados Unidos Me- os.-Presidencia de la República.

LFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Uni- os Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me conceden los artí- culos 89 fracción I de la Constitu- ción Federal, 6o. de la ley de Seguro cial y 2o. transitorio del propio ordenamiento, y

CONSIDERANDO:

ue en la exposición de motivos de ciativa de reformas a la Ley del Se- ocial que el Ejecutivo Federal re- al H. Congreso de la Unión en di- ciembre último, quedó reiterado el propósito del Gobierno de realizar, como parte esencial de sus tareas, un programa social en favor de los trabajadores del país, para elevar sus niveles generales de vida, contando como uno de los medios para alcanzar este propósito la extensión de la Seguridad Social a nuevos grupos o sectores de la población;

Que en el artículo 2o transitorio del Decreto que modificó la ley del Seguro Social, de 30 de diciembre de 1959, queda prevista la expedición de reglamento para la incorporación de los Trabajadores Temporales y Eventuales;

Que hasta ahora no había sido posible incluir entre la población amparada por el Seguro Social a aquellos elementos cuyo trabajo es intermitente, debido a los problemas que planteaba el no poder obtener cotizaciones permanentes que fueran la garantía económica de las prestaciones que otorga la ley;

Que en virtud de los estudios técnicos realizados, de las experiencias adquiridas y del dictamen del Instituto Mexica-

En ellos se refrenderá el esfuerzo que gobernantes y go- ados vienen efectuando para aumentar la producción agrí- e industrial, para mejorar las comunicaciones, la educa- , la salubridad, y, en lo general, todos los aspectos funda- tales de la vida y progreso de la Nación. Sus resultados itirán elevar la condiciones de vida, material, social y ral del pueblo mexicano.

DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

CENSAL DE LA DIRECCION GENERAL

DE ESTADISTICA

no del Seguro Social a través del H. Consejo Técnico del mismo, el Ejecutivo Federal estima que deben inscribirse los trabajadores temporales y eventuales en el Régimen del Seguro Social Obligatorio, de acuerdo con los términos del artículo 6o. de la ley, siendo necesario precisar, al efecto, con las características propias de tales trabajadores, pues con ellas se evita cualquiera indebida interpretación;

Que para precisar tales características se tomaron en cuenta algunas de las señaladas no solo en los contratos de trabajo sino inclusive en los contratos-ley en los fallos de los Tribunales de Trabajo y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que se excluye del aseguramiento, de una manera expresa, a quienes trabajen menos de doce días ininterrumpidos o menos de treinta interrumpidos, siempre que sea para el mismo patrón y dentro de un bimestre, por considerarse que en estos casos de períodos tan cortos de trabajo no es, por ahora, administrativamente posible realizarlo;

Que en lo relativo a la rama de Invalidez, vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, será aplicable a los trabajadores materia de este reglamento, el capítulo V de la Ley del Seguro Social pero, teniendo en cuenta que el plazo de espera para otorgar las pensiones señaladas en los artículos 71 y 72, puede ser excesivamente largo para estos trabajadores, cuando al inscribirse por primera vez en el Seguro Social tuviesen cincuenta o más años de edad, se reducen en su beneficio los plazos de espera q, señala la ley, para el otorgamiento de estas prestaciones a solo trescientas sesenta semanas de cotización, ya que es previsible que en la mayoría de los casos no lograrían acumular las cotizaciones fijadas en la ley.

Que, con los fundamentos legales ya expresados y las consideraciones que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente:

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Inst Ixtlán del Rio, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario Seguido ria del Refugio Tovar contra Torib tiz, Nulidad Matrimonio. Juez orde plazar demandado fin comparezca testar demanda dentro término cua y cinco días partir última publicaci cer edicto. Copias simples su dis Secretaría este Juzgado.-

Ixtlán del Rio, Nayarit, cator junio de mil novecientos sesenta.

EL SECRETARIO,

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-

Números 2, 3, y 4 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Tecuala, Nayarit.

Se hace saber que hoy el señor berto Partida Montaño promovió d cias de Información ad-parpetuam Justificar su poseción sobre terreno d minado las Arenitas ubicado dentro Municipio compuesto aproximada trescientas hectareas con linderos si tes: Oriente Ejidos Filo Nuevo, Hondo El Rio Viejo, terreno Nacio por medio; Poniente del punto con La Barra al Norte con terreno N y Estero de El anzueliadero y Sur con rreno de Chocota y Lima, predio soli do prescripción positiva. Cítase q consideran con derecho afectacóin.

Tecuala, Nayarit, 21 Junio 1960.

EL SECRETARIO DEL JUZGA

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-

Números 3, 5 y 7

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. .. Clate el 1o. bre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 13 DE JULIO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 4

SUMARIO

RETO Núm. 4232.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic a vender solares.

RETO Núm. 4233.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

MENTO del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.

EDICTOS

F NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NAARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigi e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4232.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su XII Legisla-

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. A tamiento de esta Capital, para que venda solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

GORGONIA CORTES VELARDE.- Solar marcado con el número 214 de la calle José Ma. Menchaca, ubicado en la Colonia del mismo nombre, con las medidas y colindantes siguientes: 6 metros de frente por 10 metros de fondo, lindando al Norte con la calle José Ma. Menchaca, al Sur con lo Parcela Escolar; al Oriente, con propiedad del señor Ascención González y al Poniente, con propiedad del señor Pedro Medrano.- Superficie 60 M2. SESENTA METROS CUADRADOS.-Valor $ 300.00 TRESCIENTOS PESOS.

JOSE ELIZONDO RENDON.- Solar marcado con el número 334 de la calle Victoria Poniente, Cuartel Tercero, Manzana 58 de esta ciudad, con las medidas y colindantes siguientes: 10.12 metros de frente por 15.90 metros de fondo. Linda al Norte con propiedad del señor José Chávez; al Sur calle Victoria; al Oriente, propiedad del señor Luis Rodríguez y al Poniente, con el señor J. Jesús Morales.- Superficie 160.90 M2. CIENTO SESENTA METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS.- Valor:..... $ 1,609.00 UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS.

EMILIA SALAS BALTAZAR.-Solar ubicado de frente a la calle de Lerdo Poniente, entre las calles de Aquiles Serdán y Libertad, de la Cololonia Heriberto Casas de esta Ciudad, con las medidas y colindantes siguientes; al Norte, 11 metros y linda con el Sanjón; al Sur, en igual medida que la anterior linda con la calle Lerdo Poniente; al Oriente, 45 metros con propiedad de J. Guadalupe Magallanes, José Gómez, Fermín Cervantes,, Ascención G., Francisco Altamirano y Leonardo Valenzuela y al Poniente 45 metros con propiedad Municipal de Margarito Ocampo Jaredo.—Superficie 463.00 M2. CUA-

TROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS.—Valor: $ 1,839.00 UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS.

ANTONIO MIRANDA.-Solares formados por dos fracciones, la primera con superficie de 213.95 M2. midiendo 11.00 metros de frente por 20.50 metros de fondo, con los siguientes colindantes: al Norte, calle Amado Nervo; al Sur, propiedadd de Samuel Hernández; al Oriente, de Pedro Navarro y al Poniente, con el Parque Aquiles Serdán. La segunda fracción tiene una superficie de 107.62 M2. y mide 5.25 metros de frente por 20.50 metros de fondo, con los siguientes colindantes: al Norte Calle Amado Nervo; al Sur, con propiedad del señor Fidel Mu[illegible] al Oriente, con propiedad de la señora Carmen Navarro y al Poniente, del señor Antonio Miranda.- Los solares descritos tienen construidas las Fincas marcadas con los Núms. 216, 218 y 220 de la calle Aquiles Serdán, 319 y 315 de la calle Amado Nervo.-Valor: $ 6,323.26 SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS VEINTISEIS CENTAVOS.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto e fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida observ cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pi[illegible] a Capital, a los veintisiete días del mes junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rú

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantad

IDEARIO

Cada generación que llega a la plenitud de la vida recibe una herencia que no debe malgastar, sino acrecentarla como reserva que dejará a la generación que llega, para que los mexicanos del mañana tengan desde ahora los recursos para vivir en paz, en armonía y en pleno goce de los derechos individuales.

Lic. A. LOPEZ MATEOS Campeche 10-XII-57

ANCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido irme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4233.

H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos ate para la Municipalidad de Acaponeta, t. contenida en Decreto 4147, se amplían artida 55, 73, 99 y 100 comos se expresan:

TIDAS. RAMOS. ASIGNA ON.

VII.-FOMENTO DEPORTIVO.

Para el fomento de los Deportes, con $ 4,000.00 más

XI.-POLICIA.

Para compra d e Refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta de Policía, con $ 12,000.00 más

I.-AGUA POTABLE Y DRENAJE.

Para el pago de energía eléctrica en la Planta de bombeo, con $ 10,000.00 más

Para gastos de reparación de la Planta, de la red etc., y compra de materiales, lubricación y aseo general de la Planta, tanques y red de distribuición, con $ 5,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec ales a partir de la fecha de su publicación Periódico Oficial del Estado.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS. Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,

PROF. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.- Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

(CONCLUYE)

REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS.

ARTICULO 1o.-Se establece el Seguro Social Obligatorio para los trabajadores eventuales y temporales urbanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley del Seguro Social y de acuerdo con las modalidades contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 2o.-El Seguro Social para los trabajadores eventuales y temporales comprende las siguientes ramas:

I.-Accidentes de trabajo y medades profesionales.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Inst Ixtlán del Rio, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario Seguido ria del Refugio Tovar contra Toribio tiz, Nulidad Matrimonio. Juez ordenó plazar demandado fin comparezca testar demanda dentro término cuar y cinco días partir última publicación cer edicto. Copias simples su disposi Secretaría este Juzgado.-

Ixtlán del Rio, Nayarit, catorce junio de mil novecientos sesenta.

EL SECRETARIO,

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-

Números 2, 3, y 4 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos M canos.—Juzgado de Primera Instan Acaponeta, Nay.

Convócase a quienes creanse derecho a suceder a los bienes del In tado de la Señora Dolores Vázquez de Alcaráz, preséntense éste Juzg deducir los mismos, dentro del tér de cuarenta días partir última pu ción del presente.

Acaponeta, Nay., Junio 30 de 1

El Srio. del Juzgado de Primera. I

CORNELIO PEREZ RANGEL.-

Números 4 5 y 6

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 16 DE JULIO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 4239.-Reforma del Artículo 4o. Fracción Tercera de la Ley de Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.

ONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

CONVOCATORIA

NSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL

CITATORIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

LAMENTO del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-, HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4239.

H. Congreso del Estado Libre ySoberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-De conformidad con el Artículo Cuarto, Fracción Tercera de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, reformada por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial el 31 de Diciembre de 1959, de la participación mensual de $ 0.015 por litro de cerveza consumida en el Estado y que se destina para los Municipios del mismo, se hace la siguiente distribución:

MUNICIPIOS.	PORCENTAJES.
Tepic	18 %
Santiago Ixcuintla	13 %
Compostela	10 %
Tecuala	9 %
San Blas	6 %
Acaponeta	6 %
Tuxpan	5 %
Rosamorada	5 %
Santa María del Oro	3 %
Ixtlán	3 %
Amatlán de Cañas	3 %
Ahuacatlán	3 %
Ruiz	3 %
La Yesca	3 %
Jalisco	3 %
Huajicori	2 %
Jala	2 %
El Nayar	2 %
San Pedro Lagunillas	1 %

ARTICULO SEGUNDO.-Tienen derecho los Municipios a percibir esta participación acumulada desde el 1o. de Enero del presente año.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publica-

ción en el Periódico Oficial del Estado y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO -Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

C O N V O C A T O R I A.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 7 Fracciones Segunda y Doce, 55, 68, 70 Fracción Séptima, 73, 77 y demás relativos de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Nayarit, se Convoca a Ingenieros y Compañías Constructoras Mexicanas a fin de que presenten presupuestos para la pavimentación de las calles de esta Ciudad de Tepic, debiendo ajustarse los interesados a las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA.--Los pavimentos serán de concreto hidráulico sin refuerzo metálico con espesor de 0.15 M. y de resistencia mínima a la roptura de 210 Kgs. / cm2. a los 28 días, sobre base de revestimiento debidamente compactado en el primer cuadro de la Ciudad y de concreto asfáltico de 0.05 M. de espesor flojo sobre base de revestimiento a compactado en las calles cir tes.

SEGUNDA.-Los interesados podrán presentando proposiciones p dos tipos de Pavimento an mente mencionados o bien, cualesquiera de ellos in mente.

TERCERA.-Los proyectos, normas de ción y especificaciones, los in dos podrán recogerlos en el tamento de Obras Públicas del bierno del Estado, en la Ci Tepic, Nayarit, debiendo pagar interesados la cantidad de $ 1 CIENTO CINCUENTA P M. N.

CUARTA.-Las proposiciones deberán ser gidas a las Oficinas del Conse Colaboración Municipal, P Municipal de Tepic, Nayarit, damente firmadas por los inte dos y presentadas a más tard 25 de Agosto próximo a las 11 en sobre cerrado

QUINTA.-De esas proposiciones se remi copia al señor RICARDO L. RATE con domicilio en la Ciudad de Tepic en Puebla N 133 Norte como Presidente de Comisión de Planeación y Ur zación en el Estado.

SEXTA.-A las proposiciones que se h se les agregará un cheque, de mente certificado por la can de $ 15,000.00 QUINCE MIL SOS. M. N., designando como neficiario al citado Consejo de boración Municipal de Tepic, para garantizar la seriedad e neidad de la propuesta.

SEPTIMA.-Una vez que sean abiertas, l estudiadas las proposici Contrato de Pavimentación se gará a la persona o Compañía otorgue mejores precios y tías.

OCTAVA.-Es condición indispensable dos los concursantes just satisfacción, experiencia, se capacidad técnica, y tener un po suficiente y adecuado realización de las obras.

NOVENA.-El Consejo en un plano no de 15 días a partir de la Junta que dicho Organismo después de la fecha fijada

concurso,decidirá con Base en las cláusulas anteriores, a quién se le otorga elcontrato, y una vez que hubiese emitido su fallo, regresará los cheques de garantía a los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

CIMA.-Si el contratista a quién se adjudicó el Contrato de Pavimentación, no lo firma, o no inicia las obras en plazo que al efecto se le fije como sanción perderá el importe del cheque arriba mencionado, en beneficio del Consejo de Colaboración Municipal.

Tepic, Nay., Julio 12 de 1960.

e. del Consejo de Colaboración Municipal.
JOSE MEZA VILLASEÑOR.-Rúbrica.

rio. del Consejo de Colaboración Municipal.
RICARDO NAVARRO.-Rúbrica.

l Ptde. de la Comisión de Planeasión y Urbanización del Estado.
RICARDO L. GARATE-Rúbrica.

l Srio de la Comisión de Planeación y Urbanización del Estado
TONIO PEREZ CISNEROS.-Rúbrica.-

CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL

CITATORIO:

En cumplimiento y para los efactos del arlo 85 de la Ley de Planeación y Urbanización d Estado, se cita a los propietarios de bienes uebles ubicados en las calles y zonas que a uación se indican, con objeto de darles a er los proyectos y costos de las obras para l construcciones de guarniciones del embando y empedrado de las calles en las Colo- n Mololoa y San José de esta Ciudad, para de ser aprobados, proceder desde luego a su ej ución.

Las juntas de propietarios tendrán lugar en el alón de Actos de la Presidencia Municipal, el d y a la hora señalada para cada grupo.

C LES:-Constitución y 5 de Febrero.-Junta.-Lunes 18 de Julio de 1960, a la 18 horas.

C LES:-20 de Noviembre y C. A. Carrillo.-Junta.-Martes 19 de Julio de 1960, a las 18 horas.

CALLES:-Francisco Amézquita, Jesús Mestas y Calle Ultima, Colonia San José.-Junta.-Miércoles 20 de Julio de 1960, a las 18 horas.

CALLES:-18 de Marzo, Reforma, 2 de Abril, 5 de Mayo, 13 de Septiembre, Mutualismo, 16 de Septiembre y 1o. de Mayo.-Junta.-Jueves 21 de Julio de 1960, a las 18 horas,

Para tener derecho a participar con voz y voto en las juntas, deberá exhibir el interesado el título o títulos que lo acrediten como propietario o en su defecto un certificado de la Tesorería General del Estado en que conste que la persona de que se trate es propietaria de uno o más inmuebles dentro de la zona donde se ejecutarán las obras.

Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de apoderado acreditado con simple carta poder.

En caso de no asistir los propietarios a las juntas, las obras se tendrán por aprobadas.-Artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado.

ATENTAMENTE

CONSEJO DE COLABORACION MPAL.

Presidente,
JOSE R. MEZA VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Secretario,
RICARDO NAVARRO.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS

CONTINUA

II.-Enfermedades no profesionales y maternidad.

III.-Invalidez vejez y muerte.

IV.-Cesantía en edad avanzada.

Las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de su reglamentos serán a

plicables a los trabajadores a que se refiere el presente ordenamiento con las modalidades que en el mismo establece.

ARTICULO 3o.-Para los efectos del presente reglamento son trabjadores temporales o eventuales aquellos que en virtud de un contrato de trabajo sea verbal o escrito, laboren en una empresa, sin que sus actividades constituyan una necesidad permanente en ella o siéndolo porque las realizan con carácter accidental.

Los trabajadores eventuales o temporales serán sujetos al Seguro Social Obligatorio siempre que hayan prestado servicio durante 12 días hábiles o más en forma ininterrumpida o 30 días interrumpidos en un bimestre para un solo patrón.

ARTICULO 4o.-Los patrones que celebren contratos de trabajo eventuales o temporales en los términos del artículo anterior estarán obligados a inscribir a los trabajadores que tengan este carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere hecho la contratación, si ésta abarcare un tiempo de doce días hábiles o mayor.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Quienes creanse derecho intestado bienes Manuel Covarrubias Zamudio com parezcan deducirlos este juzgado dentro término cuarenta días última publicación.

Tepic, Nay., julio 12 de 1960.

El Secretario del Juzgado.

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-Rúb.

Números 5 y 8 2-v-1

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera I Tecuala, Nayarit.

Se hace saber que hoy el señor berto Partida Montaño promovió cias de Información ad-parpetuam Justificar su posesión sobre terreno minado las Arenitas ubicado dentro Municipio compuesto aproximada trescientas hectareas con linderos si tes: Oriente Ejidos Filo Nuevo, Hondo El Rio Viejo, terreno Nacional por medio; Poniente del punto con La Barra al Norte con terreno Nac y Estero de El anzueliadero y Sur con rreno de Chocota y Lima, predio soli do prescripción positiva. Cítase qui consideran con derecho afectacóin.

Tecuala, Nayarit, 21 Junio 1960.

EL SECRETARIO DEL JUZGAD

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-R

Números 3, 5 y 7 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional que dice: Estados Unidos M canos.--Juzgado de Primera Instan Acaponeta, Nay.

Convócase a quienes creanse derecho a suceder a los bienes del In tado de la Señora Dolores Vázquez V de Alcaráz, preséntense éste Juzgado deducir los mismos, dentro del tér de cuarenta días partir última pub ción del presente.

Acaponeta, Nay., Junio 30 de 1960.

El Srio. del Juzgado de Primera.

CORNELIO PEREZ RANGEL.-R

Nmúeros 4 5 y 6 3-

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. Clate el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 20 DE JULIO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO Núm. 4234.-Autorización al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para aumentar un 10% sobre los sueldos

RETO Núm. 4235.-Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Tecuala, Nayarit.

CION de impuestos que se le concede al señor Miguel Lanzagorta, por el término de 10 años.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

LAMENTO del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL STADO LIBRE Y SOBERANO DE NAARIT, A LOS HABITANTES DEL MISIO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4234.

El H. Congreso del Estado Libre ySoberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que aumente un 10% sobre los sueldos actuales que perciben todos los servidores municipales.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del dia 1o. de enero del presente año, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Políticea del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o———o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .. 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4235.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecnala, Nayarit, contenida en Decreto 4163, se Partida Núm. 30, como se expresa:

PARTIDAS.	RAMOS.	ASIGN
	V.-FOMENTO DEPORTIVO.	
30	Para fomento del Deporte, con	$ 5,000

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá tos legales a partir de la fecha de su pub en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del greso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los catorce días de junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS. R'

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQU

Dip. Segundo Secretario,

PROF. LEOBARDO RAMOS M.-R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en ción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida obse promulgo el presente DECRETO en la R cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T Capital, a los veintisiete días del mes de j mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Srio. Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

Libere Usted a Compatriota En ñándole a Lee Escribir

DER EJECUTIVO

DEL ESTADO DE NAYARIT

ENSION DE IMPUESTOS QUE SE LE CONCEDE AL SEÑOR MIGUEL LANZAGORTA, POR EL TERMINO DE 10 AÑOS.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

En atención a su escrito fechado el 6 de junio anterior, me permito manifestarle que este Gobierno tomando en consideración que su solicitud se encuentra fundada en la Ley de Fomento Industrial vigente, ha tenido a bien conceder exención de impuestos de su negociación de desecación de frutas y productos agrícolas en general, por el término de diez años a partir de la iniciación de sus actividades.

ATENTAMENTE.

"Sufragio Efectivo.No Reelección.

El Gobernador Constl. del Estado.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

c. el C. Tesorero General del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.-Edificio

R G E
La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS

CONTINUA

En el caso de que el período inferior a doce días se prolongare, la inscripción se hará dentro de los dos días siguientes a aquél en que se hubieren completado los doce días mencionados en el párrafo anterior.

En el caso de prestación de servicios interrumpidos la inscripción se hará dentro de los dos días siguientes a aquél en que se hubieren completado los 30 de servicio.

ARTICULO 5o.-El Instituto Mexicano del Seguro Social estará obligado a entregar al trabajador, por conducto del patrón que lo hubiere inscrito, la tarjeta de afiliación que lo acredite como asegurado, dentro del término que establezca el reglamento respectivo.

ARTICULO 6o.-En aquellos casos en que un patrón contrate a un trabajador que ya hubiere sido inscrito con anterioridad y que le presente la tarjeta de afiliación, dará aviso al Instituto dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de contratación, en el que se mencionarán exclusivamente el nombre del asegurado, el número de la tarjeta de afiliación respectiva, el salario y el tiempo probable de trabajo o la indicación de que no es previsible por la naturaleza del mismo, así como los datos para la inscripción del propio patrón.

Del aviso de que se trata se entregará copia al trabajador a fin de que éste pueda obtener mediante su presentación y la exhibición de la credencial, las

prestaciones médicas, en especie o en dinero a que tuviere derecho.

Igual aviso se entregará al trabajador con copia al Instituto, tratándose de la inscripción inicial en los términos del primer párrafo del artículo 4o. del presente reglamento con objeto de que pueda obtener las prestaciones médicas, en especie o en dinero a que tuviere derecho.

ARTICULO 7o.-En aquellos casos en que no se hubiere fijado el término de trabajo contratado o que se hubiere prolongado el manifestado en la solicitud de inscripción o en el aviso de contratación, el patrón estará obligado a dar conocimiento de estacircunstancia al Instituto y de notificar la separación del trabajador al ocurrir ésta.

ARTICUL 8.—Los patrones que contraten trabajadores eventuales o tenporales estarán obligados a llevar por separado listas de raya de dichos trabajadores y a conservarlas durante los cinco años siguientes a las fechas de las mismas. Dichas listas deberán contener los datos que enseguida se enumeran:

A.--Nombre del patrón y uúmero de su regitro en el Instituto.

B.---Lapso que abarque la lista de raya.

C.-Nombre de los trabajadores y números de registro que les haya asignado el Instituto

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripci

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos canos.--Juzgado de Primera Instan Acaponeta, Nay.

Convócase a quienes creanse derecho a suceder a los bienes del I tado de la Señora Dolores Vázquez de Alcaráz, preséntense éste Juzg deducir los mismos, dentro del tér de cuarenta días partir última pu ción del presente.

Acaponeta, Nay., Junio 30 de 1

El Srio. del Juzgado de Primera. I

CORNELIO PEREZ RANGEL.-R

Números 4 5 y 6

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 23 DE JULIO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO Núm. 4236.-Autorización al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, a vender una Camioneta.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

MENTO del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.

EDICTO

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AYARIT, A LOS HABITANTES DEL SMO, HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido e para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4236.

H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

TICULO UNICO.-Se autoriza al H. A iento de Rosamorada, Nayarit, para que venda al señor Alfonso Vega B., una Camioneta marca Chevrolet, Tipo Pic-Up, Capacidad 500 kilos, Color Azul, motor número KCM2L1468, Serie MX-571, Número de Cilindros 6.-95 H.P. Modelo 1958, en la suma de $ 8,000.00 OCHO MIL PESOS.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS. Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

PROF. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.- Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS

CONTINUA

D.-Número de días trabajados salarios percibidos y deducciones efectuadas por cuotas obreras para el Seguro Social.

E.-Firma o huella digital de los trabajadores.

ARTICULO 9o.-El patrón está obligado a enterar al Instituto las cuotas que conforme a este Decreto y a la Ley del Seguro Social, corresponde cubrir a él y a sus trabajadores eventuales y porales, pudiendo descontar el i de las aportaciones obreras al ef el pago de los salarios respectivos. C no lo haga así oportunamente, sólo le drá descontar a lo sumo cuatro coti nes semanales, quedando las res en su caso, a cargo del patrón. Si el trato de trabajo hubiere terminado y pagar al trabajador, el patrón no le ciese los descuentos que le correspo quedarán a cargo del propio patrón cotizaciones que hubiere omitido d tar.

Cuando los trabajadores laboren ra el mismo patrón, tiempo menor una semana, después de transcurridos doce días hábiles o los treinta inte pidos a que se refiere el artículo 3o., descuento deberá hacerse en la forma tablecida por el Reglamento de Pago Cuotas.

La liquidación correspondiente a tos trabajadores se hará por separado formularios especiales.

AREJCULO 10.-El importe de las cuotas a cargo de los patrones y de los trabajadores, se sujetará a las tablas de los artículos 63 y 94 de la Ley del Seguro Social, para los ramos de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez cesantía y muerte, respectivamente. Por lo que se refiere al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el importe de las cuotas se ajustará a la clase y grado de riesgo, fijada por el Instituto a la empresa.

La base para el cálculo de las cuotas será el salario diario del trabajador. Cuando la retribución en dinero sea estipulada por semana, se dividirá entre siete para determinar el grupo al que pertenece el asegurado.

Tratándose de trabajadores para obra o precio alzado o destajo, el patrón declarará el salario diario probable, pero en las liquidaciones respectivas y para

to de la cuota obrera, se tomará
ta el salario realmente devengado.

Corresponde al patrón pagar la cuo-
ñalada para los trabajadores que só
reiban el salario mínimo.

ARTICULO 11.-Cuando un trabaja-
que hubiese estado inscrito como
al o eventual, deba ser dado de al-
mo sujeto al régimen ordinario de la
patrón estará obligado a comuni-
cambio al Instituto. El trabajador
á obligado a devolver al Instituto
ducto del patrón, la tarjeta que
ba su aseguramiento como traba-
temporal o eventual, a fin de que
a a darla de baja como temporal o
tual y de alta en el régimen ordina-
e la ley. El aviso deberá proporcio-
al Instituto en un plazo de cinco
hábiles.

ARTICULO 12.-En los casos en que
abajador temporal o eventual, sea
to dentro del régimen ordinario del
uramiento o viceversa, este hecho no
tará en manera alguna el reconoci-
to de sus cotizaciones semanales,
uiera que sea el caracter con el cual
aya cubierto.

Sin enbargo, para los efectos del
miento de las prestaciones que pro-
n, se considerará al trabajador ya sea
sujeto al régimen ordinario de la ley
o temporal o eventual, de acuerdo
mayor número de cotizaciones que
era cubierto con uno o con otro
cter.

ARTICULO 13.-El presente regla-
o no es aplicable a los trabadores
orales o evetuales que empleen los
culares en labores que demanden
osturas o arreglos de la casa que ha-
.

ARTICULO 14.-Son aplicables a los
ajadores temporales o eventuales ase-
dos conforme a este reglamento las
osiciones establecidas en el capítulo
la Ley del Seguro Social, con la si-
te excepción:

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional qne dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala Nayarit.

Sra. María Amada Montaño.

Notifícasele que por auto fecha cuatro Junio último por no haber contestado demanda divorcio necesario interpuso contra tuya su esposo Francisco Mancillas Cedano dentro término señalósele, se tuvo por acusada correspondiente rebeldía y por presuntivamente confesa hechos demanda, continuándose juicio términos título noveno Enjuiciamiento Civil y abriéndose juicio prueba término de Ley.

Tecuala, Nay., 2 de Julio de 1960.

El Secretario,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúb.

Números 7 y 8 2-v-1

EDICTO

o—()—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Se hace saber que hoy el señor Gilberto Partida Montaño promovió diligencias de Información ad-parpetuam para Justificar su posesión sobre terreno denominado las Arenitas ubicado dentro este Municipio compuesto aproximadamente trescientas hectareas con linderos siguientes: Oriente Ejidos Filo Nuevo, Paso Hondo El Rio Viejo, terreno Nacional de por medio; Poniente del punto conocido La Barra al Norte con terreno Nacional y Estero de El anzueliadero y Sur con terreno de Chocota y Lima, predio solicitado prescripción positiva. Cítase quienes consideran con derecho afectacóin.

Tecuala, Nayarit, 21 Junio 1960.

Secretario Juzgado Primera Instancia,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúb.

Números 3, 5 y 7 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.---Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Dentro Juicio Ejecutivo Mer prosigue Licenciado César Sauced Marcelo Verduzco, 12 horas 18 de A próximo remataranse siguientes b

Finca ubicada en la manzana marcada con el número 222, Cuartel esquina calles de Amado Nervo y Paz, superficie aproximada de ciento cuenta metros cuadrados, paredes l llo quemado techos de concreto, teni cuatro locales comerciales, con pu de cortina metálica

Postura legal dos terceras de. . $ 80.000.oo (ochenta mil pesos oo/. M.N.) dados contado, solicitándose tores.

Tepic, Nay., a 20 de Julio de 19

El Secretario del Juzgado Segund de Primera Instancia,

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-

Números 7, 8 y 9

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Ar
de 2da. Clate el 1o.
Dicbre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 27 DE JULIO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4246 - Ampliando partidas en la Ley de Egresos del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos.

CONVOCATORIA

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4246.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XII Legislaa

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos ente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 1203, se amplían las Partidas 11 y 12 en la siguiente forma:

PARTIDAS.	RAMOS.	ASIGNACION.
	RAMO PRIMERO.	
	II.-SECRETARIA.	
11	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos, que apruebe la H. Cámara, con	$ 45,000.00 más
12	Gastos generales e imprevistos, con	$ 35,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb-

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS

(Concluye)

Los trabajadores que al inscribirse por primera vez en el Seguro Social tuvieren 50 años o más de edad, para tener derecho a la pensión por vejez, según los artículos 71 y 72 de la ley, al cumplir 65 o 60 años de edad respectivamente, deberán justificar al Instituto tener acreditadas cuando menos 360 semanas de cotización, en el concepto de que las pensiones respectivas se otorgarán en la proporción que corresponda actuarialmente.

En ningún caso estas pensiones serán inferiores a los mínimos establecidos por la ley.

ARTICULO 15.-La inscripción fraudulenta de trabajadores eventuales y temporales, el abuso en el disfrute de las prestaciones o la suministración de datos falsos, bien sea realizado por patrones o trabajadores, además de que sean sancionados conforme al artículo 140 de la ley del Seguro Social, serán consignados, en todo caso, a las autoridades penales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

ARTICULO SEGUNDO.-La inscripción de los trabajadores eventuales temporales deberá hacerse en un plazo de 30 días contados a partir del 1o. de agosto de 1960.

ARTICULO TERCERO.-Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este reglamento, los patrones que tengan trabajadores no inscritos según el artículo 7o. de la Ley del Seguro Social y que no tienen carácter de eventuales y temporales conforme a la definición que establece el artículo 3o. del presente reglamento deben, inscribirlos de acuerdo con las disposiciones generales de la Ley del Seguro Social y del Reglamento de Afiliación, considerando como fecha de iniciación de sus respectivos Seguros, la fecha en que entre en vigor este reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D. F., a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.-Rúbrica.

Tomado del
"Diario Oficial"

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer Escribir

ARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

CONVOCATORIA

En ocasión de celebrarse el quincuagésimo aniversario de la iniciación de la lución Mexicana y de conformidad con el programa elaborado para tal fin por Instituto, el Partido Revolucionario Institucional, consecuente con su ideario co y programa de acción, convoca a todos sus miembros a participar en el TAMEN HISTORICO DE LA REVOLUCION, que tendrá por objeto exal- trascendencia y contenido de nuestro movimiento político y social, así como ular a los escritores revolucionarios en el propósito de plasmar en un trabajo, lidad histórica de la Revolución Mexicana, bajo las siguientes

BASES GENERALES:

CAPITULO I

ERA: Para poder participar en el certa- . son requisitos indispensables:

- mexicano y miembro activo del Partido olucionario Institucional.
- sentar un trabajo original con dos copias, ado por el autor y que no deberá tener os de 250 cuartillas, ni más de 300.
- arse al temario señalado en el Capí- II.
- egar el trabajo en la Secretaría de Pren- Propaganda del P R I. a más tardar el 30 de Septiembre de 1960.
- er autor de alguna obra histórica de la olución premiada en primer lugar, en ursos anteriores del P.R.I.

CAPITULO II

RA: La obra de que se trata, deberá dar los siguientes temas:

- cedentes de la Revolución Mexicana y as que la motivaron.
- ema histórico del movimiento armado.
- octrina de la Revolución Mexicana.
- efectos de la Revolución en la estructura l de México.
- articipación de los partidos revolucio- os en la vida política del país.
- resencia de la Revolución en el México tucional.
- La Revolución Mexicana frente a los problemas de nuestro tiempo.
- Metas que debe realizar la Revolución Mexicana.

CAPITULO III

PRIMERA: Se otorgará un solo premio para la obra seleccionada por el Honorable Jurado Calificador, que consistirá en $ 50,000.00 en efectivo, Medalla de Oro conmemorativa y Diploma de Honor.

SEGUNDA: El Partido Revolucionario Institucional dará a conocer el fallo del H. Jurado Calificador, que será inapelable, antes del día 20 de noviembre, fecha en que, en ceremonia especial, se otorgará el Premio Unico.

TERCERA: El H Jurado Calificador estará integrado por los señores: Gral. Francisco L. Urquizo, Lic. Manuel M. Moreno, Lic. Florencio Barrera Fuentes, Lic. Andrés Henestrosa y Dr. Leopoldo Zea.

CUARTA: El Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos sobre el trabajo seleccionado por el H. Jurado Calificador, para editar la obra.

TRANSITORIOS:

UNICO: Las cuestiones no previstas en esta convocatoria, serán resueltas conjunta o separadamente por el H. Jurado Calificador y el Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I.

México, D. F., junio de 1960.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

C. E. N. del P. R. I.--Presidente, Lic. Gral. ALFONSO CORONA DEL ROAL: Secretario Gral., Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Dentro Juicio Ejecutivo Mercantil prosigue Licenciado César Saucedo vs. Marcelo Verduzco, 12 horas 18 de Agosto próximo remataranse siguientes bienes:

Finca ubicada en la manzana 75, marcada con el número 222, Cuartel IV, esquina calles de Amado Nervo y La Paz, superficie aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados, paredes ladrillo quemado techos de concreto, teniendo cuatro locales comerciales, con puertas de cortina metálica.

Postura legal dos terceras de. . . . . $ 80,000.oo (ochenta mil pesos oo/.100. M.N.) dados contado, solicitándose postores.

Tepic, Nay., a 20 de Julio de 1960.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-Rúb.

Números 7, 8 y 9 3-v-2

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.--Tepic, Nay.

Quienes crean se derecho int bienes Manuel Covarrubias Zamudio parezcan deducirlos este juzgado término cuarenta días última publica

Tepic, Nay., julio 12 de 1960.

El Secretario del Juzgado.

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-

Números 5 y 8

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional qne dice: Estados Unidos xicanos -Juzgado de Primera Inst Tecuala Nayarit.

Sra. María Amada Montaño.

Notifícasele que por auto fecha tro Junio último por no haber con demanda divorcio necesario in contra tuya su esposo Francisco llas Cedano dentro término señal tuvo por acusada correspondiente día y por presuntivamente conf chos demanda, continuándose jui minos título noveno Enjuiciamien y abriéndose juicio prueba término

Tecuala, Nay., 2 de Julio de 1

El Secretario,

J. JESUS RAMIREZ GUZ

Números 7 y 8

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Ar 2da. Clate el 1o. Diebre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 30 DE JULIO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DOTACION de tierras al poblado de EL CANTON, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

AUTORIZACION de explotacion forestal concedida al C. Agente General del Ramo, en Tepic, Nay., para el aprovechamiento de 3,997 M3 de madera de mangle en rollo, procedentes de terrenos de propiedad nacional del Paraje denominado Toluca, enclavado en las marismas de Mezcaltitán, en Santiago Ixcuintla. Nay.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO DE NAYARIT

DOTACION de tierras al poblado de EL CANTON, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Del Estado de Nayarit.

V I S T O en revisión el expediente de ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado denominado EL CANTON, Municipio de Santiago Ixc., de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 29 de enero de 1957, un grupo de vecinos del poblado de que se trata. concurrieron ante este Gobierno, solicitando ampliación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo con el número 755, el día 22 de mayo de 1957, habiéndose hecho la publicación en el Periódico Oficial del Estado-No. 17 Tomo LXXXII de fecha 28 de agosto de 1957.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario el día 23 de junio del mismo año, en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mando practicar el Censo General Agropecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia el día 10 de junio de 1957, en cuya fecha la junta censal quedó inte-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscrisción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

grada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. Silverio Nolasco Arellano, con el Representante de los vecinos solicitantes, C. Manuel Estrada Cañas, haciéndose la aclaración que el Representante de los presuntos afectables, no se presentó, no obstante de haber sido fijadas a su debido tiempo las Cédulas Notificatorias en las Oficinas Municipales.-El Censo arrojó el siguiente resultado 116 habitantes, 36 jefes de hogar, 26 capacitados, según junta, entre jefes de hogar y mayores de 16 años; 51 cabezas de ganado mayor, 158 cabezas de ganado menor y 260 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que para el levantamiento del plano y estudio técnico la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Ing. Antonio Rochín Sarmiento, con fecha 7 de febrero de 1959, de las informaciones y planos presentados por este Profesionista, asi como las informaciones proporcionadas por el Registro blico de la propiedad y de los veci ese lugar, se deduce que el poblado referencia se encuentra a 70 kilóm de esta Capital, con desviación en el blado de Yago, estando comunicado una parte de carretera en perfectas c diciones y 25 kilómetros más de br transitable únicamente en temporal secas.

Dentro del radio legal de afectación contado a partir del núcleo de población más densamente poblado, se encuentran los ejidos definitivos de Paso Real de Cauhipa, Vinca [illegible] o Huamiloya, terrenos cedidos al mismo ejido, Ejido definitivo y ampliación de Acatán de las Piñas, Terrenos Comunales que perten cen al pueblo de Platanares, Ejido de nitivo de Emerita, existiendo ademas l propiedades siguientes:

Propiedad del señor José María Flores, propiedad de María Jaramillo de Ramos, que por su extensión superficial constituyen pequeñas propiedades inafectables y por lo tanto se considera innecesario el análisis minucioso de las mismas, además los terrenos de la Ex Hda. de San Lorenzo, propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola con superficie de 1,004-00 hectáreas de monte y agostadero con 30% laborable de temporal y terrenos pertenecientes a la Ex-Hda. de la Barrosa, propiedad de la Compañía Norteamericana San Nicolás Plantation, con una superficie de 955-00 hectáreas de monte y agostadero con 30% laborable de temporal.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

S A. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

U' ORIZACION de explotación fores-
al concedida al C. agente General
el Ramo, en Tepic, Nay., para el
provechamiento de 3.907 M3. de
nadera de mangle en rollo, procedende terrenos de propiedad nacio-
al del Paraje denominado Toluca,
nclavado en las marismas de Mezaltitán, en Santiago Ixcuintla, Nay.

margen un sello que dice: Poder
je tivo Federal.-Estados Unidos Mexi-
an .-México.-Secretaría de Agricultura
G nadería.-Dirección General de apro-
ec mientos Forestales. Depto. Técnico
Estadística.- Número del oficio:
07 659.-Expediente: 2/226.

SUNTO: Se transcribe autoriza-
ó le explotación forestal que se indica
ar u publicación en el "Diario Oficial"
e l Federación.

irector del "Diario
fi al" de la Federación
ac ba Núm. 712.
iu d.

n cumplimiento con el acuerdo del
. ubsecretario de Recursos Forestales
d Caza, dado a conocer a esa Dirección
e merecido cargo, en Oficio Núm.
0 -108 de fecha 21 de diciembre del
ño próximo pasado a continuación me
er to transcribir a usted para su publi-
ac en el "Diario Oficial" de la Fede-
aci , el texto de la Autorización Fores-
al, ara conceder los aprovechamientos
ue e indican a continuación y es como
igu :

ubsecretaría de Recursos Forestales
d Caza.-Oficio Núm. 207.1-1-159.-Ex-
ed nte 2/226 de fecha 11 de enero de 1960.-Al C. Agente General del Ramo en Tepic, Nay.-Su Oficio 1454-8-5289 del 7 de diciembre de 1959.

"Para resolver la demanda urgente que requieren los Ejidos productores de tabaco para el secado del mismo por medio del presente se faculta a usted para que con base en el informe de fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, rendido por el C. Samuel Robles Ledesma, Capitán Primero del Servicio Federal Forestal, autorice el aprovechamiento de 3.907 M3. (tres mil novecientos siete metros cúbicos) de madera de mangle en rollo; producto que procederá de terrenos de propiedad nacional precisamente del Paraje denominado Toluca, enclavado en las marismas de Mezcaltitán, Municipio de Santiago Ixc, de ese Estado. El producto que se autoriza se distribuirá entre los ejidatarios productores de tabaco de Villa Hidalgo, Solorceño, Sauta, El Corte, El Capomo, Aután, La Goma y La Virocha de esa Entidad.

La documentación de saca y transporte la expedirá esa Agencia previo pago de los derechos de monte e impuestos respectivos.-Atentamente.-Sufragio Efectivo. No Reelección.--El Subsecretario.-Enrique Beltrán.-Rúbrica.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de febrero de 1960.-El Jefe del Departamento Técnico y de Estadística, Rubén Pérez Ortega.-Rúbrica.

Tomado del
"Diario Oficial"

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Dentro Juicio Ejecutivo Mercantil prosigue Licenciado César Saucedo vs. Marcelo Verduzco, 12 horas 18 de Agosto próximo remataranse siguientes bienes:

Finca ubicada en la manzana 75, marcada con el número 222, Cuartel IV, esquina calles de Amado Nervo y La Paz, superficie aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados, paredes ladrillo quemado techos de concreto, teniendo cuatro locales comerciales, con puertas de cortina metálica.

Postura legal dos terceras de..... $ 80,000.oo (ochenta mil pesos oo/.100. M.N.) dados contado, solicitándose postores.

Tepic, Nay., a 20 de Julio de 1960.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-Rúb.

Números 7, 8 y 9 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados uni xicanos.-Juzgado de Primera I Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Mercantil núm 121/960, de liquidación Judicial Sociedad Cooperativa de produc LOS OTATES, SOCIEDAD COO TIVA LIMITADA, con domici poblado de los Otates, Municipio tiago Ixcuintla, Nayarit, promovi la SECRETARIA DE INDUS COMERCIO, se convoca a los res de la Sociedad en Liquidación que concurran a la Junta que se v rá en este Juzgado a las once h día trece de Julio próximo, a efec que designen su Representante q tegre la Comisión Liquidadora.

Santiago Ixc., Nayarit, a 27 de de 1960.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

J. RAMON LLANOS Y JAIME.-

Números 9, 10 y 11

IDEARIO

La actual generación de campesinos mexican debe ser reiteradamente enseñada a no romper equilibrio entre la erosión normal o natural y la f mación de nuevo suelo.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Oaxaca 19-XII-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ACION de tierras al poblado de EL CANTON, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

que modifica la Tarifa del Impuesto General de Exportación de cera de Candelilla rennida, de producción ejidal, cuando se exporten con intervención del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., etc.

EDICTO

DER EJECUTIVO

EL ESTADO DE NAYARIT

D ACION DE TIERRAS AL POBLADO E "EL CANTON" MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

(Concluye)

ESULTANDO SEXTO.-Que por R lución Presidencial de fecha 13 de C o de 1946, se dotó al poblado de EL TON, del municipio de Santiago Ixc., Estado de Nayarit, de acuerdo con su tercer punto resolutivo, con una superficie total de 924-32 NOVECIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, de terrenos que se tomaron íntegramente de la Hda. de la Barrosa, propiedad de la Compañía Norteamericana San Nicolás Plantation, con los terrenos de cultivo se formaron 22 parcelas, más la escolar a razón de 12 hectáreas para cada uno y 4-32 hectáreas para la zona urbana del ejido, y los de agostadero y monte para los usos colectivos del poblado beneficiado.

Del estudio anterior se desprende que la Hacienda de San Lorenzo y la Barrosa, propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Compañía Norteamericana San Nicolás Plantation respectivamente, son las únicas fincas susceptibles de soportar la afectación por ampliación de ejidos solicitado por los campesinos de El Cantón, municipio de Santiago, Ixc., Estado de Nayarit, y.
Habiéndose satisfecho los requisitos que señalan los Artículos 217, 220, 230, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y.

CONSIDERANDO PRIMERO.--- Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada por vecinos del poblado de El Cantón, del municipio de Santiago Ixc., se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario en

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

vigor, por lo que debe ser resuelto de acuerdo con dicho Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener ampliación de tierras, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 26 individuos que llenan los requisitos señalados por el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado de EL CANTON, del municipio de Santiago Ixc., Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por misión Agraria Mixta, el día 30 de del año en curso.

TERCERO.-Se dota a los v del poblado de El Cantón, del mu de Santiago Ixc., Estado de Nayarit, concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 1,532-00 hec de monte y agostadero con 30% la ble de temporal, que se tomarán sigue: De la Ex-Hacienda de San propiedad del Banco Nacional de C Agrícola, una superficie de 1,004-00 táreas de agostadero y monte con borable de temporal, y 528-00 he de monte y agostadero con 30% la de temporal, que se tomarán de la Hacienda de la Barrosa, propiedad de Compañía Norteamericana San Ni Plantation, con los terrenos de labor, formarán 23 parcelas de 20-00 hect cada una, debiendo quedar el resto monte y agostadero para los usos co vos del núcleo beneficiado.

CUARTO.-Remítase esta ción a la Comisión Agraria Mixta, pa su ejecución juntamente con el expedient respectivo y de acuerdo con el Artícul 244 del Código Agrario en vigor, gírens los avisos correspondientes y remítas este Mandamiento al Periódico Oficia para su publicación.

D'A D O en Palacio del Poder cutivo del Estado de Nayarit, a los 4 del mes de Mayo de mil novecientos senta.

El Gobernador Constl. del Estado,
FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Srio. Gral. de Gobierno,
LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Ró

La Educación dime; la Ignoranc Esclaviza.

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de nego. debe conocer los tos, Leyes y dispo iciones emanados tan- o del Poder Legisla- ivo como del propio, jecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

DER EJECUTIVO FEDERAL

A. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

o—o—o

TO que modifica la Tarifa del mpuesto General de Exportación e cera de Candelilla refinada, de roducción ejidal, cuando se exporte on intervención del Banco Nacional e Comercio Exterior, S. A. etc.

Al margen un sello con el Escudo nal, que dice: Estados Unidos Me- s.-Presidencia de la República.

LFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Uni- os Mexicanos, a sus habitantes, bed:

ue en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo a mi cargo los artículos 3o. y 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para 1960, de acuerdo con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he dispuesto la expedición del siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.-Se modifica la Tarifa del Impuesto General de exportación con las alteraciones siguientes:

402-01-00	Derogada.	
402-01-02	Cera de candelilla, refinada, de producción ejidal cuando se exporte con intervención, del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A	K.B. $0.43 Exento
402-01-03	Cera de candelilla, cuando no reúna las condiciones señaladas en la fracción 402-01-02	K.B , 4.75 más 13%

ARTICULO 2o.-Modifíquese el índice alfabético para facilitar la consulta

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

y aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, con las alteraciones derivadas de las modificaciones hechas a la Tarifa en este decreto.

ARTICULO TRANSITORIO.--El presente decreto entrará en vigor tres días despues de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Raul Salinas Lozano.-Rúbrica.

Tomado del

"Diario Oficial"

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados xicanos.-Juzgado de Primera Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Mercantil n 121/960, de liquidación Judic Sociedad Cooperativa de produ LOS OTATES, SOCIEDAD C TIVA LIMITADA, con domici poblado de los Otates, Municipio tiago Ixcuintla, Nayarit, promo la SECRETARIA DE INDUS COMERCIO. se convoca a los res de la Sociedad en Liquidaci que concurran a la Junta que se rá en este Juzgado a las once h día trece de Julio próximo, a ef que designen su Representante tegre la Comisión Liquidadora.

Santiago Ixc., Nayarit, a 27 de de 1960.

El Secretario del Juzgado d Primera Instancia,

J. RAMON LLANOS Y JAIM

Números 9, 10 y 11

IDEARIO

En todo el territorio mexicano, la erosión, tuando sin obstáculos durante los siglos prehispán y coloniales, ha descubierto el paisaje con las inm ricordes cicatrices de las barrancas.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Oaxaca 19-XII-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. o Art.
Día. late el 1o.
de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 6 DE AGOSTO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 11

UMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DO CION de tierras al poblado de Acatán de las iñas Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

EDICTO

DER EJECUTIVO

EL ESTADO DE NAYARIT

O CION DE TIERRAS AL POBLADO "ACATAN DE LAS PIÑAS" MUNICIO DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

ISTO en revisión el expediente de np ción de ejidos, solicitada por los eci s del poblado denominado Acatán e l Piñas, del Municipio de Santiago c., e esta Entidad Federativa, y

SULTANDO PRIMERO.--Que or rito de fecha 9 de diciembre de 952 n grupo de vecinos del poblado a q se trata, concurrieron ante este obi o, solicitando ampliación de ejis, n el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.--Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo con el número 700, el día 24 de febrero de 1953, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 38, Tomo LXXIII de fecha 13 mayo de 1953.

RESULTANDO TERCERO.--Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, el día 3 de marzo de 1953, en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario vigente, la Delegación del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización y en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el Censo General Agrario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia el día 11 de agosto de 1953, en cuya fecha la junta censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. Ing. Santiago Maldonado Iñiguez, y con el Representante de los campesinos, C. J. Trinidad Cuevas, no habiendo concurrido Representante

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar .. .. ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .. ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

alguno de los propietarios presuntos afectables, no obstante de haber sido fijadas a su debido tiempo las Cédulas Notificatorias en las Oficinas Municipales.--El censo arrojó el siguiente resultado: 439 habitantes, 112 jefes de hogar y 147 capacitados, según junta, entre jefes de hogar y mayores de 16 años.

RESULTANDO QUINTO.--No se consideró necesario ordenar que se llevaran a cabo los estudios técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en la Comisión Agraria Mixta, existen planos, datos y antecedentes necesarios, para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO SEXTO.-Que por resolución Presidencial de fecha 17 de junio de 1927, se dotó al poblado de ACATAN DE LAS PIÑAS, del municipio de Santiago Ixc., Estado de Nayarit, de acuerdo con su tercer punto r vo con una superficie total de NOVECIENTAS VEINTIDOS TAREAS de terrenos que se tomar mo sigue 270-00 DOSCIENTAS TENTA HECTAREAS de la Ha de San Lorenzo y Anexas, 104-00 C TO CUATRO HECTAREAS de la cienda de la Barrosa y 548-00 QUIN TAS CUARENTA Y OCHO HE REAS de Puga y Mora, superficie unida a las 470-00 hectáreas que los vecinos constituyen los ejidos pueblo.

Por Resolución Presidencial de 19 de julio de 1944, se dotó por con de ampliación de ejidos al poblado Acatán de las Piñas, Municipio de tiago Ixc., Nayarit, con una supe total de 2.352-00 DOS MIL TRESC TAS CINCUENTA Y DOS HE REAS, de monte con 25% laborable, las que se obtuvieron 588 00 QUINI TAS OCHENTA Y OCHO HE REAS de monte laborable, para int 49 unidades individuales de dot para igual número de capacitados, a zón de 12-00 hectáreas cada una 1764-00 MIL SETECIENTAS SE TA Y CUATRO HECTAREAS de te, para usos colectivos del núclo be ciado.

Dentro del radio de afectación tando a partir del núcleo de pobl mas densamente poblado, se encuen los ejidos definitivos de El Cantón, Real de Cahuipa, Vicenteño o H loya, terrenos cedidos al mismo ejido la razón social sucesores de Aguirre, definivo y ampliación de Corral de Pi Ejido definitivo de Emerita, ampl definitiva del Vado de Cora, terrenos munales del pueblo de Puerta de Pla res y los terrenos Comunales pe ciente s al Ejido de El Venado, exi do además las propiedades siguientes.

Propiedad del señor José María res, propiedad de María Jarami Ramos, predio que poseen 53

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-
ios debe conocer los
tos, Leyes y dispo
iciones emanados tan-
o del Poder Legisla-
ivo como del propio
jecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

ue radican en el poblado de Aca-
e las Piñas, pequeña propiedad
isco Arreguín Márquez, propiedad
biola Mijares Arreguín, predio pro-
de Hector Lomelí Loza, que
nomina Palos Marías, todas es-
opiedades por su extensión super-
constituyen pequeñas propiedades
tables y por lo tanto se considera
ario el análisis minucioso de las
as, además los terrrenos de la Ha-
Puga y Anexas, propiedad de su-
de Aguirre, con superficie dispo-
para la presente afectación.

el estudio anterior se desprende
Hacienda de Puga y Anexas, pro-
d de Sucesores de Aguirre, es la
finca susceptible de soportar la
ión por segunda ampliación de
, solicitada por el poblado Agrario
catán de las Piñas, Municipio de
go Ixc., Estado de Nayarit.

Habiéndose satisfecho los requisitos
idos por los aritículos 217, 220, 230, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.--- Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada por vecinos del Poblado de Acatán de las Piñas, del Mpio. de Santiago Ixc., de esta Entidad Federativa, se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario en vigor, por lo que debe ser resuelta de acuerdo con dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.--- Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la ampliación de ejidos, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 147 individuos que llenen los requisitos señalados por el Artículo 54 de la Ley Agraria vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.--- Que en el radio legal de afectación únicamente se encuentra afecectable la finca de La Hacienda de Puga y Anexas, propiedad de los sucesores de Aguirre, hoy propiedad del señor Emilio Gómez Castro.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Cobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la amplición de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Acatán de las Piñas, del Municipio de Santiago Ixc., de este Estado.

SEGUNDO.--Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, el día 2 de mayo del año en curso.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del poblado de Acatán de las Piñas, del Municipio de Santiago Ixc., de este Estado, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie de 2,904-00 Hectáreas de monte y agostadero con 30%

laborable, de temporal, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Puga y Anexas, propiedad del señor Emilio Gómez Castro, con los terrenos de labor, se formarán 43 parcelas de 20-00 hectáreas cada una, debiendo quedar el resto de agostadero y monte para los usos colectivos del núcleo beneficiado.

CUARTO.--La presente ampliación es para dotar a 43 capacitados, quedando a salvo los derechos de 103 individuos para que aprueben lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

Remítase el presente Mandamiento a la Comisión agraria Mixta, para su ejecución juntamente con el expediente respectivo y el plano correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Agrario en vigor, gírense los avisos correspondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

D A D O en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los 6 días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constl. del Estado,

FRANCISCO GARCIA MONTERO.- Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Mercantil número.. 121/960, de liquidación Judicial d Sociedad Cooperativa de producción LOS OTATES, SOCIEDAD COOP TIVA LIMITADA, con domicilio poblado de los Otates, Municipio de tiago Ixcuintla, Nayarit, promovido la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO, se convoca a los acr res de la Sociedad en Liquidación que concurran a la Junta que se veri rá en este Juzgado a las once horas día trece de Julio próximo, a efecto que designen su Representante que tegre la Comisión Liquidadora.

Santiago Ixc., Nayarit, a 27 de M de 1960.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

J. RAMON LLANOS Y JAIME.-R

Números 9, 10 y 11 3-

IDEARIO

La actual generación de campesinos mexicano debe ser reiteradamente enseñada a no romper e equilibrio entre la erosión normal o natural y la for mación de nuevo suelo.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Oaxaca 19-XII-57

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIO que aprueba la Tarifa General número 2 de Transportaciones Aeropuerto, S. A. y Texto de la misma.

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

IA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

IO que aprueba la Tarifa General úmero 2 de Transportaciones Aeroerto, S. A., y texto de la misma.

margen un sello que dice: Poder tivo Federal -Estados Unidos Meos.-México.-Secretaría de Comuniney Transportes.-Departamento arifas.-Oficina de Autotransportes.ero del Oficio: 35.-49880.-Expedien-03.1-32/4163-1.

to: Se aprueba Tarifa No. 2.

ogelio Sosa Muñoz.

dente del Consejo de

inistración de

sportaciones Aeropuerto, S. A.

uerto Central.

i d a d.

atención a sus diversos ocursos s que ha solicitado la modificación Tarifa general No. 1 para el servicio totransportes de pasajeros entre la de México, D. F. y su Aeropuerto versa, me permito indicar a usted que con fundamento en los artículos 3o. 49, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor, esta Secretaría ha tenido a bien aprobar la Tarifa No. 2 en los términos del documento anexo.

Adjuntos se servirán encontrar dos ejemplares debidamente requisitados de de la Tarifa, la que entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y una vez que hayan sido cumplidos los requisitos que señalé a usted en mi anterior 26795 del 18 de marzo retropróximo. Para dar cumplimiento al artículo 70 del ordenamiento aludido, se servirán proceder a la impresión de cartulinas en las cuales se publique la Tarifa a bordo de sus automóviles, así como un aviso a los pasaje-

ros que será colocado en lugar visible del Aeropuerto, en la forma que les indique el Departamento de Tarifas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D. F., 18 de mayo de 1960.- El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, Juan Manuel Ramírez Caraza.-Rúbrica.

TRANSPORTES AEROPUERTO, S. A.

AEROPUERTO CENTRAL.

MEXICO, D. F.

TARIFA GENERAL NUMERO 2

Para el Servicio de Auto Transporte de Pasajeros Entre la Ciudad de México, D. F., y su Aeropuerto y viceversa.

(Cancela la No. 1)

a).-Viaje Especial sencillo, a solicitud expresa del cliente, de un solo domicilio en la ciudad al Aeropuerto o viceversa, hasta con 5 personas $ 17.00 por viaje

b).-Viaje Colectivo sencillo de varios domicilios en la ciudad al Aeropuerto, o viceversa hasta con 5 personas , 7.00 por persona

REGLAS DE APLICACION DE LA TARIFA

I APLICACION DE LA TARIFA

1a.-Para los efectos de la presente Tarifa se entiende por Ciudad de México la parte del Distrito Federal comp do dentro del perímetro que se menc

Partiendo del Puerto Central hacia el Norte se pasa por el Peñón los Baños, tomando la Av. Texcoco el Gran Canal limitando las col Pensador Mexicano, Damián Carm Aquiles Serdán, Simón Bolívar y Prieto. Siguiendo con el límite del G Canal se entronca con el antiguo de Guadalupe siguiendo hasta los mites de la Colonia Aragón. Se co núa por la Av. Salina Cruz hasta el Canal, comprendiendo en este rec las colonias V. de Quiroga, Nueva cualco, Vista Hermosa. Por la Ca México Zumpango se llega hasta la del Ferrocarril, continuando hacia el niente por la Av. del Risco hasta en car con la carretera vieja México P ca. Pasando por el Cerro de San y con el límite del Cerro Norte de

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Dpto. de Turismo y Publicidad del E Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden nú sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5
Subscripción trimestral foránea..... ,, 6.
Subscrisción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar .....,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....,,

Avisos judiciales por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pu carse en forma de estado, que causarán doble c

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que han publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

lega hasta el acueducto, Av. del nombre cruzando por los Indios hacia el poniente sobre el acue- hasta entroncar con la calzada Va- hacia el Sur, respetando los límí- Estado de México, se continúa N. O. sobre la calzada Poniente la Col. Industrial Vallejo toman- onsideración las instalaciones del Rastro de Ferrería. Después por Hidalgo de la Col. Las Animas se ta la calzada Tipantongo hasta los de la Col. Reynosa. Por la calle n de la Col. Petrolera se continúa Poniente hasta las calles de Sala- mando en cuenta la Col. Santiago otla y por el límite del Estado de o se va hasta el camino a San Bar- aucalpan y Puente de Vigas com- endo las colonias El Prieto y Hui- hasta la autopista México Queré- parcando el fraccionamiento colo- Periodista y Lomas. Respetando e del Estado de México se pasa Hipódromo de las Américas. To- el límite de la Barranca de Teca- lco hacia el Sur se comprenden las s Lomas de Chapultepec y Cha- ec Reforma, hasta entroncar con etera México Toluca, encarcando cionamiento Lomas Atlas. Se sigue Av. Constituyentes, comprendien- colonias 16 de Septiembre, Mate- e Guerra. Pino Suárez y Bella Vis- sigue hasta el S. O. limitando las de Arena y continuando hacia el consideran las colonias Seguro So- cial, Cristo Rey, Mártires de Tacubaya, y García Ruiz, estando este sector limitado por las Minas de Arena al N. y S. se continúa por las calles de Velazco Cerón y después por la Av. Río Becerra hacia el S. O. por la Barranca tomando en consideración las Colonias Olivar del Conde. Hogar, Redención y Molino de Rosas, hasta llegar al fraccionamiento Merced Gómez. Se Continúa por 5 de mayo, limitando nuevamnnte las Minas de arena y después se sigue por la Av. de las Aguilas comprendiendo el fraccionamiento del mismo nombre que tambien limitan dichas minas por el N. y S. Se sigue por la Barranca hasta el Panteón Jardín comprendiendo el fraccionamiento Lomas de San Agustín, Tizapán y Olivar de los Padres llegando basta la vía del Ferrocarril de Cuernavaca, se sigue por la calle de Los Pinos hasta la calle Lerdo de Tejada de San Gerónimo Lídice, limitando el Camino Real de Contreras y comprendiendo el fraccienamiento Pedregal de San Angel, Ciudad Universitaria y Copilco, limitándolos hacia el S. los montes del antiguo Pedregal de San Angel. Se sigue hacia el S. E. tomando en cuenta el fraccionamiento Romero de Terreros, Villa de Coyoacán y San Francisco, continuando por el camino Real de los Reyes considerando las colonias El Resedal, Atlántida, Ciudad Jardín, Xotepingo. El Rosario, San Pablo Tepetlapa, Ruiz Cortínez, Clasa, El Reloj, Coapa, Huipulco, Pueblo Tlalpan, limitando por el S. O. con la Av. Insurgentes Sur, hasta

IDEARIO

La erosión es uno de los problemas más serios a q e nos enfrentamos todos. Debemos evitar, con yor empeño cada día, que se destruya el patrimo- n de las generaciones futuras.

Lc. A. LOPEZ MATEOS. Oaxaca 21-XII-57.

entroncar con la autopista México Cuernavaca para considerar los fraccionamientos Espartaco, Avante, Educación, Centinela, San Francisco, Culhuacán, Progreso del Sur, Esmeralda, Mirador, Minerva e Ixtapalapa. Después por la Calzada del Moral y con el límite de la calzada México, Cárcel de Mujeres se entronca con la carretera México Puebla a la altura del kilómetro 16, continuando por la Av. Cañal de San Juan, para llegar finalmente al Peñón de los Baños, en donde se cierra el circuito.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional qne dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala Nayarit.

Convócase quienes se crean con derecho bienes intestados Ignacio Ortega Fletes se presenten este Juzgado deducirlos dentro término cuarenta días partir última publicación.

Tecuala, Nay., 18 de Julio de 1960.

El Secretario,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúb.

Números 12, 15 y 18 3-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disiciones emanados ta to del Poder Legislativo como del propi Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos canos.—Juzgado de Primera Ins Acaponeta, Nay.

Emplázase señora Ana Lucía Hernández para que dentro término te días a partir última publicación teste demanda Divorcio Necesario en su contra tiene promovido su Jesús Flores Palomera. Copias dem y anexos encuéntranse esta Secreta disposición.

Acaponeta, Nay., Julio 27 de 1

Testigos Asistencia Funciones S P. M. D. L. Juzgado Primera Instancia,

MA. CONCEPCION ROMERO.-

MANUEL ZAMORAÑO R.-Rú

Números 12 13, y 14

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

... como Art. Clate el 1o. ...bre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 13 DE AGOSTO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 13

PODER EJECUTIVO
...IERNO DEL ESTADO

...CISCO GARCIA MONTERO, ...ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ...TADO LIBRE Y SOBERANO DE NA...ARIT, A LOS HABITANTES DEL MIS...O, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diri...e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4251.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano ...ayarit, representado por su XII Legisla...

D E C R E T A:

...RTICULO UNICO.—Se autoriza al H. ...tamiento de Jalisco, Nayarit, para que ven...lares del Fundo Municipal a las siguientes ...nas:

...A. DE LA LUZ SANTANA: Solar ubicado ...l cuartel cuarto, manzana 1, con una finca ...da con el No. 32 de la calle de México Sur, las medidas y colindantes siguientes: al Nor... 3 Mts., y linda con solar del Señor Alfredo ...lez Vargas; al Sur 33 Mts., y linda con ...del señor Alejandro Cervantes Rodríguez; ...te, 8.20 Mts., y linda con la calle México ...oniente, 8 20 Mts., lindando con propie... la señora Dolores Isiordia.-Tiene una su...e de 270 60 Mts2. (DOSCIENTOS SE...TA METROS, SESENTA DECIMETROS ...DRADOS). Valor $ 2,500.00 (DOS MIL ...IENTOS PESOS).

...UAN GRADILLA VIDRIALES: Solar ubi... en el cuartel primero, manzana 4, marca...do con el número 186 de la Av. Hidalgo Sur, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte 24 Mts. y linda con solar de de Teodoro Dueñas; al Sur 24 Mts., y linda con calle Mina; al Oriente, 10 Mts., y linda con la Av. Hidalgo y al Poniente, 10 Mts., lindando con el Rastro Municipal -Tiene una superficie de 240 00 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS). Valor $ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS.

MA. ASUNCION ULLOA DE LOPEZ: Solar ubicado en el cuartel tercero, manzana 12, marcado con el número 78 de la calle Bravo Poniente, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 15 Mts y linda con solar de Ismael Huerta Arellano; al Sur 15 Mts., y linda con calle Bravo; al Oriente, 17 Mts., y linda con propiedad de Cesárea Nava, y al Poniente 17 mts. lindando con la calle Mérida.-Tiene una superficie

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4251.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIO que aprueba la Tarifa General número 2 de Transportaciones Aeropuerto, S. A. y Texto de la misma.

EDICTO

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

de 255M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Valor..... $ 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS).

ALFREDO GONZALEZ VARGAS: Solar cuya identificación se expresa en seguida: al Norte mide 33 Mts., y linda con propiedad de Miguel Lanzagorta; al Sur 33 Mts., linda con solar de la señora Ma. de la Luz Santana: al Oriente, 8.20 Mts., y linda con calle México y al Poniente 8.20 Mts. lindando con el señor Lanzagorta.-Tiene una superficie de 270.60 M2. (DOSCIENTOS SETENTA METROS, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS).

CATARINO BAUTISTA GUTIERREZ: Solar ubicado en el cuartel cuarto manzana 3, marcado con el número 104 de la calle México Sur, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 47.10 Mts., y linda con la calle Allende; al Sur 47.10 Mts., y linda con propiedad de Ramón López Chávez, al Oriente 11 Mts., y linda con calle México y al Poniente. 11 Mts. lindando con propiedad de Mauro García Huitrón.-Tiene una superficie de 518.10 M2. (QUINIENTOS DIECIOCHO METROS, DIEZ DECIMETROS CUADRADOS).-Valor $ 1,136.00 MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS).

J. JESUS FERNANDEZ RIZOS: Solar cado en el cuartel cuarto manzana 2, m con el No. 19 de la calle Mariano Ruiz Poni con las medidas y colindantes siguientes: al Norte 11.75 metros, y linda con calle Mariano R al Sur, 11.75 Mts. y linda con propiedad del Juan Cruz C., al Oriente, 12. 25 Mts., y linda con propiedad de la señora Laura Coronado y al Poniente, 12.25 Mts., lindando con propiedad del señor Heliodoro Sánchez.-Tiene una superficie de 143.93 M2. (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS, NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 1,000.00 (MIL PESOS).

DR. BULMARO CHAVEZ OROZCO: Solar cuya identificación se expresa en seguida: Norte mide 37.20 Mts. y linda con propiedad señor Mauro García Huitrón; al Sur, 35.25 M y linda con el señor Francisco Montes Isi al Oriente, 30.90 Mts., y linda con propiedades Pedro Estrada y Amalia Estrada; al Poniente 28.90 Mts., lindando con calle de Durango Tiene una superficie de 1,034.47 (UN MIL CIENTA Y CUATRO METROS, CUARTA Y SIETE DECIMETROS CUADRA Valor $ 3,000.00 (TRES MIL PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, el día primero del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-R

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los dieciseis días del mes julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

DER EJECUTIVO FEDERAL

S A. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

FI O que aprueba la Tarifa General imero 2 de Transportaciones Aero- ierto, S. A., y texto de la misma.

(Concluye)

II-BOLETOS

.-Los porteadores estarán obliga- ntregar un boleto a cada pasajero io del importe de su pasaje, salvo o de servicios especiales en que egará un sólo boleto por el servicio. documento deberá contener los si- s datos: Razón Social, domicilio ro telefónico, número del boleto, e servicio (especial o colectivo), fecha de expedición, punto de ori- de destino, asi como las menciones al Seguro del Viajero. El servi- rá contratarse por anticipado, en aso el boleto deberá señalar la que el viajero debe ser recogido, o las veces de reservación. La del boleto se hará en las oficinas ermisionarios, y podrá hacerse en compañías de Aviación o Agencias es, sin cargo adicional alguno.

I.- SCUENTOS Y FRANQUICIA

..-Podrán viajar gratuitamente en ículos de este servicio, los inspectores de Vías Generales de Comunicación que acrediten ese carácter por medio de la credencial respectiva.

4a.-Tendrán derecho a un descuento del 50% de la cuota autorizada, los funcionarios y empleados del Gobierno Federal, siempre que se llenen los requisitos que establece el artículo 102 de la ley de Vías Generales de Comunicación.

5a.-Los niños menores de 5 años que viajen acompañados de personas mayores se transportarán gratuitamente siempre que no ocupen asiento.

IV.--DEVOLUCIONES Y RECLAMACIONES.

6a.-Si el pasajero interrumpiere su viaje en un lugar intermedio entre los puntos de origen y destinos eñalados, no tendrá derecho al reembolso del importe del boleto.

7a.-El tenedor de un boleto o reservación que por alguna circunstancia no lo utilice, tendrá derecho a la devolución del importe del mismo, siempre y cuando avise telefónicamente con un mínimo de dos horas de anticipación a la hora convenida, su deseo de no usar el servicio.

8a.-En los casos en que se haya contratado con anticipación el servicio, el pasajero deberá estar listo para usarlo precisamente en el lugar y hora conveni-

IDEARIO

La erosión es uno de los problemas más serios a q nos enfrentamos todos. Debemos evitar, con yor empeño cada día, que se destruya el patrimo- n de las generaciones futuras.

L . A. LOPEZ MATEOS. Oaxaca 21-XII-57.

dos, con una tolerancia máxima de 5 minutos transcurridos los cuales y en caso de no presentarse el viajero, se considerará efectuado el servicio.

9a.-En los casos no previstos en las presentes reglas, se podrá hacer reclamaciones hasta 72 horas después de utilizado el servicio, perdiendo todo derecho a las mismas después de dicho plazo.

V.-EQUIPAJES:

10.-Cada pasajero podrá llevar libre de cargos hasta 25 kilogramos de equipaje, que se transportará en el lugar destinado para el objeto. Este capítulo debe ajustarse a lo estipulado por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos.

VI.-GENERALIDADES

11a.-Las cuotas de la presente tarifa incluyen el Seguro del Viajero a que están obligadas las empresas conforme a la ley.

México D. F., mayo de 1960.-Transportaciones Aeropuerto, S. A.-El Presidente del Consejo de Administración, Rogelio Sosa Muños.-Rúbrica.

Aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, Juan Manuel Ramírez Caraza.-Rúbrica.

Tomado del
"Diario Oficial"

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n cios debe conocer l Decretos, Leyes y dis siciones emanados ta to del Poder Legisl tivo como del pro Ejecutivo del Esta

Solicite su Subscripc'

EDICTO

Al margen un sello con el Escu cional que dice: Estados Unidos canos.—Juzgado de Primera In Acaponeta, Nay.

Emplázase señora Ana Lucía Hernández para que dentro térm' te días a partir última publicación teste demanda Divorcio Necesa en su contra tiene promovido su Jesús Flores Palomera. Copias de y anexos encuéntranse esta Secret disposición.

Acaponeta, Nay., Julio 27 de 1

Testigos Asistencia Funciones
P. M. D. L. Juzgado
Primera Instancia,

MA. CONCEPCION ROMERO.-

MANUEL ZAMORANO R.-

Números 12 13, y 14

I OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. EUGEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

CRETO Núm. 4252.- Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santa Ma. del Oro, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

OLUCION sobre la creación de un nuevo centro de poblacion agrícola denominado La Magdalena, en Tecuala, Nay.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, HAGO SABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4252.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, representado por su XII Legisla-

DECRETA:

TICULO UNICO.-En la Ley de Egreente para la municipalidad de Santa Ma. del Oro, Nayarit, contenida en Decreto 4149, se amplían las Partidas 6, 8 y 11, en la siguiente forma:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO	
6	Gastos de Administración, con	$ 1,000.00 más
8	Gastos imprevistos, con	, 1,500.00 ,,
	III.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
11	Para las que se celebren en el año, con	, 1,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos se enta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola denominado La Magdalena, en Tecuala, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola denominado La Magdalena, Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de feeha 15 de noviembre de 1949 un grupo de campesinos sin parcelas radicados actualmente en el poblado La Magdalena, Municipio de Venustiano Carranza, del Estade de Michoacán, solicitaron del titular del entonces Departamento Agrario, la creación de un nuevo centro de población agrícola por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, al constituirse el nuevo centro de población citado se denominaría La Magdalena, situado en el municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y aguas del mencionado Departamento Agrario, la que inició el expediente respectivo el 21 enero de 1950, habiéndose publicado solicitud en el "Diario Oficial" de la deración el día 4 de febrero del año, para los efectos de notificación; procedio desde luego a la ejecución de trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.- minados los trabajos Mencionados en resultando anterior se llegó a conocimiento de lo siguiente: que la diligencia sal se llevó a cabo con todos los r tos de Ley, arrojando un total de capacitados en materia agraria; q conformidad con lo dispuesto por los culos 99 y 100 del Código Agrario se nó la investigación respectiva, com dose que las necesidades Agrarias de solicitantes no pudieron satisfacerse las vías de dotación, ampliación o tución de tierras; que no es posible modar a los peticionarios de este

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripublicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar .....,,
Número atrasado cada ejemplar ... ,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10,

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....,,

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

ent de población agrícola en los ejidos
ro ecinos; que no hay tierras para
mp r el ejido La Magdalena, del mu-
ici de Venustiano Carranza del Es-
ado o Michoacán que es donde radican
os s citantes, que los peticionarios ma-
ifes ron su conformidad en trasladarse
l lu r donde se les señalara según apa-
ece a la solicitud presentada y que de
nech ya lo han llevado a cabo, pues en
a ac alidad se encuentran ocupando las
ierr en donde se ha proyectado la
res on de dicho centro de población
Agri la; que despues de hecho un estu-
lio c los predios ubicados dentro del
ndi egal se encontró preferentemente
fec ble, en este caso, el denominado El
Robl propiedad de la Nación y que pue-
le c ntribuir con 1,407 hectáreas y que
ich redio tiene en total una superficie
e 4. 59 hectáreas.

cumplimiento a lo dispuesto por
l ar ículo 275 del Código Agrario en vi-
or. giraron las notificaciones corres-
on ntes, habiendo expresado su opi-
ión avorablemente tanto el C. Gober-
ad del Estado, como la Comisión A-
rar Mixta por esa entidad y los peti-
ion os. La Dirección de Tierras y A-
uas el Departamento de Asuntos Agra
ios Colonización emitió su opinión en
l se ido de que es procedente la solici-
ud, vista de que el procedimiento se-
guid se ajusta estrictamente a las dis-
posi ones de la ley Agraria vigente.

Con los elementos anteriores el Cuer po Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierrrs a fin de constituir el nuevo centro de población agrícola ha quedado demostrado plenamente al comprobarse que las necesidades agrarias de los 119 capacitados censados, no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación de ejidos o restitución de tierras, ni tampoco fue posible acomodarlos en parcelas vacantes de otros ejidos, por no existir éstas; el núcleo promovente por otra parte reúne los requisitos que exige el Código Agrario vigente. Continuará

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia Tepic, Nayarit.

Convócase quienes tengan derecho herencia de Epigmenio García Ochoa, denunciada María Quintero Barajas.- Presentarse este Juzgado deducir derechos, dentro cuarenta días ultima publicación.

Tepic, Nay., Agosto 12 de 1960.

El Secretario.
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14, y 17 2-v-1

IDEARIO

La erosión es uno de los problemas más serios a q e nos enfrentamos todos. Debemos evitar, con yor empeño cada día, que se destruya el patrimo- n de las generaciones futuras.

c. A. LOPEZ MATEOS. Oaxaca 21-XII-57.

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Día doce de Septiembre próximo' once horas, remataráse local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue Licenciado J. Daniel Saucedo contra Ingeniero Luis Herminio Ortiz, predio rústico denominado "Buena Vista y Caimanero", ubicado en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, extensión aproximada siete mil hectáreas debiendo deducirse afectaciones Agrarias, siendo sus linderos: al Norte, Predio Ojo de Agua; al Sur la Quebrada, Caimanero y Agua Limpia, propiedad Salvador Rodríguez, María Trinidad y Josefina Uribe; al Oriente, Colimilla y Sebadilla; y al Poniente terrenos Nacionales. Será postura legal la cantidad de $ 32,000.00 TREINTA Y DOS MIL PESOS. Solicítanse Postores.

Tepic, Nay., Agosto 13 de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14 15 y 16 3-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de cios debe conocer l Decretos, Leyes y dis siciones emanados to del Poder Legisla tivo como del prop' Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscri

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos canos.—Juzgado de Primera Ins Acaponeta, Nay.

Emplázase señora Ana Lucía Hernández para que dentro término te días a partir última publicación teste demanda Divorcio Necesario en su contra tiene promovido su Jesús Flores Palomera. Copias d y anexos encuéntranse esta Secret disposición.

Acaponeta, Nay., Julio 27 de 1

Testigos Asistencia Funciones P. M. D. L. Juzgado Primera Instancia,

MA. CONCEPCION ROMERO.-

MANUEL ZAMORANO R.-

Números 12 13, y 14

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 20 DE AGOSTO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de poblacion agrícola denominado La Magdalena, en Tecuala, Nay.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS GRARIOS Y COLONIZACION

OLUCION sobre la creación de un uevo centro de población agrícola enominado La Magdalena, en Teuala, Nay.

CONCLUYE

ONSIDERANDO SEGUNDO.--- diendo a que el predio legal y pretemente afectable, en este caso, reser el denominado El Roble, prod de la Nación y atendiendo así o a la extensión y calidad de las tiea las demás circunstancias que en te caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente para la creación del nuevo centro de Población Agrícola denominado La Magdalena, con una superficie total de 1,407 hectareas de las cuales 1,200 Hs. serán de humedad para formar 120 unidades de dotación de 10 hectárear cada una para beneficiar a 119 capacitados que arrojó el censo, más la parcela escolar, 37 hectáreas para la zona de urbanización y 170 hectáreas para usos colectivos de los beneficiados.

Los capacitados que arrojó el censo son los siguientes: Dolores Manzano Ochoa, Federico Manzano M., Nicolás García Santiago, María Paz González Magaña, Salvador Carrillo, Jesús Martínez Ambriz, Amado Jaramillo A., Delfino Jaramillo T., Ramón Jaramillo B., Ramón Jaramillo Becerril. Juan Jaramillo B., Sebastian Torres D., J. Refugio Torres F., Sebastian Torres S., Luis Tolosa G., Juan Tolosa Esqueda, Manuel Tolosa G., José Tolosa G., Heliodoro Muñoz P., José Luna Salazar, Rosa González R., Enrique Luna Gonzáles, Donaciano Luna G., Jesús Luna González, Francisco Muñoz C., Jesús Pérez, Ignacio Rodríguez C., Ignacio Rodriguez O., Jesús Rodríguez Cano, Fidel Rodríguez B., María Luz Rodríguez B., J. Ma. Rodríguez C., Ramón Rodríguez Cano, Angel Rodríguez Raya, Manuel Rodríguez R., Ramón Rodríguez R., José Rodríguez R., Trinidad Ramírez D., José Bonilla G., Jesús Bonilla S., José Bonilla

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .. 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

S., Gaspar Parra Z., Prisciliano Torres P., Trinidad Torres R., Francisco Torres R., Alfredo Pérez H., Francisco Navarro C., J. Paz García Z., Manuel Ibarra Ornelas, Alejandro Ibarra S., Francisco Ibarra S., Miguel Baeza C., Trinidad Baeza C., Luis Ramírez T., Antonio Ramírez T., Teodocio Sandoval B.. Jesus Sandoval V., Luis Sandoval V., Gabriel Sandoval V., Miguel Luna V., Rosario Luna C., Roberto Salazar V., J. Guadalupe Villagómez, Irineo Hinojosa M., Vicente Hinojosa M., José Luis Hinojosa N., Adrián Lira A., Agustín Chávez G., Pedro Arellano M., Petra Cano O., Antonio Rodrígues C., José Rodríguez C., Amado Oseguera R. Miguel Oseguera G., Francisco Ortiz Ch., Filiberto Ortiz G., Lorenzo Ortiz G., Ramón Reyes G., Salvador Reyes R., Antonio Reyes R., Jesús Reyes H., José Reyes G., Darío Reyes G., Martín Reyes G., Feliciano Rodríguez., Roberto Rodríguez G., Jesús Reyes G., Rosalfo Gómez G., Gómez, Justo Aguayo D., José R., Alfredo Zárate Aldama, Cisneros, Ramón Gutiérrez F., dor Gutiérrez, Enrique Gutiérrez, tonio Gutiérrez, Juan Gutiérrez, cisco Oceguera, Lázaro Hinojosa M., sé Martínez Alejo, Ezequiel Baeza Antonio Baeza M., Amador Mel V., Leopoldo Meléndres V., Manuel lendres V., Rosendo Pulido G., José venal V., Jesús Vega G., José García J. Dolores Madrigal J., Dionisio gal Razo, Abdón Madrigal J., Madrigal J., Juan Pérez Ch., José vez Magaña, Everardo Chávez P., los Pérez B. y Antonio Ortiz G.

Por lo expuesto, y con apoyo en artículos 53, 54, 271, 274, 275, 277 y más relativos del Código Agrario vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la ción de un nuevo centro de población grícola solicitadada por vecinos del blado La Magdalena. Municipio de nustiano Carranza, del Estadado de choacán, que se denominará la M lena y quedará ubicado en el Muni de Tecuala, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se dota al mencionado nuevo centro de población agrícola una superficie total de 1,407 Hs. (cuatrocientas siete hectáreas), que se marán íntegramente del predio den nado El Roble propiedad de la N de las cuales 1,200 Hs. (mil dosci hectáreas) serán de humedad para f mar 120 unidades de dotación de 10 (diez hectáreas) para beneficiar a los 1 capacitados censados, más la parcela colar, 37 Hs. (treinta y siete hect para la zona de urbanización y 170 (ciento setententa hectáreas) para usos colectivos de los beneficiados.

La anterior superficie deberá ser calizada de acuerdo con el plano ap do por el Departamento de asuntos grarios y Colonización y pasará a

lado solicitante con todas sus acce usos, costumbres y servidumbres.

ERCERO.-Expídanse para los 119 ados y para la escuela del lugar ificados de Derechos Agrarios y portunidad los títulos parcelarios ndientes.

UARTO.-Al ejecutarse la presente ión deberán observarse las pres- es contenidas en los artículos 111 del Código Agrario vigente y en a la explotación y aprovecha- de las tierras concedidas se suje- lo dispuesto por el artículo 206 ado ordenamiento legal y a los re- tos sobre la materia, instruyén- pliamente a los ejidatarios sobre echos y obligaciones al respecto.

INTO.-Publíquese la presente re- n en el "Diario Oficial" de la Fe- n y en el Periódico Oficial del Go- del Estado de Nayarit; dése aviso retaría de Patrimonio Nacional s tierras afectadas con este fallo alido de su dominio; inscríbase en stro Agrario Nacional y en el Re- úblico de la Propiedad correspon- para los efectos de ley; notifíquese plase.

ada en el Palacio del Poder Ejecu- la Unión, en México, D. F., a los cho días del mes de junio de mil tos sesenta.-Adolfo López Ma- residente Constitucional de los Es- Unidos Mexicanos.--Roberto Ba- astro.-Rúbrica.-Jefe del Departa- de Asuntos Agrarios y Coloni- .

Tomado del Diario Oficial

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional qne dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala Nayarit.

Convócase quienes se crean con derecho bienes intestados Ignacio Ortega Fletes se presenten este Juzgado deducirlos dentro término cuarenta días partir última publicación.

Tecuala, Nay., 18 de Julio de 1960.

El Secretario,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúb.

Números 12, 15 y 18 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia Tepic, Nayarit.

Convócase quienes tengan derecho herencia de Santiago Maldonado Iñiguez, denunciada su hija María del Refugio Maldonado Suarez.-Presentarse este juzgado deducir derechos, dentro cuarenta días ultima publicación.-

Tepic, Nay., a 15 de agosto de 1960.

El Secretario

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 15 y 18 2-v-1

N se hace ninguna ou licación, si no se pa a por adelantado.

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Tuxpan, Nay.

Notificación para el señor Manuel Salazar.-

Con fecha siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve se dictó sentencia en el juicio civil ordinario promovido en su contra por el señor Angel Mejía de la Cruz por nulidad escrituras de compraventa y entrega del predio motivo de las mismas, en el sentido de que el actor no probó su acción y los demandados no demostraron sus excepciones, en consecuencia se absuelve de la demanda a los señores Juana de la Cruz Cervantes, J Ascención Mejia, María Rodríguez, Guillermo Briseño Becerra, Manuel Salazar y encargado del Registro Público de la Propiedad de este lugar.-

Tuxpan, Nayarit, enero 7 de 1959.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 15 y 16 2-v-1

EDICTO

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un' xicanos.--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Día doce de Septiembre once horas, remataráse local este do en Juicio Ejecutivo Mercantil Licenciado J Daniel Saucedo con geniero Luis Herminio Ortiz, pr tico denominado "Buena Vista y nero", ubicado en la Municipali Compostela, Nayarit, extensión mada siete mil hectáreas debien ducirse afectaciones Agrarias, sie linderos: al Norte, Predio Ojo de al Sur la Quebrada, Caimanero y Limpia, propiedad Salvador R María Trinidad y Josefina Uribe; riente, Colimilla y Sebadilla; y niente terrenos Nacionales. Será legal la cantidad de $ 32,000.00 T TA Y DOS MIL PESOS. Soli Postores.

Tepic, Nay., Agosto 13 de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14 15 y 16

IDEARIO

Deberemos tomar en cuenta la experiencia y técnica que indica aprvechar la qoca agua a su m´ imo rendimiento, realizando los cultivos que mejor acomoden a las condiciones naturales conservando suelo para detener la erosión.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Chilpancingo, Enero

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. obre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 16

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-ARIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-O, HAGO SABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido diri- para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4263.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de ayarit, representado por su XII Legisla-

D E C R E T A:

TICULO UNICO.—Se reforman los Ar- 12 y 13 de la Ley Electoral del Estado, quedar en la forma siguiente:

RTICULO 12.—Para las elecciones de rnador. Diputados y Regidores, los Ayun- ntos dividirán su comprensión territorial en iones electorales de acuerdo con la si- te distribución: Acaponeta 17, Ahuacatlán 8, atlán de Cañas 8, Compostela 20, El Nayar 5, ajicori 6, Ixtlán del Río 9, Jala 10, Jalisco 7 Yesca 7, Rosamorada 13, Ruiz 7, San Blas 15 an Pedro Lagunillas 6, Santa Ma. del Oro 9, tiago Ixcuintla 34, Tecuala 15, Tepic 34, y 16.

RTICULO 13.-El Ayuntamiento de Tepic, á de 11 Regidores Propietarios y 11 Su- s: los Ayuntamientos de Santiago Ixc., Acaponota, Compostela, Ixtlán del Río, Ahuacatlán, Tuxpan, Tecuala, Jala, Ruiz, Amatlán de Cañas, Rosamorada y San Blas constarán de 7 Regidores Propietarios y 7 Suplentes y los demás Ayuntamientos se integrarán con 5 Regidores Propietarios y sus respectivos Suplentes.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4263.-Reformando los Artículos 12 y 13 de la Ley Electoral del Estado, para quedar en la forma siguiente:

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACUERDO que delega las facultades necesarias para que el C. Subsecretario "B" de Industria y Comercio, intervenga en lo concerniente a Sociedades Cooperativas, y autoriza al C. Director General Jurídico de dicha Dependencia para firmar los Oficios con que promueva y tramite su liquidación.

EDICTOS

yarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE. Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden numeros sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUN AGRARIOS Y COLONIZACION

ACUERDO que delega las facultades necesarias para que el C. Subsecret "B" de Industria y Comercio, intervenga en lo concerniente a Soc des Cooperativas, y autoriza al Director General Jurídico de Dependencia para firmara los ofi con que promueva y tramite su liquidación.

Al Margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Ind y Comercio.-Secretaría Particular.

ACUERDO que delega las facultades cesarias para que el C. Subsecre "B" intervenga en lo concernientes Sociedades Cooperativas y autoriza al C. Director General Jurídico para firmar los oficios con que promueva y tramite su liquidación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que con fecha 28 de julio de 1950, esta Secretaría dictó acuerdo por el que delegó facultades en el C. Oficial Mayor para intervenir en los asuntos relacionados con sociedades cooperativas, formular y firmar las resoluciones y los oficios que esta Secretaría dictara por conducto de la Dirección General de Fomento Cooperativo y cualquier otro documento que con ello se relacionara.

SEGUNDO.---Que por virtud del acuerdo precidencial que creó una nueva Subsecretaría en esta Dependencia, desea dejar sin efecto el acuerdo cionado y delegar en el C. Subsec "B" las funciones que se mencionan el considerando anterior, a fin de tenga a su cargo el despacho de esos

SUSCRIBASE AL
P IODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-
debe conocer los
ecretos, Leyes y dispo
iones emanados tan-
del Poder Legisla-
vo como del propio
jecutivo del Estado.

S cite su Subscripción.

cio a efectos de que este funciona-
o e legalmente autorizado para ello,
Se tario a mi cargo, ha tenido a bien
ct l siguiente

ACUERDO:

IMERO.-Con fundamento en el
rtíc o 26 de la Ley General de Secreta-
as Departamentos de Estado de 23
e iembre de 1958 y con el fin de ex-
edi el despacho de los asuntos de la
om tencia de esta Secretaría en mate-
ia Sociedades Cooperativas, sin per-
uci e mi intervención cuando lo esti-
ne veniente, delego en el C. Subse-
ret io "B" las facultades necesarias pa-
a q acuerde los asuntos relacionados
on ciedades Cooperativas, formule y
irm las resoluciones y oficios que dicte
l ef to o por conducto de la Dirección
Gen al de Fomento Cooperatívo, así
c ualquier documento que con ello se relacione, por virtud de las facultades que a la propia Secretaría confieren la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento.

SEGUNDO.-En los mismos términos se autoriza al C. Director General Jurídico para que promueva ante la autoridad judicial cuando lo ordene el propio funcionario, la liquidación de aquellas sociedades y firme las promociones e instancias y los oficios y demás documentos que exija su tramitación: a cuyo efecto delego las facultades necesarias.

TRANSITORIO

UNICO.-Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando sin efecto el de 28 de julio de 1950.

Méxlco D. F., a 25 de julio de 1960.-El Secretario Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.

Tomado del
"Diario Oficial"

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Tuxpan, Nay.

Notificación para el señor Manuel Salazar.-

Con fecha siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve se dictó sentencia en el juicio civil ordinario promovido en su contra por el señor Angel Mejía de la Cruz por nulidad escrituras de compraventa y entrega del predio motivo de las mismas, en el sentido de que el actor no probó su acción y los demandados no demostraron sus excepciones, en consecuencia se absuelve de la demanda a los señores Juana de la Cruz Cervantes, J Ascención Mejia, María Rodríguez, Guillermo Briseño Becerra, Manuel Salazar y encargado del Registro Público de la Propiedad de este lugar.-

Tuxpan, Nayarit, enero 7 de 1959.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 15 y 16 2-v-2

EDICTO

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.- Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEGUNDA ALMONEDA

Día doce de Septiembre once horas, remataráse local este do en Juicio Ejecutivo Mercan Licenciado J Daniel Saucedo co geniero Luis Herminio Ortiz, pr tico denominado "Buena Vista y nero", ubicado en la Municipali Compostela, Nayarit, extensión mada siete mil hectáreas debie ducirse afectaciones Agrarias. si linderos: al Norte, Predio Ojo de al Sur la Quebrada, Caimanero Limpia, propiedad Salvador R María Trinidad y Josefina Uribe; riente, Colimilla y Sebadilla; y niente terrenos Nacionales. Será legal la cantidad de $ 32.000.00 TA Y DOS MIL PESOS. Soli Postores.

Tepic, Nay., Agosto 13 de 1

El Secretario del Juzgado Pri de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb

Números 14 15 y 16

IDEARIO

Deberemos tomar en cuenta la experiencia y técnica que indica aprvechar la qoca agua a su m imo rendimiento, realizando los cultivos que mejor acomoden a las condiciones naturales conservand suelo para detener la erosión.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Chilpancingo, Fnero

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. . de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 27 DE AGOSTO DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 17

PODER EJECUTIVO

IERNO DEL ESTADO

ANCISCO DELGADILLO ARREOLA. RETARIO GENERAL DE GOBIER- DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, ENC. DEL DESPACHO L PODER EJECUTIVO P. M. D, L., A HABITANTES DEL MISMO HAGO ER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diri- e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4272.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su XII Legisla-

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-SE CONVOCA a ones Distritales para designación de los Diputados que habrán de integrar la I Legislatura del Estado Libre y Soberano de arit, durante el Período comprendido del ero de Diciembre del año actual al treinta embre de mil novecientos sesenta y tres; cumplimiento a lo dispuesto por el artículo . de la Ley Electoral vigente, se determina la isión Territorial de los Siete Distritos Elec- es en la forma siguiente:

IMER DISTRITO.-Municipios de Tepic, Jalisco y El Nayar.

UNDO DISTRITO.-Mpios. de Compostela y San Pedro Lagunillas

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4272.-Convocando a Elecciones Distritales para la designación de los Ciudadanos Diputados que habrán de integrar la XIII Legislatura Local; y para Elecciones de Regidores que integren los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre nueva adjudicación de parcela en favor del ejidatario Eusebio Verdín Soria, del poblado Las Delicias, en Tepic. Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO que autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas del 50 Aniversario de la Revolución Mexicana.

EDICTOS

TERCER DISTRITO.-Municipios de Ahuacatlán, Jala y Santa María del Oro.

CUARTO DISTRITO.-Municipios de Ixtlán, Amatlán de Cañas y La Yesaca.

QUINTO DISTRITO.-Municipios de Santiago Ixc., San Blas y Ruiz.

SEXTO DISTRITO.-Municipios de Tuxpan y Rosamorada.

SEPTIMO DISTRITO.-Mpios. de Acaponeta, Tecuala y Huajicori.

Tendrán la Categoría de Cabecera Distrital, los Municipios que se citan en Primer lugar en

cada uno de los Distritos a que se refiere la relación que antecede.

ARTICULO SEGUNDO.- Igualmente SE CONVOCA a Elecciones para Regidores que integren los IIII Ayuntamientos del Estado durante el Período comprendido del Primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno al 31 de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ARTICULO TERCERO.-Las Elecciones para Diputados Propietarios y Suplentes, así como para Regidores Propietarios y Suplentes, tendrán verificativo el Primer Domingo de Noviembre del presente año.

ARTICULO CUARTO.-Los trabajos preparatorios para las Elecciones y su celebración, se sujetarán estrictamente a las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario General de Gobierno P. M. D. L.,

ALEJANDRO TOLEDO T.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Esta Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea..... ,, 6.
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.. ..,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar .. ..,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION SOBRE NUEVA ADJUDICION DE PARCELA EN FAVOR DEL DATARIO EUSEBIO VERDIN SORIA, POBLADO LAS DELICIAS, EN TEPIC NAYARIT.

Al margen un sello que dice: P Ejecutivo Federal.-Estados Unidos xicanos.-México.-Departamento de As tos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente r tivo a privación de derechos Agr rios y nueva adjudicación de par en el poblado denominado Las

e` . Municipio de Tepic, del Estado Nayarit; y

'ULTANDO PRIMERO.-Cons- expediente que el comisionado utoridades agrarias, para iniciar privativo de derechos agrarios en contra del C. Eusebio Verdín, r abandonado el cultivo perso- a parcela durante mas de dos secutivos; convocó a asamblea de ejidatarios en el poblado arri- , la cual tuvo verificativo el 17 e. de 1957, habiéndose ratificado isma el trámite de privación de agrararios al mencionado cam- propuesto que la parcela aban- e adjudique al C. Eusebio Ver- .

CONTINUARA

R .. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TO que autoriza una emisión es- al de estampillas postales con - norativas del 50 Aniversario de volución Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo , que dice: Estados Unidos Me- residencia de la República.

A LFO LOPEZ MATEOS, Presi- nstitucional de los Estados Uni- icanos, en uso de la facultad que ede el artículo 518 de la Ley de les de Comunicación: y

C NSIDERANDO.-Que el 20 de e del año en curso, se cumplirá iversario de la Revolución Mexi-

C SIDERANDO.- Que indepen- nte de los otros actos que se lle- cto para recordar la iniciación iento político que culminó con dación institucional de nuestro emisión especial de estampillas conmemorativas del evento in- nstituye uno de los medios más

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

eficaces para su mayor difusión tanto en el ambiente nacional como en el extranjero, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas del 50 Aniversorio de la Revolución Mexicana.

ARTICULO SEGUNDO.-La emisión constará de las especies y valores siguientes:

Comunes:

4.000,000 (cuatro millones) de estampillas de. . . .	$ 0.30
2.000,000 (dos millones) de estampillas de.	1.00
400,000 (cuatrocientas mil) estampillas de. . . .	5.00

Aéreas:

2.000,000 (dos millones) de. estampillas de. . . .	0.50
2.000,000 (dos millones) de estampillas de. . . .	1.20
400,000 (cuatrocientas mil) estampillas de. . . .	5.00

ARTICULO TERCERO.-Las estampillas de esta emisión llevarán la inscripción "50 Aniversario de la Revolución Mexicana 1910-1960. Correos México" y se pondrán a la venta oportunamente siendo válidas para el pago del franqueo de toda clase de correspondencias, así como para cubrir los derechos postales, hasta su total agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión general ordinaria vigente.

ARTICULO CUARTO.-De esta emisión deberá entregarse a la Oficina Filatélica Mexicana la dotación que le corresponde, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

TRANSITORIO.-El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I artículo 89 de la Constitución Política de los Estados U xicanos y para su publicación vancia, promulgo el presente la residencia del Poder Ejecut ral, en la ciudad de México D. veinte días del mes de Julio de cientos sesenta.-Adolfo López Rúbrica.-El Secretario de Com nes y Transportes, Walter C. B Rúbrica.-El Secretario de H Crédito Público, Antonio Ortiz Rúbrica.

Tomado del
"Diario Oficial"

EDICTO

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes tengan herencia de Epigmenio García O nunciada María Quintero Bar sentarse este Juzgado deducir dentro cuarenta días última pu

Tepic, Nay., Agosto 12 de 1

El Secretario.
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rú

Números 14, y 17

IDEARIO

Es conveniente definir una política de ap chamiento y concervación de los recursos natur para que el Gobierno, las empresas privadas y los mexicanos obremos con armonía y decisión pa tica.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

R como Art.
do Olate el 1o.
do . de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1960 | TOMO LXXXVIII N° 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

'ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

OLUCION sobre nueva adjudicación de parcela en favor del ejidatario Eusebio Verdín Soria, del poblado Las Delicias, en Tepic. Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJC Y PREVISION SOCIAL.

GLAMENTO para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo

EDICTOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS GRARIOS Y COLONIZACION

R OLUCION SOBRE NUEVA ADJUDICACION DE PARCELA EN FAVOR DEL EJIATARIO EUSEBIO VERDIN SORIA, DEL OBLADO LAS DELICIAS, EN TEPIC, AYARIT.

CONCLUYE

ESULTANDO SEGUNDO.---El ca esino sujeto al presente juicio privativo, fue oportunamente notificado, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

RESULTANDO TERCERO.-La documentación relativa fue turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiéndose comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 12 de febrero de 1960, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.--- El presente juicio se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario mencionado al principio de esta resolución, ha incurrido en las causas de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que la asamblea general de ejidatarios, fue legalmente convocada; que quedó oportunamente notificado el campesino sujeto a juicio; y que, finalmente, se siguie-

ron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación del certificado correspondiente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-El nuevo adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando personalmente la unidad de dotación abandonada en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndosele reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación del C. Eusebio Verdín como ejidatario del poblado denominado Las Delicias, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit; en consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios número 825432 que fue expedido a nombre del titular mencionado.

SEGUNDO.-Se adjudica al C. Eusebio Verdin Soria, la parcela que perteneció al sancionado Eusebio Verdín; consecuentemente, expídanse al nuevo adjudicatorio el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia.

TERCERO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y plase.

Dada en el Palacio del Poder E tivo de la Unión, en México, D. F., diecisiete días del mes de mayo de novecientos sesenta.-Adolfo López teos.-Rúbrica.-Presidente Constitu de los Estados Unidos Mexicanos.- berto Barrios Castro.-Rúbrica.-Jefe Departamento de Asuntos Agra Colonización.

Tomado del
"Diario Oficial"

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO para el Seguro Obligatorio de los Trabajadores Campo.

Al margen un sello con el E Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presid Contitucional de los Estados U Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me concede el articulo fracción I de la Constitución Federal; y

CONSIDERANDO:

El Ejecutivo Federal, en su propósito de propiciar y fortalecer medios que contribuyen más eficaz a elevar el nivel de vida de los tr dores del campo, estima que hay n dad de restructurar el seguro obliga que se imparte a ese grupo social y crear las facilidades que requiera la dual extensión de sus beneficios a campesinos mexicanos.

Los problemas técnicos admin tivos y financieros que se presentan la aplicación de un sistema de

favor de los trabajadores del han constituído otros tantos os para extender de inmediato y ra general sus beneficios a la campesina. En consecuencia, y ando los factores mencionados, oración de los trabajadores del e estableció -en plan experimen- el reglamento publicado en el Oficial" del 27 de agosto de

e reglamento se incluyeron a uellos trabajadores que realiza- ajos rurales propios y habituales na empresa agrícola, ganadera, o mixta, ya fuesen peones o aca- trabajadores de temporada, e- s, a obra determinada o miem- as sociedades locales de crédito o de crédito ejidal.

experiencia obtenida por el Ins- Mexicano del Seguro Social en la n de las disposiciones reglamen- gentes, orientó en la parte rela- eguro en el campo, las reformas y del Seguro Social llevadas a efecto por decreto de 30 de diciembre de 1959.

Al considerar esa experiencia y tomando en cuenta los estudios realizados por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el dictamen que tuvo a bien emitir, el Ejecutivo Federal estima conveniente reunir en un solo ordenamiento las diversas disposiciones legales que norman el seguro obligatorio de los trabajadores del campo.

Con tal propósito, y a fin de superar las dificultades creadas con la clasificación que establece el actual reglamento y modificar su terminología para responder a la tendencia moderna de no considerar más que dos grandes núcleos de trabajadores agrícolas; los independientes y los dependientes y subdividir el último en el de asegurados comunes y en el de trabajadores estacionales, el presente reglamento comprende a los siguientes grupos de trabajadores: a los trabajadores asalariados del campo, a los trabajadores estacionales del campo y a los miembros de sociedades de crédito agrícola y de crédito ejidal.

CONTINUARA

IDEARIO

Nuestros terrenos productivos deberán ser de- idos de la erosión; el agua, aprovechada al máxi- nuestros bosques, racionalmente explotados; pastos cuidados como apoyo de una abundante adería y las especies vivas de nuestro territorio y nuestros ríos, lagos y mares, deberán incorporarse l economía nacional. Nuestros recursos asegurarán la vida de nuestra población y su crecimiento vi- ascendente.

A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III 58.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ...., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional qne dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala Nayarit.

Convócase quienes se crean con derecho bienes intestados Ignacio Ortega Fletes se presenten este Juzgado deducirlos dentro término cuarenta días partir última publicación.

Tecuala, Nay., 18 de Julio de 1960.

El Secretario,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúb.

Números 12, 15 y 18 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados xicanos.-Juzgado Primero de Instancia Tepic, Nayarit.

Convócase quienes tengan herencia de Santiago Maldonado denunciada su hija María del Maldonado Suarez.-Presentarse gado deducir derechos, dentro días ultima publicación.-

Tepic, Nay., a 15 de agosto de

El Secretario

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rú

Números 15 y 18

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de ne cios debe conocer l Decretos, Leyes y di siciones emanados to del Poder Legisl tivo como del pro Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscrip

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 3 DE SEPTIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

AMIENTO del Ejecutivo del Estado. condo ampliacion de ejidos al poblado de rada, Nayarit.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

LAMENTO para el Seguro Social Obligatorio los Trabajadores del Campo

PODER EJECUTIVO EL ESTADO DE NAYARIT

AMIENTO DEL EJECUTIVO DEL TADO, CONCEDIENDO AMPLIACION E EJIDOS AL POBLADO DE ROSAMOA, NAYARIT.

margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Mexos.-Poder Ejecutivo del Estado de t.

TO en revisión el expediente de ación de ejidos, solicitada por los os del poblado denominado ROSA- DA, del municipio del mismo re, de esta Entidad Federativa, y

ULTANDO PRIMERA.-Que rito de fecha 26 de mayo de 1958, un grupo de vecinos del poblado de que se trata concurrieron ante este Gobierno, solicitando ampliación de ejidos, con el fin de poder satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo con el número 766, de fecha 18 de agosto de 1958 habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado No. 23 Tomo LXXXIV, de fecha 17 de septiembre de 1958.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, el día 13 de noviembre de 1958, en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta. mandó practicar los censos agrario y pecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia el día 14 de octubre de 1958, en cuya fecha la junta censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta C. Silverio Nolasco Arellano y con el Representante de los campesinos Reynaldo Madrid Burgueño, no habiendo concurrido Representante

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..........	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.......	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.......	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado, cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de [illegible] demandantes o [illegible]	10.00
[illegible]	
[illegible] publicación, una palabra	0.05

[illegible] publicación, cinco centavos palabra, [illegible] de los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

alguno de los propietarios presuntos afectables, no obstante que oportunamente fueron notificados.-Los censos arrojaron los siguientes resultados: 593 habitantes, 161 jefes de hogar, 222 capacitados, segun junta, entre jefes de hogar y mayores de 16 años; 350 cabezas de ganado mayor, 310 cabezas de ganado menor y 799 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-No se consideró necesario ordenar que se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en la Comisión Agraria Mixta existen planos, datos y antecedentes suficientes para poder resolver sobre el presente caso.

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha de 7 de julio de 1933, se dotó por concepto de dotación de ejidos al poblado de Rosamorada, municipio del mismo Estado de Nayarit, de acuerdo tercer punto resolutivo, con una ficie total de 1944-40 MIL NOV TAS CUARENTA Y CUATRO TAREAS, CUARENTA AREAS, rrenos que se tomaron de la Ha Chilapa y Buenavista, propiedad señores Sucesores de Aguirre.

Por resolución Presidencial de 6 de mayo de 1936, se dotó al de referencia por concepto de am de ejidos, con una superficie 3519-40 TRES MIL QUINIE DIECINUEVE HECTAREAS, RENTA AREAS, de terrenos que maron de la Hacienda de Chilapa y navista, propiedad de los señores Su res de Aguirre.

Dentro del radio de afectación tando a partir del núcleo de mas densamente poblado, se l los ejidos definitivos de Somatlán o manero y su ampliación definitiva, Real del Bejuco, Los Arrayanes y tas todos de la municipalidad de morada, Nay., existiendo además los rrenos comunales pertenecientes al blo de Paramita, tambien los que pertenecen al poblado de San Bautista.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación todos para C trucción de Es las.

SUSCRIBASE AL
P RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

do hombre de nego-
os debe conocer los
ecretos, Leyes y dispo
ciones emanados tan-
del Poder Legisla-
vo como del propio
'ecutivo del Estado.

S 'cite su Subscripción.

DER EJECUTIVO FEDERAL

S 'RETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

E AMENTO para el Seguro Social ligatorio de los Trabajadores del ampo.

CONTINUA

l Seguro de los Trabajadores Asa-
ria os del Campo se rige por las dispo-
cio es generales de la ley.

'e esta manera queda reiterada
ues a conducta de incorporar a la le-
sl ón positiva todas aquellas medidas
ue iendan a mejorar las condiciones
e a de la población campesina, incor-porándolas a la reforma agraria, a la atención técnica, de riego de las tierras, de crédito agrícola, de seguro agrícola a las que debe sumarse la seguridad social que protege al cumpesino y a sus familiares.

Por otra parte, este nuevo reglamento toma en cuenta las características de las labores que ejecutan los trabajadores estacionales del campo, dedicándoles disposiciones específicas que les otorgan a ellos y a sus familiares derechohabientes servicios médicos, farmacéuticas y hospitalarios y subsidios en dinero para los casos de accidentes en el trabajo y otros riesgo determinados.

Por la índole del trabajo estacional se dispone que el Estado debe contribuir al costo de los servicios que se prestan a los mencionados trabajadores y a sus familiares, mediante la aportación equitativa de una cuota distribuída entre el propio Estado y los patrones. Los patrones rurales en todas las jurisdicciones en que se apliquen las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos y en las que se vaya realizando la extensión del régimen de seguridad social quedarán liberados de obligaciones que les impone la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal del Trabajo, al subrogarse en ellas al instituto Mexicano del Seguro Social.

En virtud de que los miembros de las sociedades de crédiro agrícola y de crédito ejidal son sujetos del Seguro Social Obligatorio en los términos del artículo 8 de la Ley del Seguro Social, reformada por decreto de 30 de diciembre de 1959, tendrán derecho a las distintas prestaciones del régimen establecidas en la propia Ley, siempre que cumplan las condiciones y términos necesarios para obtenerla.

En atención a las consideraciones que anteceden y con los fundamentos le-

gales ya establecidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.--El Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores del Campo, a que se refieren los artículos 6o. 7o. y 8o. de la Ley del Seguro Social, se regirá por las disposiciones que establece el presente reglamento,

ARTICULO 2o.--El Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores del Campo, comprende:

I.-A los trabajadores asalariados del campo;

II.-A los trabajadores estacionales del campo; y

III.-A los Miembros de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y a los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

ARTICULO3o.-Para los efectos de este reglamento, se entiende por patrón rural a toda persona física o en virtud de un contrato de plee el servicio de otra persona taciones agrícolas, ganaderas o mixtas, cualquiera que sea mento legal de esa explotación. tanto, son patrones: los propi seedores, ejidatarios, colonos, rios y aparceros que utilicen a más trabajadores.

Para el cumplimiento de las ciones de este reglamento, se también como patrones a las Locales de Crédito Ejidal y de Agrícola.

ARTICULO 4o.-Los patr empleen trabajadores no est están obligados a inscribirse e en el Instituto a sus trabaj aunque estos sean ejidatarios o ños propietarios rurales, dentro plazo de cinco días, a partir de cha de iniciación de sus activid partir de la fecha de ingreso del jador.

La inscripción de patrones y jadores se hará en las formas que proporcione gratuitamente el tuto.

CONTINUARA

IDEARIO

Es conveniente definir una política de apro chamiento y concervación de los recursos natura para que el Gobierno, las empresas privadas y los mexicanos obremos con armonía y decisión pa tica.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

NDAMIENTO del Ejecutivo del Estado. concediendo ampliacion de ejidos al poblado de Rosamorada, Nayarit.

CONVOCATORIA

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

GLAMENTO para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo

PODER EJECUTIVO

EL ESTADO DE NAYARIT

AMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONCEDIENDO AMPLIACION DE EJIDOS AL POBLADO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

(CONCLUYE)

Asimismo se encontraron las siguien-
opiedades privadas: Propiedad del
r J. Jesús Cosío B., con superficie de
Hectáreas de monte con 15% de
ral, con acuerdo Presidencial de
abilidad agrícola de fecha 13 de
In o 1952, propiedad de J. Guadalu-
fe tes Patrón, con susperficie de
0 hectáreas de monte con 15% de temporal, con acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola de fecha 13 de febrero de 1952, propiedad de Francisco Silva Ortega con superficie de 380-00 hectáreas de monte con 15% de temporal, con acuerdo Presidencial de inafectabilidad Agrícola, de fecha 13 de febrero de 1952, propiedad Enrique Echevarría Domínguez, con superficie de 398-30 hectáreas de monte con 15% de temporal, con acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola de fecha 13 de febrero de 1952, propiedad de Antonio Echevarría Domínguez con superficie de 397-00 hectáreas de monte con 15% de temporal, con acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola de fecha 13 de febrero de 1952, propiedad de Juan Preciado, con supercicie de 426-30 hectáreas de monte con 15% temporal, existiendo acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola de fecha 13 de febrero de 1952.

Habiéndose satisfecho los requisitos que señalan los Artículos 217, 220, 230, 232, 237, 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.--- Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado agrario de Rosamorada, del municipio del mismo nombre, se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario en vigor, por lo que debe ser re-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5,00
Subscripción trimestral foránea	6,00
Subscriación trimestral para el extranjero	7,00
Número atrasado para el extranjero	0,50
Número del día, cada ejemplar	0,[illegible]
Número atrasado cada ejemplar	1,00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10,00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0,[illegible]

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

suelta de acuerdo con dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.--Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Sexto del presente Mandamiento, en cumpliento de las prevenciones legales de las Fracciones II y III del Artículo 232 del Código Agrario, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación no existen terrenos disponibles para la presente afectación.

Por las consideraciones anteriormente expusetas y de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 238 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos, pramovida por los vecinos del poblado de R rada, municipio del mismo nom este Estado.

SEGUNDO.--Se aprueba en sus partes el dictamen emitido por misión Agraria Mixta, el día 21 de de 1960.

TERCERO.-Se niega al poblado referencia, la ampliación de ejidos, virtud de que dentro del radio legal afectación no existen predios con nos afectables, se dejan a salvo los bos de los 222 capacitados, para a sus intereses conviene los hagan de acuerdo con la ley.

CUARTO.--Remítase esta ción a la Comisión Agraria Mixta, j tamente con el expediente respectivo de acuerdo con el artículo 244 del C go Agrario vigente, gírense los avisos rrespondientes y remítase este Ma miento al Periódico Oficial para su blicación.

DADO en el palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Srio. General de Gobierno, Lic. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

URGE

La cooperación [illegible]dos para Con[illegible]rucción de Escu[illegible]las.

NVOCATORIA

· acuerdo del H. Consejo de Adación se convoca a Sres. Accionisista sociedad a la asamblea GE- ORDINARIA que tendrá veri- en el local que ocupan las oficierales de la compañía, el día 19 ente mes a las 16 diez y seis horas o con el siguiente orden del día:

I.- eclaración de estar legalmente insada la Asamblea, de acuerdo con cómputo de asistencia que hagan escrutadores designados.

I.- orme del H. Consejo de Administración relativo a la gestión administrativa durante el ejercicio que mina.

I.- ectura del Balance General y Edo de Pérdidas y Ganancias.

V.- ictamen del Sr. Comisario.

V.- iscusión y aprobación en su caso, l Balance.

I.- ección de los nuevos consejeros y misarios que deberán fungir du- el próximo ejercicio.

I.- ectura y aprobación en su caso del ta de asamblea.

EAGINOSAS, ACEITES Y DERIVADOS, S. A.

om stela, Nay. 5 de Sepbre. de 1960.

El Comisario

JE S FLORES NAVARRO.-Rúb.

lo se hace ninguna u licación, si no se a por adelantado.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo.

CONTINUA

Los trabajadores estacionales se sujetarán a las disposiciones especiales del capítulo IV de este reglamento.

ARTICULO 5o.-No están sujetos a este reglamento los trabajadores de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas que realicen labores de oficina, de transporte, de almacenamiento o de exposición y venta de productos. Es-

tos trabajadores serán considerados para todos los efectos legales como trabajadores asalariados urbanos.

ARTICULO 60.-El patrón está obligado, en caso de accidente o enfermedad del trabajador o de sus familiares derecho-habientes, a confirmar en el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 51 de la Ley, que se encuentra vinculado con aquel con un contrato de trabajo, a certificar en el mismo aviso el salario del trabajador conforme lo disponen los artículos 26 y 27 del reglamento de las ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades no Profesionales y Maternidad.

Estos avisos se expedirán en formas especiales que facilitará gratuitamente el Instituto, en original y copia. El original se entregará al trabajador o familiar derecho-habiente de éste, que requiera el aviso y, la copia, será remitida por el patrón a las Oficinas Administrativas correspondientes del Instituto, dentro de los tres días siguientes a la fecha de expedición.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día 28 veintioche rrientes remataráse local este J Segundo de Primera Instancia, marca REO modelo 1947, No. 1 39339, motor 108 A 30049 tipo con seis llantas, placas de ci 61-09-17, de este Estado, en el Ejecutivo Mercantil número 1 promovido por Esteban Cachúa contra Rafael Suárez Patrón.

Siendo su postura legal las ceras partes de $ 11,000.00 ONCE PESOS, M. N.; solicítance postores.

Tepic, Nay., Septiembre 10 de 1

Secretario del Juzgado Segu de Primeran Istancia

EDMUNDO CARRILLO H.-

Números 20, 21 y 22

IDEARIO

Nuestros terrenos productivos deberán ser fendidos de la erosión; el agua, aprovechada al má mo, nuestros bosques, racionalmente explotad los pastos cuidados como apoyo de una abundan ganadería y las especies vivas de nuestro territorio de nuestros ríos, lagos y mares, deberán incorpora a la economía nacional. Nuestros recursos asegura así la vida de nuestra población y su crecimiento sible ascendente.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. bre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

LAMENTO para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

GLAMENTO para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo.

CONTINUA

Si el patrón se negare injustificadate a proporcionar el aviso, el Instito otorgará las prestaciones que procedy quedará a cargo del patrón el imte de los daños causados, tanto al traador como al Instituto, como consencia de la falta del aviso.

ARTICULO 7o.-Al solicitar los servicios médicos a q' tengan derecho el trabajador y sus familiares, en los términos de este reglamento, deberán presentar en las unidades médicas correspondiente, el original del aviso a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 8o.-El cambio de un asegurado del Régimen del Seguro Social del Campo al Régimen del Seguro Social Urbano, o viceversa, no afecta los derechos adquiridos en uno u otro régimen.

ARTICULO 9o. El patrón que no cumpla con las obligaciones que le impone este reglamento será sancionado en los términos del artículo 140 de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 10.-La inscripción fraudalenta, el abuso en el disfrute de las prestaciones o la suministración de datos falsos, sean imputables al patrón o al trabajador, además de sancionarse conforme al artículo 140 de la Ley del seguro Social, serán denunciados ante las autoridades penales correspondientes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL SEGURO DEL CAMPO

ARTICULO 11o.--Las autoridades fiscales, estatales y municipales, proporcionarán al Instituto Mexicano del Segu-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a lo siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ... 7.00
Número atrasado para el extranjero 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.25
Número atrasado cada ejemplar 0.50

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ro Social los datos que éste les solicite en relación con las empresas dedicadas a las actividades del campo, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 12.-Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal avisarán al Instituto de los ingresos, reingresos o bajas de sus socios o de la extinción de la sociedad. Estos avisos se comunicarán dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que ocurran los cambios o las extinción, en su caso.

Las sociedades mencionadas, las Sociedades Agrícolas, las Asociaciones Ganadera y cualesquiera otros organismos análogos de ganaderos, agricultores y madereros que operen en las regiones donde se encuentra establecido el Régimen del Seguro Social para los Trabajadores del Campo, deberán suministrar al Instituto los datos que éste le solicite dentro de los plazos que fije, relacionados con sus explotaciones ganaderas, agrícolas, forestales o mixtas.

ARTICULO 13.-El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., y los Bancos Regionales a que se refiere la Ley de Crédito Agrícola, concederán créditos independientes a los de avío y refaccionarios por las cantidades necesarias para cubrir las cuotas del Seguro Social en las zonas en que se haya extendido o se extienda el régimen a los trabajadores del campo.

ARTICULO 14.-El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. y los Bancos Regionales, deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los quince días siguientes a la cobranza de los créditos a que se refiere el artículo anterior el importe de las cuotas correspondientes al Seguro Social.

ARTICULO 15.-La comisión creada por decreto de 23 de julio de 1959, seguirá funcionando para asesorar sobre la extensión del Seguro Social a nuevas circunscripciones territoriales. Estará presidida por el C. Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social o la persona que el mismo designe y quedará integrada, además con un representante de cada una de las siguientes dependencia e instituciones:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Agricultura y Ganadería;

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., y

Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO

ARTICULO 16.-El Seguro de los trabajadores asalariados del campo

las disposiciones de la Ley del al y las modalidades que en establezcan los Reglamentos de n, de Pago de Cuotas y de los s Médicos.

CAPITULO IV

S TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO

TICULO 17.--Son trabajadores ales del campo los que laboran plotaciones agrícolas, ganaderas s o mixtas, únicamente en de- das épocas del año, limitadas a ión de la cosecha, la recolección, je y otras de análoga naturaleza , ganadera, forestal o mixta.

TICULO 18.--Los trabajadores o, sus esposas o concubinas e nores de 16 años que les acom- que personalmente no se dedi- s tareas estacionales del campo, echo a recibir atención médica, utica y hospitalaria, en los casos edades generales contraídas du- tiempo en que los propios traba- resten sus servicios ajustándose ículos 6o. y 7o. de este regla-

Instituto, previa comprobación so que perciban los trabajadores estacionales del campo, les pagará, en los casos de accidentes en el trabajo tétanos y picaduras de animales ponzoñosos, la mitad del referido ingreso cuando el siniestro incapacite al trabajador para laborar, mientras dure la incapacinad y dentro de los términos de la Ley.

ARTICULO 19.-Los patrones que ocupen trabajadores estacionales deberán presentar en la oficina administrativa correspondiente del Instituto una lista con los apellidos y nombres de las personas que vayan a ocupar durante el período del trabajo estacional y dentro de los dos días siguientes al de la iniciación de ese período. En el mismo plazo de dos días deberán comunicar a la oficina indicada del Instituto las modificaciones a la lista original como consecuencia de nuevos ingresos o de bajas de trabajadores.

ARTICULO 20.--Para cubrir el costo de las prestaciones fijadas en el artículo 18, en la parte correspondiente, los patrones rurales deberán pagar al Instituto la cantidad que éste fije periódicamente, por jornada-trabajador.

CONTINUARA

Tomado del
"Diario Oficial"

IDEARIO

Es conveniente definir una política de aprove- iento y concervación de los recursos naturales, que el Gobierno, las empresas privadas y todos exicanos obremos con armonía y decisión patrió

A. LOPEZ MAETOS. Morelia 23-III-58.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera, Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el expediente número 224/956, relativo al Juicio de intestado a bienes de la señora María Guadalue Camacho Corona, promovido por Agustín Camacho Corona, recayó un auto que a la letra dice:

Tepic, Nayarit, a diez de Junio de mil novecientos sesenta.-Agréguese a estos autos el escrito fecha diecisiete de Mayo último presentado por la señora Antonia Camacho.-Como lo pide y con fundamento en el artículo 807 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense avisos anunciando el fallecimiento sin testar de la señora María Guadalupe Camacho, haciéndose constar los nombres y grado de parentezco de los que reclaman la herencia y convóquense tambien por medio de edictos que se publicarán por dos veces de diez en diez días en el periódico El Nayar que se edita en esta ciudad, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días.--Notifíquese.---El Juez Primero de Primera Instancia.-Firmados.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Tepic. Nayarit., Junio 17 diecisiete de 1960 mil novecientos sesenta.

Los CC. Testigos de de Asistencia
en Funciones de Secretario
por Ministerio de Ley,

MA. ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

ANTONIO CEDANO GOMEZ.-Rúb.

Números 21 y 24 2-v-1

Suscríbase al Periódico
Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos,
y Disposiciones emanados
to del Poder Legislativo
del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscri

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día 28 veintiocho rrientes remataráse local este J Segundo de Primera Instancia, marca REO modelo 1947, No. 19-39339, motor 108 A 30049 tipo con seis llantas, placas de cir 61-09-17, de este Estado, en el Ejecutivo Mercantil número 109 promovido por Esteban Cachúa contra Rafael Suárez Patrón.

Siendo su postura legal las dos ceras partes de $ 11,000.00 ONCE PESOS, M. N.; solicítance posto

Tepic, Nay., Septiembre 10 de 1

Secretario del Juzgado Seg
de Primeran Istancia

EDMUNDO CARRILLO H.-

Números 20, 21 y 22

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clate el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

TUD de creación de Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominaría Cuauhtemoc, en el Municipio de Santiago Ixc., Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

GLAMENTO para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo

ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

UTORIZACION PROVISIONAL

NUMERO 10

EDICTOS

DER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA

ITUD DE CREACION DE NUEVO CENTRO DE POBLACION ACRICOLA QUE SE DENOMINARIA CUAUHTEMOC, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXC., NAY.

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Mexis.-Poder Ejecutivo.-Comisión Agrari Mixta.

C. Jefe del Departamento de asun- Agrarios y Colonización.-Oficina de Nuevo Centro de Población Agrícola, López Núm. 14, México, D. F.-Los suscritos, radicados en el poblado de TORO MOCHO, Municipio de Santiago Ixc., Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos, con fundamentos en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominará CUAUHTEMOC, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: predio propiedad de los señores Aurelio Robles Castillo y José L. Bayarta, que colinda con los siguientes ejidos: la Trozada, Sentispac y Toro Mocho. Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Agrario, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo del mismo Ordenamiento.-PRESIDENTE, Rafael Mata Jaime, SECRETARIO, Cirilo Virgen Ceja, VOCAL, J. Félix Santos Virgen.--En cumplimiento establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población Agrícola y nuestra decisión es de arraigar en él.--PROTESTAMOS LO NECESARIO, Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixc., 24 de marzo de 1960. FIRMAS, Rafael Mata Jaime, Cirilo Virgen Ceja, J. Félix

Santos V., Aurelio Pérez, Bonifacio de Dios, Pedro Ponce, Rogelio López, Angel Virgen, Sabino González, J. Isabel Pérez, Luis López, J. Jesús Piña, Isidro García, Francisco Amparo, Salvador Muro, Benito de Dios, Joaquín Virgen, Alberto García, Apolinar Pérez, Pedro González, Gonzalo García.-Firmados.-Abdalón Carrillo, José García.-Huellas Digitales.-28 Firmas más.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS AGARIOS Y COLONIZACION PROFR. ARCADIO NOGUERA VERGARA, CERTIFICA QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, Y QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE DENOMINA "CUAUHTEMOC", MUNICIPIO DE SANTIAGO INCUINTLA, ESTADO DE NAYARIT, Y SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D. F., A A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA.

Profr. ARCADIO NOGUERA V.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se e en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 1d.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día cada ejemplar.....,,
Número atrasado cada ejemplar.....,,
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....,,
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pu carse en forma de estado, que causarán doble
Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que cau doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo.

(CONCLUYE)

El pago corresponderá a periodos que fijará la oficina del Instituto establecida en la circunscripción, atendiendo a las condiciones de las vías de comunicación y de transporte y a las distancias a que se encuentren los centros de trabajo. En ningún caso el plazo que se fije será may una semana.

La contribución del Estado será al total de las cuotas que corresponda gar a los patrones rurales quienes, en gún caso podrán descontar cantidad guna a sus trabajadores estacionales concepto de cuotas del Seguro Social.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDAD LOCALES DE CREDITO EJIDAL Y DE CREDITO AGRICOLA

ARTICULO 21.-- El Instituto dirá a los miembros de las Sociedades cales de Crédito Ejidal y de Crédito cola, que sean asegurados, una tarjeta afiliación en los términos del reglam respectivo.

ARTICULO 22.-- Los miembros las Sociedades Locales de Crédito

rédito Agrícola asegurados y sus ares derecho-habientes, según el ar- 54 de la Ley, tienen derecho a to- s prestaciones establecidas en la en todos los ramos del Seguro So- cumplen las condiciones y términos rios para obtenerlas.

RTICULO 23.-Los miembros de ciedades Locales de Crédito Ejidal rédito Agrícola asegurados, estarán al régimen de contribución bipar- n consecuencia pagarán, la cuota que señala el artículo 24, cuando o hubiere sido entregada al Institu- tamente por los Bancos Regionales, los términos del artículo 13.

l Gobierno Federal entregará al ito una cantidad igual, en las ra- los Seguros de Enfermedades no ionales y Maternidad, e Invalidez, Cesantía y Muerte.

RTICULO 24.-A los miembros de ciedades Locales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola les corresponde cubrir la cuota anual que señalan las siguientes tallas:

Tomado del
"Diario Oficial"

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 57

o—o—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor HENRY DURIEUX, para que pueda ejercer las funciones de CONSUL DE FRANCIA EN MEXICO, D. F., CON JURISDICCION EN TODA LA REPUBLICA.

México, D. F., a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

P. O. del Secretario el Oficial Mayor,
CARLOS DARIO OJEDA.-Rúbrica.

IDEARIO

Nuestros terrenos productivos deberán ser de- didos de la erosión; el agua, aprovechada al máxi- nuestros bosques, racionalmente explotados; pastos cuidados como apoyo de una abundante adería y las especies vivas de nuestro territorio y nuestros ríos, lagos y mares, deberán incorporarse economía nacional. Nuestros recursos asegurarán la vida de nuestra población y su crecimiento vi- le ascendente.

:. A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Doce horas día 28 veintiocho los corrientes remataráse local este Juzgado Segundo de Primera Instancia, camión marca REO modelo 1947, No. 19-C serie 39339, motor 108 A 30049 tipo redilas, con seis llantas, placas de circulación 61-09-17, de este Estado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 109/959, promovido por Esteban Cachúa Pineda contra Rafael Suárez Patrón.

Siendo su postura legal las dos terceras partes de $ 11,000.00 ONCE MIL PESOS, M. N.; solicítance postores.

Tepic, Nay., Septiembre 10 de 1960.

Secretario del Juzgado Segundo.
de Primeran Istancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-3

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de ne cios debe conocer Decretos, Leyes y di siciones emanados to del Poder Legisl tivo como del pro Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscri

EDICTO

Al margen un sello con el Escu cional que dice: Estados Unidos canos.--Juzgado de Primera Ins Acaponeta, Nay.

Convócase quienes creánse d suceder juicio, bienes Plácido V González preséntense este Juzgado cirlo, término cuarenta días, cont tima publicación este edicto.

Acaponeta, Nayart, Septi de 1960.

Testigos Asistencia Funciones
P. M. D. L. Juzgado
Primera Instancia,
MA. CONCEPCION ROMERO.

MANUEL ZAMORANO R.-

Números 22, 23 y 24

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clate el 1o. bre. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 17 DE SEPTIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

NDAMIENTO del Ejecutivo del Estado, concediendo dotación de ejidos al poblado El Aguacate, Municipio de Ixtlán, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

EL ESTADO DE NAYARIT

DAMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONCEDIENDO DOTACION DE EJIDOS AL POBLADO EL AGUACATE, MUNICIPIO DE IXTLAN, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo
N onal que dice: Estados Unidos Me-
xi s.-Poder Ejecutivo.-Del Estado de
N arit.

VISTO en revisión el expediente de
do ción de ejidos, solicitada por los ve-
c del poblado denominado EL
A ACATE, Municipio de Ixtlán del
Ri de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que
un scrito de fecha 7 de marzo de 1945,
se po de vecinos del poblado de que
ta, concurrieron ante este Gobierno solicitando dotación de ejidos, con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos que caresen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo con el número 583, el día 19 de marzo de 1945, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 26 Tomo LVII, de fecha 31 de marzo de 1945.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario en los términos que establecen los Artículos 14 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisióa Agraria Mixta, mandó practicar el Censo General agropecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia, los días 5 y 6 del mes de mayo de 1958, en cuya fecha la Junta Censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. J. Félix Amezcua García, con el Representante de los vecinos solicitantes J. Jesús Núñez y con el Representante de los propietarios probables afectados C.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.50
Número del día cada ejemplar ..... ,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Baltazar González, el Censo arrojó el siguiente resultado: 111 habitantes, 19 jefes de hogar, 25 capacitados, según junta entre jefes de hogar y mayores de 16 años, 30 cabezas de ganado mayor, 15 cabezas de ganado menor y 20 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que para el levantamiento del plano y estudio técnico, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Antonio Rochín Sarmiento, de las informaciones y planos presentados por este profesionista y la de los vecinos de ese lugar así como de los informes proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, se deduce lo siguiente:

El poblado de referencia se encuentra aproximadamente a 40 kilómetros y al Norte de la ciudad de Ixtlán del Río, Nay., con brecha transitable en en temporal de secas.

Dentro del radio legal de af contado a partir del núcleo de nas densamente poblado, se enc los ejidos definitivos siguientes: La Rosa Blanca y Jomulco y en prov del ejido El Aguaje, ambos del M pio de Jala, Nay., existiendo ade propiedades siguientes:

Pequeña propiedad de la señor Isabel González, con superficie de Hs., Rodolfo González, con super 328-80 Hs., M Luisa Macarena de rillo, con superficie de 583-20 Hs., M de los Angeles Rivera, con superficie 432-40 Hs., de cerril y agostadero a rada con certificado de inafectab número 22764, Pedro y Estéban Go con superficie de 457-00 Hs., E Camacho con superficie de 78-40 Prima González con superficie de 1 Hs., de cerril y agostadero amparada certificado de inafectabilidad nú 108123, Salvador García con su de 173-00 Hs. Marcos García con su ficie de 40-40 Hs., J. Félix García, superficie de 28-00 Hs., Calixto y. dor García con superficie de 240-00 Ignacio González con superficie de Hs., Amparo González con superficie 36-80 Hs., todas estas propiedades por extensión superficial y calidad de sus rras constituyen pequeñas propi inafectables y por lo tanto se consi innecesario el análisis minucioso de mismas.

Además de las pequeñas propi descritas anteriormente, se local las propiedades del señor Baltazar zález, con superficie de 2.200-06 Hs., cerril y agostadero con 5% laborable temporal, por informes proporcio por el Registro Público de la Pro de Ixtlán del Río, contenidos en O número 2, de fecha 3 de abril de 1 deduce que los predios que apac nombre de Victoriano Cárdenas, Rivera e Isidro Camacho, perten

SUSCRIBASE AL
IODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-
s debe conocer los
ecretos, Leyes y dispo
ciones emanados tan-
del Poder Legisla-
vo como del propio
ecutivo del Estado.

cite su Subscripción.

González viuda de Rivera, ya
ventas fueron hechas con fecha
osto de 1945, o sea despues de
de la publicación de la solicitud
s ocupa, por lo tanto se conside-
rales para el presente estudio.

i mismo el señor Baltazar Gonzá-
ce aparecer dos ventas a nombre
ón López y Ricardo Ramírez,
rficie de 396-80 Hs., respecti-
te, pero estas desmembraciones
hechas con posterioridad a la fe-
la solicitud, por lo que tambien
sideran ilegales para el presente
miento.

opiedad de Alberto Armas y con-
, con superficie de 4,006-80 Hs.,
y agostadero con 20% laborable de
al.

urante el trámite del expediente el
altazar González, elevó solicitud
ante la Comisión Agraria Mixta, de localización de su pequeña propiedad, presentando planos donde señala una superficie de 660-00 Hs., para que al hacerse el presente mandamiento, le sea respetada la superficie mencionada, pero de acuerdo con la clasificación de las tierras, que nos da con su informe el Ingeniero Comisionado, la pequeña propiedad será de 700-00 hectáreas.

Habiéndose satisfecho los requisitos que señalan los Artículos 217, 220, 230, 232, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de dotación de tierras elevada por los vecinos del poblado de EL AGUACATE, del municipio de Ixtlán del Rio, Nay., se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario en vigor por lo que debe ser resuelto de acuerdo con dicho Ordenamiento.

CONSIDERADO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener dotación de tierras, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 25 capacitados, que llenan los requisitos señalados por el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.--- Que hecho el analisis de cada una de las propiedades, descritas en el Resultando Quinto del presente Mandamiento, en cumplimiento de las prevenciones legales de las Fracciones II y III del Artículo 232, de la Ley Agraria vigente, se llega al conocimiento de que dentro del radio

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

legal de afectación únicamente existen las fincas afectables propiedad de Baltazar González, Eloisa González Vda. de Rivera y Alberto Armas y condueños, con superficie de 2,200-00 Hs., de cerril y agostadero con 5% laborable de temporal, 1646-20 Hs. de cerril y agostadero con 5% laborable temporal, y 4006-80 Hs. de cerril y agostadero con 20% laborable de temporal.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit,resuelve.

PRIMERO.--Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado EL AGUACATE, Municipio de Ixtlán del Rio, Nayarit.

SEGUNDO.--Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, el día 29 de junio de 1960.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados U canos.--Juzgado de Primera Acaponeta, Nay.

Convócase quienes creánse suceder juicio, bienes Plácido González preséntense este Juz cirlo, término cuarenta días, c tima publicación este edicto.

Acaponeta, Nayart, Se de 1960.

Testigos Asistencia Funciones

P. M. D. L. Juzgado

Primera Instancia,

MA. CONCEPCION ROMERO.

MANUEL ZAMORANO R.-

Números 22, 23 y 24

IDEARIO

Nuestros terrenos productivos deberán ser fendidos de la erosión; el agua, aprovechada al má mo, nuestros bosques, racionalmente explota los pastos cuidados como apoyo de una abunda ganadería y las especies vivas de nuestro territorio de nuestros ríos, lagos y mares, deberán incorpora a la economía nacional. Nuestros recursos asegura así la vida de nuestra población y su crecimiento sible ascendente.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. late el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 24

UMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ETO Núm. 4269.- Reforma de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Edo de Nayarit, cambiando el nombre de La Virocha por Guadalupe Victoria, de la Municipalidad de San Blas, Nay.

ETO Núm 4268 - Autorizando al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para vender terrenos del Fundo Municipal.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DAMIENTO del Ejecutivo del Estado, concediendo dotación de ejidos al poblado El Aguacate, Municipio de Ixtlán, Nayarit.

EDICTOS

'ODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAIT, A LOS HABITANTES DEL MISHAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido dirara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4269.

. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su XII Legisla-

DECRETA:

ICULO PRIMERO.-El Poblado de ROCHA", de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, en lo sucesivo llevará el nombre de "GUADALUPE VICTORIA".

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en su Capítulo Segundo, Artículo Cuarto, Párrafo Tercero, como sigue:

MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS: que comprende: ..... "GUADADALUPE VICTORIA" (antes LA VIROCHA.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Opto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91, Norte.

Se reciben suscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Suscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Suscripción trimestral foránea 6.00
Suscripción trimestral para el extranjero 7.00
Número atrasado para el extranjero 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado cada ejemplar 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avios de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su publicación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4268.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para que venda terrenos del Fundo Municipal a las siguientes personas:

ANGELA ARIAS: Solar ubicado en el ángulo noroeste de las calles Puebla y Belisario Domínguez, con las medidas y guientes: al Norte mide 25 Mts. y linda pieda t de J. Refugio González; al Sur, dida que la anterior y limita con la calle al Oriente 25 Mts. y linda con propiedad goria Estrada y al Poniente igual medida anterior y linda con la calle Belisario I Tiene una extensión superficial de 625.00 SEISCIENTOS VEINTICINCO M CUADRADOS), Valor $ 937.50 (NOV TOS TREINTA Y SIETE PESOS, CIN TA CENTAVOS).

MA. ENGRACIA FLORES: Solar en el ángulo noroeste de las calles Emiliano Zapata y Abasolo, con las medidas y colin siguientes: al Norte mide 25 metros y li propiedad del señor Valentín Romero; al igual medida que la anterior y linda con calle Emiliano Zapata; al Oriente 25 metros linda con la calle Abasolo y al Poniente medida que la anterior lindando con solar señora Lucía Benítez Tiene una extensión perficial de 625.00 M2. (SEISCIENTOS V TICINCO METROS CUADRADOS). $ 937.50 (NOVECIENTOS TREINTA Y TE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá tos legales a partir de la fecha de su pub en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital, a los catorce días del de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rú

Dip. Primer Secretario,
TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-

Dip. Segundo Secretario,
PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución tico del Estado y para su debida observ promulgo el presente DECRETO en la R cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T Capital, a los ocho días del mes de Septiem mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

R EJECUTIVO
ADO DE NAYARIT

IENTO DEL EJECUTIVO DEL , CONCEDIENDO DOTACION DE AL POBLADO EL AGUACATE, DE IXTLAN, NAYARIT.

(CONCLUYE)

ERO.-Se dota a los vecinos de El Aguacate, municipio del Rio, de este Estado, por de dotación de ejidos, con una total disponible de 4,563-00 se tomarán como sigue: del pre- del señor Baltazar Gonzá- Hs. de cerril y agostadero able de temporal, del predio de Eloisa González Vda. de 1063-00 Hs. de cerril y agosta- 5% laborable de temporal, y propiedad de Alberto Armas y 2,000-00 Hs., cerril y agosta- 20% laborable de temporal, con laborable, se formarán 25 de 20 00 hectáreas cada una, número de capacitados, más la parcela escolar, debiendo quedar el resto para los usos colectivos del núcleo solicitante.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y de acuerdo con el Artículo 244 del Código Agrario en vigor, gírense los avisos correspondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

El Secretario General de Gobierno
Enc. del Despacho del Poder Ejec.
Por M. D L.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.

El Oficial Mayor Enc. de la
Sria. Gral. de Gobierno
Por M. D L.

ALEJANDRO TOLEDO TINAJERO.

IDEARIO

Nuestros terrenos productivos deberán ser de- os de la erosión; el agua, aprovechada al máxi- nuestros bosques, racionalmente explotados; pastos cuidados como apoyo de una abundante ería y las especies vivas de nuestro territorio y nuestros ríos, lagos y mares, deberán incorporarse economía nacional. Nuestros recursos asegurarán la vida de nuestra población y su crecimiento vi- le ascendente.

A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el expediente número 224/956, relativo al Juicio de intestamentarios de la señora María Guadalupe Camacho Corona, promovido por Agustín Camacho Corona, recayó un auto que a la letra dice:

Tepic, Nayarit, a diez de Junio de mil novecientos sesenta.-Agréguese a estos autos el escrito fecha diecisiete de Mayo último presentado por la señora Antonia Camacho.-Como lo pide y con fundamento en el artículo 807 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense avisos anunciando el fallecimiento sin testar de la señora María Guadalupe Camacho, haciéndose constar los nombres y grado de parentezco de los que reclaman la herencia y convóquense tambien por medio de edictos que se publicarán por dos veces de diez en diez días en el periódico El Nayar que se edita en esta ciudad, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días.--Notifíquese.---El Juez Primero de Primera Instancia.-Firmados.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Tepic, Nayarit., Junio 17 diecisiete de 1960 mil novecientos sesenta.

Los CC. Testigos de Asistencia
en Funciones de Secretario
por Ministerio de Ley,

MA. ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

ANTONIO CEDANO GOMEZ.-Rúb.

Números 21 y 24 2-v-2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Inst Acaponeta, Nay.

Convócase quienes creánse d suceder juicio, bienes Plácido V González preséntense este Juzgado cirlo, término cuarenta días, contad tima publicación este edicto.

Acaponeta, Nayart, Septiembre de 1960.

Testigos Asistencia Funciones Srio.
P. M. D. L. Juzgado
Primera Instancia,
MA. CONCEPCION ROMERO.-

MANUEL ZAMORANO R.-R

Números 22, 23 y 24

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. e 2da. Clase el 1o. e Diciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 24 DE SEPTIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4267.-Autorizando al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para vender terrenos del Fundo Municipal.

EDICTO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

RANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su publicación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4267.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

MA. DEL REFUGIO CORTES BERNAL: Solar ubicado en el Cuartel primero, con las medidas y colindantes siguientes: de oriente a poniente mide 26 mts. y de norte a sur 15.60 mts.; linda al oriente con propiedad Municipal; al poniente con la calle Aldama de por medio; al norte, con propiedad del señor Anastasio Batista y al Sur con propiedad del señor Elías Villarreal. Tiene una superficie de 405.60 M2. (CUATROCIENTOS CINCO METROS, SESENTA DECIMETOS CUADRADOS). Valor $ 202.80 (DOSCIENTOS DOS PESOS, OCHENTA CENTAVOS).

PEDRO SAUCEDA IBARRIA: Solar ubicado en el punto denominado LA LOMA DE LA CUEVA, Cuartel Cuarto, con las medidas y colindantes siguientes: de oriente a poniente 40 mts. y de norte a sur 50 mts. Linda por el oriente con propiedad del fundo Municipal; al sur con el mismo Fundo Municipal; al poniente, con el terreno solicitado en venta por la señora Ma. Cleofas García y por el norte, con propiedad del señor Santiago Valle. Tiene una superficie de 2,000.00 M2. (DOS MIL METROS CUADRADOS). Valor $ 500. 00 (QUINIENTOS PESOS).

MA. CLEOFAS GARCIA: Solar ubicado en el punto denominado LA LOMA DE LA CUEVA, Cuartel Cuarto, con las medidas y colindantes siguientes: de Oriente a poniente 40 mts. y de norte a sur 50 mts Linda por el oriente, poniente y sur con propiedad del Fundo Municipal y al norte con propiedad del señor Santiago Valle.-Tiene una superficie de 2,000.00 M2. (DOS MIL METROS CUADRADOS). Valor $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS).

ADRIAN CHAVEZ ISIORDIA: Solar ubicado en el Cuartel Segundo, calle de Zaragoza, con las medidas y colindantes siguientes: mide de oriente a poniente 52.50 metros y de norte a sur 25 metros Linda al poniente, con el terreno solicitado en venta por el señor Antonio Arcadia Aranda; al norte, sur y oriente con

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero„ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

propiedad del Fundo Municipal.-Tiene una superficie de 1,312.50 M2. (UN MIL TRESCIENTOS DOCE METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. Valor $ 525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS.

ANTONIO ARCADIA ARANDA: Solar ubicado en el Cuartel Segundo, calle de Zaragoza, con las medidas y colindantes siguientes: de oriente a poniente mide 52.50 mts. y de norte a sur 25 mts. Linda por el norte, sur, oriente y poniente, con propiedad del Fundo Municipal. Tiene una superficie de 1,312.50 M2 (UN MIL TRESCIENTOS DOCE METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS).

JOSE DELGADO RUIZ: Solar ubicado en el Cuartel Segundo, calle Zaragoza, con las medidas y colindantes siguientes: de oriente a poniente mide 52.50 metros y de norte a sur 25 metros linda al oriente con propiedad del Fundo Municipal; al poniente con el terreno del Fundo Municipal solicitado en venta por el señor Aurelio Torres; al norte y sur, con propiedad del Fundo Municipal. Tiene una superficio de.... 1,312 50 M2. (UN MIL TRESCIENCE METROS, CINCUENTA DECICUADRADOS). Valor $ 525.00 (QUINI VEINTICINCO PESOS).

AURELIO TORRES BALDERAS: Solar cado en el Cuartel Segundo, calle Zaragoza, las medidas y colindantes siguientes: de a poniente mide 52 50 metros y de norte a 25 metros, linda por el lado oriente con dad del Fundo Municipal, al poniente con piedad del señor Manuel Velazco y al sur y te con propiedad del Fundo Municipal.- una superficie de 1,312.50 M2. (UN MIL TCIENTOS DOCE METROS, CINCUE DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 5 (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS).

PEDRO SALCEDA LOPEZ: Solar u en el punto denominado LA LOMA DEL PATEON, Cuartel Segundo con las medidas y lindantes siguientes: de oriente a poniente 82 metros y de norte a sur 32 metros, linda oriente y poniente con terrenos del Fundo nicipal que solicita en venta la señora E López: al norte con propiedad de Juan Ram Sandoval y al sur con la calle Riva Palacio por medio. Tiene una superficie de 2,624.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUAT METROS CUADRADOS). Valor $ 656. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PES

EUDOCIA LOPEZ: Solar ubicado en punto denominado LA LOMA DEL PANTEO Cuartel Segundo, con las medidas y colindan siguientes: mide de oriente a poniente 82 tros y de norte a sur 32 metros, linda al ori con propiedad del Fundo Municipal; al ponie con propiedad de la señora Nestora Alba; al te; con propiedad de Juan Ramírez Sandoval al Sur con la calle Riva Palacio de por m Tiene una superficie de 2,624.00 M2. (DOS MI SEISCIENTOS VEINTICUATRO METR CUADRADOS). Valor $ 656.00 (SEISCIEN CINCUENTA Y SEIS PESOS).

MANUEL HERNANDEZ: solar ubicado el barrio del Gavilán, Cuartel Primero, con las medidas y colindantes siguientes: de oriente a poniente mide 33 metros y de norte a sur 55 mts linda al poniente con propiedad del señor Arias al oriente y norte con propiedad del F do Municipal y al Sur con terrenos del Fun Municipal, solicitados en venta por la señora turnina Camarena Tiene una superficie 1,815 00 M2. (UN MIL OCHOCIENTOS QUI CE METROS CUADRADOS). Valor $ 381. (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PES QUINCE CENTAVOS).

SATURNINA CAMARENA LOPEZ: So ubicado en el Barrio del Gavilán, Cuartel

SUSCRIBASE AL
DICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

o hombre de nego.
debe conocer los
, Leyes y dispo
nes emanados tan-
del Poder Legisla-
como del propio
tivo del Estado.

te su Subscripción.

con las medidas y colindantes siguientes: a poniente mide 33 metros y de norte 5 metros, linda al poniente con propiedad José Arias; al oriente, norte y sur, con Fundo Municipal. Tiene una super- e 5,00 M2. (UN MIL OCHOCIEN-CE METROS CUADRADOS). Va- .15 (TRESCIENTOS OCHENTA Y , QUINCE CENTAVOS).

AGDALENA IBARRIA: Solar ubicado o LOS CALABOZOS, Cuartel Cuarto, medidas y colindantes siguientes: de orien te mide 70 mts. y de norte a sur 35 al oriente con propiedad de la señorita Murillo; al poniente y norte con propie- Fundo Municipal y al sur con terrenos ndo Municipal solicitados en venta por Héctor Manuel Robles. Tiene una su— 2,450.00 M2. (DOS MIL CUATRO-TOS CINCUENTA METROS CUADRA- —Valor $ 735.00 (SETECIENTOS NTA Y CINCO PESOS).

ECTOR MANUEL ROBLES; Solar ubi- el punto denominado LOS CALABO- RTEL CUARTO, con las medidas y antes siguientes: de oriente a poniante mi- metros y de norte a sur 35 metros, linda al oriente con propiedad de la señorita Antonia Murillo; al poniente y norte con propiedad del Fundo Municipal y al sur con propiedad del señor José Murillo. Tiene una superficie de ..... 2,450.00 M2. (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS). Valor $ 735.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Sumario número 1/960 seguido por el señor José Chávez Flores en contra de Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Compostela, Nayarit, a trece de agosto de mil novecientos sesenta.-VISTO para dictar sentencia definitiva en el Juicio Sumario Civil número 1/960 promovido por el señor José Chávez Flores, contra los señores Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca, a quienes les reclama la desocupación y entrega del lote número UNO del Fraccionamiento de terreno que fueron de la Hacienda de Miravalles de este Municipio en lo que corresponde a seis yuntas de tierra de temporal; pago de las rentas que corresponden y por los gastos y costas del juicio y RESULTANDO . . . . CONSIDERANDO . . . . . PROPOSICIONES.-Primera.-El actor probó su acción y los demandados no se excepcionaron. Segunda.-En consecuencia se condena a los señores Lino Ramírez, Lorenzo López y José Machuca, a entregar al señor José Chávez Flores, debidamente desocupado el lote número UNO del Fraccionamiento de terreno que fueron de la Hacienda de Miravalle de este Municipio, en lo que corresponde a seis yuntas de tierra de temporal.-Tercera.-Se condena igualmente a los demandados Lino Ramírez, Lorenzo López y José Machuca al actor José Chávez Flores por de rentas, la cantidad de T MIL OHOCIENTOS KILOS de mazorca por catorce temporadas gadas a razón de DOS MIL SET TOS KILOS por las seis yuntas tadas, más OCHOCIENTOS DI LOS DE LA MISMA SEMILLA obligaron a pagar por una sola v terminar la temporada o su equiv en moneda nacional, para lo cual mará como base el precio que tenía milla en la fecha en que debió ser gada.-Cuarta.-No se hace especial c nación en costas a las partes.- Notifíquese personalmente la pr . solución a los demandados LINO R REZ Y LORENZO LOPEZ, en vi que se dejó de actuar más de dos en el presente juicio Artículo 114 ción III del Código de Procedi Civiles, vigente en el Estado y al José Machuca por edicto, haciéndole ber el término y derecho que tien ra apelar o conformarse con la Así lo resolvió el C. Lic. Manuel C Pimienta, Juez de Primera Instan este Partido Junicial y lo firmó por su Secretaria que autoriza y da fé. mado Lic. Manuel Castillo Pimi Rúbrica.-María Refugio Ayón Uribe. cretaria.-Rúbrica.

Compostela, Nayarit, 3 Spebre. de

Secretaria.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-

Números 25, 26 y 27

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ning publicación, si no paga por adelanta

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
"AÑO DE CENSOS NACIONALES"
DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 26

BIERNO DEL ESTADO

CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

TEPIC, NAYARIT.

CONTRATO DE OBRA PARA LA VIMENTACION DE LA CALZADA DE CRUZ, AVENIDA MEXICO Y AVENIDA ENDE, DE LA CIUDAD DE TEPIC, CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEJO DE COLABORACION MUNICI- DE ESTA PROPIA CIUDAD, REPRE- TADO POR LOS SEÑORES JOSE R. VILLASEÑOR, RICARDO NAVARRO J. CARMEN MARTINEZ, EN SU CARAC- DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y RERO RESPECTIVAMENTE Y POR OTRA PARTE CAMINOS Y CONSTRUC- NES CIVILES, S. A., REPRESENTADA LOS INGENIEROS JUAN FRANCISCO ARRA FARAH Y PABLO CHAURAND AUD, GERENTE Y ADMINISTRA- R EN SU ORDEN QUIENES EN LO SU- IVO SE DENOMINARAN EL CONSEJO EL CONTRATISTA.

El Consejo tomó el acuerdo de otorgar con- para las obras de Pavimentación de la Cal- de la Cruz, comprendida del Monumento a ray Junípero Serra con la calle General Eulogio , de la Avenida México del cruzamiento la calle General Eulogio Parra al Puente oa y Avenida Allende del cruzamiento con calle Jesús García al de Aquiles Serdán Po- te, a Empresa o Contratista suficientemente citado tanto por la competencia técnica de personal, su equipo, recursos financieros honorabilidad. Al efecto conviene con CAMI- Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A., uien ganó el concurso respectivo en que ejecute pavimentación de la Calzada y Avenidas que dejan precisadas de la ciudad de Tepic, de ormidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA El presente contrato se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 2616 al 2645 del Código Civil vigente en el Estado y como consecuencia, el riesgo de la obra corre a cargo del Contratista hasta el acto de la entrega.

El Contratista es responsable de los defectos que después aparezcan en la obra y que procedan de vicios en su construcción y hechura.

El empresario es responsable del trabajo ejecutado por las personas u obreros que emplee en las obras y por lo tanto, cualquier accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran los obreros durante la pavimentación, las consecuencias serán para el Contratista quien queda obligado a cumplir con lo establecido en la Ley de Trabajo para tales casos.

SEGUNDA El Consejo otorga al contratista contrato para la ejecución de las obras de

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL
TEPIC, NAYARIT.

CONTRATO de la obra para la pavimentación de la Calzada de la Cruz, Avenidas México y Allende de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, que celebra el Consejo de Colaboración Municipal con «Caminos y Construcciones Civiles», S. A., representado por los Ingenieros Juan Francisco Ibarra Farah y Pablo Chaurand Paillaud.

CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL
TEPIC, NAYARIT.
CITATORIO
EDICTO

pavimentación de la Avenida México a partir del Puente Mololoa hasta su cruzamiento con la calle General Eulogio Parra continuando la Calzada de la Cruz hasta el Monumento de Fray Junípero Serra y la Avenida Allende del cruzamiento con la calle Jesús García al de Aquiles Serdán Poniente, con un total aproximado de 60,000.00 SESENTA MIL METROS CUADRADOS, sobre la base de $ 42.70 cuarenta y dos pesos, setenta centavos por metro cuadrado incluyendo intereses bajo las siguiente condiciones: Concreto Hidráulico sin refuerzo metálico con espesor de 0.15 M. y de resistencia mínima la ruptura de 250 Kgs/cm2. a los 28 días de fraguado sobre base de revestimiento debidamente compactado.

TERCERA. Los precios de las obras serán por la cantidad de $ 2,562,000.60 DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N. aproximadamente.

CUARTA. El precio de $ 42.70 cuarenta y dos pesos, setenta centavos metro cuadrado de pavimento se entenderá siempre y cuando las obras se realicen de conformidad con el volumen y Especificaciones que debidamente autorizadas y aceptadas por el Contratista, se anexan al presente contrato en seis fojas útiles.

QUINTA. El Contratista iniciará las obras dentro del plazo ds (30) treinta días a partir de la orden que le dé el Consejo de Colaboración Municipal.

SEXTA. Las obras a que se refiere este contrato expresadas en la Cláusula Segunda, deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor de (120) ciento veinte días hábiles a partir de la iniciación de las mismas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA. El Contratista garantizará la calidad de las obras con fianza de Compañía autorizada otorgada a favor del Consejo de Colaboración Municipal, por valor de: $ 260,000.00 DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS, 00/100 M. N.

La fianza se cancelará y será devuelta (12) doce meses después de que las obras hayan sido recibidas a satisfacción del Consejo, siempre que dentro del mismo lapso no se hubieren descubierto defectos o fallas en las obras ejecutadas no observadas durante su recepción imputables al Contratista.

Para el efecto anterior, se levantará un Acta de recepción al término total de las obras que servirá de base para el plazo de (12) doce meses fijados para la cancelación de la fianza y demás efectos conducentes.

OCTAVA. El precio unitario de la obra incluyendo intereses es de $ 42.70 cuarenta y dos pesos, setenta centavos por metro c por haberse suprimido la aplicación del

NOVENA. Las estimaciones de la realizada se harán a solicitud del Contr debiendo referirse a obra terminada y quidadas con aceptaciones del Contratante ladas por el H. Ayuntamiento de la Ci del Gobierno del Estado de Nayarit, en v cuatro documentos con vencimientos s de treinta días.

DECIMA. De no iniciarse los trabajos las obras contratadas en el Plazo y término jados en la Cláusula Quinta, el Contratista derá a favor del mismo el cheque exhibido cantidad de $ 15,000.00 QUINCE MIL P 00/100 M N., y se cancelará automátic te el presente contrato

DECIMA PRIMERA La piedra con perdicio que se levante de la Calzada de Cruz. Avenida México y Avenida Allende se ejecutarán las obras, será depositada por Contratista en el lugar que el propio C señale a una distancia no excedente de dos metros.

DECIMA SEGUNDA. El único facul para aprobar o modificar los trabajos ejecu por el Contratista lo será el Ingeniero Resi que nombre el Consejo.

DECIMA TERCERA. Serán causas rescisión del presente contrato en la vía admi trativa, además de la prevista en la Cláusula Décima las siguientes:

a).-Que el Contratista sea declarado en quiebra o haga sesión de bienes en favor de sus acreedores.

b).-El traspaso de este Contrato sin autorización del Consejo.

c).-La violación de las especificaciones a la inobservancia de las órdenes del Ingeniero Residente dadas con sujeción a esas especificaciones, y

d).-La violación de cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Por cualquiera de los motivos de rescisión de este contrato, el Contratista perderá también en favor del Consejo la fianza a que se refiere la Clánsula Séptima.

La rescisión será declarada por el Consejo de Colaboración Municipal, después de hacer saber por escrito los motivos de élla, concediéndole un plazo de quince días para que presente pruebas y defensa. Presentadas éstas o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, el Consejo dictará su resolución declarando la rescisión si a su juicio no existe caso fortuito o fuerza mayor. En caso de inconformidad por parte del Contratista,

del Consejo, la controversia se e de la H. Cámara de Comer- a .

CUARTA. Si el Contratista no las obras en el término que se precisa Sexta, será sancionado con .... UN MIL PESOS 00/100 M. N., por endario de demora, a favor del Con- ración Municipal.

A QUINTA. Independientemente de las responsabilidades en que puedan miembros del Consejo en la contrata- obras por cooperación, así como de en los casos de connivencia o aso- los Contratistas de obras, el contrato nulidad absoluta y no surtirá efec- sabilidad para el Consejo.

A SEXTA. La Comisión de Planea- ción del Estado en los términos XIV del artículo 7o. de la Ley de y Urbanización tendrá durante todos a que se refiere el presente Contrato, a que le concede el precepto legal in- es decir tendrá facultad para realizar y supervisión de las obras y trabajo cuando lo estime pertinente.

lectura lo ratifican los contratantes en la Ciudad de Tepic, Estado de a los veintiocho días del mes de Sep- de mil novecientos sesenta.

O DE COLABORACION MUNI- —Presidente, JOSE R. MEZA VILLA- .-Rúbrica. —Secretario, RICARDO NA- .-Rúb.—Tesorero, J. CARMEN MAR- .-Rúbrica.

CONTRATISTA: "CAMINOS Y CONS- ONES CIVILES, S. A.".—Gerente, AN FRANCISCO IBARRA FARAH.- —Administrador, Ing. PABLO CHAU- PAILLAUD.-Rúbrica.

Gobernador Constitucional del Estado, GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

Presidente del Ayuntamiento, IGNACIO DILLO DE LA PAZ.-Rúbrica.

re Usted a un ompatriota Ense- ñándole a Leer y ribir

CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

TEPIC, NAYARIT.

CITATORIO

En cumplimiento y para los efectos del artículo 85 de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado, se cita a los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Calzada de la Cruz, comprendida del Monumento a Fray Junípero Serra con la calle General Eulogio Parra, en la Avenida México del cruzamiento con la calle Eulogio Parra al Puente Mololoa y Avenida Allende del cruzamiento con la calle Jesús García al de Aquiles Serdán Pte., de esta Ciudad de Tepic, a la JUNTA QUE TENDRA LUGAR EL DIA (13) TRECE DE OCTUBRE PROXIMO, A LAS (10) DIEZ HORAS, EN EL AUDITORIUM DE LA ESC. PRESIDENTE ALEMAN, CRUZAMIENTO CON LA AVENIDA ALLENDE Y VERACRUZ DE ESTA PROPIA CIUDAD, con el objeto de darles a conocer el Contrato y costos de las obras proyectadas de pavimentación de la Calzada de la Cruz, Avenidas México y Allende en sus tramos que se dejan precisados, para que de ser aprobadas proceder desde luego a su ejecución.

Para tener derecho a participar con voz y voto en la Junta, deberá exhibir el interesado el título o títulos que lo acrediten como propietario o en su defecto un certificado de la Tesorería General del Estado o Recaudación respectiva, en que conste que la persona de que se trate es propietaria de uno o más inmuebles dentro de la zona donde se ejecutarán las obras por cooperación

Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de apoderado acreditado con simple carta poder.

En caso de no asistir los propietarios a la Junta, la obra se tendrá por aprobada.

Artículo 88, 89 y 90 de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado.

A T E N T A M E N T E.

CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

Tepic, Nay., a 28 de Septiembre de 1960.

El Presidente del Consejo.

JOSE R. MEZA VILLASEÑOR.-Rúbrica.

El Secretario.

RICARDO NAVARRO.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Sumario número 1/960 seguido por el señor José Chávez Flores en contra de Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Compostela, Nayarit, a trece de agosto de mil novecientos sesenta.-VISTO para dictar sentencia definitiva en el Juicio Sumario Civil número 1-960 promovido por el señor José Chávez Flores, contra los señores Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca, a quienes les reclama la desocupación y entrega del lote número UNO del Fraccionamiento de terreno que fueron de la Hacienda de Miravalles de este Municipio en lo que corresponde a seis yuntas de tierra de temporal; pago de las rentas que corresponden y por los gastos y costas del juicio y RESULTANDO . . . . CONSIDERANDO . . . . . PROPOSICIONES.-Primera.-El actor probó su acción y los demandados no se excepcionaron. Segunda.-En consecuencia se condena a los señores Lino Ramírez, Lorenzo López y José Machuca, a entregar al señor José Chávez Flores, debidamente desocupado el lote número UNO del Fraccionamiento de terreno que fueron de la Hacienda de Miravalle de este Municipio, en lo que corresponde a seis yuntas de tierra de temporal.-Tercera.-Se condena igualmente a los demandados Lino Ramírez, Lorenzo López y José Machuca a al actor José Chávez Flores por c de rentas, la cantidad de TREI MIL OHOCIENTOS KILOS de m mazorca por catorce temporadas no gadas a razón de DOS MIL SETEC TOS KILOS por las seis yuntas c tadas, más OCHOCIENTOS DIEZ LOS DE LA MISMA SEMILLA que obligaron a pagar por una sola vez y terminar la temporada o su equival en moneda nacional, para lo cual se mará como base el precio que tenía la milla en la fecha en que debió ser en gada.-Cuarta.-No se hace especial con nación en costas a las partes.-Quinta.-Notifíquese personalmente la presente solución a los demandados LINO RA. REZ Y LORENZO LOPEZ, en vista que se dejó de actuar más de dos m en el presente juicio Artículo 114 Fracción III del Código de Procedimien Civiles, vigente en el Estado y al . José Machuca por edicto, haciéndole saber el término y derecho que tienen para apelar o conformarse con la misma. Así lo resolvió el C. Lic. Manuel Castillo Pimienta, Juez de Primera Instancia de este Partido Junicial y lo firmó por ante su Secretaria que autoriza y da fé.-Firmado Lic. Manuel Castillo Pimienta.-Rúbrica.-María Refugio Ayón Uribe.-Secretaria.-Rúbrica.

Compostela, Nayarit, 3 Spebre. de 1960.

Secretaria.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rub.

Números 25, 26 y 27 3-v

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ninguna publicación, si no paga por adelantad

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 1° DE OCTUBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII N° 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 4281 -Convocando a los CC. Diputados que integran la H. XII Legislatura a un período de Sesiones Extraordinarias.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CONVOCATORIA

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4237.-Ley de Egresos de la Municipalidad de EL NAYAR. NAYARIT, para el año de 1961.

DECRETO Núm. 4238.-Ley de Egresos de la Municipalidad de LA YESCA, NAYARIT, para el año de 1961.

ER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL STADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

el H Congreso local se ha servido diri- para su publicación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4281.

Diputación Permanente del H. Congreso Libre y Soberano de Nayarit, en uso tad que le concede el Artículo 40 Frac de la Constitución Política Local

D E C R E T A:

ULO UNICO.-Se convoca a los Ciu- Diputados que integran la H. XII Le- del Estado de Nayarit, a un Período de Extraordinarias que se iniciará el día 3 próximo, para tratar exclusivamente que se expresa:

Autorizar al C. Cobernador Constitucio- que otorgue el Aval del Gobierno del en favor del Consejo de Colaboración l del Municipio de Tepic, por el contra- para la pavimentación de la Calzada z, Avenidas México y Allende de esta Ciudad, que celebró el 28 del actual con las Empresas denominada Caminos y Construcciones Civiles S. A., hasta por la cantidad aproximada de $ 2.562,000.00 correspondientes a un total aproximado de 60,000 metros cuadrados, a razón de $ 42.70 metro cuadrado.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día 3 de Octubre próximo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ -Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rub

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

C O N V O C A T O R I A .

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CON APOYO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 371, 380, 667 Y RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONVOCA, A OBREROS Y PATRONES PARA LA INTEGRACION DE LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, Y DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE CONCILIACION PERMANENTE DE SANTIAGO IXCUINTLA, TUXPAN, ACAPONETA Y TECUALA Y PARA EL JURADO DE RESPONSABILIDADES, DURANTE LOS AÑOS 1961-1962.

B A S E S .

PRIMERA.--La Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como las Municipales Permanentes de Conciliación de Santiago Ixcuintla, pan, Acaponeta y Tecuala, se in con un Representante de Obreros y de los Patrones y uno del G que fungirá con el carácter de Pr siendo los primeros designados por agrupaciones Obreras y Patronales y Representante Oficial por el Ejecutivo Presidentes Municipales, respectiv

SEGUNDA.-La convención elegir a los Representantes de los jadores y de los Patrones ante la Central de Conciliación y Arbitraje Estado, tendrá lugar el día primer diciembre del año en curso a las horas, en el Local que ocupan las Ofi del Departamento del Trabajo y sión Social, en esta Capital.

TERCERA.-Las convenciones elegir Representantes de los Trabaj y de los Patrones, ante las Juntas M cipales de Conciliación Permanentes Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Aca y Tecuala de este propio Estado, en términos previstos por los artículos 336 337 de la Ley Federal del Trabajo, te lugar el día primero de diciembre del sente año, a las diez horas, en las Ofi que ocupan los H. Ayuntamientos pectivos.

CUARTA.-Sólo podrán participar las elecciones:

a).-Las Agrupaciones de Trabaj cuando sus obreros presten servicios tivos a un patrón o grupo de patr mediante contrato de trabajo.

b).-Los trabajadores sindic que, aún cuando por circunstancias ciales no se hallan en las condiciones vistas en el inciso anterior, hubieren tado servicios por un período mayor seis meses durante el año anterior a fecha de la elección.

c).-Los trabajadores libres, en los gares donde no haya trabajadores ganizados.

d).-Los patrones, únicamente po designar representantes, cuando

os a su servicio en los términos a), ya sea que se trate de agru- Patronales o de Patrones intes.

QUINTA.-Para ser representante de los Trabajadores o Patrones se requiere:

a).-Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b).-Saber leer y escribir.

c).-No pertenecer al estado eclesiástico.

d).-No haber sido condenado por delitos infamantes.

SEXTA.-Las Agrupaciones Patronales o de Trabajadores debidamente registradas, acreditarán ante el Ejecutivo de mi cargo o Representante, a sus respectivos Delegados a más tardar el día quince de noviembre del año que transcurre, para lo cual, cada Agrupación deberá nombrar un Delegado, cuya Credencial será expedida por los Comités o Directivas de las Agrupaciones que lo designen.-Los Delegados tendrán en la elección un número de votos igual al de los individuos que representen, tratándose de trabajadores y, en el caso de Patrones, tendrán tantos votos cuantos sean los trabajadores que utilicen.

Los trabajadores libres al servicio de una Empresa determinada, podrán nombrar Delegado Común en los mismos términos que los anteriores y tendrán en la elección, un número de votos igual al de los trabajadores que hubieren intervenido en su designación.

Los Patrones independientes contarán tantos votos como trabajadores tengan a su servicio, y el nombramiento de sus Delegados podrá hacerse mediante carta poder firmada por los Representados ante dos testigos y certificada por la correspondiente Autoridad de Trabajo.-Si no sabe escribir el otorgante, podrá firmar a su ruego cualquier otra persona.

En todo caso, la Autoridad del Trabajo correspondiente o en su defecto la Autoridad Municipal, harán la certificación relativa a la comprobación del número de trabajadores, para los efectos del cómputo de votos.

SEPTIMA.-Todas aquellas Agrupaciones Obreras y Patronales, Trabajadores libres o Patrones independientes que deseen tomar parte en la elección están obligados a inscribirse en los padrones que serán formados por el Departamento del Trabajo y Previsión Social del Estado, a más tardar para el día quince de noviembre del presente año, debiendo al inscribirse, aportar los siguientes datos:

a).-Tratándose de Trabajadores: Denominación del Sindicato o Unión; nombre, apellido, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil de los Obreros que integran dicha Agrupación.

b).-De Organizaciones Patronales: Denominación, nombre, apellido, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil y rama de industria o trabajo a que se dediquen.

Los Trabajadores libres y ¡Patrones independientes, proporcionarán iguales datos.

OCTAVA.-La exactitud de los padrones a que se refiere la cláusula precedentemente citada, una vez cerrado el Registro, será certificada por los Inspectores Especiales que en su oportunidad serán nombrados.

Palacio de Gobierno del Estado, en Tepic, Nayarit, a primero de Octubre de de mil novecientos.

FCO. GARCIA MONTERO.---Rúbrica.

El Srio. General de Gobierno, Lic. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Sumario número 1/960 seguido por el señor José Chávez Flores en contra de Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca; recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Compostela, Nayarit, a trece de agosto de mil novecientos sesenta.-VISTO para dictar sentencia definitiva en el Juicio Sumario Civil número 1/960 promovido por el señor José Chávez Flores, contra los señores Lorenzo López, Lino Ramírez y José Machuca, a quienes les reclama la desocupación y entrega del lote número UNO del Fraccionamiento de terreno que fueron de la Hacienda de Miravalles de este Municipio en lo que corresponde a seis yuntas de tierra de temporal; pago de las rentas que corresponden y por los gastos y costas del juicio y RESULTANDO . . . . CONSIDERANDO . . . . . PROPOSICIONES.-Primera.-El actor probó su acción y los demandados no se excepcionaron. Segunda.-En consecuencia se condena a los señores Lino Ramírez, Lorenzo López y José Machuca, a entregar al señor José Chávez Flores, debidamente desocupado el lote número UNO del Fraccionamiento de terreno que fueron de la Hacienda de Miravalle de este Municipio, en lo que corresponde a seis yuntas de tierra de temporal.-Tercera.-Se condena igualmente a los demandados Lino Ramírez, Lorenzo López y José Machuca a al actor José Chávez Flores por con de rentas, la cantidad de TREIN MIL OCHOCIENTOS KILOS de maíz mazorca por catorce temporadas no gadas a razón de DOS MIL SETECI TOS KILOS por las seis yuntas con tadas, más OCHOCIENTOS DIEZ LOS DE LA MISMA SEMILLA que obligaron a pagar por una sola vez y terminar la temporada o su equivalen en moneda nacional, para lo cual se mará como base el precio que tenía la semilla en la fecha en que debió ser entregada.-Cuarta.-No se hace especial condenación en costas a las partes.-Quinta.-Notifíquese personalmente la presente r solución a los demandados LINO RAMIREZ Y LORENZO LOPEZ, en vista que se dejó de actuar más de dos meses en el presente juicio Artículo 114 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado y al señor José Machuca por edicto, haciéndole saber el término y derecho que tienen para apelar o conformarse con la misma. Así lo resolvió el C. Lic. Manuel Castillo Pimienta, Juez de Primera Instancia de este Partido Junicial y lo firmó por ante su Secretaria que autoriza y da fé.-Firmado Lic. Manuel C astillo Pimienta.-Rúbrica.-María Refugio Ayón Uribe.-Secretaria.-Rúbrica.

Compostela, Nayarit, 3 Spebre. de 1960.

Secretaria.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rub.

Números 25, 26 y 27 3-v-3

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4237.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

EL NAYAR, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 11.00	$ 4,015.00	
Secretario Encargado del Registro Civil	, 9.00	, 3.285.00	
de oficio		, 600.00	
Generales de Administración		, 2,000.00	$ 9,900.00
II REGISTRO CIVIL.			
s de oficio, compra de libros, papelería e im-		$ 400.00	
nes			
de honorarios al C. Oficial encargado, sobre			
sos netamente Municipales, por servicios			, 400.00
arios			
III POLICIA.			
Comandante	, 7.00	$ 2,555.00	
Agente con obligación de hacer el aseo de Ofi-	, 6.00	, 2,190.00	
y Plazas Públicas		, 1,000.00	, 5,745.00
pra de armas y parque			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
10	Un Tesorero Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
11	Gastos de oficio compra de libros, papelería e impresiones		400.00	
12	Dos Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares encargados de las Recaudaciones, devengarán un 25% sobre el ingreso efectivo del Municipal			$
	V MEJORAS MATERIALES.			
13	[illegible] Ayuntamiento		$ 5,000.00	5
	VI CONSTRUCCIONES CIVICAS.			
14	[illegible]		$ 500.00	
	VII ELECCIONES.			
15	[illegible]		$ 500.00	
	VIII CENSOS.			
16	[illegible]		$ 500.00	
		SUMA TOTAL		$ 25,

RESUMEN:

I-AYUNTAMIENTO	$	9.900.00
II-REGISTRO CIVIL	..	400.00
III-POLICIA	..	5,745.00
IV-HACIENDA MUNICIPAL	..	3,320.00
V-MEJORAS MATERIALES	..	5,000 00
VI-CONSTRUCCIONES CIVICAS	..	500.00
VII-ELECCIONES	..	500.00
VIII-CENSOS	..	500.00
SUMA TOTAL	$	25,865.

(VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mi

cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable tar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntento.

TICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al eto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partide gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se mprobará el haberlas desempeñado.

TICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecla orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determiará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad pectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsadad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto e correspondan a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumpli-

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO HERNDEZ VELAZQUEZ.—Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuetto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Septiembre novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4238.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT.

PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
te	$ 13.00	$ 4,745.00	
rio con obligación de llevar el Registro	, 9.50	, 3.467.50	
con obligación de llevar la Esta-	, 7.50	, 2,737.50	
oficio, compra de libros para el Regis-		, 1.500.00	
Administración para esta Cabecera y rías Municipales y combustible para		, 5,980.00	
imprevistos		, 750.00	$ 19,180.00
II.- HACIENDA MUNICIPAL.			
Tesorero Municipal	, 9.50	$ 3,467.50	
Escribiente	, 5.00	, 1,825.00	$ 5,292.50
III.- COMISARIAS MUNICIPALES.			
Comisarías Municipales de Apozolco, de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora Pico, el 25% sobre los ingresos que se re- netamente Municipales			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	
	IV.- POLICIA			
10	Un Comandante de Policía	$ 8.00	$ 2,920.00	
11	Dos Agentes de Policía a $6.00 cada uno	" 12.00	$ 4,380.00	
12	Alimentación de presos		" 750 00	$
	V.- MEJORAS MATERIALES			
13	En esta Cabecera, Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora y Corta Pico		$ 35,000.00	"
	VI.- EDUCACION PUBLICA			
14	Para el pago de Maestros Alfabetizantes y útiles para las Escuelas del Municipio		$ 3,000.00	"
	VII.- SALDOS INSOLUTOS			
15	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1960		$ 2,500.00	" 2
	VIII.- ELECCIONES.			
16	Para las que se verifiquen en el año.		$ 2,000.00	" 2,
	IX.- CENSOS.			
17	Para los que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	"
		SUMA TOTAL		$ 77,

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	19,180.00
II.-HACIENDA MUNICIPAL	"	5,292.50
III.-COMISARIAS MUNICIPALES		
IV.-POLICIA	"	8,050.00
V.-MEJORAS MATERIALES	"	35,000.00
VI.-EDUCACION PUBLICA	"	3,000.00
VII.-SALDOS INSOLUTOS	"	2,500.00
VIII.-ELECCIONES	"	2,000.00
IX.-CENSOS	"	2,000.00
SUMA TOTAL	$	77,022.50

(SETENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en

posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se absten- i de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- a inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable r el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- eo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- ento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, to los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al to para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Parti- s de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- es por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO -Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, alquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defec- sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero unicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad spectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- ilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto e correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil ovecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumpli- iento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en epic. su Capital, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO HER- ANDEZ VELAZQUEZ.—Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuetto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- ica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia el Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Septiembre mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUPEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. Clase el 1o de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 5 DE OCTUBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

O Núm. 4270.-Concediendo Pensión Vitalicia al C. Simón Meza Isiordia que presta sus servicios en el Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

UCION a la solicitud de exención de impuestos de propiedad urbana y de operaciones comerciales para Molinos Azteca, S. A., de Acaponeta, Nayarit.

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ORETO Núm. 4241.-Ley de Egresos de la Municipalidad de SAN PEDRO LAGUNILLAS. NAYARIT, para el año de 1961.

RETO Núm 4248.-Ley de Egresos de la Municipalidad de JALISCO, NAYARIT, para el año de 1961.

DER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NAIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido diri- para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4270.

. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.---Al C. SIMON MEZA ISIORDIA, por su antigüedad de servicios prestados al Municiplo de Santiago Ixc., Nayarit, en el ramo de Policía, se le concede Pensión Vitalicia de cuatro mil quince pesos anuales a razón de once pesos diarios.

ARTICULO SEGUNDO.-La citada Pensión deberá figurar en las Leyes de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixc.. Nayarit, que se expidan a partir de la próxima para mil novecientos sesenta y uno.

ARTICULO TERCERO.-Se modifica la Ley de Egresos que entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno, en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, creándose el Ramo XXV y la Partida 142, como sigue:

Partidas	Ramos	Cuota Diaria	en 365 Dias	Total
XXV.-PENSIONES				
142	Simón Meza Isiordia	$11.00	$ 4,015.00	$ 4.015.00

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na-

yarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar..... ,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... .. ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NAY

RESOLUCION A LA SOLICITUD DE CION DE IMPUESTOS DE PRO URBANA Y DE OPERACIONES CIALES PARA "MOLINOS AZTECA, S. DE ACAPONETA, NAYARIT.

Tepic, Nayarit, catorce de Sebre de 1960 mil novecientos sesenta.

VISTA para resolver la soli de exención de impuestos tanto de piedad Urbana como de Operaciones merciales, que presentó para su c ración el señor Roberto M. González, poderado y Administrador General de negociación denominada "MOLI AZTECA, S. A." en Acaponeta, Nay., con poder notarial para que la repr te y,

RESULTANDO:

I.-Se recibió en la Sría. General Gobierno escrito del señor Roberto M. González con su caracter de Representante y Apoderado General de la negociación Molinos Azteca, S. A., de Acaponeta, Nay., solicitando de este Gobierno la EXENCION DE IMPUESTOS por 15 años tanto del Edificio de la empresa como de la elaboración de sus productos.

2o.-El promovente en su citada solicitud manifiesta la forma en que será construído el Edificio, el tipo de construcción y materiales que se emplearán, así como los productos industriales que elaborará. Funda su petición en el Artículo Primero, Incisos I, II, III, IV, V, y VI de la Ley de Fomento Industrial vigente en el Estado, acompañando planos y la demás documentación que se requiere y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-El C. Tesorero General del Estado, en su informe relacionado

exención de impuestos, tal como vee el Artículo 6o. del citado Ordenamiento, considera que dicha Industria blecerse daría la prestación de ser- que demanda la necesidad pública, es la de producir masa nixtamali- aumentando la producción de Ar- que no se elaboran en nuestro o.

'EGUNDO.-Se cumplimentó lo dis- o en el Artículo 4o., que dispone se que en el Periódico Oficial del Es- y en los diarios localos que se esti- onveniente, el estracto de la solicitud tada por la Empresa Molinos Az- S. A. de Acaponeta, sin que haya o oposición alguna dentro del tér- de 15 días previsto por la Ley de teria.

ERCERO.-Tomando en cuenta la ad colectiva de la industria de refe- , se estima procedente conceder a ociación Molinos Azteca, S. A. de oneta, Nay., exención total de los estos prediales y de operaciones co- ales por el término de 15 años, a de la fecha de iniciación de sus idades, que corresponden al ocho de de mil novecientos cincuenta y sie- acuerdo con los siguientes puntos utivos, que se fundamentan en el ulo 5o. de la Ley invocada:

R E S U E L V E:

I.-Se concede a la negociación in- rial Molinos Azteca, S. A. de Acapo- , Nayarit, la EXENCION TOTAL LOS IMPUESTOS PREDIALES, cto a la finca que ocupa para cum- con el fin social que persigue, así o de las ampliaciones o mejoras que n a cabo en la misma, y la total exen- de impuestos por operaciones co- ciales en el término de 15 años, a par- el día 8 de junio de 1957, exencio- de impuestos que se prorrogarán por o años más siempre y cuando dicha presa industrialice un mínimo de cien ladas diarias de maíz producido en el Estado. La exención de impuestos se hace extensiva en favor de Molinos Azteca, S. A., por lo que respecta a los gravámenes que se causen por ampliaciones de su capital social, durante diez años desde la fecha de su inscripción constitutiva.

II.-Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y remítase copia al C. Tesorero General del Estado, para su debido cumplimiento.

III.-Notifíquese la presente resolución al C. Roberto M. González Representante y administrador General de la Negociación Industrial Molinos Azteca, S. A. de Acaponeta Nay.

Así lo acordó el Ciudadano Francisco García Montero -Rúbrica --Gobernador Constitucional del Estado, ante el Secretario General de Gobierno Lic. Francisco Delgadillo Arreola.-Rúbrica.- que antoriza y da fé.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario número 32/960 promovido por el señor Timoteo Gutiérrez apoderado de la señora Esperanza García de Reyes, por el divorcio Necesario en contra del señor Julián Reyes Díaz recayó un auto que a la letra dice:

Por ignorarse domicilio demandado emplácese para que dentro término nueve días conteste demanda interpuesta su contra. Copias en Secretaría a su disposición.

Compostela, Nay., 30 de Sepbre. de 1960.

Secretaria.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rub.

Números 28, 29 y 30 3-v-1

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas veintinueve de Octubre próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue el Licenciado J. Daniel Saucedo contra Ingeniero Luis Herminio Ortiz rematarase local este Juzgado Predio rústico denominado BUENAVISTA y CAIMANERO ubicado en la Municipalidad de Compostela, con extención superficial aproximada de siete mil hectáreas debiendo deducirse afectaciones agrarias, siendo sus linderos: Al Norte predio Ojo de Agua, al Sur la Quebrada, Caimanero y Agua Limpia propiedad de Salvador Rodríguez, María Trinidad y Josefina Uribe, al Oriente Colimilla y Cebadillo y al Poniente Terrenos Nacionales.

Esta almoneda es sin sujeción a tipo y se adjudicará el predio al que ofrezca mayor cantidad.

Tepic, Nay., Septiembre 20 de 1960.

El Secretario.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3-v-1

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Quienes creanse derecho intestado bienes Ramón Mora Lerma citasele comparezcan deducirlos este juzgado dentro término cuarenta días partir última publicación.

Tepic, Nay., 2 de Agosto de 1960.

El Secretario del Juzgado.

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-Rúb.

Números 28 y 31 2-v-1

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor

ALFONSO ZAMORA.

P r s e n t e.

Notifícasele este medio que audiencia de pruebas y alegatos juicio sigue su contra Jesús Velazco Sánchez verificarase diez horas catorce Octubre próximo.-Citasele efectos de Ley.

A T E N T A M E N T E.

Tepic, Nay., a 26 de Septiembre de 1960.

Secretario del Juzgado Segundo.

de Primera Instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 28 29 y 30 3-v-1

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4241.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

AN PEDRO LAGUNILLAS, NAY.

CULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas para atender a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ra- a continuación se expresan:

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I.- AYUNTAMIENTO			
Un Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
Un Secretario	, 11.00	, 4,015.00	
Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensuales $20.00		, 240.00	
Gastos de Administración		, 2,500.00	
Compra de libros y talonarios		, 200.00	
Para festividades cívicas		, 500.00	
Para fomento del turismo		, 1,000.00	
Gastos de conscripción		, 500.00	
Para reparación de máquinas de escribir		, 500.00	
Para gratificación de Empleados extras o supernumerarios		, 2,000 00	$ 16,930.00
II.- AGUAS			
Jardinero Fontanero	, 7.50	, 2.736.50	
compra de tubería y reparación de la red		, 1,000.00	, 3,736.50

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	
	III.- ALUMBRADO PUBLICO.			
13	Pago de energía eléctrica y compra de materiales mensual $400.00		$ 4,800.00	$
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
14	Un Tesorero Municipal	$ 11.00	4,015.00	
15	Un cobrador de Mercados con obligación de atender el Rastro	7.50	2,736,50	
16	Gastos de Oficio mensuales $15.00		180.00	
17	Compra de libros y talonarios		250.00	
18	De la recaudación netamente Municipal se pagará a los CC. Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares el 50%			
	V.- POLICIA MUNICIPAL.			
19	Un Comandante de Policía	8.50	3,102.50	
20	Tres Agentes de Policía a $7.60 cada uno	22.80	8,322.00	
	VI.- REGISTRO CIVIL.			
21	Gastos de oficio mensual $10.00		$ 120.00	
22	Para compra de libros		100.00	
23	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre los ingresos netamente Municipales, por servicios extraordinarios			
	VII.- MEJORAS MATERIALES.			
24	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 2,500 00	
	VIII.- SALUBRIDAD PUBLICA.			
25	Para Medicamentos		$ 200.00	
	IX.- SALDOS INSOLUTOS.			
26	Para saldos insolutos		$ 2,000.00	
	X.- ELECCIONES.			
27	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	
	XI.- CENSOS.			
28	Para los que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	
		SUMA TOTAL		$

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	16,
II.-AGUAS	,,	3,
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	4,
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	7,1
V.-POLICIA	,,	11,
VI.-REGISTRO CIVIL	,,	
VII.-MEJORAS MATERIALES	,,	2,
VIII.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	
IX.-SALDOS INSOLUTOS	,,	2
X.-ELECCIONES	,,	1,
XI.-CENSOS	,,	2,
SUMA TOTAL	$	52,

(CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

TICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV -Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que la el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO -El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de ión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se absten- le hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable ar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- nto.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, to los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al o para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no a correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Parti- gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- por servicios extraordinarios de empleados: y en cuanto al pago por comisiones, siempre se robará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO -Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defec- n tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi- rá el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad .

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- ad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil cientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumpli- to.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , su Capital, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO HER-

NANDEZ VELAZQUEZ.—Dip. Segundo Secretario, Profr. **LEOBARDO RAMOS M.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consti tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—**Rúbrica.**

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.—Rúbrica.

SCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4248.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

JALISCO, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, para der a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a tinuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300 00	
	Un Secretario	, 17.50	, 6,387.50	
	Un Escribiente para la Secretaría	, 10.00	, 3,650 00	
	Un Oficial del Registro Civil	, 12.00	$ 4,380.00	
	Un Escribiente	, 10.00	, 3,650.00	
	25% por compensación de sus servicios netamente extraordinarios al Encargado del Registro Civil			
	Gastos de oficio del Registro Civil, a $30.00 mensuales		, 360.00	
	Un Secretario y Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento	, 5.00	, 1,825.00	
	Gastos de oficio de la Secretaría Municipal a . . . $ 80.00 mensuales		, 960.00	
	Gastos de Administración		, 6,000.00	
	Compra de libros, talonarios, membretes y formas para las Oficinas Municipales		, 2,000 00	$ 36,512.50
	II AGUAS			
	Un Fontanero	$ 10.00	$ 3,650.00	
	Un Encargado de la bomba de "El Guayabo"	, 12.00	, 4,380.00	
	Para refacciones de la tubería del agua potable, reparaciones y demás de la Bomba de "El Guayabo"		$ 3,000.00	, 11.030.00
	III ALUMBRADO PUBLICO			
	Para el pago de la Comisión Federal de Electricidad por alumbrado público y oficinas		$ 4,800.00	
	Para el pago a la Comisión Federal de Electricidad por la energía de la Bomba "El Guayabo"		, 5,000.00	
	Para compra de lamparas y demás		, 1,200.00	, 11,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
18	Un Tesorero Municipal	$ 17.50	$ 6,387.50	
19	Gastos de oficio para la Tesorería mensual $40.00		480.00	$ 6
	V POLICIA			
20	Un Comandante e Inspector de ganados	15.00	$ 5,475.00	
21	Cuatro Agentes de Policía a $10.00 cada uno	40.00	14,600.00	
22	Para compra de armas, municiones, reflectores, baterías y demás		1,000 00	$ 21
	VI RASTRO			
23	Un Guarda- Rastro y Auxiliar de la Tesorería Municipal	11.00	$ 4,015.00	4,
	VII HIGIENE			
24	Un chofer para la góndola	$ 15.00	$ 5,475.00	
25	Un mozo para la góndola	10.00	3,650.00	
26	Un Carrero para el aseo público	10.00	3,650.00	
27	Para gasolina, combustibles, reparación de la góndola y refacciones		5,000:00	
28	Forrajes para la acémila	4.00	1,460.00	19,
	VIII JARDINES			
29	Un Jardinero para las plazas públicas	11.00	$ 4,015.00	4,
	IX MEJORAS MATERIALES			
30	Las que se verifiquen en el año		$ 10,000.00	10,
	X FESTIVIDADES CIVICAS			
31	Las que se verifiquen en el año		$ 500.00	
	XI PANTEON			
32	Un Guarda-Panteón	10.00	$ 3,650.00	3,
	XII CARCEL MUNICIPAL			
33	Para alimentación de presos		$ 100.00	1
	XIII EDUCACION PUBLICA			
34	Ayuda a las Escuelas del Municipio		$ 1,000.00	1,
	XIV SALDOS INSOLUTOS			
35	Para el pago de sueldos y créditos pendientes del año anterior		$ 1,000.00	1,
	XV GASTOS ELECTORALES			
36	Para las que se verifiquen en el año		$ 1 000.00	$ 1,
	XVI CENSOS.			
37	Para los que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	1
			SUMA TOTAL	$ 1

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	36,512.50
II.-AGUAS	,,	11,030.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	11,000.00
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	6,867.50
V.-POLICIA	,,	21,075.00
VI.-RASTRO	,,	4,015.00
VII.-HIGIENE	,,	19,235.00
VIII.-JARDINES	,,	4,015.00
IX.-MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
X.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
XI.-PANTEON	,,	3,650.00
XII.-CARCEL	,,	100.00
XIII.-EDUCACION PUBLICA	,,	1,000.00
XIV.-SALDOS INSOLUTOS	,,	1,000.00
XV.-GASTOS ELECTORALES	,,	1,000.00
XVI.-CENSOS	,,	1,000.00
SUMA TOTAL	$	132,000.00

(CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la sive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultdos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

RTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al eto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partigastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaservicios extraordinarios de empleados: y en cuanto al pago por comisiones, siempre se rá el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal,

cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su to sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier que correspondan a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO

NANDEZ VELAZQUEZ.—Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Septi de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. re. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 8 DE OCTUBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 4271.-Ampliando la Partida 43 la Ley de Egresos de la Municipalidad de nta Ma. del Oro, Nayarit.

ETO Núm. 4240.-Ampliando Partidas de la Ley de Egresos de la Municipalidad de Tux- , Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

)RETO Núm. 4242.-Ley de Egresos de la Municipalidad de AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT, para el año de 1961.

)RETO Núm. 4245.-Ley de Egresos de la Municipalidad de JALA, NAYARIT, para el año de 1961.

ODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO,)BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NAIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-), HAGO SABER:

ıe el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4271.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santa Ma. del Oro, Nayarit. contenido en Decreto 4149, se amplía la Partida 43 en la siguiente forma:

Partidas	Ramos	Asignación
	XVI.-SALDOS INSOLUTOS.	
43.-	Para pagos de sueldos y Saldos Insolutos, con	$ 2,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO -Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su publicación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4240.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto 4155, se crea la Partida 13 Bis, y se amplían las números 13, 15, 16, 17, 19, 23, 29, 30, 49, 51, 65, 69, 84, y 160 como se expresan:

PARTIDAS.	RAMOS.	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO	
13	Gratificación a empleados extras y supernumerarios, con	$ 14,000.00 más
13 Bis	Compensación por servicios extraordinarios y vacaciones no disfrutadas, con	, 15,000.00 ,,
15	Gastos de mobiliario, con	, 2,000.00 ,,
16	Para festividades cívicas, con	, 2,000.00 ,,
17	Gastos de administración, con	, 30,000.00 ,,
19	Donativos a menesterosos, con	$
	II.-ALUMBRADO PUBLICO	
23	Compra de material eléctrico, con	,
	IV.-EDUCACION PUBLICA	
29	Donativos para las Escuelas del Mpio., con	, 1
30	Para el fomento del Deporte, con	, 1,
	VII.-HIGIENE	
49	Para reparación de los camiones, con	,
51	Para combustibles y lubricantes, con	,
	X.-POLICIA	
65	Para combustible, lubricantes, refacciones y reparaciones de la camioneta, con	,
	XI.-CARCEL	
69	Alimentación de reos a $ 1.50 diario c. u., con	, 2,000
	XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA	
84	Compra de medicinas y pago de curaciones de Empleados Municipales y personas indigentes, con	, 4
	XIX.-DEUDA MUNICIPAL	
160	Para el pago de sueldos y gastos insolutos, con	,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto tos legales a partir de la fecha de su en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones greso del Estado Libre y

pic, su Capital, a los veintiún días del mes lo de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

NCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

'ILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

OFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Frac- I del Artículo 69 de la Constitución Polí- del Estado y para su debida observancia, ngo el presente DECRETO en la Residen- l Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su al, a los veintitres días del mes de Septiem- e mil novecientos sesenta.

ANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

RANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, nida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números ltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
ubscripción trimestral foránea	,, 6.00
ubscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero	,, 0.50
del día, cada ejemplar	,, 0.50
úmero atrasado cada ejemplar	,, 1.00
tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
sos de Ayuntamientos, Tesorerías Muni- pales y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra	,, 0.05
visos judiciales, por cada publicación, cinco cen- s palabra, exeptuándose los que deban publi- se en forma de estado, que causarán doble cuota.	
viso de otra procedencia, diez centavos por pa- ra, cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán ble cuota.	

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario número 32/960 promovido por el señor Timoteo Gutiérrez apoderado de la señora Esperanza García de Reyes, por el divorcio Necesario en contra del señor Julián Reyes Díaz recayó un auto que a la letra dice:

Por ignorarse domicilio demandado emplácese para que dentro término nueve días conteste demanda interpuesta su contra. Copias en Secretaría a su disposición.

Compostela, Nay., 30 de Sepbre. de 1960.

Secretaria.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rub.

Números 28, 29 y 30 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tequila, Jalisco.

Quienes créanse derecho bienes intestado Andrés López Villagrana, deduzcándolo término legal.

Tequila, Jal., Julio 9 de 1960.

Secretario

VICTORIO RUIZ CHAVEZ.-Rúb.

Números 29, 32 y 25 3-v-1

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas veintinueve de Octubre próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue el Licenciado J. Daniel Saucedo contra Ingeniero Luis Herminio Ortiz rematarase local este Juzgado Predio rústico denominado BUENAVISTA y CAIMANERO ubicado en la Municipalidad de Compostela, con extención superficial aproximada de siete mil hectáreas debiendo deducirse afectaciones agrarias, siendo sus linderos: Al Norte predio Ojo de Agua, al Sur la Quebrada, Caimanero y Agua Limpia propiedad de Salvador Rodríguez. María Trinidad y Josefina Uribe, al Oriente Colimilla y Cebadillo y al Poniente Terrenos Nacionales.

Esta almoneda es sin sujeción a tipo y se adjudicará el predio al que ofrezca mayor cantidad.

Tepic, Nay., Septiembre 20 de 1960.

El Secretario.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3-v-2

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario de ción de Vínculo promueve DANIEL DEZ GUERRERO contra MAR CELIA VARGAS PERAZA cítase para que comparezca Juzgado once l día diez y nueve de Octubre pró jeto absolver posiciones que le s ticuladas el día y hora señalados.

Tepic, Nay., Septiembre 30 de 1

El Secretario

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb

Números 29 y 30

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor.

ALFONSO ZAMORA.

P r s e n t e.

Notifícasele este medio que audi cia de pruebas y alegatos juicio sigue contra Jesús Velazco Sánchez verifi diez horas catorce Octubre próximo.- tasele efectos de Ley.

A T E N T A M E N T E.

Tepic, Nay., a 26 de Septiembre de 1

Secretario del Juzgado Segundo. de Primera Instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-R

Números 28 29 y 30

ISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4242.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

AMATLAN DE CAÑAS, NAY.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, y., para atender a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos e a continuación se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I.- AYUNTAMIENTO			
Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
Un Secretario	, 16.00	, 5,840.00	
Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensual ... $100.00		, 1,200.00	
Un Oficial Escribiente	, 8.00	, 2,920.00	
Renta del local de la Biblioteca Pública, mensual $50.00		, 600.00	
Gastos de indigentes		, 200.00	
Gastos de Administración		, 10.000.00	
Libros e impresiones		, 1.200.00	$ 29,260.00
II.- AGUAS			
Un Fontanero encargado del jardín	, 9.00	$ 3,285.00	
Para compra de plantas para los jardínes		, 500.00	, 3,785.00
III.- ALUMBRADO PUBLICO.			
Pago de alumbrado público y oficinas		$ 6,000.00	
Compra de material y lámparas eléctricas		, 2,000.00	, 8,000.00
IV.-BANDA MUNICIPAL			
Un Prof. de la Academia	, 10.00	$ 3 650.00	
Archivo y reparación instrumentos		, 3,000.00	
Renta del Local de la Academia, mensual $75.00		, 900.00	, 7,550 00

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	
	V.-EDUCACION PUBLICA.			
16	Para el pago de dos maestros a $10.00 cada uno	20.00	$ 7,300.00	$ 7,
	VI.-CARCEL			
17	Alimentación de presos a $1.00 diario		$ 700.00	
18	Un Alcaide	10.00	3,650.00	
	VII.-DEUDA MUNICIPAL			
19	Gastos y sueldos insolutos		$ 5,000.00	
	VIII.-HIGIENE			
20	Un carrero para el aseo público	9.00	$ 3,285.00	
21	Guarniciones, forrajes, etc.	5.00	1,825.00	5,1
	IX HACIENDA MUNICIPAL.			
22	Un Tesorero	16.00	$ 5,840.00	
23	Gastos de oficio mensual $25.00		300.00	
24	Un Agente fiscal	7.00	2,555.00	
25	Compra de talonarios y demás		1,200.00	
26	Un Agente Recaudador en Estancia de Los López, con honorarios de 30%			
27	Un Agente Recaudador en El Rosario con iguales honorarios sobre lo recaudado netamente Mpal.			
28	Un Ag. Recaudador en Tepuzhuacán con honorarios al 40% Municipal			
29	Un Agente Recaudador en Mezquites con iguales honorarios			
30	A los Comisarios y Jueces Municipales en los demas ranchos, un 50% de lo recaudado Municipal			
31	Un Agente Recaudador en Barranca del Oro, honorarios al 40% Municipal			
	X.- MEJORAS MATERIALES.			
32	Porcentaje que determine la Ley y las cantidades q' apruebe el H. Ayunt. hasta la suma de		$ 30,000.00	30
	XI.- POLICIA.			
33	Un Comandante	11.00	$ 4.015.00	
34	Un Cabo	10.00	3,650.00	
35	Cinco Policías a $9.00 cada uno	45.00	16,425.00	
36	Compra de pilas secas y reflectores		600.00	
37	Compra de parque y fornituras		800.00	25
	XII.- REGISTRO CIVIL.			
38	Un Oficial del Registro Civil	9.00	$ 3,285.00	
39	Gastos de $10.00 para oficios, mensual		120.00	
40	El 25% que determina la Ley de Ingresos para el Oficial, como compensación de servicios			3,
	XIII.-RASTRO			
41	Un Administrador encargado del Mercado	8.00	$ 2,920.00	
	XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
42	Para las que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	
	XV.-GASTOS IMPREVISTOS.			
43	Los qe se originen en el año		$ 5,000.00	

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XVI.- ELECCIONES			
Para las que se verifiquen en el año			$ 1,500.oo	1,500.oo
	XVII.- CENSOS.			
Para las que se verifiquen en el año			$ 1,500.oo	1,500.oo
			SUMA TOTAL	$ 152,065.oo

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	29,260.oo
II.-AGUAS	,,	3,785.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
IV.-BANDA MUNICIPAL	,,	7,550.00
V.-EDUCACION PUBLICA	,,	7,300.00
VI.-CARCEL	,,	4,350.00
VII.-DEUDA MUNICIPAL	,,	5,000.00
VIII.-HIGIENE	,,	5,110.00
IX.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,895.00
X.-MEJORAS MATERIALES	,,	30,000.00
XI.-POLICIA	,,	25,490.00
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	3,405.00
XIII.-RASTRO	,,	2,920.00
XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
XV.-GASTOS IMPREVISTOS	,,	5,000.00
XVI.-ELECCIONES	,,	1,500.00
XVII.-CENSOS	,,	1,500.00
SUMA TOTAL	$	152,065.00

(CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la erencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV -Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO -El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que da el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer o se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que e posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO -Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se absten- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si es no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- a inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable tar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- eo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- iento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra pa sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero M cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su to sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respo respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier que correspondan a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO

NANDEZ VELAZQUEZ.—Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la R del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Sep de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4245.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, para er a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma da las Partidas y Ramos que a con-ción se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I	AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
	Un Secretario	, 16.00	, 5,840.00	
	Un Oficial Mayor encargado de la Sección de Estadística	, 9.70	, 3,540.50	
	Un Comisario Municipal en Jomulco	, 9.00	, 3,285.00	
	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 75.00 men-		, 900.00	
	Gastos de oficio para la Comisaría de Jomulco a $ 10.00 mensuales		, 120.00	
	Jueces Auxiliares para los poblados de Coa-, Santa Fé, Los Ciruelos, Sabana, Buenos Ai-Cofradía de Juanacatlán, La Bolsa, Rosa a, Los Aguajes y San Miguel de Buenavis-a con el 50% de lo que recauden netamente Mu-icipal			
	ara compra de libros e impresiones		, 1,500,00	
	astos de Administración		, 5,000.00	
	ratificación a seis Regidores por $30.00 c u		, 2,160 00	
	ara reparación de máquinas de esrcribir		$ 500.00	
	ara compra y reparación de muebles para las O-cinas Municipales		, 1,000.00	
	estividades Cívicas		, 1,000.00	
	ara fomento de turismo en el Municipio		, 500 00	$ 32,645.50

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T
	II AGUAS POTABLES			
15	Un Fontanero con la obligación de hacer las reparaciones en el Edificio Municipal y donde se necesite	$ 9.00	$ 3,285.00	
16	Para compra de conexiones, abrazaderas o reducciones para la red del agua potable		„ 1,000.00	$ 4
	III ALUMBRADO PUBLICO			
17	Para la población de Jula a $750.00 mensuales		, 9,000.00	
18	Para la compra de lámparas y refacciones		, 1,000.00	
19	Para la población de Jomulco a $375.00 mensuales		, 4,500.00	
20	Compra de lámparas y refacciones		, 300.00	, 14
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
21	Un Tesorero Municipal	, 13.00	$ 4,745 00	
22	Un Sub-Tesorero en Jomulco	, 9.00	, 3,285.00	
23	Gastos de Oficio en la Tesorería a $20.00 M les.		, 240.00	
24	Gastos de Oficio en la Sub-Tesorería a $15.00 mensuales		180 00	
25	Un Meritorio para la Tesorería Municipal con obligación de auxiliar al Oficial del Registro Civi	, 6.00	, 2,190 00	, 10,640
	V.- SALUBRIDAD PUBLICA.			
26	Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una enfermera y gastos menores		$ 2,500 00	$ 2,500
	VI HIGIENE			
27	Atenciones del aseo público a $600.00 mensuales		$ 7,200.00	$ 7
	VII CARCEL			
28	Para alimentación de presos		$ 365.00	;
	VIII EDUCACION PUBLICA			
29	Para renta y reparación de edificios escolares y compra de útiles		$ 1,500.00	
30	Una Maestra de Jardín de Niños	, 6.00	, 2,190.00	
31	Tres Maestras para la Campaña Alfabetizante a $4.40 cada una	, 13.20	, 4,818.00	
32	Una Maestra de bordado	, 3.00	, 1,095.00	$ 9,
	IX JARDINES			
33	Un Jardinero con la obligación de asear el Rastro y la Plaza Paincipal	, 9.00	, 3,285 00	, 3
	X POLICIA			
34	Un Comandante	, 11.00	$ 4,015.00	
35	Un Cabo	, 9.50	, 3.467.50	
36	Tres Agentes de Policía a $9.00 cada uno	$ 27.00	, 9,855.00	
37	Un Ag. de Policía Fontanero encargado del Rastro de Jomulco	, 9.00	, 3,285.00	
38	Un Agente de Policía en Jomulco	$ 9.00	, 3 285.00	
39	Para compra de fornituras, parque y gastos menores		, 750 00	
40	Para gastos de comisiones policiacas fuera de la Cabecera		, 500.00	, 25,

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
REGISTRO CIVIL.			
del Registro Civil	$ 10.00	$ 3,650.00	
e oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
honorarios al C. Oficial encargado, sobre			
netamente municipales por servicios			
arios			$ 3,830.00
XII MEJORAS MATERIALES			
Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 15,000.00	, 15,000.00
XIII SALDOS INSOLUTOS			
Para el pago de los sueldos y gastos insolutos		$ 2,000.00	, 2 000.00
XIV.- ELECCIONES			
Para las que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	, 2,000.00
XV CENSOS.			
Para los que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	, 2,000.00
	SUMA TOTAL		$ 136,021.00

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	32,645.50
II.-AGUAS POTABLES	,,	4,285.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	14,800.00
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	10,640.00
V.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	2,500.00
VI.-HIGIENE	,,	7,200.00
II.-CARCEL	,,	365.00
.-EDUCACION PUBLICA	,,	9,603.00
-JARDINES	,,	3,285.00
X.-POLICIA	,,	25,867.50
.-REGISTRO CIVIL	,,	3,830.00
-MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
.-ELECCIONES	,,	2,000.00
.-CENSOS	,,	2,000.00
SUMA TOTAL	$	136,021.00

(CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS.)

TICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV -Las demás Partidas del Presupuesto.

ULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

O CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer re copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que

tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es in prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desem tánco de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente com excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplic objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida o sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Pa

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siem comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mun cualquier cantidad o cantidades que pague excediendo agotadas las Partidas respectivas o en su to sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de suel cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Te Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su de nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta re bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier con que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO

NANDEZ VELAZQUEZ.—Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución l tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Re del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Septien de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. 1

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 12 DE OCTUBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 4256.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

Núm. 4260 - Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado de Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 4249.-Ley de Egresos de la Municipalidad de IXTLAN DEL RIO, NAYARIT, para el año de 1961.

Núm 4250 -Ley de Egresos de la Municipalidad de ROSAMORADA, NAYARIT, para el añode 1961.

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

ANCISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4256.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nay., contenida en Decreto 4163, se amplían las Partidas 21, 26, 36, 43 y 59 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	II.-HACIENDA MUNICIPAL	
21	Compra de libros, papelería y talonarios, con	$ 3,000.00 más
	III.-REGISTRO CIVIL	
26	Compra de papelería y Talonarios, con	, 2,000.00 ,,
	VII.-HIGIENE	
36	Compra de Gasolina, lubricantes y refacciones del camión, con	, 10,000.00 ,,
	IX.-POLICIA	
43	Compra de gasolina, lubricantes y reparaciones de la Patrulla, con	, 10,000.00 ,,
	XVII-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	
59	Pago para los que laboren durante el año, con	, 4,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus

efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJEC
GOBIERNO DEL E

FRANCISCO GARCIA M
GOBERNADOR CONSTITU
DEL ESTADO LIBRE Y SOB
NAYARIT, A LOS HABITAN
MISMO, HAGO SABER:

Que el H Congreso local se ha
girme para su publicación, el sig

DECRETO NUM.

El H. Congreso del Estado Libre
de Nayarit, representado por su
atura,

D E C R E T A

ARTICULO UNICO.-En la Ley vigente para el Estado de Nayarit, Decreto 4203, se amplían las Part en la forma siguiente:

PARTIDAS.	RAMOS.	ASI

RAMO PRIMERO

II.—SECRETARIA

11	Compra de mobiliariario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara, con	$ 30,
12	Gastos Generales e Imprevistos, con	, 20,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto sur tos legales a partir de la fecha de su pu en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los veintisiete mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIR

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQ

Dip. Segundo Secretario,

PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en ción II del Artículo 69 de la Con

Estado y para su debida observancia, el presente DECRETO en la Residen- Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su a los veintiún días del mes de Septiem- mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario número 32/960 promovido por el señor Timoteo Gutiérrez apoderado de la señora Esperanza García de Reyes, por el divorcio Necesario en contra del señor Julián Reyes Díaz recayó un auto que a la letra dice:

Por ignorarse domicilio demandado emplácese para que dentro término nueve días conteste demanda interpuesta su contra. Copias en Secretaría a su disposición.

Compostela, Nay., 30 de Sepbre. de 1960.

Secretaria.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rub.

Números 28, 29 y 30 3-v-2

o se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 362/960. relativo Sucesión Pedro Guzmán Gutiérrez dictose resolución ordenando llamar quien considérese derechos herencia.

Notifíquese interesados deben ocurrir este Juzgado término treinta días partir última publicación.

Tepic, Nay., Agosto 4 de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9 1-v-1

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones. debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día. cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación. cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas veintinueve de Octubre próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue el Licenciado J. Daniel Saucedo contra Ingeniero Luis Herminio Ortiz rematarase local este Juzgado Predio rústico denominado BUENAVISTA y CAIMANERO ubicado en la Municipalidad de Compostela, con extención superficial aproximada de siete mil hectáreas debiendo deducirse afectaciones agrarias, siendo sus linderos: Al Norte predio Ojo de Agua, al Sur la Quebrada, Caimanero y Agua Limpia propiedad de Salvador Rodríguez, María Trinidad y Josefina Uribe, al Oriente Colimilla y Cebadillo y al Poniente Terrenos Nacionales.

Esta almoneda es sin sujeción a tipo y se adjudicará el predio al que ofrezca mayor cantidad.

Tepic, Nay., Septiembre 20 de 1960.

El Secretario.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3-v-3

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario de ción de Vínculo promueve DANIEL DEZ GUERRERO contra MARIA CELIA VARGAS PERAZA cítase para que comparezca Juzgado once día diez y nueve de Octubre próximo objeto absolver posiciones que le serán articuladas el día y hora señalados.

Tepic, Nay., Septiembre 30 de 1960.

El Secretario

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 29 y 30 2-

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señor

ALFONSO ZAMORA.

P r s e n t e.

Notifícasele este medio que au cia de pruebas y alegatos juicio sigue contra Jesús Velazco Sánchez verific diez horas catorce Octubre próximo. tasele efectos de Ley.

A T E N T A M E N T E.

Tepic, Nay., a 26 de Septiembre de

Secretario del Juzgado Segundo. de Primera Instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 28 29 y 30

SCO GARCIA MONTERO, Gobernador Cons-
onal del Estado Libre y Soberano de Naya-
a los habitantes del mismo, hago saber:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4249.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TLAN DEL RIO, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Naya-
er a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que
se expresan:

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I.- AYUNTAMIENTO			
Presidente Municipal	$ 25 oo	$ 9,125 oo	
ario	, 21.50	, 7,847 50	
Conserje	, 10.30	, 3,759.50	
s de oficio, correo y telégrafo, mensual		, 900.oo	
de Administración		, 12.000.oo	
de Empleados Supernumerarios		3.000.oo	$ 36,632,oo
II - ALUMBRADO PUBLICO.			
compra de energía eléctrica		$ 10.000.oo	
de focos y material eléctrico		, 2,000.oo	$ 12,000.oo
III.- CARCEL			
Alcaide responsable permanente las 24 horas	, 13.20	$ 4,818 oo	
alimentación de presos a $ 2 oo diarios c u		, 4 000.oo	
menores a $ 10.oo mensuales		, 120.oo	, 8,938.oo
IV.-EDUCACION PUBLICA.			
ención a la Escuela Secundaria "Amado		$ 1,200 oo	
o" de este lugar, mensual $ 100.oo			
el pago de rentas y reparación de locales			
os a Escuelas del Estado y Federales		, 4 000.oo	, 5,200.oo
V.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
la celebración de festejos cívicos, patrios,			
y serenatas dominicales		$ 6,000.oo	, 6,000.oo

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T
	VI.- HACIENDA MUNICIPAL.			
15	Un Tesorero Municipal	$ 21 50	$ 7.847.50	
16	Un Administrador del Mercado y Auxiliar de la Tesorería	, 13.20	, 4 818 oo	
17	Un Velador con obligación de hacer el aseo del Mercado	, 10 30	, 3,759.50	
18	Gastos de oficio y correspondencia, Mles $ 50 oo		, 600.oo	
19	Para compra de libros e impresiones		, 2,500 oo	
20	Honorarios de los Recaudadores foráneos a razón del 20% sobre el ingreso netamente Municipal			$ 19
	VII - ELECCIONES			
21	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,500.oo	, 1,
	VIII.-HIGIENE			
22	Un Chofer para la góndola	, 11.80	$ 4,307 oo	
23	Dos Mozos para la góndola, a razón de $ 10.30 cada uno	, 20.60	, 7.519 oo	
24	Un Mozo barrendero	, 10.30	, 3.759.50	
25	Para compra de llantas, refacciones, reparaciones, lavado y engrasado de la góndola		$ 6,000.oo	
26	Para compra de gasolina y lubricantes para la góndola		, 8,000.oo	, 29
	IX.- AGUAS Y JARDINES			
27	Un Inspector de líneas de abastecimiento del agua potable y alumbrado público	, 10.30	$ 3,759.50	
28	Un Fontanero	, 10.30	, 3.759.50	
29	Dos Jardineros a $ 10.65 cada uno	, 21.30	, 7,774.50	
30	Reparación de acueductos y jardines		, 3,000.oo	, 18,
	X.- POLICIA.			
31	Un Inspector	, 16.oo	$ 5,840.oo	
32	Un Cabo	, 14.oo	, 5 110 oo	
33	Seis Agentes de Policía a $ 12.oo diarios cada uno	, 72.oo	, 26.280.oo	
34	Gastos de oficio a $ 15 oo mensuales		, 180.oo	
35	Para compra de armas, parque, refacciones, lámparas, baterías y compostura de armas		, 2,500.oo	
36	Para compra de uniformes y calzado para la Policía		, 2,000.oo	, 41,91
	XI.- RASTRO			
37	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	, 10.30	$ 3 759.50	
38	Para reparaciones y limpieza		, 1,000 oo	, 4,75
	XII.- CEMENTERIOS			
39	Un Guarda Panteón			
40	Deshierbe y limpieza	, 9,60	$ 3,504 oo	
			, 500.oo	, 4,
	XIII.- REGISTRO CIVIL			
41	Un Oficial del Registro Civil	, 14,70	$ 5,365.50	
42	Gastos de oficio a $ 20 oo mensuales		, 240.oo	
43	Compra de libros e impresiones		, 1,000.oo	
44	Para cubrir honorarios por servicios extraordinarios el 25% de lo recaudado netamente Mpal.			, 6,

RAMOS	DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
MEJORAS MATERIALES.			
ue determina la Ley de Ingresos y es que autorice el H. Ayunta- por la cantidad de		$ 20,000.00	$ 20,000.00
ASISTENCIA SOCIAL			
pago del personal del Hospital de $ 200.00		$ 2.400.00	
para ayuda de médico y medicinas al mensual $200.00		, 2,400.00	
de vacaciones no disfrutadas a los Municipales		, 6,000.00	
a personas y enfermos indigentes de , mensual $60.00		$ 720.00	, 11,520.00
SALDOS INSOLUTOS.			
de los pendientes que resulten hasta de 1960		, 4,000.00	, 4,000.00
CENSOS			
que se verifiquen en el año		, 1,000.00	, 1,000.00
	SUMA TOTAL		$ 231,473.00

R E S U M E N:

NTAMIENTO	$	36,632.00
BRADO PUBLICO	,,	12,000 00
	,,	8,938.00
ACION PUBLICA	,,	5,200.00
TIVIDADES CIVICAS	,,	6,000.00
ACIENDA MUNICIPAL	,,	19,525.00
CIONES	,,	1,500.00
NE	,,	29,585.50
AS Y JARDINES	,,	18,293 50
CIA	,,	41,910.00
ASTRO	,,	4,759.50
ENTERIOS	,,	4,004.00
GISTRO CIVIL	,,	6,605 50
ORAS MATERIALES	,,	20,000.00
ISTENCIA SOCIAL	,,	11,520.00
SALDOS INSOLUTOS	,,	4,000.00
CENSOS	,,	1,000.00
SUMA TOTAL	$	231,473.00

T TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS.)

SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer

pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es ind' prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente com excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán apli objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de P

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mun' cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su to sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su de nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabi respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta res bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier co que correspondan a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cu miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO

NANDEZ VELAZQUEZ.—Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Sep' de mil novecientos sesenta

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4250.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nay., a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

S RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
sidente Municipal	$ 24 20	$ 9,463.00	
Secretario	, 22.00	, 8 030.00	
s de oficio, correo y telégrafo a $ 100.00 uales		$ 1,200.00	
Conserje	, 8.80	. 3 212.00	
de Administración		, 5,000 00	
pra de máquinas de escribir, muebles y pape-		, 5,000 00	
idades cívicas		. 500.00	$ 32,405.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	II HACIENDA MUNICIPAL.			
8	Un Tesorero Municipal	$ 22.00	$ 8,030.00	
9	Un Oficial Primero	, 8.80	, 3,212.00	
10	Un Recaudador del Mercado encargado del Rastro	, 9.90	, 3,613.50	
11	Gratificación a un Agente Fiscal	, 6.05	, 2,208.25	
12	Gastos de oficio a $ 60.00 mensuales		, 720.00	
13	Honorarios a Jueces Auxiliares al 15% sobre lo recaudado netamente Municipal			
14	Para compra de libros, útiles de escritorio y papelería		, 1,500.00	$ 19
	III POLICIA MUNICIPAL			
15	Un Inspector	, 17.60	$ 6,424.00	
16	Un Sub-Inspector	, 14.30	$ 5,219.50	
17	Dos Cabos a $ 13.00 cada uno	, 26.40	, 9,636.00	
18	Diez Agentes para ésta y San Vicente a $11.00 c u	, 110.00	, 40,150.00	
19	Dos Oficiales de Barandilla para ésta y San Vicente a $ 11.00 cada uno	, 22.00	, 8,030.00	
20	Gastos de oficio para ésta y San Vicente a . . . $ 20.00 mensuales		, 240.00	
21	Para remisión de reconcentración de heridos, práctica de autopsias y comisiones de Policía		, 2,000.00	
22	Un Chofer	, 17.60	, 6,424.00	
23	Para compra de armas, pilas secas, parque y fornituras		, 2,000.00	
24	Para compra de llantas y reparaciones a la camioneta		$ 10,000.00	, 90,1
	IV SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE			
25	Un Sub-Tesorero Municipal	$ 12.10	$ 4,416.50	
26	Gastos de oficio, mensual $ 15.00		, 180.00	, 4,
	V COMISARIA MPAL. DE SAN VICENTE			
27	Un Comisario encargado del Registro Civil	, 14.30	$ 5,219.50	
28	Gastos de oficio, mensual $ 12.00		, 144.00	$ 5
	VI REGISTRO CIVIL.			
29	Un Oficial del Registro Civil	, 9.90	$ 3,631.50	
30	Gastos de oficio, mensual $ 15.00		, 180.00	
31	Para compra de libros, talonarios y papelería		, 500.00	
32	25% de honorarios al C. Oficial Encargado, sobre ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios			$ 4,293
	VII PANTEONES			
33	Para gastos de conservación y compra de útiles		$ 500.00	$ 500
	VIII CARCEL			
34	Para alimentación de presos		$ 500.00	
35	Atenciones higiénicas		, 200.00	, 700
	IX SALUBRIDAD PUBLICA			
36	Para compra de medicinas y atenciones de enfermos insolventes		$ 1,000.00	, 1

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
X ESPECTACULOS PUBLICOS			
a cuatro interventores en el Muni-			
a 40.00 mensuales cada uno		$ 1,920.00	$ 1,920.00
XI RASTRO			
Para atenciones del Rastro		$ 500.00	, 500.00
XII HIGIENE			
Un carrero encargado del aseo de la ciudad	$ 11.00	, 4,015.00	
Pasturas para la acémila del carro mensual ... $105.00		, 1,260.00	
Para reparaciones del carro untura y útiles		, 500 00	, 5,775.00
XIII MEJORAS MATERIALES			
las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 20,000.00	$ 20,000.00
XIV JARDINES			
ero	, 11.00	$ 4.015.00	
ra de útiles y semillas		, 500.00	, 4,515,00
XV RECLUTAMIENTO			
Encargado de la Oficina Mpal. de Recluta-			
	, 9.90	$ 3,613.50	
pra de papelería y útiles		, 500.00	
mentación de Conscriptos insolventes		, 500 00	
local para la Partida Militar en ésta a...			
mensuales		840 00	, 5,453,50
CAMPAÑA ALFABETIZANTE			
gastos de esta actividad		$ 1,000.00	, 1,000.00
XVII AGUAS			
Un motorista encargado del bombeo del agua	, 13.20	$ 4,818 00	
Para combustibles del motor del agua y camioneta		, 10.000.00	
Para compra de tubería y útiles del servicio de agua		, 2,000.00	
Para reparaciones del motor		, 3,000.00	, 19,818.00
XVIII ALUMBRADO PUBLICO			
este lugar		$ 6,000.00	
San Vicente		, 2,500.00	
de focos y útiles		, 2,000.00	
de conservación		, 1,000.00	$ 11,500.00
EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS			
ficación de Empleados Supernumerarios		$ 2,000.00	, 2,000.00
XX DEUDA MUNICIPAL			
saldos insolutos		$ 3,000.00	, 3,000.00
NTA MUNICIPAL DE CONCILIACION			
Presidente, un Secretario, un representante y un Representante Patronal, a $5.00 ca- por sesión que celebre		$ 500.00	, 500.00
XXII PREVISION SOCIAL			
de médico y medicinas para Emplea- cipales		$ 2,000.00	, 2,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T
	XXIII ELECCIONES			
62	Para las que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	$
	XXIV CENSOS.			
63	Para los que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	
			SUMA TOTAL	$ 240

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	32,405.
II.-HACIENDA MUNICIPAL	"	19,283.7
III.-POLICIA	"	90,123
IV.-SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE	"	4,596.
V.-COMISARIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE	"	5,363.
VI.-REGISTRO CIVIL	"	4,293
VII.-PANTEONES	"	500.00
VIII.-CARCEL	"	700.
IX.-SALUBRIDAD PUBLICA	"	1,000.
X.-ESPECTACULOS PUBLICOS	"	1,920.
XI.-RASTRO	"	500.
XII.-HIGIENE	"	5,775.
XIII.-MEJORAS MATERIALES	"	20,000.
XIV.-JARDINES	"	4,515.00
XV.-RECLUTAMIENTO	"	5,453.50
XVI.-CAMPAÑA ALFABETIZANTE	"	1,000.00
XVII.-AGUAS	"	19,818.00
XVIII.-ALUMBRADO PUBLICO	"	11,500.00
XIX.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	"	2,000.00
XX.-DEUDA MUNICIPAL	"	3,000.00
XXI.-JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	"	500.00
XXII.-PREVISION SOCIAL	"	2,000.00
XXIII.-ELECCIONES	"	2,000.00
XXIV.-CENSOS	"	2,000.00
SUMA TOTAL	$	240,247.25

(DOSCIENTOS CUARENTA MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II. Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos,

cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin-
anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable
cio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul-
de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

CULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado,
gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al
el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no
iente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Parti-
s de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa-
os extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se
el haberlas desempeñado.

TICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal,
cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defec-
la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y
pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero
mará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi-
el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

ULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa-
C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto
an a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil
sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumpli-

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO HER-

VELAZQUEZ.—Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas.

limiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Septiembre
tos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 15 DE OCTUBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4277.-Autorizando al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para que celebre Convenio de Coordinación sobre construcción de Escuelas.

DECRETO Núm. 4279.-Concediendo al Instituto Nacional de la Vivienda, exención del pago de contribuciones, derechos, tasas e impuestos que graven a la propiedad raíz en el Estado

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4243.-Ley de Egresos de la Municipalidad de SANTA MA. DEL ORO, NAYARIT, para el año de 1961.

DECRETO Núm. 4262.-Ley de Egresos de la Municipalidad de HUAJICORI, NAYARIT, para el año de 1961.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4277.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que en el curso del presente Contrato se denominará EL GOBIERNO, representado por su Gobernador Constitucional de la Entidad, señor Francisco García Montero, asistido del Sr. Secretario General de Gobierno Lic. Francisco Delgadillo Arreola, para que celebre Convenio de Coordinación sobre construcción de Escuelas con el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, el cual se denominará EL COMITE, representado por su Presidente señor Jaime Torres Bodet, Secretario de Educación Pública, asistido del Gerente General y Vocal Ejecutivo de la Comisión Jurídica del citado Organismo, señores Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez y Lic. Noé Graham Gurría, respectivamente, Convenio que se formula de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.-El Gobno. y el Comité, de acuerdo con la Ley Federal de fecha 23 de marzo de 1944, se obligan a mantener coordinada su cooperación conducente a construcción y dotación de Escuelas dentro del Estado d' NAYARIT, durante el presente año de 1960 y, al efecto, convienen en aportar para ese fín las cantidades siguientes: a) .- El Gobierno: $1.000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100), con cargo a su presupuesto de egresos, independientemente de las sumas de dinero que se obtengan como contribución de la iniciativa privada; El Comité: $1.000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100).

SEGUNDA.-Las cantidades que aportan el Gobno. y el Comité, se harán efectivas, como mí-

nimo, en ocho partidas mensuales de igual cantidad, correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre inclusive. En caso de que el Gobierno esté en posibilidad de aumentar la asignación mensual, reduciendo el número de mensualidades, el Comité igualará esas aportaciones.

TERCERA.-Los fondos en numerario a que se refiere la cláusula anterior y las aportaciones de la iniciativa privada, serán depositados en cuenta bancaria que se manejará con las firmas mancomunadas del Gobernador del Estado y del Jefe de Zona del Comité, en la inteligencia de q' el primero queda facultado para elegir la Institución de Crédito que estime conveniente, entre las que funcionan en la Ciudad de Tepic Nay.

CUARTA.-Las partes se comprometen:

I.-A invertir en la construcción y dotación de Escuelas en el Estado de NAYARIT, la suma de $ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00 / 100), que unida, en su caso, a la cooperación de los particulares y de los Municipios, se destinará íntegramente a su objeto.

II.-A aprobar el programa general de trabajo sobre construcción de escuelas que se formule de acuerdo con las posibilidades que permita la coordinación y la aportación de los particulares y Municipios en sus casos, programa que se detalla a continuación como parte integrante del mismo.

Para la construcción de 20 unidades Aula Casa Rural, a razón de $ 35,000.00 c u.	$ 700,000.00
Para la construcción de la Escuela de Chilapa:	200,000.00
Para la construcción de la Escuela de Ixtlán:	200,000.00
Para la construcción de la Escuela de Yago:	250,000.00
Para la Escuela de San Blas	350,000.00
Para invertirse en la terminación de Escuelas actualmente en construccion	150,000.00
Para mobiliario:	150,000.00
SUMA:	$ 2.000,000.00

III.-A proceder a la construcción de las escuelas programadas ya sea por administración o por medio de contratos que al efecto se celebren por conducto del Jefe de Zona, y a supervisar los trabajos que se deriven de esa actividad.

IV.-A dar preferencia a los habitantes del Estado, en igualdad de condiciones, en la contratación de obras y adquisición de materiales.

V.—A equipar las Escuelas construídas de acuerdo con lo previsto en la planeación ral de trabajo.

VI —A entregar El Comité y a recibir el Gobierno las escuelas de carácter estatal, construídas y equipadas a cuyo efecto se otorgarán en favor del Gobierno todos los documentos necesarios para acreditar el dominio.

QUINTA —Ambas partes convienen en que cualquier sobrante que se obtenga en la inversión del presupuesto de los fondos de coordinación y de la cooperación de los particulares, se aplicará inmediatamente a los fines que motivan el presente Convenio.

SEXTA —Las mismas partes expresan su conformidad en que no se incluirá en el programa de trabajo la reparación y readaptación de Escuelas ya existentes, sino en aquellos casos en que figuren expresamente en el programa aprobado.

SEPTIMA.—El Comité tendrá toda la responsabilidad administrativa y técnica de la realización de las obras, independientemente de que el Gobierno podrá vigilar cuando lo considere conveniente los actos de administración que se lleven a cabo en cumplimiento del plan de trabajo, y la correcta inversión de los fondos del presupuesto de la coordinacion.

OCTAVA —Para los efectos de la cláusula que antecede, el Jefe de Zona enviará a El Comité y a El Gobierno, los presupuestos de las obras para su estudio y aprobación por parte de El Comité y, cuando estén en proceso de construcción, los Estados de cuenta correspondientes.

NOVENA.—Las partes convienen en que serán a cargo del fondo de coordinación los honorarios del Jefe de Zona, así como los gastos por concepto de viáticos, renta del local de la oficina, sueldos de empleados, útiles de escritorio y combustible.

DECIMA.—Se conviene entre las partes que en la fecha en que se acepte y firme este documento, queda liquidada cualquiera situación relativa a coordinaciones en ejercicios anteriores.

DECIMA PRIMERA.—En caso de incumplimiento de los términos de este contrato por parte del Gobierno, el Comité queda facultado a su elección y según las circunstancias: a).-Para no emprender las obras a que se refiere el plan de trabajo, tratándose de escuelas Estatales y aplicar su aportación a otra coordinación con alguno de los demás Estados de la República; b).-Para continuar las obras emprendidas hasta su terminación percibiendo las prestaciones en nu-

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

merario no entregadas por el Gobierno, con cargo a las participaciones que corresponden al mismo Gobierno en los Impuestos Federales respectivos; c).-Para dar por terminado el contrato y suspender las obras en el estado en que se encuentren, entregando al Gobierno para su terminación las que sean Estatales con las cargas que reporten, las cuales, en su caso, se harán efectivas en los mismos términos del inciso B de esta cláusula y continuando por su cuenta las de carácter federal; d).-Para dar por terminado el contrato continuando las obras federales con la conformidad del Gobierno Federal y con cargo al presupuesto de Egresos de éste, para entregarlas a su terminación al propio Gobierno Federal.

DECIMA SEGUNDA.-En caso de incumplimiento por parte del Comité, el Gobierno quedará facultado para emprender o continuar por su cuenta la construcción de escuelas estatales comprendidas en el plan de trabajo que ampara este contrato, pudiendo exigir ante los Tribunales respectivos el importe de su aportación total o parcial, según proceda, sin perjuicio de la acción que se derive en lo que se refiere a daños y perjuicios.

DECIMA TERCERA.-El presente Convenio entrará en vigor tres días después de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de la Legislatura Local que apruebe y declare de observancia para el propio Gobierno el Convenio, el cual al entrar en vigor se adjuntará con un ejemplar del periódico aludido

El presente Convenio no causa impuesto de acuerdo con el Decreto del 7 de Septiembre de 1944 publicado en el Diario Oficial del 28 de Marzo de 1945.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales tres días después de publicado en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su publicación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4279.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se concede al Instituto Nacional de la Vivienda, exención del pago de contribuciones, derechos, tasas e impuestos que graven a la propiedad raíz en el Estado, en cuanto a los bienes inmuebles que posea, en la Entidad, durante el término que sea propietario de los mismos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 362/960 relativo Sucesión Pedro Guzmán Gutiérrez dictose resolución ordenando llamar quien considérese derechos herencia.

Notifíquese interesados deben ocurrir este Juzgado término treinta días partir última publicación.

Tepic, Nay., Agosto 4 de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 30, 31 y 32 3-v-2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Quienes creanse derecho intestado bienes Ramón Mora Lerma citasele comparezcan deducirlos este juzgado dentro término cuarenta días partir última publicación.

Tepic, Nay., 2 de Agosto de 1960.

El Secretario del Juzgado.

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-Rúb.

Números 28 y 31 2-v-2

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4243.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

SANTA MARIA DEL ORO, NAY.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa María del Oro, Nay., para atender a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
2	Un Secretario	, 16.00	, 5,840.00	
3	Gratificación a un Encargado de la Sección de Estadística y Auxiliar de la Junta Municipal de Reclutamiento	, 9.00	, 3,285 00 480.00	
4	Gastos de oficio, mensual $ 40.00		, 1,000.00	
5	Para libros e impresiones		, 2,500,00	
6	Gastos de Administración		, 2,500 00	
7	Para fomento del Turismo		, 2,500.00	
8	Gastos imprevistos		, 2,500.00	$ 27,905.00
9	Para pago de empleados supernumerarios			
	II EDUCACION FISICA			
10	Para fomento deportivo, en la Municipalidad		$ 500.00	, 500.00
	III FESTIVIDADES CIVICAS			
11	Para las que se celebren en el año		$ 2,000.00	, 2,000.00
	IV SERVICIO TERMOELECTRICO			
12	Un Celador encargado de Planta Termoeléctrica	, 16.50	$ 6,022.50	
13	Un Electricista encargado de la vigilancia termoeléctrica	, 9.00	, 3,285.00	
14	Para compra de material eléctrico y accesorios de la planta		, 5,000.00	, 14,307.50

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	V SALUBRIDAD			
15	Una Enfermera encargada del Puesto de Socorros, mensual $ 132.00		$ 1,584.00	
16	Para gastos de emergencia		, 300.00	
17	Renta de un local, mensual $ 20.00		, 240.00	$ 2,124.
	VI CARCEL			
18	Para la alimentación de presos		$ 1,000.00	, 1,000
	VII AGUAS Y JARDINES			
19	Un Fontanero encargado del Jaudín público	$ 10.00	$ 3,650.00	
20	Para semillas e insecticidas		, 200.00	, 3,850.
	VIII HIGIENE			
21	Un carrero encargado del aseo público	, 9.00	$ 3,285.00	
22	Forrajes para una acémila a razón de $3.00 diarios		,, 1,095.00	
23	Para compra de grasa y reparaciones		, 500.00	, 4,880.
	IX HACIENDA MUNICIPAL.			
24	Un Tesorero Municipal	, 14.00	$ 5,110.00	
25	Para libros, talonarios y material impreso		, 1,000.00	
26	Para gastos de oficio, mensual $ 20,00		, 240.00	
27	Un Agente Fiscal	, 8.00	, 2,920.00	, 9,270.00
	X RASTRO			
28	Un Guarda-Rastro encargado a la vez del Cementerio Municipal	, 8.50	$ 3,102.50	
29	Para útiles de aseo		, 100.00	
30	Para compra de herramientas, gastos de conservación y limpieza del Cementerio		, 300 00	, 3.502.50
	XI COMISARIAS Y JUECES AUXILIARES			
31	Un Comisario Municipal en cada uno de los poblados de Chapalilla, Tequepexpan, La Labor, Zapotanito y Mojarras, con el 20% de honorarios sobre ingresos Municipales que recauden mensualmente			
32	Jueces Auxiliares en cada uno de los poblados del Municipio, con el 15% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
	XII REGISTRO CIVIL.			
33	Un Oficial del Registro Civil con obligación de auxiliar al C. Secretario del H. Ayuntamiento	; 10.00	$ 3,650.00	
34	Para compra de libros y material impreso		, 200 00	
35	Para gastos de oficio mensual $10.00		, 120.00	
36	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 3,970.00
	XIII POLICIA MUNICIPAL			
37	Un Comandante, diario	$ 12.00	$ 4,380.00	
38	Seis Agentes de Policía a razón de $10.00 c. u.	, 60.00	, 21,900.00	
39	Para compra de armas, parque, fornituras, lámparas y demás útiles para el servicio		, 1,500.00	
40	Para gastos de comisiones, conducción de reos y otras diligencias de carácter Penitenciario		, 500 00	; 28 280.00

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XIV MEJORAS MATERIALES			
las que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 20,000.oo	$ 20,000.oo
XV CENSOS.			
los que se celebren en el año		$ 1,500.oo	, 1,500.oo
XVI SALDOS INSOLUTOS			
el pago de saldos insolutos		$ 5,000.oo	, 5,000.oo
XVII ELECCIONES			
las que se verifiquen en el año		$ 1,500.oo	, 1,500.oo
	SUMA TOTAL		$ 129,589.oo

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	27,905.00
II.-EDUCACION FISICA	,,	500.00
III.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
IV.-SERVICIO TERMOELECTRICO	,,	14,307.50
V.-SALUBRIDAD	,,	2,124.00
VI.-CARCEL	,,	1,000.00
VII.-AGUAS Y JARDINES	,,	3,850.00
VIII.-HIGIENE	,,	4,880.00
IX.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,270.00
X.-RASTRO	,,	3,502.50
XI.-COMISARIAS Y JUECES AUXILIARES	,,	3,970.00
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	28,286.00
XIII.-POLICIA MUNICIPAL	,,	20,000.00
XIV.-MEJORAS MATERIALES	,,	1,500.00
XV.-CENSOS	,,	5,000.00
XVI.-SALDOS INSOLUTOS	,,	1,500.00
XVII.-ELECCIONES	,,	
SUMA TOTAL	$	129,589.00

(CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la rencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de ón.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que e posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la a inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si

antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ay tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comproba excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Par

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Par das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compen ciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defe to sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorer Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determ nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilida respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta respon bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concept que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mi novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumpli miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic. su Capital, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO HER-

NANDEZ VELAZQUEZ.—Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4262.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

HUAJICORI, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a tinuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO			
1	Un Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
2	Un Secretario Municipal con obligación de atender el Registro Civil	, 13.00	, 4,745.00	
3	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $25.00 mensuales		, 300 00	
4	Gastos de Administración		, 2,000.00	
5	Compra de libros, talonarios y papel membretado		, 2,000.00	
6	Festividades Cívicas		, 1,000.00	
7	Reclutamiento de Conscriptos		, 300.00	$ 15,820.00
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
8	Para compra de lámparas, combustible y ampliación de la red		$ 3,000.00	, 3,000.00
	III HACIENDA MUNICIPAL.			
9	Un Tesorero Municipal	, 10.00	$ 3,650.00	
0	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $20.00 mensuales		$ 240.00	, 3,890.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	IV POLICIA MUNICIPAL			
11	Un Comandante de Policía	$ 8.00	$ 2,920.00	
12	Dos Agentes de Policía con obligación de atender el Jardín y aseo de Oficinas Municipales a $6.50 diarios cada uno	, 13.00	, 4,745.00	
13	Para conducción de presos		, 200.00	
14	Para conducción de cadaveres		, 200.00	
15	Un Comandante de Policía en el Mineral de Cucharas	, 8.00	, 2,920.00	
16	Tres Agentes de Policía para el Mineral de Cucharas a $6.50 cada uno, diarios	, 19.50	, 7,117.50	$ 18,102.50
	V SALUBRIDAD PUBLICA			
17	Para renta del local del Puesto Auxiliar de Socorros a $ 25.00 mensuales		$ 300.00	, 300.00
	VI EDUCACION PUBLICA.			
18	Gratificación para dos Maestros Alfabetizantes a a $ 66.00 mensuales cada uno		$ 1,584.00	, 1 584.00
	VII MEJORAS MATERIALES			
19	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 15,000.00	, 15.000.00
	VIII SALDOS INSOLUTOS			
20	Para el pago de saldos insolutos		$ 1,000.00	, 1,000.00
	IX ELECCIONES			
21	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	, 1,000.00
	X CENSOS.			
22	Para los que se realicen en el año		$ 1,000.00	$ 1,000.00
			SUMA TOTAL	$ 60,696.50

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	15,820.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	3,006.00
III.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	3,890.00
IV.-POLICIA MUNICIPAL	,,	18,102.50
V.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	300.00
VI.-EDUCACION PUBLICA	,,	1,584.00
VII.-MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
VIII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	1,000.00
IX.-ELECCIONES	,,	1,000.00
X.-CENSOS	,,	1,000.00
SUMA TOTAL	$	60,696 50

(SESENTA MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer

se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados: y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, RANON PIMIENTA AGUIRRE.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4278.-Autorizando al Ejecutivo del Estado para ceder al Patronato de la Esc Secundaria de Ixtlán del Río, Nayarit, algunos bienes de la Hacienda Pública.

DECRETO Núm. 4274.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 4282.-Se autoriza al C. Gobernador Constitucional para que otorgue el aval del Gobierno del Estado, en favor al Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de Tepic.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4244.-Ley de Egresos de la Municipalidad de RUIZ, NAYARIT, para el año de 1961.

DECRETO Núm. 4259.-Ley de Egresos de la Municipalidad de AHUACATLAN, NAYARIT, para el año de 1961.

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4278.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XII Legisla-

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Eje- o del Estado para ceder en forma gratuita Patronato de la Escuela Secundaria Amado ervo, de Ixtlán del Río, Nayarit, representado su Presidente señor Dr. Roberto Coronado era, los bienes adquiridos por la Beneficencia ca del Estado, según Escritura número 280, a 4 de Agosto del presente año, tirada el C. Lic. J. Jesús Ulloa Villaseñor, Juez de era Instancia del Partido Judicial de Ixtlán Río, Nay., en funciones de Notario Público Ministerio de Ley, que a continuación se an:

Máquina de coser marca Singer de pedal con siete cajones de color anaranjado con tres piezas onales de sobre-costura para trabajos espe- es; y finca urbana marcada actualmente con Núms. 23, 25 y 27 ubicada en la manzana 10a. del Cuartel 3o. calle de Zaragoza de la ciudad de Ixtlán, Nayarit, y que antes les correspondieron los números 59, 61, 63, de la mencionada calle; está edificada en solar del Fundo Municipal, tiene una extensión superficial de 667.50 Seiscientos sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, teniendo veintidos metros, veinticinco centímetros frente por treinta metros de fondo, consta de tres piezas, corredor construídos sus muros de adobe y los techos de teja con su corral, linda al Oriente, con Francisca González; al Poniente, Agapita González; Norte

calle de su ubicación de por medio con Pablo González y Ricardo Huerta; y al Sur con Martiniana Carrillo.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4274.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

HILARIA MEDINA DE BERNAL: Solar ubicado en el Cuartel Cuarto, Manzana Segun-

da, calle Corona Núm. 333 de la antigua numeración, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 3.15 metros y linda con propiedad de Alfredo D. González; al Sur, 4.75 metros y linda con la calle Corona; al Oriente, 26.35 metros lindando con solar de mi propiedad y al Poniente, 26.35 metros lindando con propiedad de Manuel Banda García.-Tiene una extención superficial de 104 08 M2. (CIENTO CUATRO METROS, OCHO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 624.48 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS.

ALBERTO RAMIREZ FLORES: Solar ubicado por la calle Victoria Norte y marcado con los números 66, 70 y 74, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte mide 10.90 metros y linda con propiedad de Enrique Romero; al Sur, 10.90 metros y linda con propiedad de Eduardo Flores T.; al Oriente, 21.00 metros y linda con propiedad de J. Félix Castillo y al Poniente, 21.00 metros, lindando con la calle Victoria.-Tiene una extensión superficial de 228.90 M2. (DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS, NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 1,373 40 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, CUARENTA CENTAVOS.)

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,

PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presenre DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su publicación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4282.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Gobernador Constitucional para que otorgue el aval del Gobierno del Estado, en favor del Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de Tepic, por el contrato de obra para la pavimentación

de la Calzada de la Cruz, Avenidas México y Allende de esta Ciudad que celebró el 28 del actual con la Empresa denominada Caminos y Construcciones Civiles, S. A., hasta por la cantidad aproximada de $ 2.562,000 00 correspondientes a un total aproximado de 60,000 00 metros cuadrados, a razón de $ 42 70 metro cuadrado.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.---Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 362/960 relativo Su sión Pedro Guzmán Gutiérrez dictose solución ordenando llamar quien considérese derechos herencia.

Notifíquese interesados deben ocurrir este Juzgado término treinta días partir última publicación.

Tepic, Nay., Agosto 4 de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 30, 31 y 32 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tequila, Jalisco.

Quienes créanse derecho bienes intestado Andrés López Villagrana, deduzcándolo término legal.

Tequila, Jal., Julio 9 de 1960.

Secretario

VICTORIO RUIZ CHAVEZ.-Rúb.

Números 29, 32 y 35 3-v-2

IDEARIO

Si somos un país en que el montañoso ocupa la mayor parte de nuestro territorio, debemos incorporar la montaña a nuestra economía rural.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Chilpancingo, Enero 58.

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4244.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 33.00	$ 12 045.00	
2	Un Secretario	, 26.40	, 9,636.00	
3	Un Síndico Municipal	, 11.00	, 4.015.00	
4	Gastos de Representación de cinco Regidores a... $60.00 mensuales cada uno		, 3,600.00	
5	Un Oficial Mayor con obligación de atender lo relativo al S. M. N. y Estadística	, 19.80	, 7,227.00	
		, 12.10	, 4,416.50	
6	Un Conserje	, 2.50	, 912.50	
7	Gastos de oficio y telecomunicaciones		, 3,000.00	
8	Gastos imprevistos		, 5,000.00	
9	Compra de libros, papelería e impresiones para las Oficinas Municipales		, 3,600.00	
0	Gastos de Acción Social		, 1,500.00	
1	Ayuda a indigentes		, 5,000.00	
2	Gastos de Administración	, 1.60	, 584.00	
3	Un Encargado del reloj público		, 3.000.00	$ 63,536,00
	Para compra y reparación de muebles			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	II REGISTRO CIVIL.			
15	Un Oficial del Registro Civil	$ 13.60	$ 4,964.00	
16	Un Meritorio comisionado en el Registro Civil, gratificado con $125 oo mensuales		, 1,500 00	
17	Gastos de oficio, a $10.oo mensual		, 120.00	$ 6,584.00
	III POLICIA MUNICIPAL			
18	Un Inspector de Policía	, 23.65	$ 8,632 25	
19	Un Cabo de Policía	$ 15 40	, 5,621.00	
20	Seis Agentes de Policía a $13.oo cada uno	, 78.00	, 28,470.00	
21	Gastos de oficio a $10.oo mensuales		, 120.00	
22	Compra de uniformes, armamento, fornituras, parque, baterías, etc.		, 2,000.00	, 44,843.25
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
23	Un Tesorero Municipal	, 26 10	$ 9,636 00	
24	Un Auxiliar de la Tesorería	, 16 25	, 5,894.75	
25	Un Mecanógrafo	, 12.35	, 4,507.75	
26	Un Sub-Tesorero en El Venado, Nay., con el 25% de honorarios			
27	Un Cobrador de Mercados	, 15.25	, 5,566 25	
28	Gastos de oficio, a $20.oo mensuales		, 240 00	$ 25,844.75
	V ALUMBRADO PUBLICO.			
29	Para la población de Ruiz		$ 20,000.00	
30	Para la compra de materiales		, 3,000.00	
31	Reparación de líneas del alumbrado		, 500.00	, 23,500.00
	VI CEMENTERIOS			
32	Un Guarda-Panteón	, 12 95	$ 4,726.75	
33	Para Compra de herramientas		, 200.00	, 4.926.75
	VII COMISARIAS MUNICIPALES			
34	Un Comisario en El Venado, Nayarit	$ 5.50	$ 2,007.50	
35	Gastos de Oficio a $5.00 mensuales		, 60 00	
36	Un Conductor Postal en la ruta Ruiz, El Venado, Nayarit	, 2.75	, 1,003.75	, 3,071.25
	VIII CARCEL PUBLICA			
37	Un Alcaide	, 14.65	$ 5,347.25	
38	Un Sub-Alcaide	, 12.35	, 4,507.75	
39	Gastos de oficio a $5.00 mensuales		, 60 00	
40	Alimentación de presos		, 1,500.00	
41	Para conducción de presos		, 500.00	
42	Para renta del local que ocupa la Alcaldía y Cárcel Pública a $ 50.oo mensuales		, 600.00	, 12,515.00
	IX MEJORAS MATERIALES			
43	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 55,000.00	, 55.000.00
	X HIGIENE			
44	Un carretonero del aseo público	, 13.20	$ 4,818.00	
45	Para alimentación de una acémila	, 5.00	, 1,825.00	
46	Un barrendero comisionado en los Mercados Públicos	, 13.60	, 4,964.00	
47	Un barrendero auxiliar	, 13.10	, 4,781.50	
48	Para Reparación, refacciones y lubricantes de la góndola y carro Municipal		, 10,000.00	$ 26,388.50

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XI SALUBRIDAD PUBLICA			
49	Gratificación a un Médico Auxiliar de Salubridad y Asistencia, con obligación de inspeccionar los productos alimenticios en bien de la salud pública a $ 330.00 mensuales		$ 3,960.00	
	Cooperación para gastos de emergencia de Brigadas Sanitarias		, 300.00	
51	Ayuda a enfermos indigentes		, 1,500.00	
52	Para compra de medicinas para los burócratas		, 4,000.00	$ 9,760.00
	XII RASTRO			
53	Un Guarda Rastro	$ 13.85	, 5,055.25	
54	Para compra de herramientas y escobas		, 200.00	, 5,255.25
	XIII JARDINES			
55	Tres jardineros a $12.10 cada uno	, 36.30	$ 13,249.50	
56	Para compra de herramientas, plantas y semillas		, 500.00	, 13,749.50
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS			
57	Para las que se verifiquen en el año		$ 2 500.00	, 2,500.00
	XV EDUCACION FISICA			
58	Para fomento de los Deportes en el Municipio		$ 1,000.00	, 1,000.00
	XVI EDUCACION PUBLICA.			
59	Para el pago de dos Maestros Normalistas en la Escuela Sec. "Niños Héroes" a $878.45 mensuales cada uno		$ 21.082.80	
60	Dos Maestros auxiliares para la Escuela Mariano Ruiz y Lázaro Cárdenas de Ruiz, Nayarit, a $253.80 mensuales cada uno		, 6,091.20	
61	Dos Maestros auxiliares en El Venado, Nayarit, a $ 169.15 mensuales cada uno		, 4,059.60	
62	Gratificación a dos Maestros Alfabetizantes en el Municipio a $ 112.45 mensuales cada uno		, 2,698.80	
63	Un Conserje para la Escuela Secundaria	$ 11.90	, 4,343.50	
64	Para compra de útiles, escobas, baldes, trapeadores, etc., de las Escuelas locales		, 200.00	, 38,475.90
	XVII EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE			
65	Para pago de Empleados Supernumerarios y gratificaciones a Empleados de base		$ 12,000.00	$ 12,000.00
	XVIII DEUDA MUNICIPAL			
66	Para saldos insolutos		$ 6,000 oo	, 6,000.00
	XIX ELECCIONES			
67	Para gastos de elecciones		$ 5,000.00	, 5,000,00
	XX CENSOS.			
68	Para los que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	$ 3,000.00
			SUMA TOTAL	$ 362,950.15

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	63,536 00
II.-REGISTRO CIVIL	,,	6 504.00
III.-POLICIA MUNICIPAL	,,	44,843 25
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	25,844 75
V.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	23,500.00
VI.-CEMENTERIOS	,,	4,926.75
VII.-COMISARIAS MUNICIPALES	,,	3,071.25
VIII.-CARCEL PUBLICA	,,	12,515.00
IX.-MEJORAS MATERIALES	,,	55,000.00
X.-HIGIENE	,,	26,388 50
XI.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	9,760.00
XII.-RASTRO MUNICIPAL	,,	5 255.25
XIII.-JARDINES	,,	13,749.50
XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,500.00
XV.-EDUCACION FISICA	,,	1,000.00
XVI.-EDUCACION PUBLICA	,,	38,475.90
XVII.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE	,,	12,000.00
XVIII.-DEUDA MUNICIPAL	,,	6,000.00
XIX.-ELECCIONES	,,	5,000.00
XX.-CENSOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	362,950.15

(TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, QUINCE CENTAVOS)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no

la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4259.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO:			
1	Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
2	Un Secretario	, 16.50	, 6,022 50	
3	Un Encargado del reloj público a $ 25.00 Mles.		, 300 00	
4	Gastos de oficio a $ 60.00 mensuales		, 720 00	
5	Gastos de Administración		, 3,000.00	
6	Impresiones y libros		, 2,000.00	
7	Gastos de correo y telégrafo		, 500.00	
8	Gastos de teléfono		, 1,000.00	
9	Gratificación al Encargado de la Junta de Reclutamiento	, 4.00	, 1,460.00	
10	Para compra de escritorios, máquinas de escribir y reparación de los mismos		, 5,000.00	
11	Para compra de medicinas y consultas de los Empleados Municipales		$ 2,000.00	$ 29,302,50
	II ALUMBRADO PUBLICO			
12	Para el pago de alumbrado público, en el Mpio.		$ 4,000.00	
13	Para compra de lámparas y refacciones		, 2,500.00	, 6,500.00
	III CEMENTERIOS			
14	Un Encargado del Cementerio Municipal	, 8.50	$ 3,102.50	
15	Herramientas		, 150.00	
16	Gastos menores		, 100.00	, 3,352.50

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	IV COMISARIAS MUNICIPALES			
17	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Tetitlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal			
18	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Isabel, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamemente Municipal			
19	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Cruz de Camotlán, con el 30% d' honorarios sobre lo recaudado netamente Mpal.			
	V HIGIENE			
20	Dos carretoneros a $8.50 cada uno	, 17.00	$ 6,205.00	
21	Forrajes para dos acémilas a $4 oo cada una	, 8 oo	, 2,920.00	
22	Para reparaciones de los carros de aseo público		$ 500.00	
23	Gratificación a dos barrenderos a $6.oo cada uno	, 12.00	, 4,380.00	
24	Un Chofer para la góndola	, 13.20	, 4,818.00	
25	Para gasolina y aceite de la góndola a $400.oo mensuales		, 4,800.00	
26	Para reparación de la góndola		, 3 000.00	$ 26,623.00
	VI HACIENDA MUNICIPAL			
27	Un Tesorero Municipal	, 16.50	$ 6,022.50	
28	Gastos de oficio a $40.oo mensuales		, 480.00	
29	Impresiones y libros		, 2 000.00	
30	Un Cobrador del Mercado	$ 11.oo	, 4,015.00	, 12,517.50
	VII JARDINES			
31	Tres Jardineros a $8.50 cada uno	, 25.50	$ 9,307.50	
32	Gastos menores		, 500.00	, 9,807.50
	VIII POLICIA			
33	Un Comandante	, 11.oo	$ 4.015.oo	
34	Tres Agentes de Policía a $8.80 cada uno	, 26.40	, 9,636.oo	
35	Un Agente de Policía con obligación de hacer el aseo del Rastro	, 8.80	, 3.212.oo	
36	Gastos de Comisiones Policíacas		, 500 oo	
37	Para municiones y gastos menores		, 1,000.oo	, 18,363.oo
	IX REGISTRO CIVIL.			
38	Un Oficial del Registro Civil	, 8.80	, 3,212.oo	
39	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			
40	Gastos de Oficio a $40.oo mensuales		, 480.oo	
41	Para impresiones y libros		, 500.oo	$ 4,192.oo
	X MEJORAS MATERIALES			
42	Para las mejoras que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 20,000.oo	, 20,000.oo
	XI CARCEL			
43	Un Alcaide			
44	Para alimentación de presos a razón de $0.60 diarios cada uno	, 8.50	, 3,102.50	
45	Para gastos menores		, 1,000 oo	
			, 50.oo	, 4,152.oo
	XII SALDOS INSOLUTOS.			
46	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 5,000.oo	, 5,000.oo

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XIII FESTIVIDADES CIVICAS			
las que se verifiquen en el año		$ 2,500.00	$ 2,500.00
XIV EDUCACION PUBLICA.			
Para ayuda de las Escuelas del Municipio y renta e locales de las mismas		$ 3,000.00	, 3,000.00
XV ELECCIONES			
Para las que se verifiquen en el año		, 2,500.00	, 2,500.00
XVI PENSIONES			
José Ma. Rivera Ayón	$ 7.00	, 2,555.00	, 2,555.00
XVII CENSOS.			
Para los que se verifiquen en el año		, 2,000.00	$ 2.000.00
	SUMA TOTAL		$ 152,365.00

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	29,302 50
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	6.500.00
III.-CEMENTERIOS	,,	3,352.50
IV.-COMISARIAS MUNICIPALES		
V.-HIGIENE	,,	26,623 00
VI.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	12,517.50
VII.-JARDINES	,,	9,807.50
VIII.-POLICIA	,,	18,363.00
IX.-REGISTRO CIVIL	,,	4,192.00
X.-MEJORAS MATERIALES	,,	20,000.00
XI.-CARCEL	,,	4 152.00
XII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	5,000.00
XIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2.500.00
XIV.-EDUCACION PUBLICA	,,	3,000.00
XV.-ELECCIONES	,,	2,500 00
XVI.-PENSIONES	,,	2,555.00
XVII.-CENSOS	,,	2,000.00
SUMA TOTAL	$	152,365.00

(CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asiguación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que

tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, RAMON PIMIENTA AGUIRRE.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4257.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominaría JUAN ESCUTIA, Municipio de Jalisco, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4247.-Ley de Egresos de la Municipalidad de TUXPAN, NAYARIT, para el año de 1961.

DER EJECUTIVO

ERNO DEL ESTADO

GARCIA MONTERO,

ERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ARIT, A LOS HABITANTES DEL O, HAGO SABER:

el H. Congreso local se ha servido diripara su publicación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4257.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

ULO UNICO.-Se autoriza al H. A- de Ruíz, Nay., para que en calidad enajene solares del Fundo Municieen a censo redimible las siguientes

A DEL REFUGIO MOYA: Solar con y colindantes siguientes: al Norte, y linda con solar de la señora z; al Sur, 8.25 metros y linda con z; al Oriente, 19.50 metros y linda de la familia Nava; y al Poniente, 19.50 ndo con solar del señor José Núño ene una superficie aproximada de 2. (CIENTO SETENTA Y SIETE NOVENTA Y CINCO DECIME- ADRADOS. valor $ 177.95 (CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS, NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

SARA RENTERIA DE REA: Solar con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 23 metros y linda con calle Galeana; al Sur 20 metros y linda con solar del señor Brígido Ibarra; al Oriente, 29 metros y linda con solar de la señora María Dolores Ruíz; y al Poniente, 26 70 metros, lindando con calle Artículo 123. Tiene una superficie aproximada de 609 52 M2. (SEISCIENTOS NUEVE METROS, CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS). Valor 304.80 (TRESCIENTOS CUATRO PESOS, OCHENTA CENTAVOS).

LINA HUIZAR GONZALEZ: Solar con las

medidas y colindancias siguientes: al Norte, 39 metros y linda con solar del señor J. Jesús Ibarra V.; al Sur 38 metros, lindando con calle Aldama; al Oriente 17.70 metros y linda con calle Dámaso Reyes; y al Poniente 20.20 metros, lindando con calle Guanajuato. Tiene una superficie aproximada de 729.60 M2. (SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 547.20 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, VEINTE CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Sepbre. de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.Rúbrica.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra ...., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXT

SOLICITUD DE NUEVO CENTRO DE BLACION AGRICOLA QUE SE DENO NARA "JUAN ESCUTIA", MUNICIPIO D JALISCO, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M canos.-Poder Ejecutivo.-Comisión ria Mixta.

C. Jefe del Departamento Agrario. Dirección de Tierras y Aguas Oficina d Nuevo Centro de Población Agríco López número 14, México, D.F.-Los suscritos, radicados en Jalisco Municipio d Jalisco, por carecer en lo absoluto de rrenos propios a usted atentamente solicitamos, con fundamento en los Artículos y 271 del Código Agrario vigente, la crea-

nuevo centro de población agrícola constituírse se dominará "JUAN IA", para cuyo fin señalamos cocas posiblemente afectables, las tes: El Rancho El Guayabo, prodel Sr. Carlos Castilla, Los Angepiedad del Sr. José María Mencha propiedad del señor Pedro González. fundamento en la Fracción I del Ar-41 del citado Código Agrario, proa las siguientes personas para stituyan nuestro Comité Particuecutivo, los que bajo protesta de verdad satisfacen los requisitos esos por el Artículo 1 del mismo ento.-PRESIDENTE, Agustin Barajas, SECRETARIO, José Carbajal, Vocal Guillermo Falcón . En cumplimiento a lo establecido el Artículo 271 de la Ley Agraria en , declaramos en forma expresa nuesconformidad de trasladarnos al sitio se establezca el nuevo centro de ón agrícola y nuestra decisión de en él. Asimismo, señalamos para notificaciones la casa número 183 de calles de Monterrey en Jalisco, Naya--PROTESTAMOS LO NECESARIO, , Nayarit a 23 de agosto de 1959, : José Pérez, Agustín Ocampo, Guillermo Falcón, José Lomelí, Guillermo Falcón, Pedro López, Guillermo Falcón, Pedro López P., Guadalupe Campos, Juan Córdova N., Luciano Pérez, Nazario Falcón, Jesús Palomino. Francisco Velázquez Valle.-Firmados.-Salvador López.-Huella Digital.-José Pérez, Amado Pérez, José Ma. López, Agustín Castañeda, Melesio Ocampo, Florentino Ocampo.-Firmados.-

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Prof. Arcadio Noguera Vergara, Certifica: que la Copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista, y que forma parte del expediente que se denomina "JUAN ESCUTIA", del Municipio de Jalisco, del Estado de Nayarit y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, D. F. a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.-

El Srio. General de Asuntos Agrarios,

Prof. ARCADIO NOGUERA.-Rúb.

IDEARIO

técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a ellos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

ic. A. LOPEZ MATEOS. TLAXCALA 14-V-58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

SEÑOR.

ALFONSO ZAMORA.

P R E S E N T E.

Notifíquese este medio, que audiencia de pruebas y alegatos juicio sigue su contra Jesús Velazco Sánchez, verificarase día diez horas veintidos Noviembre próximo citesele efecto de ley.

Te pic, Nay., 20 Octubre de 1960.

El Secretario del Juzgado.
2o. de 1a. Instancia,

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-Rúb.

Números 33 34 y 35 3-v-1

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.---Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 181/960 relativo Juici Divorcio promueve Daniel Valdez contr María Arcelia Vargas cítase última obj to comparezca desahogar posiciones onc horas veintiuno Noviembre próximo ape cibida caso no presentarse procederas declararla confesa.

Tepic, Nay., Octubre 18 de 1960

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 33 y 34 2-v-

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su pr mulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4247.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a conse expresan:

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Un Presidente Municipal	$ 40 00	$ 14 600.00	
Un Secretario	, 26 00	, 9,490.00	
Un Oficial Primero	, 16 00	, 5,840 00	
Un Empleado de Estadística	, 12.00	, 4,380.00	
Un Meritorio Gratificado	, 8 00	, 2,920.00	
Un Mozo de Oficios	, 11.00	, 4,015 00	
Gastos de Representación de cinco Regidores a razón de $7.00 cada uno	, 35.00	, 12,775.00	
Gastos de representación a un Síndico Municipal	, 8 00	, 2,920.00	
ción del reloj público a razón de $50.00 Mles.		, 600.00	
de oficio a $100.00 mensuales		, 1,200 00	
tos de correspondencia oficial, postal, telegráfica y pago de conferencias telefónicas, con $300.00 mensuales		, 3,600.00	
Compra de libros, talonarios, pago de impresiones artículos de escritorio		, 5,000,00	
ción a empleados extras y supernumera-		$ 12,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT.
14	Compensación por servicios extraordinarios y pago de vacaciones no disfrutadas		$ 20,000.00	
15	Gastos funerales de Empleados Municicipales		, 2,000.00	
16	Gastos de mobiliario		, 3,000.00	
17	Para festividades cívicas		, 4,000.00	
18	Gastos de Administración		, 40,000.00	
19	Los Jueces Auxiliares percibirán 40% de lo recaudado netamente Municipal			
20	Donativos e menesterosos		, 4,000.00	
21	Gratificación a un Empleado Municipal del Registro Nacional de Electores	$ 7.50	, 2,737.50	$ 155,
	II ALUMBRADO PUBLICO			
22	Para el pago de alumbrado público		$ 40,000.00	
23	Compra de material eléctrico		, 5,000.00	
24	Pago de instalación de lámparas, reparación de líneas y arbotantes		, 3,000.00	, 48,
	III PANTEONES			
25	Un Guarda Panteón	, 11.00	$ 4,015.00	
26	Gastos de conservación y compra de útiles		, 1,000.00	, 5,015
	IV EDUCACION PUBLICA.			
27	Gratificación a dos Maestros para la campaña Alfabetizante a $60.00 mensuales cada uno		$ 1,440.00	
28	Renta del local para la Escuela Prevocacional de Cocina, Peinado y Corte de Ropa, $150.00 Mles.		, 1,800.00	
29	Donativos para las Escuelas del Municipio		, 25.000.00	
30	Para fomento del deporte		, 6,000.00	, 34,240
	V HACIENDA MUNICIPAL			
31	Un Tesorero Municipal	, 26.00	$ 9,490.00	
32	Un Oficial Primero	, 16.00	, 5,840 00	
33	Un Contador	, 16.00	, 5 840.00	
34	Un Escribiente y Agente Fiscal	, 12 00	, 4,380.00	
35	Un Escribiente	, 11.00	, 4,015 00	
36	Un Cobrador Ambulante	, 14.00	, 5,110,00	
37	Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio		, 4,000.00	
38	Gastos de Oficio a $100 00 mensuales		, 1,200.00	, 39,875.
	VI MERCADO MUNICIPAL			
39	Un Administrador	, 21.50	$ 7,847.50	
40	Un Recaudador	, 15.50	, 5,657.25	
41	Dos Encargados del aseo a $12.00 cada uno	, 24.00	, 8,760.00	
42	Un Encargado de la Planta Refrigeradora con obligación de hacer cobros del servicio	$ 15.00	, 5,475.00	
43	Un Encargado de máquinas	, 14.00	, 5,110.00	
44	Dos Mozos a $13.00 cada uno	, 26.00	, 9,490.00	
45	Un Inspector de Salubridad	, 12.00	, 4,380,00	
46	Reparación y conservación del edificio y máquinas, compra de refacciones y amoníaco		, 10,000.00	, 56,720.
	VII HIGIENE			
47	Dos choferes a $15.00 cada uno	, 30.00	$ 10,950.00	
48	Cuatro mozos recolectores a $12.00 cada uno	, 48.00	, 17,520.00	
49	Para reparación de los camiones, compra de combustible y lubricantes		, 16,000.00	
50	Compra de útiles para la recolección de basura		, 2,000.00	, 46,47

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	VIII JARDINES			
	Un Encargado del Jardín Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
	Un Encargado del Parque Infantil	, 11.00	, 4,015 00	
	Para atenciones de Jardines y compra de útiles		, 1,000.00	$ 9,395.00
	IX MEJORAS MATERIALES			
	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos más las cantidades q' acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 150,000.00	, 150,000.00
	X POLICIA			
	Un Inspector	, 22.50	$ 8,212.50	
	Un Sub-Inspector	, 18.50	, 6,752.50	
	Dos Cabos a $14 50 cada uno	, 29.00	, 10 585.00	
	Dos Oficiales de Barandilla a $13.00 cada uno	, 26.00	, 9 490.00	
	Treinta Agentes a $12 00 cada uno	, 360.000	, 131,400.00	
	Un Chofer para la Patrulla	, 17.00	, 6,205.00	
	Gastos de oficio, a $30.00 mensuales		, 360.00	
	Compra de uniformes, armas, lámparas y demás útiles		$ 5 000.00	
63	Para remisión de reos, traslado de heridos y cadáveres		, 1 5 00.00	
	Para combustibles, lubricantes, refacciones y reparaciones de la Patrulla		, 10,000 00	, 189,505.00
	XI CARCEL			
65	Un Alcaide	, 13 00	$ 4.745.00	
66	Un Sub-Alcaide	, 12.00	, 4.380.00	
67	Una Supervisora de mujeres los días de visita a los presos $90.00 mensuales		, 1,080.00	
68	Alimentación de reos a $1 50 diarios cada uno		, 12 000.00	
69	Gastos de oficio a $15.00 mensuales		, 180.00	
70	Aseo de la cárcel $15.00 mensuales		, 180.00	
71	Gastos imprevistos		, 2,000.00	, 24,565.00
	XII RASTRO			
72	Un Guarda Rastro	, 12 00	$ 4,380.00	
73	Un Mozo	, 10.00	, 3,650.00	
74	Un Inspector Fiscal	, 6.00	, 2,190 00	
75	Gastos de conservación y compra de útiles		, 2,000.00	, 12,220.00
	XIII REGISTRO CIVIL			
76	Un Oficial del Registro Civil	, 15.50	, 5,657.50	
77	Un Escribiente primero	, 12.00	, 4,380.00	
78	Un Escribiente Segundo	, 11.00	, 4,015.00	
79	Gastos de oficio a $30.00 mensuales		, 360.00	
80	Compra de libros, talonarios y útiles		, 1,500.00	
81	25% de lo nétamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 15,912 50
	XIV SALUBRIDAD PUBLICA			
82	Aportación para el sostenimiento del Hospital Regional		$ 15,000.00	
83	Compra de medicinas y pago de curaciones de Empleados Municipales y personas indigentes		, 12,000.00	, 27,000 00
	XV ESPECTACULOS PUBLICOS			
84	Gratificación a dos Interventores a $100.00 mensuales cada uno		$ 2,400.00	, 2 400.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XVI COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES			
85	Un Comisionado	$ 13.00	$ 4,745.00	
86	Un Escribiente	, 11.00	, 4,015.00	
87	Un Motorista encargado de la bomba	, 12.00	, 4,380.00	
88	Para energía eléctrica y lubricantes		, 10,000.00	
89	Para talonarios e impresiones		, 1,000.00	
90	Para reparaciones del equipo		, 2,000.00	
91	Gastos de oficio $20.00 mensuales		, 240.00	$ 26,380.00
	XVII JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
92	Un Presidente	, 10.00	, 3,650.00	
93	Un Secretario	, 9.00	, 3,285.00	
94	Un Representante Obrero	, 5.00	, 1,825.00	
95	Un Representante del Capital	, 5.00	, 1,825.00	
96	Gastos de Oficio $10.00 mensual		, 120.00	, 10,705.00
	XVIII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
97	Un Operador	, 6.50	$ 2,372.50	
98	Gastos de escritorio, papelería e impresiones		, 2,000.00	, 4,372.50
	XIX DEUDA MUNICIPAL			
99	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 50,000.00	, 50,000.00
	XX ELECCIONES			
100	Para las que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
	XXI CENSOS.			
101	Para los que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
			SUMA TOTAL	$ 913,852.50

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	155,077.50
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	48,000.00
III.-PANTEONES	,,	5,015.00
IV.-EDUCACION PUBLICA	,,	34,240.00
V.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	39,875.00
VI.-MERCADO MUNICIPAL	,,	56,720.00
VII.-HIGIENE	,,	46,470.00
VIII.-JARDINES	,,	9,395.00
IX.-MEJORAS MATERIALES	,,	150,000.00
X.-POLICIA	,,	189,505.00
XI.-CARCEL	,,	24,565.00
XII.-RASTRO	,,	12,220.00
XIII.-REGISTRO CIVIL	,,	15,912.50
XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	27,000.00
XV.-ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	2,400.00
XVI.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES	,,	26,380.00
XVII.-JUNTA MPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	10,705.00
XVIII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	4,372.50
XIX.-DEUDA MUNICIPAL	,,	50,000.00
XX.-ELECCIONES	,,	3,000.00
XXI.-CENSOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	913,852.50

(NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CINCUENTA CENT VOS)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstenhacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulde dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partide gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensar servicios extraordinarios de empleados: y en cuanto al pago por comisiones, siempre se rá el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, er cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defectener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y r otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determi, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad va.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que correspondan a Ramos Ajenos,

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.—Dip. Primer Secretario, TEOFILO HERDEZ VELAZQUEZ.-Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS M. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 34

DER EJECUTIVO

IERNO DEL ESTADO

ISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-T, A LOS HABITANTES DEL MIS-HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di-su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4276.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano representado por su XII Legislatura

DECRETA:

UNICO.-Se autoriza al H. A-to de esta Capital, para que venda so-Fundo Municipal a las siguientes per-

RIA COSME VILLALOBOS ARRIOLA EDA; Solar marcado con el número 280 de la calle de Miñón, cuartel V, manza-con las medidas y colindantes siguientes: de frente por 37 metros de fondo y Norte, con propiedad del señor Miguel ; al Sur, con la calle Miñón; al Orien-piedad de Margarito Godoy y al Po-propiedad del señor Manuel Cenine una superficie de 444.00 M2. (CUA-NTOS CUARENTA Y CUATRO ME-UADRADOS). Valor $ 5,328.00 (CINCO IENTOS VEINTIOCHO PESOS).

DO GALINDO PRADO: Solar con las colindantes siguientes: 6.80 metros de frente por 9.50 metros de fondo, linda al Norte, con propiedad de la señora Antonia Prado; al Sur, con prolongación de la Avenida Allende; al Oriente, con propiedad del señor Darío Mora y al Poniente, con la calle Constitución.-Tiene una superficie de 64.60 M2. (SESENTA Y CUATRO METROS, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 775.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS).

DARIO MORA ARELLANO: Solar ubicado contiguo a la casa número 592 de la Avenida Allende Poniente; con frente a la misma calle, con las medidas siguientes: 3.70 de frente por 9.60 metros de fondo.-Tiene una superficie de

SUMARIO

FODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm.—4276. Autorizando al H. Ayuntamiento de esta Capital, para que venda solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm 4266.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc , Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4253.-Ley de Egresos de la Municipalidad de ACAPONETA, NAYARIT, para el año de 1961.

35.52 M2. (TREINTA Y CINCO METROS, CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 532.80 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, OCHENTA CENTAVOS).

ISAAC TORIS: Solar con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, mide 8.50 metros y linda con propiedad del señor Raúl Martínez; al Sur 3.50 metros lindando con propiedad Municipal; al Oriente, mide 8.35 metros y linda con calle 12 de Octubre y al Poniente 8.35 metros lindando con antiguo camino a Jalisco.-Tiene una superficie de 50.10 M2. (CINCUENTA METROS, DIEZ DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 501.00 (QUINIENTOS UN PESO.)

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,

PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea..... .., 6.
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban pub carse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pa labra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTA

FRANCISCO GARCIA MONTERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL D ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE N YARIT, A LOS HABITANTES DEL MI MO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4266.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit, representado por su XII Legi tura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley d Eg vigente para la Municipalidad de Santiago I

tenida en Decreto 4160, se amplían las 13, 15, 17, 89, 95, 112, 125 y 138, como :

Ramos	Asignación
-AYUNTAMIENTO.	
Para papelería y útiles de escritorio a Juzgados que carecen de gastos de oficio, con	$ 1,000.00 más
Para sueldos a Empleados Supernumerarios y Gratificaciones a Empleados de Base y Supernumerarios, con	, 10,000.00 ,,
Gastos de Administración, con	, 30,000.00 ,,
CIENDA MUNICIPAL.	
Libros, Impresiones y Papelería, con	, 1,000.00 ,,
IENE Y SERVICIOS MUNICIPALES	
Compra de llantas, refacciones, carburantes, lubricantes y pago de reparaciones, con	, 10,000.00 ,,
XV.-MEJORAS MATERIALES	
Para las que se verefiquen en el año, con	, 10,000 00 ,,
XVIII.-POLICIA	
bustible, refacciones y reparación de vehículos con	, 10,000.00 ,,

PARTIDAS.	RAMOS.	ASIGNACION.
XXII.-SALDOS INSOLUTOS		
138	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios anteriores, con	$ 15,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS M.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO -Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

IDEARIO

Si somos un país en que el montañoso ocupa la yor parte de nuestro territorio, debemos incorpor la montaña a nuestra economía rural.

. A. LOPEZ MATEOS. Chilpancingo, Enero 58.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

SEÑOR.

ALFONSO ZAMORA.

P R E S E N T E.

Notifíquese este medio, que audiencia de pruebas y alegatos juicio sigue su contra Jesús Velazco Sánchez, verificarase día diez horas veintidos Noviembre próximo citesele efecto de ley.

Tepic, Nay., 20 Octubre de 1960.

El Secretario del Juzgado.
2o. de 1a. Instancia,

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-Rúb.

Números 33 34 y 35 3-v-2

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primer Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 181/960 relativo Juicio Divorcio promueve Daniel Valdez contr María Arcelia Vargas cítase última obj to comparezca desahogar posiciones once horas veintiuno Noviembre próximo-apercibida caso no presentarse procederase declararla confesa.

Tepic, Nay., Octubre 18 de 1960

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 33 y 34 2-v-2

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su pr mulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4253.

. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ACAPONETA, NAYARIT.

CULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, er a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a ón se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I	AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 32.00	$ 11 680.00	
	cación a un Síndico Municipal	, 6.00	. 2,190.00	
	cación a un Regidor Comisionado de Ha-	, 5.00	. 1.825 00	
	ción a cuatro Regidores a $ 60.00 mencada uno		, 2,830.00	
	Secretario	, 25.00	. 9,125 00	
	Oficial Mayor	, 15 00	. 5,475 00	
	Escribiente	, 13 20	. 4.818.00	
	Conserje	, 12.70	. 4 635.50	
	de oficio y correo a $ 200.00 men-uales		. 2 400.00	
	os de telégrafo y teléfono a $ 200.00 Mles		. 2 400 00	
	compra de papelería y útiles de escritorio a las Dependencias Municipales, Comisarías		. 5.000 00	
	gados Auxiliares		. 5.000.00	
	compra de libros e impresiones		. 3,000 00	
	auxilio a indigentes		. 500.00	
	stos de atenciones del reloj público		. 72.00	
	ción al Comisario Municipal de Sayulencargado del Cementerio		. 72.00	
	cación al Comisario Municipal de San de Gracia		$ 72.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
17	Gastos diversos a cinco Comisarios Municipales de los pueblos de Bayona, San Diego Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de La Cruz y 30 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro Honor, Mesa de Pedro y Pablo, Santa Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, La Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba, San Miguel, El Guayabo, La Cortés, San Diego Naranjo, La Lagunita, La Higuerita Nueva y Teacapancillo a $ 2.64 mensuales cada uno		$ 1,108.80	
18	Gastos de Administración		. 60,000.00	$
	II ALUMBRADO PUBLICO			
19	Para el pago de alumbrado público		$ 25,000.00	
20	Para compra de focos y material eléctrico		. 6,000.00	. 31
	III CARCEL MUNICIPAL			
21	Un Alcaide	$ 14.52	$ 5,299.80	
22	Un Sub-Alcaide	. 12.82	. 4,679.30	
23	Alimentación de presos a $1.00 diarios cada uno		. 5,000.00	
24	Para conducción de presos, cadáveres y gastos en diligencias de carácter penitenciario		. 300.00	
25	Para compra de jabón y artículos diversos		. 300.00	. 15,579.1
	IV CEMENTERIOS			
26	Un Guarda Panteón	. 13.30	$ 4,854.50	
27	Para gastos de conservación del Panteón Mpal.		. 3,000.00	. 7
	V HACIENDA MUNICIPAL			
28	Un Tesorero	. 25.00	$ 9,125.00	
29	Un Contador	. 16.50	. 6,022.50	
30	Un Escribiente con obligación de cobrar plazas y mercados y hacer el aseo	. 12.82	. 4,679.30	
31	Para impresión de recibos, boletas para cobros y mercados, libros y papelería		. 5,000.00	. 24,826
	VI EDUCACION PUBLICA.			
32	Aportación para el sostenimiento de la Escuela Secundaria a $ 1,000.00 mensual		$ 12,000.00	
33	Gratificación a un Encargado del Estadio Mpal.	. 8.40	. 3.066.00	
34	Gratificación a un Profesor de Música y Canto para las Escuelas del Estado y Municipales	. 7.00	. 2,555.00	
35	Gratificación a una Ayudante del Jardín de Niños "Federico Froebel"	$ 4.50	. 1,642 50	
36	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Prevocacional del Estado	. 4.00	. 1,460 00	
37	Gratificación a cuatro Ayudantes para la Escuela "Ayuntamiento 1955" a $ 7.26 cada uno	. 29.04	. 10,599.60	
38	Ayuda para dos Estudiantes becados que cursan estudios profesionales en la Capital de la Repúbliba, $ 60.00 mensuales		. 1 440.00	
39	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Colonia "Tierra Generosa"	. 3.00	. 1,095 00	

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Sayulilla	$ 3.00	$ 1,095 00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Guásima	, 3.00	, 1.095.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en El Llano de la Cruz	, 3 00	, 1,095 00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en San Miguel	, 3.00	, 1,095.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Haciendilla	, 3 00	, 1,095.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizantes de La ta	, 3.00	, 1,005 00	
ción a un Maestro Alfabetizante de El	, 3.00	, 1,095.00	
tificación a un Maestro Alfabetizante de El	, 3.00	, 1,095.00	
Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural de San José de Gracia	, 4 20	, 1 533,00	
Gratificación a un Ayudante de la Escuela Pri- a Federal "Labor y Constancia"	, 4.20	, 1,533 00	
gastos de la Campaña de Alfabetización a $ 200.00 mensuales		, 2,400.00	
Un Profesor de Educación Física con obligación impartir instrucción a las Bandas de Guerra las Escuelas locales, con gratificación de	, 9,60	, 3,504.00	
Para compra de mobiliario, enseres y útiles escolares		, 5,000.00	
Para gastos de festividades escolares		, 2,000.00	
Para ampliación y conservación de edificios escolares		, 5,000 00	$ 63,588,10
VII FOMENTO DEPORTIVO			
Para el fomento de los Deportes		$ 4,000.00	, 4,000.00
VIII JARDINES			
Jardinero para el Jardín ' Miguel Hidalgo y "	, 12.82	$ 4,679.30	
Un Jardinero para el monumento a la Bandera	, 11.22	, 4,095.30	
Gastos de conservación y compra de útiles		, 1.000.00	, 9,774.60
IX HIGIENE			
Un Chofer para el camión de limpia	, 17.54	$ 6,402.10	
Tres ayudantes para el servicio anterior a .... 2 82 cada uno	, 38.46	, 14,037.90	
a el pago de composturas, compra de refacs, combustibles y lubricantes, para el ca- de limpia		, 40,000.00	
el pago de un lazador de animales vagos		, 500.00	
Para la alimentación de animales vagos y mostrencos		, 500.00	, 61,440.00
X RASTRO			
Un Administrador	, 14.27	$ 5,208 55	
Gratificación para el Encargado del aseo del Rastro Municipal	7.26	, 2,649.90	
gastos de oficio		, 36.00	, 7,894 45

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	XI POLICIA			
67	Un inspector de Policía	$ 20.40	$ 7,446.00	
68	Dos Oficiales a $ 12.00 diarios cada uno	, 24.00	, 8,760.00	
69	Veinte Policías a $ 10.00 cada uno	, 200.000	, 73.000.00	
70	Dos choferes para la camioneta del servicio de Policía a $ 10.00 cada uno	, 20.00	, 7,300.00	
71	Para gastos de oficio, compra de baterías etc. a razón de $ 50.00 mensuales		, 600.00	
72	Para compra de armas, de armas compostura de las mismas y compra de parque		, 3,000.00	
73	Para compra de refacciones, reparaciones, gasolina, y lubricantes de ia camioneta de Policía		, 10,000.00	$ 110,1
	XII REGISTRO CIVIL			
74	Un Oficial del Registro Civil	, 14.30	, 5,219.50	
75	Un Escribiente	, 11.30	, 4,124.50	
76	Para impresiones y libros		, 2,000.00	
77	Para gastos de oficio a 10.00 mensuales		, 120 00	
78	25% de lo recaudado netamente Municipal por servicios extraordinarios			, 11,
	XIII HOSPITAL			
79	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1,000.00 mensuales		$ 12,000.00	, 12,000
	XIV ACCION SOCIAL			
80	Atención médica y medicinas para los Empleados de confianza y de base de este Municipio		$ 10,000.00	, 10,000
	XV MEJORAS MATERIALES			
81	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 100,000.00	, 100,
	XVI JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
82	Un Presidente	, 12.00	$ 4,380.00	
83	Un Secretario	, 10.18	, 3,715.70	
84	Para gastos en la tramitación de diligencias, etc.		, 500.00	, 8,595.
	XVII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
85	Para gastos de escritorio e impresiones $ 200.00 mensuales		$ 2,400.00	, 2,400
	XIII FESTIVIDADES CIVICAS			
86	Para las que se verifiquen en el año		$ 7.500.00	, 7,500.
	XIX SALDOS INSOLUTOS.			
87	Para el pago de saldos insolutos		$ 20,000 00	, 20,000
	XX MERCADO MUNICIPAL			
88	Un Administrador con obligación de cobrar el Mercado	, 14.30	$ 5,219 50	
89	Dos mozos para hacer el aseo a $ 9.30 cada uno	, 18.60	, 6,789.00	
90	Un Velador gratificado con $ 30.00 mensuales		, 360.00	
91	Para pago de alumbrado eléctrico		, 500.00	
92	Para compra de enseres, para el pago de aseo y gastos de conservación del edificio		, 5,000.00	, 17,868

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XXI AGUA POTABLE Y DRENAJE			
93	Un Jefe de Servicios	$ 22.00	$ 8,030.00	
94	Un Mecánico encargado de la Planta de bombeo	, 21.30	, 7,774.50	
95	Un Ayudante del anterior	, 15.97	, 5,829.05	
96	Un velador para las Norias 1 y 2	, 11.00	, 4,015.00	
97	Un Fontanero	, 12.10	, 4,416.50	
98	Para el pago de ayudantes del anterior		, 2,000.00	
99	Para el pago de energía eléctrica en la planta de bombeo		, 25,000.00	
100	Para gastos de reparación de la planta de la red etc., y compra de materiales, lubrición y aseo general de la planta, tanques y red de distribución		, 15,000.00	$ 72,065.05
	XXII EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS			
	Para cubrir sueldos de empleados substitutos y supernumerarios		$ 10,000.00	, 10,000.00
	XXIII FOMENTO TURISTICO			
	Para el fomento de turismo en el Municipio		$ 4,000.00	, 4,000.00
	XXIV ELECCIONES			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
	XXV CENSOS.			
	Para los que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
			SUMA TOTAL	$ 740,138.10

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	122,181.30
II-ALUMBRADO PUBLICO	,,	31,000.00
III..CARCEL MUNICIPAL	,,	15,579.10
IV.-CEMENTERIOS	,,	7,854.50
V.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	24,826.80
VI.-EDUCACION PUBLICA	,,	63,588.10
VII.-FOMENTO DEPORTIVO	,,	4,000.00
VIII.-JARDINES	,,	9,774.60
IX.-HIGIENE	,,	61,440.00
X.-RASTRO	,,	7,894.45
XI.-POLICIA	,,	110,106.00
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	11,464.00
XIII.-HOSPITAL	,,	12,000.00
XIV.-ACCION SOCIAL	,,	10,000.00
XV.-MEJORAS MATERIALES	,,	100,000.00
XVI.-JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	8,595.70
XVII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	2,400.00
XVIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	7,500.00
XIX.-SALDOS INSOLUTOS	,,	20,000.00
XX.-MERCADO MUNICIPAL	,,	17,868.50
XXI.-AGUAS POTABLES Y DRENAJE	,,	72,065.05
XXII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	10,000.00
XXIII.-FOMENTO TURISTICO	,,	4,000.00
XXIV.-ELECCIONES	,,	3,000.00
XXV.-CENSOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	740,138.10

(SETECIENTOS CUARENTA MIL, CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS, DIEZ CENTAVOS.)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indi prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayu tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobac excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partid

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Par das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com ciones por servicios extraordinarios de empleados: y en cuanto al pago por comisiones, siempre comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su def to sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su de nación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilid respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta respon bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier conce que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, DR RAMON PIMIENTA AGUIRRE.—Dip Primer Secretario, TEO LO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS MA TINEZ, Rúbricas.

ento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
tivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Septiembre
tos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. Clate el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 29 DE OCTUBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII N° 35

DER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA- , A LOS HABITANTES DEL MIS- HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di- para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4275.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano representado por su XII Legislatura

DECRETA:

CULO UNICO.-Se autoriza al H. A- to de Santiago Ixc., Nayarit para que ares del Fundo Municipal a las siguien- :

ES HERNANDEZ RAMIRES: So- en el Cuartel Segundo, manzana las medidas y colindantes siguientes: mide 40 mts. y linda con prolongación a 20 de Noviembre; al sur 40 mts. con propiedad de la Señora Eufrocia ; al oriente, mide 7 mts y linda con Constitución y al poniente 7 mts lin- con propiedad del señor Margarito Zúñi- una superficie de 280.0 M2. (DOS- OCHENTA METROS CUADRA- alor $ 840.00 (OCHOCIENTOS CUA- PESOS).

LOMELI NARANJO: Solar ubi- el Cuartel Cuarto, manzana S/ N., con las medidas y colindantes siguientes: al norte, mide 86 mts. y linda con propiedad de Enrique Rodríguez Llanos; al Sur, 86 metros y linda con la prolongación de la calle Jiménez; al Oriente, mide 20 metros lindando con propiedad de los señores, Mayor Salvador Díaz de León y Enrique Rodríguez Llanos y al Poniente. 20 metros lindando con propiedad de la señora Virginia Rivas Vda. de Lara -Tiene una superficie de 1.720.00 M2. (UN MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS). Valor $ 1,720.00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS).

LIBRADO GUTIERREZ MURILLO: Solar ubicado en el Cuartel Tercero, manzana sin nú-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm.—4275. Autorizando al H. A— yuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR a favor del C. Henri Durieux, como consul de Francia en México.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO que ordena que queda terminantemente prohibida la colocación, erección o pintura de propaganda comercial o de cualquier otra clase, a lo largo de los caminos que se citan.

EDICTOS

mero en el Cerro Grande, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte mide 13.30 metros y linda con propiedad Municipal; al Sur y Oriente, igual medida que la anterior lindando también con propiedad del Municipio y al Poniente, mide 13.30 metros lindando con la calle Allende.-Tiene una superficie de 190.44 M2 (CIENTO NOVENTA METROS, CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS). Valor $ 389.85 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS).

MEMORIO SERAFIN RENTERIA: Solar ubicado en el Cuartel Tercero, manzana sin número, frente al Norte del Cerro Grande, con las medidas y colindantes siguientes al Norte, mide 20 metros y linda con la Avenida Amado Nervo; al Sur 20 metros y linda con propiedad del Fundo Municipal; al Oriente mide 10.80 metros lindando con propiedad del señor Antonio Camarena y al Poniente, 10.80 metros y linda con propiedad de la señora Aurelia Vda. de Escobedo.-Tiene una superficie de 216.00 M2. (DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS). Valor $ 864.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Sepbre. de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PERIODICO OF

PODER EJECUTIV
FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONE
EXTERIORES

EXEQUATUR A FAVOR DEL C. H DURIEUX, COMO CONSUL DE FRA EN MEXICO.

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-M co, D. F.-Secretaría de Relaciones E riores.

ADOLFO LOPEZ MATEOS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO

Vista la Patente de Cónsul de F cia que el Excelentísimo señor Presi te de dicho país expidió en la ciudad París el 25 de de julio próximo pas en favor del señor Henri Durieux, le cedo el presente EXEQUATUR, que pueda desempeñar las funcione Cónsul de Francia en México, Dist Federal, con jurisdicción en toda la pública.

Dado en la Ciudad de xico, firmado de mi ma autorizado con el Gran llo de la Nación, refren do por la Secretaría de laciones Exteriores y re trado bajo el número cuenta y tres del libro rrespondiente, al día ve ticinco de agosto de mil vecientos sesenta.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

MANUEL TELLO.-Rúbrica.

TARIA DE OBRAS PUBLICAS

---

que ordena que queda termi-
ente prohibida la colocación,
ón o pintura de propaganda
ial o de cualquiera otra clase,
a lo largo de los caminos que se citan.

margen un sello que dice: Poder Federal.-Estados Unidos Me-
-México.-Secretaría de Obras Pú-

al C. Director General de
ación de Carreteras Fede-

ente.

objeto de que no se desvirtúen
de seguridad que se toman
ta al construirse los caminos y
las bellezas y amenidades
caracterizan, es necesario evitar
la propaganda comercial en

rando que los caminos que
, atraviezan zonas de singular a-
turística y tocan además pobla-
típicas, de valor histórico y ar-
, que es obligatorio proteger,
esa Dirección tomar nota de lo

ercicio de las atribuciones con-
en esta Secretaría, por los artícu-
ción IV, 17 fracciones I y II y
ento del Art. 46 de la Ley
erales de Comunicación, he
dictar el siguiente

ACUERDO:

terminantemente prohibida
n, o pintura de propaganda
o de cualquiera otra clase a lo
los siguientes caminos: Coatza-
to Juárez (rutas Costera e
s ramales: Escárcega--Che-
uces-Arriaga-Tapachula y sus ramales, quedando comprendidos en esta prohibición, los anuncios sobre paredes y construcciones colindantes con el derecho de vías de dichas arterias, sobre árboles, rocas, cerros o la que en cualquier forma pretenda aprovechar tales carreteras.

II.-Los anuncios que hayan sido instalados a lo largo de dichos caminos, deberán ser retirados, girándose a los interesados la orden respectiva, con el apercibimiento de ley.

III.-Esa dirección procederá a hacer del conocimiento del público estas disposiciones y a vigilar su cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F. a 6 de agosto de 1960.-El Secretario, Javier Barros Sierra.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tequila, Jalisco.

Quienes créanse derecho bienes intestado Andrés López Villagrana, deduzcándolo término legal.

Tequila, Jal., Julio 9 de 1960.

Secretario

VICTORIO RUIZ CHAVEZ.-Rúb.

Números 29, 32 y 35 3-v-3

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el Sr.

Miguel Ruiz Nuñez.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio número 364/960, promovido por su esposa Josefina Duarte Torres de Ruiz, su contra, obra un auto que en lo conducente a la letra dice: "Tepic Nayarit., Octubre 11 once de 1960. mil novecientos sesenta -Se admite en cuanto ha lugar en derecho y en la Vía Civil Ordinaria, la demanda que presenta Josefina Duarte Torres de Ruiz en contra del Señor Miguel Ruiz Nuñez por la disolución del vínculo matrimonial que los une. Empláce se al demandado Miguel Ruiz Nuñez por medio de edictos los cuales se publicarán tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tepic, para que se presente a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de sesenta días a partir última publicación.--Notifíquese. El Juez Segundo de Primera Instancia.-Firmados.-Rubén Hernández de la Torre.-Edmundo Carrillo H.-Rúbrica.

Lo que hago saber a usted en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, guardando copias de Ley su disposición Secretaría Juzgado.

Tepic, Nay., a 24 de Octubre de 1960.

Secretario del Juzgado Segundo.
de Primera Instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 35 36 y 37 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.--Tepic, Nay.

SEÑOR.

ALFONSO ZAMORA.

P R E S E N T E.

Notifíquese este medio, que cia de pruebas y alegatos juicio contra Jesús Velazco Sánchez, verifi día diez horas veintidos Noviembre mo citesele efecto de ley.

Tepic, Nay., 20 Octubre de 1960.

El Secretario del Juzgado.
2o. de 1a. Instancia,

EDMUNDO CARRILLO HDEZ.-

Números 33 34 y 35 3-

URGE

La cooperación todos para Construcción de Escuelas.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GU[illegible]A.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 36

ER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

O GARCIA MONTERO, ADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NA- A LOS HABITANTES DEL MIS- HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di- su promulgación, el siguiente:

TO NUMERO 4280.

Congreso del Estado Libre y Soberano representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ULO UNICO.-En la Ley de Egresos el Estado de Nayarit, contenida en , se amplían las Partidas 11 y 12 en forma:

Ramos	Asignación
PRIMERO	
SECRETARIA	
de mobiliario, con- y demás gastos be la H. Cámara,	$ 15,000 00 más
generales e impre- ción	, 25,000.00 ,,

TRANSITORIO:

O.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,
JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,
PROFR. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm.-4280.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado, de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE TURISMO

DECRETO que señala como puntos de Interés Turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuestoen la base a) del Artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

EDICTOS

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta un días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE TURISMO

DECRETO que señala como puntos de interés turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuesto en la Base a) del artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-Se consideran puntos de interés turísticos en la República Mexicana, para los efectos de lo dispuesto en la base a) del artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los siguientes lugares y poblaciones:

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: Ensenada, Mexicali, San Quintín, Tecate y Tijuana. Cacería: Región de Sierras, Isla de Angel de la Guarda e I de Tiburón. Pesca: Litoral del Golfo California y Litoral del Pacífico.

TERRITORIO SUR DE LA BAJ CALIFORNIA: Comodu, El Triunfo, Paz, Los Planes, Magdalena, Miraflo Mulegé, Pescadero, San Bartolo, San cas, San José del Cabo, Santa Rosal Santo Domingo del Pacífico, Tecate Todos Santos Cacería: Región de las rras. Pesca: Litoral del Golfo de Calif nia y Litoral del Pacífico.

ESTADO DE AGUASCALIENT Aguascalientes, Asientos, C. Honda, sío, Encarnación de Díaz, Jesús María Rincón de Ramos, Aguas terminales: litrillo, Rincón de Ramos, Ojo Calien y los Arquitos.

ESTADO DE CAMPECHE: Bec Calkini, Campeche, Champotón, Ciud

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Opto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden núsueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránes.....,, 6.
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado cada ejemplar .....,, 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-cios debe conocer los retos, Leyes y dispo-ones emanados tan-to del Poder Legisla-tivo como del propio Ejecutivo del Estado.

icite su Subscripción.

Carmen, Escárcega de Matamoros, ho, Hopelchén, Palizada, Silviluc, vo y Tepakán. Playas: Ceiba, Playa, , Isla Aguada, Sta. Rosalía (frente cuy) y Cuncan. Pesca: Litoral y del Carmen.

ESTADO DE COAHUILA: Aba-Acuña, Candela, Cuatro Ciénegas, al Cepeda, Hacienda Guadalupe, ez, Matamoros, Monclova, More-Múzquiz, Ocampo, Parras, Piedras , Ramos Arizpe, Sabinas, Sacra-, Saltillo, San Pedro de las Colo-Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Vi-nión y Zaragoza. Cacería: Sierra en o.

ESTADO DE COLIMA: Autlán, co-, Cuauhtémoc, Cuyutlán, Chanal, uacan, Manzanillo, Tecoman y cuesco. Balnearios: San Cayetano, an y Agua Caliente. Playas: Boca cuales y Boca de Apiza. Pesca: Li-toral. Caza: Sierra Madre del Sur, y Terrenos Bajos, entre la Sierra y el Pacífico.

ESTADO DE CHIAPAS: Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatenango, Arriaga, Bellavista, Berriozábal, Bejucal de Ocampo, Bonanpak, Cacaohuatán, Cintalapa, C. Cuauhtémoc, Comalapa, Comatitlán, Comitlán de las Flores, Comitán de Domínguez, Copainalá, Chamula, Chiapa de Corzo, Chicomuselo, Chinkultik, El Zapotal, Escuintla, Huhuetan, Huixtla, Ixtapan, Ixtapangoaya, Jiquipilas, Jitotol, Lagorde, La Grandeza, La Independencia. Las Margaritas, Mastepec, Mazatlán, Montebello, Motozintla, Moxviquil, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocozocuatla, Palenque, Palo Blanco, Pichucalco, Pijijiapan, Puerto Arista, Pto. Madero, Región de los Lagos, Sabanilla, Salto de Agua, San Bartolo de la libertad, San Cristóbal Las Casas, San Fernando, San Juan Chamula, Poco Uinic, Santa Elena, Saucillo, Sibaca, Simujovel, Socotenango, Suchiate, Soyalo, Tapachula, Tepilula, Tecozautla. Teopisca, Tila, Tonalá, Tonina, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Venustiano Carranza, Villa de Chiapilla, Villa de Chilón. Villa Flores Haxchilán, Villa Las Rosas y Zapotal. Cacería: Zona de la Costa desde enampatepec hasta la frontero con Guatemala. Pesca: Litoral.

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Léer y Escribir

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el Sr.

Miguel Ruiz Nuñez.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio número 364/960, promovido por su esposa Josefina Duarte Torres de Ruiz, su contra, obra un auto que en lo conducente a la letra dice: "Tepic Nayarit . Octubre 11 once de 1960, mil novecientos sesenta -Se admite en cuanto ha lugar en derecho y en la Vía Civil Ordinaria, la demanda que presenta Josefina Duarte Torres de Ruiz en contra del Señor Miguel Ruiz Nuñez por la disolución del vínculo matrimonial que los une. Emplácese al demandado Miguel Ruiz Nuñez por medio de edictos los cuales se publicarán tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tepic, para que se presente a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de sesenta días a partir última publicación.--Notifíquese. El Juez Segundo de Primera Instancia.-Firmados.-Rubén Hernández de la Torre.-Edmundo Carrillo H -Rúbrica.

Lo que hago saber a usted en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, guardando copias de Ley su disposición Secretaría Juzgado.

Tepic, Nay., a 24 de Octubre de 1960.

Secretario del Juzgado Segundo.
de Primera Instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 35 36 y 37 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos M nos.Juzgado de Primera Instancia.-Ac poneta, Nay.

María Irene Cabada Alvarado c nunció esta fecha Juicio Intestado a b nes su Abuelo Calletano Cabada, cita quienes créanse con derecho suceder i testado preséntense este Juzgado dedu sus derechos hereditarios dentro cuaren días contados a partir primera public ción el presente Periódico Oficial del E tado.

Acaponeta, Nay. , Octubre 21 de 1

El Secretario del Juzgado
de 1a Instancia

CORNELIO PEREZ RANGEL.Rúb.

Números 36 y 37 2-v

U R G E

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Glate el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 37

DER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE TURISMO

RETO que señala como puntos de turístico en la República Mecana para los efectos de lo dispuesen la Base a) del artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

CONTINUA

ADO DE CHIHUAHUA: Al-, Allende, Aquiles Serdán, Bachi-Batopilas. Bocoyana. Buenaventuargo (Balneario), Casas Grandes, Camargo, Ciudad Delicias, Ciuez, Coyame, Casihuiriachic, Chi-, Dr. Belisario Domínguez, Gua-Bravos, Galeana, Gallegos, Gral. Hidalgo del Parral, Huejotitlán, Jiménez, Julímes, Los Reyes de , Maguarichic, Manuel Benavides, c, Meoqui, Namiquipa, Ojinaga, ente (Balneario), Panalachi, Pa-a Palacio, San Fco. de Conchos, G. Guerrero, San Fco. de Oro, o, Santa Bárbara, Santa Isabel zo Saucillo, Satevo, Temosavachic, Valle Allende, Valle del , Villa Ahumada, Villa Coronado, ez, Villa Matamoros y Villa Riva Palacios. Caceria: Sierra y Planicies del Estado.

DISTRITO FEDERAL: La Ciudad de México, Delegaciones y Subdelegaciones.

ESTADO DE DURANGO: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cristóbal Colón, Cuencamé, Durango, El

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE TURISMO

DECRETO que señala como puntos de Interés Turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuesto en la base a) del Artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que dispone en qué forma serán suplidas las ausencias del C. Secretario de Hacienda y Crédico Publico

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4253.-Ley de Egresos de la Municipalidad de SANTIAGO IXC , NAYARIT, para el año de 1961.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.—Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.30
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado „ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Oro, El Oro Pueblo Nuevo, Francisco I. Madero, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Indé, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Piedra Intada, Rancho Shroeder, San Bernardo, San Juan del Río, Santa Bárbara, Santa Clara, Santa María del Oro, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia y Villa Unión, Cacería: Sierra del Estado.

ESTADO DE GUERRERO: Acapulco, Acatlán, Alcozuaca, Alpuyeca, Adcelia, Atenango del Río, Atlixtac, Atoyac, Atoyac de Alvarez, Azoyu, Buenavista de Cuéllar, Cacahuamilpa, Ciudad Altamirano, Coahuayutla, Cocola, Colotlipa, Copala, Capantoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cualac, Cuajimipalapa, Cuajiricuilapa, Cutzamala de Pinzón, Chilapa, Chilpancingo, Chinalacarlán, Huamustitlán, Huitzuco, Iguala, Ixcateopan, Julián Blanco, La Unión, Manilatepec, Mezcala, Mochitlán, Noxte Olinalá, Ometepec, Otzumba, Pa Petatlán, Pinotepa de San Luis, Pu Marqués, Pungarabato, San Agustí las Flores, San Jerónima Otzumba. Luis Acatlán, San Marcos, San Mi Huapan, San Miguel Totolapan, T de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de lcina, Teloloapan, Tepecoacuilco, pac, Tevmelican, Tixtla de Guerrero, cotepec, Tlalachapa, Tlalixtaquilla, pa, Tolimán, Xaltinguis, Zihuatanej Zumpango, Playas: La Roqueta, C Chica y Playa Encantada. Pesca: Lit del Estado. Cacería: Sierra del Estad

ESTADO DE GUANAJUATO: basolo, Acámbaro, Apaseo, Apaseo e to, Comanjilla, (Balneario) Cadere Cata, Celaya, Cerritos, Ciudad Dr. nández Alvarez, Ciudad Manuel Do do, Comonfort, Coroneo, Cortazar, rámaro, Cuitzeo de Hidalgo (Balnea Dolores Hidalgo, Encarnación de D Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, J cuaro, Lagos de Moreno, León, Morol Ojuelos, Parandácuaro, Pueblo Nu Pinícuaro, Purísima del Rincón, Sala ca, Salvatierra, San Diego de la Un San Felipe, San Francisco del Rin San Isidro de la Unión, San Luis d Paz, San Miguel Allende, Santa Cata Santiago Maravatío, Silao, Tarandácu Tarímoro, Uriangato, Valenciana, V de Santiago, Xichu y Yuriria. Aguas males La Caldera, Taboada y Aguas H nas.

ESTADO DE HIDALGO: Acat Acaxochitlán, Actopan, Ajacuba, Alf yucan, Almoloya, Apam, Atitalaquía totonilco de Tula, Atotonilco El G Calnali, Cardonal, Chapantongo, C pulhuacan, Chililico, El Chico, Em no Zapata, Epazoyucan, Huachinar Huasca, Huazalingo, Huehuetla, Hic pan, Ixmiquilpan, Lolotla, Metep Metzquititlán, Mextitlán, Mineral Chico, Mineral del Monte, Mixq huala, Molango, Omitlán de Juá Pachuca, Papanoa, Petatlán, Pisaflo Santa Ana Hueyetlapan, San Agu

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

hombre de nego. debe conocer los retos, Leyes y dispo nes emanados tan- del Poder Legisla- como del propio utivo del Estado.

te su Subscripción.

, San Antonio Cuatepec, San Tutotepec, San Isidro Tetlapa- Jerónimo Atotonilco, San Je- Tlamaco, San Vicente, San Mi- Regla (Balneario), Santa María . Singuilucan, Tecozautla, Tax- Teapulco, Tepeji del Río, Te- , Tetepeango, Texontepec, Tian- , Tizayuca, Tlahuelilpa, Tlax- Tolcayuca, Tula de Allende, o, Xochiatipan, Xochiacotlán, an, Zapotlán de Juárez, Zem- pán, y Yahualica.

ADO DE JALISCO: Acatic, A- Juárez, Ajijic, Ahualulco, Ama- Amecueca, Ameca, Antonio Esco- das, Arenal, Atemajac del Valle, Atenguillo, Atotonilco Atotonilco Atoyac, Autlán de Navarra, Ayo , Ayutla, Barra de Navidad, Ba- Oblatos, Cantón de Autlán, , Cihuatlán, Ciudad Guzmán, , Colotlán, Concepción de Buenos titlán, Cuautla, Cuquio, Cha- pala, Chimaltitlán, Degollado, Ejotla, El Grullo, El Limón, El Rosario, Encarnación de Díaz, Guadalajara, Gomez Farías, Guachinango, Hostotipaquillo, Huejúcar, Ixtapa, Ixtlahuacan, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Barca, La Concha, La Huerta, Lagos de Moreno, Magdalena Mascota, Mazamitla, Mexticacán, Mexcala, Nextipac, Pihuamo, Plan de Barrancas, Puerto Vallarta, Resolana, San Andrés, Tatepozcu, San Agustín, San Antonio, San Cristóbal de La Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Isidro Mazatepec, San Juan de los Lagos, San Juanito, San Julián, San Marcos, San Mertín, San Miguel El Alto, San Pedro Tlaquepaque, Santa Cruz de las flores, Santa María Ahuelán, Santa María de la Paz, Santa María de los Angeles, Santa Rita, Santa Rosalía, San Sebastian Sayula, Tala, Talpa, Tamazula, Tapalpa, Tecalitlán, Tenacatita, Tecolotlán, Tenamaztlán, Teocalitiche, Teocuitatlán del Corona, Tepatitlán, Tequila, Tetlán, Tehuichitlán, Tizapan El Alto, Tlajomulco, Tolimán, Tomatlán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Totatiche, Tototlán, Trejos, Tuxpan, Tuxcacuezco, Tuzcueca. Tzacoalco, Unión de Tula, Valle de Atemajac, Valle de Guadalupe, Venustiano Carranza, Villa Corona, Villa de Purificación, Villa Guerrero, Villa Hidalgo, Villa Obregón, Yahualica, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotitlán del Rey, Zapotlanejo y Zapotitlán, Playas: Boca Tomatlán, Chimo, Mismaloya, Playa de los Muertos, Piedra Blanca, Quimistro, Tules y Yelapa. Cacería: Planicie Costera al O. de Autlán y Sierra Madre. Pesca: Litoral. Lagos: Cajititlán, Quitupán y Tiapanito.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Secretaría Particular.-101.-465.

ACUERDO que dispone en qué forma serán suplidas las ausencias del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO:

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y entre tanto se expida un nuevo Reglamento Interior de esta Secretaría, en concordancia con lo que dispone el artículo 28 del propio ordenamiento, he dispuesto que a partir de esta fecha sea suplido en mis ausencias por el C. Subsecretario de Crédito, a falta de dicho funcionario por el C. Subsecretario de Egresos, en ausencia de este último por el C. Subsecretario de Ingresos y a falta de los tres funcionarios mencionados, por el C. Oficial Mayor.

Dese a conocer el presente Acuerdo a todas las Dependencias de esta Secretaría y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, para conocimiento de las demás autoridades administrativas y judiciales y para cualesquiera otros efectos legales.

Este Acuerdo deja sin efecto mi anterior del 2 de enero de 1959.

Méxito, D. F., a 11 de octubre de 1960.--El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.

Tomado del

"Diario Oficial"

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el Sr.

Miguel Ruiz Nuñez.

En Juicio Civil Ordinario Divo número 364/960, promovido por su posa Josefina Duarte Torres de Ruiz, contra, obra un auto que en lo condu te a la letra dice: "Tepic Nayarit., Oc bre 11 once de 1960, mil novecientos se senta -Se admite en cuanto ha lugar derecho y en la Vía Civil Ordinaria, l demanda que presenta Josefina Dua Torres de Ruiz en contra del Señor guel Ruiz Nuñez por la disolución vínculo matrimonial que los une. Em cese al demandado Miguel Ruiz Nuñ por medio de edictos los cuales se pub carán tres veces de tres en tres días el Periódico Oficial del Estado y el So de Tepic, para que se presente a cont tar la demanda entablada en su contr dentro del término de sesenta días a par tir última publicación.--Notifíquese. Juez Segundo de Primera Instancia.-Firmados.-Rubén Hernández de la Torre.-Edmundo Carrillo H.-Rúbrica.

Lo que hago saber a usted en vía notificación para los efectos legales rrespondientes, guardando copias de su disposición Secretaría Juzgado.

Tepic, Nay., a 24 de Octubre de 1960.

Secretario del Juzgado Segundo.
de Primera Instancia

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 35 36 y 37 3-v-3

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4258.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nay., er a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 42.00	$ 15,330.00	
Síndico Municipal	, 9.00	, 3,285.00	
ensación diaria a 7 Regidores a razón de 70 cada uno	, 53.90	, 19,673.50	
Secretario	, 30.00	, 10,950.00	
Oficial primero	, 22.00	, 8,030.00	
Asesor Jurídico	, 10 00	, 3,650.00	
Escribiente taquimecanógrafo	, 18 00	, 6.570.00	
Escribiente	12.00	, 4,380.00	
Conserje	, 10 00	, 3,650.00	
de Oficio de la Secretaría	, 4.00	, 1,460.00	
correspondencia oficial, postal, telegráfica y ónica	, 4.00	. 1,460.00	
ra de libros e impresiones varias		, 10,000.00	
papelería y útiles de escritorio a Juzgados carecen de gastos de oficio		, 4,000.00	
ción del Reloj Público		, 2,000.00	
eldos y gratificaciones a Empleados Suerarios		, 30,000.00	
auxilio a menesterosos		. 3,000.00	
de administración		, 60,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
18	Compra y reparación de muebles y equipo de oficina		$ 15,000.00	
19	Para pago de Primas por Seguros		, 8,000.00	
20	Cooperación Municipal para renta del Edificio Sindical de Burócratas		, 900.00	
21	Para atención Médica y medicinas a los miembros de la Sección Local del Sindicato de Burócratas		, 6,000.00	
22	Para festividades cívicas		, 7,000.00	
23	Para fomento de los deportes		, 7,000.00	
24	Para fomento del Turismo		, 5,000.00	$ 236,338.
	II MERCADO MUNICIPAL			
25	Un Administrador	$ 21.00	$ 7,665.00	
26	Un Cobrador	, 12.00	$ 4,380.00	
27	Tres Mozos para el aseo a razón de $ 10.00 c u	, 30.00	, 10,950.00	
28	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		, 120.00	
29	Compra de enseres y gastos de conservación del Edificio		, 6,000.00	, 29,115.
	III ALUMBRADO PUBLICO			
30	Pago de alumbrado público de la ciudad, oficinas Municipales, Escuela, Rastro, Mercado, Cuartel, Hospital		$ 40,000.00	
31	Para compra de lámparas, material eléctrico y reparación de la red de Santiago Ixc.		, 10,000.00	
32	Para pago del alumbrado público en Villa Hidalgo		, 5,000.00	
			, 3,000.00	
33	Pago del alumbrado público en Mexcaltitán		, 900.00	
34	Para pago de alumbrado público en Sentispac			
35	Para pago de alumbrado público en La Presa a $ 50.00 mensuales		, 600.00	
36	Para pago de alumbrado público en Ibarra, Yago y La Trozada, a $ 35.00 mensuales cada uno		, 1,260.00	
37	Para compra de material eléctrico y pago de reparaciones a la red de Villa Hidalgo, Mexcaltitán, Sentispac, La Presa, Ibarra, Yago y La Trozada		, 3,000.00	, 63,760.
	IV AGUA POTABLE			
38	Un Encargado	, 19.00	$ 6,935.00	
39	Un Escribiente	, 10.00	, 3,650.00	
40	Un Mecánico encargado de la Planta	, 16.50	, 6,022.50	
41	Un Ayudante de la Planta de bombeo	, 10.00	, 3,650.00	
42	Para gastos de reparación y aseo de la planta de bombeo y compra de material y lubricantes		, 25,000.00	
43	Fuerza eléctrica para bombeo		, 25,000.00	
44	Para pago de trabajadores, fontaneros		, 6,000.00	
45	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	, 76,437
	V CARCEL PUBLICA			
46	Un Alcaide	$ 13.00	$ 4,745.00	
47	Un Sub-Alcaide	, 11.00	, 4,015.00	
48	Para alimentación de presos a razón de $2.00 c u		, 25,000.00	
49	Para conducción de reos, traslado de cadáveres y gastos en diligencias de carácter penal		, 3,000.00	
50	Gastos de oficio en la Alcaidía a razón de $20.00 mensuales		, 240.00	
51	Para útiles de aseo diversos		, 2,000.00	$ 39,

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
VI CEMENTERIOS			
Administrador del Panteón	$ 11.00	$ 4,015.00	
Mozo ayudante	, 10.00	, 3,650.00	
de herramientas, varios gastos de con- y aseo a $100.00 mensuales		, 1,200,00	$ 8,865.00
COMISARIAS MUNICIPALES			
do Municipal y Encargado de la Sub- de Villa Hidalgo 10% de honorarios ingresos netamente Municipales			
rio Municipal encargado de la Sub- a de Mexcaltitán, 25% de honorarios so- ingresos netamente Municipales			
Delegado Municipal encargado de la Sub-Te- de La Presa, 25% de honorarios sobre in- netamente Municipales			
o Municipal encargo de la Sub-Te- en Sentispac, 20% de honorarios sobre in- netamente Municipales			
Delegado Municipal encargado de la Sub- de Ibarra, 25% sobre ingresos neta- Municipales de honorarios			
Secretario para la Delegación de Villa Hi-	, 11.00	$ 4,015.00	
de oficio para las oficinas Municipales de , Sentispac, La Presa, Ibarra, Villa Yago y La Trozada, a $ 15.00 mensua- uno		, 1,260.00	
Auxiliares de los demás poblados per- por concepto de honorarios el 25% sobre Municipal que recauden			, 5,275.00
ESPECTACULOS PUBLICOS			
Interventores de Espectáculos para Santia- ., a razón de $6.60 cada uno	, 19.80	$ 7,227.00	
Interventores en Villa Hidalgo a razón de cada uno	, 13.20	, 4,818.00	
ón a un Interventor en Sentispac, itán, La Presa, Ibarra, Villa Hidalgo, La Trozada, Botadero, Cañada del Taba- demás puntos del Municipio		, 5,000.00	, 17,045.00
IX EDUCACION PUBLICA.			
sueldos de seis Maestros de la Escuela Mu- Luis Castillo Ledón" a razón de ... ... 30 cada uno mensuales		$ 22,413.60	
Profesor de Música para la Escuela "Luis Castillo Ledón" a razón de ..... oo mensuales		, 1,200.00	
estro para la Escuela de la Colonia Cuauh , a razón de 311.30		, 3,735.60	
ante para la misma Escuela de la Co- uhtémoc, a razón de $ 214.50		, 2,574.00	
para la Escuela "Juana de Asbaje", do mensual de $ 396.00		, 4,752.00	
para la Escuela "Juana de Asbaje", do mensual de $ 311.30		, 3,735.60	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
72	Un Maestro para la Escuela Eduardo Martínez Ochoa, a razón de $ 275.00 mensuales		$ 3,300.00	
73	Subsidio a la Escuela Preparatoria, para la compra del solar donde se está edificando, $ 600.00 mensuales		, 7,200.00	
74	Para el Profesorado que atiende los cursos nocturnos, extensión de la Escuela Secundaria Federal No. 26 a $ 500.00 mensuales		, 6 000 00	
75	Una Educadora para el Jardín de Niños de Pantano Grande a $ 165.00 mensuales		, 1 980.00	
76	Una Educadora del Jardín de Niños de la Colonia Benito Juárez, a $ 165.00 mensuales		, 1,980 00	
77	Una Educadora del Jardín de Niños de Mexcaltitán, a $ 220.00 mensuales		, 2,640.00	
78	Un Ayudante para el Jardín de Niños de la Colonia Benito Juárez, con gratificación de ..... $ 110.00 mensuales		, 1,320.00	
79	Renta de locales destinados a Escuelas		, 7,000.00	
80	Compra de muebles, enseres y útiles escolares		, 5,000.00	
81	Para festividades escolares		, 3,000.00	
82	Para ampliación y conservación de edificios escolares		$ 10,600.00	$ 87,83
	X HACIENDA MUNICIPAL			
83	Un Tesorero Municipal	$ 30.00	$ 10,950.00	
84	Un Escribiente de Primera y Agente Fiscal	, 18.00	, 6,570 00	
85	Un Agente Fiscal	, 15.50	, 5,657.50	
86	Un Oficial liquidatario	, 15.50	, 5,657.50	
87	Un Escribiente	, 10 00	, 3,650.00	
88	Un Cobrador de Plaza	, 10.00	, 3,650.00	
89	Un Escribiente Meritorio	, 7.00	, 2,555 00	
90	Libros impresiones y papelería		, 10,000.00	
91	Gastos de oficio a $75.00 mensuales		, 900.00	, 49,5
	XI HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES			
92	Dos choferes para las góndolas del aseo público, a $18.00 cada uno	, 36.00	$ 13,140.00	
93	Un chofer para la pipa del Servicio Municipal	, 18.00	, 6,570.00	
94	Seis ayudantes para las góndolas a $12 00 c u	, 72.00	, 26,280.00	
95	Para compra de vehículos para los servicios Mles.		, 60,000.00	
96	Compra de llantas, refacciones, carburantes, lubricantes y pago de reparaciones		, 60,000.00	
97	Cuatro empleados para el servicio de limpia de la ciudad con carritos de mano a $12 00 c u	, 48.00	, 17,520.00	
98	Para pago de un lazador de animales vagos y mostrencos		, 1,000.00	
99	Un chofer para la góndola de Villa Hidalgo	, 13.20	, 4,818.00	
100	Dos ayudantes para la misma a $10.00 cada uno	, 20.00	, 7,300.00	, 196,628.
	XII HOSPITAL			
101	Al Patronato para el sostenimiento de dicho Centro $2,000.00 mensuales		, 24,000.00	
102	Para medicinas a indigentes		$ 10,000.00	$ 34,000.
	XIII PARQUES Y JARDINES			
103	Tres Jardineros a $10 00 cada uno	, 30.00	, 10,950.00	
104	Para implementos, abonos, semillas, etc.		$ 1,000.00	
105	Un Jardinero para Villa Hidalgo	, 10.00	, 3,650.00	
106	Un Admistrador del Parque Infantil	, 12.00	, 4,380.00	
107	Un Mozo velador del Parque Infantil	, 10.00	, 3,650.00	23 630

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
A MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
te	$ 9.00	$ 3,285.00	
o	, 7.00	, 2,555.00	
a un Representante Obrero y uno a $ 5.00 cada uno	, 10.00	, 3,650.00	
de oficio a $ 10.00 mensuales		, 120.00	
en prácticas de diligencias		, 600.00	$ 10,210.00
MEJORAS MATERIALES			
se verifiquen en el año		$ 80,000.00	$ 80,000.00
ERVACION DE CAMINOS			
ón y caminos del Municipio, se producto del 5% adicional establecido objeto			
XVII RASTRO			
trador	, 12.00	$ 4,380.00	
ayudante	, 10.00	, 3,650.00	
Administración		, 1,000.00	
rador en Villa Hidalgo y a la vez e Mercados	, 10.00	, 3,650.00	, 12,680.00
XVIII POLICIA			
tor	, 20.00	$ 7,300.00	
spector	, 16.00	, 5,840.00	
a $13.00 cada uno	, 26.00	, 9,490.00	
a $11.00 cada uno	, 22.00	, 8,030.00	
Agentes a $11.00 cada uno	, 253.00	, 92,345.00	
es para la Patrulla a $18.00 cada uno	, 136.00	, 13,140.00	
oficio para la Inspección a $15.00		, 180.00	
, refacciones y reparación de ve-		, 25,000.00	
y equipo		, 15,000.00	
te para Villa Hidalgo	, 13.00	, 4,745.00	
para Villa Hidalgo, dos para Sen- para La Presa, dos para Mexcaltitán; cada uno de los poblados de Ibarra, Trozada, o sean trece Agentes en to- cada uno	, 130.00	, 47,450.00	, 228,520.00
REGISTRO CIVIL			
encargado	, 15.00	$ 5,475.00	
nte Estadístico	, 10.00	, 3,650.00	
ente	, 8.00	, 2,920.00	
oficio a $15.00 mensuales		, 180.00	
presiones		, 3,000.00	
orarios al C. Oficial encargado, sobre tamente Municipales, por servicios os			$ 15,225.00
JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
	, 18.00	, 6,570.00	
oficio e impresiones		, 1,000.00	$ 7,570.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	XXI REINTEGROS			
138	Los que se efectúen por depósitos hechos en la Tesorería			
	XXII SALDOS INSOLUTOS.			
139	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios anteriores	$ 60,000.oo	$	60,
	XXIII ELECCIONES			
140	Para las que se verifiquen en el año	$ 5,000.oo	,	5,000
	XXIV CENSOS.			
141	Para los que se verifiquen en el año	$ 3,000.oo	,	3,000
		SUMA TOTAL		$ 1,289,71

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	236,338 50
II-MERCADO MUNICIPAL	,,	29,115.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	63,760.00
IV.-AGUA POTABLE	,,	76,437.50
V.-CARCEL PUBLICA	,,	39,000.00
VI.-CEMENTERIOS	,,	8,865.00
VII.-COMISARIAS MUNICIPALES	,,	5,275.00
VIII.-ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	17,045.00
IX.-EDUCACION PUBLICA	,,	87,830.80
X.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	49,590.00
XI.-HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES	,,	196,628.00
XII.-HOSPITAL	,,	34,000.00
XIII.-PARQUES Y JARDINES	,,	23,630.00
XIV.-JUNTA MPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	10,210.00
XV.-MEJORAS MATERIALES	,,	80,000.00
XVI.-CONSERVACION DE CAMINOS		
XVII.-RASTRO	,,	12,680.00
XVIII.-POLICIA	,,	228,520.00
XIX.-REGISTRO CIVIL	,,	15,225.00
XX.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	7.570.00
XXI.-REINTEGROS		
XXII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	60,000.00
XXIII.-ELECCIONES	,,	5,000.00
XXIV.-CENSOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	1,289,719.80

(UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS DIECINUEV PESOS, OCHENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de l primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pri

lere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

TICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la y el entrante desde el día siguiente.

ICULO SEXTO -Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstenpagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

TICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simuldos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

TICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

TICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no diente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

TICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partide administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaservicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecer la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determiel pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

TICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsaC. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto dan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

ICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumpli-

DO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

. Presidente, DR RAMON PIMIENTA AGUIRRE.—Dip. Primer Secretario, TEOFI-ANDEZ VELAZQUEZ.-Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS MAR-Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Septiembre vecientos sesenta

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 38

DER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS GRARIOS Y COLONIZACION

LUCION PRECIDENCIAL EN EL EX PEDIENTE DE EL RODEO DE LA PUNTA MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me os.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi F.-Departamento de Asuntos Agra y Colonización.

VISTO: Para resolver en única ins cia el expediente relativo a la zona de ización del ejido de EL RODEO LA PUNTA, Municipio de Tepic, stado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.- Con el de intervenir en la zona de urbaniza de referencia y de legalizar el cambio men jirado de los terrenos ejidales se agregan con dicho objeto, el De ento de Asuntos Agrarios y Colo n estimó necesario reunir los requi indispensables del procedimiento re a la constitución de los solares ur correspondientes, presentando así mismo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.--Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por resolución definitiva de fecha 6 de julio de 1938 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial en el expediente de El Rodeo de la Punta Municipio de Tepic, Nay.

DEPARTAMENTO DE TURISMO

DECRETO que señala como puntos de Interés Turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuesto en la base a) del Artículo 184 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4261.-Ley de Egresos de la Municipalidad de SAN BLAS, NAYARIT, para el año de 1961.

año se dotó al poblado de que se trata con 974 Hs. de diversas calidades para beneficiar a 52 capacitados constituyendo además la parcela escolar; que el expediente y plano de ejecución respectivos fueron aprobados el 17 de octubre de 1939; que con fecha 22 de febrero de de 1952 se levantó el censo respectivo arrojando un total de 64 solicitantes a solar urbano de los cuales 35 son ejidatarios y 29 personas ajenas al ejido; que oportunamente se nombró un perito luador de la Secretaría de bienes Na nales e Inspección Administrativa (del Patrimonio Nacional) quien en informe manifiesta que el valor los solares fluctúa entre $ 1.50 y 2. M2. y que la opinión de la Dirección Tierras y Aguas es en el sentido de es procedente la creación de la zona bana del poblado, mismo que fué dis buida en la forma siguiente:

Núm. Solar	NOMBRE	Ejidatario Si	Ejidatario No	Superficie	V
1	Pedro Ponce de León		No	1,250.00 M2.	$ 3,12
2	Aurelio Robles Castillo		No	1,250.00	3,12
3	Ignacio Cuesta Barrios		No	1,250.00	3,12
4	Nicolás Pineda	Si		1,250.00	
5	Alejandro Bañuelos		No	1,250.00	3,12
6	Gandelio López	Si		1,250.00	
7	Pedro López	Si		1,250.00	
8	Trigio Aguilar	Si		1,250.00	
9	Antonio Rodríguez	Si		1,051.75	
10	Rosalío Jacobo	Si		1,250.00	
11	Fidencio Escobedo	Si		1,250.00	
12	Ambrocio García	Si		1,250.00	
13	Gabino García	Si		1,250.00	
14	Tomás de León	Si		1,250.00	
15	Pablo Castro	Si		1,250.00	
16	Enrique Jacobo	Si		1,250.00	
17	Juán Rodríguez	Si		1,250.00	
18	MERCADO			1,400.00	
19	Soledad Aguilar		No	1,250.00	3,125
20	Anastasio López	Si		1,250.00	
21	Fermín González	Si		1,000.00	
22	Elpidio García	Si		762.00	
23	ESCUELA			1,250.00	
24	Alejo Bañuelos		No	1,250.00	3,125
25	Martín Murillo	Si		712.50	
26	Nieves Escobedo	Si		1,152.00	
27	Salvador Días Barriga		No	1,250.00	1,875
28	Roberto Ortiz Tirado		No	1,250.00	1,875
29	Angel Luis Mendizábal		No	1,250.00	1,875
30	Tirzo Guzmán Varela		No	1,250.00	1,875
31	Victor Monroy Barrios		No	1,250.00	1,875
32	Francisco Durán Mestas		No	1,250.00	1,875
33	Luis Espinosa Reyes		No	1,250.00	1,875
34	J. Jesús Santana Gallo		No	1,250.00	1,875
35	PARQUE			1,000.00	
36	Margarita Barajas de Casillas	Si		1,250.00	

NOMBRE	Ejidatario Si	Ejidatario No		Superficie	Valor
SIA			1,250.00	M2.	
Contreras	Si		1,250.00		
AS Y GRANERO COM. EJIDAL			1,250.00		
de León Rivera	Si		1,250.00		
de León	Si		750.00		
ón Jacobo	Si		1,250.00		
el García Leal	Si		1,250.00		
o Jacobo	Si		1,250.00		
o Jacobo	Si		1,375.00		
e Rosales M.		No	1,250.00		$ 1,875.00
uel Algarín		No	1,250.00		1,875.00
Amaral Rodríguez		No	1,250.00		1,875.00
Coca Briones		No	1,250.00		1,875.00
Luis Aldaco Venegas		No	1,250.00		1,875.00
Luis Aldaco Venegas		No	1,250.00		1,875.00
io Noriega Jiménez		No	1,250.00		1,875.00
ANTE			1,250.00		1,875.00
Bayardo Bayardo		No	1,250 00		1,875.00
anza Alvarez Morales		No	1,250 00		1,875.00
o Flores Moreno		No	1,250.00		1,875.00
ón Delgado Vázquez		No	1,250.00		1,875.00
Salvador Neri Castro		No	1,250.00		1,875.00
iela Curiel S.		No	1,250.00		1,875.00
Arias López	Si		1,250.00		1,875.00
isco Cruz	Si		1,250.00		
dro Zavala	Si		1,250.00		
Zavala	Si		1,250.00		
Talamante	Si		1,250.00		
ntino Toribio	Si		1,250.00		
Zavala	Si		1,250.00		
cisco Navarrete		No	1,250.00		1,875.00
o Pineda	Si		1,250.00		
o Ramírez	Si		999.00		
ro Salazar	Si		1,250.00		
			94,202.25	M2.	$ 63,750.00

(CONTINUARA)

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la roca es igualgrave.

LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-58.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE TURISMO

DECRETO que señala como puntos de interés turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuesto en la Base a) del artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

CONTINUA

ESTADO DE MICHOACAN: Acámbaro, Ahuiran, Alvaro Obregón, Angangueo, Anangua, Arantzingan, Aporo, Aranza, Ario de Rosales Arteaga, Atzimba (Balneario), Capácuaro, Capula, Capácuaro de Morelos, Carapan, Cocluayana, Coalcoman, Coeneo, Copándaro, Ciudad Hidalgo, Cotija, Cointzio (Balneario), Cuanajo, Cuenchuchu, Cutzeo, Chara, Charapan, Chavinda, Cerán, Chilchota, Chupícuaro, Ecuandureo, Erongarícuaro, Huaciadaro, Huáncito, Huango, Huatzio, Huetamo, Inhuatzio, Inadaparápero, Irimbo, Jacona, Janitzio, Jiquilpan, Jungapeo, La Huacana La Piedad, La Piedad de Cabadas, Los Azufres (Balneario), Morelia, Nahuatzen, Nocupétaro, Ocampo, Ocumichiom, Opopeo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Paso del Macho, Paricutín, Patambán, Pátzcuaro, Perihan, Pichataro, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, San Felipe de los Herrero, San Jerónimo Poronchécuaro, San José Purúa (Balneario), San Juan de las Colchas, San Juan de Viña, San Lucas Pío, Santa Ana Amaya, Santa Clara del Cobre, Santa Fe de la Laguna, Santa María de Guido, Santo Tomás, Tacámbaro, Tajimaroa, Tanaquillo, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tarasco de la Sierra, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tingambato Tiriptío, Tlalpujahua, Tocompo, Tuncato, Tupataro, Turicato, Tuxpan, Tzaracua, Tzináparo, Tzintzuntzan, Ucareo, Uruapan, V tiano Carranza, Villa Escalante, Vi mar, Yochicalco, Yurécuaro, Zacapu, mora, Zaragoza, Zinapécuaro, Ziracua tiro y Zirahuép, Balneario: Zitácua Cacería: Sierra y Costa del Estado, P ca: Litoral.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo N cional que dice: Estados Unidos Mexic nos.Juzgado de Primera Instancia.-Ac poneta, Nay.

María Irene Cabada Alvarado nunció esta fecha Juicio Intestado a b nes su Abuelo Calletano Cabada, cita quienes créanse con derecho suceder testado preséntense este Juzgado dedu sus derechos hereditarios dentro cuaren días contados a partir primera public ción el presente Periódico Oficial del E tado.

Acaponeta, Nay. , Octubre 21 de 196

El Secretario del Juzgado
de 1a Instancia
CORNELIO PEREZ RANGEL.Rúb.

Números 36 y 38 2-v

URGE

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4261.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

SAN BLAS., NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, der a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO			
Presidente Municipal	$ 27.50	$ 10.037 50	
Síndico Municipal	, 7.70	, 2.810.50	
Regidor Comisionado de Hacienda	, 7.70	, 2,810.50	
s de Representación para cuatro Regidores		, 5,280,oo	
rios a $ 110.oo mensuales cada uno			
retario	, 22.oo	, 8,030.oo	
Oficial Mayor encargado de la Junta de Re-			
miento	, 14.30	, 5,219.50	
Mozo de las Oficinas encargado del aseo gene-	, 13.20	, 4,818 oo	
de Oficio, correo y telégrafo a $ 200.oo		, 2,400.oo	
les		, 2,500.oo	
de servicio teléfonico		, 10,000.oo	
de Administración			
ra de papelería y útiles para las Oficinas		, 3,000.oo	
es			
pago de Empleados Supernumerarios y gra-		, 2,000.oo	$ 58,906.oo
ones			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
	XVIII ELECCIONES			
70	Gastos electorales en el año		$ 4,000 00	$ 4,000.0
	XIX CENSOS			
71	Para los que se verifiquen en el año		$ 3,000 00	3,000
	XX TURISMO Y SANEAMIENTO			
72	Para fomentar el turismo y colaboración para el saneamiento de la población		$ 6,000 00	6,000.0
		SUMA TOTAL		$ 403,486.2

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	58,906.00
II-EDUCACION PUBLICA	,,	26,800.00
III. HACIENDA MUNICIPAL	,,	31,866 00
IV.-REGISTRO CIVIL	,,	10,693.00
V.-POLICIA MUNICIPAL	,,	93,008 50
VI.-HIGIENE	,,	49,278 75
VII.-JARDINES	,,	11,136 00
VIII.-AGUAS Y MERCADOS	,,	16,834.50
IX.-CARCEL	,,	10,818.00
X.-ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	2,000.00
XI.-RASTRO	,,	5 016 50
XII.-PANTEONES	,,	3,720.00
XIII.-ACCION SANITARIA, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA	,,	16 409.00
XIV.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	18 000 00
XV.-MEJORAS MATERIALES	,,	20,000.00
XVI.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	8,000.00
XVII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	8,000.00
XVIII.-ELECCIONES	,,	4,000.00
XIX.-CENSOS	,,	3,000.00
XX.-TURISMO Y SANEAMIENTO	,,	6 000 00
SUMA TOTAL	$	403,486.25

(CUATROCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II. Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesario su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en qu

de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstenhacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley,

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulde dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

TICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

TICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no spondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partigastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaservicios extraordinarios de empleados: y en cuanto al pago por comisiones, siempre se rá el haberlas desempeñado.

RTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecr la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determirá el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad a.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsadel C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto dan a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumpli-

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

. Presidente, DR RAMON PIMIENTA AGUIRRE.—Dip. Primer Secretario, TEOFIRNANDEZ VELAZQUEZ.-Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS MAR-, Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Septiembre ecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. Clate el 1o. de 1921

TEPIC. NAYARIT, SABADO 12 DE NOVIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION Presideucial en el expediente de El Rodeo de la Punta Municipio de Tepic. Nay.

DEPARTAMENTO DE TURISMO

DECRETO que señala como puntos de Interés Turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuesto en la base a) del Artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

LUCION PRECIDENCIAL EN EL EX PEDIENTE DE EL RODEO DE LA PUNTA MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

CONCLUYE

n los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.---Teniendo en cuenta, los estudios que se hicieron para la formación del censo urbano y en vista, de que el procedimiento seguido se sujetó a las disposiciones del Código Agrario en vigor, procede segregar del ejido una superficie total de.... 111,843 25 M2. para la integración de 70 solares que deberán distribuirse como sigue: 29 a personas ajenas, al ejido, 35 para ejidatarios con derechos Agrarios reconocidos 5 para los servicios públicos y sociales del lugar y uno que se declara vacante en la inteligencia de que las cantidades de que se obtengan por la venta de solares a personas ajenas al ejido ingresarán al fondo común, del mismo a fin de que se apliquen en los términos del Reglamento para la planificación, control y vigilancia de los fondos comunes, ejidales para cuyo efecto, deberán depositarse en el Banco nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., las cantidades de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 176 al 186 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Segréguese al ejido del poblado de EL RODEO DE LA PUNTA, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, para la formación del censo de

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Opto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91, Norte

Se recibe suscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

urbanización del mismo una superficie total de 115,843.25 CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que deberán localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.-Expídanse 69 certificados de derechos a solar urbano, que deberán distribuirse como sigue: 35 para ejidatarios 29 para personas ajenas al ejido y 5 para los servicios públicos y sociales del lugar, y se declara la existencia de un solar vacante.

TERCERO.-Las cantidades que se obtengan por la venta de solares a personas ajenas al ejido, ingresarán al fondo común del mismo a fín de que se aplique en los terminos del Reglamento para la planificación, control y vigilancia de las inversiones de los fondos comunes les, publicada el 23 de abril de 1959 cuyo efecto dichas cantidades depositarse en el Banco Nacional de dito Ejidal S. A. de C. V.

CUARTO.-Publíquese esta r ción en el Diario Oficial de la Federa y en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Nayarit y en el Registro rio Nacional y en el Registro Públic la propiedad correspondiente la segr ción 115,843.25 de derecho a solar urb que se expidan; notifíquese y cúmp

DADO en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, Dis Federal a los catorce días del mes junio de mil novecientos sesenta.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.- brica.--Presidente Constitucional de Estados Unidos Mexicanos.

ROBERTO BARRIOS CAST Rúbrica.-Jefe del Departamento de tos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.

México, D. F. 11 de junio de 1960

El Secretario General de Asuntos Agrarios y Colonización,

ARCADIO NOGUERA V.-Rúbric

No se hace ningu publicación, si no paga por adelantad

SCRIBASE AL
ODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

hombre de negocio debe conocer los retos, Leyes y disposiones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio ecutivo del Estado.

cite su Subscripción.

DER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE TURISMO

O que señala como puntos de és turístico en la República Mepara los efectos de lo dispuesen la Base a) del artículo 164 de Ley de Vías Generales de Comuión, los lugares y poblaciones en el mismo se especifican.

CONTINUA

ADO DE MEXICO: Acambay, , Acolucan, Almoloya de Alquioloya del Río, Ameca, Ameca-Juárez Ameyalco, Atlacomulco, , Calimaya, Capulhuac, Coacalco, , Harinas, Cocotitlán, Coatinuautitlán, Culhuacán, Chalco, Chalma, Chapa de Mota, Chapultepec, Chimalhuacán, Chalco, Chiconcuac, El Oro, Huexotla, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal (Balneario), Ixtapan del Oro, Jaltengo, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Jochitepec, Joquicingo, Lago de Guadalupe, Los Reyes, Las Termas (Balneario), Lerma, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Molino de las Flores, Nativitas, (Municipio de Calimaya), Nepantla, Nevado de Toluca, Nicolás Romero, Ocoyacac, Otomba, Ozumba de Alzate, Ozumbilla, Papalotla, Paso de Cortés Quixlahuaca San Andrés (Municipio de Calimaya), San Antonio de la Isla, San Bartolo, San Bartolo Naucalpan, San Chistóbal Ecatepec, San Felipe del Progreso, San Francisco Chenocatlán, San Francisco, Xonactlán, San Juan Texompa, San Juan Tuxtepec, San Lorenzo Acopilco, San Lorenzo Totolinga, San Mateo Atenco, San Martín de las Pirámides, San Miguel Sinacatepec, San Simón, Santa Cruz Atizapan, Santa María Atarasquillo, Santa María Rayón, Santa María Tulantongo, Santiago Tianistengo, Sultepec, Tajaquique, Tecomatepec, Temamatla, Temascalapa, Temascaltepec, Temoya, Tenancingo, Tenango del Valle, Tenango del Aire, Tensapulco, Teoloyucan, Teotihuacán Tepetlaostoc, Tepetlixpa, Tepozotlán, Tequisquiac, Texcaltitlán, Texcoco, Tezcutzingo, Tlanguistengo, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tlamacas, Tlatilco, Toluca, Tonatico, Tultitlán, Valle de Bravo. Villa Cuauhtémoc, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán. Xometla. Xoxafi, Zaragoza, Zinacatep, Zultepec, Zumpahuacán, Zumpango de Ocampo y Zumpango de la Laguna.

ESTADO DE MORELOS: Agua Hedionda, Amacuzac, Atlahuacan, Atlatlauhcan Axochiapan, Coatepec, Coatlán del Río, Coyoacán, Cuautla. Cuernavaca, Chalcatzingo, Chiconcuac, Emiliano Zapata, Ixcatepec, Jojutla, Jonacatepec, Las Estacas, Lago de cocatelco, Lago de Huyapan. Las Rápidas Aguas del Río Balsas, (Balneario) Micatlán. Oxtepec, Acuituco, Puente de Ixtla, Salto de San

Antón (Balneario), Tehuixtla, Temixco, Tepalcingo, Tepoxtlán, Tequesquixtengo, Tetecala, Tetela del Volcán, Ticomán, Tlaltenango, Tlaltizapan, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Villa de Ayala, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan y Zempoala (Laguna).

ESTADO DE NAYARIT: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Chametla (Ruinas), Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Jalisco, Jumatlán, Nayar, Rosa Morada, Ruiz, San Blas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Valle de Santiago, Playas, Jalcotlán, Las Varas, Los Corchos, Matanchen, Novillero, Tecoalla y Valle de Banderas. Cacería: Sierra. Pesca: Litoral.

ESTADO DE NUEVO LEON: Abasolo, Agualeguas, Apodaca, Cadereyta Cadereyta Jiménez, Cascada de Cola de Caballo (Balneario), Ciénega de Flores, Galeana, General Bravo, General Terán, Hualahuises, Higueras, Linares, Iturbide, La Boca (Manantial), Los Aldamas, Los Herreros, Lampazos de Naranjo, Los Ramones, Montemorelos, Monterrey, Sabinas Hidalgo, Santiago, Topo Chico (Balneario) y Villa de Guadalupe, Manantiales, Hortas Potrero Prieto y San Ignacio, Campos para Turistas en Carretera: Anfa Courts, Califonia Courts, El Alamo El Royal, La Siesta, La Silla, Mon Courts, Regina Courts y Roma Co Cacería: Sierras del Estads.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Mex nos.Juzgado de Primera Instancia.- poneta, Nay.

Esta fecha quedó radicado este J gado Juicio Testamentario bienes J Arellano considerándose unica hered su esposa Dolores Fonsecá ahora vi de Arellano. Cítase quienes consider derecho oponerse dentro término f Ley.

Acaponeta, Nayarit, a Noviembre de 1960.

El Secretario del Juzgado
de 1a Instancia

CORNELIO PEREZ RANGEL.Rúb

Números 39 y 41 2-v

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y Escribir

U R G E

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 40

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 4283.-Convocando a los CC. Diputados de la H. XIII Legislatura del Estado, Período Extraordinario de Sesiones.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE TURISMO

TO que señala como puntos de Interés Turístico en la República Mexicana para los efectos dispuesto en la base a) del Artículo de la Ley de Vías Generales de Comunicación los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 4254.-Ley de Egresos de la Municipalidad de TECUALA, NAYARIT, para el año de 1961.

ER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ARIT, A LOS HABITANTES DEL HAGO SABER:

el H. Congreso local se ha servido dirisu publicación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4283.

tación Permanente del H. Congreso Libre y Soberano de Nayarit, en uso de la facultad que le concede el Artículo 40 Fracción I de la Constitución Política Local,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:-Se convoca a los Ciudadanos Diputados de la H. XII Legislatura del Estado, a un período Extraordinario de Sesiones que se iniciará el día 15 del presente mes, con objeto de tratar los asuntos siguientes: Estudiar y en su caso aprobar en todas sus partes, el proyecto de Reforma al Artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma y términos que fué aprobado por el H. Congreso de la Unión; declarar Día de Fiesta Estatal, izándose el Pabellón Nacional a toda asta en los Edificios Públicos, sin suspensión de de labores, el 27 de Septiembre, para conmemorar el trascendental Acto de Nacionalización de la Industria Eléctrica, que llevó a cabo el C. Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, formular inventarios y demás documentación indispensable en la entrega que habrá de hacerse a la H. XIII Legislatura que sucederá en el Poder a la actual y finalmente, declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta Entidad, el Auditorium del Centro Escolar "Presidente Alemán" a fin de celebrarse allí el Día Primero de Diciembre entrante, a las 11 horas, la Sesión Solemne, en la que el C. Francisco García Montero, Gobernador Constitucional del Estado, rinda su Informe correspondiente al tercer año de su Gestión Administrativa.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día quince del presente mes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE. Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ -Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIV FEDERAL

DEPARTAMENTO DE TURI

DECRETO que señala como puntos interés turístico en la República xicana para los efectos de lo dis to en la base a) del artículo 164 la Ley de Vías Generales de nicación, los lugares y pob que en el mismo se especifican.

CONTINUA

ESTADO DE OAXACA: Aca Asunción Ixtaltepec, Asunción N tlán, Asunción Ocotlán, Atzomba, C lalpan, Ciudad Ixtepec, Coixtlah Comintajillo, Concepción Buena Concepción Pápalo, Constancia del sario, Cosolapa, Cuilapan de Gu Cuicatlán, Cuitapan, Coyotepec, mecalcu, Chalcatongo, Chinautlá, Ordaz, Ejecutla de Crespo, Espinal Fresnillo de Trujano, Guadalupe rez, Guelatao de Juárez, Guevea de bolt, Hidalgo, Yaylalag, Uajuapan León, Uautla de Jiménez, Huaves, zolotitlán, Ixpantepec, Nieves, Ixte Jamiltepec, Juxtláhuaca, Juchitán, borío La Ciénega, La Compañía M tanguis, Magdalena Joltepec, Magd Mixtepec, Magdalena Ocotlán, I lena Peñasco, Magdalena Tequi Magdalena Zahuatlán, Mariscala de bide, Miahuatlán, Miltepec, Mitla, tequilla, Montealbán, Nazareno Etla, tepec, Nochistlán, Nopala Juquilla, xaca, Ocotlán de Morelos, Pinotepa San Luis, Pinotepa Nacional, Poch Puerto Angel, Puerto Escondido, Quingola, Reforma, Salina Cruz, San gustín Amatenango, San Agustin nango, San Agustín Etla, San A Yatareli, San Andrés Cabecera N San Andrés Huayapam, San Andrés tlahuaca, San Andrés Muxino, San drés Solaga, San Andrés Teoltila San Antonio Duajico, San Antonio

, San Antonio Nanahuitapan, San Chichicapan, San Bartolo Co- San Bartolo Soyaltepec, San Yautepec, San Bartolo Yucuoñe, Blas Atempa, San Cristóbal Ama- San Francisco Cajonos, San Fran- Chapulapa, San Francisco del Mar, Francisco Huehuelán, San Francisco , San Francisco Jaltepetongo, Francisco Lachigolo, San Francisco , San Francisco Sola, San Ilde- Amatlán, San Ildefonso Sola, San so Villa Alta, San Jerónimo, San o Treviche, San José Ayuquilla, José Chiltepec, San José Lachiqui- ero, San José Tenango, San Juan Ama- San Juan Bautista Cocohuetepec, Juan Bautista Guelache, San Juan Jayacatlán, San Juan Chapul- San Juan Chilatecá, San Juan Diu- n Juan del Estado, San Juan de los , San Juan del Río, San Juan Gui- , San Juan Jiquila, San Juan Jiqui- Mixes, San Juan Juquila Viganos, Juan Lalana, San Juan Tabas, San Tamazola, San Juan Yucuita, San zo Texmelucan, San Marcos Artea- San Marcos Tlapasola, San Martín Cansecos, San Martín Huamelul- San Martín Peras, San Mateo Ca- San Mateo del Mar, San Mateo , San Mateo Nejapan, San Ma- Peñasco, San Mateo Tunchi, San or Betaza, San Miguel Ejetla, San el El Grande, San Miguel Huautla, Miguel Mixtepec, San Miguel San- r, San Miguel Sola de Vega, San Soyaltep, San Miguel Tequixte- pec, San Miguel Tilquiapam, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Amuzgos, San Pedro Cántaros, San Pedro Comitancilla, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Mixtepec, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Pochutla, San Pedro Sochiapam, San Pedro Tanacatepec, San Pedro Tehuitila, San Pedro Topiltepec, San Pedro Tutotep, San Pedro Villa de Mitla, San Pedro Yolox, San Pedro Yucanama, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Sebastian Abasolo, San Sebastián Ixcapan, San Sebastián Nicanunduta, San Sebastián Tecomoaxtlahuaca, Santa Ana Tlapacoya, Santa Catarina Cuixtla, San Catarina Juquila Santa Catarina Quiane, Santa Catarina Lachatao, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Tecahua, Santa Lucía Monteverde, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Ocotlán, Santa María Apasco, Santa María Atzompa, Santa María Ayoquezco, Santa María Camotlán, Santa María Coyatepec, Santa María Chochoapam, Santa María Chilchota, Santa María del Tule, Santa María Jacatengo, Santa María Ya catepec, Santa María Nauayaco, Santa María Pápalo, Santa María Petapa, Santa María Tavela, Santa María Tecomazaca, Santa María Tepantlali, Santa María Yacesia, Santa María Yosoyua, Santa María Yuicuti, Santa María Zaniza, Sta. María Zacatepec, Santiago Astata, Santiago Atitlán, Santiago Comotlán, Santiago Jamiltepec, Santiago Eloxoxhitlán,

IDEARIO

Si somos un país en que el terreno montañoso upa la mayor parte de nuestro territorio, debemos corporar la montaña a nuestra economía rural.

. A. LOPEZ MATEOS. Chilpancingo. Enero 58.

Santiago Justlahuaca, Santiago Matatlán, Santiago Miltepec, Santiago Sochiltongo, Santiago Tejupan, Santiago Tenango, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Yolomecatl, Santiago Cacatepec, Santiago Zoquiapan, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Nuxa, Santo Domingo Royaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Yodohino, Santo Domingo Zanecatepec, Santos Reyes Yucuna, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Ocotepec, Santo Tomás Tamazulipan, Silacoyoapam, Sola de Vega, Soledad Etla, Tamazulapam del Progreso, Tanitze del Progreso, Tehuantepec, Teotitlán del Valle, Tepacolula, Tilantongo, Tlacochahuaya de Morelos Tlacolula, Tlacotepec, Tlalixtlac de Cabrera, Tlaxiaco, Tonaltepec, Trinidad de Zochila, Tutetepec, Tuxtepec, Valerio Trujano, Valle Nacional, Villa de Etla, Villa Hidalgo, Villalta, Xitlapehun, Xoxo, Yagul, Yahuitlán, Yucunudahui, Zaachila y Zapotitlán. Lagunas: Zimatlán de Alvarez y Zona de Tehuantepec. Cacería: Costa del Rio Ometepec, a Salina Cruz y Sierras. Pesca: Litoral. Playas: Playas de Chacagua y Playa de Ventosa.

ESTADO DE PUEBLA: Acajete, Acateno, Acatepec, Acatlán, Acatzingo, Agua Azul (Balneario), Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ahila, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atenco, Atlixco, Atoyatempa, Atzala, Atzitzihuacán Atzintzintla, Ayotoxco, Calpan, Camocuautla, Cascada de Tuxpango (Balneario), Ciudad Cerdán, Coactán, Coxcatlán, Cuapiaxtla, Cuauhtinchan, Cuacutempan, Cuetzala del Progreso, Chalchicomula, Chiautla, Chiconcuautla, Chietla, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chila Honey, Cholula Zacapezpan, El Riego Tehuacán (Balneario), Epatián, Esperanza, Felipe Angeles, Guadalupe Victoria, Honey, Huachinango, Huaquechula, Huehuetlan, Huehuetla, Huejotzingo, Hueyapan, Aueytamalco, Huitzilapa, Nomun, Ixcaquixtla, Ixtepec, Ixtlán, Izucar de Matamoros, Jalpa, Jonotla, Jolapa, Libres, Mazapiltepec Mazaltepec, Molcaxac, Morelos Ca Nealtipan, Necaxa, Nicolás Bravo, tepec, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, mar de Bravo, Perote, Plaxtla, P Resurrección, San Andrés Chalch' la, San Bernardino, Mexícalzingo, Felipe Teotlacingo, San Francisco Coapa, Cholula, San Francisco Acatepec, Gabriel, Chila, San José Chiapa, Juan de las Canoas, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Pablo del Monte, San Pablito, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, San Ana Chiauntempan, Santa Catarina Chimecatitlán, Santa Inés Ahuantempan, Santa María Chilac, Santo Domingo Y dohino, Santo Tomás Hueyotlipah, Soltepec, Tecali, Tecamachalco, Tecomatlán, Tehuacán, Tehuzingo, Tenanzingo, Tepalzingo, Tepatlán, Tepeaca, Tepeji el viejo, Tepeji Tepemaxalco, Tepetzintla, Tepexco, Tetitzintla, Tetitxintla, Texmelucan, Teziutlán, Tianguismanalco, Tlacotepec, Tlacuichucan, Tlahuapan, Tlalancaleca, Tlaltenango, Tonanzintla, Tlatlauqui, Tlapanoyan, Tlatlauquitepec, Tlaxcaldingo, Toximilco, Tonanzintla, Totoltepec, Tulcingo, Valsequillo, Villa Juárez, Villa Morelos, Zayacatlán, Xicolapa, Xiutetelco, Xochiapulco, Yohualichan, Zacapala, Zacapizpan, Cholula, Zacapoxtla, Zacatlán, Zautla, Zinacatepec, y Zongozotla. Cacería Sierra del Estado.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Consucional del Estado Libre y Soberano de Naya-, a los habitantes del mismo, hago saber:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4254.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TECUALA, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, r a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 30.00	$ 10,950.00	
Secretario	, 24.20	, 8,833 00	
Oficial Primero	, 15.75	, 5,748.75	
Escribiente Auxiliar del Departamento de tos	, 11.00	, 4,015.00	
cación a un Síndico Municipal	, 3.00	, 1,095.00	
de Representación a cinco Regidores a .oo mensuales cada uno		, 3,600.00	
rje para las Oficinas Municipales	, 13.30	, 4,854.50	
de oficio, correo y telégrafo a $240 oo men		, 2,880 oo	
Comisarios Municipales de San Felipe Azta-Camalotita y Qimichis, a $ 15.oo mensuales uno		, 540.00	
los Jueces Auxiliares de Milpas Viejas, El Filo Nuevo, Huachotita, Huajuquilla, Novi-Pajarito, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Hondo, El Limón, Las Lumbres, Pozo de la , El Arrayán, El Chicochi, San Cayetano, onas, El Tecomate, Los Esteros, Las Are-El Macho y Palo Blanco, a $ 10.oo mensua-uno		, 2,760.00	
compensaciones y gratificaciones a Em-Municipales		, 4,000.00	
ción al reloj público a $ 60.oo mensuales		, 720.00	
da a personas indigentes		$ 3,000.00	
y reparación de muebles y equipos de		, 10,000.00	
		, 40,000.00	
de Administración		, 10,000.00	$ 112,996.25
de papelería y talonarios			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	II HACIENDA MUNICIPAL			
17	Un Tesorero Municipal	$ 24.20	$ 8,833.00	
18	Un Contador	, 18.70	, 6,825.50	
19	Un Ayudande de Contador y Agente Fiscal	, 12.10	, 4,416.50	
20	Un Auxiliar de la Tesorería	, 12.10	, 4,416.50	
21	Compra de libros papelería y talonarios		, 7,000.00	
22	Gastos de oficio a $ 30.00 Mles		, 360.00	$ 31,8
	III REGISTRO CIVIL			
23	Un oficial del Registro Civil	, 14.85	, 5,420.25	
24	Un Ayudante Escribiente	, 12.10	, 4,416.50	
25	Gastos de oficio, a $ 20.00 mensuales		, 240.00	
26	Compra de papelería y talonarios		, 4,000.00	
27	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarior por servicios extraordinarios			, 14,0
	IV EDUCACION PUBLICA.			
28	Para la campaña alfabetizante, pago de Catedráticos de la Escuela Secundaria "Amado Nervo", Primarias; Constitución 1857, Centro Escolar de Niñas "Sor Juana Inés de la Cruz" y "Leona Vicario", Jardín de Niños "Juan Escutia"		$ 110,000.00	
29	Reparación de muebles, festejos y diversos gastos en las Escuelas		, 5,000.00	, 115,
	V FOMENTO DEPORTIVO			
30	Para fomento del deporte		$ 5,000.00	, 5,0
	VI SALUBRIDAD PUBLICA			
31	Pago de medicinas para Empleados Municipales personas indigentes y heridos		$ 7,000.00	
32	Aportación al Hospital Civil de esta Ciudad ..... $ 1,300.00 mensuales		, 15,600.00	, 22,
	VII HIGIENE			
33	Un chofer del camión para el aseo	, 16.95	$ 6,186.75	
34	Pago de tres peones a $ 13.30 cada uno	, 39.90	, 14,563.50	
35	Compra de colectores de basura		, 2,000.00	
36	Compra de gasolina, lubricantes y refacciones del camión		, 20,000.00	, 42,
	VIII FESTIVIDADES CIVICAS			
37	Festejos que se celebren en el año		$ 15,000.00	, 15,
	IX POLICIA			
38	Un Inspector de Policía	, 19.00	, 6,935.00	
39	Dos Cabos a $ 13.50 cada uno	, 27.00	, 9,855.00	
40	Veinte Agentes de Policía a $ 11.00 cada uno	, 220.00	, 80,300.00	
41	Compra de armas y parque		, 3,000.00	
42	Compostura de armas y fornituras		, 2,000.00	
43	Un Chofer para la Patrulla	, 14.00	, 5,110.00	
44	Compra de gasolina, lubricantes y reparaciones de la Patrulla		, 20,000.00	$ 127

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
ALUMBRADO PUBLICO			
de alumbrado público, Escuelas y			
unicipales		$ 30,000.00	
materiales eléctricos		, 7,000.00	$ 37,000.00
JARDINES PUBLICOS			
ros a $ 12.10 cada uno	$ 24.20	$ 8,833.00	, 8,833.00
XII CARCEL			
	$ 13.30	$ 4,854.50	
Alcaide	, 13.30	, 4,854.50	
a los reos $ 1 00 diario cada uno		, 3,000 00	, 12,709.00
XIII RASTRO			
strador	, 13.30	$ 4,854.50	
do del aseo	, 11.00	, 4,015.00	, 8,869 50
XIV MERCADOS			
strador	, 13.30	$ 4,854 50	
ar de la Administración	, 8.00	, 2,920.00	
	, 11.00	, 4 015.00	
del aseo	, 11.00	, 4,015.00	, 15,804.50
MUNICIPAL DE CONCILIACION			
dente	, 13.30	, 4,854.50	
o	, 9.90	, 3,613.50	, 8,468.00
XVI AGUA POTABLE			
gado de la planta de bombeo	, 13.30	$ 4,854.50	
refacciones y atenciones mecánicas		, 9,000.00	
Energía eléctrica y lubricantes		, 9,000.00	, 22,854.50
EMPLEADOS SUBSTITUTOS			
Y SUPERNUMERARIOS			
los que laboren durante el año		$ 4,000.00	, 4,000,00
V II MEJORAS MATERIALES			
que se verifiquen en el año		$ 150,000.00	, 150,000.00
XIX PANTEONES			
inistrador	, 11.00	$ 4,015.00	
aseo del Panteón		, 2,000.00	, 6,015.00
DEUDA MUNICIPAL			
pago de saldos insolutos		$ 80,000.00	, 80,000.00
XXI ELECCIONES			
que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	3,000.00
XXII CENSOS			
que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	$ 3,000,00
	SUMA TOTAL		$ 847,028.25

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	112,996 25
II-HACIENDA MUNICIPAL	,,	31,851.50
III.-REGISTRO CIVIL	,,	14,076 75
IV.-EDUCACION PUBLICA	,,	115,000.00
V.-FOMENTO DEPORTIVO	,,	5,000.00
VI.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	22,600.00
VII.-HIGIENE	,,	42,750.25
VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	15,000.00
IX.-POLICIA	,,	127,200.00
X.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	37,000.00
XI.-JARDINES PUBLICOS	,,	8,833.00
XII.-CARCEL	,,	12,709.00
XIII.-RASTRO	,,	8,869.50
XIV.-MERCADOS	,,	15,804.50
XV.-JUNTA MPAL. DE CONCILIACION	,,	8,468.00
XVI.-AGUA POTABLE	,,	22,854.50
XVII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	4,000.00
XVIII.-MEJORAS MATERIALES	,,	150,000.00
XIX.-PANTEONES	,,	6,015.00
XX.-DEUDA MUNICIPAL	,,	80,000.00
XXI.-ELECCIONES	,,	3,000.00
XXII.-CENSOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	847,028.25

(OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, VEINTIOCHO PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de l primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el prime pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma d posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en qu tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de l baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abster drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la qui cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensabl prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. A tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse

el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no iente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partide administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaservicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se el haberlas desempeñado.

ICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defectener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determiel pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad

TICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsaC. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto an a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumpli-

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayárit, en Capital, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Presidente, DR RAMON PIMIENTA AGUIRRE.—Dip. Primer Secretario, TEOFIANDEZ VELAZQUEZ.-Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS MARRúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polítado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Septiembre vecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. TEPIC, NAYARIT, SABADO 19 DE NOVIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 41

R EJECUTIVO

ERNO DEL ESTADO

O GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NA- A LOS HABITANTES DEL MIS- HAGO SABER:

H. Congreso Local se ha servido di- su promulgación, el siguiente:

CRETO NUMERO 4284.

Congreso del Estado Libre y Soberano representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ULO UNICO. Se declara día de fies- izándose el Pabellón Nacional a toda edificios públicos, sin suspensión de de Septiembre, para conmemorar l acto de nacionalización de la In- rica que llevó a cabo el C. Lic. Mateos, Presidente Constitucional os Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO:

C O.-El presente Decreto surtirá sus es a partir de la fecha de su publica- el Periódico Oficial del Estado.

en el Salón de Sesiones del H. Con- tado Libre y Soberano de Nayarit, en

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4284.-Que declara fiesta estatal el 27 de Septiembre sin suspension de labores.

DECRETO Núm. 4285.-Declarando Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en el Auditórium del Centro Escolar «Presidente Alemán.»

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE TURISMO

DECRETO que señala como puntos de Interés Turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuesto en la base a) del Artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que dispone que la importación de maquinaria para construcción que se indica que sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio. inc usive para las zonas y perímetros libres del País.

EDICTO

Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la

Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4285.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Auditórium del Centro Escolar "Presidente Alemán" de esta Capital, con el fín de que el C. FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional dol Estado, riada el Informe correspondiente al Tercer Año de su Mandato Constitucional, acto que tendrá lugar el día Primero de Diciembre entrante, a las once horas.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Diciembre entrante.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho del mes de Novbre. de mil novecientos

Dip. Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rú

Dip. Primer Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-R

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida observ cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los dieciocho días del mes Noviembre de mil novecientos sesenta.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario General de Gobierno P. M. D. L.,

ALEJANDRO TOLEDO T.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, Subscripciones o ones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
iación trimestral para el extranjero,, 7.00
ero atrasado para el extranjero.... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar ...., 0.50
Número atrasado cada ejemplar ... ,, 1.00

tres publicacio es que por ministerio de tienen que e.ectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco cen- palabra, exeptuándose los que deban publi- en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pa- cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE TURISMO

RETO que señala como puntos de interés turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuesto en la base a) del artículo 164 de la Ley de Vías. Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

CONTINU A

ESTADO DE QUERETARO: A-, Cadereyta, Cañada, Colón, Jal- eñamiller, Pueblito, Querétaro, Ra San Juán del Río, San Pedro de la alueario), San Pedro de la Caña- uisquiapan, Tolima, Soluquilla, y n.

RRITORIO DE QUINTANA ROO: Bacalar, Carrillo Puerto, Ciudad Chetumal, Cobá, Cozumel, El Picadero, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Kucican, Leona Vicario, Macanxoc, Nohch-Mul, Payo Obispo, Pedro A. Santos, Peró, Playa del Carmen, Puerto Juárez, Puerto Madero, Puerto Morelos, Santa Chuz de Bravo, Santa Rosa, Tulún, Vigía Chico, Xcan y Siatil. Cacería: Zona Boscosa. Pesca; Litoral.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI: Ahualulco, Aquismón, Caliente (Balneario), Cañada de Yáñez, Cárdenas, Catorce Cerritos, Ciudad del Maíz, Ciudad Santos, Ciudad Valles Charcas, El Bañito (Balneario), El Salto (Balneario), Guadalcázar, Laureles (Balneario), Lourdes (Balneario), Matehuala, Mexquitic, Moctezuma, Ramos, Río Verde, Salinas, San Luis Potosi, Santa María del Río, Soledad Diez Gutiérrez, Tamansunchale, Tampacar, Tampomolón, Tamposoque, Tamuin (Balneario), Tanhuit (Hoy General Pedro Antonio de los Santos), Teninul (Balneario), Tierra Nueva, Valles, Villa de Arriaga, Villa de Hidalgo, Villa de la Paz, Villa de Reyes, Villa ee Juárez, Villa Morelos y Xilitla. Manantiales: Agua de Camotes, Anteojos, Carabanchel, Estancia, Gogorrón, Magdalenas y San Diego.

ESTADO DE SINALOA: Colomé, Concordia, Cosalá, Culiacán, Escuinapa, Guamuchil, Guasabe, La Cruz, Los Mochis, Mazatlán, Mochicahui, Mocorito, Navolato, Rosario, San Ignacio. Caza: Litoral y Sierra Manantiales: Arroyo de Carrizalejo e Ymala. Pesca: Litoral. Playas: Altata, Boca del Río, Isla Lazareto y Topolobampo.

CONTINUARA

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que dispone que la importación de maquinaria para construcción que se indica, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, incusive para las zonas y perímetros libres del país.

Al Margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estado Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que dispone que la importación de maquinaria para construcción que se indica, queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, inclusive para las zonas y perímetros libres del pais.

La Secretaría de Industria y Comercio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicado en el "Diario Oficial" de la Federacian, del 26 de Abril del propio año, ha dictado el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.-Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, las siguientes mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuetto General de Importación. La restricción incluye las zonas y Perímetros libres del País.

Fraccción	Nomenclatura
712.00.00	Aplanadoras.
712.00.01	Conformadoras.
712.00.02	Escrepas
715.99.98	Máquinas impulsadas por medios mecánicos, cuando el peso de cada una sea hasta 100 kilos, (especifíquese cantidad y clase de máquina), no especificada. (Control por lo que ce a las máquinas para Industria de la Const cción.
715.99.99	Máquinas impulsadas por medio mecánicos, cuando el peso de cada una sea ma yor de 100 kilos. (especifíquese cantidad y clase de máquina). no especificadas. (Control por lo que hace a las máquinas para la industria de la construcción).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente acuerdo entrará en vigor el dia de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo no Reelección

México, D. F. a 26 de octubre de 1960.-El Secretario, RAUL SALINAS LOZANO.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Esta fecha quedó radicado este Juzgado Juicio Testamentario bienes José I. Arellano considerándose unica heredera su esposa Dolores Fonsecá ahora viuda de Arellano. Cítase quienes considerese derecho oponerse dentro término fija Ley.

Acaponeta, Nayarit, a Noviembre 7 de 1960.

El Secretario del Juzgado
de 1a Instancia

CORNELIO PEREZ RANGEL.Rúb.

Números 39 y 41 2-v-3

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

a como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR que modifica los precios oficiales sobre la importación de extracto curtiente de quebracho. (Lista número 73).

CIRCULAR que modifica los precios oficiales sobre la importación de tabaco cortado en hebra, Lista número 74.

DEPARTAMENTO DE TURISMO

DECRETO que señala como puntos de Interés Turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuesto en la base a) del Artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

EDICTO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CULAR que modifica los precios oficiales sobre la importación de extracto curtiente de quebracho. (Lista número 73).

Al margen un sello que dice: Poder utivo Federal.-Estados Unidos Mexos.-Méxito.-Secretaría de Hacienda Crédito Público.-Dirección de Estudios darios.-- Departamento de Aran-

CULAR que modifica los precios oficiales de los artículos de importación

LISTA DE PRECIOS NUMERO 73

De conformidad con lo dispuesto en tículo 3o. del Decreto de 27 de dire de 1955, publicado en el Diario de 20 de enero de 1956 y de acuerdo las reglas que señala el Decreto de de julio de 1948, adicionado el 30 de de 1951, esta Secretaría modifica ecios oficiales para la aplicación de as ad-valórem señaladas en las sifracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación como sigue.

FRACCION		PRECIO OFICIAL
510.00.01	Estracto curtiente de quebracho.....	K. B. $ 2.30

La presente circular surtirá sus efec-

tos al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentren en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., 1o. de noviembre de 1960.-P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.-Rúbrica.

CIRCULAR que modifica los precios oficiales sobre la importación de Tabaco cortado en hebra. (Lista Número 74).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-EstadosUnidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Estudios Hacendarios.--Departamento de Aranceles.

CIRCULAR que modifica los precios oficiales de los artículos de importación

LISTA DE PRECIOS NUMERO 74

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de 20 de Enero de 1956 y de acuerdo con las reglas que señala el Decreto de 13 de Julio de 1948, adicionado el 30 de marzo de 1951, esta Secretaría modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valorem señaladas en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación como sigue:

FRACCION		PRECIO OFICIAL
121.02.01	Tabaco cortado en hebra.. K. L.	$ 37.50

La presente circular surtirá sus efectos el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con la única excepción de las mercancías que ya se encuentren en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., 22 de septiembre de 1960.-P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial"

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE TURISMO

DECRETO que señala como puntos de interés turístico en la República Mexicana para los efectos de lo dispuesto en la base a) del artículo 164 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los lugares y poblaciones que en el mismo se especifican.

CONCLUYE

ESTADO DE SONORA: Agua Prieta, Alamos, Altar, Arizpe, Atil, Bacerac, Bacuachi, Caborca, Cajeme, Ciudad Obregón, Etchojoa, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Isla de Tiburón, Magdalena, Moctezuma, Naco, Navojoa, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rosario, Sahuaripa, Sonoita, Soyapa, Suaqui, Suaqui Grande, Ures, Villa de Seris y Yécora. Cacería: Desierto de Altar y Serranía del Pico de Johnson. Manantiales: Agua Caliente, Imuris, Maguarichic y Salsipuedes. Pesca: Litoral.

ESTADO DE TABASCO: Balancán Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Conuta, Frontera, Huimanguillo, Jalapa,

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

tla, La Arenita, La Venta, Macuspana, Paraíso, Teapa, Tenosique, Tortuguero y Villahermosa Cacería: Selva Tropical. Manantiales: El Río de Teapa y Laguna de las Ilusiones. Pesca: Litoral. Playas: Isla de Puerto Ceiba, Limón, Miramar y Puerto Ceiba.

ESTADO DE TAMAULIPAS: Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Bagdad, Ciudad Camargo, Ciudad Madero, Ciudad Mante, Ciudad Victoria, Güemes, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Las Flores, Matamoros, Mier, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Tampico, Villagrán, Xicoténcatl. Cacería: Costa de la Laguna Madre, Sierra de San José de las Rusias, Sierra de Tamaulipas, Zona entre los rios San Fernando y Soto la Marina Campo para Turistas: en Carretera: Quinta Ursula (Carretera Tampico - Mante a 8 de Tampico). Pesca: Barra del Torguna Madre, Laguna del Pueblo Viejo, Laguna de Tamiahua y Laguna de San Andrés. Litoral: Río Pánuco, Rios San Fernando y Soto la Marina. Playas: Playa Washington.

ESTADO DE TLAXCALA: Actizayanca, Apetatitlán, Apizaco, Atlancatepec, Atlihuetzia, Capulalpan, El Carmen, Cuapiaxtla, Coaxomulco, Huamantla, Ixtacuixtla, Nativitas, Ocotlán, San Andrés, San Dionisio Yauquemecán, San Francisco Tepeyanco, San Juan Ixtenco, Santa Ana Chiautempan, Santa Cruz, Tlaxcala, Tenencingo, Tepeyanco, Tizatlán, Tlaxcala, Tlaxco, Totolán, Totopac, Tzomantepec, Vicente Guerrero, Xalostoc, Xalcotán, Xicotzingo, Zacatelco y Zitlaltepec.

ESTADO DE VERACRUZ: Actopan, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Aquila, Atlahuilco, Calcahualco, Caleria, Camarón, Catemaco, Castillo de Teayo, Cerro de las Mesas, Coapa, Coatepec, Coatzacualcos, Córdoba, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coyutla Cuichapa, Chacaltianguis, Chalma, Chapotla, Chicontepec, Chinameca, El Tajín, Espinal, Filomeno Mata, Fortín de las Flores, Hidalgotitlán, Huatusco, Huellapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla Sacrificios, Gutiérrez Zamora, Jalapa, La Perla, Lerdo de Tejada, Los Tuxtlas, Martínez de la Torre, Metlaltoyuca, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Nautla, Noalinco, Nogales, Oceloapan, Orizaba, Papantla, Paso del Macho, Patrón Sánchez, Perote, Poza Rica, Pueblo Viejo, Quiauixtlán, San Andrés Tuxtla, San Martín, Santiago Tuxtla, Tajín, Tantoyuca, Teayo, Tecolutla, Tetetla, Tlacotalpan, Tlacotepec, Tlapacoyan, Tres Zapotes, Tuxpan, Tuzapan, Veracruz, V. Lerdo de Tejada, Yohualinchan, Xico, Zempoala y Zongolica. Cacería: Región del Volcán de San Martín, Región entre los Rios-Pantepec, Cazones, Tecolutla, Nautla y Papalopan. Sierras. Pesca: Lagunas y Litorales del Edo Playas: Cazones, Chachalacas, La Barra de Tecolutla y Vega de la Torre.

ESTADO DE YUCATAN: Abalá,

Acanceh, Azamal, Baca, Balacar, Bolonchén, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Conkal, Conkunul, Cuzamá, Chacmultun, Chichén-Itzá, Chichimilá, Chixulub, Chumayel, Dtzitia, Dzan, Dzibzantún, Dzlam de Bravo, Dzitás, El Tigre, Hespita, Halacho Hocobá, Hoctúm, Homún, Huhí, Itzamal, Jaina, Kabah, Kanazin, Kantunil, Kaua, Kivic, Labná, Mani, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Motul, Mukuyché (Balneario), Muxupip, Oxkutzcab, Oxaquintoc, Peto, Progreso, Puerto Juárez, Quiñtana Roo, Rio Bec, Sacalum, Sanahcat, Sayil, Slababak, Seyé, Sotuta, Sudzal, Tehmek, Tecax Tecoh, Tekit, Tekom, Telchac, Temax, Tenabo, Tepacán, Ticul Timucuy, Tizhuatlán, Tixkokob, Tixmucuy, Tizimin, Tulún, Tunkás, Tzuncacab, Uayma, Umán, Uxmal, Vallodolid (Balneario): Xocchel Yaxkukul. Carería: Todo el Estado, Pesca: Litoral. Playas: Boca de Dzilam, Chelem, Chiexulub y Sisal.

ESTADO DE ZACATECAS: Alvaro Obregón, Apozol, Apulco, Arroyo de Enmedio, Atolinga, Ciudad García, Concepción del Oro, Chalchihuites, El Súchil, Fresnillo, Guadalupe Jalpa, Hacienda de Proaño, Jalpa Jerez, Juán Aldama Juchipila, La Blanca, La Quemada, Loreto, Luis Moya Mazapil, Momax, Nieves, Nochistlán, Ojo Caliente, Piedra Gorda, Pinos, Rio Grande, Sain Alto, San Antonio Abab, Sánchez Román, San Pedro Piedra Gorda, Sombrerete, Valparaíso, Veta Grande, Villa de Cos, Villa García, Villlanueva y Zacatecas.

TRANSITORIO:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México D. F., a los veinti-seis días del mes de septtembre de mil novecientos sesenta.--Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.-Rúbrica.-El Jefe del Depertamento de Turismo, Alfonso García González.—Rúbrica

Tomado del (Diario Oficial)

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos-Juzgado de Primera Instancia Tecuala Nayarit.

Sra. Arcelia Ibarra Domínguez.

Notifícasele su esposo J. Jesús Reyes Gamboa promovió este Juzgado Juicio Civil Ordinario divorcio necesario su contra, emplácesele esta forma para que dentro veinte días última publicación formule contestación demanda apercibida no hacerlo seguirá juicio rebeldía.

Copia Ley Secretaría

Tecuala Nayarit 16 Novbre. 1960.

Secretario Juzgado Primera

Instancia,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN-Rúb.-

Números 42, 43 y 44 3-v-1

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. de 2da. Clate el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 26 DE NOVIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII Nº 43

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el Colegio Electoral de la H.XIII Legislatura del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4286.

El Colegio Electoral de la H. XIII Legislatura del Estado, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 47 Fracción XXXV de la Constitución Política Local y 163 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Son válidas las eleccciones Distritales verificadas en el Estado, para Diputados Propietarios y Suplentes el día seis del actual.

ARTICULO SEGUNDO.—Son Diputados Propietarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio Constitucional 1960-1963, los Ciudadanos, Enrique Arciniega Híjar, Luis Javier Ayón Uribe, J. Félix González Bernal, Florentino Parra Camacho, Leopoldo Arreola Ibarra, Luis Mercado Rivera y Elías Aguiar Díaz por los Distritos del Primero al Séptimo inclusive respectivamente, por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones verificadas el Domingo seis de noviembre del presente año.

ARTICULO TERCERO.—Son Diputados Suplentes al H. Congreso del Estado Libre y soberano de Nayarit, por los siete Distritos de esta Entidad Federativa, los Ciudadanos Ma. Isabel Herrera Lara, Celedonio Maldonado Aguirre, J. Merced Cambero Partida, Manuel Ortiz Ortiz, Adalberto Altamirano Meza, Sebastián Piedra Villagrana y Ricardo Figueroa Bernal, respectivamente por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones verificadas el Domingo seis de Noviembre del presente año.

ARTICULO CUARTO.—Los Ciudadanos

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4286.-Declarando válidas las elecciones Distritales verificadas en el Estado, para Diputados Propietarios y Suplentes el día 6 del actual.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLICITUD de vecinos radicados en el poblado de Jalisco, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, para la creación de un nuevo centro de Población Agrícola que se denomirá Juan Escutia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR que modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valórem sobre la importación de vibradores hasta de 32 voltios, para aparatos de radio, siempre que sean identificables como de uso exclusivo en automóviles. (Lista Número).

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO—GOBIERNO DEL EDO.

DECRETO Núm. 4255.-Ley de Egresos de la Municipalidad de COMPOSTELA, NAYARIT, para el año de 1961.

Diputados Propietarios a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, se presentarán en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día treinta del actual a las veinticuatro horas, a rendir la protesta de Ley.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Novbre. de mil novecientos sesenta.

Presidente del Colegio Electoral de

la H. XIII Legislatura,

ENRIQUE ARCINIEGA HIJAR.—Rúbrica.

Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Rúbrica.

Secretario,

FLORENTINO PARRA CAMACHO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNT AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLICITUD de vecinos radicados el poblado de Jalisco, Municipio c mismo nombre Estado de Nay para la creación de un nuevo cent de población agrícola que se do nará Juan Escutia.

Al margen un sello que dice: P Ejecutivo Federal.-Estados Unidos xicanos.-México.-Departamento de Asu tos Agrarios y Colonización.

Exp: Juan Escutia.

Mpio: Jalisco.

Edo: Nayarit.

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento Agrari Dirección de Tierras y Aguas.-Oficin de Nuevos Centros de Población A cola.-López número 14 México, D. F. Los suscritos, radicados en Jalisco, M nicipio de Jalisco por carecer en lo a soluto en Terrenos propios a ust atentamente solicitamos, con fundame to en los Artículos 53 y 271 del Có digo Agrario vigente, la creación de u nuevo centro de población agrícola que constituírse se denominará Juan Escut para cuyo fín señalamos como fincas po siblemente afectables, las siguientes: Rancho El Guayabo, propiedad del Carlos Castillo, Los Angeles, Propieda del Sr. José María Menchaca y propied del señor Pedro González, con Funda to en la Fracción I del Artículo 41 d citado Código Agrario, proponemos a siguientes personas para que constituy nuestro Comité Particular Ejecutivo, lo que bajo protesta de decir verdad sa facen los requisitos establecidos por Artículo 1 del mismo Ordenamiento.- sidente, Agustín Ocampo Barajas.-Sec tario José Pérez Carbajal.-Vocal G

ción Macías. En cumplimiento a lo por el Artículo 271 de la Ley en vigor, declaramos en forma nuestra conformidad de trasladar al sitio donde se establezca el nuevo de población agrícola y nuestra de arraigar en él.-Asimismo; seos para oir notificaciones la casa 183 de las calles de Monterrey Nayarit.-Protestamos lo Nece-Jalisco Nayarit a 23 de agosto de -Firmas: José Pérez, Agustin Ocam-Guillermo Falcón, José Lomelí, Guio Falcón, Pedro López, Guillermo n, Pedro López P., Guadalupe Cam Juan Córdova N., Luciano Pérez, o Falcón, Jesus Palomino. Fran-Velázquez Valle, Salvador López, la digital, José Pérez, Amado Pérez, Ma López Agustín Castañeda, Me-Ocampo, Florentino Ocampo. Firo.

El C. Secretario General de Asuntos arios del Departamento de Asuntos y Colonización, Profesor Arcaeguera Vergara, certifica: que la co que antecede concuerda con el origique se tuvo a la vista, y que forma del expediente que se denomina Escutia, del Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, y se expide para tida al "Diario Oficial" de la Fen para su publicación, en la ciudad éxico, D. F., a los diez días del mes to de mil novecientos sesenta. Ar-Noguera Vergara.-Rúbrica.

Tomado del (Diario Oficial)

A. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CULAR que modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valóren sobre la importación de vibradores hasta de 32 voltios, para paratos de radio, siempre que sean dentificables como de uso exclusivo automóviles. (Lista número 63).

margen un sello que dice: Poder o Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Credito Público.-Dirección de Estudios Hacendarios.-Departamento de Aranceles.

CIRCULAR que modifica los precios oficiales de los artículos de importación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 63

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. del decreto de 27 de diciembre de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de enero de 1956 y de acuerdo con las reglas que señala el decreto de 13 de julio de 1948, adicionado el 30 de marzo de 1951, esta Secretaría modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valórem señaladas en las siguientes fracciones de la tarifa del Impuesto General de importación como sigue:

FRACCION		PRECIO OFICIAL
742.03.14	Vibradores hasta de 32 voltios, para aparatos de radio, siempre que sean identificables como de uso exclusivo en automóviles. . . .	K. L. $ 200.00

La presente circular surtierá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentren en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores cuando favorezcan al importador.

México, D. F., octubre 4 de 1960.-P. O. del Secretario el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.

Tomado del
"Diario Oficial"

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

EDICTO

—o—o—o—

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nay.

Emplázase a David Sánchez, para que dentro término veinte días contados última publicación este edicto, conteste demanda nulidad testamento público abierto que se dice otorgado por Epifanio Sánchez Saabedra. Cópias ley quedan su disposición Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, noviembre 25 de 1959.

Srio. Juzgado Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-v-1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Opto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones. debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero...	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero.....	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra. cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos-Juzgado de Primera Instan Tecuala Nayarit.

Sra. Arcelia Ibarra Domínguez.

Notifícasele su esposo J. Jesús yes Gamboa promovió este Juzgado J cio Civil Ordinario divorcio necesario contra, emplácesele esta forma para dentro veinte días última publicació formule contestación demanda apercibi no hacerlo seguirá juicio rebeldía.

Copia Ley Secretaría

Tecuala Nayarit 16 Novbre. 1960.

Secretario Juzgado Primera

Instancia,

J. JESUS RAMIREZ GUZMAN.-R

Números 42, 43 y 44 3-

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4255.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, er a sus servicios públicos en el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 27.50	$ 10.037.50	
	tificación al C. Síndico Municipal	, 5.50	, 2,007.50	
	ratificación al C. Regidor Com. de Hacienda	, 5.50	, 2,007.50	
n	Secretario	, 22.00	, 8,030.00	
	Oficial Primero	, 11.00	, 4,015.00	
	Taquimecanógrafo	, 8.80	, 3,212.00	
Un	Encargado del Archivo	, 7.70	, 2,810.50	
n	Meritorio gratificado	, 2.20	, 803.00	
n	Conserje	, 9.35	, 3 412.75	
n	Encargado de la Biblioteca	, 7.15	, 2,609.75	
n	Encargado de la Alberca "El Molino"	, 8.25	, 3,011.25	
	Encargado del Lago Artificial	, 9.35	, 3,412.75	
	a atenciones de las 2 Albercas y Lago Arti-		, 5,000.00	
	pra de libros "Biblioteca"		, 3,000.00	
	ra lo relacionado con el Servicio Militar Na-		, 3,000.00	
	nal Conscriptos		, 3,011.25	
	Encargado Alberca 'Santa Ana'	, 8 25	, 264 00	
	Encargado del reloj público, Mles. $ 22.00		, 3.000.00	
	pra de libros, talonarios y boletaje e impre-		, 1,800.00	
	es diversas		, 3,011.25	
	tos de oficio, correo y telégrafo a $ 150.00		, 25,000 00	
	suales		, 5,000.00	
	Encargado del Estadio Municipal y Paseo	, 8.25	, 2,000.00	
	Santa Ana			
	astos Generales de Administración			
	ldos de Empleados Supernumerarios			
	ldos de Empleados enfermos, en vacaciones			
	substitutos			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
24	Pensión para educación de los hijos de Wenceslao Sandoval	$ 5.00	$ 1,825.00	
25	Para compra y reparación d' máquinas de esbribir		, 4,000.00	
26	Para compra y reparación de muebles		, 10,000.00	
27	Gastos de Acción Social		, 5,000.00	
28	Ayuda a personas indigentes	, 10.00	, 3,650.00	
29	Gastos menores de la Presidencia	, 10.00	, 3,650.00	
30	Cooperación para actividades culturales de amigos de Compostela, mensual $ 100.00		, 1,200 00	
31	Cooperación para el Comité Pro-Turismo, mensual $ 50.00		, 600.00	
32	Un Enc. de la Sección de Estadística Federal	, 11.00	, 4,015.00	
33	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas encargado de la Sub-Tesorería el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
34	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
35	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San Juan de Abajo, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de hacer los gastos de oficio			
36	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
37	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San José del Valle, encargado de la Sub-Tesorería el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
38	Un Escribiente para esta Comisaría a $ 100.00 mensuales		, 1,200.00	
39	Un Comisario Municipal en Mazatán encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
40	Un Comisario Municipal en Zapotán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			
41	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
42	Un Comisario Municipal en Las Varas, encargada de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
43	Un Comisario Municipal en Zacualpan, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			$ 136,996
	II AGUAS			
44	Un Encargado de revisar la línea	, 9.90	$ 3,613.50	
45	Un Fontanero	, 9.35	, 3,412.75	
46	Para refacciones y reparaciones de la red	•	, 5,000.00	, 12,026

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
III EDUCACION PUBLICA.			
rje Escuela "Juan Escutia"	$ 9.35	$ 3,412.75	
serje Escuela "Amado Nervo"	, 9.35	, 3,412.75	
serje para el "Kinder"	, 9.35	, 3,412 75	
atenciones de las Escuelas del Municipio		, 10,000.00	
Profesores para la Escuela Secundaria a..... .oo mensuales cada uno		, 15,960.00	$ 36,19
IV ALFABETIZACION			
cubrir sueldos y gastos que se efectúen por concepto		$ 3,000.00	, 3,000.
V SALDOS INSOLUTOS.			
gastos y sueldos del año 1960		$ 25,000.00	, 25,000.
VI MEJORAS MATERIALES			
las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 80,000.00	, 80,000.
VII ALUMBRADO PUBLICO			
Compostela a $ 2,000.00 mensuales		$ 24,000.00	
Valle de Banderas $ 200.00 mensuales		, 2,100.00	
San Juan de Abajo $ 200.00 mensuales		, 2,400 00	
San José del Valle $ 100.00 mensuales		, 1 200.00	
compra de equipo, material eléctrico y re- ones, etc.		$ 15,000.00	, 45,000.
VIII CARCEL			
Alcaide	, 11.00	$ 4.015.00	
entación de presos		, 2,000.00	
traslado de reos		, 1,500.00	
de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	, 7,695.
IX HACIENDA MUNICIPAL			
Tesorero Municipal	, 22.00	$ 8,030.00	
Escribiente	, 8.80	, 3,212 00	
Meritorio gratificado	, 3.30	, 1,204.50	
Interventor de Espectáculos	, 3.30	, 1,204.50	
a de libros, talonarios etc.		, 2,500.00	
s de oficio a $ 50.00 mensuales		, 600.00	
es Auxiliares con el 20% sobre lo recaudado ente Municipal			, 16,751.
X HIGIENE			
chofer para el camión	, 13.75	$ 5,018.75	
compra de combustibles y lubricantes	, 20.00	, 7,300.00	
mozos para recolectar basuras a $ 11.00 c u	, 22.00	, 8,030.00	
compra de llantas, refacciones y reparacio-		, 10,000.00	, 30,348.
XI JARDINES			
ardinero especializado	, 13.20	$ 4,818.00	
yudante	, 12.10	, 4,416.50	
d ne o para Valle de Banderas con obli- de atender el Rastro	, 8.25	, 3,011.25	
inero para San Juan de Abajo con obli- de el r el Rastro	, 8.25	, 3,011.25	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
79	Un Jardinero para Mazatán, con obligación de atender el Rastro	$ 6.00	$ 2,190.00	
80	Un Jardinero para Las Varas con obligación de atender el Rastro	, 6.00	, 2,190.00	
81	Compra de plantas, semillas, insecticidas y herramientas		, 5,000.00	$ 24,637.
	XII POLICIA			
82	Un Comandante	, 13.75	$ 5,018.75	
83	Un Cabo	, 11.00	, 4,015.00	
84	Un Oficial de Investigaciones	, 11.00	, 4,015.00	
85	Ocho Agentes de Policía a $ 9.90 cada uno	, 79.20	, 28,908.00	
86	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		, 180.00	
87	Dos Agentes en San Juan de Abajo, a $ 7.70 c u	, 15.40	, 5 621.00	
88	Dos Agentes en Valle de Banderas, a $ 7.70 c u	, 15.40	, 5,621.00	
89	Dos Agentes en Zacualpan, a $ 7.70 cada uno	, 15.40	, 5,621.00	
90	Dos Agentes en Las Varas, a $ 7.70 cada uno	, 15.40	, 5,621.00	
91	Para compra de armas, uniformes, fornituras y parque		, 5,000.00	
92	Para alimentación de correccionales		, 2,000.00	, 71,620.75
	XIII FESTIVIDADES CIVICAS			
93	Para las que se verifiquen en el año		$ 5,000.00	, 5,000.00
	XIV REGISTRO CIVIL			
94	Un Oficial del Registro Civil	, 12.10	$ 4 416.50	
95	Un Escribiente	, 7.70	, 2,810.50	
96	Un Meritorio gratificado	, 2.20	, 803.00	
97	Para libros, talonarios e impresiones de formas		, 1 000.00	
98	Gastos de oficio a razón de $ 10.00 mensuales		$ 120.00	
99	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			, 9,150.00
	XV PANTEONES			
100	Un Guarda-Panteón	, 12.10	$ 4,416 50	
101	Un Ayudante	, 8.80	, 3,212.00	
102	Para compra de herramientas y reparaciones del mismo		, 3,000.00	, 10,628 50
	XVI DEPORTES			
103	Un Encargado de incrementar los deportes	8.80	$ 3,212.00	
104	Para compra de artículos deportivos		, 3,000.00	, 6,212.00
	XVII HOSPITAL			
105	Para medicinas y atenciones a indigentes, mensual $ 500.00		$ 6,000.00	, 6,000.00
	XVIII RASTRO MUNICIPAL			
106	Un Encargado del Rastro	, 11.00	$ 4,015 00	
107	Atenciones y reparaciones del mismo		, 3,000.00	, 7,015.00
	XIX MERCADO MUNICIPAL			
108	Un Administrador	, 15.10	, 5.511.50	
109	Un Mozo	, 11.00	, 4,015.00	
110	Atenciones del mismo		, 5.000,00	, 14,526.50

S RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XX SALUBRIDAD PUBLICA			
Para medicinas y atenciones a los burócratas		$ 3,000.00	$ 3,000.00
XXI INSPECCION MUNICIPAL			
Un Jefe de Inspección Fiscal	$ 18.00	$ 6,570.00	
Un Inspector Fiscal	, 18.00	, 6,570.00	
Un Agente Fiscal	, 11.00	, 4,015.00	
Para gastos en comisiones		, 4,000.00	, 21.155.00
XXII ATENCIONES A LOS DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS			
Un Mozo permanente	, 11.00	$ 4,015.00	, 4,015.00
XXIII PARA CUBRIR RENTA DEL CUARTEL NACIONAL			
Renta Mensual $ 200.00		$ 2,400.00	, 2,400.00
XXIV ELECCIONES			
Para las que se verifiquen en el año de 1961		$ 3,000.00	, 3,000.00
XXV CENSOS			
Para los que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	, 3,000.00
	SUMA TOTAL		$ 584,375.00

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	136,996.00
II-AGUAS	,,	12,026.25
III..EDUCACION PUBLICA	,,	36,198.25
IV.-ALFABETIZACION	,,	3,000.00
V.-SALDOS INSOLUTOS	,,	25,000.00
VI.-MEJORAS MATERIALES	,,	80,000.00
VII.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	45.000.00
VIII.-CARCEL	,,	7,695.00
IX.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	16,751.00
X.-HIGIENE	,,	30,348.75
XI.-JARDINES	,,	24,637.00
XII.-POLICIA	,,	71,620.75
XIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	5,000.00
XIV.-REGISTRO CIVIL	,,	9,150.00
XV.-PANTEONES	,,	10,628.50
XVI.-DEPORTES	,,	6,212.00
XVII.-HOSPITAL	,,	6,000.00
XVIII.-RASTRO MUNICIPAL	,,	7,015.00
XIX.-MERCADO MUNICIPAL	,,	14,526.50
XX.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	3,000.00
XXI.-INSPECCION MUNICIPAL	,,	21,155.00
XXII.-ATENCIONES A LOS DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS	,,	4,015.00
XXIII.-PARA CUBRIR RENTA DEL CUARTEL NACIONAL	,,	2,400.00
XXIV.-ELECCIONES	,,	3,000.00
XXV.-CENSOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	584,375.00

NTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier concepto que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.—Dip. Primer Secretario, TEOFI-

HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Dip. Segundo Secretario, Profr. LEOBARDO RAMOS MAR-**Rúbricas.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 3 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII N. 45

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

IFICACION a la Tarifa General Número 6 de la Nueva Compañía Eléctrica Chapala, S.A.

Al margen un sello que dice: Poder jecutivo Federal.- Estados Unidos Me- os - México.- Comisión de Tarifas ectricidad y Gas.- Secretaría Gene- - Núm. Of. 01019.- Exp. CT- . . . . . 01/-84.

SUNTO: Se transcribe modificación de la Tarifa General Número 6 de las aprobadas a la Nueva Compañía Eléctrica Chapala, S. A.. eliminando el límite Superior de 500 KW., para su publicación en el D. O. F.

Nueva Compañía Eléctrica Chapala, A.

Londres No. 85, 6o. Piso.

Ciudad.

Para su publicación en el "Diario ficial" de la Federación, a continuación tamos a ustedes la modificación de fa General Número 6 de las apro- a esa Compañía, elíminando el límite superior de 500 KW. que, previas la solicitud y tramitación legal correspondientes, fué aprobada por resolución de esta Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas de fecha 5 de Septiembre del año en curso, resolución que quedó firme de conformidad con el artículo 6o. de la Ley Orgánica de la propia Comisión y 19 de su reglamento, en virtud de no haber sido vetada por la Secretaría de Industria y Comercio, según oficio Número 26314 de fecha 19 del actual:

"Primero.-Se modifica la Tarifa Número 6, en los siguientes términos:

"SERVICIO GENERAL EN AL-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MODIFICACION a la tarifa General número 6 de la Nueva Compañía Eléctrica Chapala S. A.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO que dispone se tributen honores especiales a los restos del señor Francisco I. Madero durante el acto de su exhumación, traslado al Monumento de la Revolución e inhumación en este lugar. que se verincará los días 19 y 20 del mes en curso en esta capital.

CONVOCATORIA

EDICTO

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneа	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

TA TENSION PARA MAS DE 25 KILOWATTS.

1.- APLICACION.

Para usos generales de Energía eléctrica.

2.- CUOTAS MENSUALES.

2.1.- Cargos fijos independientes de la energía consumida.

$237.50 (doscientos treinta y siete pesos, cincuenta centavos) por los primeros 25 (veinticinco) kilowatts o menos de demanda base de facturación.

$9.50 (nueve pesos, cincuenta centavos) por cada Kilowatts o fracción en exceso de los primeros 25 (veinticinco) watts.

2.2.- Cargos adicionales por la gía consumida:

$0.16 (dieciséis centavos) por uno de los primeros 100 (cien) kilowat horas por cada kilowatts de demanda se de facturación.

$0.13 (trece centavos) por cada de los siguientes 200 (doscientos) ki watt-horas por cada kilowatt de de da base de facturación.

$0.10 (diez centavos) por cada kil watt-hora excedente.

3.- MINIMO MENSUAL.

Los Cargos Fijos aplicables.

4.- DETERMINACION DE DEMANDA CONTRATADA.

La demanda contratada la fijará el consumidor al solicitar el servicio, la cual no deberá ser menor del 60% (sesenta por ciento) de la capacidad total instalada. Si la demanda máxima medida a la contratada en 3 (tres) meses consecutivos, ésta se modificará de modo que sea igual al promedio de las 3 (tres) demandas máximas medidas

5.- DETERMINACION DE LA DEMANDA MAXIMA MEDIDA

La Demanda, máxima medida se determinará mensualmente por medio de aparatos que indiquen la carga media en kilowatts, durante el intervalo de 15 (quince) minuto en el cual el consumo de energía eléctrica sea mayor que en cualquier otro período de 15 (quince) minutos en el mes.

6--DEMANDA BASE DE FACTURACION

La demanda base de facturación corresponderá a la demanda contratada o

anda máxima ocurrida en el mes, lo que sea mayor.

.-DEPOSITO DE GARANTIA

4 (cuatro) veces los Cargos Fijos bles.

Segundo.-Se modifica la disposición plementaria Número XII de las mis para quedar en estos términos:

.-LIMITE DE CONTRATACION

En las tarifas números 3 y 4 cuya ión se limita hasta menos de 10 tts y 25 kilowatts respectivamente presa permitirá tolerancias a sus midores hasta el 25%, si así les con-

Tercero.-Queda insubsistente el con- especial celebrado entre la Nueva pañia Eléctrica Chapala, S. A., e Hi de Guadalajara, S. A. de C. V,, y lo tanto las partes deberán celebrar rato general correspondientes apli- la Tarifa Número 6 modificada en os de esta Resolución.

Reiteramos a ustedes nuestra atenta eración.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D. F., 24 de octubre de 1960 dente, Alfonso Sotomayor -Rú- .- El Secretario, Guillermo Garcia .-Rúbrica.

Tomado del (Diario Oficial)

SECRETARIA DE LA DEFENZA NACIONAL

RDO que dispone se tributen honores especiales a los restos del Sr. Francisco I. Madero durante el acto de su exhumación, traslado al Monumento de la Revolución e inhumación en este lugar, que se verificará los días 19 y 20 del mes en curso, en esta capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

A la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al Departamento del Distrito Federal.

Con fundamento en el articulo 103 del Reglamento de Ceremonial Militar y considerando la importancia que representa el acto de exhumación e inhumación de los restos del señor Francisco I. Madero, que con motivo de la celebración del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, tendrá verificativo durante los dias 19 y 20 del presente mes; y que no existe un procedimiento específico de honores para estos casos, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.-Que se tributen honores especiales a los restos del señor Francisco I. Madero, durante el acto de su exhumación, traslado al Monumento de la Revolución e inhumación en este lugar, que se verificará los días 19 y 20 del mes en curso, en esta capital.

SEGUNDO.-Que la Secretaría de la Defensa Nacional determine la forma de tributar los mencionados honores, y disponga lo necesario para su realización.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Feñeral, a los diez días del mes de noviembre de mil novecieñtos se senta -El Presidente de la República, Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Srio. de la Defenza Nacional, Agustín Olachea Avilés.-Rúbrica -El Jefe del Departamen to del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurto.-Rúbrica.

Tomado del
"Diario Oficial"

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

AUTOTRANSPORTES DE NAYARIT, S. A., de C. V.

AV. MEXICO NUM. 34 NORTE.

Tepic, Nayarit.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consjeo de Administración, y con fundamento de los Artículos 178, 179, 182 y relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con las cláusulas 34, 35, 36, 37 y 41 de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 7 del mes de Diciembre de 1960, a las 10 horas, en el domicilio social de esta compañía, con sujeción a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I Lista de asistencia con el objeto de establecer el quorum legal para la celebración de la Asamblea.

II Lectura del Acta de la Asamblea General anterior y discusión u observaciones si hubiere lugar.

III Resolución de la Asamblea General sobre la observación del Activo y Pasivo social como derecho habiente de la Sociedad Cooperativa Auto-Transportes Nayarit, S. C. L. en liquidación.

IV Resolución de la Asamblea General sobre la solicitud de Transferencia de acciones del Sr. Julio González Durán.

V Resolución sobre nombramiento del señor Manuel Cervera García como Tesorero de la Sociedad, en substitución del señor Angel Ruelas Lepe que renunció.

VI Rosolución sobre Seguros de vehículos.

VII Resolución sobre adquisición unidades para reorganizar de Primera y Segunda Clase en rutas locales.

Se ruega a los señores accionistas puntual asistencia.

Tepic, Nay., a 19 de Noviembre de 1

AUTOTRANSPORTES DE NAYARIT,

S. A. DE C. V.

Presidente,

SILVERIO ROMERO C.-Rúbrica.

Secretario.

SILVERIO HERNANDEZ P.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Mexic nos.-Juzgado de Primera Instancia.- pan, Nay.

Emplázase a David Sánchez, que dentro término veinte días cont última publicación este edicto, cont demanda nulidad testamento púb abierto que se dice otorgado por Epif Sánchez Saabedra. Cópias ley qued su disposición Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, noviembre 25 de 1

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3-

No se hace ningun publicación, si no s paga por adelantad

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4294.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

LEY

DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden a los Municipios del Estado de Na para atender a sus servicios públicos en el año de 1961, se dividen en: IMPUES- DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y ACIONES.

ARTICULO 2o.—Para la aplicación de esta Ley, los Municipios del Estado se divi- en tres categorías a saber: "A" que comprenden los Municipios de TEPIC, ACAPO- A, SANTIAGO, TECUALA, TUXPAN y COMPOSTELA; "B" que comprenden los ios de AHUACATLAN, AMATLAN DE CAÑAS, IXTLAN, JALA, JALISCO, ROSAMORADA, SAN BLAS y SANTA MARIA DEL ORO; y "C" que compren- los Municipios de EL NAYAR, HUAJICORI, LA YESCA y SAN PEDRO LAGUNI- . En consecuencia en cada uno de ellos se aplicarán las cuotas señaladas a la cate- a que pertenecen.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PU- AS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUES-

I COMERCIO.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera , ruso, turco, etc., mensual $ 50.00 a	$ 100.00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a	$ 50.00

(EN MUNICIPIOS B)

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de 10.00 a	$	50.
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00	$	10.0

(EN MUNICIPIOS C)

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5.00 a	$	10.0
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a	$	5.0

II CASA DE EMPEÑO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $	500.00	mensual	$ 5.0
b) Por capital hasta de $	1,000.00	mensual	$ 10.0
c) Por capital hasta de $	3,000.00	mensual	$ 30.0
d) Por capital hasta de $	5,000.00	mensual	$ 50.0
e) Por capital mayor de $	5,000.00	mensual	$ 100.0

III PRESTAMISTAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $	1,000.00	mensual	$ 10.0
b) Por capital hasta de $	3,000.00	mensual	$ 30.0
c) Por capital hasta de $	5,000.00	mensual	$ 50.0
d) Por capital hasta de $	10,000.00	mensual	$ 100.0
e) Por capital hasta de $	20,000.00	mensual	$ 200.0
f) Por capitales mayores de $	20,000.00	mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a	$	100.0

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

(EN MUNICIPIOS A)

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a	$	150.0
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a	$	90.0

(EN MUNICIPIOS B y C)

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a	$	60.00
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a	$	40.00

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a	$	30.00

TAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

(EN MUNICIPIOS A)

RESTAURANTES:

Primera clase, mensual de $ 50.00 a	$	150.00
Segunda clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a	$	50.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.00
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a	$	50.00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a	$	40.00

VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

COMERCIANTES AMBULANTES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría, de $ 0.25 a	$	250.00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

BAILES DE ESPECULACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$	200.00
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$	100.00

KERMESES:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	50.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$	500.00

(EN MUNICIPIOS B)

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	30.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	$	100.00

(EN MUNICIPIOS C)

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a	$	25.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	100.00

TOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

8% sobre el boletaje vendido, con excepción del Municipio de Tepic que causará el 10% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:

(EN MUNICIPIOS A)

Por dia de explotación de $ 100.00 a	$	500.

(EN MUNICIPIOS B)

Por dia de explotación de $ 40.00 a	$	200

(EN MUNICIPIOS C)

Por día de explotación de $ 15.00 a	$	50.

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por función de $ 10.00 a	$	100.

X BILLARES:

(EN MUNICIPIOS A)

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase	$	60.
b) Segunda clase	$	45.
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	$	25.

(EN MUNICIPIOS B)

a) Primera clase	$	30.
b) Segunda clase	$	20.
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	$	25.

(EN MUNICIPIOS C)

a) Primera clase	$	25.
b) Segunda clase	$	15.
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social	$	7

CHES:

(EN MUNICIPIOS A)

cada mesa de boliche de $ 15.00 a $ 30.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

cada mesa de boliche, de $ 5.00 a $ 15.00

S O RIFAS DE OBJETOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

COMPRA-VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
) Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

CRIA DE GANADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual $ 1.00

ORDEÑAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

OBSTACULOS EN VIA PUBLICA:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

$ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

IV SOLARES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual, de $ 0.50 a $ 5.0

V EMPEDRADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a $

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a $ 5.

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

(EN MUNICIPIOS A)

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a $ 300.
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a $ 150.
c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 100.00 a $ 500.0
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, de $ 180.00 a $ 300.0

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 30.00 a $ 200.0
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 $ 100.0
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a $ 200.
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a $ 50.0

II ESPECIAL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a $ 100
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a $ 150.0
c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a $ 400
d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a $

Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en las cabeceras del Municipio, mensual de $ 60.00 a	$	500.00
f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a	$	600.00
g) Por cada palma de coco de agua en producción anual	$	1.00
h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo	$	2.00
i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio	$	3.00
j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo	$	6.00
k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo	$	3.00

REMATES PUBLICOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

IV. IMPUESTOS ADICIONALES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesoreria Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobieno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) En los Municipios de Ahuacatlán y Jala, se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuestos que estarán destinados exclusivamente para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias en dichos Municipios.

e) En los Municipios de Acaponeta y Tecuala, se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos de los propios Municipios. Los fondos recabados por el concepto anterior serán entregados mensualmente a un patronato creado exprofesamente, el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

a) En el Municipio de Tepic, se aplicarán las tarifas que viene cobrando la Junta Federal de Agua Potable de la Secretaria de Recursos Hidráulicos.
b) En los demás Municipios.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$	
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y . . . . $ 4,000.00 mensual	$	
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00	$	
4	Por cada merced de agua para los demás locales que prestan un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$	35(
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$	35(

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

(EN MUNICIPIOS A, excepto TEPIC)

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	$	6(
	b) Segunda clase	$	3(
	c) Tercera clase	$	15
II	Por igual término para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	$	30
	b) Segunda clase	$	
	c) Tercera clase	$	
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	$	12(
	b) Segunda clase	$	60
	c) Tercera clase	$	30
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	$	60
	b) Segunda clase	$	30
	c) Tercera clase	$	15

de familia a perpetuidad:

los derechos correspondientes en cada caso de inhuma- según la clase y además por cada metro cuadrado excedente medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 50.00

de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

clase $ 60.00
clase $ 30.00
clase $ 15.00

ación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lu- siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de . . . . 00 a $ 450.00

n de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, lle- los requisitos legales de $ 150.00 a $ 450.00

terios foráneos:

cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los ce- de ranchos y congregaciones $ 7.50

inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán os en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta

ente quedan exceptuados del pago de los derechos compren- en la Fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasla- después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo deter- alguna Autoridad competente, observando las prescripciones :

EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

por temporalidad de 6 años para adultos:

Primera clase $ 100.00
Segunda clase $ 50.00
Tercera clase $ 15.00
Cuarta clase $ 5.00

igual término para párvulos o restos:

Primera clase $ 50.00
Segunda clase $ 25.00
Tercera clase $ 10.00
Cuarta clase $ 5.00

cros a perpetuidad para adultos:

Primera clase $ 200.00
Segunda clase $ 100.00
Tercera clase $ 30.00
clase $ 10.00

os a perpetuidad para párvulos o restos:

era clase $ 100.00
da clase $ 50.00
ra clase $ 20.00
clase $ 10.00

os de familia a perpetuidad:

los derechos correspondientes en cada caso de inhuma- la clase y además por cada metro cuadrado excedente medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro. $ 60.00

VI	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales	$	30
VII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 100.00 a	$	30

(EN MUNICIPIOS B)

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	$	
	b) Segunda clase	$	2
	c) Tercera clase	$	
II	Por igual término para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	$	1
	b) Segunda clase	$	1
	c) Tercera clase	$	
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	$	7
	b) Segunda clase	$	4
	c) Tercera clase	$	1
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	$	3
	b) Segunda clase	$	2
	c) Tercera clase	$	
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:		
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$	3
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	$	3
	b) Segunda clase	$	2
	c) Tercera clase	$	
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de.... $ 75.00 a	$	225
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 75.00 a	$	225
IX	Cementerios foráneos:		
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$	
X	La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase		
XI	No causarán derechos señalados en la Fracción III, inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios		
XII	Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales		

(EN MUNICIPIOS C)

por temporalidad de 6 años, para adultos:

era clase	$	15.00
da clase	$	7.50
clase	$	4.50

por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

era clase	$	7.50
da clase	$	3.75
clase	$	2.25

a perpetuidad para adultos:

era clase	$	30.00
da clase	$	15.00
clase	$	9.00

cros a perpetuidad para párvulos o restos:

era clase	$	15.00
da clase	$	7.50
clase	$	4.50

cros de familia a perpetuidad:

los derechos correspondientes en cada caso de inhuma-
según la clase y además por cada metro cuadrado excedente
medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 22.50

de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

Primera clase	$	15.00
Segunda clase	$	7.50
ercera clase	$	4.50

ción prematura de cadáveres para trasladarse a otros lu-
siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de....
.00 a $ 150.00

ón de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, lle-
los requisitos legales, de $ 60.00 a $ 150.00

terios foráneos:

cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los
terios de ranchos y congregaciones $ 1.50

ación de cadáveres de pobres de solemnidad, no cau-
erechos en la fosa común, considerándose como tal la de
clase

án los derechos señalados en la fracción III inciso (a) de
o, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Em-
del Estado y Municipios

te quedan exceptuados del pago de los derechos com-
en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se
después de verificada la autopsia de Ley, cuando así
e alguna Autoridad competente, observando las pres-
legales

VI	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales	$	30
VII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 100.00 a	$	

(EN MUNICIPIOS B)

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	$	
	b) Segunda clase	$	2
	c) Tercera clase	$	
II	Por igual término para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	$	1
	b) Segunda clase	$	1
	c) Tercera clase	$	
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	$	7
	b) Segunda clase	$	4
	c) Tercera clase	$	1
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	$	3
	b) Segunda clase	$	2
	c) Tercera clase	$	
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:		
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$	3
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
	a) Primera clase	$	3
	b) Segunda clase	$	2
	c) Tercera clase	$	
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de.... $ 75.00 a	$	22
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 75.00 a	$	22
IX	Cementerios foráneos:		
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$	
X	La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase		
XI	No causarán derechos señalados en la Fracción III, inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios		
XII	Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales		

(EN MUNICIPIOS C)

por temporalidad de 6 años, para adultos:

clase	$	15.00
da clase	$	7.50
clase	$	4.50

por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

era clase	$	7.50
da clase	$	3.75
clase	$	2.25

a perpetuidad para adultos:

era clase	$	30.00
da clase	$	15.00
clase	$	9.00

cros a perpetuidad para párvulos o restos:

era clase	$	15.00
da clase	$	7.50
clase	$	4.50

s de familia a perpetuidad:

los derechos correspondientes en cada caso de inhuma- según la clase y además por cada metro cuadrado excedente medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$	22.50

os de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

Primera clase	$	15.00
Segunda clase	$	7.50
Tercera clase	$	4.50

ación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lu- siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de.... 00 a $ 150.00

ón de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, lle- los requisitos legales, de $ 60.00 a $ 150.00

terios foráneos:

cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los terios de ranchos y congregaciones	$	1.50

ación de cadáveres de pobres de solemnidad, no cau- erechos en la fosa común, considerándose como tal la de clase

los derechos señalados en la fracción III inciso (a) de o, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Em- del Estado y Municipios

nte quedan exceptuados del pago de los derechos com- en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se después de verificada la autopsia de Ley, cuando asi rmine alguna Autoridad competente, observando las pres- legales

III MERCADOS Y PLAZAS.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso de los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a $ 15.

II En el interior de los mercados o en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendio de ropa, según su importancia, diario de $ 2.00 a $ 15.
b) Por expendios de mercería, según su importancia, diario de $ 1.00 a $
c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a $ 1
d) Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de.... $ 0.50 a $ 10.
e) Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a $ 5.
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a $ 1
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fondas diario de $ 0.50 a $ 2.
h) Por expendio de pan, diario de $ 0.50 a $ 5.(
i) Por expendio de tortillas, según su importancia, diario de.. $ 0.20 a $ 2.(
j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de.... $ 0.50 a $ 5.(
k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a $ 5
l) Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a $ 2.
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $ 10.(
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de.... $ 0.10 a $ 1
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que tengan, mensual de $ 150.00 a $ 200.
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comecial a que se dediquen, de $ 500.00 a $ 2,000.

(EN MUNICIPIOS B y C)

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a $ 10.0

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a $ 10.
b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $ 5.
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a $ 5.
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de .... $ 0.50 a $ 10.
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a $ 5.
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a $ 5.
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a $ 2.

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a	$	2.00
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a	$	1.50
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario, de.... $ 0.25 a	$	2.00
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a	$	2.00
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a	$	2.00
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	$	10.00
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a	$	100.00
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a	$	1.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos	$	12.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	$	14.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso	$	6.00
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	3.00

II En los lugares donde no hay Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	2.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos	$	10.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	$	12.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	$	5.00
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	$	2.00

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	7.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	1.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	1.50
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	1.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	0.50

IV Uso del Rastro:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	$	2.00

V REGISTRO CIVIL.

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por solicitud de matrimonio $
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias $ 1
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a $
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a $ 1
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a $

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) Por solicitud de matrimonio $
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias $ 1(
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a $ 7.
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a $ 10(
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a $ 15(

II DIVORCIOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por solicitud de divorcio $ 1(
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a $ 1,00(
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a $ 1,50(

III Ratificación de firmas:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a $ 5(
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a $ 2:

IV NACIMIENTOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a $ 1:
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a $
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Ofina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a $ 5(

V PAPEL SELLADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio $
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta $

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concep- son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como conpensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a	$	20.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de.... $ 5.00 a	$	10.00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a	$	6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

CULO 5o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFI- Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL CO- Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a	$	5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de.... $ 3.00 a	$	10.00
b) Por cada firma excedente	$	1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o Empleados Fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.

III REGISTRO DE GANADO.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual	$	15.00
) Por refrendo de los mismos, anual	$	12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán como sigue:

I	Licencias para Agencias o Depositos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 500.00 a	$	1,00
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de.. $ 150.00 a	$	50
III	Licencias para Depósitos de vinos y licores, anual de $ 500.00 a	$	60
IV	Licencias para expendio de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a	$	80
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a	$	20
VI	Licencias para casas de asignación o prostibulos, anual de $ 750.00 a	$	1,50
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a	$	1,00
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 200.00 a	$	50
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de .. $ 100.00 a	$	60
X	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de .. .. $ 100.00 a	$	20
XI	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a	$	20
XII	Licencias para billares y bolíches, anual de $ 100.00 a	$	20
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	$	20
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	$	30
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	$	50
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	$	1,00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	$	15
XVIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones anual de $ 25.00 a	$	15
XIX	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	$	20
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a	$	1,00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a	$	3,00
XXII	Licencias para Agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a	$	50
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a	$	1,00
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.		

(EN MUNICIPIOS B y C)

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de 100.00 a	$	50
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de.. $ 60.00 a	$	30
III	Licencias para depósito de vinos y licores, anual de $ 75.00 a	$	50
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de .. .. $ 100.00 a	$	1
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$	70
VI	Licencias para casas de asignación o prostibulos, anual de .. $ 200.00 a	$	50
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a		

VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a	$	100.00
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de .. $ 50.00 a	$	600.00
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	$	100.00
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	$	100.00
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100.00
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	$	100.00
	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	$	100.00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	$	100.00
	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	$	150.00
	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	$	50.00
VIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	$	50.00
	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	$	100.00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$	300.00
	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	$	500.00
	Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a	$	300.00
	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	$	250.00

El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS.

(EN MUNICIPIOS A)

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a	$ 15.00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de .. $ 10.00 a	$ 30.00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a	$ 30.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	$ 10.00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de .. $ 10.00 a	$ 30.00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	$ 15.00

V TOLERANCIA.

(EN MUNICIPIOS A)

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a	$ 1,000.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	$ 3.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	$ 300.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	$ 3.00

VI ANUNCIOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $

b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x10 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a $ 15

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a $ 15

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el periodo de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas.

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.

e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE CAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS YSOLARES, ARRENDAMIENTOS D SOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTR CION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I Arrendamiento de Fincas

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II Arrendamiento de Tierras y Solares

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ C

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual $ C

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual $

Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual $ 0.04

III Arrendamientos Diversos

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV Explotación de Bienes del Municipio

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V Enajenaciones

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI Extracción de Arena, Piedra y Tierra

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por metro cúbico de $ 0.50 a $ 2.00

VII Tierras y Solares a Censo

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que yan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

puestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

re la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de eléctrica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 9o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS YCONTRIBUC AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primer Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y Disposiciones qu opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberan Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil nov sesenta.

Dip. Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBA

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Co ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente D en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII No. 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4287.-Declarando hijo predilecto del Estado de Nayarit, al Sr. Lic. Adolfo López Mateos. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO que reforma la fracción XII del artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por medio del cual se crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4287.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Hijo Predilecto del Estado de Nayarit, al Sr. Licenciado ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en justo reconocimiento y gratitud por todos los beneficios concedidos a esta Entidad Federativa durante sus dos primeros años de Labor Patriótica al frente de los destinos de México.

ARTICULO SEGUNDO.—En tal virtud, se otorga al Primer Magistrado de la Nación, la Condecoración JUAN ESCUTIA.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Dipútado Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuestó en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE MARINA

DECRETO que reforma la fracción XII del artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, Sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados; y

CONSIDERANDO: Que los servicios relacionados con el sistema de alumbrado marítimo, que tiene el carácter de internacional, se encuentran actualmente divididos en dos partes, correspondiendo la de construcción y mantenimiento de estructuras de los faros a la Dirección General de Obras Marítimas, y la de operación y mantenimiento de ópticas, a la de Marina Mercante del Ramo de Marina, sin prestarse los servicios de Hidrografía, Geodesia y Astronomía;

CONSIDERANDO: Que es conveniente que los servicios de una misma rama se reunan en un todo orgánico funcional, para obtener una coordinación adecuada con la eficiencia necesari y créandose la Dirección General de Faros e Hidrografía;

CONSIDERANDO: Que, con motivo de la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, los servicios del ramo de pesca y sus actividades conexas, han pasado a formar parte integrante de la esfera de competencia de otra dependencia federal, se requiere el en Ramo de Marina la supresión de la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, se expide el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1o.-Se reforma la fracción XII del artículo 1o. del Reglamen

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	„ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

de la Secretaría de Marina, para como sigue:

rtículo 1o.--La Secretaría de Ma- la dirección, estudio, resolu- y despacho de los asuntos de su in- , señalados en el artículo 5o. de Secretarías y Departamen- vigente, se integra con las cias siguientes:

.-Dirección General de Faros e a, que se constituirá con los entos de Planeación y Cons- de Hidrografía, Geodesia y As- , de Operación de Faros y Se- Administrativo, con las atribucio- ultades que le señale la Secreta- Marina.

ulo 2o.-Se derogan los artículos 23 del Reglamento Interior de la a de Marina.

TRANSITORIO:

NICO.-El presente Decreto entra- vigor el primero de enero de mil tos sesenta y uno.

)ada en la residencia del Poder Eje- Federal, en la ciudad de México, to Federal, a los once días del mes mbre de mil novecientos sesenta.- López Mateos.--Rúbrica.--El Se- de Marina, Manuel Zermeño A.- Rúbrica.

Tomado del

"DIARIO OFICIAL"

se hace ninguna ación, si no se por adelantado.

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por medio del cual se crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República; y

CONSIDERANDO 1o.-Que el Instituto Politécnico Nacional debe estar en capacidad de producir Investigadores Científicos, Profesores Especializados de alto nivel y Expertos que se dediquen a

promover la constante superación de la enseñanza y a realizar investigaciones científicas y tecnológicas;

CONSIDERANDO 2o.-Que debe crearse un Centro de Investigación y de Estudios Avanzados que realice el contenido del considerando anterior;

CONSIDERANDO 3o.-Que ese Centro debe contar con los medios indispensables para cumplir sus fines;

CONSIDERANDO 4o.-Que es conveniente la existencia de un Patronato para impulsar, controlar y administrar dicho Centro, y que su creación esté acorde con lo que dispone el artículo 54 del Reglamento del Instituto Politécnico Nacional; y

CONSIDERANDO 5o.-Que es necesario vincular los trabajos del Instituto con los organismos oficiales y privados que lleven a cabo una acción determinante en el desarrollo industrial del país y coordinar la participación y aportaciones de la iniciativa privada con dicho Instituto, tal como lo previene el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; objetivos que se logran mejor por medio de la creación de Patronatos; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.-Se crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, que tendrá como objeto preparar inve dores, profesores especializados d nivel y expertos en las diversas esp dades que competan al Instituto.

ARTICULO 2o.-Se crea el Patr del Centro de Investigación y de dios Avanzados del Instituto Polité Nacional, que tendrá la función d pulsar, controlar y administrar dicho tro.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos --- Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse a quienes créanse derecho intestado de Jesús Castilla tado, comparezcan deducirlos ante Juzgado, dentro de cuarenta días p última publicación del presente.

Tepic, Nay., Octubre 24 de 1960

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica

Números 46 y 49

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la roca es igu mente rave.

Lic A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4294.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

LEY

DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden a los Municipios del Estado de Na para atender a sus servicios públicos en el año de 1961, se dividen en: IMPUES- DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y CIPACIONES.

ARTICULO 2o.—Para la aplicación de esta Ley, los Municipios del Estado se divi- en tres categorías a saber: "A" que comprenden los Municipios de TEPIC, ACAPO- , SANTIAGO, TECUALA, TUXPAN y COMPOSTELA; "B" que comprenden los pios de AHUACATLAN, AMATLAN DE CAÑAS, IXTLAN, JALA, JALISCO, , ROSAMORADA, SAN BLAS y SANTA MARIA DEL ORO; y "C" que comprenlos Municipios de EL NAYAR, HUAJICORI, LA YESCA y SAN PEDRO LAGUNI- . En consecuencia en cada uno de ellos se aplicarán las cuotas señaladas a la cate- a que pertenecen.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PU- AS, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUES-

I COMERCIO.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera , ruso, turco, etc., mensual $ 50.00 a ..... $ 100.00

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a $ 50.00

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

(EN MUNICIPIOS B)

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de 10.00 a $

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 $

(EN MUNICIPIOS C)

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5.00 a $ 1

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a $

II CASA DE EMPEÑO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $	500.00	mensual	$
b) Por capital hasta de $	1,000.00	mensual	$ 1
c) Por capital hasta de $	3,000.00	mensual	$ 3
d) Por capital hasta de $	5,000.00	mensual	$ 5
e) Por capital mayor de $	5,000.00	mensual	$ 10

III PRESTAMISTAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $	1,000.00	mensual	$ 1
b) Por capital hasta de $	3,000.00	mensual	$ 3
c) Por capital hasta de $	5,000.00	mensual	$ 5
d) Por capital hasta de $	10,000.00	mensual	$ 10
e) Por capital hasta de $	20,000.00	mensual	$ 20
f) Por capitales mayores de $	20,000.00	mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a $ 1

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

(EN MUNICIPIOS A)

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a $ 15(
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a $ 10(

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a $ 9(

(EN MUNICIPIOS B y C)

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a $
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a $ 4(

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a $

AURANTES, FONDAS Y FIGONES:

(EN MUNICIPIOS A)

RESTAURANTES:

Primera clase, mensual de $ 50.00 a	$	150.00
Segunda clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a	$	50.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.00
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a	$	50.00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a	$	40.00

VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

COMERCIANTES AMBULANTES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría, de $ 0.25 a	$	250.00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

BAILES DE ESPECULACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$	200.00
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$	100.00

KERMESES:

(EN MUNICIPIOS A)

Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	50.00
Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$	500.00

(EN MUNICIPIOS B)

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	30.00
) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	$	100.00

(EN MUNICIPIOS C)

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a	$	25.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	100.00

TOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

8% sobre el boletaje vendido, con excepción del Municipio de Tepic que causará el 10% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:

(EN MUNICIPIOS A)

Por dia de explotación de $ 100.00 a $ 50

(EN MUNICIPIOS B)

Por dia de explotación de $ 40.00 a $ 20

(EN MUNICIPIOS C)

Por dia de explotación de $ 15.00 a $

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por función de $ 10.00 a $ 10

X BILLARES:

(EN MUNICIPIOS A)

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase $ 60
b) Segunda clase $ 4.
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $ 25

(EN MUNICIPIOS B)

a) Primera clase $ 30
b) Segunda clase $ 20
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $

(EN MUNICIPIOS C)

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $

(EN MUNICIPIOS A)

cada mesa de boliche de $ 15.00 a $ 30.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

cada mesa de boliche, de $ 5.00 a $ 15.00

O RIFAS DE OBJETOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

do en consideración las utilidades que reporten a quienes exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

RA-VENTA DE SEMOVIENTES:

Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

DE GANADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 5.00
De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 20.00
Por cada cabeza de ganado excedente, anual $ 1.00

DEÑAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

ALES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la d o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, men- $ 2.00

ACULOS EN VIA PUBLICA:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

IV SOLARES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual, de $ 0.50 a $ 5

V EMPEDRADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a $ 5

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a $ 5.

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

(EN MUNICIPIOS A)

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a $ 300.
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a $ 150.
c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 100.00 a $ 500.
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, de $ 180.00 a $ 300.

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 $ 100.
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a $ 200.
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a $ 50.

II ESPECIAL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a $ 100.
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a $ 150.
c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a $ 400.
d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a $

e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en las cabeceras del Municipio, mensual de $ 60.00 a $ 500.00

f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a $ 600.00

g) Por cada palma de coco de agua en producción anual $ 1.00

h) Por cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que salga del mismo $ 2.00

i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio $ 3.00

j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo $ 6.00

k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo $ 3.00

III REMATES PUBLICOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquin Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobieno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) En los Municipios de Ahuacatlán y Jala, se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuestos que estarán destinados exclusivamente para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias en dichos Municipios.

e) En los Municipios de Acaponeta y Tecuala, se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos de los propios Municipios. Los fondos recabados por el concepto anterior serán entregados mensualmente a un patronato creado exprofesamente, el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

a) En el Municipio de Tepic, se aplicarán las tarifas que viene cobrando la Junta Federal de Agua Potable de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
b) En los demás Municipios.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$	5.
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y . . . . $ 4,000.00 mensual	$	6.
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00	$	7.
4	Por cada merced de agua para los demás locales que prestan un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	$	350.
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a	$	350.

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

(EN MUNICIPIOS A, excepto TEPIC)

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	a) Primera clase	$	60.
	b) Segunda clase	$	30.
	c) Tercera clase	$	15.
II	Por igual término para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	$	30.
	b) Segunda clase	$	15.
	c) Tercera clase	$	7.
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	a) Primera clase	$	120.
	b) Segunda clase	$	60.
	c) Tercera clase	$	30.
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	a) Primera clase	$	60.
	b) Segunda clase	$	30.
	c) Tercera clase	$	15.

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 50.00

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	$	60.00
b) Segunda clase	$	30.00
c) Tercera clase	$	15.00

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de . . . . $ 150.00 a $ 450.00

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 150.00 a $ 450.00

Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 7.50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales:

EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera clase	$	100.00
b) Segunda clase	$	50.00
c) Tercera clase	$	15.00
d) Cuarta clase	$	5.00

Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase	$	50.00
b) Segunda clase	$	25.00
c) Tercera clase	$	10.00
d) Cuarta clase	$	5.00

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase	$	200.00
b) Segunda clase	$	100.00
c) Tercera clase	$	30.00
d) Cuarta clase	$	10.00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	$	100.00
b) Segunda clase	$	50.00
c) Tercera clase	$	20.00
d) Cuarta clase	$	10.00

Sepulcros de familia a perpetuidad:

agarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro. $ 60.00

VI Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales $

VII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 100.00 a $

(EN MUNICIPIOS B)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $ 37.
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $ 7.

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 18.
b) Segunda clase $ 11.
c) Tercera clase $ 3.

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $ 75.
b) Segunda clase $ 45.
c) Tercera clase $ 15.

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 37
b) Segunda clase $ 22.
c) Tercera clase $ 7.

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 37

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase $ 37
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $ 7.

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de.... $ 75.00 a $ 225.

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 75.00 a $ 225.

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 3

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán derechos señalados en la Fracción III, inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

(EN MUNICIPIOS C)

por temporalidad de 6 años, para adultos:

clase	$	15.00
da clase	$	7.50
clase	$	4.50

cros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

era clase	$	7.50
da clase	$	3.75
clase	$	2.25

a perpetuidad para adultos:

ra clase	$	30.00
Segunda clase	$	15.00
clase	$	9.00

a perpetuidad para párvulos o restos:

era clase	$	15.00
Segunda clase	$	7.50
Tercera clase	$	4.50

ulcros de familia a perpetuidad:

los derechos correspondientes en cada caso de inhumasegún la clase y además por cada metro cuadrado excedente medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 22.50

s de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

Primera clase	$	15.00
Segunda clase	$	7.50
Tercera clase	$	4.50

ción prematura de cadáveres para trasladarse a otros lus siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de.... .00 a $ 150.00

ción de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llelos requisitos legales, de $ 60.00 a $ 150.00

enterios foráneos:

cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los rios de ranchos y congregaciones $ 1.50

inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no caderechos en la fosa común, considerándose como tal la de clase

usarán los derechos señalados en la fracción III inciso (a) de o, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Emdel Estado y Municipios

e quedan exceptuados del pago de los derechos comos en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se en después de verificada la autopsia de Ley, cuando así ne alguna Autoridad competente, observando las preses legales

III MERCADOS Y PLAZAS.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso de los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a $

II En el interior de los mercados o en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendio de ropa, según su importancia, diario de $ 2.00 a $
b) Por expendios de mercería, según su importancia, diario de $ 1.00 a $
c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a $ 1
d) Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de.... $ 0.50 a $
e) Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a $
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a $
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fondas diario de $ 0.50 a $
h) Por expendio de pan, diario de $ 0.50 a $
i) Por expendio de tortillas, según su importancia, diario de.. $ 0.20 a $
j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de.... $ 0.50 a $
k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a $
l) Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a $ 2
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a $ 1
n) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de.... $ 0.10 a $ 1
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que tengan, mensual de $ 150.00 a $ 200
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comecial a que se dediquen, de $ 500.00 a $ 2,000.

(EN MUNICIPIOS B y C)

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a $ 10

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a $ 10.
b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a $ 5.
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a $ 5.
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de .... $ 0.50 a $ 1
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a $
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a $ 5.
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a $ 2.

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a	$	2.00
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a	$	1.50
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario, de.... $ 0.25 a	$	2.00
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a	$	2.00
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a	$	2.00
m) Por expendios de otros articulos no especificados, diario de $ 0.20 a	$	10.00
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a	$	100.00
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a	$	1.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos	$	12.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	$	14.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso	$	6.00
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	3.00

II En los lugares donde no hay Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	2.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos	$	10.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	$	12.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	$	5.00
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	$	2.00

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	7.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	1.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	1.50
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	1.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	0.50

IV Uso del Rastro:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	$	2.00

V REGISTRO CIVIL.

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por solicitud de matrimonio $
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias $
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a $
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a $
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a $

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) Por solicitud de matrimonio $
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias $ 1
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a $
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a $ 1
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a $

II DIVORCIOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por solicitud de divorcio $ 1
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a $ 1,
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a $ 1,

III Ratificación de firmas:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a $
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a $

IV NACIMIENTOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a $
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a $
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Ofina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a $

V PAPEL SELLADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio $
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta $

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I. los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como conpensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a	$	20.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de.... $ 5.00 a	$	10.00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a	$	6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a	$	5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de.... $ 3.00 a	$	10.00
b) Por cada firma excedente	$	1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o Empleados Fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.

III REGISTRO DE GANADO.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual	$	15.00
b) Por refrendo de los mismos, anual	$	12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán como sigue:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 500.00 a	$	1,000.0
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de.. $ 150.00 a	$	500.0
III	Licencias para Depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a	$	600.0
IV	Licencias para expendio de bebidas embriagantes, anual de .. $ 300.00 a	$	800.0
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a	$	200.0
VI	Licencias para casas de asignación o prostibulos, anual de .. .. $ 750.00 a	$	1,500.0
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a	$	1,000.
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 200.00 a	$	500.0
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de .. $ 100.00 a	$	600.0
X	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de .. .. $ 100.00 a	$	200.0
XI	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a	$	200.0
XII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a	$	200.0
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	$	200.0
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	$	300.0
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	$	500.0
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	$	1,000.0
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	$	150.0
XVIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones anual de $ 25.00 a	$	150.0
XIX	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	$	200.0
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a	$	1,000.0
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a	$	3,000.0
XXII	Licencias para Agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a	$	500.0
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a	$	1,000.
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.		

(EN MUNICIPIOS B y C)

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de 100.00 a	$	500.
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de.. $ 60.00 a	$	300.
III	Licencias para depósito de vinos y licores, anual de $ 75.00 a	$	300.
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de .. .. $ 100.00 a	$	500.
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$	100.
VI	Licencias para casas de asignación o prostibulos, anual de .. .. $ 200.00 a	$	700.0
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a	$	500.

Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a	$	100.00
Licencias para fábricas de jabon, aceites y derivados, anual de .. $ 50.00 a	$	600.00
Licencias para depositos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	$	100.00
Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	$	100.00
Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100.00
Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	$	100.00
Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	$	100.00
Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	$	100.00
Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	$	150.00
Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	$	50.00
Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	$	50.00
Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	$	100.00
Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$	300.00
Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	$	500.00
Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a	$	300.00
Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	$	250.00

El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS.

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a	$	15.00
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de .. $ 10.00 a	$	30.00
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a	$	30.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	$	10.00
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de .. $ 10.00 a	$	30.00
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	$	15.00

V TOLERANCIA.

(EN MUNICIPIOS A)

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a	$	1,000.00
b) Libretas de sanidad, por visa semanal	$	3.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	$	300.00
b) Libretas de sanidad, por visa semanal	$	3.00

VI ANUNCIOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $

b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a $

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a $

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas.

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.

e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE CAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS YSOLARES, ARRENDAMIENTOS DI SOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXT CION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I Arrendamiento de Fincas

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II Arrendamiento de Tierras y Solares

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual $

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual $

Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual $ 0.04

III Arrendamientos Diversos

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV Explotación de Bienes del Municipio

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V Enajenaciones

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI Extracción de Arena, Piedra y Tierra

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por metro cúbico de $ 0.50 a $ 2.00

VII Tierras y Solares a Censo

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

CULO 7o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes

Herencias y donativos en favor del Municipio.
Indemnizaciones.
Mostrencos o animales dañinos.
Multas.
Recargos.
Rezagos.

ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

estos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

TICULO 8o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

án sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de eléctrica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 9o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS YCONTRIBU AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primer Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y Disposiciones qu opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sober Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecie sesenta.

Dip. Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.

Dip, Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBAF

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Con. ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECR en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII N. 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE EDUCACION PUBLICA

por medio del cual se crea el Centro Investigación y de Estudios Avanzados del to Politécnico Nacional.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

que declara de carácter obligatorio el to Colectivo del Trabajo de la Industria rera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana hasta el quince de noviembre mil novecientos sesenta y dos.

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE EDUCACION PUBLICA

O por medio del cual se crea Centro de Investigación y de Estdios Avanzados del Instituto Ponico Nacional.

C ONCLUY E

CULO 3o.-El Patronato estará integrado; por un Presidente, que será el Subsecretario de Enseñanzas Técnica y Superior; un Vicepresidente, que será el Director General del Instituto Politécnico Nacional: un Secretario, un Tesorero y tres Vocales que deberán ser mexicanos por nacimiento y de reconocida honorabilidad, y que serán designados por el C. Secretario de Educación Pública a propuesta del Presidente del Patronato. Además, el propio Patronato podrá solicitar del C. Secretario de Educación Pública la constitución de un Consejo Consultivo, que se integrará con personas a quienes expresamente invitará el C. Secretario de Educación Pública a moción del Patronato.

ARTICULO 4o.-Para que el Patronato cumpla sus funciones, formará un fondo con el subsidio que anualmente le fije el Gobierno Federal en el presupuesto de Egresos, con las aportaciones de los Gobiernos Estatales. Autoridades Municipales, de las Empresas de participación Estatal o Privadas, de organismos descentralizados y de los particulares, debiendo depositar las cantidades en efectivo que se reciban por estos conceptos en el Banco de México, S. A., en cuenta corriente manejada mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero del Patronato.

ARTICULO 5o.-El monto del subsidio que anualmente fije el Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos para las actividades del Patronato, se amplia-

rá automáticamente con el importe de las percepciones en efectivo que se obtuvieran por los trabajos de investigación y la explotación de las patentes que se registren a nombre del Patronato. Al efecto, la totalidad de dichos productos se entregará a la Tesorería General de la Federación, tan pronto como se perciban.

ARTICULO 6o.-Al disolverse el Patronato, el patrimonio del mismo pasará automáticamente a favor del Instituto Politécnico Nacional.

ARTICULO 7o.-El funcionamiento del Centro y de su Patronato, deberá ajustarse a los reglamentos que expida el C. Presidente de la República a propuesta del C. Secretario de Educación Pública, oyendo consulta del Cuerpo Directivo del Patronato y dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor este decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.-Este decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.-La integración del Patronato se hará, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3o. dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortíz Mena.-Rúbrica.

Tomado del DIARIO OFICIAL

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripcion publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscriación trimestral para el extranjero,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar.....,
Número atrasado cada ejemplar ..... ,,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado.....,

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra .....,,

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado. que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos por labra. cada publicación, exeptuándose los que ban publicarse en forma de estado. que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

SECRETARIA DEL TRABAJO PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter gatorio el Contrato Colectivo d bajo de la Industria Azucarera coholera y Similares de la Re ca Mexicana hasta el 15 de no bre de 1962.

Al margen un sello con el E. Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Presidencia de la Repúblic

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Pre te Constitucional de los Estado dos Mexicanos, a sus habit sabed:

Que en uso de las facultades Ejecutivo Federal conceden los art 89 fracción I de la Constitución P

Estados Unidos Mexicanos, 58, 64 relativos de la Ley Federal del y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.---Que por Decreto de intidós de noviembre de mil novecien-cincuenta y ocho, publicado en el rio Oficial" de la Federación el día ticuatro del mismo mes y año, fue de-o de carácter obligatorio el Con-Colectivo de trabajo de la Indus-earera, Alcoholera y Similares de ica Mexicana que apareció publi-simultáneamente en el citado diario to de referencia.

SEGUNDO.-Que en el "Diatio Ofi-la Federación de dos de noviem-mil novecientos cincuenta y nue-publicado el "Reglamento de Ju-en la Industria Azucarera", parte integrante del Contrato en os del artículo 118 del mismo.

RCERO.-Que dentro del término ido por el artículo 65 de la Ley del Trabajo, patrones y trabaja-sindicalizados del ramo industrial n, la revisión del Contrato Co-de Trabajo de Carácter Obliga-y habiéndose comprobado por la aría del Trabajo y Previsión Social se llenaron los requisitos de Ley, lan la convocatoría respectiva citando a partes para la celebración de una Con-nción Obrero Patronal Revisora del trato, a la cual se le dió publicidad en iario Oficial de la Federación.

CUARTO.-Que en los términos de la ocatoria mencionada, la Convención ero Patronal Revisora del Contrato ectivo de Trabajo de Carácter obliga-o del Ramo Industrial quedó instala-el día diecinueve de septiembre del en curso, habiendo funcionado hasta ía veintitrés de noviembre de este año ha en la que el pleno de la Convención obó un convenio en que las partes die por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo de carácter Obligatorio con las modificaciones y adiciones que en el mismo se expresan y con los acuerdos tomados por la Comisión de contratación y Tarifas que constan en las actas relativas, quedando las demás cláusulas del Contrato en sus términos; se acordó que la Comisión de Estilo y Ordenación designada previamente, presentará debidamente ordenado el Contrato producto de los trabajos de la Convención a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; que a partir del día dieciséis de noviembre del año en curso, quedan aumentados los salarios que en esa fecha percibían los trabajadores al servicio de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquiera cantidad que el trabajador obtenga en su jornada ordinaria, de modo regular así como cualquier prima que en virtud del mismo le sea cubierta, en los siguientes términos: a).-Los salarios de los trabajadores que presten sus servicios

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

en los ingenios del segundo y tercer grupos cuya producción sea de 1 a 3,500 toneladas de Azúcar, se aumentarán en un ocho por ciento (8%). b).-Los salarios de los trabajadores que presten sus servicios en ingenios del segundo y tercer grupos cuya producción sea de 3,501 a 7,000 toneladas de azúcar, se aumentarán en un diez por ciento (10%). c).-Los salarios de los trabajadores que presten sus servicios en ingenios de segundo y tercer grupos, cuya producción sea de 7,001 toneladas de azúcar en adelante se aumentarán en un 12% (doce por ciento) y d).-Los salarios de los trabajadores que presten sus servicios en ingenios de primer grupo se aumentarán en un 14% (catorce por ciento); pactaron que lo establecido en el Convenio surtirá efectos a partir del día 16 del mes de noviembre del año en curso, y, consecuentemente, la vigencia del Contrato se iniciará en la fecha indicada y concluirá el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; asi mismo las partes solicitaron del C. Presidente de la República declare obligatorio el Contrato producto de los trabajos de la revisión y que sea publicado en el "Diario Oficial" de la Federación simultáneamente al Decreto que declare su obligatoriedad.

QUINTO.-Que la Comisión de Estilo y Ordenación designada por la Convención presentó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el Contrato debidamente ordenado y firmado, el día dos del mes en curso.

SEXTO.-Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social comprobó que los signatarios del Convenio a que antes se ha hecho referencia, representan a de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados afectos al mo industrial, cumpliéndose con lo e blecido en los artículos 58, 59 y de relativos de la Ley Federal del Traba

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.--Juzgado Primero de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

PARA SRA. ESPERANZA ZUÑIG

Se admite en cuanto ha lugar en recho en la Vía Civil Ordinaria, dem presentada por Guillermo Everardo res contra Esperanza Zúñiga, por pér Patria Potestad del menor Guillermo verardo Flores Zúñiga. Emplásece a para que dentro término cuarenta y co días partir última publicación, p duzca su contestación, quedando cop demanda su disposición este Juzgac apercibida que de no hacerlo llev Juicio en rebeldía y se le tendrá p cionalmente confesa puntos hechos manda dejare contestar.-Exp. 495/60.

Tepic, Nay., Diciembre 9 de 1960.

El Secretario
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 47, 48 y 49 3-v

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la roca es igualmente grave.

Lic. A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-58.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII No. 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DTO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

Por las consideraciones que anteceden y fundamentos legales invocados y teniéndose el Contrato a las leyes de interés público, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

UNICO.-En los términos solicitados por las partes en el Convenio a que se refiere el considerando cuarto del presente decreto, se declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana hasta el día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; y para los efectos legales correspondientes publíquense simultáneamente en el "Diario Oficial" de la Federación el presente decreto y al Contrato Colectivo de Trabajo del Ramo Industrial citado, producto de los trabajos de la Convención Revisora.

Y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.-Rúbrica.

CONTRATO Colectivo de Trabajo de carácter Obligatorio de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello que dice: Poder

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben suscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 8.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar..... 0.50
Número atrasado cada ejemplar..... 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorería Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, mil palabras ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social.---Departamento de Convenciones.-Sección Azúcar.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE CARACTER OBLIGATORIO VIGENTE EN LA INDUSTRIA AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA

CAPITULO I

Partes en el contrato

ARTICULO 1o.--Son partes en el presente Contrato colectivo de trabajo:

a).-Las personas físicas o morales que exploten en la República Mexicana ingenios o fábricas de productos de dos de la caña de azúcar o de otras tas o materias, en cuanto ellas ve obteniéndose productos similares a llos; incluyéndose además a quienes cuten labores de carga, descarga y t porte, controladas en la actualidad el Sindicato dentro y fuera del radi acción de los Ingenios o Fábricas. último criterio regirá respecto a a dades semejantes que controlen en l turo el Sindicato, mediante la cont ción correspondiente en cada caso.

b) El Sindicato de trabajador la Industria Azucarera y Similares República Mexicana, representante interés profesional de los trabajador la Industria Azucarera, Alcoholera milares, a que se refiere el p esente trato y las demás entidades o perso quien conforme a la Ley Federal de bajo les resulte aplicable:

c).-Aquellas negociaciones o nes que por la índole de sus activi deban regirse por el mismo.

ARTICULO 2o.-Las partes co tantes se reconocen recíprocamen personalidad jurídica con q' compar entendiéndose para el cumplimien este Contrato por trabajedor y po trón a las personas o entidades que ciona la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO I1

Aplicación del Contrato

ARTICULO 3o.-Este contrato plicable a todas las labores de la I tria Azucarera, Alcoholera y Si así como a la producción de los de dos de la caña y otras plantas en to de ellas se obtengan productos a gos a los de la caña de azúcar, d preparación de la tierra para la pr ción de la Materia prima, hasta la ma operacion industrial que se r para la distribución de los producto dando además incluidas las lab carga, descarga y transporte, pre en el inciso a) del artículo 1o. de Contrato. También será aplicable a

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-
debe conocer los
Decretos, Leyes y dispo
ciones emanados tan-
del Poder Legisla-
vo como del propio
jecutivo del Estado.

ite su Subscripción.

engan en el comercio y trans-
ón de las mieles y demás produc-
la caña de azúcar, así como todas
res, procedimientos y actividades
que se desarrollen en el radio
ón de las Fábricas o Ingenios que
o indirectamente tengan relación
Industrias Azucarera, Alcoholera
es.

RTICULO 4o.-El campo de apli-
de este Contrato se extiende a to-
personas o entidades que relicen
dentro de la Industria o interven-
ellas con el carácter de trabaja-
dores o patrones, de tal manera que quedan incluidos dentro del mismo Contrato, todos los intermediarios, colonos, aparceros, pequeños agricultores y pequeños industriales con capital propio o sin él, que se dediquen a las actividades mencionadas en los artículos anteriores y que tengan relación con los ingenios o fábricas a los que resulte aplicable el presente contrato.

ARTICULO 5o.-Por lo que toca al personal dependiente de los Ingenios o Fábricas y con las excepciones que menciona el artículo 7o., el Contrato es aplicable a los campesinos, obreros y empleados que presten sus servicios en las diversas dependencias de los mismos, cualquiera que sean el tiempo o las circunstancias de estos servicios.

ARRICULO 6o.-Con relación al Artículo anterior, y por lo que respecta a los sueldos que devengarán los trabajadores a quienes es aplicable este contrato, se agregan anexas las tarifas correspondientes y que son considerados como parte integrante del mismo.

ARTICULO 7o.-Para los efectos del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, se consideran como desempeñando puestos de dirección e inspección de labores, asi como de confianza, a las siguientes personas: miembros del Consejo de Administración de las Empresas y sus Secretarios, Gerentes, Superintendentes, Administradores Generales, Maestros Azucareros, Jefes y Subjefes de Departamento, Cajeros, Técnicos, Inspectores, Químicos, Abogados, Pagadores, Tenedores de Libros, Jefes y Subjefes de Vigilancia, Jefe del Departamento Médico

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la roca es igualnte grave.

LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-58.

y Jefe de Campo, asi como aquellos que se dediquen exclusivamente a trabajos personales al servicio del patrón dentro de la empresa.

ARTICULO 8o.-Los patrones atenderán a los representantes del Sindicato en las quejas que éstos los presenten en contra de los jefes de los trabajadores, cuando observen mala conducta respecto de ellos por faltas o actos debidamente comprobados; obligándose los patrones a aplicar según la gravedad de la falta, correctivos disciplinarios que consistirán desde una amonestación, la suspensión de sus labores hasta por ocho dias o la terminación del contrato.

CAPITULO III

Cláusula de Exclusión

ARTICULO 5o.-Los titulares del presente Contrato son: el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, como representantes del interés profesional obrero y campesino dentro de la Industria y aquellas entidades y personas señaladas en los artículos 1o. 3o. y 4o. de este mismo Contrato. El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, administrará el Contrato a través de las Secciones y Sucursales que lo integran.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

PARA SRA. ESPERANZA ZUÑI

Se admite en cuanto ha lugar en recho en la Vía Civil Ordinaria, d presentada por Guillermo Everardo res contra Esperanza Zúñiga, por pé Patria Potestad del menor Guillermo verardo Flores Zúñiga. Emplásece a para que dentro término cuarenta y co días partir última publicación, duzca su contestación, quedando co demanda su disposición este Ju apercibida que de no hacerlo llev Juicio en rebeldía y se le tendrá pr cionalmente confesa puntos hechos manda dejare contestar.-Exp. 495/60.

Tepic, Nay., Diciembre 9 de 1960.

El Secretario

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 47, 48 y 49 3-

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4294.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

LEY

DE INGRESOS DE LOS UNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

TICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden a los Municipios del Estado de Na para atender a sus servicios públicos en el año de 1961, se dividen en: IMPUES- DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y ACIONES.

CULO 2o.—Para la aplicación de esta Ley, los Municipios del Estado se divi- tres categorías a saber: "A" que comprenden los Municipios de TEPIC, ACAPO- SANTIAGO, TECUALA, TUXPAN y COMPOSTELA; "B" que comprenden los os de AHUACATLAN, AMATLAN DE CAÑAS, IXTLAN, JALA, JALISCO, ROSAMORADA, SAN BLAS y SANTA MARIA DEL ORO; y "C" que compren- Municipios de EL NAYAR, HUAJICORI, LA YESCA y SAN PEDRO LAGUNI- En consecuencia en cada uno de ellos se aplicarán las cuotas señaladas a la cate- que pertenecen.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

TICULO 3o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PU- , JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUES-

I COMERCIO.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera , ruso, turco, etc., mensual $ 50.00 a	$	100.00
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a	$	50.00

(EN MUNICIPIOS B)

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de 10.00 a $

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 $

(EN MUNICIPIOS C)

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5.00 a $

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a $

II CASA DE EMPEÑO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $	500.00	mensual	$
b) Por capital hasta de $	1,000.00	mensual	$
c) Por capital hasta de $	3,000.00	mensual	$
d) Por capital hasta de $	5,000.00	mensual	$
e) Por capital mayor de $	5,000.00	mensual	$ 1

III PRESTAMISTAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $	1,000.00	mensual	$
b) Por capital hasta de $	3,000.00	mensual	$
c) Por capital hasta de $	5,000.00	mensual	$
d) Por capital hasta de $	10,000.00	mensual	$ 1
e) Por capital hasta de $	20,000.00	mensual	$ 2
f) Por capitales mayores de $	20,000.00	mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a $ 1

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

(EN MUNICIPIOS A)

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a $ 1
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a $ 1

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a $

(EN MUNICIPIOS B y C)

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a $
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a $

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a $

TAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

(EN MUNICIPIOS A)

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a	$	150.00
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a	$	50.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.00
b) Segunda clase, mensual de $ 20.00 a	$	50.00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a	$	40.00

VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

COMERCIANTES AMBULANTES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría, de $ 0.25 a	$	250.00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

BAILES DE ESPECULACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$	200.00
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$	100.00

KERMESES:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	50.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$	500.00

(EN MUNICIPIOS B)

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	30.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	$	100.00

(EN MUNICIPIOS C)

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a	$	25.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	100.00

TOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

8% sobre el boletaje vendido, con excepción del Municipio de Tepic que causará el 10% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:

(EN MUNICIPIOS A)

Por dia de explotación de $ 100.00 a $ 5(

(EN MUNICIPIOS B)

Por dia de explotación de $ 40.00 a $ 2(

(EN MUNICIPIOS C)

Por dia de explotación de $ 15.00 a $ 5

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sortee.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por función de $ 10.00 a $ 10

X BILLARES:

(EN MUNICIPIOS A)

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase $ 6(
b) Segunda clase $ 4
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $ 2

(EN MUNICIPIOS B)

a) Primera clase $ 3(
b) Segunda clase $ 2(
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $ 2

(EN MUNICIPIOS C)

a) Primera clase $ 2
b) Segunda clase $ 1
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $ 7

(EN MUNICIPIOS A)

cada mesa de boliche de $ 15.00 a $ 30.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

cada mesa de boliche, de $ 5.00 a $ 15.00

O RIFAS DE OBJETOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes exploten, diario de $ 5.00 a $ 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

MPRA-VENTA DE SEMOVIENTES:

Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal $ 10.00
Por cada cabeza de ganado porcino $ 5.00
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

DE GANADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual $ 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual $ 1.00

DEÑAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual $ 0.50
b) Por cada vaca de sabana en producción, mensual $ 0.30

IV URBANIZACION.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada uno de los que se desagüen en la via pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, men- $ 2.00

ACULOS EN VIA PUBLICA:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

IV SOLARES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual, de $ 0.50 a $ 5

V EMPEDRADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a $ 5

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a $ 5.

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

(EN MUNICIPIOS A)

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a $ 300.
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a $ 150.
c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 100.00 a $ 500.
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, de $ 180.00 a $ 300.

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 200.
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 $ 100.
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a $ 200.
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a $ 50.

II ESPECIAL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a $ 100.
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a $ 150.
c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a $ 400
d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos mensual de $ 45.00 a $

e)	Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en las cabeceras del Municipio, mensual de $ 60.00 a	$ 500.00
f)	Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a	$ 600.00
g)	Por cada palma de coco de agua en producción anual	$ 1.00
h)	Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo	$ 2.00
i)	Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio	$ 3.00
j)	Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo	$ 6.00
k)	Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo	$ 3.00

REMATES PUBLICOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

IMPUESTOS ADICIONALES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobieno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) En los Municipios de Ahuacatlán y Jala, se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuestos que estarán destinados exclusivamente para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias en dichos Municipios.

e) En los Municipios de Acaponeta y Tecuala, se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos de los propios Municipios. Los fondos recabados por el concepto anterior serán entregados mensualmente a un patronato creado exprofesamente, el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 4o. —Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

a) En el Municipio de Tepic, se aplicarán las tarifas que viene cobrando la Junta Federal de Agua Potable de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
b) En los demás Municipios.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y . . . $ 4,000.00 mensual $

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 $

4 Por cada merced de agua para los demás locales que prestan un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a $ 3

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a $

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

(EN MUNICIPIOS A, excepto TEPIC)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

de familia a perpetuidad:

los derechos correspondientes en cada caso de inhuma-
la clase y además por cada metro cuadrado excedente
medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 50.00

de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

clase $ 60.00
clase $ 30.00
clase $ 15.00

ón prematura de cadáveres para trasladarse a otros lu-
siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de . . . .
00 a $ 450.00

de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, lle-
los requisitos legales de $ 150.00 a $ 450.00

terios foráneos:

cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los ce-
de ranchos y congregaciones $ 7.50

inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán
en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta

te quedan exceptuados del pago de los derechos compren-
en la Fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasla-
después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo deter-
alguna Autoridad competente, observando las prescripciones
:

EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, SE APLICARAN
LAS SIGUIENTES CUOTAS.

por temporalidad de 6 años para adultos:

Primera clase $ 100.00
Segunda clase $ 50.00
Tercera clase $ 15.00
Cuarta clase $ 5.00

igual término para párvulos o restos:

Primera clase $ 50.00
Segunda clase $ 25.00
Tercera clase $ 10.00
Cuarta clase $ 5.00

s a perpetuidad para adultos:

Primera clase $ 200.00
Segunda clase $ 100.00
ra clase $ 30.00
clase $ 10.00

a perpetuidad para párvulos o restos:

ra clase $ 100.00
clase $ 50.00
ra clase $ 20.00
clase $ 10.00

de familia a perpetuidad:

los derechos correspondientes en cada caso de inhuma-
ri la clase y además por cada metro cuadrado excedente
medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro. $ 60.00

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 1o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

a) En el Municipio de Tepic, se aplicarán las tarifas que viene cobrando la Junta Federal de Agua Potable de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
b) En los demas Municipios.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y . . . $ 4,000.00 mensual $

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 $

4 Por cada merced de agua para los demás locales que prestan un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a $ 3

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a $

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

(EN MUNICIPIOS A, excepto TEPIC)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $ 6
b) Segunda clase $ 3
c) Tercera clase $ 1

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 3
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $ 1
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

de familia a perpetuidad:		
los derechos correspondientes en cada caso de inhuma- la clase y además por cada metro cuadrado excedente medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$	50.00
de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
Primera clase	$	60.00
Segunda clase	$	30.00
Tercera clase	$	15.00
Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lu- gares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de . . . . $ 150.00 a	$	450.00
Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, lle- nando los requisitos legales de $ 150.00 a	$	450.00
Cementerios foráneos:		
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los ce- menterios de ranchos y congregaciones	$	7.50
inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta		
ente quedan exceptuados del pago de los derechos compren- en la Fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasla- después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo deter- alguna Autoridad competente, observando las prescripciones :		
EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS.		
cros por temporalidad de 6 años para adultos:		
Primera clase	$	100.00
Segunda clase	$	50.00
Tercera clase	$	15.00
Cuarta clase	$	5.00
Por igual término para párvulos o restos:		
Primera clase	$	50.00
Segunda clase	$	25.00
Tercera clase	$	10.00
Cuarta clase	$	5.00
Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
Primera clase	$	200.00
Segunda clase	$	100.00
Tercera clase	$	30.00
Cuarta clase	$	10.00
s a perpetuidad para párvulos o restos:		
Primera clase	$	100.00
Segunda clase	$	50.00
ra clase	$	20.00
clase	$	10.00
de familia a perpetuidad:		
los derechos correspondientes en cada caso de inhuma- ri la clase y además por cada metro cuadrado excedente medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro.	$	60.00

VI Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales $

VII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 100.00 a $

(EN MUNICIPIOS B)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $ 37.
b) Segunda clase $ 22.
c) Tercera clase $ 7.

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $ 1
c) Tercera clase $ 3.

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $ 75.
b) Segunda clase $ 45.
c) Tercera clase $ 15.

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $ 37
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $ 7.

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 37.

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase $ 37
b) Segunda clase $ 22
c) Tercera clase $ 7.

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de.... $ 75.00 a $ 225.0

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 75.00 a $ 225.0

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 3

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán derechos señalados en la Fracción III, inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

(EN MUNICIPIOS C)

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
a) Primera clase	$	15.00
b) Segunda clase	$	7.50
c) Tercera clase	$	4.50
Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
a) Primera clase	$	7.50
b) Segunda clase	$	3.75
c) Tercera clase	$	2.25
Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
a) Primera clase	$	30.00
b) Segunda clase	$	15.00
c) Tercera clase	$	9.00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
a) Primera clase	$	15.00
b) Segunda clase	$	7.50
c) Tercera clase	$	4.50
Sepulcros de familia a perpetuidad:		
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$	22.50
Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
a) Primera clase	$	15.00
b) Segunda clase	$	7.50
c) Tercera clase	$	4.50
Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de.... $ 60.00 a	$	150.00
Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60.00 a	$	150.00
Cementerios foráneos:		
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones	$	1.50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I	Por renta de piso de los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a	$	
II	En el interior de los mercados o en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:		
	a) Por expendio de ropa, según su importancia, diario de $ 2.00 a	$	1
	b) Por expendios de mercería, según su importancia, diario de $ 1.00 a	$	1
	c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a	$	1
	d) Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de.... $ 0.50 a	$	1
	e) Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a	$	
	f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a	$	1
	g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fondas diario de $ 0.50 a	$	2
	h) Por expendio de pan, diario de $ 0.50 a	$	5
	i) Por expendio de tortillas, según su importancia, diario de.. $ 0.20 a	$	2
	j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de.... $ 0.50 a	$	5
	k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a	$	5
	l) Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a	$	2
	m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	$	10.
	n) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de.... $ 0.10 a	$	1
	ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que tengan, mensual de $ 150.00 a	$	200.
	o) Por mercados o pasajes particulares al servicio público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comecial a que se dediquen, de $ 500.00 a	$	2,000.

(EN MUNICIPIOS B y C)

I	Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a	$	10.
II	Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:		
	a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a	$	10.
	b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a	$	5
	c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a	$	5.
	d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de .... $ 0.50 a	$	1
	e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a	$	
	f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a	$	5
	g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a	$	2

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a	$	2.00
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a	$	1.50
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario, de.... $ 0.25 a	$	2.00
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a	$	2.00
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a	$	2.00
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	$	10.00
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a	$	100.00
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a	$	1.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos	$	12.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	$	14.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso	$	6.00
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	3.00

II En los lugares donde no hay Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	2.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos	$	10.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	$	12.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	$	5.00
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	$	2.00

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	7.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	1.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	1.50
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	1.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	0.50

IV Uso del Rastro:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	$	2.00

V REGISTRO CIVIL.

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por solicitud de matrimonio	$	5.
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	$	
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a	$	150
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a	$	100.
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a	$	200

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) Por solicitud de matrimonio	$	5
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	$	10
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a	$	75.
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a	$	100
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a	$	

II DIVORCIOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por solicitud de divorcio	$	1
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	$	1,
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	$	1

III Ratificación de firmas:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a	$	
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a	$	

IV NACIMIENTOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a	$	1
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a	$	
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Ofina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a	$	

V PAPEL SELLADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	$	2
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	$	2

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como conpensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a	$	20.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de.... $ 5.00 a	$	10.00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a	$	6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

5o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFI- Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL CO- Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a	$	5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de.... $ 3.00 a	$	10.00
b) Por cada firma excedente	$	1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o Empleados Fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.

III REGISTRO DE GANADO.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual	$	15.00
b) Por refrendo de los mismos, anual	$	12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán como sigue:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 500.00 a	$	1,00
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de.. $ 150.00 a	$	
III	Licencias para Depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a	$	60
IV	Licencias para expendio de bebidas embriagantes, anual de . $ 300.00 a	$	
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a	$	20
VI	Licencias para casas de asignación o prostibulos, anual de . . . . $ 750.00 a	$	1,50
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a	$	1,00
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 200.00 a	$	50
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de . $ 100.00 a	$	60
X	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de . . . . $ 160.00 a	$	20
XI	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a	$	20
XII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a	$	20
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	$	20
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	$	30
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	$	50
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	$	1.00
XVII	Licencias para casas de huéspedes, anual de $ 50.00 a	$	15
XVIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones anual de $ 25.00 a	$	15
XIX	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	$	2
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a	$	1.
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a	$	3,00
XXII	Licencias para Agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a	$	5
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a	$	1,
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.		

(EN MUNICIPIOS B y C)

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de 100.00 a	$	5
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de.. $ 60.00 a	$	3
III	Licencias para depósito de vinos y licores, anual de $ 75.00 a	$	30
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de . . . . $ 100.00 a	$	50
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$	1
VI	Licencias para casas de asignación o prostibulos, anual de . . . . $ 200.00 a	$	7
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a	$	

Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a	$	100.00
Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de .. $ 50.00 a	$	600.00
Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	$	100.00
Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	$	100.00
Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100.00
Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a .	$	100.00
Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	$	100.00
Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	$	100.00
Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	$	150.00
Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	$	50.00
Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	$	50.00
Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	$	100.00
Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$	300.00
Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a .	$	500.00
Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a	$	300.00
Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	$	250.00

El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS.

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a	$	15.00
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos ó ambulantes, diario de .. $ 10.00 a	$	30.00
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a	$	30.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	$	10.00
b) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de .. $ 10.00 a	$	30.00
c) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	$	15.00

V TOLERANCIA.

(EN MUNICIPIOS A)

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a	$	1,000.00
b) Libretas de sanidad, por visa semanal	$	3.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	$	300.00
b) Libretas de sanidad, por visa semanal	$	3.00

VI ANUNCIOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $

b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la via pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centimetros de cualquier manera visible desde la via pública, anual de $ 2.50 a $ 1

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a $

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el periodo de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas.

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.

e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE CAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS YSOLARES, ARRENDAMIENTOS D SOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRA CION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I Arrendamiento de Fincas

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II Arrendamiento de Tierras y Solares

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0.

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual $ 0.

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual $

IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual $ 0.04

III Arrendamientos Diversos

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV Explotación de Bienes del Municipio

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V Enajenaciones

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI Extracción de Arena, Piedra y Tierra

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por metro cúbico de $ 0.50 a $ 2.00

VII Tierras y Solares a Censo

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que hayan rematado los bienes muebles, los rezágos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de eléctrica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 9o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS YCONTRIBU AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del dia prim Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y Disposiciones que opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil noveci sesenta.

Dip. Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.

Dip. Primer Secretario.

LUIS JAVIER AYON URIBE.

Dip, Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IB

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Articulo 69 de la Consti ción Politica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECR en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro d del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 17 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII No. 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria ra, Alcoholera y Similares de la República Mexicana hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ETO que declara de carácter oblitorio el Contrato Colectivo de Tra de la Industria Azucarera, Al a y Similares de la Repúbli Mexicana hasta el 15 de noviem de 1962.

CONTINUA

empresas o patrones se obligan ir a trabajadores a su servicio miembros del Sindicato de Tra de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, proporcionados a través de sus Secciones y Sucursales legalmente constituidas.

La falta de cumplimiento de parte de los patrones de las obligaciones que les impone el párrafo que antecede, los hace responsables de los salarios que dejen de percibir los trabajadores sindicalizados propuestos por el Sindicato a través de sus Secciones o Sucursales.

ARTICULO 10.-Los patrones se obligan a suspender o separar del trabajo, sin que por eso incurran en responsabilidad, al trabajador o trabajadores que el Sindicato a través de la Sección o Sucursal respectiva solicite. A la solicitud deberá acompañarse copia autorizada de la renuncia del trabajador o trabajadores excluidos, o en su caso, de la parte relativa del acta de la asamblea que decrete la exclusión o sanción conforme a los Estatutos y las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo. La falta de cumplimiento de esta estipulación, hace responsables a los patrones de los salarios y demás prestaciones que debieran percibir los trabajadores sustitutos.

ARTICULO 11.-El artículo anterior no será aplicable a las personas que ocupen los puestos enumerados en el artículo 7o. de este Contrato.

ARTICULO 12.-Al ocurrir una vacante o crearse un nuevo puesto o tratán

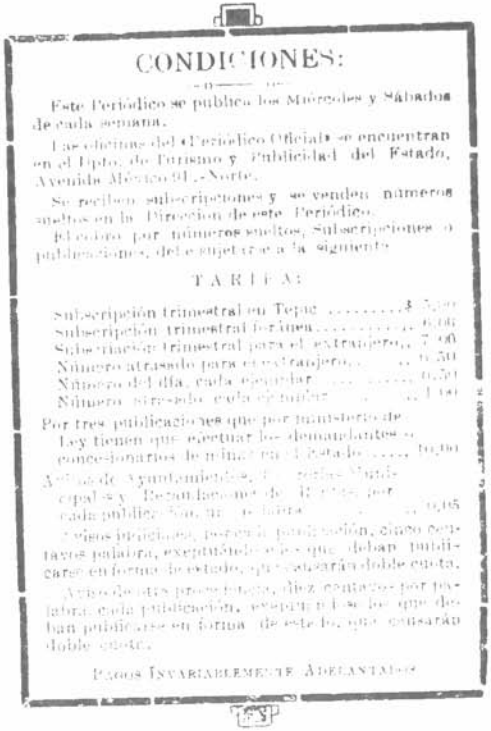

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscriación trimestral para el extranjero..	7.00
Número atrasado para el extranjero.. ..	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

dose de interinatos, deberá cubrirlos el patrón con el personal que el Sindicato a través de la Seccion o Sucursal respectiva le proporcione, debiendo éste presentar, dentro de las setenta y dos horas siguientes, a la en que hubiere recibido la solicitud del patrón, o desde luego en caso de labores urgentes, el personal correspondiente que deberá tener la competencia necesaria para desempeñar el puesto. Si transcurrido dicho plazo el Sindicato no proporciona el personal requerido, el patrón podrá utilizar el trabajador o trabajadores necesarios, aun cuando no pertenezca al Sindicato, hasta en tanto éste presente dicho personal. En este caso las Empresas no podrán contratar a trabajadores que padezcan enfermedades contagiosas. Cuando el patrón no solicite sin causa justificada a los trabajadores substitutos o se niegue a aceptar el personal propuesto por el Sindicato, será responsable de los salarios y demas prestaciones correspondientes a los t dores.

ARTICULO 13.-De acuerdo con ticulo 221 de la Ley Federal del Tr los patrones quedan obligados a em aprendices en los diversos departame de los Ingenios o Factorías. El número aprendices no será menor del 3% en Ingenios o Factorías cuya producción exceda de 20,000 toneladas de az anuales; del 5% en aquellos Ingeni Factorías cuya producción sea de 20, a 50,000 toneladas por zafra y del 6% aquellos Ingenios o Factorías con pr ción de más de 50,000 toneladas anu

La rama de aprendizaje será señ da por el Sindicato y el número de ap dices que se fije para el tiempo de z será el que continúe durante las lab de la época de reparación, siempre cuando sea la misma rama, debiendo pecificarse en el Contrato de aprendi respectivo, que el tiempo de duración ra el aprendiz por ningún motivo mayor de tres años, a partir de la f en que se inicie el mismo.

Las labores de los aprendices, ob gaciones y demás características del ap dizaje serán definidas en los Contra de Aprendices subordinados al presen ordenamiento.

Los servicios de los aprendices se retribuidos, desde el primer año indust con el cien por ciento del salario mín de campo o fábrica según el caso,

En cualquier tiempo el Sindicato drá cubrir vacantes con aprendices q cuenten con la competencia necesaria ra el puesto respectivo, sin perjuicio los derechos de los trabajadores, del genio o Factoría, conforme al escalaf respectivo.

Cualquier circunstancia o Conv que venga rigiendo en los Ingenios a

CRIBASE AL
DICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

hombre de negocios debe conocer los tos, Leyes y dispo nes emanados tan- del Poder Legisla- como del propio utivo del Estado.

te su Subscripción.

aprendices, subsistirá con pre- a lo estipulado en este artículo.

ICULO 14.-Las Empresas tie- ligación de preparar técnicamen trabajadores mexicanos miembros to, para ocupar puestos técni- oles toda clase de facilidades , a efecto de que puedan sus- quienes, no siendo mexicanos estos puestos.

el Sindicato pueda ministrar Empresas se comprometen a cu- tos técnicos a que este artícu- e con trabajadores mexicanos nto, miembros del Sindicato, cuando no tengan el título de se encuentran capacitados para el puesto de que se trate. Al se una vacante dentro de los ncionados, el patrón dará avi- ato y éste le enviará, en un ayor de seis días, el elemento que por lo menos tenga tres años de práctica con la Empresa respecpectiva, en el ramo de que se trate, a efecto de cubrirla. Si el patrón no lo encontrare capacitado, así lo hará saber por escrito al Sindicato, pudiendo éste enviar en tal caso a otro elemento para los mismos efectos que el primero.

La negativa del patrón para acceptar a un trabajador propuesto en los términos que anteceden, deberá ser debidamente justificada

CAPITULO IV

Jornadas de Trabajo

ARTICULO I5.---Las jornadas de trabajo tendrán como duración, las que señala en sus disposiciones relativas, el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo El reglamento interior de trabajo fijará las horas de entrada y salida de los trabajadores y las demás condiciones de las jornadas de cada Ingenio.

ARTICULO 16.-La jornada de trabajo para quienes perciben sueldo por unidad de tiempo, se empezará a contar desde el momento en que el trabajador se presente en el lugar indicado por las Empresas para traslado a los Departamentos, Oficinas, Almacenes, Bodegas, Tomadurías de Tiempo, o lugares designados para el desempeño de los trabajos respectivos. En consecuencia, el tiempo que emplee el trabajador del lugar asignado para su traslado a los Departamentos, Oficinas, Almacenes, Bodegas, etc., tanto de ida como de regreso, se computará como parte integrante de la jornada de trabajo.

Cuando los patrones tengan necesidad de ocupar los servicios pará cualquier actividad de uno o más trabajadores que no se encuentren dentro de la jornada que les correspondda, se les empezará a contar su tiempo extraordinario, desde el momento en que salgan de su domicilio, disfrutando de un plazo de to-

lerancia hasta de treinta minutos, por distancia que no exceda de un kilómetro entre su domicilio y el lugar de sus labores tanto de ida como de regreso, tiempo que se les abonará dentro de la jornada extraordinaria de que trate. Cuando la distancia sea mayor, la empresa proporcionará a los trabajadores el medio de transporte de ida al centro de trabajo y de regreso a su domicilio.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos ---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse a quienes créanse con derecho intestado de Jesús Castilla Pintado, comparezcan deducirlos ante este Juzgado, dentro de cuarenta días partir última publicación del presente.

Tepic, Nay., Octubre 24 de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero,
de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 46 y 49 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

PARA SRA. ESPERANZA ZUÑIG

Se admite en cuanto ha lugar en recho en la Vía Civil Ordinaria, dem presentada por Guillermo Everardo res contra Esperanza Zúñiga, por pér Patria Potestad del menor Guillermo verardo Flores Zúñiga. Emplásece a para que dentro término cuarenta y co días partir última publicación, duzca su contestación, quedando co demanda su disposición este Juz apercibida que de no hacerlo llev Juicio en rebeldía y se le tendrá p cionalmente confesa puntos hechos manda dejare contestar.-Exp. 495/60

Tepic, Nay., Diciembre 9 de 1960.

El Secretario

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 47, 48 y 49 3-v

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. Clate el 1o. 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 17 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII N. 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

que declara de carácter obligatorio el trato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ETO que declara de carácter oblitorio el Contrato Colectivo de Tra o de la Industria Azucarera, Al a y Similares de la Repúbli Mexicana hasta el 15 de noviem de 1962.

CONTINUA

empresas o patrones se obligan a trabajadores a su servicio bros del Sindicato de Tra de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, proporcionados a través de sus Secciones y Sucursales legalmente constituidas.

La falta de cumplimiento de parte de los patrones de las obligaciones que les impone el párrafo que antecede, los hace responsables de los salarios que dejen de percibir los trabajadores sindicalizados propuestos por el Sindicato a través de sus Secciones o Sucursales.

ARTICULO 10.-Los patrones se obligan a suspender o separar del trabajo, sin que por eso incurran en responsabilidad, al trabajador o trabajadores que el Sindicato a través de la Sección o Sucursal respectiva solicite. A la solicitud deberá acompañarse copia autorizada de la renuncia del trabajador o trabajadores excluidos, o en su caso, de la parte relativa del acta de la asamblea que decrete la exclusión o sanción conforme a los Estatutos y las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo. La falta de cumplimiento de esta estipulación, hace responsables a los patrones de los salarios y demás prestaciones que debieran percibir los trabajadores sustitutos.

ARTICULO 11.-El artículo anterior no será aplicable a las personas que ocupen los puestos enumerados en el artículo 7o. de este Contrato.

ARTICULO 12.-Al ocurrir una vacante o crearse un nuevo puesto o tratán

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91, Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	[illegible]
Subscripción trimestral foránea	[illegible]
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	[illegible]
Número atrasado cada ejemplar	[illegible]
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Sucesiones, Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

dose de interinatos, deberá cubrirlos el patrón con el personal que el Sindicato a través de la Sección o Sucursal respectiva le proporcione, debiendo éste presentar, dentro de las setenta y dos horas siguientes, a la en que hubiere recibido la solicitud del patrón, o desde luego en caso de labores urgentes, el personal correspondiente que deberá tener la competencia necesaria para desempeñar el puesto. Si transcurrido dicho plazo el Sindicato no proporciona el personal requerido, el patrón podrá utilizar el trabajador o trabajadores necesarios, aun cuando no pertenezca al Sindicato, hasta en tanto éste presente dicho personal. En este caso las Empresas no podrán contratar a trabajadores que padezcan enfermedades contagiosas. Cuando el patrón no solicite sin causa justificada a los trabajadores substitutos o se niegue a aceptar el personal propuesto por el Sindicato, será responsable de los salarios y demas prestaciones correspondientes a los t dores.

ARTICULO 13.-De acuerdo con el tículo 221 de la Ley Federal del Traba los patrones quedan obligados a emple aprendices en los diversos departament de los Ingenios o Factorías. El número aprendices no será menor del 3% en l Ingenios o Factorías cuya producción exceda de 20,000 toneladas de azúc anuales; del 5% en aquellos Ingenios Factorías cuya producción sea de 20,0 a 50,000 toneladas por zafra y del 6% aquellos Ingenios o Factorías con prod ción de más de 50,000 toneladas anual

La rama de aprendizaje será seña da por el Sindicato y el número de apr dices que se fije para el tiempo de za será el que continúe durante las labo de la época de reparación, siempre cuando sea la misma rama, debiendo pecificarse en el Contrato de aprendiz respectivo, que el tiempo de duración p ra el aprendiz por ningún motivo se mayor de tres años, a partir de la fec en que se inicie el mismo.

Las labores de los aprendices, ob gaciones y demás características del apr dizaje serán definidas en los Contrat de Aprendices subordinados al preser ordenamiento.

Los servicios de los aprendices ser retribuidos, desde el primer año industr con el cien por ciento del salario mínir de campo o fábrica según el caso,

En cualquier tiempo el Sindicato p drá cubrir vacantes con aprendices q cuenten con la competencia necesaria p ra el puesto respectivo, sin perjuicio los derechos de los trabajadores, del I genio o Factoría, conforme al escalaf respectivo.

Cualquier circunstancia o Con que venga rigiendo en los Ingenios a

CRIBASE AL
DICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

hombre de nego.
debe conocer los
, Leyes y dispo
emanados tan-
el Poder Legisla-
como del propio
tivo del Estado.

su Subscripción.

aprendices, subsistirá con pre-
lo estipulado en este artículo.

ULO 14.-Las Empresas tie-
ión de preparar técnicamen
ajadores mexicanos miembros
to, para ocupar puestos técni-
toda clase de facilidades
, a efecto de que puedan sus-
enes, no siendo mexicanos
puestos.

el Sindicato pueda ministrar
esas se comprometen a cu-
técnicos a que este artícu-
con trabajadores mexicanos
, miembros del Sindicato,
do no tengan el título de
uentran capacitados para
puesto de que se trate. Al
vacante dentro de los
nados, el patrón dará avi-
y éste le enviará, en un
de seis días, el elemento
por lo menos tenga tres
años de práctica con la Empresa respecpectiva, en el ramo de que se trate, a efecto de cubrirla. Si el patrón no lo encontrare capacitado, así lo hará saber por escrito al Sindicato, pudiendo éste enviar en tal caso a otro elemento para los mismos efectos que el primero.

La negativa del patrón para acceptar a un trabajador propuesto en los términos que anteceden, deberá ser debidamente justificada

CAPITULO IV

Jornadas de Trabajo

ARTICULO I5.---Las jornadas de trabajo tendrán como duración, las que señala en sus disposiciones relativas, el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo El reglamento interior de trabajo fijará las horas de entrada y salida de los trabajadores y las demás condiciones de las jornadas de cada Ingenio.

ARTICULO 16.-La jornada de trabajo para quienes perciben sueldo por unidad de tiempo, se empezará a contar desde el momento en que el trabajador se presente en el lugar indicado por las Empresas para traslado a los Departamentos, Oficinas, Almacenes, Bodegas, Tomadurías de Tiempo, o lugares designados para el desempeño de los trabajos respectivos. En consecuencia, el tiempo que emplee el trabajador del lugar asignado para su traslado a los Departamentos, Oficinas, Almacenes, Bodegas, etc., tanto de ida como de regreso, se computará como parte integrante de la jornada de trabajo.

Cuando los patrones tengan necesidad de ocupar los servicios para cualquier actividad de uno o más trabajadores que no se encuentren dentro de la jornada que les correspondda, se les empezará a contar su tiempo extraordinario, desde el momento en que salgan de su domicilio, disfrutando de un plazo de to-

lerancia hasta de treinta minutos, por distancia que no exceda de un kilómetro entre su domicilio y el lugar de sus labores tanto de ida como de regreso, tiempo que se les abonará dentro de la jornada extraordinaria de que trate. Cuando la distancia sea mayor, la empresa proporcionará a los trabajadores el medio de transporte de ida al centro de trabajo y de regreso a su domicilio.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos ---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse a quienes créanse con derecho intestado de Jesús Castilla Pintado, comparezcan deducirlos ante este Juzgado, dentro de cuarenta días partir última publicación del presente.

Tepic, Nay., Octubre 24 de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero,
de Primera Instancia,
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 46 y 49 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

PARA SRA. ESPERANZA ZUÑIGA

Se admite en cuanto ha lugar en d recho en la Vía Civil Ordinaria, presentada por Guillermo Everardo res contra Esperanza Zúñiga, por Patria Potestad del menor Guillermo verardo Flores Zúñiga. Emplásece a para que dentro término cuarenta y ci co días partir última publicación, pr duzca su contestación, quedando co demanda su disposición este J apercibida que de no hacerlo Juicio en rebeldía y se le tendrá cionalmente confesa puntos hechos c manda dejare contestar.-Exp. 495/60.

Tepic, Nay., Diciembre 9 de 1960.

El Secretario

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 47, 48 y 49 3-v

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic. A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. | TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII N. 50

ARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

número. 4290.- Declarando válverificadas en Tuxpan, Nael seis de noviembre del presente año, res Propietarios y Suplentes para onal 1961-1963

EJECUTIVO FEDERAL

TARIA DEL TRABAJO Y

PREVISION SOCIAL.

que declara de carácter obligatorio el Colectivo del Trabajo de la Industria Alcoholera y Similares de la Repácana, hasta el quince de noviembre novecientos sesenta y dos.

EJECUTIVO

O DEL ESTADO

GARCIA MONTERO,

ADOR CONSTITUCIONAL DEL

LIBRE Y SOBERANO DE NA-

LOS HABITANTES DEL MIS-

SABER:

Congreso Local se ha servido dipromulgación, el siguiente:

O NUMERO 4290.

del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.--Son válidas las elecciones verificadas el domingo seis de noviembre del presente año en la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para Regidores Propietarios y Suplentes que integrarán el H. Ayuntamiento para el Período Constitucional 1961-1963

ARTICULO SEGUNDO.--Son Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para el Período Constitucional 1961-1963, los Ciudadanos, Dr. J. Cruz Guerrero Lomelí, J. Jesús Ruvalcaba, J. Ascención Bañuelos, Faustino Rodríguez López, Exiquio López Chavira, César Avila Hernández y J. Jesús Alemán Jiménez, por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones verificadas el domingo seis de noviembre del presente año.

ARTICULO TERCERO.-Son Regidores Suplentes del H Ayuntamiento de Tuxpan, Nay., los Ciudadanos, Salvador Herena Benítez, Julián Barrera González, Alejandro Ruíz Barrios, Toribio Marrujo Prieto, Martín Villaseñor, Fermín Guardado Ramos y Magdaleno Jiménez Zepeda, por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones verificadas el domingo seis de noviembre del presente año.

ARTICULO CUARTO.-Los Ciudadanos Regidores propietarios a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto se presentarán en el Salón de Sesiones del Edificio Municipal de Tuxpan, Nayarit, el día 31 del actual a las 24 horas, a rendir la protesta de Ley.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus

efectos legales a partir del día primero de Enero próximo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta

Diputado Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Fracción II de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los **Miércoles y Sábados** de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Opto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 5.00
Subscripción trimestral foráneas..... „ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero„ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar . „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra . „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

En estos casos, cuando el trabajador llamado se le ocupe durante media jornada o menos, se le retribuirá media jornada, si se le ocupa más tiempo, se le retribuirá una jornada, y en ambos casos a base de salario extraordinario; teniend

derechos los trabajadores a quie-
les ordene continuar trabajando
extraordinario.

Cualquier tiempo excedente de tra-
en las jornadas legales, tiene carác-
extraordinario; en consecuencia el
está obligado a retribuirlo con sa-
doble.

Para los trabajos a destajo o por
, las partes tomarán en cuenta la
cia que el trabajador necesita reco-
al lugar en que debe desempeñarlo,
el fin de fijar su retribución.

La falta de cumplimiento por el pa-
a estas disposiciones, lo hará res-
ble de los salarios que dejen de per-
los trabajadores afectados.

ARTICULO 17.-En los trabajos por
de obra, se atenderá a la canti-
y calidad de la obra por trabajo
ado, págandose por piezas, medidas,
s o conjunto determinados. En to-
los casos deberá precisarse la natu-
a de la obra y la cantidad y calidad
material, el estado de las herramien-
y útiles que el patrón en su caso, pro-
ne para ejecutar la obra y el tiem-
por el que los pondrá a disposición
trabajador, sin que pueda exigirle
ero cantidad alguna por concepto
aste natural que sufra la herra-
ta como consecuencia del trabajo.
abajo por tarea, consiste en la obli-
del obrero de realizar una deter-
a cantidad de obra o trabajo por
ada normal. Se tiene por cumplida la
cuando se haya terminado el tra-
fijado para la tarea, aún cuando el
po empleado sea menor que la jor-
legal. Para fijar el salario, cuando
ague por unidad de obra o por tarea
omarán en cuenta el trabajo medio
pueda realizar un trabajador en ap-
normales a efecto de que la obra
s relizadas en la jornada legal de
, justifique el pago de dicho sala-
que, en ningún caso y por ningún

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

motivo la cantidad diaria que perciba el trabajador, cuando cumpla con el trabajo convenido, pueda ser inferior al salario establecido en las Tarifas de este Contrato o en las Leyes relativas.

La no realización de la obra o la interrupción del trabajo, no privan al trabajador del derecho de percibir el salario, a excepción de los casos en que haya culpa u omisión de su parte. Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la jornada se reducirá, teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud.

En cada ingenio, empresa y sindicato celebrarán los arreglos o convenios necesarios sobre entrega, tenencia y devolución de las herramientas.

ARTICULO 18.-Percibirán salario doble, los trabajadores cuando ejecuten labores en el interior de aparatos y a tem-

peraturas que excedan de 45 grados C. o dentro del agua. Asimismo percibirán salario doble los trabajadores de las cuadrillas de maniobras, cuando ejecuten éstas, a una altura de 6 metros o más del nivel del piso más próximo o sea la planta sobre la que estén ejecutando los trabajos.

CAPITULO V

Semana de Trabajo

ARTICULO 19.-La semana de trabajo será de seis días y de cuarenta y ocho, cuarenta y cinco y cuarenta y dos horas, según que la jornada sea diurna, mixta o nocturna.

Para aquellos trabajos de naturaleza contínua, el Sindicato proporcianará el mismo personal en turnos de ocho horas, cualquiera que éstos sean, percibiendo los trabajadores sueldo doble por el tiempo que su jornada exceda de la legal. Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un día de descanso después de seis de labor, debiendo ser precisamente el domingo ese día, en el cual percibirán su sueldo íntegro. Cuando el trabajador tuviere una falta de asistencia en la semana, tendrá no obstante, derecho al sueldo íntegro correspondiente al día de canso; si tuviere dos faltas, percibirá 75% (setenta y cinco por ciento) y do las faltas sean tres o más, el trabaj dor recibirá la cantidad proporcional los dias trabajados. Tratándose de bajadores que tengan dos faltas de tencia en la semana, por enfer percibirán no obstante el sueldo ín correspondiente al séptimo día.

Las estipulaciones anteriores, son perjuicio de costumbres o Convenios concedan sobre esta disposición, may res beneficios en favor de los trabajad res, en los sueldos que se paguen por m considerará incluído el sueldo del día c descanso.

CAPITULO VI

Intencidad y calidad del trabajo

ARTICULO 20.--Los trabajador quedan obligados a desempeñar los serv cios contratados bajo la dirección del trón o sus representantes, a cuya auto dad estarán sometidos en todo lo con niente al trabajo, debiendo ejecutar con el cuidado y esmero apropiados en forma, tiempo y lugar convenidos.

CONTINUARÁ

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha establecido sistemas que es indispensable difundir al máximo y aplicar vigorosamente para disminuir los efectos erosivos, a fin de que las regiones del país más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo sus recursos agrícolas.

Lic A. López Mateos Tlaxcala 14-V-58

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. te el 1o. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 24 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII N. 51

DER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

TO que declara de carácter oblitorio el Contrato Colectivo de abajo de la Industria Azucarera, oholera y Similares de la Repúa Mexicana, hasta el 15 de nobre de 1962.

CONTINUA

no ser que se trate de correcciomiendas o rectificaciones de tradeficientes o de casos de accidentes e esto implique desplazamiento ajadores sindicalizados queda proestrictamente a los jefes y subjedepartamentos, ejecutar labores rrespondan a los mismos. El no nto a esta disposición obliga al a pagar al Sindicato el salario que percibir el trabajador al que cería ejecutar dicho trabajo.

a los efectos del párrafo anterior dose de los representantes del , éste se obliga a darlos a conocer crito a las Secciones o Sucursales dientes.

patrón queda obligado a que en que envíe a la Sección o Sucurespondiente, en cumplimiento de esta disposición, se hagan constar los nombres de los representantes y la categoría con que los represente, y si no lo hiciere, el trabajador no estará obligado a obedecer órdenenes no acreditadas.

Respecto a los trabajos cuyo índole requiera convenio especial sobre la forma en que deban ejecutarse, las partes podrán celebrar los pactos que estimen conveniente para tal objeto.

CAPITULO VII

Ciclos de trabajo y clasificación del personal

ARTICULO 21.-Las labores de la

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4294.-Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de NAYARIT, para el año de 1961.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del "Periódico Oficial" se encuentran en el Edific. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a lo siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	" 6.00
Subscripción trimestral en el extranjero	" 7.00
Número atrasado para el extranjero	" 0.50
Número del día, cada ejemplar	" 0.50
Número atrasado cada ejemplar	" 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Estado: $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra: $ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Industria Azucarera, Alcoholera y Similares, se dividen en dos ciclos: Zafras de Azucar de Alcohol y Similares y reparación o preparación.

Los patrones quedan obligados a dar aviso al Sindicato por escrito, con treinta días de anticipación en cada caso, sobre la fecha de iniciación y terminación de las zafras. Las labores de reparación o preparación, deberán ser iniciadas por los patrones en las fechas en que se hayan acostumbrado en cada Ingenio o Factoría, de preferencia en todo caso, la más inmediata a la terminación de las zafras.

La no iniciación y terminación de las zafras en las fechas a que se refiere el aviso de que habla el párrafo anterior, por causas imputables al patón, hace responsable a éste de las salarios correspondientes, a los trabajadores.

Por cuanto a la duración de las labores de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares, los trabajadores se clasificarán como sigue:

a).-Titulares de planta permanente.

Se consideran titulares de Planta permanente, los trabajadores que cubran un mismo puesto todos los días laborables del año, así como aquellos con derecho a prestar sus servicios en ciclos de zafra y en ciclos de reparación o preparación, aún cuando desempeñen diferentes puestos.

b).-Titulares de planta temporal.

Se consideran titulares de planta temporales, los trabajadores que laboren en uno o en diversos puestos fijos, únicamente durante el ciclo de zafra o en el de reparación o preparación.

c).-Eventuales.

Se consideran eventuales los trabajadores que se hagan necesarios durante cualquiera de los dos ciclos en labores accidentales o transitorias, estándose respecto a las labores que éstos desempeñen a lo previsto en el Artículo 34 de este Contrato.

Dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, se determinará entre el Sindicato y los patrones de cada Ingenio o Factoría, el número de trabajadores a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, tomándose como base los derechos adquiridos, por los mismos, especificándose los puestos y las categorías correspondientes, así como el tiempo mínimo en que estos deben ser ocupados durante el ciclo de reparación o preparación.

Los Convenios que se hayan celebrado determinando el número de personal de planta y demás características que no reúnan las prevenciones que establece este Capítulo, respecto a los trabajos q

BASE AL
OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO

hombre de nego-
debe conocer los
Leyes y dispo
emanados tan-
Poder Legisla-
como del propio
vo del Estado.

su Subscripción.

en los Ingenios, serán re-
de los noventa días si-
vigencia del presente Con-
del Sindicato.

CAPITULO VIII

, vacaciones y permisos.

22.-Los trabajadores,
so semanal a que se
I9, disfrutarán de los
de descanso durante el
de sueldo: 1o. de enero, 21 de marzo, 1o de mayo, I6 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre y 25 de diciembre. Si por alguna circunstancia determinados trabajadores tuvieran que prestar sus servicios durante cualquiera de estos días, serán retribuidos con salario doble, sin perjuicio del salario que les corresponda al día festivo al que se refiere este artículo en su parte primera o al de descanso semanal.

ARTICULO 23.-El Sindicato, a través de las Secciones o Sucursales respectivas, avisando con cinco días de anticipación, tendrán derecho a suspender las labores de campo, fábricas y demás demás dependencias, durante cuatro días como máximo, durante la zafra fuera de la fecha señalada en los artículos anteriores, sin goce de salario. Durante las reparaciones podrá hacer las mismas suspensiones con los mismos efectos, pero el aviso se dará con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 24.--Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones con goce de sueldo, por el primer año, equivalente a doce días consecutivos y por el segundo y subsecuentes igual a 18 días consecutivos en aquellos trabajos que no cubran los doce meses del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de los días de vacaciones que correspondan al número de días trabajados, tomando como base las cifras anteriores.

Los trabajadores que laboren toda una zafra, cualquiera que sea la duración de ésta, disfrutarán de un período anual

IDEARIO

erosión laminar que descubre la roca es igual-
rave.

EZ MATEOS. Morelia 23-III-58.

de vacaciones, con goce de sueldo equivalente a diez días consecutivos; aquellos que no cubran todo el período de la zafra, tendrán no obstante, derecho a vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

Dentro de los quince días anteriores a la terminación de los trabajos temporales o accidentales, el patrón deberá cubrir a los trabajadores el sueldo que les corresponde por las vacaciones que deban disfrutar, inmediatamente después de concluídos sus trabajos.

Fuera de los casos en que el sueldo se pague por cuota fija, la liquidación del sueldo que deba corresponder a cada trabajador durante sus vacaciones, se hará promediando el que obtuvo en el penúltimo mes de labores.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, subsistirán las situaciones que sean más favorables a los trabajadores. Cuando el patrón no cubra las vacaciones dentro de los plazos señalados será responsable y tendrá la obligación de pagarles los salarios, por los días que éstos pierdan en su espera.

ARTICULO 25.-Para los efectos a que se refiere el último párrafo del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, no serán consideradas como faltas de asistencia injustificadas del trabajador, las ausencias motivadas por riesgos profesionales o enfermedades comunes, por el desempeño de comisiones Sindicales, del Estado, por el desempeño de puestos de elección popular, por permisos solicitados a la Empresa o por causas de fu mayor justificada. En casos de falt asistencia de los trabajadores que injustificadas, el patrón podrá hac deducción proporcional al período d caciones, siempre que haya pagad salariosa a los días que pretenda contar.

ARTICULO 26.--Los trabajad podrán disfrutar de dos clases de p sos: a) Permisos Particulares, motiv por asuntos privados del trabajado b) Permisos por Comisiones Sindic del Estado o de Elección Popular.

En el primer caso, el patrón s obligado a conceder permisos hast ciento cincuenta días en el año, sin de salario. Cuando por causa de fu mayor comprobada, el trabajador n pueda regresa a su trabajo al venc término correspondiente, el permiso ampliado hasta por sesenta días má mo máximo a solicitud del interesad por conducto del Sindicato a través Sección o Sucursal correspondiente el segundo caso también sin goce de rio, los permisos se concederán por el tiempo q' duren las comisiones d se trata. En ambos casos el traba podrá regresar al desempeño de sus res concluido el plazo de la licencia tes de vencerse, con los mismos der y obligaciones de que disfrutaba de la licencia, quedando obligado e patrón a reponerlo en el puesto donde ay salido en el que le corresponda de a erdo con los derechos escalafonarios.

CONTINUARA

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ningu publicación, si no s paga por adelantado

O GARCIA MONTERO, Gobernador
tucional del Estado Libre y Soberano de Na-
a los habitantes del mismo hago saber:

Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4294.

del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

LEY

DE INGRESOS DE LOS
ICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

1o.—Los Ingresos que corresponden a los Municipios del Estado de Na-
a sus servicios públicos en el año de 1961, se dividen en: IMPUES-
, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y

2o.—Para la aplicación de esta Ley, los Municipios del Estado se divi-
tegorías a saber: "A" que comprenden los Municipios de TEPIC, ACAPO-
, TECUALA, TUXPAN y COMPOSTELA; "B" que comprenden los
AHUACATLAN, AMATLAN DE CAÑAS, IXTLAN, JALA, JALISCO,
A, SAN BLAS y SANTA MARIA DEL ORO; y "C" que comprende EL NAYAR, HUAJICORI, LA YESCA y SAN PEDRO LAGUNI-
ncia en cada uno de ellos se aplicarán las cuotas señaladas a la cate-

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

3o.—Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PU-
PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUES-

I COMERCIO.

(EN MUNICIPIOS A)

en la forma siguiente:

PUBLICOS:

tengan servicio de regadera , ruso, turco, etc., men-
50.00 a	$	100.00
tengan servicio de tanque o regadera únicamente y
se establezcan dentro de los cauces de los ríos, men-
$ 20.00 a	$	50.00

(EN MUNICIPIOS B)

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de 10.00 a $

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 $ 1

(EN MUNICIPIOS C)

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5.00 a $ 1

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a $

II CASA DE EMPEÑO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $	500.00	mensual	$
b) Por capital hasta de $	1,000.00	mensual	$ 1
c) Por capital hasta de $	3,000.00	mensual	$
d) Por capital hasta de $	5,000.00	mensual	$
e) Por capital mayor de $	5,000.00	mensual	$ 1

III PRESTAMISTAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $	1,000.00	mensual	$ 1
b) Por capital hasta de $	3,000.00	mensual	$ 3
c) Por capital hasta de $	5,000.00	mensual	$
d) Por capital hasta de $	10,000.00	mensual	$ 1
e) Por capital hasta de $	20,000.00	mensual	$
f) Por capitales mayores de $	20,000.00	mensual al 1%	

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a $ 10

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

(EN MUNICIPIOS A)

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a $ 15
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a $ 1

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a $ 9

(EN MUNICIPIOS B y C)

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a $ 6
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a $ 4

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a $

AURANTES, FONDAS Y FIGONES:

(EN MUNICIPIOS A)

RESTAURANTES:

Primera clase, mensual de $ 50.00 a	$	150.00
Segunda clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a	$	50.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

RESTAURANTES:

Primera clase, mensual de $ 30.00 a	$	100.00
Segunda clase, mensual de $ 20.00 a	$	50.00

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 15.00 a	$	40.00

A DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

CIANTES AMBULANTES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría, de $ 0.25 a	$	250.00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

DE ESPECULACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a	$	200.00
venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$	100.00

SES:

(EN MUNICIPIOS A)

Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	50.00
Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a	$	500.00

(EN MUNICIPIOS B)

Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	30.00
Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	$	100.00

(EN MUNICIPIOS C)

Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a	$	25.00
n bebidas embriagantes de $ 10.00 a	$	100.00

DE BOX O LUCHA LIBRE:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

bre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

8% sobre el boletaje vendido, con excepción del Municipio de Tepic que causará el 10% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:

(EN MUNICIPIOS A)

Por día de explotación de $ 100.00 a $ 5

(EN MUNICIPIOS B)

Por día de explotación de $ 40.00 a $ 2

(EN MUNICIPIOS C)

Por día de explotación de $ 15.00 a $

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por función de $ 10.00 a $ 1

X BILLARES:

(EN MUNICIPIOS A)

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $

(EN MUNICIPIOS B)

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $

(EN MUNICIPIOS C)

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social $

:

(EN MUNICIPIOS A)

mesa de boliche de $ 15.00 a	$	30.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

mesa de boliche, de $ 5.00 a	$	15.00

O RIFAS DE OBJETOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

o de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a	$	20.00

JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

en consideración las utilidades que reporten a quienes ten, diario de $ 5.00 a	$	100.00

III GANADERIA.

causará de conformidad con las siguientes cuotas:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

-VENTA DE SEMOVIENTES:

cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	$	10.00
cada cabeza de ganado porcino	$	5.00
cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	2.00

DE GANADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	$	5.00
11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal,	$	20.00
cada cabeza de ganado excedente, anual	$	1.00

ENAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

cada vaca de establo en producción en la cabecera del pio, mensual	$	0.50
cada vaca de sabana en producción, mensual	$	0.30

IV URBANIZACION.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

de conformidad con las cuotas siguientes:

:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, men-	$	2.00

S EN VIA PUBLICA:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a $

IV SOLARES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual, de $ 0.50 a $

V EMPEDRADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a $

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a $

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

(EN MUNICIPIOS A)

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a $ 3
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a $ 1
c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 100.00 a $
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, de $ 180.00 a $ 3

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a $ 2
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 $ 1
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a $
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a $

II ESPECIAL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a $
b) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $ 30.00 a $
c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a $
d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 45.00 a $

dio de refrescos incluyendo bebidas que contengan 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato

cabeceras del Municipio, mensual de $ 60.00 a	$	500.00
o de bebidas embriagantes en la Cabecera del Mu- mensual de $ 75.00 a	$	600.00
palma de coco de agua en producción anual	$	1.00
cada tonelada de sandia producida en el Municipio y que del mismo	$	2.00
da tonelada de chile fresco que salga del Municipio	$	3.00
tonelada de chile seco producido en el Municipio y que del mismo	$	6.00
da tonelada de jitomate producida en el Municipio y que del mismo	$	3.00

PUBLICOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudica- aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coac-

ADICIONALES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

el mejoramiento y conservación de los caminos en la Mu- se causará un 5% adicional en todo entero directo se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se por medio del expresado porcentaje adicional, se en- al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba te se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del te de la citada Junta y para el fin propuesto.

el sostenimiento del Internado para alumnas de enfer- "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará % adicional todo entero directo que se verifique en la Te- Municipal con excepción de los Ramos excentos en el anterior, remitiéndose el producto mensual a la Teso- General del Estado.

cooperación de las Obras Materiales, construcción de Es- y Carreteras que lleve a cabo el Gobieno del Estado, se un 15% adicional en todo entero que directamente en la Tesorería Municipal con excepción de los del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la General del Estado.

Municipios de Ahuacatlán y Jala, se cobrará un 5% adi- sobre todo entero directo que se verifique en la Teso- Municipal con excepción de los Ramos citados en el in-), impuestos que estarán destinados exclusivamente pa- stenimiento de las Escuelas Secundarias en dichos Mu-

Municipios de Acaponeta y Tecuala, se cobrará un 5% sobre todo entero directo que se verifique en la Te- Municipal con excepción de los Ramos citados en el (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de ientos educativos de los propios Municipios. Los fon- bados por el concepto anterior serán entregados men- e a un patronato creado exprofesamente, el que se de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS, PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

a) En el Municipio de Tepic, se aplicarán las tarifas que viene cobrando la Junta Federal de Agua Potable de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
b) En los demás Municipios.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $

2 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y ... $ 4,000.00 mensual $

3 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 $

4 Por cada merced de agua para los demás locales que prestan un servicio o sean inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a $

5 El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.

6 Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a $

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

(EN MUNICIPIOS A, excepto TEPIC)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

de familia a perpetuidad:		
los derechos correspondientes en cada caso de inhuma- la clase y además por cada metro cuadrado excedente das que fija el Reglamento, por cada sepulcro	$	50.00
de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
clase	$	60.00
clase	$	30.00
clase	$	15.00
ción prematura de cadáveres para trasladarse a otros lu- pre que se sujeten a las prescripciones legales, de . . . . a	$	450.00
de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, lle- los requisitos legales de $ 150.00 a	$	450.00
os foráneos:		
da fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los ce- de ranchos y congregaciones	$	7.50
ción de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta		
ente quedan exceptuados del pago de los derechos compren- en la Fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasla- de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo deter- alguna Autoridad competente, observando las prescripciones		
EL MUNICIPIO DE TEPIC, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS.		
por temporalidad de 6 años para adultos:		
clase	$	100.00
clase	$	50.00
clase	$	15.00
clase	$	5.00
término para párvulos o restos:		
clase	$	50.00
clase	$	25.00
clase	$	10.00
clase	$	5.00
a perpetuidad para adultos:		
clase	$	200.00
clase	$	100.00
clase	$	30.00
clase	$	10.00
a perpetuidad para párvulos o restos:		
clase	$	100.00
da clase	$	50.00
clase	$	20.00
clase	$	10.00
de familia a perpetuidad:		
los derechos correspondientes en cada caso de inhuma- la clase y además por cada metro cuadrado excedente que fija el Reglamento, por cada sepulcro.	$	60.00

VI Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales $

VII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 100.00 a $

(EN MUNICIPIOS B)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $ 3.

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase $ 75.
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $ 15.

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $ 7

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 37.5

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase $ 37.5
b) Segunda clase $
c) Tercera clase $ 7.

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de.... $ 75.00 a $ 225.(

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 75.00 a $ 225.(

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 3.

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán derechos señalados en la Fracción III, inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

(EN MUNICIPIOS C)

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase	$	15.00
b) Segunda clase	$	7.50
c) Tercera clase	$	4.50

Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase	$	7.50
b) Segunda clase	$	3.75
c) Tercera clase	$	2.25

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase	$	30.00
b) Segunda clase	$	15.00
c) Tercera clase	$	9.00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	$	15.00
b) Segunda clase	$	7.50
c) Tercera clase	$	4.50

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro $ 22.50

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase	$	15.00
b) Segunda clase	$	7.50
c) Tercera clase	$	4.50

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de.... $ 60.00 a $ 150.00

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60.00 a $ 150.00

Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones $ 1.50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

No causarán los derechos señalados en la fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comdidos en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se laden después de verificada la autopsia de Ley, cuando asi determine alguna Autoridad competente, observando las prespciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I	Por renta de piso de los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a	$	
II	En el interior de los mercados o en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:		
	a) Por expendio de ropa, según su importancia, diario de $ 2.00 a	$	
	b) Por expendios de mercería, según su importancia, diario de $ 1.00 a	$	15.
	c) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a	$	10.00
	d) Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de.... $ 0.50 a	$	10.00
	e) Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a	$	5.00
	f) Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a	$	10.00
	g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fondas diario de $ 0.50 a	$	2.00
	h) Por expendio de pan, diario de $ 0.50 a	$	5.00
	i) Por expendio de tortillas, según su importancia, diario de. $ 0.20 a	$	2.00
	j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de.... $ 0.50 a	$	5.00
	k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a	$	5.00
	l) Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a	$	2.00
	m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	$	10.00
	n) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de.... $ 0.10 a	$	1.50
	ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que tengan, mensual de $ 150.00 a	$	200.00
	o) Por mercados o pasajes particulares al servicio público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comecial a que se dediquen, de $ 500.00 a	$	2,000.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

I	Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 a	$	10.00
II	Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:		
	a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a	$	10.
	b) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $ 0.50 a	$	5.
	c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a	$	5.
	d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de .... $ 0.50 a	$	10.
	e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a	$	5.
	f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a	$	5.
	g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a	$	2.

h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a	$	2.00
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a	$	1.50
j) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario, de.... $ 0.25 a	$	2.00
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $ 0.20 a	$	2.00
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a	$	2.00
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	$	10.00
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a	$	100.00
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a	$	1.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos	$	12.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	$	14.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso	$	6.00
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	3.00

II En los lugares donde no hay Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	10.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	5.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	2.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos	$	10.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	$	12.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	$	5.00
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	$	2.00

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	7.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	1.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada cabeza de ganado bovino	$	1.50
b) Por cada cabeza de ganado porcino	$	1.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	$	0.50

IV Uso del Rastro:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a	$	2.00

V REGISTRO CIVIL.

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por solicitud de matrimonio	$	
b) Por celebracion de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	$	
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a	$	
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a	$	1
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a	$	

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) Por solicitud de matrimonio	$	
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	$	1
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a	$	75.
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a	$	100.
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a	$	150.

II DIVORCIOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por solicitud de divorcio	$	10
b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	$	1,000.
c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	$	1,500

III Ratificación de firmas:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a	$	
b) En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a	$	25

IV NACIMIENTOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a	$	1
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a	$	
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a	$	50

V PAPEL SELLADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	$	
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	$	

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como conpensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a	$	20.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de.... $ 5.00 a	$	10.00
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a	$	6.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFIN Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a	$	5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de.... $ 3.00 a	$	10.00
b) Por cada firma excedente	$	1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos
c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o Empleados Fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.

III REGISTRO DE GANADO.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual	$	15.00
b) Por refrendo de los mismos, anual	$	12.00

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán como sigue:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 2% de alcohol, anual de $ 500.00 a	$	1,
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de.. $ 150.00 a	$	
III	Licencias para Depósitos de vinos y licores, anual de $ 500.00 a	$	
IV	Licencias para expendio de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a	$	
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.00 a	$	200.
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 750.00 a	$	1,500.(
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.00 a	$	1,000.(
VIII	Licencias para fábricas de aguas caseosas y minerales, anual $ 200.00 a	$	500.(
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 100.00 a	$	600.(
X	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.00 a	$	200.(
XI	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.00 a	$	200.(
XII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.00 a	$	200.
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	$	300.
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	$	500.
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	$	1,000.
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	$	150.
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	$	150.
XVIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones anual de $ 25.00 a	$	200.
XIX	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	$	1,000.
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a	$	3,000.
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.00 a	$	500.
XXII	Licencias para Agencias de inhumaciones, de $ 200.00 a	$	1,000.
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.00 a		
XXIV	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.		

(EN MUNICIPIOS B y C)

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de 100.00 a	$	5
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de.. $ 60.00 a	$	3
III	Licencias para depósito de vinos y licores, anual de $ 75.00 a	$	50(
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de .... $ 100.00 a	$	10(
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$	7
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de .... $ 200.00 a	$	
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a		

	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a	$	100.00
	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de .. $ 50.00 a	$	600.00
X	Licencias para depositos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	$	100.00
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	$	100.00
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	$	100.00
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a .	$	100.00
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	$	100.00
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	$	100.00
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	$	150.00
XVII	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	$	50.00
	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	$	50.00
XIX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	$	100.00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	$	300.00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a .	$	500.00
	Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a	$	300.00
	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a .	$	250.00

El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS.

(EN MUNICIPIOS A)

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a	$ 15.00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de .. $ 10.00 a	$ 30.00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a	$ 30.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	$ 10.00
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de .. $ 10.00 a	$ 30.00
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	$ 15.00

V TOLERANCIA.

(EN MUNICIPIOS A)

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a	$ 1,000.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	$ 3.00

(EN MUNICIPIOS B y C)

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	$ 300.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	$ 3.00

VI ANUNCIOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $

b) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a $ 15

d) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a $

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas.
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE CAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS YSOLARES, ARRENDAMIENTOS D SOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRA CION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I Arrendamiento de Fincas

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II Arrendamiento de Tierras y Solares

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual $ 0

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual $

Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual $ 0.04

III Arrendamientos Diversos

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV Explotación de Bienes del Municipio

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V Enajenaciones

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI Extracción de Arena, Piedra y Tierra

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por metro cúbico de $ 0.50 a $ 2.00

VII Tierras y Solares a Censo

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidos entre éstos los provenientes

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que yan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

TICULO 8o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

ndrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

e la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de eléctrica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 9o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS
BRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS YCO
AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y Disposiciones que s opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil sesenta.

Dip. Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente D en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.—Rúbrica.

CO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

TEPIC, NAYARIT, MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII N. 52

ER EJECUTIVO

ERNO DEL ESTADO

GARCIA MONTERO,
NADOR CONSTITUCIONAL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE
, A LOS HABITANTES DEL
HAGO SABER:

Congreso local se ha servido diri-
su publicación, el siguiente:

RETO NUM. 4287.

Congreso del Estado Libre y Soberano
representado por su XIII Legis-

E C R E T A :

O UNICO.-De la Ley de Egresos
Municipalidad de Jala, Nayarit,
Decreto 4176, se amplía la Partida
a:

Ramos	Asignación
HORAS MATERIALES	
e acuerde el H.	
to, con	$ 34,500.00 más

ANSITORIO:

presente Decreto surtirá sus efec
de la fecha de su publicación
Oficial del Estado.

Salón de Sesiones del H. Con-
Libre y Soberano de Nayarit,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DERRETO Núm. 4287.-Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Jala, Nayarit.

DECRETO Núm. 4289.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Ixtlán del Río, Nayarit.

DECRETO Núm. 4291.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, a vender solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4296.-Ley de Ingresos del Estado de NAYARIT, para el año de 1961.

en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica
Dip. Primer Secretario,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica
Dip. Segundo Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Frac-

ción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4289.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, contenida en Decreto 4159, se amplían las Partidas 13 y 26 como se expresa:

Partidas	Ramos	Asignación
	IV.-EDUCACION PUBLICA	
13.-	Para el pago de rentas y reparación de locales destinados a Escuelas del Estado y Federales, con	$ 300.00 más
	VIII.-HIGIENE	
26.-	Para compra de gasolina y lubricantes para la góndola, con	, 2,500.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su ción en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de yarit, en Tepic, su Capital, a los siete del mes de Dicbre. de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, venida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.

cobro por números sueltos, subscripciones o ones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero„ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar .. . . . „ 1.00

tres publicaciones que por ministerio de tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exeptuándose los que deban publien forma de estado. que causarán doble cuota.

de otra procedencia, diez centavos por pa-. cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado. que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-, A LOS HABITANTES DEL MIS-, HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4291.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano , representado por su XIII Legisla-

DECRETA:

TICULO UNICO.---Se autoriza al H. ienno de Tuxpan, Nayarit, para que un solar del Fundo Municipal a la siguiena:

DES MORALES GOMEZ: Solar u- la calle Emilio Carranza número 130 Sur, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte mide 24.90 mts. y linda con propiedad del señor Justino Padilla; al Sur mide 24 90 mts. lindando con Catalina López; al Oriente, mide 12.60 metros y linda con propiedad de la señora Gerónima López viuda de Soto y al Poniente mide 8.95 mts. lindando con calle Emilio Carranza. Tiene una superficie de 268.30 M2. (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS, TREINTA DECIMETROS CUADRADOS).--Valor $ 1,609.80 (UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS, OCHENTA CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Fracción II de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

Las solicitudes de permisos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo en cuanto se formulen exclusivamente para la atención de conflictos obrero-patronales o para la revisión de futuras contrataciones, sólo suspenderá el contrato por cuanto se refiere a la obligación de los trabajadores de prestar sus servicios y a la que tiene el patrón de remunerarlos, quedando en consecuencia activo respecto de las demás prestaciones y obligaciones derivadas del propio Contrato.

ARTICULO 27.-Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o de sus Secciones y Sucursales, podrán atender los asuntos de su competencia, la jornadada de trabajo sin de sus sueldos hasta por un lapso de tro horas a la semana y por mayor t po, si la atención de tales asuntos f solicitada por el mismo patrón.

El Secretario Gral., el Secretar Conflictos y Previsión Social y el mento Agrícola e Industrial, disfrut de un lapso de ocho horas el prin diariamente, y de cuatro horas di los dos últimos, sin menoscabo d sueldos para atender sus asuntos sin les o los Conflictos que surjan. En a llos centros de trabajo en que exista turaciones más ventajosas para los m bros de los Comités Ejecutivos Lo las mismas subsistirán en toda s partes.

CAPITULO IX

Sueldos

ARTICULO 28.-Los sueldos q berán percibir los trabajadores de dustria Azucarera, Alcoholera y S res, son los que constan en las tarif se anexan al presente Contrato, parte integrante del mismo.

CONTINUARA

IDEARIO

La técnica de conservación del suelo ha es blecido sistemas que es indispensable difundir máximo y aplicar vigorosamente para disminuir l efectos erosivos, a fin de que las regiones del pa más expuestas a éllos, no sigan empobreciendo s recursos agrícolas.

Lic A. López Mateos Tlaxcala 14-V-

FRANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4296.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-Durante el Ejercicio Fiscal de 1961, se causarán los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Impuestos Adicionales para Educación Pública y Asistencia Social, en la forma siguiente:

I IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente Tarifa:

Hasta	$	50.000.oo	20.40 al millar
Los predios que tengan valor mayor de.....	,,	50.000.oo	21.60 ,, ,,

Los predios comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento de 100 %.

II IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.

A Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al $ 20.40 al millar.

B Los que están revaluados conforme a la Ley contenida en el Decreto 3700, se causarán..... $ 10.00 al millar.

Los predios comprendidos en el Artículo 4o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento de 100%.

III IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

Se causarán cada año sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maquinaria a razón de $ 5.00 al millar.

IV IMPUESTO AL COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA.

Se causarán sobre el importe total de los ingresos percibidos procedentes de actividades comerciales, industriales, agropecuarios, espectáculos públicos, etc., conforme a la siguiente

TARIFA PRIMERA:

Para comerciantes e Industriales registrados en:

FABRICAS DE:

1 Aceites, Grasas y Derivados
2 Aguas Gaseosas
3 Almidón
4 Arroz (Majadoras)
5 Café (Majadoras)
6 Calzado
7 Despepitadoras de Algodón
8 Dulces
9 Harinas
10 Hielo
11 Jabón
12 Láminas
13 Molinos Café
14 Molinos Granos secos
15 Molinos Nixtamal
16 Nieves
17 Paletas
18 Panaderías
19 Pastas alimenticias
20 Pasturas y Forrajes
21 Velas y Veladoras

EXPENDIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

1 Abarrotes (No Ultramarinos)
2 Carbón
3 Carnes
4 Cereales
5 Dulces (No Bombonerías)
6 Frituras de todas clases
7 Frutas
8 Leche
9 Leña
10 Mariscos
11 Nieves
12 Paletas
13 Pan
14 Refrescos
15 Verduras

EXPENDIOS DE:

1 Huaraches y Calzado corriente
2 Sombreros de Palma

GIROS DE:

1 Fotografías
2 Litografías
3 Imprentas

Cualquier otro producto comercial, industrial o agropecuario, que no esté expresamente gravado.

TASAS:

Por ingresos brutos anuales hasta	$	5,000.00	1.30%
Por ingresos brutos anuales hasta	,,	10,000.00	1.50 ,
Por ingresos brutos anuales hasta	,,	25,000.00	1.70 ,
Por ingresos brutos anuales hasta	,,	50,000.00	1.90 ,
Por ingresos brutos anuales hasta	,,	100,000.00	2.10 ,
Por ingresos brutos anuales que pasen de.	,,	100,000.00	2.30 ,

operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlis-
o similares a estos, sobre el valor de la operación $ 2.50%

TARIFA SEGUNDA:

Para comerciantes registrados si proceden de:

Armerías, municiones, etc.
Alcaicerías y Vecindades
Artículos Deportivos
Aserraderos y Productos Forestales
Baños Públicos
Bazares
Bicicletas
Billetes de lotería (Agencias o Expendios)
Boneterías
Carpinterías
Casas de Asistencia
Cerrajerías
Cristalerías
Estaciones de Servicio (Gosolineras)
armacias, Boticas y Droguerías (incluyendo productos veterinarios)
Ferreterías
Garages o Pensiones
Herrerías y Hojalaterías
teles
ospedajes
Inhumaciones (Agencias de)
Instrumentos musicales y similares
Jarcierías, Cordelerías, Fibras y Similares
Jugueterías
Lavanderías
ratorios Productos Químicos
ncerías
rerías
Lubricantes
Lunas, Vidrios y Cristales
Madererías
Maquinaria Agrícola, Industrial e Implementos
áquinas de Escribir
Máquinas de Coser
ateriales de Construcción
teriales para Instalaciones Eléctricas
arítimas (Agencias)
ercerías
esones
otocicletas, Motonetas
eles
ueblerías
ticas
eleterías
eluquerías
óleo y Derivados (Diáfano y Tracto-Mex)
erías
'caciones (Agencias de)
chadurías
tas Avícolas y productos para las mismas

51 Papelerías
52 Refacciones y Accesorios para cualquier tipo de Motores, Maquinaria o Equipos Mecánicos
53 Restaurantes
54 Ropa
55 Sanatorios y Hospitales Privados
56 Salones de Belleza
57 Sastrerías
58 Sombreros en general
59 Talabarterías
60 Talleres Mecánicos y de Fundición
61 Tenerías
62 Tintorerías
63 Tlapalerías
64 Transportes (Express y de Carga)
65 Tapicerías
66 Ultramarinos
67 Vehículos de Motor (Automóviles, Camiones, etc.)
68 Vitalizadoras o Vulcanizadoras, Removedoras, etc.

T A S A S:

Por ingresos brutos anuales de	$	5,000.00	$ 1.95%
Por ingresos brutos anuales de	,,	10,000.00	,, 2.20 ,
Por ingresos brutos anuales de	,,	25,000.00	,, 2 40 ,
Por ingresos brutos anuales de	,,	50,000.00	,, 2.70 .
Por ingresos brutos anuales de	,,	100,000.00	,, 3.10 ,
Por ingresos brutos anuales de	,,	100.000.00	,, 3 45 ,
Por ingresos brutos anuales que pasen de	,,		

Por operaciones Comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos sobre el valor de la operación $ 3.50%

T A R I F A T E R C E R A:

1 Billares
2 Boliches
3 Joyerías
4 Mesas de Futbolitos (Explotación de)
5 Perfumerías y Artículos de Tocador
6 Relojerías
7 Sinfonolas y Tocadiscos (Explotación de)
8 Zapaterías (Calzado Fino)

T A S A S:

Por ingresos brutos anuales de.	$	5,000.00	$ 2.10%
Por ingresos brutos anuales de.	,,	10,000.00	,, 2.40 ,
Por ingresos brutos anuales de	,,	25,000.00	,, 2.60 ,
Por ingresos brutos anuales de	,,	50,000.00	,, 3.15 ,
Por ingresos brutos anuales de	,,	100,000.00	,, 3.60 ,
Por ingresos brutos anuales de	,,	100,000 00	,, 4.00 ,
Por ingresos brutos anuales que pasen de.	,,		

Por Operaciones Comerciales efectuadas por causantes no registrados en algunos de los enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación $ 4.50%

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con los Comerciantes, Industriales, A cultores y Ganaderos los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo comercial industrial y agropecuario de Nayarit.

T A R I F A C U A R T A:

Para giros registrados si proceden de

1 Casas de Asignación y Cabarets:

TASAS:

ingresos brutos anuales de	$	5,000.00	$ 3.65%
ingresos brutos anuales de	„	10,000.00	„ 3.95 ,
ingresos brutos anuales de.	„	25,000.00	„ 4.50 ,
ingresos brutos anuales de	„	50,000.00	„ 5.10 .
ingresos brutos anuales de'	„	100,000.00	„ 5.60 ,
ingresos brutos anuales que pasen de	„	100.000.00	„ 6 00 ,

TARIFA QUINTA:

hos por expedición de permisos para operar en el Ramo de oles y bebidas embriagantes que concede la Tesorería Ge- l del Estado, deberán pagar los Productores Importadores, telladores o Almacenistas, anual de	$	500.oo	a	$ 1,000.oo
expedición de los mismos permisos para expendedores de das embriagantes y alcoholes al menudeo, anualmente de	,	400.oo	,	, 1,000.oo
los mismos permisos para expendedores de alcohol (Boti-) de	,	200.oo	,	, 500.oo
cable a todo establecimiento en que se expenda alcohol o das embriagantes cualquiera que sea la forma en que se rea- ya sea al menudeo o embotellado de acuerdo con la siguiente				

CLASIFICACION:		MINIMO		MAXIMO.
lmacenistas de alcohol				
mera categoría de	$	1,200.oo	a	$ 1,500.oo
Segunda categoría de	,	1,000.oo	,	, 1,200.oo
Expendio de alcohol al riguroso menudeo				
Primera categoría de	,	300.oo	,	. 500.oo
da categoría (Boticas de)	,	200.oo	,	, 450.oo
ayoristas de vinos y licores				
Primera categoría de	,	1,200.oo	,	, 1,500.oo
da categoría de	,	1,000.oo	,	. 1,200.oo
oteles, restaurantes, cafés y fondas en las que se expendan be das embriagantes de		1,000.oo	,	, 1,500.oo
s Deportivos, Casinos y Centros Sociales en los que se ex- dan bebidas embriagantes con o sin restaurantes				
mera categoría de	,	1,200.oo	,	, 1.500.oo
unda categoría de	,	1,000.oo	,	, 1,200.oo
dios de vinos y licores por botella cerrada				
era categoría de	,	1,500.oo	,	, 2,000.oo
da categoría de	,	1,200.oo	,	, 1,500.oo
rcera categoría de	,	1,000.oo	,	. 1,200.oo
ndios de vinos y licores al copeo y menudeo				
era categoría de	$	3.000.oo	,	, 4,000.oo
da categoría de	,	2,000.oo	,	, 2,500.oo
ra categoría de	,	1,300.oo	,	, 1,800.oo
s, Casas de Asignación y establecimientos similares don- se expendan bebidas embriagantes				
categoría de	,	6,000.oo	,	, 7,500.oo
nda categoría de	,	4,000.oo	,	, 5,000.oo
edores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y di- es análogas de carácter transitorio, ya sea al copeo o bo rrada, por día de	,	400.oo	,	, 800.oo

TARIFA SEXTA.

Si proceden de:	
Funciones de Circo, Teatro, Box Lucha Libre, Toros y demás espectáculos sobre entradas brutas	10%
Funciones Cinematográficas, sobre entradas brutas	7%

V IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION

		Por cada kilogramo o litro
Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:		
1	Ajonjolí (Aceite de)	$ 0.05
2	Alcohol	" 0.25
3	Azúcar	" 0.01
4	Cacahuate (Aceite de)	" 0.05
5	Café	" 0.05
6	Cera de Abeja	" 0.03
7	Coco (Aceite de) para su industrialización en el Estado	" 0.06
8	Granza de Arroz (Palay) sin adicionales	" 0.02
9	Higuerilla (Aceite de)	" 0.05
10	Hilados y Tejidos	3%
11	Hule y Chilte	2%
12	Mexcales	" 0.25
13	Miel de Abeja	" 0.05
14	Panocha	" 0.01
15	Tabaco en rama y de horno (sin adicionales)	" 0 01
16	Tequila	" 0.
17	Trigo (sin adicionales)	" 0.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que celebre con los productores los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola e industrial de Nayarit.

VI IMPUESTOS DE COMPRA-VENTA

I Impuesto de compra venta o cesión de derechos de vehículos, camiones, camionetas y automóviles:

Anteriores	a	1935	automóviles	$ 50 o
"	"	"	camiones y camionetas	" 25 o
De 1936	"	1940	automóviles	" 75 c
"	"	"	camiones y camionetas	" 50.c
De 1941	"	1945	automóviles	" 100.c
"	"	"	camiones y camionetas	" 75 c
De 1946	"	1950	automóviles	" 150.c
"	"	"	camiones y camionetas	" 125.c
De 1951	"	1955	automóviles	" 175.c
"	"	"	camiones y camionetas	" 150.c
De 1956	"	1959	automóviles	" 200.
"	"	"	camiones y camionetas	" 175
Modelos		1960	automóviles	" 250
"		"	camiones y camionetas	" 225.
Modelos		1961	automóviles	" 300.
"		"	automóvil tipo pequeño	" 150.
"		"	camiones y camionetas	" 250.

La Tesorería General del Estado y sus Oficinas Subalternas, solamente entregarán a los interesados, los juegos de placas a que tengan derecho éstos de acuerdo con las constancias de entero respectivas, en que se compruebe haber cubierto el impuesto a que se refiere el tabulador que antecede.

II Las operaciones de venta o permuta de muebles, derechos o acciones, las cesiones, traspaso de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre el importe.

ones de venta, permuta o cualquier acto o contrato que implique de dominio de inmuebles causarán previo avalúo sobre su valor el 1% (Sin que se modifique el valor catastral.

trata de operaciones con alcohol o bebidas embriagantes y mieles in- es se regirán por lo que dispone la Ley de la Materia de acuerdo siguiente

TARIFA:

uidores de alcohol			$	0.5
rdiente, Habanero, Mexcal, Ron, Tequila y otros semejantes no espe- os			,	0.50
, Apricot, Brandy, Cogñac, Crema, Ginebra, Piperman, Wisky y otros antes no especificados			,	.2.00
tillado, Blanco, Cinzano, Jerez, Moscatel, Sidra, Tinto, Vermouth, etc.			,	0.40
			Por	Kilogra- mo
ciones de primera mano celebradas con:				
li			$	0.04
ón (en hueso o en pluma)			,	0.03
n (semilla)			,	0.01
(sin adicionales)			,	0.015
Palay (sin adicionales)			,	0.03
car			,	0.01
ate (con cáscara para su consumo e industrialización en el Estado)			,	0.03
uate sin cáscara			,	0.05
huate (pasta de)			,	0.02
en Grano			,	1.00
mo			,	0.03
de aceite para su industrialización en el Estado			,	0.15
de agua (por cada uno)			,	0.02
			,	0.05
(precio de plaza)				3%
(sin adicionales)			,	0.04
no especificadas (precio de plaza)				3
Bovino por cada cabeza de	$	30.oo a	,	35.00
do caprino o lanar, por cabeza			,	2.50
do equino			,	5.00
do Porcino por cabeza de	,	20.oo ,	,	25.00
o Bovino para consumo local valor comer- por cada uno $ 500.oo				2%
do Porcino, para consumo local valor comer- , por cada uno	,	300.oo		2 ,
do Caprino para consumo local, valor co- , por cada uno	,	60.oo		2 ,
ado Lanar, para el consumo local valor co- por cada uno	,	60.oo		2 ,
zo			$	0.02
erilla			,	0.02
in adicionales)			,	0.015
1 o (Sorgos) sin adicionales			,	0.015
incristalizables por tonelada (sin adicionales)			,	15.oo
			,	0.02
ecio de plaza)				2%
e cerdo			,	0 05
de res			,	0.15
tidas			,	0.10
o			,	0.02
			,	.0.05
				3

Operaciones de segunda mano y posteriores celebradas con:

1	Camarón aprestillado	$	0.20
2	Camarón pelón	,	0.30
3	Camarón verde	,	0.15
	Aguas gaseosas y minerales		
4	Por medias botellas de 333 c. c.	,	0 03
5	Por cuartos de botellas de 200 c. c.	,	0.02

VII IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES.

Abogados, Agentes de negocios, judiciales y fiscales, Arquitectos, Contadores, Farmacéuticos, Ingenieros, Litigantes, Médicos, Odontólogos, Parteras, Pedicuristas y Químicos, se causarán:

Por ingresos anuales hasta de	$	2,000.00	Exentos	
Por ingresos anuales hasta de	,	2,400 00		1.4 %
Por ingresos anuales hasta de	,	3,600.00		1 5 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	4,800 00		1 6 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	6,000.00		1.7 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	7,200.00		1 8 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	8.400.00		1 9 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	9,600.00		2 1 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	10,800.00		2 2 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	12.000 00		2.3 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	18,000 00		2 6 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	24,000.00		3.4 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	30,000.00		4.0 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	36,000.00		4 5 ,
Por ingresos anuales hasta de	,	48,000.00		5.6 ,
Por ingresos anuales que pasen de	,	48,000 00	En adelante	6 7 ,

Contratistas, Destajistas en cualquier rama de la construcción sobre los ingresos brutos 1%

VIII SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS.

En todos y cada uno de los casos enunciados en el Artículo 86 de la Ley de Hacienda vigente se causarán sin deducción alguna sobre el valor de los ingresos que se obtengan semestralmente por ese concepto a razón de 10%.

IX IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.

Se causarán sobre el caudal hereditario, incluyendo los legados así como sobre las operacion de venta, cesión trasmisión y cualquier otra que afecte al dominio a la posición, efectos, d chos, acciones; bienes muebles e inmuebles, cuando los títulos en que constaren sean presenta dos para su anotación catastral o ante otra Oficina Pública, con posterioridad al fallecimient del vendedor o cuando los expresados Títulos aparecieren otorgados en favor de algún familia del vendedor, dentro de los treinta días anteriores a su muerte.

T A R I F A:

Ascendientes	Consanguíneos	Del 5o. en adelante
Descendientes	y	y
Cónyuge y Concubina	Colaterales	Extraños

G R A D O S

				1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
Por los primeros	$ 1,000.00	Exentos		1. %	5 %	8 %	12 %	18 %
Por los siguientes	,, 40,000.00	o Frac.	, ,	1.5 ,	8 ,	9 ,	13 ,	20
Por los siguientes	,, 50,000 00	, ,	, ,	2 ,	6 ,	10 ,	14 ,	22
Por los siguientes	,, 100,000.00	, ,	, ,	2 5 ,	7 ,	11 ,	15 ,	24
Por los siguientes	,, 200,000.00	, ,	, ,	3 ,	8 ,	12 ,	16 ,	26
Por los siguientes	,, 300,000.00	, ,	, ,					
Por cantidades mayores				3.5 ,	9 ,	13 ,	17 ,	28

Además el Representante de la Hacienda Pública, percibirá como honorarios un 5% sobre l cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

X IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

de conformidad con la Tarifa para el cobro de impuestos sobre herencias y legados.

IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

sobre el valor de los bienes a razón del 10%.

XII DERECHOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

de Títulos o contratos de cualquier clase que sean que conforme a la Ley deben causarán, con excepción de los contratos que tienen cuota especial.

cantidad sobre su valor:

		$ 5,000.oo	$	25.oo
$ 5,000.oo	a	, 500,000.oo	5	al millar
de esta cantidad causarán				
de $ 500,000.oo	a	, 1'000,000.oo	3	al millar
$ 1'000,000.oo en adelante			2	, ,

Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y del Co-
rá como honorarios un 15% sobre las cantidades que corres-
l Erario por el especificado concepto

exprese valor determinado	$	50.oo
de instrumentos públicos o privados que se refieran a pre-
o urbanos, si el valor catastral no excede de $ 4,000.oo	,	20.oo
de esa cantidad sobre el valor catastral	5	al millar
ón, rectificación o búsqueda de datos	$	10.oo
de las inscripciones a que se refieren las letras a y b	,	10.oo
de firmas y contenido de documentos	,	10.oo
de préstamos hipotecarios efectuados por las Instituciones de
e al Artículo 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la
como único gravamen sin adicionales		0.25%
de préstamos refaccionarios o de abilitación y avío	1	al millar
de Contratos de compra-venta de automóviles, camiones y
vendidas por Agencias registradas, si son nuevos cualquiera que	$	150.oo
de contratos de compra-venta de automóviles, camiones y ca-
Agencias registradas, lotes o particulares si son usados, cual-
su valor	,	75 oo
de contratos de compra-venta de tractores	,	100.oo
s que procedan, se causarán además un 25% por concepto de
el Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y		
de contratos de compra-venta de objetos, muebles no incluí-
cisos anteriores tales como refrigeradores, domésticos, radios,
ebles de hogar, etc., etc., cualquiera que sea su valor	,	25.oo
de Títulos o documentos que se registren en cumplimiento de
siciones Agrarias.		Exentas
de las inscripciones a que se refieren las letras (f, h, I, II)		"

ibertad de Gravámenes

s a la fecha hasta	$ 10,000.oo	$	10 oo
a la fecha hasta	, 10.000.oo	,	20.oo
a la fecha de	, 10.000.oo en adelante	,	20.oo
la fecha de	, 10,000.oo en adelante	,	25.oo

Por cada certificado o copia certificada

Hasta	$ 10,000.00	$	15.00
De	, 10,000.00 en adelante	,	25.00

Sobre las cuotas que preceden y como honorarios para el Juez o Registrador, por hoja $ 3.

o) Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, $ 0.05 palabra y $ 0.10 en forma de Estadística

p) Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado, que no estén expresamente especificados a juicio del Ejecutivo de $ 10.00 a , 100.

B REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada Título que se inscriba , 50.00

C LEGALIZACION DE FIRMAS.

Por la legalización de cada firma sea en documento original o copia que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquier otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado , 10.00

D CERTIFICACION DE DOCUMENTOS O COPIA CERTIFICADA.

Por cada Certificado o Copia Certificada que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado.

Hasta	$ 10,000.00	$	10.00
De	, 10.000.00 en adelante	,	20.00

Sobre la cuota que precede y como honorarios para el Juez o Registrador, por hoja , 2.00

E ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

a) Papel especial para Copias de Actas del Registro Civil, por hoja , 5 00

b) Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio a juicio del Ejecutivo de $ 200.00 a , 500.00

c) Exhumación y traslado de cadáveres fuera del Estado, a juicio del Ejecutivo de $ 50.00 a , 100 00 , 50 00

d) Por habilitación de edad a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 10.00 a , 10.

e) Por los certificados que se expidan haciendo constar la existencia de actas o libros del Registro Civil

F SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCION SANITARIA.

a) Casas de Asignación y Cabarets, pagarán mensualmente:

De primera clase de	$	800.00	a ,	1.200.
De segunda clase de	,	500,00	, ,	750 00
De tercera clase de	,	300.00	, ,	450.
b) Hoteles, mensualmente de	,	50.00	, ,	200.
c) Mesones, Casas de Asistencia, mensualmente de	,	30.00	, ,	200.
d) Farmacias, Boticas y establecimientos similares, mensualmente según su importancia de	,	100 00	, ,	200
e) Peluquerías según su importancia, mensualmente de	,	10.00	, ,	25.
f) Teatros cines y demás salones de carácter permanente, cada mes de	,	50.00	, ,	100
g) Casinos, Clubes y demás Centros de reunión cada mes de	,	50 00	, ,	100.
h) Espectáculos transitorios por cada exhibición de	,	10.00	, ,	100.
i) Certificados de buena salud, de cualquier clase que sean			,	5.0
j) Vacunación canina, por cada animal			,	2

Quedan exentos de impuestos las festividades con fines de beneficencia

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS.

Obligatorias para establecimientos mercantiles, industriales o fábricas, anualmente como sigue

Con capital en giro hasta	$ 500.00		$	10.00
Con capital en giro de	„ 501.00	a $ 2,000.00	„	20.00
Con capital en giro de	„ 2,001.00	„ 5,000.00	„	30.00
Con capital en giro de	„ 5,001.00	„ 10,000.00	„	40.00
Con capital en giro de	„ 10,001.00	„ 50,000.00	„	50.00
Con capital en giro de	„ 50,001.00	„ 75,000.00	„	75.00
Con capital en giro de	„ 75,001.00	„ 100,000.00	„	100.00
Con capital en giro de	„ 100,001.00	„ 200,000.00	„	150.00
Con capital en giro de	„ 200,001.00	„ 300,000.00	„	200.00
Con capital en giro de	„ 300,001.00	„ 500,000.00	„	300.00
Con capital en giro de	„ 500,001.00	en adelante	„	500.00

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras debiendo pagarse en cuanto a giros inscritos hasta el 31 de Diciembre de 1960, dentro del mes de Enero próximo y por los que se inscriban después de la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio los establecimientos mercantiles, industriales y fábricas tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las Oficinas Recaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la licencia respectiva, para que la exhiban cuando fueran requeridos para ello por los Inspectores y Vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS.

Placas servicio de demostración	,	100.00
Placas servicio particular para automóviles, camiones y camionetas	,	50.00
Placas servicio público estatal	,	50.00
Placas servicio público federal	,	100.00
Placas para motocicletas	,	25.00
Placas para bicicletas	,	12.00

I EXPEDICION DE LICENCIAS PARA MANEJAR.

Para conductor de servicio	,	100.00
Para choferes	,	70.00
Para automovilistas	,	40.00
Duplicados	,	30.00
Resello	,	10.00
Duplicado de tarjeta de circulación	,	10.00

J PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION.

Automóviles, camiones y camionetas, por día	,	1.00
Motocicletas, por día	,	0.75
Bicicletas, por día	,	0.50
Vehículos de tracción animal	,	0.50

K REVISION DE VEHICULOS.

Por revisión de automóviles, camiones y camionetas, mensualmente	,	5.00
Por revisión de automóviles de servicio público, mensualmente	,	5.00
Por revisión de camiones de pasajeros y carga de servicio público, mensual	,	10.00

Los propietarios o conductores de vehículos están obligados a traer consigo la boleta que acredite el último pago que hayan verificado.

L VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL

Por dotación de placas a carros, carretas, barricas y carros de mano	,	10.00

M PERMISOS DE RUTA.

expedición de permisos de ruta para camiones de carga o pasajeros, almente	,	300.00
permisos de sitio	,	150.00

N REMARCACION DE NUMERO DE MOTOR. $ 1

a) Por remarcación o cambio de número de motor

Ñ LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS.

Para el año de 1961, a juicio del Ejecutivo, de $ 50.00 a , 100.00

O EXPEDICION DE PASAPORTES.

Por la expedición de pasaportes para el extranjero otorgado por el H. Ejecutivo del Estado , 50.00

P CANJE TARJETA DE CIRCULACION. , 30.00

VEHICULOS DE MOTOR

XIII PRODUCTOS.

a) Bienes de Propiedad del Estado
b) Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
c) Rezagos
d) Herencias, Legados y Donaciones en favor del Estado.
e) Tesoros ocultos, etc.
f) Fianzas decomisadas.
g) Bienes vacantes.
h) Otros aprovechamientos.

XIV PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES.

Las que señalen al Estado las Leyes Federales en materia de impuestos.

XV IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA.

25% adicional sobre todos los ramos enlistados en la presente Ley con excepción de la producción de tequila y compraventa de alcohol.

100% de los impuestos que causan al Estado conforme la Ley de la materia las operaciones de compra-venta de bebidas embriagantes.

XVI IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL.

Se causarán sobre las cuotas los impuestos señalados en las Fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de esta Ley, a razón del 15%.

Igualmente causarán el 5% los señalados en las Fracciones VI, IX, X, XI y XII.

ARTICULO 2o.-Los Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos fijados en el Artículo anterior, se causarán conforme a lo prevenido en la presente Ley y demás disposiciones y reglamentos en vigor.

ARTICULO 3o.-El impuesto general a la Industria y Comercio señalado en la Fracción IV del Artículo 1o. de esta Ley, corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado señala como impuesto sobre operaciones comerciales, siendo por lo tanto aplicable a las disposiciones de control y recaudación vigente sobre la materia.

ARTICULO 4o.-Para los efectos del pago del impuesto en los casos de la Fracción V del Artículo 1o., de la Ley, serán obligaciones de los causantes:

I.-Dar aviso a las Autoridades Fiscales de la Jurisdicción de la iniciación de la zafra o trabajo de obtención o de elaboración del producto gravado

II.-Iniciados los trabajos presentar ante las mismas Autoridades dentro de los primeros 5 días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III.-Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se le formule por la producción mensual.

ARTICULO 5o.-Para los efectos del Impuesto a que se refiere la Fracción VI del Artículo 1o. de esta Ley, se presumirá salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compra-venta y por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos por el solo hecho de la salida del producto del lugar donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trata de bienes muebles. La Tesorería General del Estado, determinará las manifestaciones, avisos o documentos de control los Causantes deben presentar.

ARTICULO 6o.-El Ejecutivo del Estado, podrá condonar discrecionalmente los recargos de y multas, salvo el caso de que la Ley Especial las declare incondonables.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil tos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplito.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Dip. Primer Secretario, LUIS JAVIER N URIBE.—Dip. Segundo Secretario, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA, Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polídel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Enero de mil noientos sesenta y uno.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DE CENSOS NACIONALES"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. . Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAYARIT, SABADO 31 DE DICIEMBRE DE 1960 | TOMO LXXXVIII N. 53

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DERRETO Núm. 4292.-Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Huajicori. Nayarit.

DECRETO Núm. 4293.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado de Nayarit.

DECRETO Núm. 4295.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santa Ma. del Oro, Nayarit, a vender solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4297.-Ley de Egresos del Estado de NAYARIT, para el año de 1961.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso local se ha servido dirie para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUM. 4292.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legisatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos te para la Municipalidad de Huajicori. Nacontenida en Decreto 4178, se amplía la tida número 19, como se expresa:

das	Ramos	Asignación
	VII.—MEJORAS MATERIALES	
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	$ 15,000 00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec legales a partir de la fecha de su publicación Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica
Dip. Primer Secretario,
LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica
Dip. Segundo Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Frac·

ción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 1293.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 1203, se amplían las Partidas 11 y 12 en la siguiente forma:

Partidas	Ramos	Asignación
	RAMO PRIMERO	
	II.—SECRETARIA	
11	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara, con	$ 12,000.00 más
12	Gastos generales e imprevistos, con	, 13,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.---El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día dos del presente mes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Dicbre. de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno,

Lic FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados a semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, venida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números altos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o ficaciones. debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra ..... ,, 0.05

Ávisos judiciales, por cada publicación, cinco centvos palabra, exeptuándose los que deban publirse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pabra. cada publicación, exeptuándose los que depublicarse en forma de estado. que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-, HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4295.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XIII Legisla-a

DEC RETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Anto de Santa María del Oro, Nayarit, para que en calidad de redención enajene solar del Fundo Municipal que posee a censo redimible la siguiente persona.

DARIA CHACON VDA. DE VILLARREAL: Solar ubicado por la calle Matamoros Norte, con las medidas y colindantes siguientes: al Norte mide 68 65 Mts., y linda con propiedad de la señora Ma. del Refugio Ochoa, callejón de por medio; al Sur mide 43 metros lindando con propiedad de Julián García; al Oriente mide 52.50 metros y linda con terrenos del Fundo Municipal denominados LA CIENEGA y al Poniente mide 8 metros lindando con calle Matamoros.—Tiene una extensión superficial de 1.085.00 M2. (UN MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADO).--Valor $ 600.00 SEISCIENTOS PESOS.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,

J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

LUIS JAVIER AYON URIBE.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Fracción II de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que declara de carácter obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, hasta el 15 de noviembre de 1962.

CONTINUA

Los salarios a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables en los siguientes casos:

a).-Para calcular los salarios devengados.

b).-Para calcular las horas extraordinarias.

c).-Para los descansos

d).-Para las vacaciones.

e).-Para los sueldos caídos

f).-Para indemnizaciones de cualquier naturaleza.

g).-Para sueldos por causas de enfermedad o accidentes de trabajo.

h).-Para calcular el tiempo perdido en casos de trabajo por jornada legal.

i).-En general, para calcular cualquiera otra prestación pecuniaria amparada por este Contrato en favor de trabajadores.

ARTICULO 29.-No obstante lo tablecido en el presente Contrato y rifas, subsistirán las situaciones tes en cada centro de trabajo, que más favorable a los obreros.

ARTICULO 30.--Los patrones obligan a que si se decretan au en el precio del kilogramo de azúcar su beneficio, se aumentarán los sal fijados en la revisión acordada el nueve de julio de mil novecientos cuenta y cuatro, en la forma siguiente:

a).-Los trabajadores que presten servicios en ingenios del segundo y cer grupos, cuya producción sea de a tres mil quinientas toneladas de car, percibirán un aumento de tres ciento, por cada centavo de aumento el precio del kilogramo de azúcar.

b).-Los trabajadores que presten servicios, en ingenios del segundo y ter cer grupos, cuya producción sea de mil quinientas una a siete mil tonel de azúcar, percibirán un aumento de t seis décimas por ciento, por cada centav de aumento en el precio del kilogramo azúcar.

c).-Los trabajadores que presten servicios en ingenios del segundo y cer grupos, cuya producción sea de siet te mil una toneladas de azúcar en ad lante, percibirán un aumento de cuatr por ciento, por cada centavo de aumento en el precio del kilogramo del azúcar.

CONTINUARA

IDEARIO

La erosión laminar que descubre la roca es igualmente grave.

Lic A. LOPEZ MATEOS. Morelia 23-III-58.

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

APENDICE AL DECRETO NUMERO 4293.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., del Presupuesto Egresos vigente, contenido en Decreto 4203, se amplían las siguientes Partidas: 1, 11, 12, 13, 15, 25, 0, 38, 39, 43, 45, 46, 48, 49, 52, 54, 62, 67, 71, 96, 99, 106, 91, 111, 132, 140, 141, 142, 143, 144, , 146, 148, 150, 151, 152, 153, 155, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 167, 170, 173, 175, 176, 178, 179, , 197, 198, 200, 204, 208, 214, 216, 226, 229, 230, 232, 233, 234, 237, 252, 256, 265, 266, 271, 273. , 276, 277, 278, 282, 284, 285, 286, 287, 289, 292.1, 292.2, 292 3, 303, 306, 308, 310, 311, 318, 320, y 323.

RTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	RAMO PRIMERO	
	I PODER LEGISLATIVO	
1	Siete Diputados	$ 1 500 oo
	II SECRETARIA	
11	Compra de Mobiliario conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara	, 102 912 15
12	Gastos Gral. e imprevistos	, 90 573 55
	III CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA	
13	Un Contador Jefe de Oficina	, 269 60
15	Un Glosador de 2/a.	, 59 88
	RAMO SEGUNDO	
	II SECRETARIA PARTIC.	
25	Un Mozo	, 0 10
	III SECRETARIA GRAL.	
30	Tres Taquimecanógrafas	, 113 74
38	Correspondencia y Papelería	, 48 930 33
	IV SERVICIO	
39	Tres Choferes	, 5 15
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA	
	Un Agente del Ministerio Púb. scrito a la Procuraduría	, 2 027 76

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
45	Dos Taquimecanógrafas	, 170 87
46	Un Meritorio Gratificado	, 125 58
48	Seis Agentes del Ministerio Público Ixtlán, Ahuacatlán, Ruiz, Compostela, San Blas y Rosamorada.	, 469 95
49	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Amatlán de Cañas, Jala, Santa Ma. del Oro y Valle Banderas.	, 121 90
52	Gastos de oficio para la Procuraduría y Agencia del Ministerio Público de Tepic	, 50 oo
54	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Ruiz, San Blas y Rosamorada	, 29 oo
62	Viáticos del C Jefe de la Policía Judicial y Agentes cuando salgan en comisión por día c/u. $ 8.00	, 76 368 oo
	VI DEFENSORIA DE OFICIO	
67	Una Mecanógrafa	, 60 28
	VII PROCURADURIA DEL TRABAJO	
71	Gastos de Oficio	, 292 50

PARTDAS	RAMOS	ASIGNACION
	XI TRANSITO	
96	Un Oficial Encargado de Mesa de Licencias	$ 199 50
99	Un Segundo Comandante	760 00
106	Para el pago de Rentas de las Deleg. Foráneas de Tránsito	6 720 00
	X PENITENCIARIA	
91	Alimentación de Reos	192 704 75
111	Un Almacenista	336 26
	XIV PROMOCION EJIDAL	
132	Un Mecanógrafo	166 77
	XV EDUCACION PUBLICA	
140	Una Mecanógrafa	468 27
141	Cincuenta y Tres Maestros Iniciación	2 659 00
142	Ciento Ocho Maestros "A"	9 594 88
143	Ciento Diecinueve Maestros "E"	33 960 97
144	Trece Maestros Normalistas Urbanos Titulados	2 381 26
145	Siete Directores "A" sin título	3 813 93
146	Nueve Direct. "A" sin título	715 32
148	Una Inspectora de Jardín de Niños	276 00
150	Cuatro Directores de Jardines de Niños Sin Título	1 446 00
151	Diecinueve Educadoras "B"	2 123 70
152	Dieciocho Educadoras "A"	728 39
153	Veinticinco Niñeras de Jardín	5 76
155	Quince Maestros Especiales	8 560 00
159	Para sustitutas de Maestras Grávidas	2 255 00
160	Campaña contra el Analfabetismo	521 44
161	Para el Fomento Cooperativo de Educación	2 350 00
103	Viáticos para los Inspectores Escolares y Jardines de Niños a $ 125 00 c/u. máximo mensual	2 797 30
164	Viáticos para el C. Director fuera de la Capital máximo mensual $ 125 00	250 00
165	Para el Pago del I. F. C. M.	48 057 92
	XVI INSTITUTO DEL ESTADO.	
167	Para el pago de Catedráticos y Personal Administrativo	89 423 95
	ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DEL ESTADO	
170	Un Director	761 00
	INTERNADO ENFERMERIA DR J. JOAQUIN HERRERA	
173	Un Director	$ 175
	SUBSIDIOS ESCUELAS SEC.	
175	A San Felipe Aztatán	3 171
176	Subsidio Casa del Estudiante Nayarita en México	1 500
178	Cuarenta Becas a Estudiantes Nayaritas a $ 75.00 cada uno	450
179	Gastos Generales del Instituto del Estado.	16 163
	XVIII TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.	
193	Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	475
197	Dos Jefes de Ingresos y Egresos	2
198	Un Sub-Jefe de Insp Fiscal	1
200	Un Sub Jefe de Ingresos	134
204	Un Recaudador de Rentas... Tepic	376
208	Dos Recaudadores para Ixtlán y Ruiz	322
214	Siete Delegados de Rentas para Francisco I Madero. Huajicori al 25%: La Yesca, Huajimic y El Nayar al 20%, y Sentispac al 15%	35 388 27
216	Cuatro Auxiliares Mecanógrafos para la Tesorería General comisionados en el Departamento Egresos, Catastro, Ingresos y Caja General	184 84
226	Un Mozo	107 88
229	Correspondencia y Papelería	60 202 06
230	Gastos de Situación de Fondos	25 620 32
232	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal	138 398 37
233	Renta Locales para Recaudaciones Foráneas	38 528 31
234	Gastos de Oficio Rec. y Colec.	4 401 50
237	Viáticos para el Jefe de Inspección Fiscal	145 45
	XXI TURISMO Y PUB.	
252	Gastos de Publicidad	142 343 32
	XXII REGISTRO PUB. DE LA PROPIEDAD	
256	Un Archivista	166 75
	XXVI RAMOS DIVERSOS	
265	Saldos insolutos	2 405 816 94

IDAS	RAMOS	ASIGNACION
	XXVII GASTOS GRALES. E INVERSIONES	
56	Aportación para obras de pequeña irrigación	$ 168 171 05
1	Solemnidades Cívicas	578 00
3	Reconstrucción General (Salarios y Materiales)	520 777 54
5	Acción y Servicio Social	848 323 89
	Construcción Escuelas en cooperación con la Fed.	220 985 86
	Mobiliario General	41 543 50
	Obras de Agua Potable en cooperación con la S. R H.	134 676 03
	Adquisición de Equipos Mecánicos de Oficina	60 641 45
	Empleados Supernumerarios	19 104 58
	Ayuda a Indigentes	40 822 49
	Combustible y Lubricantes	248 783 30
7	Refacciones y Reparación de Vehículos y Equipo	330 522 15
	Médico y Medicinas para el Personal no sindicalizado	35 138 15
1	Electrificación	284 260 55
.2	Fomento Deportivo	15 000 00
.3	Casa del Maestro	10 000 00

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	RAMO TERCERO	
	I PODER JUDICIAL	
303	Cuatro Secretarios para los Juzgados Menores de Amatlán de Cañas, Ruiz, Rosamorada y Huajicori	$ 498 50
306	Dos Meritoritoros Gratificados para los Juzgados de 1/a. Instancia en Tepic	442 85
308	Cuatro Escribientes para los Juzgados de Tepic	229 00
310	Un Archivista para el H. Tribunal	189 75
311	Tres Taquígrafas para el H. Tribunal	859 50
	III GASTOS DE JUSTICIA	
318	Gastos de oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	900 00
320	Gastos de Oficio para 11 Juzgados Menores a $ 75.00 c u	155 00
322	Para renta de locales de los Juzgados Foráneos	2 108 85
323	Para honorarios de los Peritos Prácticos de medicina foráneos y gastos de diligencias judiciales	16 867 00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día dos del presente mes conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59 de la Constitución Política Local

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Dip. Presidente, J. FELIX GONZALEZ BERNAL.-Dip. Primer Secretario, LUIS JAVIER YON URIBE.-Dip. Segundo Secretario, LEOPOLDO ARREOLA IBARRA.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polídel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil ientos sesenta.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4297.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIII Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.-La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1961, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	RAMO PRIMERO					
I	PODER LEGISLATIVO.					
1	Siete Diputados	$ 1 210 oo	$ 8 470 oo	$ 14 520 oo	$ 101 640 oo	
2	Gastos de Representación para los 7 CC. Diputados	500 oo	3 500 oo	6 000 oo	42 000 oo	$ 143 640 oo
	II SECRETARIA.					
3	Un Oficial Mayor	900 oo	900 oo	10 800 oo	$ 10 800 oo	
4	Un Oficial Primero	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
5	Un Taquimecanógrafo de 1ra.	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
6	Un Taquimecanógrafo de 2da.	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
7	Un Archivista	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
8	Un Meritorio Gratificado	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	
9	Un Conserje	370 30	370 30	4 443 60	4 443 60	
10	Gastos de correspondencia y menores	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
1	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara				20 000 oo	
	Gastos generales e imprevistos				30 000 oo	99 027 20
I	CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.					
13	Un Contador Jefe de la Oficina	650 oo	650 oo	7 800 oo	$ 7 800 oo	
14	Un Glosador de Primera	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
15	Un Glosador de Segunda	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
16	Gastos de oficio y menores	60 oo	60 oo	720 oo	720 oo	
7	Viáticos para el Contador y el Glosador.				1 000 oo	23 201 20
						$ 265 868 40

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por
	RAMO SEGUNDO.					
	I PODER EJECUTIVO.					
18	Un Gobernador	$ 3 000 oo	$ 3 000 oo	$ 36 000 oo	$ 36 000 oo	
19	Gastos de Representación	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	$ 48 000 oo
	II SECRETARIA PARTICULAR.					
20	Un Secretario	1 200 oo	1 200 oo	14 400 oo	$ 14 400 oo	
21	Una Taquimecanógrafa	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
22	Una Mecanógrafa	319 oo	319 oo	3 828 oo	3 828 oo	
23	Un Archivista	319 oo	319 oo	3 828 oo	3 828 oo	
24	Un Ayudante	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
25	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
26	Gastos de correspondencia y menores	150 oo	150 oo	1 800 oo	1 800 oo	42 919 20
	III SECRETARIA GENERAL					
27	Un Secretario General	1 600 oo	1 600 oo	19 200 oo	$ 19 200 oo	
28	Un Oficial Mayor	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	
29	Un Visitador de Gobernación	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	
29 Bis.-	Tres Jefes de Sección	633 10	1 899 30	7 597 20	22 791 60	
30	Tres Taquimecanógrafos	531 70	1 595 10	6 380 40	19 141 20	
31	Una Mecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
32	Un Archivista	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
33	Una Meritoria Gratificada	253 50	253 50	3 042 oo	3 042 oo	
34	Dos Conserjes	418 60	837 20	5 023 20	10 046 40	
35	Gastos de oficio y menores	200 oo	200 oo	2 400 oo	2 400 oo	
36	Gastos del C. Secretario	300 oo	300 oo	3 600 oo	3 600 oo	
37	Gastos del C. Oficial Mayor	150 oo	150 oo	1 800 oo	1 800 oo	
38	Correspondencia y papelería				30 000 oo	146 473 20
	IV SERVICIO.					
39	Tres Choferes	638 oo	1 914 oo	7 656 oo	$ 22 968 oo	
40	Un Intendente	507 oo	507 oo	6 084 oo	6 084 oo	
41	Cuatro Mozos	418 60	1 674 40	5 023 20	20 092 80	49 144 80
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.					
42	Un Procurador	1 600 oo	1 600 oo	19 200 oo	$ 19 200 oo	
43	Un Sub-Procurador	1 500 oo	1 500 oo	18 000 oo	18 000 oo	
43 Bis.-	Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
44	Un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados	546 oo	546 oo	6 552 oo	6 552 oo	
45	Dos Taquimecanógrafos	414 70	829 40	4 976 40	9 952 80	
46	Un Meritorio Gratificado	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	
47	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Santiago, Tuxpan, Tecuala y Acaponeta	409 oo	1 636 oo	4 908 oo	19 632 oo	

a	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Seis Agentes del Ministerio Público para Ixtlán, Ahuacatlán, Ruiz, Compostela, San Blas y Rosamorada	$ 351 oo	$ 2 106 oo	$ 4 212 oo	$ 25 272 oo	
49	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Amatlán de Cañas, Jala, Santa Ma. del Oro y Valle de Banderas	292 oo	1 168 oo	3 504 oo	14 016 oo	
50	Cuatro Meritorios Gratificados para las Agencias del Ministerio Público en Santiago, Tuxpan, Tecuala y Acaponeta	275 60	1 102 40	3 307 20	13 228 80	
51	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
52	Gastos del C. Procurador	250 oo	250 oo	3 000 oo	3 000 oo	
53	Gastos de Oficio para la Procuraduría y Agencias del Ministerio Público de Tepic	200 oo	200 oo	2 400 oo	2 400 oo	
54	Gastos de Oficio para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ahuacatlán Ixtlán y Compostela	50 oo	350 oo	600 oo	4 200 oo	
55	Gastos de Oficio para las Agencias del Ministerio Público de Ruiz, San Blas y Rosamorada	30 oo	90 oo	360 oo	1 080 oo	
56	Gastos de Oficio para las Agencias del Ministerio Público de Amatlán de Cañas, Jala, Santa María del Oro y Valle de Banderas	20 oo	80 oo	240 oo	960 oo	
57	Viáticos y Pasajes del C. Procurador y sus Agentes				3 000 oo	
	Un Jefe de la Policía Judicial	750 oo	750 oo	9 000 oo	9 000 oo	
	Un Sub-Jefe de la Policía Judicial	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
	Treinta y tres Agentes de la Policía Judicial	351 oo	11 583 oo	4 212 oo	138 996 oo	
1	Un Cabo de la Policía Judicial	380 oo	380 oo	4 560 oo	4 560 oo	
2	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
3	Viáticos del C. Jefe de la Policía Judicial y Agentes cuando salgan a comisión por día cada uno $ 8 oo	8 640 oo	8 640 oo	103 680 oo	103 680 oo	
	Gastos de traslado y aprehensión de reos				15 000 oo	$ 438 352 80
	VI DEFENSORIA DE OFICIO					
	Un Defensor de Oficio en Tepic	468 oo	468 oo	5 616 oo	$ 5 616 oo	
	Cinco Defensores de Oficio para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, San Blas y Ruiz	414 70	2 073 50	4 976 40	24 882 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoria	Total Anual	Total por Depart
67	Cuatro Defensores de Oficio para Tuxpan, Tecuala, Santiago y Acaponeta	$ 456 30	$ 1 825 20	$ 5 475 60	$ 21 902 40	
68	Una Mecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 966 40	
69	Gastos de oficio para Defensor de Tepic	60 oo	60 oo	720 oo	720 oo	
70	Gastos de Oficio para nueve Defensores Foráneos	30 oo	270 oo	360 oo	3 240 oo	$ 61 336 80
	VII PROCURADURIA DEL TRABAJO.					
71	Un Procurador de la Defensa del Trabajo	585 oo	585 oo	7 020 oo	$ 7 020 oo	
72	Gastos de Oficio	50 oo	50 oo	600 oo	600 oo	7 620 oo
	VIII DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.					
73	Un Jefe de Departamento	488 oo	488 oo	5 856 oo	$ 5 856 oo	
74	Tres Inspectores cada uno	414 70	1 244 10	4 976 40	14 929 20	
75	Una Mecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
76	Viáticos y Pasajes para el Jefe e Inspector a $ 10.oo cada uno fuera de su residencia				1 0 000 oo	
77	Gastos de oficio y menores	50 oo	50 oo	600 00	600 oo	36 361 60
	IX JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.					
78	Un Presidente	900 oo	900 oo	10 800 oo	$ 10 800 oo	
79	Un Actuario	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
80	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
81	Gratificación a un Representante Obrero	255 oo	255 oo	3 060 oo	3 060 oo	
82	Gratificación a un Representante del Capital	255 oo	255 oo	3 060 oo	3 060 oo	
83	Un Notificador	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
84	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
85	Gastos menores y de oficio	100 oo	100 oo	1 200 oo	1 200 oo	40 896 oo
	X PENITENCIARIA.					
86	Un Director	535 oo	535 oo	6 420 oo	$ 6 420 oo	
87	Un Mecanógrafo	350 oo	350 oo	4 200 oo	4 200 oo	
88	Un Llavero Gratificado	240 oo	240 oo	2 880 oo	2 880 oo	
89	Tres Vigilantes	367 oo	1 101 oo	4 404 oo	13 212 oo	
90	Dos Bastoneros gratificados	200 oo	400 oo	2 400 oo	4 800 oo	
91	Una Celadora Gratificada	270 oo	270 oo	3 240 oo	3 240 oo	
92	Alimentación de Reos				125 000 oo	
93	Gastos menores	50 oo	50 oo	600 oo	600 oo	160 352 oo
	XI DEPARTAMENTO DE TRANSITO.					
94	Un Jefe del Departamento	900 oo	900 oo	10 800 oo	$ 10 800 oo	
95	Un Sub-Jefe del Departamento	550 oo	550 oo	6 600 oo	6 600 oo	
96	Once Delegados Foráneos cada uno	409 oo	4 499 oo	4 908 oo	53 988 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
97	Un Oficial Encargado de la Mesa de Licencias	$ 399 00	$ 399 00	$ 4 788 00	$ 4 788 00	
98	Dos Meritorias Gratificadas, cada una	199 50	399 00	2 394 00	4 788 00	
99	Un Primer Comandante	386 00	386 00	4 632 00	4 632 00	
100	Un Segundo Comandante	366 00	366 00	4 392 00	4 392 00	
101	Cuarenta y cinco Agentes de Tránsito, cada uno	351 00	15 795 00	4 212 00	189 540 00	
102	Dos Choferes adscritos a la Jefatura	545 00	1 090 00	6 540 00	13 080 00	
103	Gastos de Oficio de la Jefatura	100 00	100 00	1 200 00	1 200 00	
104	Dos Mecanógrafas, c. u.	414 70	829 40	4 976 40	9 952 80	
105	Gastos de Oficio de las Delegaciones de Tecuala, Acaponeta, Tuxpan, Ruiz, Santiago, Villa Hidalgo, San Blas, Compostela, Ixtlán y Ahuacatlán, cada uno	30 00	300 00	360 00	3 600 00	
106	Viáticos en Comisión del Servicio				5 000 00	
107	Para el pago de rentas de las Delegaciones Foráneas de Tránsito				5 000 00	$ 317 360 80
	XII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.					
108	Un Jefe Ingeniero	1 300 00	1 300 00	15 600 00	$ 15 600 00	
109	Un Sub-Jefe	900 00	900 00	10 800 00	10 800 00	
110	Un Inspector General	605 00	605 00	7 260 00	7 260 00	
111	Un Contador	760 50	760 50	9 126 00	9 126 00	
112	Un Almacenista	672 75	672 75	8 073 00	8 073 00	
113	Una Taquimecanógrafa	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
114	Un Mecanógrafo	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
115	Una Meritoria gratificada	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	
116	Un Chofer	707 20	707 20	8 486 40	8 486 40	
117	Un Dibujante	558 00	558 00	6 696 00	6 696 00	
118	Gastos del Jefe del Depto.	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	82 543 80
	XIII COMISION AGRARIA MIXTA.					
118 Bis.	Un Secretario	425 00	425 00	5 100 00	$ 5 100 00	
119	Dos Topógrafos cada uno	1 046 50	2 093 00	12 558 00	25 116 00	
20	Un Vocal Representante del Gobierno	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
21	Un Representante Campesino	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
122	Dos Auxiliares de Promoción Ejidal, cada uno	552 50	1 105 00	6 630 00	13 260 00	
123	Dos Dibujantes cada uno	377 00	754 00	4 524 00	9 048 00	
124	Dos Mecanógrafas, c u	377 00	754 00	4 524 00	9 048 00	
125	Un Mozo	379 60	379 60	4 555 20	4 555 20	
126	Un Archivista	377 00	377 00	4 524 00	4 524 00	
127	Gastos de oficio	50 00	50 00	600 00	600 00	
28	Gastos del Presidente de la Comisión	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
	Material de dibujo	120 00	120 00	1 440 00	1 440 00	83 251 20

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	XIV PROMOCION EJIDAL.					
130	Un Visitador	$ 585 00	$ 585 00	$ 7 020 00	$ 7 020 00	
131	Dos Auxiliares de Promoción Agrícola, cada uno	633 10	1 266 20	7 597 20	15 194 40	
132	Una Taquimecanógrafa	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
133	Un Mecanógrafo	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	
134	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	$ 37 190 40
	XV EDUCACION PUBLICA.					
135	Un Director General de Educación Pública en el Estado	1 200 00	1 200 00	14 400 00	$ 14 400 00	
136	Dos Inspectores	1 521 00	3 042 00	18 252 00	36 504 00	
137	Un Encargado de la Sección Psicopedagógica	924 00	924 00	11 088 00	11 088 00	
138	Un Encargado de la Sección de Control	657 00	657 00	7 884 00	7 884 00	
139	Un Encargado de la Sección de Estadística	593 00	593 00	7 116 00	7 116 00	
140	Un Encargado del Archivo	593 00	593 00	7 116 00	7 116 00	
141	Una Mecanógrafa	547 00	547 00	6 564 00	6 564 00	
142	Treinta y nueve Maestros de Iniciación	741 00	28 899 00	8 892 00	346 788 00	
143	Ciento veinticuatro Maestros Clase 'A'	800 00	90 200 00	9 600 00	1 190 400 00	
144	Ciento dieciocho Maestros Clase 'B'	845 00	99 710 00	10 140 00	1 196 520 00	
145	Veinte Maestros Normalistas Titulados	1 002 00	20 040 00	12 024 00	240 480 00	
146	Dieciseis Directores 'A' sin Título	909 00	14 544 00	10 908 00	174 528 00	
147	Siete Directores 'B' con Título	1 120 00	7 840 00	13 440 00	94 080 00	
148	Un Inspector de Jardines de Niños	1 510 00	1 510 00	18 120 00	18 120 00	
149	Un Director de Jardín con Título	1 108 00	1 108 00	13 296 00	13 296 00	
150	Cuatro Directores de Jardín sin título	856 00	3 424 00	10 272 00	41 088 00	
151	Diecisiete Educadoras 'B'	792 00	12 672 00	9 504 00	152 064 00	
152	Dieciocho Educadoras 'A'	765 00	13 770 00	9 180 00	165 240 00	
153	Veinticinco niñeras de Jardín	422 00	10 550 00	5 064 00	126 600 00	
154	Treinta y ocho Maestras Especiales	500 00	19 000 00	6 000 00	228 000 00	
155	Treinta y tres Conserjes	560 00	18 480 00	6 720 00	221 760 00	
156	Sobre sueldos	7 008 00	7 008 00	84 096 00	84 096 00	
	SUPLEMENTARIOS					
	Ciento sesenta Maestros con 9 años de servicio a. .. $ 27.oo, cada uno	4 320 00				
	Treinta y dos Maestros con ocho años de servicio a $ 24.oo, cada uno	768 00				
	Veintitrés Maestros con 7 años de servicio c u $ 21.oo	483 00				

a	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Veinticuatro Maestros con 6 años de servicio, cada uno $ 18.00	$ 432 00				
	Veinte Mestros con 5 años de servicio, $ 15.00 c u	300 00				
	Veinticinco Maestros cada cuatro años servicio .. $ 12.00 cada uno	300 00				
	Veinte Maestros con 3 años de servicio $ 9.00 cada uno	180 00				
	Veinte Maestros cada dos años servicio $ 6.00 c u	120 00				
	Treinta y cinco Maestros cada año servicio $ 3.00 c u	105 00				
7	Gastos para veinticinco Escuelas Primarias y Doce Jardines de Niños		$ 1 202 50		$ 14 430 00	
8	Para sustitutas de Maestras grávidas				20 000 00	
	Para Fomento Cooperativo de Educación				60 000 00	
	Campaña contra el Analfabetismo				50 000 00	
1	Gastos Generales para la Dirección de Educación Pública				15 000 00	
2	Viáticos para tres Inspectores $ 125.00 cada uno	125 00	375 00	$ 1 500 00	4 500 00	
	Viáticos para el C. Director		125 00		1 500 00	
	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio				2 567 00	
	Para el Servicio Médico del Magisterio				56 004 00	$4 607 733 00
	XVI INSTITUTO DEL ESTADO.					
6	Un Rector	1 320 00	1 320 00	15 840 00	$ 15 840 00	
	Una Secretaria	1 372 00	1 372 00	16 464 00	16 464 00	
	Un Inspector	1 379 00	1 379 00	16 548 00	16 548 00	
	Un Encargado Sección Estadística	687 04	687 04	8 244 48	8 244 48	
	Un Conserje	577 60	577 60	6 931 20	6 931 20	
					64 027 68	
	ESCUELA NORMAL URBANA.					
	Un Director	2 259 20	2 259 20	27 110 40	$ 27 110 40	
	Un Sub-Director Secretario	1 348 10	1 348 10	16 177 20	16 177 20	
	Un Prefecto	599 50	599 50	7 194 00	7 194 00	
	Un Bibliotecario	969 60	969 60	11 635 20	11 635 20	
	Un Ayudante de Laboratorio	540 50	540 50	6 486 00	6 486 00	
	Un Maestro Talleres	634 50	634 50	7 614 00	7 614 00	
	Un Conserje	577 60	577 60	6 931 20	6 931 20	
	Un Velador	576 06	576 06	6 912 72	6 912 72	
	Una Mecanógrafa	607 70	607 70	7 292 40	7 292 40	
	Una Auxiliar Mecanógrafa	269 50	269 50	3 234 00	3 234 00	
	Dos Maestros de Planta,	1 490 33	2 980 66	17 883 96	35 767 92	
					136 355 04	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoria	Total Anual	Total
	ESCUELA SECUNDARIA Y PREPARATORIA.					
182	Un Director	$ 2 259 20	$ 2 259 20	$ 27 110 40	$ 27 110 40	
183	Un Sub-Director Secretario	1 348 10	1 348 10	16 177 20	16 177 20	
184	Una Mecanógrafa	607 70	607 70	7 292 40	7 292 40	
185	Un Ayudante de Laboratorio	540 50	540 50	6 486 oo	6 486 oo	
186	Dos Celadoras	663 20	1 326 40	7 958 40	15 916 80	
187	Un Maestro Educación Física	634 76	634 76	7 617 12	7 617 12	
188	Un Conserje	577 60	577 60	6 931 20	6 931 20	
189	Un Prefecto	599 50	599 50	7 194 oo	7 194 oo	
					$ 94 725 12	
	ESCUELA SECUNDARIA "ESTEBAN BACA CALDERON"					
190	Un Director	1 982 50	1 982 50	23 790 oo	$ 23 790 oo	
191	Un Sub-Director Secretario	1 341 10	1 341 10	16 093 20	16 093 20	
192	Un Prefecto	599 50	599 50	7 194 oo	7 194 oo	
193	Un Conserje	577 60	577 60	6 931 20	6 931 20	
194	Una Mecanógrafa	607 70	607 70	7 292 40	7 292 40	
					61 300 80	
	ESCUELA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.					
195	Un Director	1 444 80	1 444 80	17 337 60	17 337 60	
196	Un Sub-Director Secretario	1 105 70	1 105 70	13 268 40	13 268 40	
197	Dos Celadoras	613 70	1 227 40	7 364 40	14 728 80	
198	Veinte Maestras Extensión	540 70	10 814 oo	6 488 40	129 768 oo	
199	Catorce Maestras Especiales con nombramientos fijos	8 404 62	8 404 62	100 855 44	100 855 44	
200	Un Conserje	577 60	577 60	6 931 20	6 931 20	
					282,889 44	
201	Para pago de Catedráticos: Seiscientas cuarenta y siete horas cátedra semanarias Académicas a $ 82.72 cada uno, como sigue:					
	Escuela Normal Urbana 235					
	Escuela Sec. y Preparatoria 251					
	Escuela Baca Calderón 73					
	Escuela Com., Ind. y de Enseñanzas Especiales 88					
	Total 647 hs.		53 519 84		642 238 08	
	Doscientas dos horas cátedra semanarias Adiestramiento a $ 81.49 cada uno, como sigue:					
	Escuela Normal Urbana 78					
	Escuela Secundaria y Preparatoria 57					

da	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Esc. Baca Calderón 46 Escuela Comercial Ind. y de Enseñanzas Especiales 21					
	Total 202 hs.		$ 16 460 98			$ 197 531 76
	ESCUELA SECUNDARIA ALEMAN.					
202	Un Director	$ 1 982 50	1 982 50	$ 23 790 oo	23 790 oo	
203	Un Sub-Director Secretario	1 341 10	1 341 10	16 093 20	16 093 20	
204	Una Mecanógrafa	614 70	614 70	7 376 40	7 376 40	
205	Una Celadora	613 70	613 70	7 364 40	7 364 40	
206	Un Conserje	577 60	577 60	6 931 20	6 931 20	
					61 555 20	
	ESCUELAS SECUNDARIAS FORANEAS.					
	TECUALA:					
207	Un Director	1 982 50	1 982 50	23 790 oo	$ 23 790 oo	
208	Dos Maestros de Planta	1 344 90	2 689 80	16 138 80	32 277 60	
	RUIZ:					
209	Un Director	1 982 50	1 982 50	23 790 oo	23 790 oo	
210	Dos Maestros de Planta	1 344 90	2 689 80	16 138 80	32 277 60	
	COMPOSTELA:					
211	Un Director	1 982 50	1 982 50	23 790 oo	23 790 oo	
212	Un Sub-Director Secretario	1 341 10	1 341 10	16 093 20	16 093 20	
213	Tres Maestros de Planta	1 344 90	4 034 70	16 138 80	48 416 40	
214	Un Conserje	577 60	577 60	6 931 20	6 931 20	
	SAN BLAS:					
215	Un Director gratificado	1 299 40	1 299 40	15 592 80	15 592 80	
					222 958 80	
216	Gastos Menores de las Escuelas dependientes del Instituto, como sigue: Normal $ 75.00 Secundaria y Preparatoria , 75.00 Comercial e Industrial , 75.00 Escuela de Jurisprudencia , 50.00 Escuela B. Calderón, 75.00	350 oo	350 oo	4 200 oo	$ 4 200 oo	
	ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.					
217	Un Director	732 60	732 60	8 791 20	8 791 20	
218	Un Secretario gratificado	350 oo	350 oo	4 200 oo	4 200 oo	
219	Una Mecanógrafa	614 60	614 60	7 375 20	7 375 20	
220	Un Conserje	577 60	577 60	6 931 20	6 931 20	
221	Para pago de trece Catedráticos a $ 350.oo c u	4 550 oo	4 550 oo	54 600 oo	54 600 oo	
					81 897 60	
	INTERNADO DE ENFERMERIA "DR. JOSE JOAQUIN HERRERA"					
	Un Director gratificado	290 40	290 40	3 484 80	$ 3 484 80	
	Una Celadora gratificada	299 oo	299 oo	3 588 oo	3 588 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por
224	Para pago de Catedráticos	$ 3 074 10	$ 3 074 10	$ 36 889 20	$ 36 889 20	
					43 962 00	
225	Subsidio a Escuelas Secundarias:	18 408 00	18 408 00	220 896 00	$ 220 896 00	
	San Felipe Aztatán	1 500 00				
	Nocturna Santiago	1 500 00				
	Ensayo Piloto Santiago	1 200 00				
	Heriberto Parra, Ahuacatlán	2 000 00				
	Nocturna Tuxpan	500 00				
	Diurna Tuxpan	1 500 00				
	Justo Sierra, Amatlán de Cañas	2 056 00				
	Nocturna Acaponeta	1 500 00				
	Diurna Acaponeta	3 158 00				
	Jala	1 500 00				
	San Blas	1 000 00				
226	Subsidio a la Casa del Estudiante Nayarita en México	2 350 00	2 350 00	28 200 00	28 200 00	
227	Subsidio a la Casa del Estudiante Nayarita en Tepic	800 00	800 00	9 600 00	9 600 00	
228	Cuarenta Becas a Estudiantes Nayaritas a $ 75.00 cada uno	3 000 00	3 000 00	36 000 00	36 000 00	
229	Gastos Generales del Instituto del Estado				17 000 00	
230	Para sustitutas de Maestras grávidas				5 000 00	
	ESCUELA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.					
231	Para el pago de Catedráticos del Cuarto Año de la Carrera de Comercio a partir del 1o. de Septiembre como sigue:					
	Veinte horas cátedra semanarias académicas a $82.72 cada una	1 654 40	1 654 40	6 617 60	6 617 60	
	Once horas cátedra semarias adiestramiento a ..... $ 81.49 cada una	896 39	896 39	3 585 56	3 585 56	$ 2 220 540 68
	XVII DIRECCION DE EDUCACION FISICA.					
232	Un Director	621 80	621 80	7 461 60	$ 7 461 60	
233	Un Maestro de Danza	752 12	752 12	9 025 44	9 025 44	
234	Ocho Profesores de Educación Física Jefes de Zona	701 30	5 610 40	8 415 60	67 324 80	
235	Ocho Profesores de Educación Física	701 30	5 610 40	8 415 60	67 324 80	
236	Dos Mozos	656 99	1 313 98	7 883 88	15 767 76	
237	Una Empleada Servicio	645 86	645 86	7 750 32	7 750 32	
238	Un Meritorio	511 09	511 09	6 133 08	6 133 08	
239	Una Mecanógrafa	618 04	618 04	7 416 48	7 416 48	188 204

rtida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	XVIII TESORERIA GRAL.					
40	Un Tesorero	$ 1 600 oo	$ 1 600 oo	$ 19 200 oo	19 200 oo	
241	Un Sub-Tesorero	950 oo	950 oo	11 400 oo	11 400 oo	
42	Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	790 oo	790 oo	9 480 oo	9 480 oo	
	Un Visitador de Hacienda	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
44	Un Cajero General	900 oo	900 oo	10 800 oo	10 800 oo	
45	Un Jefe del Departamento de Catastro	865 80	865 80	10 389 60	10 389 60	
246	Dos Jefes de Ingresos y Egresos, cada uno	865 80	1 731 60	10 389 60	20 779 20	
247	Un Sub-Jefe de Inspección Fiscal	624 oo	624 oo	7 488 oo	7 488 oo	
248	Un Sub-Jefe de Egresos	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
249	Un Sub-Jefe de Ingresos	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
250	Un Contador Jefe del Departamento	786 50	786 50	9 438 oo	9 438 oo	
251	Un Auxiliar de Contador	608 40	608 40	7 300 80	7 300 80	
252	Un Glosador Auxiliar del Departamento de Inspección Fiscal	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
253	Un Recaudador de Rentas de Tepic	643 oo	643 oo	7 716 oo	7 716 oo	
254	Un Auxiliar Liquidatario para Recaudación Tepic	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
255	Un Cajero Auxiliar	531 70	531 70	6 380 40	6 380 40	
256	Cinco Recaudadores para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago y Compostela, cada uno	585 oo	2 925 oo	7 020 oo	35 100 oo	
257	Dos Recaudadores para Ixtlán y Ruiz cada uno	526 oo	1 052 oo	6 312 oo	12 624 oo	
258	Cinco Recaudadores para Rosamorada, Villa Hidalgo, San Juan de Abajo. Ahuacatlán y Amatlán c u	479 oo	2 395 oo	5 748 oo	28 740 oo	
259	Tres Recaudadores de Rentas para Santa Ma. del Oro, San Blas y Jala c u	409 oo	1 227 oo	4 908 oo	14 724 oo	
260	Seis Delegados de Rentas para Jalisco, La Presa, Tetitlán. Mexcaltitán, Quimichis y San Juan de Abajo	351 oo	2 106 oo	4 212 oo	25 272 oo	
261	Un Recaudador de Rentas para Jalcocotán	526 oo	526 oo	6 312 oo	6 312 oo	
262	Un Jefe del Departamento de Glosa	865 80	865 80	10 389 60	10 389 60	
263	Siete Delegados de Rentas para Francisco I. Madero y Huajicori al 25%. La Yesca, San Pedro Lagunillas, Huajimic y El Nayar al 20% y Sentispac al 15%					
264	Diez Auxiliares Mecanógrafas para las Recaudaciones en Acaponeta, Tecuala, Santiago, Ruiz, Tuxpan, Ixtlán, Compostela, Jala, Villa Hidalgo y San Juan de Abajo, cada una	456 30	4 563 oo	5 475 60	54 756 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoria	Total Anual	Total
265	Cuatro Auxiliares Mecanógrafas para la Tesorería General. Comisionadas en el Depto. de Egresos, Catastro, Ingresos y Caja General	$ 456 30	$ 1 825 20	$ 5 475 60	$ 21 902 40	
266	Diez Mecanógrafos en: Dos en Tepic (Recaudación) y uno en cada Recaudación de Rentas de: Ahuacatlán, Amatlán, Santiago, Tecuala, Ruiz, Tuxpan, Acaponeta, Compostela, cada uno	418 60	4 186 oo	5 023 20	50 232 oo	
267	Tres Mecanógrafos en el Departamento de Inspección Fiscal, cada uno	418 60	1 255 80	5 023 20	15 069 60	
268	Seis Mecanógrafas para la Tesorería General comisionadas como sigue: Tres Departamento de Inspección Fiscal, una en Catastro, una en Departamento de Ingresos y una en Departamento de Egresos c u	418 60	2 511 60	5 023 20	30 139 20	
269	Cinco Meritorios gratificados como sigue: Dos Recaudación Tepic dos Departamento Catastro, uno Recaudación Ixtlán, c u	304 20	1 521 oo	3 650 40	18 252 oo	
270	Tres Meritorios gratificados en el Departamento de Inspección Fiscal, c u	266 50	799 50	3 198 oo	9 594 oo	
271	Once Meritorios gratificados para la Recaudación de Rentas en: Dos en Tepic y uno en cada Oficina en: Ruiz, Acaponeta, Santiago, Tecuala, Tuxpan, Ixtlán, Compostela, Rosamorada, San Juan de Abajo, cada uno	227 50	2 502 50	2 730 oo	30 030 oo	
272	Cuatro Inspectores Fiscales, cada uno	585 oo	2 340 oo	7 020 oo	28 080 oo	
273	Sesenta y dos Agentes Fiscales de Primera, cada uno	351 oo	21 762 oo	4 212 oo	261 144 oo	
274	Trece Agentes Fiscales de Segunda, cada uno	319 oo	4 147 oo	3 828 oo	49 764 oo	
275	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
276	5% Sobresueldos al personal que labora en la costa				10 000 oo	
277	Viáticos al personal de Hacienda				100 000 oo	
278	Correspondencia y papelería				60 000 oo	
279	Gastos y situación de fondos				6 000 oo	
280	Gastos del C. Tesorero	300 oo	300 oo	3 600 oo	3 600 oo	
281	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal				50 000 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
282	Renta de locales para Recaudaciones Foráneas				$ 25 000 oo	
283	Gastos de Oficio Recaudaciones y Colecturías				10 000 oo	
284	Viáticos para setenta y cinco Agts. Fiscales, c u $50.oo	$ 50 oo	$ 3 750 oo	$ 600 oo	45 000 oo	
285	Viáticos para cuatro Inspectores, cada uno	115 oo	460 oo	1 380 oo	5 520 oo	
286	Viáticos para el Jefe de Inspección Fiscal	115 oo	115 oo	1 380 oo	1 380 oo	
287	Un Ayudante de Archivo	403 65	403 65	4 843 80	4 843 80	
288	Viáticos para el Sub-Jefe de Inspección Fiscal	100 oo	100 oo	1 200 oo	1 200 oo	
289	Un Contralor General	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	
290	Viáticos del Contralor	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
291	Seis choferes de la Tesorería General	550 oo	3 300 oo	6 600 oo	39 600 oo	$1 241 125 80
	XIX JUBILACIONES					
292	Para pago de Jubilados:					
	Dolores López Reynoso	117 oo				
	Elena López Urbina	146 oo				
	Ignacia Sánchez	161 oo				
	Justina V Vda. de Arroyo	100 oo				
	María Jarero Vda. de Cadena	146 oo				
	Rosa Carrillo	175 oo				
	Edelmira Delgado	238 oo				
	Margarita Piña	175 oo				
	Cecilia Zamorano	175 oo				
	Eloísa Godínez	200 oo				
	Esperanza Cárdenas	248 oo				
	Ma. de Jesús Ibañez	175 oo				
	María Parra	198 oo				
	María Cruz Varela	180 oo				
	María Teresa Llanos	222 oo				
	Ramona Bernal	200 oo				
	Dolores Tapia	175 oo				
	Marcelina Hernández	180 oo				
	Epifania Varela	140 oo				
	Carolina Parra	175 oo				
	Rafaela Solano	208 oo				
	María Ibarra	188 oo				
	Basilio Ruiz	200 oo				
	Florentino Monroy	190 oo				
	Ma. Concepción Cervantes	175 oo				
	María Pura Narváez	200 oo				
	Pedro G. Gutiérrez	196 oo				
	Virginia S. Jiménez	231 oo				
	Virginia López Urbina	231 oo				
	Domitila Andrade	284 oo				
	Domitila Luna	231 oo				
	María de Jesús Avila	231 oo				
	Ma. Guadalupe González	231 oo				
	Teresa Delgado Vázquez	233 oo				
	Andrea Solano	231 oo	6 786 oo		81 432 oo	81 432 oo

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por
	XX PENSIONES.					
293	Para el pago de Pensionados					
	Everardo Peña Navarro	$ 330 00				
	Esteban Flores Vázquez	290 00				
	Rodolfo Henríquez	645 00				
	Eduardo López Vidrio	659 00				
	Carlos Llamas Altamirano	330 00				
	Pedro Aranda Díaz	169 00				
	Soledad Parra	132 00	$ 2 555 00		$ 30 660 00	$ 30 660 00
	XXI TURISMO Y PUBLICIDAD.					
294	Un Jefe	800 00	800 00	$ 9 600 00	$ 9 600 00	
295	Un Inspector	760 50	760 50	9 126 00	9 126 00	
296	Un Intérprete	456 30	456 30	5 475 60	5 475 60	
297	Un Fotógrafo	530 80	530 80	6 369 60	6 369 60	
298	Un Taquígrafo de 2a.	475 80	475 80	5 709 60	5 709 60	
299	Un Conserje	430 30	430 30	5 163 60	5 163 60	
300	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
301	Gastos de Publicidad				100 000 00	
302	Gastos Menores	60 00	60 00	720 00	720 00	
303	Un Mecanógrafo	414 70	414 70	4 976 40	4 976 40	152 164 00
	XXII REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.					
304	Un Encargado del Registro (mas honorarios de Ley)	800 00	800 00	9 600 00	$ 9 600 00	
305	Un Secretario	858 00	858 00	10 296 00	10 296 00	
306	Un Archivista	353 60	353 60	4 243 20	4 243 20	
307	Una Mecanógrafa	377 00	377 00	4 524 00	4 524 00	28 663 20
	XXIII ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.					
308	Coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia	48 125 00	48 125 00	577 500 00	$ 577 500 00	
309	Subsidio al Hospital Central				24 000 00	601 500 00
	XXIV TALLERES GRAFICOS.					
310	Un Jefe	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
311	Siete Impresores	507 00	3 549 00	6 084 00	42 588 00	
312	Un Aprendíz Gratificado	304 20	304 20	3 650 40	3 650 40	53 258 40
	XXV BANDA DEL ESTADO.					
313	Para el sostenimiento de la Banda de Música del Estado				$ 214 500 00	
314	Subsidio para la Banda de Música de Amatlán de Cañas	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	226 500
	XXVI RAMOS DIVERSOS.					
315	Saldos Insolutos				$ 2 188 672 81	$ 2 188 672

da	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoria	Total Anual	Total por Departamentos
	XXVII GASTOS GENERALES E INVERSIONES.					
16	Aportación para obras de pequeña Irrigación				$ 250 000 oo	
17	Asistencia Indigenista				15 000 oo	
318	Servicio Eléctrico				80 000 oo	
19	Ayuda a Organizaciones Obreras y Campesinas		$ 9 300 oo		111 600 oo	
320	Fomento de Cooperativismo				5 000 oo	
1	Solemnidades Cívicas				15 000 oo	
22	Representantes en México				12 000 oo	
23	Conservación y Mejoramiento de Obras (Salarios y Materiales)				650 000 oo	
24	Aportación para Construcción y conservación de Carreteras en cooperación con la Secretaría de Obras Públicas				1 000 000 oo	
25	Acción y Servicio Social				1 000 000 oo	
26	Aportación para construcción de Escuelas en cooperación con la Federación				1 000 000 oo	
27	Adquisición y conservación de Mobiliario Escolar				100 000 oo	
28	Aportación para construcción de Obras de Agua Potable en cooperación con la S. R. H.				300 000 oo	
329	Servicio Confidencial				10 000 oo	
330	Aportación para el Departamento de Antropología e Historia				10 000 oo	
31	Caminos vecinales				800 000 oo	
332	Adquisición y Conservación de Equipos Mecánicos de Oficina				100 000 oo	
333	Adquisición de vehículos				300 000 oo	
334	Empleados Supernumerarios				50 000 oo	
335	Ayuda a Indigentes				12 000 oo	
336	Combustibles y Lubricantes				250 000 oo	
337	Refacciones y reparación de vehículos y equipo				200 000 oo	
338	Médico y medicinas para el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios				42 000 oo	
339	Médico y medicinas para personal no sindicalizado				36 000 oo	
340	Renta de locales				33 600 oo	
341	Construcción de Mercados				100 000 oo	
342	Obras de alumbrado				750 000 oo	
343	Obras de Electrificación				560 000 oo	
344	Fomento Deportivo				100 000 oo	
345	Pavimentación Urbana				100 000 oo	$ 7 932 200 oo
						$ 21 104 456 77

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por D
	RAMO TERCERO.					
	I PODER JUDICIAL.					
346	Tres Magistrados	$ 1 750 oo	$ 5 250 oo	$ 21 000 oo	$ 63 000 oo	
347	Un Secretario de Acuerdo	1 400 oo	1 400 oo	16 800 oo	16 800 oo	
348	Ocho Jueces de Primera Instancia para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala y San Blas (si no fueren Abogados .. $ 700 oo cada uno	1 100 oo	8 800 oo	13 200 oo	105 600 oo	
349	Dos Jueces de Primera Instancia para Tepic, c u	1 500 oo	3 000 oo	18 000 oo	36 000 oo	
350	Cuatro Jueces Menores para Amatlán de Cañas, Ruiz, Rosamorada y Huajicori, cada uno	385 oo	1 540 oo	4 620 oo	18 480 oo	
351	Siete Jueces Menores para Santa Ma. del Oro, Jalisco, San Pedro Lagunillas, Jala La Yesca, Villa Hidalgo y San Juan de Abajo, c u	330 oo	2 310 oo	3 960 oo	27 720 oo	
352	Ocho Jueces de Paz para Valle de Banderas, Jomulco, Mexcaltitán, Jesús María, San Juan Peyotán, Huajimic, Apozolco y Jalcocotán, cada uno	275 oo	2 200 oo	3 300 oo	26 400 oo	
353	Dos Secretarios para los Juzgados de Tepic, c u	700 oo	1 400 oo	8 400 oo	16 800 oo	
354	Cuatro Secretarios para los Juzgados de Santiago, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala, cada uno	605 oo	2 420 oo	7 260 oo	29 040 oo	
355	Cuatro Secretarios para los Juzgados de 1a. Instancia d' Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela y San Blas, c u	495 oo	1 980 oo	5 940 oo	23 760 oo	
356	Cuatro Secretarios para los Juzgados Menores de Amatlán de Cañas, Ruiz, Rosamorada y Huajicori	303 oo	1 212 oo	3 636 oo	14 544 oo	
357	Siete Srios. para los Juzgados Menores de Santa María del Oro, Jalisco, San Pedro Lagunillas, Jala, La Yesca Villa Hidalgo y San Juan de Abajo, cada uno	248 oo	1 736 oo	2 976 oo	20 832 oo	
358	Diez Escribientes para los Juzgados de Primera Instancia Foráneos, cada uno	429 oo	4 290 oo	5 148 oo	51 480 oo	
359	Dos Meritorios gratificados para los Juzgados de 1a. Instancia de Tepic, c u	286 oo	572 oo	3 432 oo	6 864 oo	
360	Ocho Meritorios gratificados para los Juzgados de 1a. Instancia, cada uno	286 oo	2 288 oo	3 432 oo	27 456 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
361	Cuatro Escribientes para los Juzgados de Tepic, c u	$ 429 oo	$ 1 716 oo	$ 5 148 oo	$ 20 592 oo	
362	Un Notificador para el H. Tribunal	413 40	413 40	4 960 80	4 960 80	
363	Un Archivista para el H. Tribunal	582 40	582 40	6 988 80	6 988 80	
364	Tres Taquígrafas para el H. Tribunal, cada una	429 oo	1 287 oo	5 148 oo	15 444 oo	
365	Una Taquígrafa para el H. Tribunal	633 10	633 10	7 597 20	7 597 20	
366	Un Mozo	418 60	418 60	5 023 20	5 023 20	
367	Gratificación a dieciseis Testigos de Asistencia de ocho Juzgados de Paz	25 oo	400 oo	300 oo	4 800 oo	$ 550 182 oo
	II DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL.					
368	Gratificación a ocho Peritos Médicos Legistas para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago, Ahuacatlán, Ixtlán, Compostela y San Blas	120 oo	960 oo	1 440 oo	$ 11 520 oo	
369	Un Perito Médico Legista para Tepic	550 oo	550 oo	6 600 oo	6 600 oo	18 120 oo
	III GASTOS DE JUSTICIA.					
370	Gastos de Representación para Tres CC. Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, cada uno $ 300.oo	300 oo	900 oo	3 600 oo	$ 10 800 oo	
371	Gastos de oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	300 oo	300 oo	3 600 oo	3 600 oo	
372	Gastos de oficio para diez Juzgados de Primera Instancia, cada uno a $ 75.oo	75 oo	750 oo	900 oo	9 000 oo	
373	Gastos de oficio para once Juzgados Menores, cada uno $ 30.oo	30 oo	330 oo	360 oo	3 960 oo	
374	Gastos de oficio para ocho Juzgados de Paz, cada uno $ 25.oo	25 oo	200 oo	300 oo	2 400 oo	
375	Para renta de locales de los Juzgados foráneos				6 840 oo	
376	Para honorarios de los Peritos Prácticos de Medicina Foráneos y gastos en Diligencias Judiciales				3 000 oo	39 600 oo
						$ 607 902 00

RESUMEN:

PODER LEGISLATIVO	$ 265,868.40
PODER EJECUTIVO	, 21'104,456.77
PODER JUDICIAL	, 607,902.00
	$ 21'978,227.17

ARTICULO 2o.-Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente

a) Alimentación de presos y gastos similares.

b) Gastos de correspondencia, oficios y menores.

c) Sueldos, viáticos, nóminas y lista de raya.

d) Renta de locales para oficina.

e) Los demás gastos.

ARTICULO 3o.-Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfrute sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de la Educación Beneficencia o Salubridad Pública. Las Oficinas Pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos, comisiones o empleos públicos o de acumulación de sueldos.

ARTICULO 4o.-Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las disposiciones que al efecto señale la Tesorería General del Estado. Los gastos de oficio, menores y personales determinados en este Presupuesto no requieren comprobante, bastando para su pago el recibo que extienda el Funcionario o Empleado correspondiente.

ARTICULO 5o.-Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y por quincena vencida, los gastos de correspondencia, menores de oficio y personales serán cubiertos dentro de los primeros diez días de cada mes. En cuanto a las demás cantidades que esta esta Ley señala para diversos gastos solo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería General del Estado el Poder que corresponda; pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden que se determina en el Artículo 2o. En consecuencia ninguna Oficina pagadora podrá pagar gastos ni hacer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su comprensión rentística correspondiente a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recoger comprobante de entero de sus pagos.

ARTICULO 6o.-Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asigna es requisito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Será causa de responsabilidad grave el autorizar pagos en contravención a este precepto.

ARTICULO 7o.-Cuando una Partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse el Tesorero General del Estado, avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado para los efectos que procediera. El sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quien los ordene.

ARTICULO 8o.-Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, estará representada en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada, Cuando alguna comprenda distintos servicios, se abrirá la cuenta particular a cada una, marcándola con números ordinarios. Los ingresos por donativos o por cualquier otro título o destinos especiales, se invertirán en el objeto de que precise por el donante o por cooperación de donde proceda:

ARTICULO 9o.-Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y que con la debida justificación se hagan en el presente a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de Saldos Insolutos, expresándole la Partida de Egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan exceptuados los gastos de correspondencia.

ARTICULO 10.-Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y los becados, acreditarán cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios. La omisión producirá la suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11o.-Con objeto de intensificar la Recaudación de los rezagos y de los diversos impuestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime necesarios en cada Demarcación Rentística, con los honorarios que a su juicio estime señalarles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

SEGUNDO.-No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los Funcionarios y Empleados que continúen prestando sus servicios dentro de la misma categoría.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la ciudad de su Capital, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Diputado Presidente,
J. FELIX GONZALEZ BERNAL.—Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
LUIS JAVIER AYON URIBE.—Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
LEOPOLDO ARREOLA IBARRA, Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta

FRANCISCO GARCIA MONTERO.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.